

MEMORIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

MEMORIA
DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

PRESENTADA
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION
1924-1925



BUENOS AIRES
TALLERES GRÁFICOS ARGENTINOS DE L. J. ROSO Y Cía.

1925

Al Honorable Congreso de la Nación:

La situación general de la República, en cuanto se refiere a las materias propias del Departamento a mi cargo y salvo en el orden político, ha experimentado pocas modificaciones en el período comprendido entre la fecha de la última memoria y la de la presente.

La gestión gubernativa de los intereses públicos en un país en formación, cuyo proceso evolutivo plantea a diario nuevos problemas y exigencias, requiere una amplia y permanente colaboración del Poder Legislativo con el Ejecutivo.

El marco de acción de éste se halla encerrado por prescripciones constitucionales y legales que responden a la índole de un gobierno democrático, con poderes coordinados, dentro de la limitación de facultades asignadas a cada uno para el cumplimiento de una común y solidaria tarea constructiva.

Todo lo que la ley no ha alcanzado a comprender en sus previsiones, como todo lo que surge de improviso, traduciendo un problema social o económico nuevo, queda como exigencia imperativa de un alto interés público inatendido, si aquella colaboración no se produce en hora oportuna y en forma adecuada. Así la vida institucional del país se resiente en su propio organismo, que aparece insuficiente o incapacitado para cumplir debidamente las funciones del gobierno, y se crea a la vez el peligro de que, aunque sea en caso aislado y por motivo público impostergable, pueda desenvolverse una acción al margen del cuadro trazado por la Constitución.

Apunto esta observación de carácter general, sugerida por la ausencia de la legislación que la República espera en diversos órdenes de su actividad, para expresar por qué en esta me-

moria la información contenida en sus páginas no puede referirse a la aplicación de nuevas leyes, y deba concretarse otra vez a cuestiones enunciadas con anterioridad o mantenidas sin la solución que reclaman.

La acción ejecutiva no puede suplir la prescripción legal ausente, y la misma iniciativa legislativa se restringe como ante un esfuerzo que se sabe estéril, cuando no la estimula la esperanza de verla prosperar. Pero algunos de los problemas, a que habré de referirme más adelante, solicitan imperativamente una atención de preferencia, para encauzar por la vía del progreso los intereses que les están directamente vinculados, mientras su gestión se realiza incompleta o deficientemente dentro de los medios actuales y por los resortes administrativos organizados para ese fin.

Estas consideraciones se aplican con mayor fuerza a la legislación social de la República, necesitada de reformas en diversos de sus textos y de ser ampliada con referencia a materias que han escapado hasta ahora a sus previsiones y sanciones, y al régimen orgánico de los Territorios Nacionales, cuya mayor personalidad por el crecimiento de su población y el aumento de su cultura y de su riqueza material impone para ellos, correlativamente, dentro de la vida institucional y administrativa de la República una posición con mayores derechos, y en el orden interno de sus propias actividades, organismos complementarios para su mejor gobierno.

Se vincula de manera directa a este concepto la necesidad de reformar la organización del Ministerio y de ampliar algunos servicios, adaptándolos a las necesidades que deben atender, dentro de las previsiones normales del presupuesto. Respondiendo a ese pensamiento se ha proyectado para el próximo ejercicio la creación de una nueva Subsecretaría para correr con los asuntos cada vez más numerosos de los Territorios Nacionales, la ampliación de los recursos destinados a diversos servicios esenciales, y una vasta organización de las reparticiones del Departamento Nacional de Higiene para cumplir en forma eficiente los indeclinables deberes del Estado con relación a la salud de sus habitantes.

La nota con que se acompañó la remisión del proyecto de presupuesto, con limitaciones impuestas por la necesidad de ajustar los gastos a los recursos calculados, refleja el pensamiento del Poder Ejecutivo acerca de estos puntos. Ella se publica más adelante, en la sección Contabilidad de esta Memoria.

Dios guarde a V. H.

VICENTE C. GALLO
Ministro del Interior

PRIMERA PARTE

ESTADISTICA

Movimiento de la mesa de entradas y salidas, archivo y legalizaciones durante el año 1924.

Expedientes iniciados	24.589
„ tramitados	78.231
„ catalogados por asuntos	2.875
„ informados	3.675
„ fichados	2.035
Legalizaciones efectuadas	12.541
Obras de la Biblioteca catalogadas	178

SUBSECRETARIA

Resumen del trabajo realizado durante el año 1924.

Expedientes iniciados	12.846
„ tramitados	18.058
Notas enviadas	3.847
Mensajes	58
Telegramas	1.520
Decretos del P. E.	666
Resoluciones Ministeriales	284
Certificados a empleados de la Administración nacional	94

CONTABILIDAD

Resumen de la labor realizada durante el año 1924.

		ENTRADA	SALIDA
Expedientes de 1924	7.560		
„ de años anteriores	2.315	9.875	12.314
Planillas de sueldos	1.758		1.812
Memorándums		277	281
Mensajes			17
Acuerdos de Ministros			94
Decretos del Poder Ejecutivo			164
Ordenes generales de pago			1.610
Resoluciones Ministeriales			355
Notas del Ministro			162
Notas del Subsecretario			964

Notas varias	164
Telegramas	169
Informes varios	265
Planillas conformadas de Territorios Nacionales .	336
Ordenes de pasajes	262
Ordenes de carga	18
Liquidaciones de Territorios Nacionales	672
Giros de la Habilitación	26
Planillas de sueldos y gastos	28
Rendiciones de cuentas	13
Acreditaciones	264
Planillas de firma	231

Movimiento de la Oficina de Territorios Nacionales en el año 1924

Expedientes	2.863
Informes	195
Dictámenes	138
Notas	1.585
Decretos	450
Resoluciones	600
Telegramas	480
Pasajes	471
Ordenes de carga	198
Planillas	84
Certificados de empleados	215
Envíos valores postales	61
Inventarios	11
Toma razón planillas personal subalterno de las Gobernaciones	120
Toma de razón de empleados superiores de las Gobernaciones	587

Movimiento de la Oficina Padrón Electoral

Expedientes tramitados	320
Notas remitidas	326
Telegramas	187
Notas comunicando incapacitados	98

MOVIMIENTO GENERAL DEL MINISTERIO

I.—Subsecretaría.

II.—Contabilidad.

III.—Territorios Nacionales.

IV.—Padrón Electoral.

I
SUBSECRETARIA

DECRETOS Y RESOLUCIONES

**Erección de un monumento al general Simón Bolívar. Mensaje
del Poder Ejecutivo.**

Buenos Aires, junio 24 de 1925.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo somete a la consideración de vuestra honrabilidad el adjunto proyecto de ley disponiendo la erección en la ciudad de Buenos Aires de una estatua del general Simón Bolívar.

La iniciativa traduce un voto colectivo de la Nación Argentina; será un nuevo testimonio del sentimiento de solidaridad americana que anima su política internacional e importará una justa retribución al homenaje rendido a la memoria del general José de San Martín, por el pueblo y el gobierno de Venezuela. El 9 de diciembre de 1924, en el primer centenario de la batalla de Ayacucho, el presidente de aquella república hermana colocó la piedra fundamental de la estatua de San Martín, mandada erigir en la plaza de su nombre, en la ciudad de Caracas.

Las estatuas de Bolívar en Buenos Aires y de San Martín en Caracas, si evocarán las hazañas guerreras del pasado, a la luz de la gloria esplendorosa de las armas, constituirán sobre todo, en el presente, el símbolo inequívoco y auspicioso de la solidaridad de los pueblos de Sud América, independizados por su espada y predestinados a la vida de la libertad y de la democracia. Sobre las disensiones que alejaron a los dos grandes actores militares de la emancipación, se ha impuesto la justicia póstuma que los consagra hermanos en el genio, en la lucha y en la gloria, y más fuerte que la palabra de algunos de sus panegiristas, estérilmente empeñados en la tarea sin honor de restar grandeza a sus figuras, vibra y se impone de uno a otro extremo del continente, la voz de las naciones por ellos libertadas, proclamando por igual la inmortalidad de sus nombres.

Bolívar tiene en esta capital y otros puntos de la República, consagraciones materiales que evocan permanentemente su nombre en la diversidad de formas con que los pueblos acostumbran recordar y reverenciar a sus héroes, pero su estatua, erigida en la ciudad de Buenos Aires por voluntad de los poderes públicos de la Nación

Argentina aparte de importar al través de los años, la ratificación oficial y solemne del homenaje popular rendido al Libertador, tendrá el sello y la inspiración de un acto de alta política internacional, expresivo de una sanción histórica, en cuyo pronunciamiento se confunden las voces de ultratumba de los soldados que en comunes o distintos campos de batalla lucharon por la misma causa, y los votos de nuevas generaciones de hombres que aspiran realizar la grandeza de sus destinos, en paz y libertad.

Por tales motivos el poder ejecutivo, espera que vuestra honorabilidad hará uso en el caso, de la facultad conferida por el artículo 67, inciso 17 de la constitución nacional, y aprobando el proyecto adjunto autorizará el honor que él comporta.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase la erección de un monumento a la memoria del general Simón Bolívar en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Facúltase al poder ejecutivo para designar una comisión honoraria encargada de dirigir los trabajos y determinar el sitio de acuerdo con la intendencia municipal de la capital.

Art. 3º — La nación contribuirá a los gastos que demande el monumento, con la suma de 300.000 pesos moneda nacional, que se tomarán de rentas generales y con imputación a la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

VICENTE C. GALLO.

Nombramiento de una Comisión "ad-hoc" para preparar la versión musical del Himno Nacional.

Buenos Aires, agosto 2 de 1924.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Poder Ejecutivo velar por la pureza y la unidad de los símbolos de la Nación, y, por consiguiente, corresponde adoptar las disposiciones que tiendan a establecer una versión mu-

sical que, revistiendo el carácter oficial, reúna las condiciones necesarias para su ejecución en los actos públicos;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a los señores Profesores José André, Carlos López Buchardo y Floro M. Ugarte para que, constituidos en comisión y teniendo en cuenta los antecedentes que puedan reunir, procedan a preparar una versión musical del Himno Nacional Argentino, para su ejecución en todas las formas en que sea indispensable y la sometan a la consideración del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO. — ANGEL GALLARDO. — VÍCTOR M. MOLINA. — ANTONIO SAGARNA. — M. DOMECQ GARCÍA. — AGUSTÍN P. JUSTO. — T. A. LE BEETÓN.

Decretos de honores fúnebres

Buenos Aires, octubre 17 de 1924.

Habiendo fallecido en la ciudad de Córdoba el señor Senador Nacional por esa Provincia, doctor Rafael Núñez,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la armada y fortalezas.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes del caso para que en el acto de la inhumación de los restos se tributen los honores militares correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C GALLO.

Buenos Aires, enero 15 de 1925.

Habiendo fallecido en esta Capital el señor Diputado Nacional por la Provincia de Santa Fe, don José María Aragón,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo en todos los edificios públicos, buques de la armada y fortalezas.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes del caso para que en el acto del sepelio se tributen al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Nombramientos y renunciaciones de Ministros Secretarios de Estado

Decreto de 13 de enero de 1925, aceptando la renuncia del doctor Eufracio S. Loza del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas y encargando interinamente de la Cartera al General de Brigada don Agustín P. Justo, titular de Guerra.

Decreto de 9 de febrero de 1925, nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas al doctor Roberto M. Ortiz.

Decreto declarando retirados los asuntos pendientes de consideración del H. Congreso en sus sesiones extraordinarias.

Buenos Aires, enero 21 de 1925.

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 14 de noviembre de 1924 el Poder Ejecutivo convocó al Honorable Congreso de la Nación, a sesiones

extraordinarias para el día 20 de los mismos, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 12 del artículo 86 de la Constitución, y a los efectos de considerar los siguientes asuntos: Prórroga de la Ley N.º 11.260, Ley de Presupuesto, nuevas leyes impositivas para 1925, plan general de construcciones ferroviarias, consolidación de la deuda y ley orgánica de los ferrocarriles del Estado, Ley N.º 11.289, y legislación sobre alquileres (Ley N.º 11.231).

Que iniciadas las sesiones extraordinarias en la oportunidad indicada, han quedado interrumpidas desde el 18 de diciembre en el H. Senado y el 19 de diciembre en la H. Cámara de Diputados, fechas de las últimas reuniones celebradas por ambas cámaras;

Que durante el período de su funcionamiento regular el H. Congreso solo se ha pronunciado sobre dos de los asuntos mencionados;

Que desde las fechas antes expresadas, 18 y 19 de diciembre, ninguna de las cámaras del H. Congreso se ha reunido en quorum ni ha adoptado para obtenerlo las medidas a que reglamentariamente están autorizadas, y sin que, además las comisiones respectivas se hayan expedido sobre los otros asuntos sometidos a la deliberación parlamentaria en las presentes sesiones extraordinarias, todo lo cual evidencia el propósito de no considerarlos;

Que la suspensión de hecho, así producida, en el funcionamiento del H. Congreso, no sólo no consulta ningún interés público ni responde a exigencia alguna de gobierno, sino que los contraría al limitar el ejercicio de las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo por la Constitución y las leyes, durante el receso parlamentario para atender las necesidades urgentes e imprevistas de la Nación, y está en pugna con el espíritu de la Constitución Nacional en cuanto ésta fija términos para la reunión del Congreso en el período ordinario, califica los asuntos que por excepción pueden motivar su convocatoria a sesiones extraordinarias y prohíbe a cada cámara suspender sus sesiones por más de tres días, sin el consentimiento de la otra;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse retirados los asuntos pendientes para cuya consideración fué convocado el H. Congreso a sesiones extraordinarias por decreto de 14 de noviembre de 1924, y, en consecuencia, clausurado el período de las mismas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Investigación solicitada por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene. No se hace lugar, por no haber causa.

Buenos Aires, enero 27 de 1925.

Vista la precedente nota del Presidente del Departamento Nacional de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha formulado denuncia alguna que afecte la corrección y dignidad de los procedimientos del Departamento Nacional de Higiene y de sus funcionarios en el ejercicio de las tareas que les están asignadas, y pueda motivar en consecuencia una investigación encaminada a provocar los esclarecimientos y las sanciones correspondientes;

Que la presencia al frente del Departamento Nacional de Higiene del doctor Gregorio Aráoz Alfaro, no sólo es una garantía de competencia, de labor inteligente y de consagración patriótica, sino además una seguridad de que cualquier deficiencia o falta en los servicios públicos a su cargo ha de ser corregida o subsanada de propia autoridad y con eficacia,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a la investigación solicitada por el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, sin perjuicio de las medidas que en ejercicio de sus propias atribuciones juzgue procedentes.

Art. 2º — Pase la nota al Departamento de Hacienda a los efectos de la consideración y resolución de los demás puntos comprendidos en ella.

Art. 3º — Comuníquese y publíquese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Decreto de honores fúnebres

Buenos Aires, marzo 25 de 1925.

Vista la precedente comunicación del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, dando cuenta del fallecimiento del señor Diputado Nacional por ese distrito electoral, Dr. Romeo Carbó,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la armada y fortalezas.

Art. 2º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes para que en el acto de la inhumación de los restos se tributen al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Declarando feriado el 1.º de mayo

Buenos Aires, abril 27 de 1925.

CONSIDERANDO:

Que el día 1º de mayo está consagrado en gran parte del mundo civilizado al descanso de los trabajadores, y es deber de los poderes públicos propender a que sea día sereno y auspicioso, de solidaridad social y de paz espiritual, de esperanzas y emociones colectivas, fecundo en inspiraciones y afanes por el ideal de una humanidad mejor;

Que por singular y feliz coincidencia esa fecha evoca la de la firma en Santa Fe, de la Constitución Argentina por los convencionales que la sancionaron, y bajo cuyas solemnes garantías, hombres de todas las ideas y de todas las procedencias, viven y trabajan, en paz y libertad, haciendo solidariamente la grandeza de la República;

Que mientras el Honorable Congreso se pronuncie sobre el proyecto de ley sometido a su deliberación, declarando feriado en forma permanente y para toda la República el día 1º de mayo, puede el Poder Ejecutivo hacerlo por este año;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase día de fiesta en toda la República el 1º de mayo próximo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Decreto de apertura del H. Congreso de la Nación

Buenos Aires, mayo 8 de 1925.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas cámaras legislativas que éstas se hallan constituidas en quórum legal; en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 11 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Señálase el día 14 del corriente a las 15, para la solemne apertura de las sesiones ordinarias del H. Congreso de la Nación, correspondientes al presente año de 1925.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Autorizando el uso de la bandera en el camarín de la Virgen del Carmen de Cuyo

Buenos Aires, mayo 30 de 1925.

Visto el presente expediente en el que diversas sociedades, personas, y entidades representativas del pueblo mendocino solicitan se autorice el uso de la bandera nacional en el camarín de la Virgen del Carmen de Cuyo, que se custodia en el templo de San Francisco de Mendoza como reliquia histórica, y

CONSIDERANDO:

Que los móviles que inspiraron el decreto de 25 de abril de 1884, prohibiendo la ostentación de la bandera nacional o de guerra por particulares o instituciones privadas, fueron los de impedir el abuso que se cometía de símbolos nacionales;

Que en el presente caso se trata de ratificar un hecho consumado e histórico, pues la bandera nacional se ostenta, guarda y venera junto a dicha imagen desde el año 1818 en que el General don José de San Martín al regreso de la campaña de Chile, entrega la carta autógrafa en que declara a la Virgen del Carmen Generala del Ejército de los Andes;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el uso de la bandera nacional en el camarín de la Virgen del Carmen de Cuyo, que se custodia en el templo de San Francisco de la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

II

CONTABILIDAD

PRESUPUESTO, SU MOVIMIENTO EN 1924. — REFUERZO DE PARTIDAS. — NOTAS DE REMISION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 1926. — PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA DICHO AÑO.

CONTABILIDAD

El movimiento de la Ley de Presupuesto N° 11.260 prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1924, por la N° 11.319, en la parte que corresponde el Ministerio del Interior, fué durante el año 1924, el siguiente.

El presupuesto de sueldos y gastos ha ascendido a la suma de \$ 103.450.870.85 m/n, que se descompone así:

Sueldos:

Fijados por el Presupuesto	\$	54.913.920.—
Artículo 6º (Salar. mínimo)	„	11.494.831.32
Artículo 7º (Esc. aument.)	„	16.779.076.60
Anexo D. Inc. 15. Item 1 (Diferencia sueldos entre pesos 350 y 370 m/n.)	„	183.112.33
	\$	83.370.940.25

Gastos:

Fijados por el presupuesto	„	20.079.930.60
Suma total	\$	103.450.870.85

Del expresado total ha quedado un saldo de \$ 2.935.743.55 moneda nacional, que corresponde a los siguientes conceptos:

Sueldos	\$	933.095.21	
Gastos	„	2.002.648.34	\$ 2.935.743.55
			\$ 2.935.743.55

Con imputación a leyes especiales se han efectuado gastos por la suma de \$ 1.512.975.28 cuyos conceptos son los siguientes:

Ley N.º 2219 de cesantías	\$	650.—
„ „ 8871, de elecciones nacionales . „	„	1.204.837.63
„ „ 11168, Intervención en San Juan „	„	1.315.—
„ „ 11261, Intervención en Tucumán „	„	224.972.65
„ „ 11313, Intervención en Mendoza . „	„	81.200.—
		\$ 1.512.975.28

También se han efectuado durante el ejercicio de 1924 gastos por la suma de \$ 1.089.270 m/n, con imputación a varios acuerdos de Ministros. Los conceptos son los siguientes:

Acuerdo 31 Dicbre. 1923. Interv. Jujuy	\$	87.326.51
Acuerdo 13 febrero 1924. Interv. Sgo. del Estero ..		566.214.64
Acuerdo 7 marzo 1924. Interv. La Rioja		5.728.92
Acuerdo 12 agosto 1924. Adquisición muebles, reintegro eventuales, presidencia		70.000.—
Acuerdo 17 octubre 1924. Crédito extraordinario D. G. Correos y Telégr., pago alquileres e impuestos		360.000.—
	\$	<u>1.089.270.07</u>

En resumen: En el ejercicio de 1924, se han autorizado gastos por las leyes de presupuesto, por leyes especiales y por Acuerdos del P. E., por la suma de \$ 106.053.116.20 m|n, habiéndose invertido la cantidad de pesos 103.395.255.24 m|n, quedando un saldo de \$ 2.935.743.55 m|n.

El total de los gastos autorizados y de lo invertido, corresponde a los siguientes incisos del anexo B:

Inc. Referencia	Autorizado	Invertido	Saldo
1 Presidencia	365.520.—	365.520.—	—
2 Ministerio	789.074.96	786.392.14	2.682.82
3 Dep. Nac. del Tra.	368.320.—	368.320.—	—
4 Direcc. Gral. C. y Telégrafos	36.800.107.44	35.411.970.54	1.388.136.90
5 D. Nac. de Higiene	4.865.351.—	3.964.080.07	901.270.93
6 Dep. Polic. Capital	23.342.117.20	22.802.248.67	539.868.53
7 Gob. Los Andes	195.360.—	195.360.—	—
8 „ Formosa	514.920.—	514.920.—	—
9 „ Misiones	639.360.—	639.360.—	—
10 „ Chaco	840.000.—	840.000.—	—
11 „ Pampa	1.068.000.—	1.068.000.—	—
12 „ Neuquén	693.840.—	693.840.—	—
13 „ Río Negro	820.200.—	820.200.—	—
14 „ Chubut	649.080.—	649.080.—	—
15 „ Sta. Cruz	609.120.—	609.120.—	—
16 „ T. del Fuego	183.480.—	183.480.—	—
17 Gastos Gobernacio.	2.250.000.—	2.146.215.63	103.784.37
Art. 6º, Salar. mínimo	11.494.831.32	11.494.831.32	—
Art. 7º, Esc. aumento	16.779.076.60	16.779.076.60	—
An. D. Inc. 15. Dif. s 350 a 370	183.112.33	183.112.33	—
Leyes especiales	1.512.975.28	1.512.975.28	—
Acuerdos	1.089.270.07	1.089.270.07	—
Totales	106.053.116.20	103.117.372.65	2.935.743.55

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

En virtud de haberse dispuesto retrotraer a la Casa de Gobierno diversas oficinas que en anterioridad habían desocupado locales para habilitar la residencia de S. E. el ex Presidente de la Nación Doctor Roque Sáenz Peña, fué necesario reformar aquellos para instalar el despacho de la Presidencia y Oficinas anexas, por cuyo motivo se hizo indispensable efectuar diversos gastos, como también adquirir moblaje y demás implementos para el objeto indicado. Al efecto y como la partida de eventuales no alcanzaba para atender esas erogaciones extraordinarias, fué menester abrir un crédito especial, dictándose el siguiente acuerdo:

Buenos Aires, agosto 12 de 1924.

Siendo necesario sufragar los gastos irrogados en la instalación, dotación y moblaje del despacho presidencial y en oficinas anexas, y

CONSIDERANDO:

1.º Que en su oportunidad el P. Ejecutivo dispuso retrotraer al edificio de la Casa de Gobierno las dependencias y Oficinas de diversos Ministerios que, con anterioridad, habían desocupado locales para habilitar la residencia de S. E. el ex Presidente de la Nación, doctor Roque Sáenz Peña.

2.º Que con ese motivo, para habilitar las oficinas de los referidos Ministerios, se utilizó parte de los muebles, escritorios y demás enseres que componían el despacho presidencial, los cuales se distribuyeron entre los aludidos Ministerios, reservándose sólo una pequeña dotación para el despacho privado del primer magistrado.

3.º Que, por consiguiente, la actual administración debió habilitar nuevos locales para instalar el despacho oficial de la Presidencia con sus demás oficinas anexas, reformando los locales que sirvieron de alojamiento presidencial, para colocarlos en condiciones de prestar los servicios de oficina y demás, propios para las atenciones a que deben dedicarse.

4.º Que con ese objeto se han hecho gastos de adquisición de moblaje, escritorios, útiles, enseres y demás implementos de dota-

ción, algunos de los cuales fué necesario adquirir con la urgencia que el caso imponía, por todo lo cual resulta indispensable reintegrar a la partida de eventuales de la Presidencia, los fondos proveídos para el pago de parte de esos gastos, desde que sus recursos están destinados a atenciones ordinarias, y a la vez arbitrar también los fondos para el pago de las cuentas pendientes y de los gastos de este concepto a realizarse hasta el fin del año actual.

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Abrese un crédito al Departamento del Interior por la suma de setenta mil pesos moneda nacional (\$ 70.000.00 m|n.), para costear los gastos de que se trata, con imputación al presente Acuerdo de Gobierno.

Art. 2º — Dése cuenta al H. Congreso, comuníquese, etc. y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO. — ANTONIO SAGARNA. — M. DOMEQ GARCÍA. — ANGEL GALLARDO. — AGUSTÍN P. JUSTO. — VÍCTOR M. MOLINA. — EUFRASIO S. LOZA. — T. A. LE BRETÓN.

Teniendo en cuenta que la creciente expansión de los servicios de Correos y Telégrafos, demanda la creación de nuevas oficinas y ampliación de las existentes y que la partida que asigna el presupuesto vigente no alcanza para atender el pago de los alquileres e impuestos de los locales correspondientes, ha sido menester abrir un crédito extraordinario para costear esas erogaciones indispensables para el buen servicio público. A tal fin se dictó el Acuerdo siguiente:

Buenos Aires, octubre 17 de 1924.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que la creciente expansión de los servicios públicos encomendados a la administración postal como consecuencia de la creación

constante de oficinas y ampliación de los locales en que funcionan, obliga a disponer de mayores fondos con que hacer frente al pago de los alquileres de los mismos;

Que la Ley N^o 11.157 no rige para el Estado como locatario, circunstancia que motiva los constantes aumentos en el precio de los arrendamientos;

Que desde tiempo atrás viene produciéndose el déficit de la partida respectiva del presupuesto de la Repartición, calculado al presente en la suma que se solicita;

Que si el P. E. no arbitrara los medios conducentes para su pago regular, el perjuicio recaería no solamente sobre los propietarios privados de sus alquileres, sino también sobre los diversos servicios públicos que realiza dicha Repartición, expuestos a ser interrumpidos por desalojo;

Que el Gobierno no puede en manera alguna dejar de cumplir sus compromisos con los particulares que contratan con la Nación, haciendo fe en su seriedad y su responsabilidad, ni colocar a servicios públicos tan delicados y necesarios como los de Correos y Telégrafos, en peligro de suspensión;

Atentos los precedentes fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1^o — Abrese un crédito extraordinario a la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (\$ 360.000.00 m|n.), para atender al pago de alquileres e impuestos de locales ocupados por sus dependencias, durante el corriente año.

Art. 2^o — Este gasto se atenderá de Rentas Generales, con imputación al presente Acuerdo de Ministros, debiendo darse cuenta en su oportunidad al H. Congreso.

Art. 3^o — Comuníquese, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase al de Hacienda a sus efectos.

ALVEAR

VICENTE C. GALLO. — VÍCTOR M. MOLINA. — ANTONIO SAGARNA. — M. DOMEQ GARCÍA. — EUFRASIO S. LOZA. — ANGEL GALLARDO.

COPIA DE LAS NOTAS DE REMISION DEL PROYECTO DE
PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA
EL AÑO 1926.

Copia de la nota con que se remitió al Ministerio de Hacienda el primer Proyecto de Presupuesto para 1926. — Las cifras que se consignan han sido modificadas en virtud de las economías introducidas en el nuevo Proyecto remitido.

Buenos Aires, junio 8 de 1925.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

Señor Ministro:

Me es grato acompañar a la presente el proyecto de presupuesto del Departamento a mi cargo, correspondiente al ejercicio de 1926.

Con referencia al que el P. E. remitió al H. Congreso el año anterior, acusa algunas modificaciones en su estructura orgánica y en las sumas asignadas para la atención de los servicios públicos dependientes de este Ministerio.

Reproduce el proyecto la organización atribuida con anterioridad a las oficinas del Ministerio, en procura de su mejor servicio y del mayor rendimiento del trabajo. En ese sentido, y para justificarla, me refiero a motivos aducidos en otra oportunidad.

Bajo este aspecto, la principal modificación introducida es la creación de una Sub-Secretaría para los Territorios Nacionales. Conceptúo esta reforma una necesidad. Los Territorios crecen en población, en cultura y riqueza. En conjunto tienen 389.994 habitantes. Sus problemas de vida son cada vez mayores y más importantes. Su ubicación geográfica como linderos en su totalidad con las naciones vecinas, determina un aspecto especial y delicado de su existencia. A su porvenir se vinculan en gran parte los destinos de la República. Frente a ellos la Nación tiene deberes de orden político-institucional y de carácter administrativo. Los primeros habrán de llenarse realizando a su respecto las previsiones de la Constitución y de la Ley N^o 1532. A ese fin el P. E. ha sometido a la deliberación parlamentaria las iniciativas que ha reputado más urgentes y más eficaces, mientras estudia para completarlas un plan de reformas orgánicas a su régimen de gobierno. Pero mientras tanto la gestión administrativa impuesta por los múltiples intereses de las gobernaciones nacionales, reclama una atención asidua, que

solo la creación y el funcionamiento de órganos adecuados permitirán dispensarla.

La tarea del Ministerio del Interior es vasta y difícil, por la diversidad y la multitud de los servicios a su cargo y por el crecimiento continuo de los mismos. El Ministro no puede estar directamente en todos los asuntos, y un solo Subsecretario, por intensa que sea su labor, no puede tampoco dominarlos en sus detalles. El personal administrativo del Ministerio es insuficiente, y sus sueldos en parte inferiores a los que tienen funcionarios de igual categoría en otros Departamentos.

La creación de la Subsecretaría de Territorios Nacionales permitirá concentrar bajo una sola dirección, especialmente organizada para atenderlos, todos los asuntos vinculados a aquellos. Se ahorrarán trámites y en razón del mejor estudio de los asuntos habrá la probabilidad de un mayor acierto en las resoluciones, con lo cual a la par que prestigio para la Administración habrá estímulos legítimos y fecundos para la vida y las actividades de los pobladores de los Territorios. No todo es obra de las leyes; mucho depende de la aplicación de éstas, y por el progreso de los Territorios, aún bajo la legislación vigente, mucho podrá hacerse mediante una gestión administrativa más celosa, vigilante y activa. A conseguir ese resultado propende esta iniciativa, cuya realización no demandará sino un aumento relativo de fondos porque la organización de la Subsecretaría puede hacerse sobre la base de la actual Dirección de Territorios Nacionales, cuyo personal, experimentado y práctico se amplía y cuyas funciones lógicamente habrán de extenderse.

Algunos aumentos de sueldos se proyectan. Los Gobernadores, que son la primera y más alta autoridad dentro de los Territorios, ganan actualmente menos que los jueces letrados. Su sueldo de un mil pesos, permanece invariable, desde 1910, y es insuficiente para compensar la tarea que les incumbe y atender dignamente las necesidades de la posición y de la vida, en lugares donde la carestía de ésta, acusa índices elevados, como ocurre con los del Sur. Los funcionarios superiores de la Administración policial tienen asignaciones exiguas, que constituyen un inconveniente permanente para la selección del personal.

El proyecto correspondiente al Departamento Nacional del Trabajo acusa un aumento de \$ 112.640 sobre el remitido el año anterior, el cual a su vez representaba una diferencia de \$ 42.240, en más sobre el vigente. Estas cifras provienen de la creación de nuevos puestos, necesarios para que el Departamento cumpla con eficacia sus funciones. En la actualidad está impedido de hacerlo. Su personal es inferior al que tenía en 1913, cuando solo había dos leyes de carácter social y obrero: las N.º 4661, descanso dominical, y N.º 5291, trabajo de mujeres y niños. Hoy están en vigor las Nos.

4661, 9661, 9658, 9148, 9105, 9688, 10505 y 11317. Ellas han ampliado considerablemente las tareas del Departamento y éste, en cambio, ha visto reducirse su personal. Este necesita inexcusablemente ser aumentado, y en parte con funcionarios técnicos, si el Departamento ha de llenar sus fines y ser un órgano administrativo de estudio y asesoramiento, al par que de vigilancia y control, habilitado para realizar la tarea que su ley orgánica y las leyes posteriormente sancionadas le asignan en interés de la colectividad.

El presupuesto de la Administración de Correos y Telégrafos ha sido formulado con el concepto de que deben ajustarse sus diversas partidas a las necesidades reales del servicio. Los aumentos corresponden en su casi totalidad a gastos. El H. Congreso sanciona con frecuencia, por leyes especiales, o en la Ley de Presupuesto, la creación de oficinas nuevas de correos y telégrafos en diversos puntos de la República y para satisfacer necesidades comprobadas. La creación de la oficina supone el local, el personal, la construcción de la línea telegráfica, el amueblamiento, etc.: todo ello, en definitiva, se traduce en mayores gastos por diversos conceptos. Es necesario, entonces, frente a servicios que crecen, siguiendo la expansión de la República y propendiendo a su progreso, dotar a la Administración de los recursos necesarios para atenderlos. No hacerlo es colocarse fuera de la verdad y abrir de antemano la puerta para el crédito suplementario. El gasto en definitiva, se hace, es el mismo; pero el crédito de la Administración se resiente por la demora del pago, y con frecuencia el servicio se perjudica por la falta oportuna de los recursos necesarios. Las partidas más aumentadas son la de alquiler, ajustándola a la verdad actual, y la de vestuario, con el propósito de proveer a los carteros de una capa, como justa satisfacción a exigencias de salud, de higiene y de buen servicio.

Debo hacer, en general, análogas consideraciones en lo relativo a la Policía, con el agregado de que, tratándose de ésta el aumento del personal de agentes, y proporcionalmente el de sus jefes en las distintas categorías, constituye una necesidad impostergable.

El señor Jefe de Policía, en comunicación dirigida a este Ministerio, y refiriéndose a este punto, expresa lo siguiente, que me permito transcribir textualmente como mejor explicación: "La extensión de la ciudad y la edificación que se ha difundido notablemente en los últimos años, con el consiguiente crecimiento de población, han creado, a la Repartición a mi cargo, un difícil problema para el buen desempeño de la misión que le está encomendada, pues en las arterias y barrios de nueva formación, constituidos en los que eran baldíos, no ha sido posible establecer las

“facciones indispensables para asegurar a sus habitantes, las garantías comunes al resto de la población.

“A medida que la ciudad se extiende, los servicios públicos, sanitarios, municipales, etc., se han acrecentado en proporción a ese desarrollo a excepción de los de la policía que, por motivos económicos, han debido permanecer estacionarios, con evidente detrimento del control de vigilancia y seguridad que indispensablemente debe ejercerse a fin de que esta institución pueda llenar el rol de orden y garantía que le compete.

“Son continuas y reiteradas las presentaciones colectivas de los vecinos de nuevos núcleos de población incorporados, ante esta Jefatura, en procura de facciones para la seguridad de sus vidas e intereses y aún cuando se ha constatado, en todos los casos, la necesidad del servicio solicitado, no ha sido posible satisfacerlo por carencia del personal ya que el que se dispone se encuentra distribuido en forma que sus servicios son imprescindibles en los lugares en que ejerce sus funciones.

“Es de urgencia, Excmo. señor Ministro, aumentar las facciones existentes y proceder a la subdivisión del distrito de algunas comisarías, creando cuatro secciones nuevas que considero necesarias, por ahora, para ejercitar una adecuada vigilancia, pues, lo extenso de aquellas jurisdicciones y la densidad de población que en ellas se ha radicado, hace sumamente difícil la prestación de un servicio eficaz.

“Es notorio, que la edificación de casas económicas, realizadas y en construcción, por distintas sociedades; la división de la tierra y su venta con facilidades de pago impulsando la iniciativa privada; la afluencia de inmigración y distintos otros factores, han dado lugar a la formación de barrios compactos, donde no se ejercía vigilancia anteriormente, porque ella no era necesaria dada la soledad del paraje, y donde ahora es impostergable la colocación de facciones para el ejercicio de la correspondiente vigilancia. Asimismo, la apertura de calles que realiza la Municipalidad, (Avenidas Costanera, Centenario, General Paz, etc.), son factores que contribuyen a hacer más angustiosa la situación, pues se carece de personal para establecer en esos puntos, tanto para ejercitar la función normal de policía, como para el desenvolvimiento del tráfico que en ellas se produce”.

Agregaré a estas palabras que el número de agentes actualmente en servicio de 6.799, no ha sido aumentado desde 1920; no obstante que la ciudad ha crecido en población, en extensión territorial y en superficie edificada.

En el reciente mensaje del señor Presidente de la Nación al H. Congreso al inaugurar sus sesiones se ha destacado la labor realizada por el Departamento Nacional de Higiene, por la atención dispensada a las múltiples exigencias de la salud pública del país,

contempladas con espíritu de previsión y en nombre de la solidaridad que vincula a todas las provincias. La obra iniciada mediante la creación de nuevos servicios y la orientación asignada a la acción del Departamento, en sus diversas dependencias, debe ser continuada con el concepto de que no hay más justa inversión de dinero que la que se aplica a la defensa de la salud de los habitantes de la Nación, y a prevenir y combatir los males que amenazan principalmente las poblaciones de varias de nuestras provincias y territorios. El proyecto de presupuesto que acompaño, traduce el pensamiento de gobierno de afrontar esa obra con decisión e inteligencia, en lo más apremiante de sus exigencias, y dentro de las limitaciones que las circunstancias imponen. Cabe advertir que las partidas corresponden a gastos permanentes de sostenimiento de servicios ordinarios de sanidad a la vez que a erogaciones transitorias por concepto de construcción o establecimiento de hospitales de infecciosos, de laboratorios, estaciones sanitarias, etc.

La actual Dirección del Departamento Nacional de Higiene, con una visión amplia de sus funciones en relación a las necesidades de la República, proyecta servicios especiales para los Territorios Nacionales que han estado hasta ahora poco menos que privados de toda asistencia médica oficial, y la instalación de otros en las provincias, en vista del excelente resultado obtenido por los que han funcionado durante el último año, organizados y costeados con las partidas globales que para su creación consignó el Presupuesto de 1924. Ahora se trata de darles estabilidad y encuadrar su funcionamiento dentro de normas regulares y seguras.

La nota con que el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene ha hecho la remisión a este Ministerio de su proyecto de presupuesto, consigna fundamentos y circunstancias dignas de la mayor consideración; los he tomado en cuenta, por mi parte, al formular el proyecto que acompaño a V. E. y que contiene algunas reducciones, introducidas con la conformidad de aquel funcionario y a los efectos de ajustar en lo posible los gastos a los recursos y atendiendo la indicación a este fin expresada por V. E.

Tales, son referidos a sus aspectos fundamentales, los motivos determinantes de los aumentos y modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto del Ministerio del Interior. Como ampliación de los mismos y para la más justa apreciación de la situación por V. E., pongo a su disposición las memorias detalladas que las diversas reparticiones me han dirigido expresando las necesidades de las mismas y la razón de los aumentos o reformas gestionados.

El total de ellos con relación al Presupuesto vigente es de \$ 8.194.754.40, descompuesto así:

Presidencia	\$	12.000.—
Ministerio	„	77.220.—
Departamento Nacional del Trabajo	„	154.880.—
Dirección General de Correos y Telégrafos	„	2.962.634.56
Departamento Nacional de Higiene	„	2.993.220.—
Departamento de Policía de la Capital	„	2.815.754.80
		<hr/>
	\$	9.015.709.36

A deducir:

Economías introducidas en los Territorios Nacionales	\$	404.860.—
Partida que figura en Presupuesto actual para reintegro Provincia San Luis, por gastos Intervenciones	„	416.094.96
	\$	820.954.96
		<hr/>
	\$	8.194.754.40
		<hr/> <hr/>

Con respecto al Presupuesto remitido por el P. E. para este año con un criterio de estricta economía, ese aumento es de pesos 6.844.484.—, descompuesto así:

Ministerio	\$	3.000.—
Departamento Nacional del Trabajo	„	112.640.—
Dirección General de Correos y Telégrafos	„	2.698.100.—
Departamento Nacional de Higiene	„	1.436.840.—
Departamento de Policía de la Capital	„	2.552.372.—
Gobernaciones Nacionales	„	132.600.—
		<hr/>
	\$	6.935.552.—
A deducir por economías en la Presidencia	„	91.068.—
		<hr/>
	\$	6.844.484.—
		<hr/> <hr/>

Me es grato saludar a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.

Buenos Aires, junio 22 de 1925.

Señor Ministro:

Me es grato remitir a V. E. el proyecto de Presupuesto del Ministerio del Interior para el ejercicio de 1926.

El total de sus partidas, que ascienden a \$ 109.663.978.—, excede en \$ 331.847.95 m|n. a la suma indicada por V. E. en su comunicación de 13 del corriente.

Ese exceso procede de que al formular el proyecto, haciendo las reducciones correspondientes, de acuerdo con los jefes de las respectivas reparticiones, no computé la partida de \$ 2.000.000.— m|n., que dentro del total de \$ 22.000.000.— m|n., V. E. manifiesta debe reservarse para pagos de nuevas pensiones, según he tenido ocasión de expresarlo verbalmente a V. E., recogiendo su conformidad.

Por lo demás y como explicación de los aumentos y modificaciones proyectadas, me refiero a mi nota N.º 36 (Contabilidad), de 8 del actual, cuyo original remito igualmente a V. E.

Saludo a V. E. con la mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, Dr. Víctor M. Molina.

Buenos Aires, julio 13 de 1925.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. acompañando el proyecto de presupuesto para 1926, correspondiente al Inciso 2 del Departamento a mi cargo, formulado en substitución del que remití a V. E. con nota N.º 40, de fecha junio 22 ppdo., habiéndose introducido una economía de trescientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 360 m|n.), al año, con relación al anterior.

Al mismo tiempo acompaño el resumen general del Anexo y las páginas 7 y 14 del Inciso 6.º (Depto. de Policía de la Capital), por haberse deslizado un error en las anteriores, encareciendo a V. E. quiera disponer la correspondiente substitución.

Saludo a V. E. con mi distinguida consideración.

VICENTE C. GALLO.

Buenos Aires, julio 14 de 1925.

Exmo. Señor Ministro:

El Jefe de Contabilidad de este Ministerio ha sido informado en el día de la fecha por el Director de Finanzas del Departamento a cargo de V. E., que el impuesto de Obras Sanitarias que, de acuerdo con lo dispuesto en 28 de junio de 1923, corresponderá abonar a las dependencias de este Ministerio en el año 1926, asciende a \$ 36.804 m|n., suma que debe ser incluida en el proyecto de Presupuesto, el que obra en poder de ese Ministerio, desde el 22 de junio ppdo.

Con este motivo me complazco en informar a V. E. que en el Inciso 6.º, Item 30 del proyecto, está previsto expresamente el pago de esos servicios en lo que respecta al Departamento de Policía de la Capital, con una partida de \$ 18.000 m.n. que ha tenido despacho favorable de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados para el año actual.

En cuanto a la Dirección General de Correos y Telégrafos y Departamento Nacional de Higiene, están también previstos en los Incisos 4 y 5, Item 10 y 2, partida 3, respectivamente, en la forma que ilustra la planilla adjunta.

Los correspondientes al Departamento Nacional del Trabajo y otras dependencias de este Ministerio, serán satisfechos con las partidas de eventuales, pues al proyectarse el presupuesto para el año próximo, se tuvo especialmente en cuenta la erogación que demandará el pago de tales servicios.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

VICENTE C. GALLO.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, Dr. Víctor Molina.

ANEXO B



PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1926

Presidencia de la Nación

ANEXO B.

INCISO 1.º

Presidencia

Item 1.	Al mes		Al año	
	\$	%	\$	%
1 Presidente	\$	8.000.—		
2 Vicepresidente	,,	3.000.—		
<i>Secretaria</i>				
3 Secretario	,,	1.400.—		
4 Oficial Mayor	,,	1.000.—		
5 Oficial Principal	,,	700.—		
6 Auxiliar 1.º	,,	370.—		
7 Oficial 1.º	,,	360.—		
<i>Servicio</i>				
8 Intendente Ecónomo	,,	286.—		
9 Mayordomo	,,	260.—		
10 Siete ordenanzas a \$ 210 c u.	,,	1.470.—		
<i>Intendencia</i>				
11 Jefe	,,	500.—		
12 Capataz de servicio	,,	210.—		
13 Once Ordenanzas de 2a. a \$ 160 c u.	,,	1.760.—		
		\$ 19.316	\$	231.792.—
Item 2.				
1 Para eventuales, impresiones y gastos de oficina	\$	6.960.—	,,	83.520.—

	Al mes	Al año
	₡ %	₡ %
Item 3.		
1 Para gastos de etiqueta y fiestas de tabla	₡ 2.400.—	
2 Para gastos de etiqueta y fiestas de tabla del Sr. Vicepresidente	, 2.000.—	
	<hr/>	
	₡ 4.400.—	, 52.800.—
	<hr/>	

Item 4.

1 Para gastos de etiqueta del personal de la Casa Militar	₡ 600.—	
2 Para sobresueldo y gastos de etiqueta del Jefe de la Escolta	, 200.—	
	<hr/>	
	₡ 800.—	, 9.600.—
	<hr/>	

Item 5.

1 Para gastos generales de la cochera presidencial	₡ 3.855.—	, 46.260.—
	<hr/>	

Item 6.

1 Para jornales de cinco peones a \$ 150 c <u>u</u>	₡ 800.—	, 9.600.—
	<hr/>	
Total del Inciso 1.º al año		₡ 433.572.—
		<hr/> <hr/>

INCISO 2.º

MINISTERIO

Item 1.

1 Ministro	₡ 2.400.—
2 Gastos de etiqueta	, 900.—
3 Oficial Mayor	, 1.100.—
4 Asesor Letrado	, 600.—

	Al mes \$ %	Al año \$ %
<i>Subsecretaria del Interior</i>		
5 Subsecretario	1.400.—	
6 Oficial Primero	800.—	
7 Auxiliar Principal	500.—	
8 Seis escribientes, a \$ 210 c u.	1.260.—	
<i>Subsecretaria de Territorios Nacionales</i>		
9 Subsecretario	1.400.—	
10 Oficial Primero	800.—	
11 Dos auxiliares princip., a \$ 500 c u.	1.000.—	
12 Tres inspectores, a \$ 500 c u.	1.500.—	
13 Tres auxiliares, a \$ 370 c u.	1.110.—	
14 Seis escribientes, a \$ 210 c u.	1.260.—	
<i>División Contabilidad</i>		
15 Jefe	1.000.—	
16 Segundo Jefe	800.—	
17 Tenedor de Libros	500.—	
18 Habilitado	450.—	
19 Cuatro auxiliares, a \$ 370 c u.	1.480.—	
20 Seis escribientes, a \$ 210 c u.	1.260.—	
<i>Mesa de Entradas y Salidas. Archivo y legalizaciones</i>		
21 Jefe	600.—	
22 Archivero	500.—	
23 Auxiliar	370.—	
24 Cinco escribientes, a \$ 210 c u.	1.050.—	
<i>Padrón Electoral</i>		
25 Jefe	600.—	
26 Dos auxiliares, a \$ 370 c u.	740.—	
27 Dos escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
<i>Servicio del Ministerio</i>		
28 Mayordomo Ecónomo	250.—	
29 Chauffeur	325.—	
30 Telefonista	210.—	
31 Seis ordenanzas, a \$ 210 c u.	1.260.—	
32 Cuatro ordenanzas de 2a., a \$ 160 cada uno	640.—	
33 Cuatro correos ciclistas, a \$ 160 cada uno	640.—	

	Al mes	Al año
	\\$ %	\\$ %
<i>Casa del Congreso de Tucumán</i>		
34 Mayordomo	160.—	
	<hr/>	
Total del Item 1	\$ 29.285.—	\$ 351.420.—

Item 2.

1 Eventuales y pago de personal extraordinario	\$ 3.000.—	
2 Impresiones, publicaciones y encuadernaciones	„ 450.—	
3 Gastos de oficina y escritorio	„ 600.—	
	<hr/>	
Total del Item 2	\$ 4.050.—	„ 48.600.—

Item 3.

1 Para conservación de la Casa del Congreso de Tucumán	\$ 45.—	„ 540.—
--	---------	---------

Item 4.

1 Para cumplimiento de la Ley número 8871 (Electoral)		„ 50.000.—
	<hr/>	
Total del Inciso 2, al año :		<u>\$ 450.560.—</u>

INCISO 3."

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Item 1.

1 Presidente	\$ 1.200.—
2 Secretario	„ 600.—
3 Oficial Habilitado	„ 500.—
4 Auxiliar	„ 260.—
5 Encargado de Mesa de Entradas	„ 220.—
6 Escribiente	„ 210.—

Legislación

7 Jefe	„ 700.—
8 Bibliotecario traductor	„ 325.—
9 Auxiliar	„ 260.—
10 Escribiente	„ 210.—

	Al mes \$ %	Al año \$ %
<i>Inspección y vigilancia</i>		
11 Jefe	700.—	
12 Inspector técnico (médico)	500.—	
13 Inspector técnico (ingeniero)	500.—	
14 Diez inspectores, a \$ 500 c u.	5.000.—	
15 Ocho sub-inspectores, a \$ 370 c u.	2.960.—	
16 Tres sub-inspectores, a \$ 370 c u. (ley 10505)	1.110.—	
17 Oficial	400.—	
18 Encargado del archivo	250.—	
19 Dos liquidadores (ley 9888), a \$ 300 c u.	600.—	
20 Cuatro escribientes, a \$ 210 c u.	840.—	
<i>Asesoría Jurídica</i>		
21 Jefe	500.—	
22 Oficial	300.—	
23 Dos escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
<i>Estadística</i>		
24 Jefe	700.—	
25 Oficial	400.—	
26 Tres auxiliares recopiladores, a \$ 325 c u.	975.—	
27 Investigador de huelgas	300.—	
28 Dos escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
<i>Registro Nacional de Colocaciones</i>		
29 Jefe	600.—	
30 Dos auxiliares, a \$ 260 c u.	520.—	
31 Dos escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
32 Tres conductores de obreros, a \$ 180 c u.	540.—	
33 Encargada de colocaciones (sec- ción femenina)	210.—	
34 Tres ayudantes, a \$ 160 c u.	480.—	
<i>Agencia de Colocaciones N.º 1</i>		
35 Jefe	370.—	
36 Dos auxiliares, a \$ 260 c u.	520.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
<i>Agencia de Colocaciones N.º 2</i>		
37 Jefe	370.--	
38 Dos auxiliares, a \$ 260 c u.	520.--	
<i>Servicio</i>		
39 Mayordomo	200.--	
40 Siete ordenanzas, a \$ 160 c u.	1.120.--	
	<hr/>	
	\$ 27.230.--	\$ 326.760.--
<i>Gastos</i>		
Item 2.		
Alquiler casas, Registro y agenc.	950.--	
Item 3.		
Luz y calefacción	150.--	
Item 4.		
Utiles de escritorio	350.--	
Item 5.		
Teléfonos	100.--	
Item 6.		
Impresiones varias	1.000.--	
Item 7.		
Boletfn mensual	1.400.--	
Item 8.		
Encuadernaciones y suscripciones	200.--	
	<hr/>	
	\$ 4.150.--	,, 49.860.--
Item 9.		
Para indemnización de accidentes ocurridos a obreros del Estado		,, 150.000.--
		<hr/>
Tctal del Inciso 3		\$ 526.560.--
		<hr/> <hr/>

INCISO 4.º

CORREOS Y TELEGRAFOS

Dirección General

Item 1.		
1 Director General	\$ 1.400.--	
2 Vice-director	,, 1.000.--	
3 Un empleado de 12a.	,, 245.--	
4 Dos empleados de 14a., a \$ 180 cada uno	,, 360.--	

	Al mes \$ ^{ms} / ₃₀	Al año \$ ^{ms} / ₁₂
<i>Dirección Secretaria General y Dependencias</i>		
5 Secretario General	1.000.—	
6 Jefe de Inspección	800.—	
7 Oficial Principal	750.—	
8 Ocho empleados de 1a., a \$ 600 cada uno	4.800.—	
9 Ocho empleados de 2a., a \$ 500 cada uno	4.000.—	
10 Dos empleados de 3a., a \$ 450 cada uno	900.—	
11 Siete empleados de 4a., a \$ 400 cada uno	2.800.—	
12 Tres empleados de 5a., a \$ 370 cada uno	1.110.—	
13 Treinta y ocho empleados de 6a., a \$ 360 cada uno	13.680.—	
14 Un empleado de 7a., a	348.—	
15 Doce empleados de 8a., a \$ 330 cada uno	3.960.—	
16 Cuarenta empleados de 9a., a \$ 325 cada uno	13.000.—	
17 Cuarenta y seis empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	13.455.—	
18 Cuarenta y seis empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	11.960.—	
19 Cincuenta y dos empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	12.740.—	
20 Setenta y cuatro empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	15.540.—	
21 Cuarenta y cinco empleados de 14a., a \$ 180 cada uno	8.100.—	
22 Sesenta y un empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	9.760.—	

Dirección Administrativa y Dependencias

23 Jefe de Dirección, Contador General	1.000.—	
24 Jefe de servicio, Subcontador General	750.—	
25 Tesorero General	700.—	

	Al mes	Al año
	<u>\$</u> <u>%</u>	<u>\$</u> <u>%</u>
26 Seis empleados de 1a., a \$ 600 cada uno	3.600.—	
27 Once empleados de 2a., a \$ 500 cada uno „	5.500.—	
28 Dos empleados de 3a., a \$ 450 cada uno „	900.—	
29 Siete empleados de 4a., a \$ 400 cada uno „	2.800.—	
30 Un empleado de 5a., a \$ 370 „	370.—	
31 Diez y nueve empleados de 6a., a \$ 360 cada uno . . . „	6.840.—	
32 Un empleado de 7a., a \$ 348 „	348.—	
33 Cinco empleados de 8a., a \$ 330 cada uno	1.650.—	
34 Diez y nueve empleados de 9a., a \$ 325 cada uno . . „	6.175.—	
35 Cuarenta y tres empleados de 10a., a \$ 292.50 c u. . „	12.577.50	
36 Cincuenta y seis empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	14.560.—	
37 Setenta y seis empleados de 12a., a \$ 245 cada uno . .	18.620.—	
38 Ciento treinta empleados de 13a., a \$ 210 cada uno . .	27.300.—	
39 Ciento sesenta y cuatro empleados de 14a., a \$ 180 c u. „	29.520.—	
40 Treinta y seis empleados de 15a., a \$ 160 cada uno . . „	5.760.—	

Tráfico. Talleres. Caballeriza y Garage

41 Un empleado de 1a., a \$ 600 „	600.—
42 Un empleado de 4a., a \$ 400	400.—
43 Tres empleados de 6a., a \$ 350 cada uno	1.080.—
44 Un empleado de 8a., a \$ 330	330.—
45 Dos empleados de 9a., a \$ 325 cada uno . . . „	650.—

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
	-----	-----
46 Dos empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno ,,	. 585.—	
47 Siete empleados de 11a., a \$ 260 cada uno ,,	1.820.—	
48 Treinta y tres empleados de 12a., a 245 cada uno . .	8.085.—	
49 Treinta y un empleados de 13a., a \$ 210 cada uno . . ,,	6.510.—	
50 Ciento cinco empleados de 14a., a \$ 180 cada uno .	18.900.—	
51 Doscientos quince empleados de 15a., a \$ 160 c u. . ,,	34.400.—	

Personal obrero Caballeriza y Garage

52 Un puesto de ,,	500.—
53 Un puesto de ,,	260.—
54 Un puesto de ,,	266.—
55 Dos puestos de \$ 252 c u. ,,	504.—
56 Cuatro puestos de \$ 224 c u. ,,	896.—
57 Diez y seis puestos de pesos 210 cada uno	3.360.—
58 Veintidós puestos de pesos 195 cada uno ,,	4.290.—
59 Tres puestos de \$ 180 c u. ,,	540.—
60 Veintiún puestos de pesos 160 cada uno ,,	3.360.—

Carpintería Mecánica

61 Un puesto de \$ 292.50 ,,	292.50
62 Un puesto de \$ 245 ,,	245.—
63 Trece puestos de \$ 210 c u. ,,	2.730.—
64 Dos puestos de \$ 187.50 cada uno ,,	575.—

Dirección de Correos y Dependencias de la Casa Central

65 Jefe de Dirección ,,	1.000.—
66 Jefe de transportes ,,	800.—
67 Jefe de servicio ,,	750.—
68 Siete empleados de 1a., a \$ 600 cada uno ,,	4.200.—

	Al mes \$ %	Al año \$ %
69 Cuatro empleados de 2a., a \$ 500 cada uno	2.000.—	
70 Dos empleados de 4a., a \$ 400 cada uno	800.—	
71 Veinticinco empleados de 6a., a \$ 360 cada uno	9.000.—	
72 Ocho empleados de 7a., a \$ 348 cada uno	2.784.—	
73 Siete empleados de 8a., a \$ 330 cada uno	2.310.—	
74 Sesenta y cinco empleados de 9a., a \$ 325 cada uno	21.125.—	
75 Ciento nueve empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	31.882.50	
76 Ciento ochenta y dos empleados de 11a., a \$ 260 c/u.	47.320.—	
77 Doscientos ochenta y siete empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	70.315.—	
78 Cuatrocientos sesenta y siete empleados de 13a., a pesos 210 cada uno	98.070.—	
79 Un mil trescientos noventa y siete empleados de 14a., a \$ 180 cada uno	251.460.—	
80 Un mil quinientos treinta empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	244.800.—	

Dirección de Telégrafos y dependencias de la Casa Central

81 Jefe de Dirección	1.000.—
82 Jefe de construcciones	800.—
83 Jefe de servicio	750.—
84 Dos empleados de 1a., a \$ 600 cada uno	1.200.—
85 Un empleado de 2a., a	500.—
86 Un empleado de 3a., a	450.—
87 Cuatro empleados de 4a., a \$ 400 cada uno	1.600.—
88 Trece empleados de 6a., a \$ 360 cada uno	4.680.—
89 Dos empleados de 7a., a \$ 348 cada uno	696.—

	Al mes \$ $\frac{m}{100}$	Al año \$ $\frac{m}{12}$
90 Ocho empleados de 8a., a \$ 330 cada uno „	2.640.—	
91 Treinta y tres empleados de 9a., a \$ 325 cada uno . .	10.725.—	
92 Ciento cuatro empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	30.420.—	
93 Ciento ochenta y tres empleados de 11a., a \$ 260 c u. „	47.580.—	
94 Ciento cuarenta y siete empleados de 12a., a \$ 245 c u. „	36.015.—	
95 Ciento setenta y cinco empleados de 13a., a \$ 210 c u. „	36.750.—	
96 Trescientos treinta y dos empleados de 14a., a pesos 180 cada uno	59.760.—	
97 Ciento veintiún empleados de 15a., a \$ 160 cada uno „	19.360.—	
 <i>Personal obrero, cuadrillas volantes</i>		
98 Dos puestos de \$ 360 c u. „	720.—	
99 Dos puestos de \$ 325 c u. „	650.—	
100 Ciento cincuenta y ocho puestos de \$ 160 c u. „	25.280.—	
 <i>Taller Mecánico</i>		
101 Cuatro puestos de \$ 260 c u. „	1.040.—	
102 Un puesto de \$ 252 „	252.—	
103 Cinco puestos de 245 c u. „	1.225.—	
104 Diez y seis puestos de \$ 210 cada uno „	3.360.—	
105 Catorce puestos de pesos 160 cada uno „	2.240.—	
 <i>Sucursales de la Capital Federal y Oficinas Suburbanas</i>		
106 Ciento once empleados de 6a., a \$ 360 c u. „	3.960.—	
107 Dos empleados de 9a., a \$ 325 cada uno „	650.—	
108 Treinta y tres empleados de de 10a., a \$ 292.50 c u. „	9.652.50	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
109 Sesenta y dos empleados de 11a., a \$ 260 cada uno . . . ,,	16.120.—	
110 Ciento sesenta y ocho empleados de 12a., a \$ 245 c u. ,,	41.160.—	
111 Cuatrocientos sesenta y tres empleados de 13a., a \$ 210 cada uno ,,	99.330.—	
112 Un mil ciento ochenta y tres empleados de 14a., a \$ 180 cada uno ,,	212.940.—	
113 Un mil seiscientos treinta y dos empleados de 15a., a \$ 160 cada uno ,,	261.120.—	
114 Siete empleados de 16a., a 75 cada uno ,,	525.—	
115 Seis empleados de 17a., a \$ 60 cada uno ,,	360.—	
116 Ciento tres empleados de 18a., a \$ 45 cada uno . . . ,,	4.635.—	

Distro 2.º — Cabecera y Dependencias

117 Un empleado de 3a., a . . . ,,	450.—
118 Un empleado de 5a., a . . . ,,	370.—
119 Un empleado de 6a., a . . . ,,	360.—
120 Un empleado de 8a., a . . . ,,	330.—
121 Seis empleados de 9a., a \$ 325 cada uno ,,	1.950.—
122 Diez empleados de 10a., a \$ 292.50 ,,	2.925.—
123 Diez y siete empleados de 11a., a \$ 260 cada uno . . . ,,	4.420.—
124 Treinta y dos empleados de 12a., a \$ 245 cada uno . . . ,,	7.840.—
125 Cuarenta y nueve empleados de 13a., a \$ 210 c u. ,,	10.290.—
126 Doscientos catorce empleados de 14a., a \$ 180 c u. ,,	38.520.—
127 Cuatrocientos sesenta y ocho empleados de 15a., a \$ 160 cada uno ,,	74.880.—
128 Catorce empleados de 16a., a \$ 75 cada uno ,,	1.050.—

	Al mes \$ ^m / _n	Al año \$ ^m / _n
129 Diez empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	600.—	
130 Ciento diez y nueve empleados de 18a., a \$ 45 c u. ..	5.355.—	

Distrito 3.º — Cabccera y Dependencias

131 Un empleado de 3a., a	450.—	
132 Un empleado de 5a., a	270.—	
133 Un empleado de 8a., a	330.—	
134 Cinco empleados de 9a., a \$ 325 cada uno	1.625.—	
135 Cinco empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	1.462.50	
136 Diez y siete empleados de 11a., a \$ 260 cada uno . .	4.420.—	
137 Veintidós empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	5.390.—	
138 Treinta y nueve empleados de 13a., a \$ 210 cada uno ..	8.190.—	
139 Ciento setenta y ocho empleados de 14a., a \$ 180 c u. ..	32.040.—	
140 Dos cientos sesenta y ocho empleados de 15a., a pesos 160 cada uno	42.880.—	
141 Trece empleados de 16a., a \$ 75 cada uno	975.—	
142 Catorce empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	840.—	
143 Ciento noventa y siete empleados de 18a., a \$ 45 c u. ..	8.865.—	

Distrito 4.º — Cabccera y Dependencias

144 Un empleado de 1a., a	\$ 600 cada uno	600.—
145 Dos empleados de 4a., a pesos 400 cada uno		800.—
146 Seis empleados de 6a., a \$ 360 cada uno		2.160.—
147 Tres empleados de 7a., a \$ 348 cada uno		1.044.—

		Al mes	Al año
		\$ %	\$ %
148	Un empleado de 8a., .. . „	330.—	
149	Dos empleados de 9a., a \$ 325 cada uno „	650.—	
150	Veintiséis empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	7.605.—	
151	Cuarenta empleados de 11a., a \$ 260 cada uno . „	10.400.—	
152	Ochenta y uno empleados de 12a., a \$ 245 c u. . . . „	19.845.—	
153	Noventa y ocho empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	20.580.—	
154	Doscientos veintidós empleados de 14a., a \$ 180 c u. „	39.960.—	
155	Quinientos nueve empleados de 15a., a \$ 160 c u. „	81.440.—	
156	Dos empleados de 16a., a \$ 75 cada uno „	150.—	
157	Tres empleados de 17a., a \$ 60 cada uno „	180.—	
158	Ochenta y tres empleados de 18a., a \$ 45 cada uno „	3.735.—	

Distrito 5.º — Cabeccra y Dependencias

159	Un empleado de 3a., a . . . „	450.—	
160	Un empleado de 5a., a . . . „	370.—	
161	Un empleado de 8a., a . . . „	330.—	
162	Seis empleados de 9a., a \$ 325 cada uno	1.950.—	
163	Ocho empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	2.340.—	
164	Veintiún empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	5.460.—	
165	Cuarenta y nueve empleados de 12a., a \$ 245 c u. „ „	12.005.—	
166	Cuarenta y tres empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	9.030.—	
167	Doscientos doce empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	38.160.—	
168	Doscientos ochenta y seis empleados de 15a., a pesos 100 cada uno .	15.760.—	

		Al mes \$ %	Al año \$ %
169	Cuatro empleados de 16a., a \$ 75 cada uno	300.—	
170	Cuatro empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	240.—	
171	Noventa y cinco empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	4.275.—	

Distrito 6.º — Cabecera y Dependencias

172	Un empleado de 2a., a	500.—	
173	Un empleado de 5a., a	370.—	
174	Un empleado de 8a., a	330.—	
175	Once empleados de 9a., a \$ 325 cada uno	3.575.—	
176	Diez y siete empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	4.972.50	
177	Veintiún empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	5.460.—	
178	Cincuenta y tres emplea- dos de 12a., a \$ 245 c u.	12.985.—	
179	Cincuenta y cinco emplea- dos de 13a., a \$ 210 c u.	11.550.—	
180	Ciento setenta empleados de 14a., a \$ 180 c u.	30.600.—	
181	Trescientos empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	48.000.—	
182	Cinco empleados de 16a., a \$ 75 cada uno	375.—	
183	Cuatro empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	240.—	
184	Ciento uno empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	4.545.—	

Distrito 7.º — Cabecera y Dependencias

185	Un empleado de 5a., a	370.—	
186	Un empleado de 6a., a	360.—	
187	Cuatro empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	1.170.—	
188	Siete empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	1.820.—	

		Al mes \$ %	Al año \$ %
189	Seis empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	1.470.—	
190	Quince empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	3.150.—	
191	Cuarenta empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	7.200.—	
192	Sesenta y dos empleados de 15a., a \$ 160 cada uno „	9.920.—	
193	Un empleado de 16a., a . „	75.—	
194	Setenta y nueve empleados de 18a., a \$ 45 cada uno . „	3.555.—	

Distrito 8.º — Cabecera y Dependencias

195	Un empleado de 2a., a . „	500.—	
196	Un empleado de 5a., a . „	370.—	
197	Un empleado de 8a., a . „	330.—	
198	Ocho empleados de 9a., a \$ 325 cada uno „	2.600.—	
199	Once empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	3.217.50	
200	Veintitrés empleados de 11a., a \$ 260 cada uno . . „	5.980.—	
201	Treintitrés empleados de 12a., a \$ 245 cada uno . . . „	8.085.—	
202	Cuarenta y cinco empleados de 13a., a \$ 210 c u. „	9.450.—	
203	Noventa y cuatro empleados de 14a., a \$ 180 c u. „	16.920.—	
204	Ciento noventa empleados de 15a., a \$ 160 cada uno ..	30.400.—	
205	Un empleado de 16a., a . . „	75.—	
206	Un empleado de 17a., a . . „	60.—	
207	Setenta y uno empleados de 18a., \$ 45 cada uno . . . „	3.195.—	

Distrito 9.º — Cabecera y Dependencias

208	Un empleado de 4a., a . . . „	400.—	
209	Un empleado de 6a., a . . „	360.—	
210	Un empleado de 8a., a . . . „	330.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
211 Cinco empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	1.462.50	
212 Seis empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	1.560.—	
213 Once empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	2.695.—	
214 Catorce empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	2.940.—	
215 Sesenta y nueve empleados de 14a., a \$ 180 cada uno ..	12.420.—	
216 Ochenta y tres empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	13.280.—	
217 Veintiocho empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	1.260.—	

Distrito 10 — Cabccera y Dependencias

218 Un empleado de 5a., a	370.—	
219 Un empleado de 8a., a	330.—	
220 Cuatro empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	1.170.—	
221 Diez empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	2.600.—	
222 Nueve empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	2.205.—	
223 Doce empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	2.520.—	
224 Setenta y nueve empleados de 14a., a \$ 180 cada uno ..	14.220.—	
225 Ciento cinco empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	16.800.—	
226 Dos empleados de 16a., a \$ 75 cada uno	150.—	
227 Un empleado de 17a., a	60.—	
228 Setenta y nueve empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	3.555.—	

Distrito 11 — Cabccera y Dependencias

229 Un empleado de 5a., a	370.—	
230 Un empleado de 6a., a	360.—	
231 Un empleado de 8a., a	330.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
232 Un empleado de 9a., a . . .	325.—	
233 Cuatro empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	1.170.—	
234 Nueve empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	2.340.—	
235 Ocho empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	1.960.—	
256 Diez y siete empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	3.570.—	
237 Ochenta y ocho empleados de 14a., a \$ 180 cada uno	15.840.—	
238 Ciento veintiún empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	19.360.—	
239 Tres empleados de 16a., a \$ 75 cada uno	225.—	
240 Cinco empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	300.—	
241 Sesenta y tres empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	2.835.—	

Distrito 12 — Cabecera y Dependencias

242 Un empleado de 2a., a	500.—	
243 Un empleado de 6a., a	360.—	
244 Un empleado de 8a., a	330.—	
245 Nueve empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	2.632.50	
246 Doce empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	3.120.—	
247 Veintinueve empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	7.105.—	
248 Treinta empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	6.300.—	
249 Noventa y un empleados de 14a., a \$ 180 cada uno	16.380.—	
250 Ciento trece empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	18.080.—	
251 Dos empleados de 16a., a \$ 75 cada uno	150.—	
252 Siete empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	420.—	
253 Cuarenta y un empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	1.845.—	

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
	\$ %	\$ %
<i>Distrito 13 — Cabecera y Dependencias</i>		
254 Un empleado de 3a., a . . . „	450.—	
255 Un empleado de 5a., a . . . „	370.—	
256 Un empleado de 8a., a . . . „	330.—	
257 Siete empleados de 9a., a \$ 325 cada uno „	2.275.—	
258 Tres empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	877.50	
259 Diez y seis empleados de 11a., a \$ 260 cada uno . .	4.160.—	
260 Veintinueve empleados de 12a., a \$ 245 cada uno . . „	7.105.—	
261 Cincuenta y un empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	10.710.—	
262 Ciento veintiún empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	21.780.—	
263 Ciento noventa y un empleados de 15a., a \$ 160 c. u.	30.560.—	
264 Tres empleados de 17a., a \$ 60 cada uno „	180.—	
265 Treinta y seis empleados de 18a., a \$ 45 cada uno „	1,620.—	

Distrito 14 — Cabecera y Dependencias

266 Un empleado de 4a., a . . . „	400.—	
267 Un empleado de 6a., a . . . „	360.—	
268 Un empleado de 8a., a . . . „	330.—	
269 Ocho empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	2.340.—	
270 Siete empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	1.820.—	
271 Trece empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	3.185.—	
272 Veintidós empleados de 13a., a \$ 210 cada uno . . „	4.620.—	
273 Ochenta y un empleados de 14a., a \$ 180 cada uno . .	14.580.—	
274 Ciento sesenta y dos empleados de 15a., a \$ 160 c. u. „	25.920.—	

		Al mes	Al año
		\$ %	\$ %
275	Tres empleados de 17a., a \$ 60 cada uno „	180.—	
276	Treinta y cuatro empleados de 18a., a \$ 45 cada uno . „	1.530.—	

Distrito 15 — Cabecera y Dependencias

277	Un empleado de 4a., a . . . „	400.—	
278	Un empleado de 8a., . . . „	330.—	
279	Ocho empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	2.340.—	
280	Ocho empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	2.080.—	
281	Ocho empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	1.960.—	
282	Veintidós empleados de 13a., a \$ 210 cada uno . . „	4.620.—	
283	Sesenta y un empleados de 14a., a \$ 180 cada uno . . „	10.980.—	
284	Noventa y cuatro empleados de 15a., a \$ 160 c u. . „	15.040.—	
285	Cuatro empleados de 17a., a \$ 60 cada uno „	240.—	
286	Treinta y ocho empleados de 18a., a \$ 45 cada uno . „	1.710.—	

Distrito 16 — Cabecera y Dependencias

287	Un empleado de 2a., a . . . „	500.—	
288	Un empleado de 5a., a . . . „	370.—	
289	Un empleado de 8a., a . . . „	330.—	
290	Seis empleados de 9a., a \$ 325 cada uno „	1.950.—	
291	Once empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	3.217.50	
292	Once empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	2.860.—	
293	Veinticuatro empleados de 12a., a \$ 245 cada uno . . . „	5.880.—	
294	Treinta y tres empleados de 13a., a \$ 210 cada uno . „	6.930.—	

		Al mes	Al año
		\$ %	\$ %
295	Ciento veinte empleados de 14a., a \$ 180 cada uno . . . „	21.600.—	
296	Ciento setenta y cinco empleados de 15a., a \$ 160 c u. „	28.000.—	
297	Un empleado de 16a., a . . . „	75.—	
298	Setenta y tres empleados de 18a., a \$ 45 cada uno . . . „	3.285.—	

Distrito 17 — Cabecera y Dependencias

299	Un empleado de 5a., a . . . „	370.—	
300	Un empleado de 8a., a . . . „	330.—	
301	Dos empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	585.—	
302	Ocho empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	2.080.—	
303	Cuatro empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	980.—	
304	Trece empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	2.730.—	
305	Cuarenta y cinco empleados de 14a., a \$ 180 c u. „	8.100.—	
306	Cincuenta y nueve empleados de 15a., a \$ 160 c u. „	9.440.—	
307	Un empleado de 17a., a . . . „	60.—	
308	Veinticinco empleados de 18a., a \$ 45 cada uno „	1.125.—	

Distrito 18 — Cabecera y Dependencias

309	Un empleado de 5a., a . . . „	370.—	
310	Un empleado de 8a., a . . . „	330.—	
311	Cuatro empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	1.170.—	
312	Once empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	2.860.—	
313	Nueve empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	2.205.—	
314	Veintiún empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	4.410.—	
315	Setenta y cinco empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	13.500.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
316 Noventa y seis empleados de 15a., a \$ 160 cada uno ..	15.360.—	
317 Un empleado de 17a., a	60.—	
318 Treinta y nueve empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	1.755.—	

Distrito 19 — Cabecera y Dependencias

319 Un empleado de 5a., a	370.—
320 Un empleado de 8a., a	330.—
321 Un empleado de 9a., a	325.—
322 Tres empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	877.50
323 Diez empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	2.600.—
324 Ocho empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	1.960.—
325 Diez y seis empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	3.360.—
326 Sesenta y tres empleados de 14a., a \$ 180 cada uno	11.340.—
327 Noventa y ocho empleados de 15a., a \$ 160 cada uno ..	15.680.—
328 Treinta y nueve empleados de 18a., a \$ 45 cada uno ..	1.755.—

Distrito 20 — Cabecera y Dependencias

329 Un empleado de 5a., a	370.—
330 Un empleado de 8a., a	330.—
331 Cuatro empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	1.170.—
332 Ocho empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	2.080.—
333 Ocho empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	1.960.—
334 Once empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	2.310.—
335 Cincuenta y cuatro empleados de 14a., a \$ 180 c/u.	9.720.—
336 Ochenta empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	12.800.—

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
337 Cinco empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	300.—	
338 Treinta y seis empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	1.620.—	
<i>Distrito 21 — Cabecera y Dependencias</i>		
339 Un empleado de 2a., a	500.—	
340 Un empleado de 5a., a	370.—	
341 Un empleado de 6a., a	360.—	
342 Dos empleados de 8a., a \$ 330 cada uno	660.—	
343 Ocho empleados de 9a., a \$ 325 cada uno	2.600.—	
344 Diez empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	2.925.—	
345 Veintidós empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	5.720.—	
346 Cincuenta y siete empleados de 12a., a \$ 245 c u.	13.965.—	
347 Sesenta y tres empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	13.230.—	
348 Dosoientos catorce empleados de 14a., a \$ 180 c u.	38.520.—	
349 Trescientos cuarenta y seis empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	55.360.—	
350 Cinco empleados de 16a., a \$ 75 cada uno	375.—	
351 Seis empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	360.—	
352 Ciento veintisiete empleados de 18a., a \$ 45 c u.	5.715.—	

Distrito 22 — Cabecera y Dependencias

353 Un empleado de 5a., a	370.—
354 Un empleado de 8a., a	330.—
355 Cuatro empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	1.170.—
356 Siete empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	1.820.—

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
357 Sesenta empleados de 12a., a \$ 245 cada uno "	14.700.—	
358 Cuarenta y dos empleados de 13a., a \$ 210 cada uno "	8.820.—	
359 Veintitrés empleados de 14a., a \$ 180 cada uno "	4.140.—	
360 Cuarenta y seis empleados de 15a., a \$ 160 cada uno "	7.360.—	
361 Dos empleados de 17a., a \$ 60 cada uno "	120.—	
362 Diez y nueve empleados de 18a., a \$ 45 cada uno "	855.—	

*Distrito 23 — Cabecera y
Dependencias*

363 Un empleado de 5a., a "	370.—
364 Un empleado de 6a., a "	360.—
365 Un empleado de 8a., a "	330.—
366 Tres empleados de 9a., a \$ 325 cada uno "	975.—
367 Siete empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno "	2.047.50
368 Catorce empleados de 11a., a \$ 260 cada uno "	3.640.—
369 Setenta y dos empleados de 12a., a \$ 245 cada uno "	17.640.—
370 Cuarenta empleados de 13a., a \$ 210 cada uno "	8.400.—
371 Cincuenta y dos empleados de 14a., a \$ 180 cada uno "	9.360.—
372 Veintiún empleados de 15a., a \$ 160 cada uno "	3.360.—
373 Siete empleados de 18a., a \$ 45 cada uno "	315.—

*Distrito 24 — Cabecera y
Dependencias*

374 Un empleado de 5a., a "	370.—
375 Un empleado de 8a., a "	330.—
376 Tres empleados de 9a., a \$ 325 cada uno "	975.—

	Al mes \$ %	Al año \$ %
377 Cinco empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	1.462.50	
378 Trece empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	3.380.—	
379 Cuarenta y cinco empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	11.025.—	
380 Diez y nueve empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	3.990.—	
381 Doce empleados de 14a., a \$ 180 cada uno	2.160.—	
382 Diez y seis empleados de 15a., a \$ 160 cada uno	2.560.—	
383 Ocho empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	360.—	

Distrito 25 — Cabecera y Dependencias

384 Un empleado de 5a., a	370.—	
385 Un empleado de 8a., a	330.—	
386 Dos empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	585.—	
387 Once empleados de 11a., a \$ 260 cada uno	2.860.—	
388 Cuatro empleados de 12a., a \$ 245 cada uno	980.—	
389 Trece empleados de 13a., a \$ 210 cada uno	2.730.—	
390 Sesenta y dos empleados de 14., a \$ 180 cada uno	11.160.—	
391 Cincuenta y ocho empleados de 15a., a \$ 160 c/u.	9.280.—	
392 Tres empleados de 16a., a \$ 75 cada uno	225.—	
393 Tres empleados de 17a., a \$ 60 cada uno	180.—	
394 Cincuenta y cuatro empleados de 18a., a \$ 45 cada uno	2.430.—	

Distrito 26 — Cabecera y Dependencias

395 Un empleado de 8a., a	330.—	
396 Dos empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno	585.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
397 Tres empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	735.—	
398 Ocho empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	1.680.—	
399 Veintinueve empleados de 14a., a \$ 180 cada uno . . „	5.220.—	
400 Cuarenta y cuatro empleados de 15a., a \$ 160 c u. „	7.040.—	
401 Un empleado de 16a., a . . „	75.—	
402 Dos empleados de 17a., a \$ 60 cada uno „	120.—	
403 Veinte empleados de 18a., a \$ 45 cada uno „	900.—	

Distrito 27 — Cabecera y Dependencias

404 Un empleado de 8a., a . . „	330.—	
405 Un empleado de 10a., a . . „	292.50	
406 Dos empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	520.—	
407 Tres empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	735.—	
408 Trece empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	2.730.—	
409 Cuarenta y seis empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	8.280.—	
410 Sesenta y cinco empleados de 15a., a \$ 160 cada uno „	10.400.—	
411 Dos empleados de 16a., a \$ 75 cada uno „	150.—	
412 Cinco empleados de 17a., a \$ 60 cada uno „	300.—	
413 Treinta y cuatro empleados de 18a., a \$ 45 cada uno „	1.530.—	

Distrito 28 — Cabecera y Dependencias

414 Un empleado de 8a., a . . „	330.—	
415 Un empleado de 9a., a . . „	325.—	
416 Dos empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	585.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
417 Cuatro empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	1.040.—	
418 Cinco empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	1.225.—	
419 Diez empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	2.100.—	
420 Cincuenta y un empleados de 14a., a \$ 180 cada uno. . . „	9.180.—	
421 Setenta y cuatro empleados de 15a., a \$ 160 cada uno „	11.840.—	
422 Un empleado de 16a., a . . „	75.—	
423 Tres empleados de 17a., a \$ 60 cada uno „	180.—	
424 Veinticinco empleados de 18a., a \$ 45 cada uno . . „	1.125.—	

*Distrito 29 — Cabecera y
Dependencias*

425 Un empleado de 8a., a	330.—	
426 Un empleado de 10a., a	292.50	
427 Cinco empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	1.300.—	
428 Tres empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	735.—	
429 Once empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	2.310.—	
430 Cincuenta y un empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	9.180.—	
431 Noventa y un empleados de 15a., a \$ 160 cada uno . . „	14.560.—	
432 Un empleado de 16a., a „	75.—	
433 Un empleado de 17a., a „	60.—	
434 Treinta y nueve empleados de 18a., a \$ 45 cada uno . . „	1.755.—	

*Distrito 30 — Cabecera y
Dependencias*

435 Un empleado de 8a., a „	330.—	
436 Un empleado de 10a., a „	292.50	
437 Tres empleados de 11a., a \$ 260 cada uno „	780.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
438 Cuatro empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	980.—	
439 Trece empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	2.730.—	
440 Veintiséis empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	4.680.—	
441 Treinta y nueve empleados de 15a., a \$ 160 cada uno „	6.240.—	
442 Un empleado de 17a., a „	60.—	
443 Seis empleados de 18a., a \$ 45 cada uno „	270.—	

*Distrito 31 — Cabecera y
Dependencias*

444 Un empleado de 8a., a „	330.—	
445 Cinco empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno „	1.462.50	
446 Un empleado de 11a., a „	260.—	
447 Veintitrés empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	5.635.—	
448 Siete empleados de 13a., a a \$ 210 cada uno „	1.470.—	
449 Treinta empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	5.400.—	
450 Setenta y dos empleados de 15a., a \$ 160 cada uno „	11.520.—	
451 Un empleado de 16a., a „	75.—	
452 Un empleado de 17a., a „	60.—	
453 Veintiséis empleados de 18a., a \$ 45 cada uno „	1.170.—	

*Distrito 32 — Cabecera y
Dependencias*

454 Un empleado de 8a., a „	330.—	
455 Un empleado de 10a., a „	292.50	
456 Un empleado de 11a., a „	260.—	
457 Tres empleados de 12a., a \$ 245 cada uno „	735.—	
458 Siete empleados de 13a., a \$ 210 cada uno „	1.470.—	
459 Veintiocho empleados de 14a., a \$ 180 cada uno „	5.040.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
460 Cuarenta y nueve empleados de 15a., a \$ 160 c u. ,,	7.840.—	
461 Nueve empleados de 18a., a \$ 45 cada uno ,,	405.—	
	<hr/>	
	3.903.430.50	\$ 46.841.166.—
	<hr/>	

MENSAJEROS

Item 2.

De Telégrafos

1 Diez mensajeros, a \$ 90 cada uno	900.—
2 Noventa y ocho mensajeros, a \$ 75 cada uno	7.350.—
3 Ciento treinta y un mensajeros, a \$ 60 cada uno ,,	7.860.—
4 Ciento cincuenta y cuatro mensajeros, a \$ 52.50 c u. ,,	8.085.—
5 Setecientos sesenta y nueve mensajeros, a \$ 45 c u. ,,	34.605.—
6 Cuarenta mensajeros, a pesos 37.50 cada uno ,,	1.500.—
7 Trescientos noventa mensajeros, a \$ 30 cada uno ,,	11.700.—

De Correos

8 Cuarenta y seis mensajeros, a \$ 75 cada uno ,,	3.450.—	
9 Sesenta y cinco mensajeros, a \$ 60 cada uno ,,	3.900.—	
10 Setenta y cuatro mensajeros, a \$ 52.50 cada uno ,,	3.885.—	
11 Diez y siete mensajeros, a \$ 45 cada uno ,,	765.—	
	<hr/>	
	84.000.—	\$ 1.008.000.—
	<hr/>	

	Al mes	Al año
	\\$ %	\\$ %
Item 3.		
<i>Personal para habilitar 65 oficinas mixtas creadas por la Ley 11.260, Anexo L., Inciso 1.º, Item 1.</i>		
1	Seis empleados de 10a., a \$ 292.50 cada uno. Jefes . . .	1.755.—
2	Ocho empleados de 11a., a \$ 260 cada uno. Jefes . . .	2.080.—
3	Diez empleados de 12a., a \$ 245 cada uno. Jefes . . .	2.450.—
4	Veintisiete empleados de 13a., a \$ 210 cada uno. Jefes . . .	5.670.—
5	Catorce empleados de 14a., a \$ 180 cada uno. Jefes . . .	2.520.—
6	Siete empleados de 13a., a \$ 210 c u. Telegrafistas . . .	1.470.—
7	Treinta y siete empleados de 15a., a \$ 160 cada uno. Guardahilos	5.920.—
8	Noventa y cinco empleados de 15a., a \$ 160 cada uno. Carteros	15.200.—
9	Setenta mensajeros, a \$ 45 cada uno	3.150.—
	<hr/>	
	40.215.—	\$ 482.580.—
		<hr/>
		\$ 48.331.746.—
		<hr/>

GASTOS

4	Proveeduría	\$ 1.494.000.—
5	Canastos	72.000.—
6	Materiales telegráficos	451.200.—
7	Para construcción, adquisición y reparación de muebles	100.000.—
8	Sostenimiento de talleres	96.000.—
9	Forrajes	200.000.—
10	Alquileres e impuestos	1.560.000.—

	Al mes	Al año
	\$ $\frac{\%}{100}$	\$ $\frac{\%}{100}$
	-----	-----
11 Gastos de oficina y limpieza ..		360.000.—
12 Alumbrado en la Capital Federal y fuerza motriz . ..		140.000.—
13 Para lacre y tinta		99.600.—
14 Para uniformes de verano e invierno		400.000.—
15 Para 6.500 capas de goma, que se proveerán cada tres años, a \$ 50 cada una . . .		325.000.—
16 Para 1.800 capotes que se proveerán cada tres años. a \$ 40 cada uno		72.000.—
17 Adquisición y reparación de buzones		33.000.—
18 Mantenimiento y adquisi- ción de automóviles . . .		250.000.—
19 Avisos de licitación e im- presión del Boletín Mensual ..		60.000.—
20 Pago de servicios telefóni- cos, suscripciones a publi- caciones, cablegramas y se- guros		60.000.—
21 Subvenciones y transporte de correspondencia . . .		1.560.000.—
22 Transportes internaciona- les, pago de derechos de tránsito y contribucion a las oficinas internacionales de Berna y Montevideo . ..		96.000.—
23 Pasajes de empleados en comisión y fletes		204.000.—
24 Conservación, refuerzo y re- novación de líneas y ra- males telegráficos y medios de movilidad		192.000.—
25 Creación de oficinas, esta- fetas y nuevos servicios . ..		120.000.—
26 Para reparación de líneas telegráficas en la Patagonia ..		90.000.—
27 Viático para el personal encargado de vagones pos- tales		180.000.—
28 Imprevistos		6.000.—

	Al mes \$ %	Al año \$ %
	-----	-----
29 Para adquisición de postes ..		120.000.—
30 Para bolsas		86.400.—
31 Para balanzas		86.400.—
32 Viáticos de inspectores, empleados en comisión y estafeteros		540.000.—
33 Refuerzo del personal uni- formado en la estación ve- raniega		19.800.—
34 Para adquisición de acu- muladores, motores y ac- cesorios para la instala- ción de usinas en oficinas telegráficas		144.000.—
35 Para cajas de seguridad (por una vez)		60.000.—
36 Para máquinas obliterado- ras (por una vez)		60.000.—

Total de gastos \$		9.337.400.—

Resumen:

Total de sueldos . . . \$	48.331.746.—
„ „ gastos . . . „	9.337.400.—

Total \$	57.669.146.—

INCISO 5º

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Presidencia y Secretaría General

Item 1

	Al mes \$ m n.	Al año \$ m n.
	-----	-----
Presidente	1.400.—	
1 Secretario general	1.000.—	

	Al mes	Al año
	\\$ %	\\$ %
2 Prosecretario y encargado de asuntos legales	600.—	
3 Dos escribientes, a \$ 210 c u. .	420.—	

Sección Técnica

4 Oficial principal	550.—
5 Auxiliar principal	450.—
6 Ayudante 1.º	350.—
7 Dos escribientes, a \$ 210 c u. . .	420.—

Sección Administrativa

8 Oficial principal	550.—
9 Auxiliar principal	450.—
10 Ayudante 1º	350.—
11 Dos escribientes, a \$ 210 c u. .	420.—

Consejo Consultivo y Biblioteca

12 Secretario auxiliar	325.—
13 Bibliotecario administrador de los anales	300.—
14 Traductor	200.—
15 Dos fichadores, a \$ 150 c u. .	300.—

Técnicos Auxiliares

16 Inspector general de servicios técnicos y director de la escuela de oficiales sanitarios . . .	800.—
17 Ingeniero sanitario jefe . . .	800.—
18 Arquitecto	500.—
19 Dibujante	250.—

Demografía Sanitaria, Climatología y Geografía Médica

20 Jefe médico inspector	800.—
21 Auxiliar	300.—
22 Tres compiladores, a \$ 250 c u.	750.—

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
<i>Primera División — Sanidad Marítima y Fluvial</i>		
23 Jefe médico inspector	900.—	
24 Oficial	450.—	
25 Auxiliar	325.—	
26 Un escribiente	210.—	
 <i>Puerto y Rada de Buenos Aires</i>		
27 Diez médicos inspectores, a pesos 600 c u.	6.000.—	
28 Doce guardas sanitarios, a pesos 360 c u.	4.320.—	
29 Chauffeur	200.—	
 <i>Embarcaciones de Servicio de Sanidad</i>		
(Vapor Jenner)		
30 Patrón	300.—	
31 Primer maquinista	250.—	
32 Segundo maquinista	225.—	
33 Piloto contra maestre	200.—	
34 Tres foguistas, a \$ 175 c u.	525.—	
35 Cocinero	175.—	
36 Mozo de cámara	160.—	
37 Seis marineros, a \$ 175 c u.	1.050.—	
 <i>Lancha a nafta</i>		
38 Patrón	200.—	
39 Chauffeur	175.—	
40 Marinero	175.—	
 <i>Vapor Pardo</i>		
41 Patrón	250.—	
42 Maquinista	225.—	
43 Dos foguistas, a \$ 175 c u.	350.—	
44 Tres marineros, a \$ 175 c u.	525.—	
45 Cocinero	175.—	

*Servicio de Primeros Auxilios
Puerto de la Capital*

	Al mes \$ %	Al año \$ %
46 Dos médicos auxiliares, a peso 250 c u.	500.—	
47 Cuatro practicantes mayores, a pesos 150 c u.	600.—	
48 Cuatro enfermeros, a \$ 150 c u.	600.—	
49 Dos chauffeurs de ambulancia, a \$ 200 c'u.	400.—	

*Cuerpo de Desinfección y saneamiento
del Puerto de la Capital*

50 Jefe de la estación de desinfección	400.—	
51 Jefe de desratización	375.—	
52 Auxiliar	300.—	
53 Escribiente	210.—	
54 Maquinista principal	250.—	
55 Cuatro chauffeurs para lancha, a \$ 210 c u.	840.—	
56 Cuatro desinfectadores de 1ª, a \$ 180 c u.	720.—	
57 Cuatro capataces, a \$ 180 c u.	720.—	
58 Diez marineros, a \$ 160 c u.	1.600.—	
59 Chauffeur para camión	200.—	
60 Sesenta peones, a \$ 160 c u.	9.600.—	
61 Dos ordenanzas, a \$ 160 c u.	320.—	

Puerto de Bahía Blanca

62 Médico jefe del servicio	500.—	
63 Un médico auxiliar	450.—	
64 Un guarda sanitario	300.—	
65 Escribiente	150.—	
66 Capataz de desinfección	180.—	
67 Seis peones desinfectadores y desratizadores, a \$ 160 c u.	960.—	
68 Ordenanza	120.—	

Puerto de Rosario

69 Médico jefe del servicio	500.—	
70 Médico auxiliar	450.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
71 Guarda sanitario	300.—	
72 Escribiente	150.—	
73 Capataz de desinfección . . .	180.—	
74 Seis peones desinfectadores y desratizadores, a \$ 160 c u. .	960.—	
75 Ordenanza	120.—	

Lancha a nafta

76 Patrón	200.—
77 Chauffeur	175.—

Puerto de La Plata y Ensenada

78 Médico de sanidad	450.—
79 Guarda sanitario	300.—
80 Capataz de desinfección . . .	180.—
81 Dos peones desinfectadores, a \$ 160 c u.	320.—

Puerto de Santa Fe

82 Médico de sanidad	400.—
83 Guarda sanitario	300.—
84 Capataz de desinfección . . .	180.—
85 Dos peones desinfectadores, a \$ 160 c u.	320.—

Puerto de Corrientes

86 Médico de sanidad	400.—
87 Guarda sanitario	300.—
88 Capataz de desinfección . . .	180.—
89 Tres peones desinfectadores, a \$ 160 c u.	480.—

Puerto de San Nicolás

90 Médico de sanidad	360.—
--------------------------------	-------

Puerto de Paraná

91 Médico de sanidad	360.—
--------------------------------	-------

	Al mes	Al año
	<u>\$ %</u>	<u>\$ %</u>
<i>Puerto del Uruguay</i>		
92 Médico de sanidad	360.—	
<i>Puerto de Concordia</i>		
93 Médico de sanidad	360.—	
<i>Puerto Paso de Los Libres</i>		
94 Médico de sanidad	450.—	
95 Guarda sanitario	300.	
96 Capataz de desinfección:	180.—	
97 Dos peones desinfectadores, a \$ 160 c u.	320.—	
<i>División Segunda — Sanidad Interna</i>		
98 Jefe médico inspector	900.—	
99 Oficial	400.—	
100 Auxiliar	325.—	
101 Dos escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
<i>Sección Primera — Profilaxis de la viruela, fiebre tifoidea e hidatidosis</i>		
102 Jefe médico inspector	800.—	
103 Un médico inspector	450.—	
104 Auxiliar	325.—	
105 Cuatro guardas sanitarios, a pesos 360 c u.	1.440.—	
106 Diez auxiliares practicantes de medicina, a 150 c u.	1.500.—	
107 Diez vacunadores para territorios y provincias, a \$ 250 c u.	2.500.—	
108 Veinte vacunadores con residencia fija en territorios y provincias, a \$ 200 c u.	4000.—	
109 Escribiente	210.—	
110 Empaquetador	160.—	
<i>Sección Segunda — Higiene de los ferrocarriles y transportes. Profilaxis de la peste.</i>		
111 Jefe médico	500.—	
112 Inspector principal	400.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
113 Nueve inspectores seccionales, a \$ 360 c u.	3.240.--	
114 Cuatro guardas sanitarios, a pesos 360 c u.	1.440.--	
115 Auxiliar	300.--	
116 Escribiente	210.--	
117 Cuatro capataces de desinfección, a \$ 180 c u.	720.--	
118 Veinte desinfectadores y desratizadores, a \$ 160 c u.	3.200.--	

Sección Tercera — Higiene de la industria y del trabajo

119 Médico director	600.--
120 Médico auxiliar	400.--
121 Dos inspectores auxiliares técnicos, a \$ 250 c u.	500.--
122 Cuatro visitadoras de higiene para talleres, a \$ 150 c u.	600.--
123 Escribiente	210.--

División Tercera — Profilaxis del paludismo, la anquilostomiasis y las endemias subtropicales y asistencias públicas en las provincias.

124 Médico jefe e inspector general	900.--
125 Jefe de profilaxis antipalúdica	800.--
126 Segundo jefe con residencia en Tucumán y director regional de la misma	600.--
127 Dos médicos inspectores, a pesos 500 c u.	1.000.--
128 Oficial	400.--
129 Auxiliar	325.--
130 Escribiente	210.--

Sección Ingeniería

(Bajo la dirección del ingeniero jefe adscripto a la presidencia)

131 Dos ingenieros seccionales, a \$ 550 c u.	1.100.--
---	----------

	Al mes \$ %	Al año \$ %
132 Dcs ingenieros ayudantes, a pesos 400 c u.	800.—	
133 Dos dibujantes escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
(Los capataces de cuadrilla, oficiales y peones, se tomarán según las necesidades del servicio o se contratarán los trabajos con los fondos de la partida global de la defensa antipalúdica).		

Defensa Antipalúdica de Tucumán

134 Director regional. (Lo es el 2º jefe de profilaxis del paludismo).		
135 Auxiliar secretario	250.—	
136 Dos ordenanzas, a \$ 120 c u.	240.—	
137 Ocho médicos de zona, a pesos 450 c u.	3.600.—	
138 Dos médicos auxiliares, a pesos 300 c u.	600.—	
139 Quince auxiliares sanitarios, a \$ 250 c u.	3.750.—	
140 Capataz	180.—	
141 Diez peones, a \$ 120 c u.	1.200.—	
142 Jefe de laboratorio	400.—	
143 Ayudante	250.—	
144 Sirviente	150.—	

Defensa Antipalúdica de Salta

145 Director regional	500.—	
146 Auxiliar secretario	250.—	
147 Dos ordenanzas, a \$ 120 c u.	240.—	
148 Cinco médicos de zona, a pesos 450 c u.	2.250.—	
149 Médico auxiliar	300.—	
150 Doce auxiliares sanitarios, a pesos 250 c u.	3.000.—	
151 Dos enfermeros (Capital y Barracas de Güemes), a \$ 120 c u.	240.—	
152 Cinco peones, a \$ 120 c u.	600.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
153 Jefe de laboratorio	400.—	
154 Ayudante	250.—	
155 Sirviente	150.—	

Defensa Antipalúdica de Catamarca

156 Director regional	500.—	
157 Auxiliar secretario	250.—	
158 Ordenanza	120.—	
159 Dos médicos de zona, a pesos 500 cada uno	1.000.—	
160 Cuatro médicos de zona, a pe- sos 450 c u.	1.800.—	
161 Dos médicos auxiliares, a pe- sos 300 c u.	600.—	
162 Doce auxiliares sanitarios, a pe- sos 250 c u.	3.000.—	
163 Jefe de laboratorio	400.—	
164 Ayudante	250.—	
165 Sirviente	150.—	

Estación y Barracas Sanitarias

166 Administrador de la estación	350.—	
167 Mecánico	210.—	
168 Capataz de desinfección	180.—	
169 Ocho peones, a \$ 120 c u.	960.—	
170 Dos enfermeros de la estación, a \$ 120 c u.	240.—	
171 Dos enfermeros para las barra- cas sanitarias del Alta y Capa- cabana, a \$ 120 c u.	240.—	
172 Chauffeur	160.—	
173 Ordenanza	120.—	

Defensa Antipalúdica de Jujuy

174 Director regional	500.—	
175 Auxiliar secretario	250.—	
176 Ordenanza	120.—	
177 Médico de zona de La Quiaca	600.—	
178 Tres médicos de zona, a pe- sos 450 c u.	1.350.—	

	Al mes	Al año
	\$ $\frac{\%}{n}$	\$ $\frac{\%}{n}$
179 Médico auxiliar	300.—	
180 Doce auxiliares sanitarios, a \$ 250 c u.	3.000.—	
181 Jefe de laboratorio	400.—	
182 Ayudante	250.—	
183 Sirviente	150.—	

Estación y Barracas Sanitarias

184 Administrador de la estación .	350.—
185 Mecánico	210.—
186 Capataz de desinfección . .	180.—
187 Diez peones, a \$ 120 c u. . .	1.200.—
188 Dos enfermeros para la esta- ción, a \$ 120 c u.	240.—
189 Dos enfermeros para las barra- cas sanitarias de Perico y La Quiaca, a \$ 120 c u.	240.—
190 Chauffeur	160.—

*Defensa Antipalúdica — Estación y
Barracas Sanitarias de La Rioja*

191 Director regional	500.—
192 Administrador secretario . . .	350.—
193 Dos médicos de zona, a pesos 450 c u.	900.—
194 Médico auxiliar	300.—
195 Cinco auxiliares sanitarios, a \$ 250 c u.	1.250.—
196 Mecánico	210.—
197 Capataz	180.—
198 Ocho peones, a \$ 120 c u. . .	960.—
199 Chauffeur	160.—
200 Dos enfermeros, a \$ 120 c u. .	240.—

*Defensa Antipalúdica de Santiago del
Estero*

201 Director regional	450.—
202 Auxiliar secretario	200.—
203 Ordenanza	120.—
204 Dos médicos de zona, a pesos 400 c u.	800.—

	Al mes \$ %	Al año \$ %
	<hr/>	<hr/>
205 Médico auxiliar	300.---	
206 Cinco auxiliares sanitarios, a \$ 250 c u.	1.250.---	
207 Dos enfermeros (Capital y La Banda), a \$ 120 c u.	240.---	
208 Dos peones, a \$ 120 c u.	240.—	
 <i>Profilaxis de la anquilostomiasis y paludismo de Corrientes</i>		
209 Director regional	500.--	
210 Cinco médicos de zona, a pesos 400 c u.	2.000.--	
211 Dos médicos auxiliares, a pesos 300 c u.	600.---	
212 Doce auxiliares sanitarios, a \$ 250 c u.	3.000.---	
213 Jefe de Laboratorio	400.---	
214 Ayudante	250.---	
215 Sirviente	150.---	
216 Doce peones, a \$ 120 c u.	1.440.---	
217 Conductor	160.—	
 <i>Sección profilaxis del tracoma y las oftalmias infecciosas</i>		
218 Médico jefe	700.---	
219 Oculista inspector	500.--	
220 Tres médicos de dispensarios en las provincias, a \$ 250 c u.	750.--	
221 Tres auxiliares practicantes, a \$ 150 c u.	450.---	
222 Seis enfermeros, a \$ 120 c u.	720.--	
223. Escribiente	210.--	
224 Ordenanza	180.--	
 <i>División Cuarta. — Higiene escolar e infantil — Protección y asistencia de la infancia</i>		
225 Jefe médico inspector	900.—	
226 Oficial	400.—	
227 Auxiliar	325.—	
228 Escribiente	210.—	

	Al mes \$ $\frac{m}{n}$	Al año \$ $\frac{m}{n}$
<i>Sección Higiene Escolar</i>		
229 Cuatro médicos inspectores, a \$ 500 c u.	2.000.—	
230 Odontólogo	250.—	
231 Dos practicantes auxiliares mayores en medicina, a \$ 150 c u.	300.—	
232 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c u.	300.—	
233 Escribiente	210.—	
<i>Subdivisión: Eugénica, puericultura, protección y asistencia de la infancia</i>		
234 Jefe	600.—	
235 Dos médicos inspectores, a pesos 400 c u.	800.—	
236 Odontólogo	250.—	
237 Dos practicantes mayores en medicina, a \$ 150 c u.	300.—	
238 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c u.	300.—	
239 Escribiente	210.—	
<i>Provincia de Tucumán (Capital y dos dispensarios en la campaña)</i>		
240 Médico jefe	600.—	
241 Médico obstetra y ginecólogo .	300.—	
242 Jefe del dispensario de niños .	300.—	
243 Dos médicos auxiliares para los dispensarios de la campaña, a \$ 250 c u.	500.—	
244 Partera	200.—	
245 Partera auxiliar para la campaña	150.—	
246 Dos practicantes auxiliares sanitarios, a 150 c u.	300.—	
247 Tres preparadoras, a \$ 150 c u.	450.—	
248 Seis enfermeras visitadoras, a \$ 150 c u.	900.—	
249 Tres peones, a \$ 120 c u.	360.—	
<i>Provincia de Catamarca</i>		
250 Médico jefe	400.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
251 Médico auxiliar	300.—	
252 Partera	200.—	
253 Auxiliar sanitario y estadígrafo	200.—	
254 Preparadora	120.—	
255 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c <u>u</u>	300.—	
<i>Provincia de Jujuy</i>		
256 Médico jefe	400.—	
257 Partera	200.—	
258 Auxiliar sanitario estadígrafo .	200.—	
259 Odontólogo	200.—	
260 Preparadora	120.—	
261 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c <u>u</u>	300.—	
<i>Provincia de La Rioja</i>		
262 Médico	300.—	
263 Partera	200.—	
264 Escribiente	150.—	
265 Preparadora	120.—	
266 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c <u>u</u>	300.—	
<i>Provincia de Santiago del Estero</i>		
267 Médico	300.—	
268 Partera	200.—	
269 Escribiente	150.—	
270 Preparadora	120.—	
271 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c <u>u</u>	300.—	
<i>Provincia de San Juan</i>		
272 Médico	300.—	
273 Partera	200.—	
274 Escribiente	150.—	
275 Preparadora	120.—	
276 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c <u>u</u>	300.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
<i>Territorio del Chaco (Resistencia)</i>		
277 Médico	300.--	
278 Partera	200.--	
279 Preparadora	120.--	
280 Enfermera visitadora	150.--	

Territorio de Misiones (Posadas)

281 Médico	300.--
282 Partera	200.--
283 Preparadora	120.--
284 Enfermera visitadora	150.--

Territorio de Formosa

285 Médico	300.--
286 Partera	200.--
287 Preparadora	120.--
288 Enfermera visitadora	150.--

Territorio de La Pampa (Santa Rosa)

289 Médico	300.--
290 Partera	200.--
291 Preparadora	120.--
292 Enfermera visitadora	150.--

DIVISION QUINTA

Profilaxis de la lepra, sífilis, y enfermedades venéreas

293 Jefe médico inspector	600.--
294 Dos médicos inspectores, jefes de dispensarios del Puerto de la Capital, a \$ 300 c/u.	600.--
295 Auxiliar	250.--
296 Dos practicantes, a \$ 150 c/u.	300.--
297 Escribiente	210.--
298 Cuatro enfermeros, a \$ 150 c/u.	600.--

Dispensario del Puerto de Rosario

299 Médico	300.--
----------------------	--------

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
300 Practicante auxiliar	150.—	
301 Enfermero	120.—	
302 Ordenanza	120.—	

Dispensario de Bahía Blanca

303 Médico	300.—
304 Practicante auxiliar	150.—
305 Enfermero	120.—
306 Ordenanza	120.—

Dispensario del Puerto de Ensenada

307 Médico	300.—
308 Practicante auxiliar	150.—
309 Enfermero	120.—
310 Ordenanza	120.—

Dispensario de Santiago del Estero

311 Médico	300.—
312 Practicante auxiliar	150.—
313 Enfermero	120.—
314 Ordenanza	120.—

Dispensario de Salta

315 Médico	300.—
316 Practicante auxiliar	150.—
317 Enfermero	120.—
318 Ordenanza	120.—

Dispensario de La Rioja

319 Médico	300.—
320 Practicante auxiliar	150.—
321 Enfermero	120.—
322 Ordenanza	120.—

Dispensario de Tucumán

323 Médico	300.—
324 Practicante auxiliar	150.—
325 Dos enfermeros, a \$ 120 c u.	240.—
326 Ordenanza	120.—

Almes
\$ %

Ala.c.o
\$ %

Dispensario de Catamarca

327	Médico	300.--
323	Practicante auxiliar	150.--
329	Enfermero	120.—
330	Ordenanza	120.—

Dispensario de Corrientes

331	Médico	300.—
332	Practicante auxiliar	150.--
333	Enfermero	120.--
334	Ordenanza	120.—

Dispensario de San Luis

335	Médico	300.—
336	Practicante auxiliar	150.—
337	Enfermero	120.—
338	Ordenanza	120.—

DIVISION SEXTA

Profilaxis de la tuberculosis

339	Jefe médico inspector	600.--
340	Médico inspector	500.--
341	Dos médicos auxiliares a pe- sos 400 c u.	800.—
342	Dos practicantes, a \$ 150 c u.	300.—
343	Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c u.	300.—
344	Escribiente	210.—

*Dispensario de enfermedades del pul-
món en Santiago del Estero*

345	Médico jefe	350.--
346	Auxiliar sanitario bacteriólogo	150.--
347	Dos enfermas visitadoras, a pe- sos 150 c u.	300.—
348	Enfermero	120.—
349	Ordenanza	120.--

Al mes	Al año
\$ %	\$ %

Dispensario de enfermedades del pulmón en Jujuy

350 Médico Jefe	350.—
351 Auxiliar Sanitario Bacteriólogo	150.—
352 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c u.	300.—
353 Enfermero	120.—
354 Ordenanza	120.—

Dispensario de enfermedades del pulmón en Tucumán

355 Médico jefe	350.—
356 Auxiliar sanitario bacteriólogo	150.—
357 Dos enfermeras visitadoras, a \$ 150 c u.	300.—
358 Enfermero	120.—
359 Ordenanza	120.—

DIVISION SEPTIMA

Higiene mental. — Alcoholismo. — Toxicomanías. — Asistencia de los alienados

360 Jefe médico psiquiatra y legista	600.—
361 Auxiliar inspector	250.—
362 Escribiente	210.—

Sección de Propaganda Higiénica y Educación Popular

363 Médico jefe	600.—
364 Oficial	225.—
365 Escribiente	210.—
366 Dos visitadoras de higiene social, a \$ 150 c u.	300.—

DIVISION OCTAVA.

Deontología médica. — Ejercicio de la medicina. — Odontología. — Farmacia y profesiones conexas

367 Médico jefe	900.—
368 Médico auxiliar	400.—

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
	-----	-----
369 Odontólogo	350.--	
370 Obstetra	350.--	
371 Oficial encargado de sumarios	450.--	
372 Auxiliar	325.--	
373 Dos escribientes, a \$ 210 c u. .	420.--	

Sección Farmacias

374 Jefe farmacéutico	800.--
375 Nueve farmacéuticos inspectores a \$50 c u.	4.050.--
376 Auxiliar principal	400.--
377 Escribiente	210.--

Sub-Sección Intervención Despachos de Aduana. — Especialidades. — Sacros. — Sacarina y control de drogas

378 Farmacéutico jefe	500.--
379 Recolector de muestras	200.--
380 Escribiente	210.--

NOVENA DIVISION

Leyes de Previsión Social y Administrativa. — Accidentes del trabajo y reconocimientos médicos.

381 Médico jefe	800.--
382 Tres médicos inspectores con servicio de consultorio, a pesos 500 c u.	1.500.--
383 Dos médicos inspectores con servicio a domicilio, a \$ 500 c u.	1.000.--
384 Médico radiólogo	500.--
385 Médico cirujano	500.--
386 Médico otorinolaringologista .	500.--
387 Médico oculista	500.--
388 Médico inspector con asiento en Rosario	500.--
389 Auxiliar	325.--
390 Fotógrafo de gabinete de rayos X	250.--

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
	-----	-----
391 Dos escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
392 Dos enfermeros, a \$ 160	320.—	

Laboratorio de Análisis Químicos

393 Jefe	250.—
394 Auxiliar	180.—
395 Sirviente	160.—

DECIMA DIVISION

Asistencia Pública y Servicios Sanitarios en los Territorios Nacionales

396 Médico jefe	900.—
397 Médico inspector	500.—
398 Farmacéutico inspector	450.—
399 Oficial	500.—
400 Auxiliar	325.—
401 Escribiente	210.—

Gobernación de La Pampa

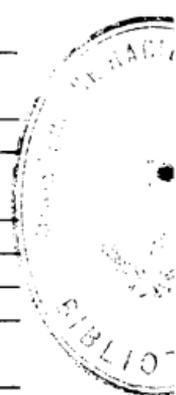
Estación Sanitaria y Asistencia Pública de Santa Rosa

402 Médico jefe	500.—
403 Administrador (Farmacéutico o guarda sanitario)	300.—
404 Guarda sanitario jefe de desinfección	300.—
405 Capataz de desinfección	180.—
406 Tres desinfectadores, a pesos 150 c u.	450.—
407 Dos enfermeros, a \$ 120 c u.	240.—
408 Dos sirvientes, a \$ 120 c u.	240.—
409 Conductor	120.—
410 Encargado de laboratorio	300.—
411 Sirviente	120.—
412 Dos médicos de distrito, a pesos 400 c u.	800.—
413 Dos médicos auxiliares, a pesos 300 c u.	600.—

Al mes	Al año
\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$

Gobernación del Neuquén

414	Médico jefe	500.—
415	Administrador (Farmacéutico o guarda sanitario)	300.—
416	Auxiliar encargado de labora- torio	300.—
417	Capataz de desinfección	180.—
418	Tres desinfectadores, a pesos 150 c u.	450.—
419	Dos enfermeros, a \$ 120 c u. .	240.—
420	Dos sirvientes, a \$ 120 c u. .	240.—
421	Conductor	120.—
422	Tres médicos de distrito, pe- sos 400 c u.	1.200.—
423	Dos médicos auxiliares, a pe- sos 350 c u.	700.—



Gobernación del Río Negro

424	Médico jefe	500.—
425	Administrador (Farmacéutico o guarda sanitario)	300.—
426	Auxiliar encargado de labora- torio	300.—
427	Capataz de desinfección	180.—
428	Tres desinfectadores, a pesos 150 c u.	450.—
429	Dos enfermeros, a \$ 120 c u. .	240.—
430	Dos sirvientes, a \$ 120 c u. .	240.—
431	Conductor	120.—
432	Tres médicos de distrito, a pe- sos 400 c u.	1.200.—
433	Dos médicos auxiliares, a pe- sos 350 c u.	700.—

Gobernación del Chubut

434	Médico jefe	500.—
435	Administrador (Farmacéutico o guarda sanitario)	300.—
436	Auxiliar encargado de labora- torio	300.—
437	Capataz de desinfección	180.—

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
438 Tres desinfectadores, a pesos 150 c u.	450.—	
439 Dos enfermeros, a \$ 120 c u. .	240.—	
440 Dos sirvientes, a \$ 120 c u. .	240.—	
441 Conductor	120.—	
442 Dos médicos de distrito, a pe- sos 400 c u.	800.—	
443 Dos médicos auxiliares, a pe- sos 350 c u.	700.—	
<i>Gobernación de Santa Cruz</i>		
444 Médico jefe	500.—	
445 Administrador (Farmacéutico o guarda sanitario)	300.—	
446 Auxiliar encargado de labora- torio	300.—	
447 Capataz de desinfección	180.—	
448 Tres desinfectadores, a pesos 150 c u.	450.—	
449 Dos enfermeros, a \$ 120 c u. .	240.—	
450 Dos sirvientes, a \$ 120 c u. .	240.—	
451 Conductor	120.—	
452 Dos médicos de distrito a pe- sos 350 c u.	700.—	
453 Auxiliar sanitario	250.—	
<i>Gobernación de Tierra del Fuego</i>		
454 Médico jefe	600.—	
455 Guarda sanitario	400.—	
456 Auxiliar encargado de labora- torio	350.—	
457 Ayudante farmacéutico	250.—	
458 Capataz de desinfección	180.—	
459 Dos desinfectadores, a pesos 150 c u.	300.—	
460 Enfermero	150.—	
461 Sirviente	150.—	
<i>Gobernación de Misiones</i>		
462 Médico jefe	500.—	
463 Administrador (Farmacéutico o guarda sanitario)	300.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
464 Guarda sanitario jefe de desinfección	300.—	
465 Capataz de desinfección	180.—	
466 Tres desinfectadores, a pesos 150 c u.	450.—	
467 Dos enfermeros, a \$ 120 c u.	240.—	
468 Dos sirvientes, a \$ 120 c u.	240.—	
469 Conductor	120.—	
470 Jefe de laboratorio	400.—	
471 Auxiliar ayudante	250.—	
472 Sirviente	150.—	
473 Médico de distrito	400.—	
474 Dos médicos auxiliares, a pesos 350 c u.	700.—	
475 Dos practicantes auxiliares, sanitarios, a \$ 250 c u.	500.—	
<i>Gobernación de Formosa</i>		
476 Médico jefe	500.—	
477 Administrador (Farmacéutico o guarda sanitario)	300.—	
478 Guarda sanitario jefe de desinfección	300.—	
479 Capataz de desinfección	180.—	
480 Tres desinfectadores, a pesos 150 c u.	450.—	
481 Dos enfermeros, a \$ 120 c u.	240.—	
482 Dos sirvientes a \$ 120 c u.	240.—	
483 Conductor	120.—	
484 Jefe de laboratorio	400.—	
485 Ayudante auxiliar	250.—	
486 Médico de distrito	400.—	
487 Dos médicos auxiliares, a pesos 350 c u.	700.—	
488 Dos practicantes o auxiliares sanitarios, a \$ 250 c u.	500.—	
<i>Gobernación del Chaco</i>		
489 Médico jefe	500.—	
490 Administrador (Farmacéutico o guarda sanitario)	300.—	
491 Guarda sanitario o jefe de desinfección	300.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ %
492 Capataz de desinfección . . .	180.—	
493 Cinco desinfectadores, a pesos 150 c u.	750.—	
494 Dos enfermeros, a \$ 120 c u. .	240.—	
495 Dos sirvientes, a \$ 120 c u. .	240.—	
496 Conductor	120.—	
497 Jefe de laboratorio	400.—	
498 Auxiliar ayudante	250.—	
499 Sirviente	120.—	
500 Dos médicos de distrito, a pesos 400 c u.	800.—	
501 Dos médicos auxiliares, a pesos 350 c u.	700.—	
502 Dos practicantes o auxiliares sanitarios, a \$ 250 c u.	500.—	

Gobernación de Los Andes

503 Médico jefe	650.—
504 Guarda sanitario	450.—
505 Enfermero	150.—
506 Sirviente	150.—

Instituto Bacteriológico

507 Director	2.000.—
508 Jefe de investigaciones (Con- tratado)	1.500.—
509 Secretario	325.—
510 Jefe de la sección seroterapia	900.—
511 Jefe de la sección higiene . .	900.—
512 Jefe de la sección peste . . .	900.—
513 Jefe de la sección organote- rapia	900.—
514 Jefe de la sección protozoarios	900.—
515 Jefe de la sección anatomía pa- tológica	900.—
516 Jefe de la sección preparación de sueros	700.—
517 Jefe de la sección físico quí- mica	900.—
518 Jefe de la sección estudios far- macológicos	700.—

	Al mes	Al año
	\$ ^m / _n	\$ ^m / _n
519 Jefe de la sección vacuna	700.—	
520 Médico bacteriólogo de la sección terapéutica	500.—	
521 Once bacteriólogos, a \$ 500 c u.	5.500.—	
522 Tres ayudantes, a \$ 260 c u. . .	3.380.—	
523 Sangrador de preparación de sueros	375.—	
524 Auxiliar de preparación de sueros	210.—	
525 Asistente técnico	310.—	
526 Preparador de medios de cultivos	310.—	
527 Preparador de anatomía patológica	260.—	
528 Nueve ayudantes de 2ª, a pesos 210 c u.	1.890.—	
529 Encargado de biblioteca	210.—	
530 Dibujante	325.—	
531 Fotógrafo	150.—	
532 Administrador	400.—	
533 Para gastos de movilidad del mismo	50.—	
534 Mayordomo	260.—	
535 Dos escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
536 Seis escribientes, a \$ 150 c u.	900.—	
537 Dos controladores, a \$ 180 c u.	360.—	
538 Capataz	180.—	
539 Herrador	180.—	
540 Encargado de animales de experiencia	160.—	
541 Encargado de animales	150.—	
542 Auxiliar de administración	250.—	
543 Encargado de depósito	200.—	
544 Traductora	210.—	
545 Ordenanza	160.—	
546 Portero	180.—	
547 Carpintero	180.—	
548 Albañil	180.—	
549 Electricista	180.—	
550 Mecánico	180.—	
551 Lavandera	160.—	
552 Treinta y seis sirvientes, a pesos 160 c u.	5.760.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
553 Veinte y cinco caballerizos, a \$ 160 c u.	4.000.—	
554 Diez y siete peones, a \$ 160 c u.	2.720.—	
555 Diez etiquetadores, a \$ 150 c u.	1.500.—	
556 Encargado de la vidriería . .	260.—	
557 Cinco envasadoras, a \$ 150 c u.	750.—	
558 Cinco vidrieros, a \$ 180 c u. .	900.—	
559 Talabartéro	180.—	
560 Carrero	180.—	
561 Jardinero	180.—	
562 Dos serenos, a \$ 160 c u. . . .	320.—	
<i>Instituto de Química y elaboración de drogas</i>		
563 Director	800.—	
564 Jefe del laboratorio toxicólogo	600.—	
565 Cuatro jefes de laboratorios, a \$ 500 c u.	2.000.—	
566 Cuatro químicos de 1ª, a pesos 450 c u.	1.800.—	
567 Cuatro químicos de 2ª, a pesos 300 c u.	1.200.—	
568 Dos ayudantes de 1ª, a pesos 250 c u.	500.—	
569 Dos ayudantes de 2ª, a pesos 200 c u.	400.—	
570 Administrador	300.—	
571 Mayordomo	250.—	
572 Escribiente	210.—	
573 Escribiente encargado de biblioteca y de archivo	210.—	
574 Mecánico	210.—	
575 Cinco sirvientes, a \$ 160 c u. .	800.—	
576 Cinco peones, a \$ 160 c u. . .	800.—	
<i>Sección Bromatológica, control e inspección de alimentos y bebidas</i>		
577 Jefe inspector general	500.—	
578 Dos ayudantes, a \$ 250 c u. . .	500.—	
579 Sirviente, a \$ 160	160.—	
<i>Instituto de vacuna antivariólica</i>		
580 Médico Jefe	700.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
581 Administrador	350.—	
582 Dos veterinarios, a \$ 400 c u. .	800.—	
583 Ayudante veterinario	250.—	
584 Escribiente	210.—	
585 Treinta empaquetadoras, a pe- sos 150 c u.	4.500.—	
586 Seis caballerizos, a \$ 160 c u. .	960.—	
587 Cinco peones, a \$ 160 c u. . .	800.—	
588 Ordenanza	160.—	
589 Jardinero	160.—	
590 Sereno	160.—	
<i>Contaduría</i>		
591 Jefe	800.—	
592 Oficial encargado de libros . .	450.—	
593 Oficial 2º	350.—	
594 Dos auxiliares, a \$ 300 c u. . .	600.—	
595 Dos ayudantes, a \$ 250 c u. . .	500.—	
596 Cinco escribientes, a 210 c u. .	1.050.—	
<i>Habilitación</i>		
597 Jefe tesorero	800.—	
598 Oficial	450.—	
599 Auxiliar	325.—	
600 Dos escribientes, a \$ 210 c u. .	420.—	
<i>Inspección de Administración</i>		
601 Inspector de administración . .	700.—	
602 Subinspector	550.—	
603 Dos escribientes, a 210 c u. . .	420.—	
<i>Oficina de Compras</i>		
604 Jefe	450.—	
605 Auxiliar	300.—	
606 Dos escribientes, a \$ 210 c u. .	420.—	
<i>Mesa de Entradas y Salidas</i>		
607 Jefe	500.—	
608 Auxiliar	325.—	

	Al mes	Al año
	₹ %	₹ %
609 Encargado de notificaciones	250.—	
610 Dos escribientes, a \$ 210 c u.	420.—	
611 Archivero	210.—	

Oficina de Sueros y Vacunas

612 Jefe	500.—
613 Encargado de la venta y libros	360.—
614 Auxiliar	250.—
615 Escribiente	210.—
616 Dos empaquetadoras, a pesos 100 c u.	200.—
617 Peón	160.—

Oficina de correspondencia y expedición de encomiendas

618 Encargado	250.—
619 Escribiente	210.—
620 Dos telefonistas, a \$ 100 c u.	200.—

Depósito Taller y Parque Sanitario

621 Jefe	400.—
622 Auxiliar	250.—
623 Escribiente	210.—
624 Ayudante	180.—
625 Capataz	180.—
626 Chauffeur	200.—
627 Conductor	160.—
628 Sereno	160.—
629 Cuatro peones, a \$ 160 c u.	640.—

Droguería

630 Farmacéutico jefe	400.—
631 Ayudante de farmacia	250.—
632 Escribiente	210.—
633 Dos empaquetadoras, a pesos 100 c u.	200.—
634 Peón	160.—

Taller

635 Jefe	400.—
--------------------	-------

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
	<u> </u>	<u> </u>
636 Mecánico principal	300.—	
637 Dos mecánicos auxiliares a pesos 250 c u.	500.—	
638 Dos carpinteros a \$ 210 c u. .	420.—	
639 Ocho oficiales artesanos, a pesos 200 c u.	1.600.—	
640 Dos ayudantes a \$ 180 c u. . .	360.—	
641 Seis peones a \$ 160 c u. . . .	960.—	
642 Conductor	180.—	
<i>Mayordomía</i>		
643 Mayordomo	200.—	
644 Capataz de servicio	190.—	
645 Catorce ordenanzas, a 180 c u.	2.520.—	
646 Cinco correos a \$ 100 c u. . .	500.—	
647 Cinco peones de limpieza, a pesos 160 c u.	800.—	
648 Chauffeur de la presidencia . .	200.—	
649 Chauffeur servicios auxiliares .	200.—	
650 Dos ascensoristas, a \$ 100 c u.	200.—	
651 Sereno	160.—	
	<hr/>	
Total del Item I		4.099.620.---

Gastos Generales

Item 2

1 Para alquiler de casa en la Capital	4.000.—	
2 Para pagos de alquileres de casas y locales, en las provincias y territorios para oficinas de sanidad, dispensarios, estaciones y puestos sanitarios, alojamiento de infecciosos y hospitalizados	3.000.—	
3 Para reparación y conservación de edificios, servicios obras sanitarias, impuestos y conservación de ascensores	1.000.—	
	<hr/>	
	8.000.—	96 000.---
	<hr/>	

	Al mes	Al año
	\\$ %	\\$ %
	<u> </u>	<u> </u>
Item 3		
Para atender los gastos de los institutos, casa central y dependencias del interior	•	
1 Alumbrado, fuerza motriz y calefacción	4.800.—	
2 Adquisición de artículos de limpieza, lavado y gastos de mayordomía	1.500.—	
3 Servicio telefónico, telegráfico y de correspondencia	500.—	
4 Artículos de escritorio, libros, impresos o en blanco, impresos afines, etiquetas y prospectos, rótulos y envases para productos elaborados por los institutos	4.500.—	
	<u>11.300.—</u>	
		135.600.—
Item 4		
Para adquisición de mobiliario y de materiales con destino a la reparación de muebles, instalaciones, construcciones de aparatos sanitarios, embalaje, ambulancia, sostenimiento de automóviles		50.000.—
Item 5		
Para adquisición de ropa de vestir, de cama y de consultorio, con destino a los servicios generales de la repartición . . .		40.000.—
Item 6		
Para adquisición de drogas, desinfectantes, reactivos, aparatos, instrumentos, artículos de curación, alcohol y productos químicos, placas de vidrio, ampollas y artículos de laboratorio en general	8.000.—	96.000.—
	<u> </u>	

	Al mes	Al año
	<u>\$ %</u>	<u>\$ %</u>
Item 7		
Para sostenimiento y conservación de la flotilla de sanidad y pontones de desinfección, combustibles, lubricantes, racionamientos, reparaciones y artículos generales	4.500.—	54.000.—
	<hr/>	
Item 8		
Para adquisición de terneras para la producción de cow-pox; animales de experiencia y para la producción de sueros y vacunas, incluidos los órganos necesarios para la elaboración de los productos organoterápicos	5.000.—	60.000.—
	<hr/>	
Item 9		
Para la adquisición de forrajes, pasto, cama y gastos de pastoreo	8.500.—	102.000.—
	<hr/>	
Item 10		
Para sostenimiento de las oficinas, dispensarios, laboratorios, institutos, enfermerías, estaciones y puestos sanitarios en las provincias	6.000.—	72.000.—
	<hr/>	
Item 11		
Para ropas, útiles, gastos menores y sostenimiento de las administraciones sanitarias, enfermerías y consultorios externos en los territorios nacionales	6.000.—	72.000.—
		<hr/>

	Al mes \$ %	Al año \$ %
Item 12		
Para gastos de comisiones sa- nitarias y viáticos del personal en comisión	15.000.—	180.000.—
Item 13		
Para transportes, fletes y pa- sajes	5.000.—	60.000.—
Item 14		
Para gastos de avisos de lici- taciones, concursos, técnicos y propaganda de productos elabo- rados por el Instituto de Bac- teriología		15.000.—
Item 15		
Para organización de bibliote- cas, adquisiciones de libros, re- vistas, suscripciones y encua- dernaciones		10.000
Item 16		
Cuota anual a la Oficina San- itaria Internacional de París (20.000 francos) y cuota anual de la Oficina Sanitaria Pan- Americana (2.425 50 dólares)		15.000.—
Item 17		
Para gastos de intercambio científico de representaciones en congresos, conferencias y delegaciones		50.000.—
Item 18		
Para los servicios de protec- ción a la infancia y a la ma- ternidad (Leche y otros aliment- tos, ajuares, ropas, objetos de curación y subsidios)		100.000.—

	Al mes	Al año
	<u>\$</u> <u>%</u>	<u>\$</u> <u>%</u>
Item 19		
Para los servicios de profilaxis, estudios y asistencia de la sífilis, lepra y enfermedades venéreas (Medicamentos, útiles y aparatos)		60.000 . . .
Item 20		
Para estudios de profilaxis de la anquilostomiasis, tracoma, bocios y cretinismo endémico .		50.000
Item 21		
Para la lucha contra la tuberculosis y el alcoholismo. (Profilaxis y asistencia médica y social, subsidios, alimentos, mejoras de viviendas, colonias preventivas de campaña, de montaña, de mar, etcétera)		250.000
Item 22		
Para estudio, organización y funcionamiento de los servicios de profilaxis de la hidatidosis, tífus, viruela, peste, vacunación antivariólica y antitífica, y de más endemias o epidemias . .		50.000
Item 23		
Para gastos de propaganda higiénica y educación popular, publicaciones, vistas y films cinematográficos		50.000
Item 24		
Para sostenimiento de los servicios de demografía, remuneración a los corresponsales, publicaciones del anuario, anales y revista del Instituto de Bacteriología		50.000

	<u>Al mes</u> <u>\$ %</u>	<u>Al año</u> <u>\$ %</u>
Item 25		
Partida 1. — Para el cumplimiento de la Ley 5.195 de defensa antipalúdica (Quinina y otros medicamentos, protección mecánica de habitaciones, mosquiteros, petrolización, fumigaciones, etc.		200.000.--
Partida 2. — Para trabajos de saneamiento antipalúdico en las provincias de Tucumán, Salta, Catamarca, Jujuy y otros territorios del Norte		500.000.---
Item 26		
Para el cumplimiento de la Ley 7.444. Para iniciar y proseguir la construcción de estaciones sanitarias en Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Corrientes (Puestos sanitarios, dispensarios y baños públicos en Jujuy, San Luis, La Rioja, Catamarca y otras provincias y territorios nacionales		250.000.---
Item 27		
Para personal y sostenimiento del Instituto Microbiológico de Tucumán e instalación de otros de otros laboratorios de investigaciones y análisis en provincias y territorios		50.000.--
Item 28		
Para cursos de perfeccionamiento del personal, becas de estudios, escuela de oficiales sanitarios y enfermeras visitadoras		25.000.—
Item 29		
Para reparación de embarcaciones de sanidad y adquisición		

	<u>Al mes</u> \$ $\frac{m}{n}$	<u>Al año</u> \$ $\frac{m}{n}$
de lanchas y pontones de desinfección para los puertos de la Capital, Rosario y territorios del Sud		100.000.—
Item 30		
Para gastos eventuales de sanidad en circunstancias extraordinarias incluido personal transitorio		100.000.—
		<hr/>
Total de gastos		2.942.600.— <hr/>
Total de sueldos . \$	4.099.620.—	
Total de gastos . „	2.942.600.—	
	<hr/>	
Total del Inc. 5. \$	7.042.220.—	
	<hr/>	

INCISO 6º

DEPARTAMENTO DE POLICIA DE LA CAPITAL

Item 1

1 Jefe	1.400.—
2 Comisario de órdenes	1.200.—
3 Comisario	700.—
4 Dos inspectores, a \$ 330 c u.	660.—
5 Dos ayudantes, a \$ 252 c u.	504.—

Asesoría

6 Asesor Letrado	800.—
7 Sub-Asesor Letrado	500.—
8 Ayudante	252.—

División Central

9 Inspector general	1.100.—
10 Comisario	700.—
11 Sub-comisario	500.—
12 Seis auxiliares, a \$ 360 c u.	2.160.—
13 Cinco inspectores, a \$ 330 c u.	1.650.—
14 Seis ayudantes, a \$ 252 c u.	1.512.—
15 Intérprete traductor	260.—
16 Cuatro escribientes, a \$ 220 c u.	880.—

	Al mes \$ $\frac{2}{100}$	Al año \$ $\frac{2}{100}$
<i>Sección Inspección</i>		
17 Cinco comisarios inspectores, a \$ 1.000 c u.	5.000.—	
18 Cinco auxiliares, a \$ 360 c u.	1.800.—	
19 Tres inspectores, a \$ 330 c u.	990.—	
20 Tres ayudantes, a \$ 252 c u.	756.—	
<i>Sección Personal</i>		
21 Treinta y siete comisarios, a \$ 700 c u.	25.900.—	
22 Sesenta sub-comisarios, a pesos 500 c u.	30.000.—	
23 Ciento cuarenta y ocho auxiliares, a 360 c u.	53.280.—	
24 Ciento setenta inspectores, a \$ 330 c u.	56.100.—	
25 Ciento sesenta ayudantes, a pesos 252 c u.	40.320.—	
26 Noventa escribientes, a pesos 220 c u.	19.800.—	
27 Doscientos diez sargentos, a \$ 210 c u.	44.100.—	
28 Seiscientos cincuenta cabos, a \$ 195 c u.	126.750.—	
29 Seis mil cuatrocientos cincuenta agentes, a \$ 180 c u.	1.161.000.—	
<i>Guardia de Seguridad de Caballería</i>		
30 Comisario inspector jefe	1.000.—	
31 Comisario	700.—	
32 Dos sub-comisarios, a \$ 500 c u.	1.000.—	
33 Seis auxiliares, a \$ 360 c u.	2.160.—	
34 Seis inspectores, a \$ 330 c u.	1.980.—	
35 Diez ayudantes, a \$ 252 c u.	2.520.—	
36 Seis escribientes, a \$ 220 c u.	1.320.—	
37 Sub-administrador de caballeriza	370.—	
38 Cuatro capataces de caballeriza, a \$ 180 c u.	720.—	
39 Cuarenta y tres caballerizos, a \$ 160 c u.	6.880.—	
40 Armero	210.—	
41 Zapatero	210.—	
42 Carpintero	210.—	
43 Talabartero	180.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
44 Dos maestros herradores, a pesos \$ 195 c u.	390.—	
45 Herrador	160.—	
46 Siete peones herradores, a pesos 160 c u.	1.120.—	

Guardia del Departamento

47 Comisario	700.—	
48 Dos sub-comisarios, a pesos 500 c u.	1.000.—	
49 Cuatro auxiliares, a \$ 360 c u.	1.440.—	
50 Cuatro inspectores, a \$ 330 c u.	1.320.—	
51 Seis ayudantes, a \$ 252 c u. .	1.512.—	
52 Cuatro escribientes, a \$ 220 c u.	880.—	
53 Maestro armero	260.—	

Sección Sanidad

54 Médico jefe	1.000.—	
55 Quince médicos, a \$ 700 c u. .	10.500.—	
56 Médico para bomberos	700.—	
57 Perito alienista	700.—	
58 Médico para sala de observaciones de alienados	700.—	
59 Ocho médicos auxiliares, a pesos 450 c u.	3.600.—	
60 Cuatro practicantes, a pesos 195 c u.	780.—	
61 Químico	500.—	
62 Ayudante de laboratorio	210.—	
63 Encargado Rayos X, electricidad, radioscopia y radiografía	210.—	
64 Masajista	210.—	
65 Dentista	300.—	
66 Ayudante dentista	210.—	
67 Tres enfermeros, a \$ 160 c u. .	480.—	

Farmacia

68 Farmacéutico diplomado	360.—	
69 Dos dependientes idóneos, a pesos 252 c u.	504.—	
70 Tres ayudantes de farmacia, a \$ 180 c u.	540.—	
71 Peón de farmacia	160.—	

	Al mes \$ %	Al año \$ "
<i>Escuela de Policía</i>		
72 Sub-comisario director	500.—	
73 Tres auxiliares, a \$ 360 c u.	1.080.—	
74 Dos inspectores, a \$ 330 c u.	660.—	
75 Tres profesores de enseñanza superior, a \$ 260 c u.	780.—	
76 Profesor de box	260.—	
77 Cuatro ayudantes, a \$ 252 c u.	1.008.—	
78 Tres escribientes, a \$ 220 c u.	660.—	
79 Tres profesores de gimnasia y esgrima, a \$ 210 c u.	630.—	
80 Veinticinco cadetes, a \$ 50 c u.	1.250.—	
81 Cincuenta agentes en instrucción, a \$ 50 c u.	2.500.—	
<i>Sección Tráfico</i>		
82 Sub comisario	500.—	
83 Tres auxiliares, a \$ 360 c u.	1.080.—	
84 Tres inspectores, a \$ 330 c u.	990.—	
85 Cinco ayudantes, a \$ 252 c u.	1.260.—	
<i>Sección Telégrafos y Teléfonos</i>		
86 Inspector	600.—	
87 Sub-inspector	360.—	
88 Tres encargados de turno, a pesos 325 c u.	975.—	
89 Cuarenta telegrafistas de 1ª clase, a \$ 292.50 c u.	11.700.—	
90 Cincuenta telegrafistas de 2ª, a \$ 260 c u.	13.000.—	
91 Cuarenta telegrafistas de 3ª, a \$ 245 c u.	9.800.—	
92 Cincuenta y cinco telegrafistas de 4ª, a \$ 210 c u.	11.550.—	
93 Cuarenta telegrafistas de 5ª, a \$ 160 c u.	6.400.—	
94 Seis guarda-hilos de 1ª, a pesos 180 c u.	1.080.—	
95 Diez guarda-hilos, a \$ 160 c u.	1.600.—	
96 Tres mensajeros, a \$ 160 c u.	480.—	
97 Mecánico electricista	260.—	

	Al mes	Al año
	<u>\$</u> <u>%</u>	<u>\$</u> <u>%</u>
98 Tres ayudantes mecánicos, a \$ 160 c <u>u</u>	480.—	
<i>Banda de Música</i>		
99 Maestro director	360.—	
100 Maestro 2º director	325.—	
101 Cinco músicos, a \$ 224 c <u>u</u>	1.120.—	
102 Cincuenta y cinco músicos, a \$ 180 c <u>u</u>	9.900.—	
103 Ordenanza	160.—	
<i>Intendencia</i>		
104 Intendente	325.—	
105 Mayordomo	210.—	
106 Setenta y un ordenanzas, a \$ 160 c <u>u</u>	11.360.—	
107 Treinta correos de 1.ª, a pesos 160 c <u>u</u>	4.800.—	
108 Diez correos de 2.ª, a \$ 90 c <u>u</u>	900.—	
109 Jardinero	180.—	
110 Diez peones, a \$ 160 c <u>u</u>	1.600.—	
<i>División Judicial</i>		
111 Inspector general	1.100.—	
112 Comisario	700.—	
113 Dcs sub-comisarios, a pesos 500 c <u>u</u>	1.000.—	
114 Cinco auxiliares, a \$ 360 c <u>u</u>	1.800.—	
115 Cinco inspectores, a \$ 330 c <u>u</u>	1.650.—	
116 Diez ayudantes, a \$ 252 c <u>u</u>	2.520.—	
117 Cinco escribientes, a \$ 220 c <u>u</u>	1.100.—	
<i>Alcaldía 1.ª Sección</i>		
(Incluso Alcaldía Palacio de Justicia)		
118 Sub-comisario	500.—	
119 Sub alcaide	370.—	
120 Ocho ayudantes, a \$ 252 c <u>u</u>	2.016.—	
121 Escribiente	220.—	
122 Dos capataces, a \$ 195 c <u>u</u>	390.—	
123 Ocho celadores, a \$ 180 c <u>u</u>	1.440.—	
124 Veintún guardianes, a \$ 165 c <u>u</u>	3.465.—	

Al mes	Al año
\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$
-----	-----

Alcaldía 2.ª Sección

125	Sub-comisario	500.---
126	Sub-alcaide	370.---
127	Cuatro ayudantes, a \$ 252 c u.	1.008.---
128	Escribiente	220.---
129	Dos capataces, a \$ 195 c u.	390.---
130	Siete celadores, a \$ 180 c u.	1.260.---
131	Trece guardianes, a \$ 165 c u.	2.145.---

Alcaldía 3.ª Sección

132	Sub-comisario	500.—
133	Sub alcaide	370.—
134	Cuatro ayudantes a \$ 252 c u.	1.008.—
135	Escribiente	220.—
136	Dos capataces, a \$ 195 c u.	390.—
137	Seis celadores, a \$ 180 c u.	1.080.—
138	Diez y seis guardianes, a pe- sos 165 c u.	2.640.—

Estadística y Biblioteca

139	Sub-comisario	500.---
140	Auxiliar	360.---
141	Ayudante	252.---
142	Escribiente	220.---

Depósito

143	Sub-encargado	500.—
144	Oficial 1º	360.—
145	Tres ayudantes, a \$ 252 c u.	756.—
146	Escribiente	220.—

Alcaldía de Menores

147	Médico director	800.—
148	Sub director	600.—
149	Quince delegados para informa- ciones a \$ 360 c u.	5.400.—
150	Dos axuliars, a \$ 360 c u.	720.—
151	Cinco ayudantes, a \$ 252 c u.	1.260.—
152	Practicante para la enfermería	195.—

	Al mes \$ %	Al año \$ %
153 Dos maestros de instrucción primaria, a \$ 260 c u.	520.---	
154 Encargado de depósito y ropería	180.---	
155 Dos enfermeros, a \$ 160 c u.	320.---	
156 Chauffeur	224.---	
157 Ordenanza	160.---	
158 Correo	160.---	
159 Diez y siete celadores, a pesos 180 c u.	3.060.--	
160 Dos peones, a \$ 160 c u.	320.---	
 <i>Alcaldía de Contraventores</i>		
161 Hermana superiora	210.---	
162 Capellán	150.---	
163 Doce hermanas, a \$ 60 c u.	720.---	
164 Ordenanza	160.---	
 <i>División Investigaciones</i>		
165 Inspector general	1.100.---	
166 Comisario inspector	1.000.---	
 <i>Sección Seguridad Personal</i>		
167 Comisario	700.--	
168 Sub-comisario	500.--	
169 Cuatro auxiliares, a \$ 360 c u.	1.440.---	
170 Cuatro inspectores, a \$ 330 c u.	1.320.---	
 <i>Sección Orden Social</i>		
171 Comisario	700.---	
172 Sub comisario	500.---	
173 Cuatro auxiliares, a \$ 360 c u.	1.440.---	
174 Cuatro inspectores, a \$ 330 c u.	1.320.---	
 <i>Sección Orden Público</i>		
175 Comisario	700.---	
176 Sub-comisario	500.---	
177 Tres auxiliares, a \$ 360 c u.	1.080.---	
178 Cuatro inspectores, a \$ 330 c u.	1.320.---	

	Al mes \$ $\frac{m}{c}$	Al año \$ $\frac{m}{c}$
<i>Sección Robos y Hurtos</i>		
179 Comisario	700.—	
180 Sub-comisario	500.—	
181 Cuatro auxiliares, a \$ 360 c u. .	1.440.—	
182 Cuatro inspectores, a \$ 330 c u.	1.320	
<i>Sección Identificaciones</i>		
183 Comisario	700.—	
184 Sub-comisario	500.—	
185 Tres auxiliares, a \$ 360 c u. .	1.080.—	
186 Inspector	330.—	
<i>Sub-Sección Defraudaciones y Estafas</i>		
187 Sub comisario	500.—	
188 Dos auxiliares, a \$ 360 c u. . .	720.—	
188 bis Dos inspectores, a \$ 330 c u.	660.—	
<i>Sub-Sección Informaciones</i>		
189 Sub-comisario	500.—	
190 Dos auxiliares, a \$ 360 c u. .	720.—	
191 Dos inspectores, a \$ 330 c u. .	660.—	
<i>Sub-Sección Leyes Especiales</i>		
192 Sub-comisario	500.—	
193 Dos auxiliares, a \$ 360 c u. .	720.—	
194 Tres inspectores, a \$ 330 c u. .	990.—	
<i>Sub-Sección Embarcaderos</i>		
195 Sub-comisario	500.—	
196 Dos auxiliares, a \$ 360 c u. .	720.—	
197 Dos inspectores, a \$ 330 c u. .	660.—	
<i>Sub-Sección Bancos y Teatros</i>		
198 Sub-comisario	500.—	
199 Auxiliar	360.—	
200 Inspector	330.—	

	Al mes \$ $\frac{m}{n}$	Al año \$ $\frac{1}{n}$
<i>Sub-Sección Vigilancia General</i>		
201 Sub-comisario	500.—	
202 Auxiliar	360.—	
203 Inspector	330.—	
<i>Indice General</i>		
204 Auxiliar	360.—	
205 Inspector	330.—	
<i>Secuestros</i>		
206 Auxiliar	360.—	
207 Inspector	330.—	
<i>Capturas</i>		
208 Auxiliar	360.—	
209 Inspector	330.—	
<i>Legajos</i>		
210 Auxiliar	360.—	
211 Inspector	330.—	
<i>Fotografia Judicial</i>		
212 Dos encargados de gabinete, a \$ 325 c u.	650.—	
213 Fototipista	260.—	
214 Fotógrafo	238.—	
<i>Traducciones</i>		
215 Auxiliar	360.—	
216 Inspector	330.—	
<i>Guardia</i>		
217 Dos inspectores, a \$ 330 c u.	660.—	
218 Doscientos setenta agentes de 1. ^a clase, a \$ 238 c u. (investi- gaciones)	64.260.—	

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
	-----	-----
219	Trescientos cuarenta agentes de investigaciones de 2. ^a clase, a \$ 210 c u.	71.400.--
220	Doscientos cuarenta agentes de investigaciones de 3. ^a clase, a 180 c u.	43.200.--
<i>Archivo</i>		
221	Subcomisario	500.--
222	Cuatro ayudantes, a \$ 252 c u.	1.008.--
<i>División Bomberos</i>		
223	Inspector general	1.100.--
224	Comisario inspector	1.000.--
225	Comisario	700.--
226	Dos subcomisarios, a \$ 500 c u.	1.000.--
227	Diez auxiliares principales, a \$ 370 c u.	3.700.--
228	Catorce auxiliares, a \$ 360 c u.	5.040.--
229	Catorce inspectores, a \$ 330 c u.	4.620.--
230	Profesor de gimnasia y esgrima	210.--
231	Nueve sargentos 1ros., a pesos 210 c u.	1.890.--
232	Cincuenta sargentos 2dos., a \$ 202.50 c u.	10.125.--
233	Cincuenta cabos 1ros., a pesos 195 c u.	9.750.--
234	Cincuenta cabos 2dos., a pesos 187.50 c u.	9.375.--
235	Setecientos setenta y cinco bomberos, a \$ 180 c u.	139.500.--
236	Dos patrones de bomba flotante, a \$ 210 c u.	420.--
237	Diez y seis chauffeurs, a pesos 207 c u.	3.808.--
238	Cinco ayudantes chauffeurs, a \$ 200 c u.	1.000.--
239	Guarda-almacén	210.--
240	Dos maquinistas, a \$ 210 c u.	420.--
241	Siete guardamáquinas, a pesos 195 c u.	1.365.--

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
242 Mecánico	325.—	
243 Ayudante mecánico de 1. ^a clase	180.—	
244 Ayudante mecánico de 2. ^a clase	160.—	
245 Dos herreros, a \$ 180 c u. . .	360.—	
246 Talabartero	180.—	
247 Dos carpinteros, a \$ 180 c u. .	360.—	
248 Pintor	180.—	
249 Cuatro caballeros, a \$ 160 c u.	640.—	

División Administrativa

250 Inspector general	1.100.—
251 Comisario	700.—
252 Dos ayudantes, a \$ 252 c u. . .	504.—
253 Dos escribientes, a \$ 220 c u. .	440.—

Sección Contaduría

254 Cntador	700.—
255 Tres tenedores de libros de 1. ^a , a \$ 370 c u.	1.110.—
256 Tres tenedores de libros de 2. ^a , a \$ 325 c u.	975.—
257 Cinco ayudantes, a \$ 252 c u. .	1.260.—

Sección Tesorería

258 Tesorero	700.—
259 Subtesorero	500.—
260 Oficial 2º	330.—
261 Ayudante	252.—

Sección Compras

262 Encargado	700.—
263 Subencargado	500.—
264 Oficial 2º	330.—
265 Ayudante	252.—
266 Escribiente	220.—

Sub-Sección Despacho y Contralor

267 Subencargado	500.—
268 Oficial 1º	360.—

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
	-----	-----
269 Oficial 2º	330.---	
270 Seis ayudantes, a \$ 252 c u. . .	1.512.—	
271 Dos escribientes, a \$ 220 c u. .	440.---	
<i>Sub-Sección Suministros</i>		
272 Subencargado	500.---	
273 Oficial 1º	360.---	
274 Oficial 2º	330.---	
275 Ocho ayudantes, a 252 c u. . .	2.016.—	
276 Escribiente	220.—	
<i>Sección Imprenta y Encuadernación</i>		
277 Regente	500.---	
278 Subregente	300.---	
279 Encargado de encuadernación .	260.---	
280 Maquinista de 1.ª	220.---	
281 Maquinista de 2.ª	210.---	
282 Dos maquinistas de 3.ª, a pe- scs 180 c u.	360.---	
283 Dos cajistas de 1.ª, a \$ 210 c u.	420.—	
284 Seis cajistas de 2.ª, a \$ 180 c u.	1.080.—	
285 Cuatro cajistas de 3.ª, a pesos 160 c u.	640.—	
286 Rayador encuadernador . . .	224.—	
287 Tres encuadernadores de 1.ª, a \$ 220 c u.	660.—	
288 Cuatro encuadernadores de 2.ª, a \$ 210 c u.	840.—	
289 Dos encuadernadores de 3.ª, a \$ 180 c u.	360.—	
290 Ponepliegos	160.—	
291 Cinco distribuidores, a pesos 160 c u.	800.—	
292 Dos encuadernadores de 4.ª, (menores de edad) a \$ 100 c u.	200.—	
293 Tres aprendices (menores de edad), a \$ 50 c u.	150.—	
294 Aprendiz (menor de edad) . .	25.—	
<i>Sección Caballeriza</i>		
295 Cuatro administradores, a pe- sos 500 c u.	2.000.—	

	Al mes	Al año
	\\$ %	\\$ %
296 Subadministrador	370.---	
297 Oficial 1º	360.---	
298 Oficial 2º	330.—	
299 Ayudante de caballeriza	252.—	
300 Médico veterinario	360.—	
301 Veterinario de 2.ª	325.—	
302 Cuatro ayudantes veterinarios, a \$ 195 c u.	780.—	
303 Cinco ayudantes, a \$ 252 c u.	1.260.—	
304 Escribiente	220.---	
305 Nueve capataces de caballeriza, a \$ 180 c u.	1.620.—	
306 Noventa y seis caballerizos, a \$ 160 c u.	15.360.---	
307 Veinticuatro conductores de ve- hículos, a \$ 160 c u.	3.840.---	
308 Diez playeros, a \$ 160 c u.	1.600.---	
309 Dos peones para potrero, a pe- sos 160 c u.	320.—	
310 Cuatro maestros herradores, a \$ 195 c u.	780.—	
311 Diez peones herradores, a pe- sos 160 c u.	1.600.---	
312 Dos herradores, a \$ 160 c u.	320.---	

Sub-Sección Garage y Talleres

313 Subencargado	500.—	
314 Dos oficiales 2dos., a \$ 330 c u.	660.—	
315 Ayudante	252.—	
316 Escribiente	220.—	
317 Pintor	180.—	
318 Dos peones, a \$ 160 c u.	320.—	
Total del Item 1	2.253.905.—	27.046.860.—

Gastos

Item 2

Racionamiento para los meno- res y celadores de la Alcaldía de Menores	50.000.—
--	----------

	Al mes \$ ^{ms} / ₁₀₀	Al año \$ ^{ms} / ₁₀₀
Item 3		
Útiles de limpieza, escritorio, medicamentos, instrumentos, útiles escolares, ropas, lavado y planchado de la misma y vestuario de la Alcaidía de Menores		10.000.--
Item 4		
Para útiles de limpieza, cuidado y conservación de las caballerizas y garage, desagote de pozos, desinfecciones, servicios de salubridad, cuidado y conservación de materiales de reposición de molinos, etc., mangas de riego y demás gastos .		105.000.--
Item 5		
Para gastos y materiales de talleres, construcción y reparación de vehículos, bicicletas, motocicletas, útiles, accesorios y elementos para los mismos y demás afines		315.000.--
Item 6		
Para gastos de forraje, pasto para cama, útiles, drogas, herrajes para el ganado, carbón de fragua, hierros, clavos y demás afines		560.000.--
Item 7		
Para gastos y útiles de escritorio, imprenta, encuadernación, fotografía, fototipía, fotograbado, estereotipía y demás gastos afines		124.600.--
Item 8		
Para gastos y útiles de telégrafos y teléfonos, conservación		

	Al mes	Al año
	<u>\$</u> <u>%</u>	<u>\$</u> <u>%</u>
e instalación de los mismos, reparación de aparatos, timbres, líneas de abono de teléfonos, pago de comunicaciones y de suplencias y demás afines . .		50.000.---
Item 9		
Para gastos de laboratorio y consultorio, útiles, instrumentos, curaciones, botica, hospitalizaciones, servicio odontológico y demás		58.000.--
Item 10		
Para gastos de alumbrado y artefactos, instalaciones, materiales, ventilación, calefacción y demás gastos afines		125.000.---
Item 11		
Alquiler de casas para dependencias		442.000.--
Item 12		
Alquiler de casas para funcionarios superiores, a distribuirse en la forma reglamentada por el P. E.		210.000.---
Item 13		
Para premios y recompensas .		356.000.--
Item 14		
Para racionamiento del personal de la Guardia de Seguridad de Caballería, infantería y Asio San Miguel		130.000.--
Item 15		
Para reposición, confección, conservación del mobiliario para la Casa Central y demás de-		

	Al mes	Al año
	\$ %	\$ %
	-----	-----
pendencias, alfombras, esteraz, toldos, cristalería y demás gas- tos afines		60.000.--
Item 16		
Manutención de los detenidos, guardianes y celadores de las alcaldías de contraventores . .		276.000.--
Item 17		
Comisiones extraordinarias .		100.000.--
Item 18		
Eventuales e imprevistos . . .		60.000.--
Item 19		
Para gastos de vestuario, ropa, calzado para jefes y oficiales, tropa, personal de investigacio- nes, armamento, correaes, ca- mas y accesorios, trajes y úti- les de esgrima y demás afines		1.400.000.--
Item 20		
Para conservación y renovación de materiales para el Cuerpo de Bomberos, nafta, lubrican- tes, neumáticos y demás afines		72.000 --
Item 21		
Para gastos generales de la Escuela de Policía y prést. pa- ra empleados y tropa		8.400.--
Item 22		
Rancho para jefes, oficiales o individuos de tropa, médico, maestro de esgrima, director y maestro de la Escuela de Bom- beros		258.000.--

	Al mes	Al año
	<u>\$</u> <u>%</u>	<u>\$</u> <u>%</u>
Item 23		
Para refacciones y ampliaciones, ornamentaciones del Departamento Central y demás dependencias de la repartición, toldos y demás gastos afines .		30.000.—
Item 24		
Para renovación de caballos, equipos, atalajes y demás afines		38.400.—
Item 25		
Para personal obrero de Suministros		108.000.—
Item 26		
Para chauffeurs y personal obrero de garage y talleres . .		462.000.—
Item 27		
Para remonta del ganado equino		10.000.—
Item 28		
Para adquirir mangueras para bomberos		60.000.—
Item 29		
Para la renovación de líneas telegráficas y telefónicas . . .		15.000.—
Item 30		
Para pago de servicios sanitarios, de conformidad con el decreto de 28 de junio de 1923 .		18.000.—
Item 31		
Para adquisición de cartulina y papel para prontuarios, artículos de fotografía, escritorio, imprenta, encuadernación, medios de movilidad de los em-		

	Al mes	Al año
	<u>\$ %</u>	<u>\$ %</u>
pleados que practiquen averiguaciones, gastos que origina la expedición de cédulas de identidad, pasaportes, etc., a domicilio, confección de carnets, fotógrafo, encuadernadores, doradores; trasmisión de telegramas y correspondencia motivada en pedido de informaciones, alquiler de locales y gastos de conservación, mejoras, higiene y orden administrativo, mobiliario, ventilación, calefacción, desinfección y otros gastos afines (a costearse con su producido)		250.000.—
Item 32		
Para drogas y artículos de farmacia, con destino a la botica de la Policía de la Capital, cuando resultare insuficiente la partida asignada en esta ley (a costearse con su producido) .		6.000.--
Item 33		
Para reposición de prendas de vestuario, armamentos, y demás afines que extravíen, rompan, etc., el personal de empleados, agentes y bomberos (a costearse con su producido)		9.000.--
Item 34		
Para reposición y composturas de instrumentos, papeles y demás gastos afines de la Banda de Música y fanfarra (a costearse con su producido) . .		3.500.---
		<hr/>
Total de gastos		5.789.900,--
Total de sueldos	27.046.860.—	
Total de gastos	5.789.900.--	
		<hr/>
Total del Inciso 6º	32.836.760.---	
		<hr/>

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 7º

GOBERNACION DE LOS ANDES

Gobernación

Item 1

1	Gobernador	1.200.—
2	Secretario letrado	600.—
3	Tesorero	300.—
4	Dos escribientes, a \$ 195 c u. .	390.—
5	Escribiente secretario del tri- bunal	195.—
6	Cuatro jueces de paz, a pesos 180 c u.	720.—
7	Ordenanza	160.—

Policia

8	Jefe de policía	500.—
9	Inspector de policía	380.—
10	Dos comisarios, a \$ 360 c u. .	720.—
11	Cuatro subcomisarios, a pesos 260 cu.	1.040.—
12	Dos oficiales, a \$ 210 c u. . .	420.—
13	Escribiente	195.—
14	Cuatro sargentos, a \$ 180 c u. .	720.—
15	Ocho cabos, a \$ 165 c u. . . .	1.320.—
16	Ochenta y ocho agentes, a pe- sos 160 c u.	14.080.—

Total del Item 1	<u>22.940.—</u>	275.280.—
----------------------------	-----------------	-----------

Item 2

Gastos

1	Para gastos generales	<u>1.500.—</u>	18.000.—
Total del Inciso 7º			<u>293.280.—</u>

	Al mes	Al año
	\\$ %	\\$ %
INCISO 8º		
GOBERNACION DE FORMOSA		
<i>Gobernación</i>		
Item 1		
1	Gobernador	1.200.—
2	Secretario	600.—
3	Contador	360.—
4	Tesorero	300.—
5	Oficial	260.—
6	Auxiliar	220.—
7	Encargado de la Mesa de En- tradas y Salidas	210.—
8	Encargado de la Oficina de Mar- cas y Estadística	210.—
9	Cuatro escribientes, a \$ 195 c u.	780.—
10	Ordenanza	160.—
<i>Lancha</i>		
11	Patrón mecánico	260.—
12	Mecánico	180.—
<i>Policía</i>		
13	Jefe de policía	500.—
14	Dos comisarios inspectores, a \$ 380 c u.	760.—
15	Ocho comisarios, a \$ 360 c u. . .	2.880.—
16	Diez subcomisarios, a \$ 260 c u.	2.600.—
17	Diez oficiales, a \$ 210 c u. . . .	2.100.—
18	Dos escribientes, a \$ 195 c u. . .	390.—
19	Veinte sargentos, a \$ 180 c u.	3.600.—
20	Cuarenta cabos, a \$ 165 c u. . . .	6.600.—
21	Doscientos treinta agentes, a \$ 160 c u.	36.800.—
	Total del Item 1	60.970.—
		731.640.—
Item 2		
<i>Gastos Generales</i>		
1	Para gastos generales	3.000.—
	Total del Inciso 8º	36.000.—
		767.640.—

Al mes	Al año
\\$ %	\\$ %

INCISO 9º

GOBERNACION DE MISIONES

Item 1

1	Gobernador	1.200.—	
2	Secretario	600.—	
3	Contador	360.—	
4	Tesorero	300.—	
5	Oficial	260.—	
6	Dos auxiliares, a \$ 220 c u. .	440.—	
7	Encargado de la Mesa de En- tradas y Salidas	210.—	
8	Encargado de Marcas y Estadís- tica	210.—	
9	Cinco escribientes, a \$ 195 c u.	975.—	
10	Ordenanza	160.—	

Lancha

11	Patrón mecánico	260.—	
12	Mecánico	180.—	

Policia

13	Jefe de policía	500.—	
14	Tres comisarios inspectores, a \$ 380 c u.	1.140.—	
15	Doce comisarios, a \$ 360 c u. .	4.320.—	
16	Quince subcomisarios, a pesos 260 c u.	3.900.—	
17	Quince oficiales, a \$ 210 c u. .	3.150.—	
18	Dos escribientes, a \$ 195 c u. .	390.—	
19	Veintisiete sargentos, a pesos 180 c u.	4.860.—	
20	Cuarenta y cinco cabos, a pe- sos 165 c u.	7.425.—	
21	Trescientos cuarenta agentes, a \$ 160 c u.	54.400.—	

Total del Item 1	85.240.—	1.022.880.—
------------------	----------	-------------

Item 2

Gastos generales

1	Para gastos generales	4.000.—	48.000.—
---	---------------------------------	---------	----------

Total del Inciso 9º	1.070.880.—
-------------------------------	-------------

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 10º

GOBERNACION DEL CHACO

Gobernación

Item 1

1	Gobernador	1.200.---
2	Secretario	600.—
3	Contador	360.---
4	Tesoreros	300.—
5	Oficial	260.—
6	Dos auxiliares, a \$ 220 c u.	440.---
7	Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas	210.---
8	Encargado de la Oficina de Marcas	210.—
9	Cinco escribientes a \$ 195 c u.	975.---
10	Ordenanza	160.---

Lancha

11	Patrón mecánico	260.---
12	Mecánico	180.—

Policía

13	Jefe de policía	500.—
14	Tres comisarios inspectores, a \$ 380 c u.	1.140.—
15	Diez y seis comisarios, a pesos 360 c u.	5.760.—
16	Veinte y seis subcomisarios, a \$ 260 c u.	6.760.—
17	Veinte y un oficiales, a pesos 210 c u.	4.410.—
18	Dos escribientes, a \$ 195 c u.	390.—
19	Treinta y siete sargentos, a pesos 180 c u.	6.660.---
20	Setenta cabos a \$ 165 c u.	11.550.---
21	Quinientos agentes, a \$ 160 c u.	80.000.—

Total del Item 1	<u>122.325.—</u>	1.467.900.---
----------------------------	------------------	---------------

Gastos generales

Item 2

1	Para gastos generales	<u>4.000.—</u>	48.000.—
	Total del Inciso 10º		<u>1.515.900.—</u>

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 11º

GOBERNACION DE LA PAMPA

Item 1

1	Gobernador	1.200.—	
2	Secretario	700.—	
3	Contador	360.—	
4	Tenedor de libros	325.—	
5	Tesorero	300.—	
6	Oficial	260.—	
7	Dos auxiliares, a \$ 220 c u.	440.—	
8	Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas	210.—	
9	Encargado de Marcas y Estadística	210.—	
10	Archivero	210.—	
11	Cinco escribientes, a \$ 195 c u.	975.—	
12	Dos ordenanzas, a \$ 160 c u.	320.—	

Policía

13	Jefe de policía	600.—	
14	Secretario de policía	260.—	
15	Tres comisarios inspectores, a \$ 380 c u.	1.140.—	
16	Veinte y seis comisarios, a pesos 360 c u.	9.360.—	
17	Treinta y un subcomisarios, a \$ 260 c u.	8.060.—	
18	Cincuenta y cinco oficiales, a \$ 210 c u.	11.550.—	
19	Dos escribientes, a \$ 195 c u.	390.—	
20	Cuarenta y cinco sargentos, a \$ 180 c u.	8.100.—	
21	Ochenta y cinco cabos, a pesos 165 c u.	14.025.—	
22	Cuatrocientos setenta y cinco agentes, a \$ 160 c u.	76.000.—	

Total del Item 1	<u>134.995.—</u>	<u>1.619.940.—</u>
----------------------------	------------------	--------------------

Gastos generales

Item 2

1	Para gastos generales	5.000.—	60.000.—
---	---------------------------------	---------	----------

Total del Inciso 11º	<u>5.000.—</u>	<u>1.679.940.—</u>
--------------------------------	----------------	--------------------

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 12º

GOBERNACION DEL NEUQUEN

Gobernación

Item 1

1	Gobernador	1.200.---	
2	Secretario	600.—	
3	Contador	360.—	
4	Tesorero	300.—	
5	Oficial	260.—	
6	Auxiliar	220.—	
7	Encargado de la Mesa de En- tradas y Salidas	210.—	
8	Encargado de Marcas y Esta- dística	210.—	
9	Dos escribientes, a \$ 195 c u. .	390.—	
10	Ordenanza	160.—	

Policia

11	Jefe de policía	500.—	
12	Dos comisarios inspectores, a \$ 380 c u.	760.—	
13	Quince comisarios, a \$ 360 c u.	5.400.—	
14	Veintiún subcomisarios, a pe- sos 260 c u.	5.460.—	
15	Veinte oficiales, a \$ 210 c u. .	4.200.—	
16	Un escribiente	195.—	
17	Veinte sargentos, a \$ 180 c u. .	3.600.—	
18	Cuarenta cabos, a \$ 165 c u. .	6.600.—	
19	Trescientos veinte agentes, a \$ 160 c u.	51.200.—	

Total del Item 1	81.825.—	981.900.—
----------------------------	----------	-----------

Gastos

Item 2

1	Para gastos generales	4.000.—	48.000.—
---	---------------------------------	---------	----------

Total del Inciso 12º	1.029.900.—
--------------------------------	-------------

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 13º

GOBERNACION DEL RIO NEGRO

Gobernación

Item 1

1	Gobernador	1.200.—	
2	Secretario	600.—	
3	Contador	360.—	
4	Tesorero	300.—	
5	Oficial	260.—	
6	Dos auxiliares, a \$ 220 c u. . .	440.—	
7	Encargado del Registro de Mar- cas y Estadística	210.—	
8	Encargado de la Mesa de En- tradas y Salidas	210.—	
9	Cuatro escribientes, a \$ 195 c u.	780.—	
10	Ordenanza	160.—	

Policia

11	Jefe de policía	500.—	
12	Tres comisarios inspectores, a \$ 380 c u.	1.140.—	
13	Doce comisarios, a \$ 360 c u. .	4.320.—	
14	Veintidós subcomisarios, a pe- sos 260 c u.	5.720.—	
15	Veinticinco oficiales, a pesos 210 c u.	5.250.—	
16	Dos escribientes, a \$ 195 c u. .	390.—	
17	Treinta sargentos, a \$ 180 c u.	5.400.—	
18	Sesenta cabos, a \$ 165 c u. . .	9.900.—	
19	Cuatrocientos veinte agentes, a \$ 160 c u.	67.200.—	

Total del Item 1	104.340.—	1.252.080.—
----------------------------	-----------	-------------

Item 2

1	Para gastos generales	4.000.—	48.000.—
---	---------------------------------	---------	----------

Total del Inciso 13º	1.300.080.—
--------------------------------	-------------

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 14º

GOBERNACION DEL CHUBUT

Gobernación

Item 1

1	Gobernador	1.200.—
2	Secretario	600.—
3	Contador	360.—
4	Tesorero	300.—
5	Oficial	260.—
6	Auxiliar	220.—
7	Encargado de la Mesa de En- tradas y Salidas	210.—
8	Encargado de Marcas y Esta- dística	210.—
9	Cuatro escribientes, a \$ 195 c u.	780.—
10	Ordenanza	160.—

Policía

11	Jefe de policía	500.—
12	Tres comisarios inspectores, a \$ 380 c u.	1.140.—
13	Trece comisarios, a \$ 360 c u.	4.680.—
14	Diez y siete subcomisarios, a \$ 260 c u.	4.420.—
15	Quince oficiales, a \$ 210 c u.	3.150.—
16	Dos escribientes, a \$ 195 c u. .	390.—
17	Veinte y cinco sargentos, a pe- sos 180 c u.	4.500.—
18	Cincuenta cabos, a \$ 165 c u. .	8.250.—
19	Trescientos agentes, a pesos 160 c u.	48.000.—

Total del Item 1	79.330.—	951.960.—
----------------------------	----------	-----------

Item 2

Gastos generales

1	Para gastos generales	4.000.—	48.000.—
---	---------------------------------	---------	----------

Total del Inciso 14º	999.960.—
--------------------------------	-----------

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 15º

GOBERNACION DE SANTA CRUZ

Gobernación

Item 1

1	Gobernador	1.200.--	
2	Secretario	600.--	
3	Contador	360.--	
4	Tesorero	300.--	
5	Oficial	260.--	
6	Auxiliar	220.--	
7	Encargado de la Mesa de En- tradas y Salidas	210.--	
8	Encargado de Marcas y Esta- dística	210.--	
9	Tres escribientes, a \$ 195 c u. .	585.--	
10	Ordenanza	160.--	

Policía

11	Jefe de policía	500.--	
12	Dos comisarios inspectores, a \$ 380 c u.	760.--	
13	Once comisarios, a \$ 360 c u. .	3.960.--	
14	Trece subcomisarios, a pesos 260 c u.	3.380.--	
15	Quince oficiales, a \$ 210 c u. .	3.150.--	
16	Tres escribientes, a \$ 195 c u.	585.--	
17	Treinta y tres sargentos, a pe- sos 180 c u.	5.940.--	
18	Sesenta y ocho cabos, a pesos 165 c u.	11.220.--	
19	Doscientos setenta agentes, a \$ 160 c u.	43.200.--	
20	Chauffeur	210.--	

77.010.--

924.120.--

Gastos generales

Item 2

1	Para gastos generales	4.000.--	48.000.--
---	---------------------------------	----------	-----------

Item 3

1	Para luz y calefacción		3.000.--
---	----------------------------------	--	----------

Total del Inciso 15º

975.120.--

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 16º

**GOBERNACION DE TIERRA DEL
FUEGO**

Gobernación

Item 1

1	Gobernador	1.200.--	
2	Secretario	600.--	
3	Contador	360.--	
4	Tesorero	300.--	
5	Auxiliar	210.--	
6	Escribiente	195.--	
7	Ordenanza	160.--	

Policía

8	Jefe de policía	500.--	
9	Comisario inspector	380.--	
10	Dos comisarios, a \$ 360 c u. .	720.--	
11	Tres subcomisarios, a \$ 260 c u.	780.--	
12	Cuatro sargentos, a \$ 180 c u.	720.--	
13	Ocho cabos, a \$ 165 c u. . . .	1.320.--	
14	Ochenta y ocho agentes, a pe- sos 160 c u.	14.080.--	

<hr/>	21.525.--	258.300.--
<hr/>		

Gastos generales

Item 2

1	Para gastos generales	1.000.--	12.000.--
---	---------------------------------	----------	-----------

Item 3

1	Para luz y calefacción		3.000.--
---	--------------------------------	--	----------

Total del Inciso 16º		<hr/>	273.300.--
		<hr/>	

Al mes
\$ %

Al año
\$ %

INCISO 17º

**GASTOS DE LAS GOBERNACIONES
NACIONALES**

Item 1

1 Para la provisión de vestuario 400.000.--

Item 2

1 Alquileres, gastos de conservación de edificios fiscales, arreglo de caminos y puentes . . . 20.000.--

2 Adquisición y reparación de automóviles y lanchas, compra de caballos, mulas, armas, monturas, equipos y elementos de movilidad 30.000.--

3 Publicaciones, encuadernaciones, mapas, útiles de escritorio, publicación de avisos, impresión de padrones y provisiones varias 40.000.--

4 Personal extraordinario, viáticos, comisiones de empadronamiento, prest., movilidad del personal, subsidio para lutos 10.000.--

5 Adquisición de muebles, reparación de los existentes y otros gastos 20.000.--

6 Pasajes, fletes, telegramas y eventuales 200.000.--

Total del Inciso 17º

750.000.--

Al mes	Al año
\\$ %	\\$ %
-----	-----

INCISO 18º

COMISION HONORARIA DE REDUCCIONES DE INDIOS

Item 1

1	Secretario	700 --	
2	Inspector	700.--	
3	Contador	500.--	
4	Auxiliar de tesorería . .	360.--	
5	Ayudante de contabilidad .	310.--	
6	Auxiliar de contaduría . .	250.--	
7	Ordenanza	160.--	

		2.980.--	35.760.

Gastos generales

Item 2

1	Para gastos de pasajes e inspección	350.--	4.200.—
---	---	--------	---------

Item 3

1	Para adquisición de libros, planillas, formularios, útiles y demás gastos generales	236.66	2.840.--
---	---	--------	----------

Item 4

1	Subsidio para la Misión Laishi	300.—	3.600.—
---	--------------------------------	-------	---------

Item 5

1	Subsidio para la Misión Nueva Pompeya	390.—	3.600.—
		-----	-----

Total del Inciso 18º .			50.000.—

Al mes
\$

Al año
\$

ANEXO B

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Resumen

Inciso:

1.º	Presidencia de la Nación . . .	433.572.—
2.º	Ministerio	450.560.—
3.º	Departamento Nacional del Trabajo	526.560.—
4.º	Dirección General de Correos y Telégrafos	57.669.146.—
5.º	Departamento Nacional de Higiene	7.042.220.—
6.º	Policía de la Capital	32.836.760.—
7.º	Gobernación de Los Andes . .	293.280.—
8.º	„ Formosa	767.640.—
9.º	„ Misiones	1.070.880.—
10.º	del Chaco	1.515.900.—
11.º	de la Pampa	1.679.940.—
12.º	del Neuquén	1.029.900.—
13.º	de Río Negro	1.300.080.—
14.º	del Chubut	999.960.—
15.º	„ de Santa Cruz	975.120.—
16.º	„ „ Tierra del Fuego	273.300.—
17.º	Gastos de las Gobernaciones Nacionales	750.000.—
18.º	Comisión Honoraria de Reducciones de Indios	50.000.—
	Total	109.664.818.—

III

TERRITORIOS NACIONALES

CONSIDERACIONES GENERALES. — MENSAJE Y PROYECTO DE LEY SOBRE LEGISLATURAS. — MENSAJE Y PROYECTO DE LEY SOBRE DELEGADOS AL CONGRESO DE LA NACION. — NOMBRAMIENTO DE GOBERNADORES. — DECRETOS SOBRE MUNICIPALIDADES. — RESOLUCIONES GENERALES.

El propósito enunciado en la anterior memoria de visitar los Territorios Nacionales no ha podido ser cumplido. Deberes del cargo me han retenido en la Capital, impidiéndome disponer, en la estación oportuna, del tiempo necesario para la realización de esa visita en condiciones provechosas. Continúo considerándola fundamentalmente útil. Nada puede suplir, como información y como inspiración, al conocimiento directo de una situación, a la visión personal de las cosas y al trato inmediato con los hombres. Sobre el terreno y en el ambiente local se reciben sujestiones y enseñanzas que la más completa y minuciosa información oficinesca no alcanza a suministrar.

Los Territorios Nacionales, en un período, algunos de ellos, de engrandecimiento material extraordinario, con poblaciones acrecidas y con cuantiosas riquezas inexploradas o en productiva explotación, se imponen perentoriamente a la consideración preferente de los poderes públicos de la Nación.

Compenetrado de ese deber el P. E. ha sometido a la deliberación de V. H. tres proyectos de importancia fundamental en la evolución de sus destinos. Por uno de ellos se modifican y amplian las disposiciones de la ley 1.532 relacionadas con la organización y funcionamiento de las legislaturas locales. En los fundamentos de ese proyecto, consignados en el mensaje con que se acompañó su remisión a V. H. se expresan sus motivos determinantes y el alcance de la reforma.

Por otro de esos proyectos se dispone la elección de delegados representantes de los Territorios, ante la II. Cámara de Diputados de la Nación, de origen electivo popular, con los alcances y a los fines que en el texto del proyecto y en el mensaje respectivo se enuncian, y a los cuales me refiero, para evitar repeticiones.

Por último se ha proyectado la organización del Patronato de Indios, la situación de los cuales se detalla en la res-

puesta enviada a la H. Cámara de Diputados, con motivo de un pedido de informes al respecto.

La sanción de esos proyectos de ley estimularía la vida cívica de los Territorios, daría realce y autoridad a su situación del punto de vista institucional y administrativo, y permitiría iniciar una labor constructiva y de mejoramiento en la diversidad de sus factores y resortes de vida interna, mientras suena la hora de su prestigiosa transformación en nuevas y ricas Provincias.

Por motivos de orden material, y por razones de carácter patriótico, puede afirmarse que los destinos de la República están directamente vinculados a la atención que ella dispense a la vida y progreso de los Territorios Nacionales, estimulando su engrandecimiento por la promoción de su cultura y de sus industrias, por la seguridad de sus poblaciones e intereses, y por la atención con que celosamente resguarde la conservación y el desarrollo en el seno de ellas del sentimiento nacional argentino.

Mientras tanto y como expresiones demostrativas de un mejoramiento general en las condiciones de vida de los territorios puede señalarse el hecho de que no se ha producido ninguno de los conflictos antes tan frecuentes, entre los gobernadores y los jueces letrados, de que han disminuído en número e importancia las denuncias o reclamaciones por abuso de las autoridades, y de que las comunas, salvo pocas excepciones, se organizan y cumplen sus funciones normalmente, dentro de un ambiente de luchas democráticas intensas. El decreto sobre régimen municipal de fecha Junio de 1924 ha concurrido sin duda con sus previsiones y su reglamentación a que se alcance este último resultado. El Ministerio por su parte ha entendido que debía estimular la vida comunal, por la garantía de libertad y de verdad ofrecida a los vecindarios, y por el respeto a su autonomía. Ha anulado elecciones solo ante la convicción fundada de fraude y ha destacado comisionados especiales donde ha considerado necesaria su presencia para hacer efectiva la imparcialidad de las autoridades locales. Los casos de intervención son contados, frente a situaciones de hecho que no admitían otra solución, conforme a las disposiciones de la ley y del decreto mencionado.

El mejoramiento de otros resortes administrativos esenciales como la Policía se ha logrado en la medida consentida por las circunstancias y por las dificultades de una más severa selección del personal a causa de la exiguidad de los sueldos. Estos permanecen estacionarios desde hace años y su limitación, frente a la mayor carestía de la vida se hace más visible en algunos territorios del Sud. Debe tenerse en cuenta además que muchos de los funcionarios de policía prestan sus servicios en lugares lejanos, en medio de las inclemencias de climas extremos y privados de las ventajas y de los halagos de la vida en sociedad. Todos estos factores concurren a dificultar, en determinados lugares, una acción policial de eficaz protección y de seguras garantías. Ese es un mal, que atenuado sensiblemente en la actualidad, no se suprimirá en el todo, sino con el tiempo, mediante una acción coordinada entre el P. E. y los gobernadores, a quienes la ley confiere la facultad de proponer los funcionarios, y con un aumento razonable de las retribuciones oficiales.

PAMPA. — Dejando sin efecto la creación de municipalidad en Metileo

Buenos Aires, Junio 9 de 1924.

Visto este expediente iniciado por don Alfredo Muller, en representación de la Sociedad Anónima "Estancia y Colonias Trenel", denunciando que en el censo suplementario levantado en Metileo (Pampa) se han cometido errores que dieron por resultado una población mayor de la que realmente existe dentro de su éjido y solicitando se deje sin efecto la creación de la Municipalidad, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que de las diligencias agregadas por la Gobernación resultan evidentes contradicciones en las informaciones suministradas por los vecinos a los empleados encargados de la operación censal;

2.º — Que según los resultados del censo de 1920, Metileo sólo tenía una población urbana de 416 habitantes, y si bien en el radio de las ocho mil hectáreas, determinadas como éjido municipal en los pueblos de los territorios nacionales, pudieron existir más de los 1.000 habitantes que el art. 22 de la ley 1532. exige para tener derecho a elegir un concejo municipal, el pueblo de Metileo, en su planta

urbana, chacras y quintas, no es un núcleo de población densa y con la cohesión social suficiente para constituir una verdadera municipalidad ni tiene los recursos necesarios para costear la administración comunal sin recurrir a cuotas impositivas exageradas que entorpecen el adelanto de incipientes poblaciones y sin alcanzar siquiera a atender aquellos servicios más elementales de carácter municipal;

3.º — Que la disposición del art. 22 de la ley 1532 no puede interpretarse en otra forma, pues es evidente que una población diseminada de más de 1.000 habitantes en las 8.000 hectáreas no requiere ni tiene capacidad económica para costear los servicios comunales y debe entenderse, por lo tanto, que en la sección deberá existir un núcleo de población urbana que tenga el número de habitantes suficiente para darle la capacidad social y económica que haga eficaz la creación de la institución municipal, circunstancia que en cada caso debe ser apreciada por el P. E.;

Por estas consideraciones y atento a lo dictaminado por el Asesor letrado en el caso de la Municipalidad de Montes Nuevas,
El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la resolución de la Gobernación de la Pampa de 13 de Octubre de 1923, que crea la Municipalidad del pueblo de Metileo.

Art. 2.º — Autorízase a la Gobernación para nombrar una Comisión de Fomento, la cual recibirá bajo inventario el archivo, libros y demás pertenencias de la Municipalidad actual.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Aceptación de una donación

Buenos Aires, Julio 7 de 1924.

Visto este expediente, y atento las informaciones producidas,
El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación, sin cargo alguno, que hacen a la Nación, los señores Arias, Alvarez y Cía., de dos hectáreas ubicadas en la chacra 23 del lote 10, fracción C, de la sección XVIII, Colonia Emilio Mitre, Departamento Chalileo, de la Gobernación de la Pampa.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Confirmación en sus cargos de varios gobernadores

Buenos Aires, Julio 24 de 1924.

Habiendo el Honorable Senado prestado los acuerdos solicitados para nombrar, por el período de ley, Gobernadores de los Territorios Nacionales de Los Andes, Formosa, Pampa, Chubut y Tierra del Fuego.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Confirmanse en sus funciones de Gobernadores de los Territorios Nacionales de:

Los Andes, al doctor Carlos Outes, nombrado en comisión por decreto de 14 de Marzo del corriente año;

Formosa, al Capitán de Navío don Jorge Yalour, nombrado en comisión en 1.º de Enero del corriente año;

Pampa, a don Jorge Moore, designado en comisión por decreto de Enero 1.º del presente año;

Chubut, a don Manuel Costa, nombrado en comisión en 1.º de Enero último; y de

Tierra del Fuego, al Teniente de Fragata don Juan María Gómez, designado en comisión en Enero 1.º próximo pasado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

FORMOSA. — Viáticos a personal de policía

Buenos Aires, Julio 31 de 1924.

Visto este expediente en que la Gobernación de Formosa solicita se deje sin efecto la asignación mensual de prest que tiene el personal de policía de la zona Oeste y se acuerde tan sólo a los dos Comisarios Inspectores y al personal de tropa. y

CONSIDERANDO:

Que es de justicia acceder a lo solicitado, pues los Comisarios Inspectores deben recorrer constantemente el Territorio, y el personal de tropa atiende de su peculio particular la manutención de los caballos que tienen a su servicio.

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto de 13 de marzo de 1916, por el que se asigna un prest mensual al personal de policía que presta servicios en la zona Oeste del Territorio de Formosa.

Art. 2.º — Asígnase al personal de policía de la Gobernación de Formosa, destacado en la zona Oeste del Territorio, un prest mensual en la siguiente proporción y a partir del 1.º de Agosto próximo:

Dos Comisarios Inspectores, a	\$ 70.— m. n. c. uno
Tres Sargentos, a	„ 15.— „ „
Once Cabos, a	„ 15.— „ „
Cuarenta Gendarmes, a	„ 15.— „ „

Art. 3.º — El presente gasto se atenderá con los fondos asignados por el Anexo B, Inciso 17, Item 2 de la Ley número 11.260 (Ejercicio del año 1924), para Eventuales de los Territorios Nacionales.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

PAMPA. — Dejando sin efecto la creación de municipalidad en Villa Mirasol.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1924.

Visto este expediente iniciado por vecinos de Villa Mirasol, solicitando se deje sin efecto la resolución de la Gobernación de la Pampa Central, que crea la Municipalidad de aquella sección, y por consiguiente, se anulen las elecciones verificadas a tal efecto el 16 de Septiembre de 1923; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de convocatoria ha sido dictada en contra-

dicción con lo dispuesto en los incisos 1.º y 2.º del art. 23 de la Ley número 8871;

Que de las informaciones producidas resultan comprobados los hechos en que los peticionantes fundan el pedido de anulación del acto electoral;

Que, por otra parte, el pueblo de Villa Mirasol no se halla en las condiciones exigidas por el art. 22 de la Ley 1532, a que se refiere el art. 1.º, párrafo 2.º del decreto de 6 de junio último.

Por estas consideraciones, atento a lo informado por la Gobernación de la Pampa y a lo dictaminado por el Asesor letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la resolución de la Gobernación de la Pampa de 14 de Agosto de 1923, que crea la Municipalidad del pueblo de Villa Mirasol.

Art. 2.º — Autorízase a la Gobernación para nombrar una comisión de fomento, la cual recibirá bajo inventario el archivo, libros y demás pertenencias de la Municipalidad actual.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

CHUBUT. — Forma de nombramiento del comisario de policía de los Yacimientos Petrolíferos de Comodoro Rivadavia

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1924.

Vista la precedente nota del Ministerio de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer la más estrecha cooperación entre el Administrador del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia y las autoridades del pueblo de Comodoro Rivadavia en lo que a la acción policial de prevención y vigilancia se refiere;

Que de esa manera se hará posible uniformar las normas y procedimientos tendientes a proteger la libertad de trabajo, así dentro como fuera del Yacimiento Fiscal, lo que en definitiva constituirá un beneficio para la zona;

Que dados los ingentes intereses que tiene el Estado en el Yacimiento Fiscal, y la responsabilidad que su guarda impone a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deben de

ser de su absoluta confianza, no sólo los empleados policiales de la Comisaría de la Explotación, sino también los de la vecina localidad de Comodoro Rivadavia, ubicada en el centro del yacimiento, por cuanto con una completa unidad de acción y de procedimientos se logrará establecer una mayor vigilancia y seguridad en la zona;

El Presidente de la Nación Argentina

SECRETA:

Artículo 1.º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto del 31 de Marzo de 1916, el nombramiento de Comisario del pueblo de Comodoro Rivadavia (Territorio del Chubut), se hará en lo sucesivo previa propuesta formulada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a cuyo cargo estará el sueldo de dicho funcionario.

Art. 2.º — Desde la fecha de promulgación de este decreto dicha comisaría se pondrá en contacto directo con las autoridades del Yacimiento Fiscal y con la comisaría de éste, debiendo desarrollar con ellas una acción conjunta en lo que se refiere a toda acción preventiva y de vigilancia, así como para proteger la libertad de trabajo dentro y fuera del Yacimiento Fiscal y contribuir a una guarda más eficaz de los pozos, depósitos y demás intereses del Estado y de las compañías particulares existentes en aquella zona, a cuyo efecto prestará preferente atención a las indicaciones que en tal sentido le sean formuladas por el señor Administrador del Yacimiento Petrolífero Fiscal.

Art. 3.º — En todo lo referente al nombramiento del personal subalterno, pago del mismo, reglamento, disposiciones policiales y funcionamiento, esta comisaría seguirá el mismo régimen de organización establecido para las otras policías del territorio.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

CHUBUT. — Declarando intervenida la municipalidad de Comodoro Rivadavia

Buenos Afres, septiembre 8 de 1924.

Vista la comunicación de S. E. el Ministro de Agricultura de la Nación y las informaciones producidas en este expediente, relativas a la situación en que se encuentra el Concejo Municipal de Comodoro Rivadavia; y

CONSIDERANDO:

Que los cargos que figuran en la nota del Concejal Schneider importan la imputación de delitos, en parte, cuyo conocimiento corresponde a la justicia, y otros, la de falta de condiciones de capacidad administrativa que, por su mismo enunciado no pueden fundar la adopción de ninguna medida por parte del Gobierno de la Nación;

Que de los cinco miembros que componían dicho Concejo Municipal, dos de ellos, los señores Juan T. Davies y Ernesto E. Pérez, terminaron su mandato en Abril 23 próximo pasado, y de los tres restantes, otro de éstos, el doctor Pastor Schneider, ha manifestado que no volverá a concurrir a las sesiones por ser acusador de la mayoría de dicho cuerpo;

Que en vista de esas circunstancias, se plantea una situación de hecho que corresponde prever y resolver, pues el Concejo Municipal referido no se ha reunido desde abril último, ni podrá reunirse, atento lo manifestado por el Concejal de la minoría;

Que en tal virtud, es indispensable proveer a que se regularice la situación de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, arbitrando el medio que corresponda;

Que la carencia de un Concejo Municipal regular autoriza al Poder Ejecutivo a intervenir para solucionar las dificultades de todo orden que se producen y se producirán en la vida administrativa de aquella comuna, tanto más cuanto que corresponde a aquél, en su carácter de Poder Administrador, tomar las medidas necesarias para que no se paralice el juego regular de las instituciones en los Territorios Nacionales, sometidos actualmente a una legislación que es en realidad provisoria y de ensayo, porque tiende a prepararlos gradualmente para el ejercicio de su gobierno propio dentro de la Nación.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase intervenida la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a objeto de regularizar el funcionamiento de sus autoridades.

Art. 2.º — Nómbrase interventor de la misma al Capitán de Fragata don Domingo Castro, a quien la Gobernación del Chubut pondrá en posesión del cargo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

PAMPA. — Aprobando elecciones municipales de Uriburu

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1924.

Vista la resolución de la Municipalidad de Uriburu (Pampa) apelando ante este Ministerio por considerar ilegal la nulidad que del acto eleccionario de 1.º de Junio dispone la Gobernación del Territorio, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio practicado se desprende que las causas que motivaron la actitud de la Gobernación no encierran nada fundamental como para viciar de nulidad las elecciones comunales.

Por ello y de acuerdo con el dictamen del Asesor letrado de Territorios,

El Ministro del Interior

RESUELVE:

Aprobar las elecciones verificadas el 1.º de Junio próximo pasado en el pueblo de Uriburu (Pampa), quedando, por consiguiente, sin efecto la resolución anulatoria de la Gobernación, de fecha 29 de Julio.

Comuníquese y archívese.

GALLO.

Mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo, sobre designación de delegados ante la honorable cámara, de los territorios nacionales

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La iniciativa consignada en el adjunto proyecto de ley ha solicitado con anterioridad la atención de Vuestra Honorabilidad y traduce en su breve articulado una justa aspiración de la población de los Territorios Nacionales.

Mientras se aborda y resuelve el problema institucional previsto por la ley 1532, de la creación en ellos de nuevas provincias, se hace necesario arbitrar los procedimientos y resortes apropiados para la mejor y más rápida realización del alto pensamiento de gobierno que a aquella solución se vincula.

En ese sentido la organización de legislaturas locales, contempladas en el proyecto que por separado presenta el Poder Ejecutivo y la elección de delegados nacionales ante la Honorable Cámara de Diputados, dispuesta en el presente, son para alcanzar ese propósito, medios oportunos de comprobada eficacia, por la experiencia que de ellos se ha hecho en otras naciones de organización y regímenes institucionales semejantes al nuestro.

La presencia en el Congreso de representantes directamente elegidos por los Territorios Nacionales permitirá que se conozcan mejor sus necesidades y problemas, que se legisle sobre ellos con mayor acierto y superiores resultados, y que se inicien sus poblaciones en la práctica de las instituciones democráticas que han de ser luego la regla superior de sus destinos.

Lejos de importar esta iniciativa la retardación de la transformación de los territorios en provincias, servirá para facilitarla, en cuanto se refiere a los que se encuentran dentro de las condiciones determinadas en la ley 1532, por el nuevo aporte de pensamiento y de energías que sus representantes traerán al servicio de ese propósito; y servirá, respecto a los demás, no sólo de estímulo y ejemplo; sino de preparación y de educación cívica.

Los cientos de miles de argentinos que radicados en los Territorios nacionales colaboran desde ellos con su trabajo, en la obra colectiva de la grandeza de la república, prestan el servicio militar en el ejército y la armada nacionales y contribuyen con sus rentas a la formación del tesoro del Estado federal, tienen derecho cuando menos a que en el Congreso se oiga la expresión de sus anhelos y la voz de sus reclamaciones por el órgano auténtico de sus propios y legítimos representantes.

La ubicación geográfica que los territorios tienen, sobre las fronteras mismas de la República, concurre a caracterizar ese pensamiento, como una obra de previsión nacionalista, que ha de servir para mantener y difundir vigorosamente y en toda su nobleza el sentimiento indivisible y solidario del patriotismo, hasta en los más lejanos confines de la república, por el ejercicio siquiera fragmentario de los derechos inherentes a la condición de ciudadano argentino y por su participación en las emociones de la vida cívica del país.

Por lo demás, la doble limitación establecida a los delegados de los territorios, en cuanto al voto y a los asuntos en que pueden intervenir, elimina la objeción de orden constitucional que a su respecto pudiera formularse, a no mediar tales circunstancias, den-

tro de un criterio rigurosamente formulista, y los coloca en condiciones similares a las que se les han asignado en los Estados Unidos de la América del Norte.

Con ese concepto el Poder Ejecutivo entrega a la deliberación de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto, confiando que ha de merecer la preferente atención que su naturaleza y las circunstancias del momento le atribuyen justamente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Los Territorios Nacionales que tengan una población de más de dieciseis mil quinientos habitantes, de conformidad al censo de 1920, elegirán delegados a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en la proporción de uno por cada cuarenta y nueve mil habitantes o fracción que no baje de dieciseis mil quinientos.

No se computarán los indios que no hubieran sido nominalmente censados, a los efectos de la población.

Art. 2.º — Para ser delegado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, poseer cuatro de ciudadanía en ejercicio y ser natural del territorio que lo elija o tener dos años de residencia inmediata en él.

No podrá ser delegado ningún ciudadano que haya desempeñado cargo público en el territorio, hasta pasados seis meses de haberse retirado del cargo.

Art. 3.º — Los delegados tendrán voz en todos los asuntos que interesen a los Territorios Nacionales, y podrán iniciar proyectos de ley referentes a los mismos. No tendrán voto.

Art. 4.º — Gozarán de los privilegios e inmunidades que la Constitución Nacional acuerda a los miembros del Congreso, y de las mismas asignaciones que éstos.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

VICENTE C. GALLO.

Organización de Legislaturas

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1924.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La Ley 1532 sobre organización de los Territorios Nacionales ha previsto en sus aspectos fundamentales el futuro de su régimen institucional y administrativo. Sus disposiciones contemplan, en efecto, la evolución orgánica que debían experimentar al aumentar en población y acrecer en importancia moral y económica, hasta colocarse en condiciones de ser erigidos en nuevas provincias, con la personalidad política que éstas constitucionalmente invisten dentro de la Nación.

En este concepto se comprenden las disposiciones relacionadas con la organización de las legislaturas, cuya creación se autoriza por el art. 46, en las gobernaciones cuya población alcance a treinta mil almas, constatadas por el censo general y los censos suplementarios sucesivos.

Esta condición ha sido llenada por los territorios de la Pampa, Chaco, Río Negro, Chubut y Misiones. En presencia de tal situación, el P. E., por decretos de 2 y 26 de abril de 1923, dispuso que los gobernadores de los mencionados territorios procedieran a realizar los actos preparatorios correspondientes para la instalación de las legislaturas a que se refieren los arts. 46 a 59 de la Ley 1532, y reglamentó la forma en que debían llenarse los trámites del proceso electoral, aplicando las leyes nacionales 8130 y 8871, sobre padrón y elecciones, respectivamente.

El empadronamiento cívico, a los fines de la elección, ha quedado concluído en fecha reciente respecto de la Pampa y Misiones y se encuentra adelantado en los otros. Las cifras que él arroja y las que consigna el censo de los Territorios Nacionales, realizado el año 1920, comprueban con elocuencia el derecho de los territorios mencionados a constituir sus legislaturas, dentro de las previsiones de su ley orgánica, y como un paso dado en el camino que ha de conducirlos a alcanzar la categoría de provincias.

En efecto, según el censo realizado en 1920, resulta lo siguiente: la Pampa, con una población en ese año de 122.535 habitantes, de los cuales 85.470 argentinos, o sea el 69.7 por ciento del total, tendría actualmente, con el aumento de los años transcurridos, 20.294 ciudadanos con derecho al sufragio; el Chaco, con una población de 60.564 habitantes, de los cuales 49.116 argentinos, o sea el 81.1 por ciento del total, tendría un electorado de 15.179 ciudadanos; Misiones, con una población de 63.176 habitantes, de los cuales 42.645 argentinos, o sea el 67.5 por ciento, tendría 9.294 ciudadanos con derecho al sufragio; el Río Negro, con una población de 42.645 ha-

bitantes, de los cuales 29.154 argentinos, o sea el 68.3 por ciento, tendría 7.270 ciudadanos con derecho al sufragio, y el Chubut, con 30.116, de los cuales 18.265 argentinos, o sea el 60.6 por ciento, tendría un electorado de 4.969 ciudadanos.

Estas cifras demuestran en algunos casos la existencia de un electorado superior o casi igual al que tienen algunas provincias argentinas y evidencian que es obra urgente y de justicia arbitrar los medios necesarios para que los Territorios Nacionales comiencen a gobernarse por sí mismos y para que sus habitantes, en tan expresiva proporción argentinos, se incorporen, en la medida y forma que las circunstancias lo permitan, a las actividades de la vida institucional y cívica de la República.

Con ese pensamiento, y sin perjuicio de someter a la deliberación de V. H. con mayor estudio y más detenido conocimiento de la situación y de las necesidades de los Territorios Nacionales otras reformas a la ley 1532 que contemplen otros aspectos de la misma, el P. E., entrega a vuestra consideración el adjunto proyecto, destinado a completar o modificar parcialmente las disposiciones de aquella relacionadas con la organización y el funcionamiento de las legislaturas.

Estas encontrarían dificultades de orden diverso para instalarse y actuar, por la falta de previsiones legales referentes al procedimiento electoral, al quórum, a su constitución y a sus facultades. Aunque en parte esa falta ha sido y podría ser suplida por decretos del P. E. reglamentarios o interpretativos, tal omisión no alcanzaría a ser cubierta totalmente y en forma estable por ese procedimiento.

El tiempo ya transcurrido ha hecho, además, que el número de la población actual de los territorios sea un inconveniente para la organización de estas primeras legislaturas sobre las bases determinadas por la Ley 1532. Esta autoriza la elección de un delegado por cada dos mil habitantes o fracción que no baje de mil quinientos. Si se tiene presente que la población de la Pampa, por ejemplo, es de 122.000 habitantes, y que a ella correspondería, en consecuencia, una legislatura de más de sesenta delegados, habrá de convenirse en que es prudente y previsor elevar aquella base de representación, lo que no puede hacerse sin la reforma legislativa.

Se hace necesario determinar de una manera general y para todos los casos futuros, qué funcionarios han de ejercer en los Territorios Nacionales las atribuciones conferidas por la Ley 8871 a los jueces federales de sección y a las juntas electorales que ella ha organizado. El proyecto, respetando el mecanismo fundamental de la ley, asigna esas funciones, respectivamente, a los jueces letrados y a juntas constituidas por los magistrados federales de mayor jerarquía de los territorios. Pero, con el propósito a la vez de suprimir en lo posible causas de conflictos o factores de perturba-

ción en la organización de las legislaturas, el proyecto atribuye el escrutinio y juicio de la elección de sus miembros a la Junta Electoral, consagrando el sistema sancionado por la Ley 10.240 para la Municipalidad de la Capital. Este sistema, que subtrae a la pasión y al interés partidarios de los cuerpos colegiados políticos el juicio de la elección, se recomienda con mucha mayor razón para las poblaciones alejadas de los grandes centros de opinión y más expuestas a ser víctimas de procedimientos susceptibles de defraudar las sanciones efectivas del comicio.

Por otra parte, la práctica de otros estados que han tenido o tienen regiones consideradas en forma similar o análoga a nuestros Territorios Nacionales, suministra un material importante de observación y experimentación que conviene tener en cuenta para reglamentar las facultades de las legislaturas en la diversidad de casos o situaciones en que pueden ser ejercidas y correlacionándolas con las que al Honorable Congreso corresponden. Sobre todo, tratándose del régimen impositivo y fiscal, el P. E. ha considerado prudente consignar restricciones encaminadas a asegurar una correcta y ordenada administración, y la inversión de determinadas rentas en obras de progreso y de cultura dentro de las jurisdicciones territoriales respectivas, reproduciendo las que con igual espíritu aparecen establecidas en algunas constituciones de provincias o en leyes de la Nación y contemplando la especial situación en que los territorios se encuentran colocados, transitoriamente, intermedia entre una dependencia administrativa directa del poder nacional y la autonomía institucional y orgánica propia de una provincia.

El P. E. estima que la articulación del proyecto que acompaña no reclama mayores explicaciones para fundamentarlo, y en ese concepto se limita a las consideraciones expuestas y a pedir a V. H. quiera acordarle preferente atención, a fin de que los Territorios Nacionales de la Pampa, Río Negro, Chaco, Misiones y Chubut tengan a la brevedad posible la Legislatura que la Ley 1532 les ha ofrecido en sus previsiones y que su propia importancia les autoriza a reclamar, en su condición de parte integrante de la República y como un progreso institucional y democrático en la evolución de sus destinos.

Se trata de un ensayo que ha de servir para establecer el grado real de capacidad cívica de los territorios a la par que de un procedimiento preparatorio para su transformación en provincias. Ese concepto explica algunas de las disposiciones del proyecto y la reserva que el P. E. hace como una prudente previsión para casos que espera y desea no haya de producirse, de su derecho a disolver las legislaturas, si ellas se organizan o funcionan violando las normas fundamentales a que deben sujetarse.

El empadronamiento cívico y las demás medidas realizadas en ejecución de los decretos mencionados representan trabajos útiles

que podrán aprovecharse en cualquier instante. Mientras tanto ellos han permitido apreciar mejor la condición de los Territorios Nacionales, en cuanto a su régimen político se refiere y percibir la necesidad de consignar de manera segura y estable, mediante disposiciones legales, la forma en que han de organizarse y funcionar sus legislaturas, sustrayéndolas a dificultades y conflictos que de otra manera acaso fueran inevitables y sin solución.

La magnitud de los intereses materiales y de orden moral que caracterizan la vida de muchos de los Territorios Nacionales y el visible proceso de adelanto en que se desarrollan, aconseja fijar en reglas legales, claras y previsoras, sus facultades y el control a que en su ejercicio han de encontrarse sujetas, sea por parte del Honorable Congreso, del Poder Ejecutivo de la Nación o del Gobernador del territorio, según la naturaleza de los actos de que se trate, y a fin de prevenir las desconfianzas o los celos que ordinariamente suscitan estos ensayos en los hombres de capital o en las empresas industriales y de comercio.

Tales son, en síntesis, los motivos determinantes de este proyecto, que respetando la iniciativa originaria del Poder Ejecutivo sobre la materia, tiende a darle las formas orgánicas y seguras de una legislación, como un leal homenaje a la sinceridad del pensamiento que la determina y en presencia de los resultados arrojados por el empadronamiento y demás actos preparatorios realizados.

El Poder Ejecutivo aspira a que el asunto sea estudiado y resuelto con el detenimiento que por su naturaleza reclama, y confía en que, controlado y mejorado por la discusión pública, el adjunto proyecto recibirá la oportuna sanción de Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Los Territorios Nacionales cuya población exceda de treinta mil habitantes, tendrán legislaturas formadas por representantes elegidos por el pueblo de los mismos, a razón de uno por cada cuatro mil habitantes o fracción que no baje de dos mil. Las legislaturas se renovarán por mitades cada dos años, a cuyo efecto se sortearán sus miembros inmediatamente de instaladas.

Art. 2.º — Para ser representante se requiere haber cumplido la edad de 25 años, ser ciudadano nativo, o tener dos años, por lo menos, de ciudadanía en ejercicio y un año de residencia inmediata en el territorio; no haber desempeñado desde seis meses antes de la elección ningún empleo público a sueldo, dependiente de la Go-

beración, en el territorio respectivo, no tener mando militar de fuerzas, y no ser eclesiástico regular.

Art. 3.º — Las legislaturas se reunirán durante tres meses consecutivos cada año, en sesiones ordinarias en la capital del territorio, pudiendo el gobernador prorrogarlas. Cada legislatura fijará por ley la época de sesiones ordinarias, en la sesión siguiente a la de constituirse por primera vez, y esta ley sólo podrá ser derogada por el voto de dos tercios del número total de sus miembros.

Art. 4.º — Las elecciones de representantes se practicarán de conformidad a las leyes de padrón de elecciones nacionales y decretos reglamentarios. El ministerio del interior hará la convocatoria. La junta escrutadora de las elecciones será formada por los jueces letrados del territorio o sus reemplazantes legales, donde haya tres; por los jueces letrados y el fiscal o sus representantes legales donde sólo haya dos; por el juez letrado, el fiscal y el juez de paz más antiguo de la capital del territorio, o sus reemplazantes legales, donde solo hubiera un juez letrado.

Art. 5.º — La junta electoral será el juez único de las elecciones, derechos y títulos de los miembros de la legislatura en cuanto a su validez.

Art. 6.º — Las legislaturas no podrán constituirse en sesión sino con la mitad más uno del total de sus miembros; un número menor podrá tomar medidas en la forma que determine el reglamento para asegurar la reunión del *quórum*, inclusive la compulsión por la fuerza pública, que el gobernador, a su requerimiento, pondrá a su disposición.

Art. 7.º — En la primera sesión de cada período, la legislatura elegirá, de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente.

Art. 8.º — Podrá con dos tercios de votos, corregir y excluir a cualquiera de sus miembros, por mala conducta, inhabilidad física o moral, o por inasistencia reiterada y no justificada; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones, y en los casos de excusación. Las vacantes que se produzcan se comunicarán al Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos de la convocatoria a elecciones para llenarlas, por intermedio del gobernador del territorio.

Art. 9.º — El cargo de representante es obligatorio y nadie podrá excusarse sin causa justa, probada ante la respectiva legislatura. Los representantes que tengan sus residencias fuera de la capital del territorio recibirán la cantidad de 15 pesos diarios por cada día que deban estar alejados de sus hogares para asistir a las sesiones de la legislatura, y los pasajes de ida a la capital, y vuelta a aquéllos, una vez por cada período.

Art. 10. — Los representantes prestarán en el acto de su incorporación juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar

en todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución de la Nación y las leyes dictadas en su nombre.

Art. 11. — El gobernador podrá disolver la legislatura, con autorización del Poder Ejecutivo de la Nación, cuando se organicen o funcionan con violación de las disposiciones establecidas en esta ley. Disuelta la legislatura, no se convocará a elecciones hasta el año siguiente.

Art. 12. — La legislatura podrá invitar a su sala a los secretarios de la Gobernación, para recibir de ellos informaciones sobre los asuntos que tengan a su deliberación.

Art. 13. — Ningún representante podrá ser arrestado desde el día de su elección hasta el de su cese, excepto en el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena infamante u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la legislatura respectiva con la información sumaria del caso.

Art. 14. — Cuando se forme querrela por escrito ante la justicia ordinaria, contra cualquier representante, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá la legislatura, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 15. — Las resoluciones de la legislatura tendrán fuerza de ley si no fueran vetadas por el gobernador dentro del término de diez días hábiles, contados desde la fecha, exclusive, en que la sanción se comunique a dicho funcionario.

En caso de veto, la legislatura mantendrá su voluntad si insistiere con dos tercios de votos presentes, sobre su primitiva sanción. Con excepción del presupuesto, que podrá ser vetado parcialmente, las leyes observadas por el gobernador quedarán en suspenso, totalmente, hasta la resolución definitiva de la legislatura.

Art. 16. — Las leyes que dicte la legislatura territorial, podrán ser modificadas o abolidas por el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 17. — Son atribuciones de las legislaturas:

- a) Dictar su propio reglamento. Mientras tanto regirá en lo pertinente el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- b) Abrir y cerrar sus sesiones por sí mismas. En la primera sesión ordinaria anual, el gobernador dará cuenta, en un mensaje, de la administración y situación del territorio en el año anterior;
- c) Fijar el período de sesiones ordinarias en la sesión siguiente a la de su constitución por primera vez;
- d) Proyectar los códigos rural, de procedimientos y de lo contencioso administrativo sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación y policía, sueldos y otros asuntos de interés general para el progreso del territorio;

- e) Votar las contribuciones que se autorizan por esta ley por dos o más años;
- f) Resolver sobre el presupuesto de gastos y cálculos de recursos que le proponga anualmente el gobernador.

En ningún caso podrá la legislatura aumentar el monto de las partidas del cálculo de recursos presentado por el gobernador, ni autorizar en el presupuesto general una suma de gastos mayor que la de recursos. El presupuesto sancionado seguirá en vigor hasta la sanción de otro.

- g) Autorizar la ejecución de obras públicas y la compra y venta de inmuebles para utilidad del territorio dentro de sus rentas propias y de un valor que no exceda de 100.000 pesos moneda nacional. Por cantidades mayores se requerirá autorización del Poder Ejecutivo de la Nación;
- h) Determinar y nombrar el personal de su secretaría;
- i) Organizar el registro de la propiedad;
- j) Acusar al gobernador ante el Ministerio del Interior, por dos tercios de votos, por mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones;
- k) Establecer divisiones territoriales para la mejor administración;
- l) Conceder a particulares la construcción de tranvías, canales, alambrecarriles, *decauilles*, teléfonos, servicios de mensajerías, balsas, etc., fuera de los municipios, con aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación;
- m) Conceder recompensas de estímulo para fomento de industrias y demás factores del progreso del territorio.

Art. 18. — Las legislaturas podrán votar las siguientes contribuciones:

- 1.ª Impuesto territorial;
- 2.ª Impuesto de patentes;
- 3.ª Impuesto a la producción;
- 4.ª Impuesto a las transmisiones de bienes en general;
- 5.ª Tasas de retribución de servicios administrativos;
- 6.ª Tasas de mejoramiento.

Art. 19. — La legislatura no podrá dictar leyes especiales que autoricen gastos con imputación a rentas generales. En cada caso deberá crearse o determinarse el recurso correspondiente.

Art. 20. — Por el Ministerio de Hacienda se tomarán las providencias del caso para que las legislaturas puedan percibir, desde 1925, la renta de la contribución directa (impuesto territorial), patentes y sellos en sus respectivos territorios, con excepción de la parte de las dos primeras que correspondan a las municipalidades.

Art. 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VICENTE C. GALLO.

FORMOSA. — Declarando intervenida la Municipalidad de la Capital

Buenos Aires, octubre 16 de 1924.

Vista la comunicación de la Gobernación de Formosa, dando cuenta del estado en que se encuentra el Concejo Municipal de la Capital del Territorio, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que dicho concejo, basado en una resolución anterior del cuerpo y en la autonomía que la ley acuerda a las municipalidades de territorios, ha clausurado sus sesiones sin practicar el nuevo sorteo dispuesto por la Gobernación del Territorio para excluir al concejal, representante de la minoría.

2.º — Que la mayoría del Concejo ha incluido indebidamente en el sorteo al miembro de la minoría, contrariando así las prácticas establecidas por la H. Cámara de Diputados de la Nación, y el espíritu de la ley de elecciones nacionales aplicable a los territorios de conformidad con lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1532;

3.º — Que, como consecuencia de ello, el Concejo Municipal ha quedado constituido en minoría y en condiciones, por consiguiente, de no poder llevar a cabo sus reuniones y virtualmente puede decirse que dicha autoridad no existe desde el momento que no podrá cumplir su cometido;

4.º — Que es menester dejar sentado en forma terminante que el verdadero alcance de la autonomía municipal a que alude el Concejo, debe entenderse principalmente en lo que se relaciona con el manejo de la administración de la comuna, y en manera alguna cabe extenderla a un concepto institucional tan amplio como parece desprenderse del criterio de la Municipalidad, pues ello importaría reconocer a ésta derechos de que carecen las provincias que han formado la Nación que pueden y deben ser intervenidas por el Gobierno Federal, de conformidad con los arts. 5.º y 6.º de la Constitución Argentina;

5.º — Que tal estado de cosas requiere la inmediata intervención del Poder Ejecutivo para solucionar las dificultades que inevitablemente surgirán en la vida administrativa de esa comuna, tanto más cuanto que en su carácter de Poder Administrador, está en el deber de adoptar, las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento normal de las instituciones de los Territorios Nacionales sometidos actualmente a una legislación que, si bien es en realidad provisoria y de ensayo, tiende a prepararlos gradualmente para el ejercicio de su gobierno propio dentro de la Nación;

Por estos fundamentos y siendo necesario regularizar el funcionamiento de la autoridad municipal de Formosa,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase intervenida la Municipalidad de Formosa, a objeto de regularizar el funcionamiento de sus autoridades.

Art. 2.º — Nómbrase interventor de la misma al ciudadano don Carlos C. Castañeda, a quien la Gobernación de Formosa pondrá en posesión del cargo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

CHACO. — Nombramiento de comisionado para presidir las elecciones municipales de Resistencia

Buenos Aires, noviembre 10 de 1924.

Vistas las comunicaciones contenidas en el presente expediente por las que resulta que el 8 del corriente mes se producirá la **acefalía** de las autoridades municipales de Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que las diversas agrupaciones políticas en lucha en dicha localidad han solicitado, en previsión de tal acefalía, la designación de una persona ajena a aquélla e imparcial, para que se haga cargo de la Municipalidad, e igual pedido han hecho al Ministerio del Interior el Gobernador del Chaco y el Presidente de la Municipalidad;

Que en casos análogos, el Poder Ejecutivo ha resuelto circunstancialmente la cuestión de determinar a cargo de quién debe quedar, provisoriamente, una Municipalidad acéfala, sea por la expiración del término por el que fueron electos sus miembros, sea por nulidad de las elecciones, sea por intervención de la misma. Así, en enero 29 de 1902, se encargó de las funciones municipales de Santa Rosa de Toay al Concejo Escolar de la localidad; en diciembre 3 de 1906, el jefe de policía del Neuquén quedó interinamente a cargo de la Municipalidad del mismo punto; en muchos otros casos, se designó una comisión de tres personas para que se hiciesen cargo de la administración provisoria de la Municipalidad, determinándose, a veces, que continuasen los que terminaban sus mandatos y nombrándose otras personas ajenas al Concejo Municipal que había cesado;

Que no es posible, por lo tanto, atenerse en este punto a casos aislados precedentes, por que la diversidad de soluciones demuestra que el Poder Ejecutivo ha debido contemplar las características pro-

pías de cada situación producida, y que derivan de la importancia de las localidades, el grado de efervescencia política, la amplitud mayor o menor de la lucha cívica, la circunstancia de que hayan o no permanecido ajenos a la contienda las personas más caracterizadas de la población, la aquiescencia que hayan obtenido en el concepto público las autoridades cesantes, etc.;

Que en el presente caso el examen de los elementos de criterio arriba expresados demuestra que es conveniente designar una persona que esté alejada por completo de toda participación activa en la política de Resistencia y tenga las condiciones requeridas para desempeñarse con imparcialidad, ponderación e idoneidad;

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1.º — Designase al doctor Julio C. Perrando para que se haga cargo de la Administración de la Municipalidad de Resistencia y presida y dirija el proceso de las elecciones para la constitución de ese Concejo, ejerciendo a este fin las funciones propias de éste y del Presidente, de conformidad con las prescripciones de la Ley 1532 y decreto reglamentario de 6 de junio ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

**PAMPA. — Aprobación de las elecciones municipales de
Quemú-Quemú**

Buenos Aires, noviembre 24 de 1924.

Vistas las precedentes presentaciones solicitando la anulación del acto electoral que se realizó en Quemú-Quemú el 14 de setiembre ppdo., y atento a lo informado por la Gobernación y lo aconsejado por Asesor Letrado.

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

1.º — Confirmar la resolución de la Gobernación de la Pampa de 18 de setiembre ppdo., (fs. 34) que no hace lugar a la anulación solicitada.

2.º — Vuelva a la Gobernación de la Pampa para que lo comunique a los interesados y archívese.

GALLO.

CHUBUT. — Sobre inscripción de electores en el padrón municipal

Buenos Aires, diciembre 31 de 1924.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que dada la situación en que se encuentra la comuna de Comodoro Rivadavia y las razones que se tuvieron en cuenta al decretar su intervención, es necesario que el acto electoral que debe celebrarse para la constitución definitiva del nuevo Concejo, se rodee de las mayores garantías que satisfagan a todo el vecindario y dentro del más breve término;

Que a tal efecto, no existe inconveniente en que el padrón que debe servir de base para la elección de los futuros representantes, sea reabierto por un término prudencial, para que puedan inscribirse todos los electores que no lo hubieran hecho en su oportunidad, y puedan ser excluidos los que figuran indebidamente en el mismo.

Que en esa forma no es menester ordenar el levantamiento de un nuevo padrón, por que tal medida produciría pérdida de tiempo, en detrimento de la pronta regularización de la situación comunal;

Por lo expuesto, y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado de Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase al Interventor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia para que proceda a designar una comisión compuesta de tres vecinos caracterizados, la que, a base del padrón existente procederá a inscribir, durante diez días, a los argentinos y extranjeros que se encuentren en las condiciones del inciso c, art. 10, del decreto orgánico de las municipalidades de los Territorios Nacionales, de 6 de junio del año corriente.

Art. 2.º — Dicha Comisión expedirá, también, certificados a los extranjeros ya inscriptos, que lo soliciten y comprueben su identidad ante la Comisión mencionada.

Art. 3.º — Dentro de los 5 días de vencido el término a que se refiere el art. 1.º, la Comisión fijará las listas de empadronados, con las inclusiones hechas, en los establecimientos de la localidad.

Art. 4.º — Fijase el término de 15 días para el período de tachas del padrón.

Art. 5.º — En todo lo subsiguiente, regirán las disposiciones del decreto de junio 6 ppdo., quedando anulados los certificados que hubiere expedido la extinguida Comisión Empadronadora.

Art. 6.º — Cumplidos los trámites enunciados precedentemente, se hará de inmediato la convocatoria a elecciones.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

PAMPA. — Nombramiento de comisionado municipal en Winifreda

Buenos Aires, marzo 30 de 1925.

Vista la precedente comunicación de la Gobernación de la Pampa dando cuenta que el Consejo Municipal de Winifreda ha quedado en acefalía por terminación del período legal de los tres concejales en ejercicio y que no pueden verificarse las elecciones de renovación por no haberse aprobado por el Juzgado Letrado el Registro Cívico Municipal; y considerando que es conveniente la designación de un Comisionado a fin de que los servicios municipales no se resientan, hasta tanto se verifiquen las elecciones y se constituya el nuevo Concejo,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Municipal en Winifreda a D. Antonio Torres, quien se hará cargo de la administración comunal, ejerciendo las funciones que la Ley 1532 y decreto de 6 de junio de 1924, acuerda al Presidente del Concejo Municipal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

NEUQUEN. — Nombramiento de comisionado especial para la Municipalidad de la Capital

Buenos Aires, abril 20 de 1925.

Habiendo comunicado la Gobernación del Neuquén, que el Concejo Municipal de la Capital, ha quedado en acefalía por haber

terminado con fecha 16 el período legal los tres Concejales en ejercicio, y no pueden verificarse las elecciones de renovación por no existir Registro Cívico Municipal aprobado, y, atento lo informado por el Asesor Letrado,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1.º — Designase al señor D. Miguel Mango para que se haga cargo de la Municipalidad del Neuquén y ejerza las funciones que la Ley 1532 y el decreto reglamentario de 6 de junio de 1924, hasta tanto se verifiquen las elecciones y se constituya el nuevo Concejo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
ANGEL GALLARDO.

IV

PADRON ELECTORAL

**ORGANIZACION DE LA MISMA. — DECRETOS Y CUADROS
ESTADISTICOS SOBRE LAS ELECCIONES COMUNALES
DE LA CAPITAL FEDERAL. — RESOLUCIONES GENE-
RALES.**

PADRON ELECTORAL

Con el propósito de que esta oficina preste eficazmente los servicios a que está destinada, se resolvió darle otra organización y ampliar sus funciones.

Este pensamiento fué reflejado en la siguiente comunicación:

Buenos Aires, Agosto 8 de 1924.

Señor Jefe del Padrón Electoral:

S. E. el señor ministro desea que la Oficina a su cargo se desenvuelva de acuerdo con las exigencias que determinaron su creación, desempeñándose al propio tiempo la alta misión que le incumbe por la delicada naturaleza de sus funciones. Consecuente con esta idea y convencido de que conviene ensanchar el campo de acción de la misma en todo lo que sea posible sin apartarse de su base fundamental es que ha ideado otra organización en el proyecto de presupuesto para el año entrante con las mejoras que Vd. conoce, las que permitirán en lo sucesivo a esa oficina ajustarse a un plan metódico que garantice la buena marcha de los asuntos políticos y electorales que constituyen uno de los principales dentro de los asuntos que incumben al Ministerio del Interior.

No escapará a su criterio que dada la importancia que se le atribuye a la intervención del Gobierno en sus relaciones con los jueces federales y juntas escrutadoras, para obtener el mejor cumplimiento de las disposiciones de las leyes 8130 y 8871, era indispensable crear un organismo técnico que en todo momento asesore debidamente al Ministerio en los asuntos que se susciten relacionados con tan importante materia.

Ateniéndome a esas consideraciones le expongo a continuación el plan de trabajo que concreta las ideas del señor

Ministro, a fin de que con los elementos de que dispone esa oficina proceda a llevarlo a cabo, proponiendo a la vez la ampliación y modificaciones que en su concepto tiendan a realizarlo.

Asunto de Santiago del Estero. — Incidencia entre el Juez Federal y el Comisario Militar. Informar sobre las causas que la motivaron teniendo en cuenta los antecedentes respectivos y las manifestaciones de ambos funcionarios.

Registros de enrolamiento. — (Art. 2º, Ley 8130).

¿El Ministerio de Guerra ha enviado con regularidad los Registros de Enrolamiento?

¿La Oficina del Padrón, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 2º de la ley 8130?

EXCLUSIONES EN EL REGISTRO CIVICO

Fallecidos. — *Causas de su no exclusión.*—

¿Ha habido incumplimiento de parte de las oficinas de Registro Civil?

¿A qué se debe que figuren en el Registro Cívico ciudadanos que no están inscriptos en el Registro de Enrolamiento?

Incapacitados.—

¿Se han hecho con regularidad al Ministerio las comunicaciones de que habla el art. 9 de la Ley 8130; y el Ministerio por su parte las ha puesto en conocimiento de los jueces federales?

ARCHIVO CARTOGRAFICO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA REPUBLICA

Este punto es uno de los más importantes. La Oficina del Padrón debe recopilar y clasificar los mapas de las provincias (Distritos Electorales) puntualizando en los mismos la ubicación de las mesas receptoras de votos en la última elección nacional. De cada uno de estos se hará un informe teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los partidos políticos, e indicando la conveniencia de los cambios que en lo sucesivo sea necesario introducir de acuerdo con las

necesidades aconsejadas por la práctica. Una vez que esta tarea haya sido efectuada, la Oficina estará en condiciones, cada vez que se realice una elección, de informar con verdadero conocimiento de causa.

En este estudio se tendrá especial cuidado en observar las disposiciones de la ley en lo que se refiere a la proximidad de los domicilios de los electores, y en cuanto a los obstáculos naturales, ríos, montañas, etc., que hubiere en el trayecto, siempre se tendrá en cuenta la comodidad y facilidad de transporte.

Archivo de consulta.—

La oficina debe recopilar y catalogar los documentos que posee, relacionados con las elecciones nacionales en el territorio de la República, desde la implantación de la ley 8871. Hacer cuadros demostrativos y gráficos comparativos; cómputos generales y parciales, de inscriptos, votantes y mesas, especificando los colegios electorales que actuaron en la elección.

El Archivo del Ministerio le facilitará los documentos que posea.

Fichero de fallecidos e incapacitados. —

Este fichero debe mantenerse actualizado, comunicar si las oficinas de Registro Civil de la República hacen normalmente las comunicaciones. Proponer en caso de negligencia, las medidas pertinentes para obtener el buen cumplimiento de esta obligación. Informar sobre el movimiento mensual de este fichero.

La oficina debe preparar una nota circular para los gobiernos de provincias, solicitando la nómina de las oficinas de Registro Civil con las cuales podrá seguir el movimiento de bajas de Registro Cívico, clasificando por meses.

Personal afectado a la ley 8871.—

Mantener actualizado el Registro de Empleados extraordinarios que prestan servicios en los juzgados federales y juntas escrutadoras, con cargo a la ley 8871, especificando en cada caso el sueldo y fechas de nombramientos y de ce-

santía, como así también la de comunicación a la Contaduría General.

Padrón electoral de la República.—

Efectuar un estudio del padrón electoral de la República e informar sobre lo siguiente:

1º — Si los colegios electorales de los distritos están formados de acuerdo con lo establecido por el art. 24 de la ley 8871.

2º — Si las mesas receptoras de votos están formadas de acuerdo con lo establecido por el inciso 3º, Art. 2º de la ley 8130. Se hará igualmente un cuadro demostrativo de toda la República en que conste:

DISTRITO ELECTORAL DE...

Colegio Electoral N.o	N.o de Mesa	N.o de Ins-
criptos	Vot.	criptos

Cuadros demostrativos.—

1º) Número de Comisarios de padrón designado por los jueces federales y cantidad invertida en \$ m|n. en las elecciones de 1920-1922-1924.

2º) Cantidad invertida en personal extraordinario, en virtud de lo dispuesto por el art. 1º, inciso C de la ley 8130 y art. 52 de la ley 8871.

3º) Fondos invertidos en adquisición de muebles, útiles, etc., alquiler de casas etc., por los jueces federales.

Licitación e impresión del Registro Cívico.—

Cuadro demostrativo del costo del Padrón Electoral de la República, en la última elección, por Distritos Electorales, especificando el costo por series.

Padrón de extranjeros. — Elección municipal.—

Esa oficina debe tener actualizado el archivo de todo lo relacionado con la ley de elecciones municipales, desde su aplicación, en el que figuren los datos obtenidos en los escrutinios, números de inscriptos, votantes y mesas, resultado por candidato, cuadros demostrativos y comparativos, y tener la composición del Concejo Deliberante, determinando los nom-

bres de sus miembros con el período de sus mandatos. Vigilar la entrega de útiles electorales que pide la municipalidad con cargo a la ley 8871, y fondos que adeude y preparar la gestión del pago.

Elecciones provinciales.—

Recopilar y clasificar todos los asuntos existentes en las oficinas del Ministerio para aportar elementos de juicio relacionados con la constitución de sus poderes legislativos y ejecutivos. Cuadros demostrativos y gráficos comparativos.

Nómina de Gobernadores y Vices, ministros, senadores y diputados, fechas de las elecciones y duración de los mandatos.

Padrón electoral de los territorios nacionales.—

Organizar, especializándose en cada territorio, los asuntos relativos a las elecciones comunales, decreto del poder ejecutivo de 6 de junio de 1924 que determina el éjido de las comunas y los procedimientos electorales. Llevar un registro de jurisdicciones de las municipalidades y hacer un estudio de la ubicación de mesas receptoras de votos y sus circuitos. Por lo que respecta a los territorios del Chaco, Misiones, Pampa, Río Negro y Chubut que deben constituir sus legislaturas (Ley 1532), estudiar los antecedentes de sus padrones para proseguir esta tarea en lo sucesivo, provisión de urnas para estas nuevas elecciones; y clasificar todos estos asuntos para estar en condiciones de asesorar al Ministerio.

Elecciones nacionales en provincias intervenidas.—

Consultar en el archivo del Ministerio los documentos de las intervenciones federales, desde que está en vigor la ley electoral, catalogándolos y preparar cuadros estadísticos y gráficos comparativos. Tendrá cuidado en distribuir los documentos en carpetas especiales, de no confundir los actos administrativos, que son de carácter provincial con los electorales.

Saludo a Vd. atentamente.

Alfredo Espeche.

Sub-Secretario del Interior.

Otras instrucciones, ajustadas al mismo concepto han tendido a hacer que esta Oficina tenga un archivo completo for-

mado por las Constituciones y leyes electorales de la Nación, las Provincias y los Territorios Nacionales, las Municipalidades, con sus respectivos padrones, y todo lo relacionado con los actos electorales y sus resultados.

Así esa oficina será una fuente de útiles informaciones y podrá llenar mejor los objetivos a que respondió su creación. Para atender esas nuevas tareas se ha proyectado un necesario aumento de su personal.

Fijación de fecha de clausura del empadronamiento para las elecciones municipales de la Capital

Buenos Aires, junio 25 de 1924.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.º de la Ley de Elecciones Municipales y 4.º y 5.º de la Ley de formación del Padrón Electoral,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Fijase el día 30 del corriente mes de junio para la clausura del empadronamiento general de extranjeros del Municipio de la Capital Federal, a los efectos de la próxima renovación del Concejo Deliberante.

Art. 2.º — Antes del 15 de julio próximo la Intendencia Municipal de la Capital remitirá al Ministerio del Interior tres copias de las listas de extranjeros inscriptos desde la clausura del empadronamiento correspondiente al año 1922 y el Ministerio de Guerra enviará dos copias de las listas de enrolados en la Capital Federal durante el 2.º trimestre del corriente año.

Art. 3.º — El Ministerio del Interior, dentro de los cinco días de recibidas las enviará al señor Juez Federal de la Capital para que sean incluidas en las listas generales conjuntamente con las del mes de agosto y último cuatrimestre del año 1923, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Reglamentario de la Ley de Elecciones Municipales.

Art. 4.º — Desde el 15 de julio, en consecuencia, comenzarán a correr los plazos establecidos por el Art. 2.º, incisos 3.º y siguientes, de la Ley 8130 y Art. 8.º y siguientes del Decreto Reglamentario de la Ley 10240, en la siguiente forma:

Desde el 15 de julio al 7 de agosto

Ordenación e impresión de las listas de enrolados hasta el 30 de junio del corriente año, y remisión por el señor Juez Federal de las listas impresas a los Comisarios de Padrón.

Desde el 8 de agosto al 14 del mismo mes

Publicación de las listas por los Comisarios de Padrón.

Desde el 16 de agosto al 20 de setiembre

Depuración del Padrón.

Desde el 21 de setiembre al 7 de octubre

Pronunciamiento de tachas por el Juez Federal.

Desde el 8 de octubre al 17 del mismo mes

Publicación definitiva del Padrón.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Con fechas 9 y 12 de noviembre de 1924, los partidos políticos Demócrata Progresista y Salud Pública solicitan a este ministerio que las boletas de sufragios oficializadas por la Junta escrutadora, fueran transportadas por la Dirección de Correos y Telégrafos, libre de porte, por lo que se dictó la siguiente resolución:

Buenos Aires, noviembre 12 de 1924.

Visto lo solicitado por los partidos políticos Salud Pública y Demócrata Progresista para que se autorice la intervención del correo para hacer llegar a los locales del comicio, en la elección municipal del 16 de noviembre próximo, de esta Capital, las boletas de sufragios oficializadas por la Junta Escrutadora, y

CONSIDERANDO:

Que en anteriores elecciones se ha efectuado el mismo servicio sin inconveniente y teniendo en cuenta, además, el escaso tiempo

disponible de los partidos políticos actuantes para organizar la distribución de las boletas,
El Ministro del Interior,

RESUELVE:

Artículo 1.º — La Dirección General de Correos y Telégrafos transportará, libre de porte, hasta los lugares donde funcionan los comicios, las boletas de sufragio que envíen los partidos políticos en la próxima elección municipal del 16 de noviembre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

VICENTE C. GALLO.

Requiriendo el pago de útiles electorales de esas elecciones

Buenos Aires, noviembre 19 de 1924.

Al señor Intendente Municipal de la Capital.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. pidiéndole quiera servirse disponer se deposite en la Tesorería General de la Nación, en la cuenta "Ley Electoral N.º 8871", la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 3.465.95 m|n.), importe de los útiles que se detallan en la planilla adjunta y que fueron entregados por la Oficina del Padrón Electoral y Dirección de Correos y Telégrafos, a la Junta Electoral Municipal, para las elecciones comunales que se realizaron el 16 de noviembre ppdo.

Saludo a V. S. con mi consideración más distinguida.

VICENTE C. GALLO.

Útiles electorales entregados a la Junta Electoral Municipal para las elecciones municipales del 16 de noviembre ppdo.

320.000 Sobres para votos	\$ 1.344.—
7.000 Leyes Nacionales	„ 333.—
1.500 Carteles "A los Votantes"	„ 12.—
1.500 Fianzas personales	„ 6.50
1.500 Fianzas efectivo	„ 6.50
10 Resmas romaní	„ 76.—
1.500 Sobres azules para actas	„ 157.50
1.500 Tapas bocas urnas	„ 30.—
5.000 Formularios impresión digital	„ 5.—
1.500 Hilos cortados para urnas	„ 1.65
10 Kilos de lacre	„ 9.50

1.500 Instrucciones manejo urnas	15.75
9.000 Hojas de secante	90.90
1.600 Frascos tinta común	72.—
1.600 Frascos tinta sello	112.—
400 Tarros tinta impresión digital	112.—
1.600 Barras de lacre	76.—
1.100 Lapiceras	22.—
500 Planchas	67.50
500 Planchuelas	55.—
500 Almohadillas	350.—
200 Sellos lacre	70.—
200 Sellos goma	48.—
3.000 Formularios recibos útiles	5.40
3.000 Formularios recibos urnas	5.40
58 Cajas de plumas	45.10
710 Rodillos	337.25
Total	\$ 3.465.95

Buenos Aires, noviembre 19 de 1924.

**Cuadro comparativo del Registro Cívico Municipal desde que
empezó a regir la Ley 10240**

PERIODO	1918	1920	1922	1924
Registro Cívico	196.386	221.677	246.568	282.212
Nuevos enrolados	8.037	11.649	15.189	14.814
Extranjeros	13.625	14.132	14.120	14.092
Incluidos por dif. causas	660	453	5.113	559
Altas de otros distritos	1.726	2.454	2.282	2.584
Bajas recibidas y anotadas	1.238	1.092	1.857	3.144
Defunciones	1.621	877	812	1.256
Eliminados (dif. causas)	164	764	713	380
Cambios de domicilio	—	—	4.575	—
Números de mesas	1.102	1.185	1.361	1.483
Costo del Padrón \$ m n.	6.000	6.800	5.513	10.576
Costo por inscripto \$ m n.	0.0275	0.0237	0.0140	0.0341
Total neto de electores.	217.415	247.792	279.977	309.481

**REGISTRO CIVICO DE LA CAPITAL
ELECCIONES MUNICIPALES DEL 16 NOVIEMBRE 1924**

Estadística de Altas y Bajas con indicación de su procedencia y destino desde el 2 de noviembre de 1923 al 16 de julio de 1924

PROCEDENCIA Y DESTINO	BAJAS	ALTAS
Provincia de Buenos Aires	2.277	1.382
" " Santa Fe	148	190
" " Córdoba	125	139
" " Entre Ríos	105	156
" " Corrientes	69	82
" " Tucumán	5	40
" " La Rioja	23	29
" " San Juan	23	34
" " San Luis	133	99
" " Mendoza	3	32
" " Catamarca	24	22
" " Santiago del Estero	20	31
" " Salta	17	8
" " Jujuy	36	120
Territorio de Río Negro	12	17
" " Formosa	—	9
" " Neuquén	14	21
" " Chubut	27	14
" " Chaco	19	12
" " Misiones	19	8
" " La Pampa	20	26
" " Santa Cruz	—	7
" " Tierra del Fuego	—	5
Países extranjeros	25	101
	<u>3.144</u>	<u>2.584</u>

ELECCIONES MUNICIPALES DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1924

Número de mesas e inscriptos por secciones electorales

<u>SECCIÓN</u>	<u>MESAS</u>	<u>INSCRIPTOS</u>
1. ^a	86.....	18.160
2. ^a	64.....	13.603

3. ^a	97.....	20.390
4. ^a	91.....	19.639
5. ^a	80.....	16.475
6. ^a	74.....	15.699
7. ^a	63.....	12.840
8. ^a	80.....	15.852
9. ^a	67.....	14.023
10. ^a	41.....	8.080
11. ^a	43.....	8.820
12. ^a	76.....	15.781
13. ^a	75.....	15.613
14. ^a	69.....	14.737
15. ^a	85.....	17.626
16. ^a	79.....	16.168
17. ^a	71.....	14.880
18. ^a	102.....	21.237
19. ^a	87.....	18.628
20. ^a	53.....	11.230
<hr/>		
Totales . .	1.483.....	309.481
<hr/>		

ESCRUTINIO INDIVIDUAL POR CANDIDATO

UNION CIVICA RADICAL Tacuarí 16		UNION CIVICA RADICAL Avda. de Mayo 769	
Horacio Casco	35.328	Modesto Barcia	55.124
Alberto de Bary	35.111	A. A. E. Soldano	55.068
José C. Landí	35.243	A. Fernández Castro	55.251
Nicolás Coronado	35.288	Ignacio Giuffra	55.249
Germán A. Tirigall	35.233	Mario Jurado	55.003
L. Porcel de Peralta	35.026	José M. Gutiérrez	55.056
Joaquín Rubiera	35.328	Gisberto Bruno	55.088
Américo E. Aliverte	35.131	Angel Robbiani	55.199
Saul Cascallar	35.005	A. S. Sanguinetti	55.412
S. Sanguinetti	35.370	Juan A. Pellerano	55.161
Andrés F. Ventre	35.278	José A. Basso	55.207
Pedro V. Trucco	35.196	G. A. Faggioli	55.327
Rómulo Forchieri	35.118	M. Gandulfo	55.378
Casimiro Mieres	35.112	D. S. Tetamantti	55.213
José S. Malugani	35.068	G. Grisolia	55.310

JUNTA ELECTORAL DE LA CAPITAL
 ESCRUTINIO DE LISTAS

Composición, por partidos, del Concejo Deliberante

PARTIDOS	Lista	Cuociente	Concejal por Cuociente	Residuo	Concejal por Residuo	Total por Concejal
1 Socialista	57.159	: 11.365 =	5 ±	334	—	5
2 Radical-Tacuari	35.721	: 11.365 =	3 ±	1.626	1	4
3 Radical-Avenida	55.769	: 11.365 =	4 ±	10.309	1	5
4 Concentración	6.008	: 11.365 =	— ±	6.008	1	1
5 D. Progresista	4.788	: 11.365 =	— ±	4.788	—	—
6 Comunista	4.628	: 11.365 =	— ±	4.628	—	—
7 L. Georgista	698	: 11.365 =	— ±	698	—	—
8 O. Independiente	454	: 11.365 =	— ±	454	—	—
9 Salud Pública	898	: 11.365 =	— ±	898	—	—
10 Unión Nacional	2.112	: 11.365 =	— ±	2.112	—	—
11 S. de Médicos	2.249	: 11.365 =	— ±	2.249	—	—

Votos válidos: 170.484 — 11.365 × 12 ± 34.104 3 15

Votos en blanco: 8.040.

Total de votantes: 178.524.

**ELECCIONES NACIONALES DE SANTIAGO DEL ESTERO,
DEL 14 DE SETIEMBRE DE 1924**

Cuadro demostrativo de útiles remitidos a la Junta Escrutadora

Sobres para votantes	140.000
Leyes	3.000
Carteles "A los Votantes"	1.500
Hojas explicativas, manejo urnas	1.000
Ovillos hilo	6
Formularios impresión digital	2.500
,, fianzas personales	2.500
,, ,, efectivo	2.500
Manual del Elector	1.500
Resmas papel oficio	8
Sobres para actas	1.500
Tapa bocas urnas	1.100
Urnas	20

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE UTILES ELECTORALES REMI-
TIDOS AL DISTRITO DE CORREOS N° 10**

Planchas	30
Planchuelas	30
Almohadillas	30
Barras lacre	780
Cajas para útiles	30
Corchos grandes	530
,, chicos	530
Hojas secantes	1.190
Lapiceras	957
Cajas plumas	16
Recibos útiles	1.060
,, urnas	1.060
Rodillos	130
Sellos goma	40
,, lacre	40
Frascos tinta sellos	397
,, ,, escribir	430
Tarros tinta impresión digital	230

**INCIDENCIA CON MOTIVO DE LA DETENCION DEL SR. DIPU-
TADO NACIONAL DR. ROMEO D. SACCONI**

La Jefatura de Policía de la Capital recibió con fecha 31 de marzo ppdo. el siguiente oficio del señor Juez de Instrucción de esta Capital, doctor Arturo L. Domínguez:

Buenos Aires, marzo 30 de 1925.

Señor Jefe de Policía de la Capital, don Jacinto Fernández.

En la causa que se sigue a Ladislao Enrique Mañak, por el delito de defraudación a Amadeo E. Gotelli, tengo el agrado de dirigirme a V. S. haciéndole saber que, habiéndose resuelto hacer comparecer por la fuerza pública a prestar declaración al testigo don Romeo David Saccone, diputado nacional, domiciliado en la calle Viamonte número 369, de esta ciudad, se sirva impartir las órdenes pertinentes para que se proceda a su detención, y obtenida ésta, se le haga comparecer al juzgado a mi cargo, en día y hora hábil, al objeto expresado. Igualmente hágole saber que en la misma causa y con motivo de un escrito irrespetuoso que ha sido presentado por el mismo Romeo David Saccone, en virtud de lo dispuesto en el art. 75 de la ley 1893, de organización de los Tribunales de la Capital y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al respecto, se ha resuelto imponerle como corrección disciplinaria diez días de arresto, que deberá cumplir en carácter de comunicado en ese Departamento, los que deberán contarse desde el momento de su detención.

Saluda al señor jefe con su consideración más distinguida.

A. L. DOMÍNGUEZ.

J. Serrano.

El señor Jefe de Policía procedió a cumplir la orden recibida, y una vez detenido el señor Diputado Saccone, junto con la comunicación del hecho elevó la nota reclamación formulada por éste en los siguientes términos:

Señor Jefe de Policía:

El doctor Romeo D. Saccone, Diputado Nacional, al señor Jefe, con sus respetos, dice:

Que acabo de llegar a este Departamento, conducido detenido

por el comisario señor Calandra, quien allanó mi domicilio particular, ejerciendo los actos de fuerza necesarios.

Se me informó por dicho comisario que el Juez de Instrucción Domínguez había dispuesto por resolución judicial la ejecución de este procedimiento.

Hago presente al señor Jefe que en el sumario respectivo aparezco en la simple calidad de testigo.

Me informó también el mismo comisario que el juez había resuelto que el suscripto debía quedar detenido en este Departamento por el término de diez días; ignoro por qué y en qué concepto.

Ante lo expuesto y las circunstancias de violencia material ejercidas sobre mi persona, llevo a consideración del señor Jefe las siguientes manifestaciones de voluntad:

Que haga saber de inmediato al Juez de Instrucción Domínguez que ratifico por medio de esta nota mi negativa de declarar ante él y en dicho sumario (Ladislaw Mañak), y que recién explicaré el porqué de esta negativa y ante quien corresponde cuando el juez Domínguez sepa cumplir con el art. 243 del Código Penal, que derogó el art. 291 del Código de Procedimientos Criminal y en el cual se ha fundado este juez para resolver mi concurrencia al juzgado por medio de la fuerza pública.

En cuanto a mi detención actual y cumplimiento de diez días de arresto, hago saber al señor Jefe de Policía:

Que invoco la inviolabilidad de mi persona, en mi calidad de diputado al Congreso Nacional, cuyos fueros me garantiza el artículo 61 de la Constitución Nacional. Y no quedando comprendido en este arresto dentro de las excepciones que determina el aludido texto de la Constitución, me permito solicitar del señor Jefe disponga mi libertad inmediata.

El funcionario policial no puede ser el simple mecanismo inconsciente ejecutor de una disposición judicial dictada en manifiesta violación de la Constitución y de las leyes, como lo es la del juez Domínguez.

El art. 248 del Código Penal establece la sanción aplicable al funcionario que ejecute materialmente la orden dictada en esta forma, pues no es concebible ni disculpable que nadie y mucho menos una autoridad pública desconozca o ignore ni la Constitución ni las leyes.

Saludo atentamente al señor Jefe.

Romeo D. Saccone.

Otro sí digo: Que hago presente al señor Jefe que a las quince horas debo salir del Departamento por cuanto debo dedicarme a las tareas propias del cargo de Diputado Nacional que ejerzo.

Ruego también al señor Jefe disponer la guarda de la presente

nota, pues la haré solicitar por la H. Cámara a efectos que corresponden.

Romeo D. Saccone

Simultáneamente llegó a la Presidencia de la Nación el siguiente Mensaje del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados: .

Buenos Aires, 1.º de abril de 1925.

Al Excmo. Señor Presidente de la Nación Argentina,

Doctor Marcelo T. de Alvear.

Excmo. Señor:

En conocimiento de que el señor Jefe de Policía de la Capital ha procedido a la detención del señor Diputado Nacional doctor don Romeo David Saccone y conceptuando que tal detención, aun siendo originaria de un Juez de Instrucción, viola preceptos fundamentales que la Constitución ampara en su art. 61, pido a S. E. que, en salvaguarda de esos principios, se digne adoptar urgentemente las medidas necesarias para que cese aquella detención.

Dios guarde a S. E.

MARIO M. GUIDO.

Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Ante tal situación, en presencia de estas comunicaciones y en concepto de que el Diputado Nacional doctor Saccone se encontraba detenido a la orden del señor Jefe de Policía, en un local de la dependencia directa del P. E., el Ministerio del Interior dictó la resolución que se transcribe:

Buenos Aires, abril 1.º de 1925.

Atenta la precedente comunicación del señor Jefe de Policía de la Capital y vista la presentación en que el señor doctor Romeo D. Saccone invoca su calidad de Diputado Nacional y los fueros que en tal carácter lo amparan para reclamar de su detención, y sin perjuicio de la resolución que corresponda adoptar sobre el pedido del señor Juez de Instrucción, previa la tramitación del caso, ofíciase al señor Jefe de Policía para que ponga en libertad al señor Diputado Nacional doctor Saccone y pasen estas actuaciones a dictamen del señor Procurador General de la Nación.

GALLO.

El señor Procurador General de la Nación, a quien se dió la vista ordenada, se expidió en los siguientes términos:

Señor Ministro:

He examinado las precedentes actuaciones y advierto que ellas se refieren a un conflicto de interpretación legal surgido entre un miembro del Poder Judicial y otro del Poder Legislativo acerca de la efectividad y extensión de sus respectivos privilegios y facultades constitucionales y legales. Entiendo que, planteado en estos términos el conflicto de la referencia, el Poder Ejecutivo resulta absolutamente extraño a su resolución.

El conflicto ha tenido su origen dentro de los Tribunales de Justicia, con motivo de actos o mandatos emanados de uno de sus magistrados en el ejercicio de las funciones que le son propias, y, por lo tanto, concépto que lo regular y lo legal es que dicho conflicto se desenvuelva y encuentre su solución definitiva dentro de los límites de esa misma jurisdicción judicial.

Si se considera que la orden judicial que motiva el conflicto es violatoria de privilegios o exenciones constitucionales o legales, existen dentro de las normas procesales los medios de reparar el agravio; y si el juez o algún miembro de Tribunal, abusando de su autoridad, viola maliciosamente los preceptos claros de la Constitución o de las leyes, su falta no quedará impune, pues, antes por el contrario, incurrirá en las responsabilidades consiguientes, que se hacen efectivas mediante los procedimientos que esa misma Constitución y sus leyes reglamentarias establecen para el enjuiciamiento de los Magistrados Judiciales.

Por lo que se refiere a la naturaleza y extensión del privilegio parlamentario que protege a los Senadores y Diputados Nacionales contra toda orden de arresto, las opiniones en la doctrina se encuentran divididas desde tiempo atrás, pudiendo recordar, para no citar sino dos autores, que, mientras el doctor Matienzo enseña en sus apuntes de derecho constitucional, que salvo cuando son sorprendidos *in fraganti* en la ejecución de un delito, en ningún otro caso pueden los Senadores y Diputados ser arrestados, aunque concluye diciendo que "haría falta algún hecho nuevo — porque hace " ya algún tiempo que no se producen esos casos — para que dadas " las nuevas circunstancias y a la luz de una mayor experiencia " política, la Corte Suprema de la Nación examinara otra vez el " punto" (tomo II, pág. 63), el doctor González Calderón expresa en su obra sobre la misma materia la creencia de que cuando se infringen los deberes impuestos por las leyes y costumbres forenses no puede invocarse el privilegio parlamentario, que, a su juicio, responde a otros fines.

Hay quien sostiene la interpretación estricta del art. 61 de la Constitución Nacional, que no solamente enuncia la regla según la

cual "ningún Senador o Diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado", sino que también contiene la excepción del caso en que el Senador o Diputado fuere "sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva", y tal opinión se apoyaría en la circunstancia de que, al redactar el citado art. 61, nuestros constituyentes se apartaron completamente de la Constitución americana, que les sirvió de modelo, lo cual debería interpretarse como una demostración de que tuvieron la voluntad de establecer un principio absolutamente distinto del de aquella Constitución, obedeciendo quizá a razones de necesidad puestas en evidencia por nuestras prácticas políticas de aquel tiempo, a cuyo efecto quisieron revestir a los legisladores de una inviolabilidad absoluta durante todo el tiempo del ejercicio de su mandato.

Así lo declaró la Suprema Corte de Justicia Nacional en el caso de la prisión del Senador Nacional doctor Alem, ordenada por el Poder Ejecutivo invocando la suspensión de las garantías constitucionales durante el estado de sitio; y si bien las circunstancias del caso eran distintas de las del presente, se llegó a hacer la siguiente declaración de orden general: "De todo lo expuesto resulta que, en tanto que no se trate del arresto autorizado, por excepción, por el artículo sesenta y uno de la Constitución, los miembros del Congreso Nacional no pueden ser arrestados" (Fallos: tomo 54, página 432).

Otros hay también que, sustentando la doctrina contraria, creen que no ha podido estar en la mente de nuestros constituyentes establecer un privilegio tan extenso, sino limitado a lo estrictamente indispensable para el desempeño de la función legislativa. Y de aquí deducen que, como las instituciones deben interpretarse en su sentido práctico y razonable, al privilegio parlamentario de inmunidad de arresto de los Senadores y Diputados pueden los Tribunales oponer, cuando, como en el caso ocurrente, la función legislativa no estaría perjudicada por encontrarse el Congreso en receso, otro privilegio, el de arrestar por menosprecio, autorizado en su ley orgánica respecto de los que intervienen en los juicios, como medio de asegurar la consideración y el decoro correspondientes a su investidura. Pues sin esa facultad no sería posible, en muchos casos, el cumplimiento de su alto ministerio. (Argumento del fallo de la Suprema Corte de Justicia Nacional: tomo 116, pág. 96.)

Como se ve, existe gran divergencia de opiniones con respecto al privilegio parlamentario que se discute, de manera que es lógico entonces concluir que, cuando un juez se inclina por una de las dos interpretaciones y dicta una orden consecuente con su decisión, no cabe imputarle la comisión de atropello alguno, aun cuando el fallo final del más alto Tribunal del país diera término a la cuestión suscitada revocando la orden de ese juez.

Pero, como ya lo he hecho notar, no toca al Poder Ejecutivo sino a la Justicia resolver el conflicto a que se refieren estas actuaciones, y, de consiguiente, toda opinión que al respecto pudiera emitir en esta oportunidad, en mi carácter de Asesor del Poder Administrador, resultaría perfectamente extemporánea e innecesaria, ya que ella no ha de conducir por el momento a solucionar la cuestión, que es ajena al orden administrativo, y no importaría esa opinión sino agregar una más a las muy numerosas y contradictorias ya emitidas oficiosamente, introduciendo un nuevo elemento de perturbación que entorpecería la justa y legal solución.

Por estas razones, creo conveniente reservar mi dictamen a ese respecto para emitirlo en su oportunidad, en mi carácter de Procurador General, ante la Suprema Corte de Justicia Nacional, si llamado este Tribunal a decidir el caso, estimase conveniente requerirlo cuando llegue el momento de establecer la verdadera doctrina.

Ahora bien: debo agregar que, según los términos de la nota de fs. 1 pasada a V. E. por el señor Jefe de Policía, existe un mandato judicial expedido por el señor Juez de Instrucción en lo Criminal de esta Capital, doctor Arturo L. Domínguez, que ordena la detención del doctor Romeo David Saccone, Diputado Nacional, y su comparencia al Juzgado en día y hora hábil, a objeto de prestar declaración como testigo en una causa criminal que dicho magistrado instruye. En esa misma orden se hace saber también que se ha impuesto al doctor Saccone la corrección disciplinaria de diez días de arresto, que deberá cumplir en carácter de comunicado en el Departamento de Policía, a contar desde el momento de su detención.

La orden reviste aparentemente todos los caracteres extrínsecos de legalidad y, por consiguiente, ha debido, en principio, ser cumplida por la autoridad requerida, no sólo porque, conforme ya lo he manifestado en otra oportunidad, no puede estar dentro de las atribuciones de ninguna autoridad o funcionario administrativo la facultad de enervar o anular los mandatos de los Tribunales de Justicia so pretexto de un previo examen o revisión de sus fundamentos legales, sino también porque, en este caso particular, la obediencia y ejecución del mandato judicial por parte de la policía está claramente determinada en la ley al establecer el art. 185 del Código de Procedimientos en lo Criminal que la intervención de la policía en la prevención sumaria de los delitos continuará como auxiliar del Juez de Instrucción, cuando éste así lo ordenare.

Dentro de este concepto va implícito que si la orden en cuestión viola injusta o ilegalmente privilegios o derechos inherentes a la persona contra la cual va dirigida, es a ésta, la persona ofendida, a quien corresponde procurar el remedio contra la violación o el atentado, ejercitando a este fin los recursos legales correspondientes, ya sea por vía de reposición ante el mismo juez que de-

cretó la orden o bien por la de apelación para ante la Cámara Criminal de esta Capital y, en última instancia, para ante la Suprema Corte de Justicia Nacional, si se plantease en forma el caso federal.

Por otra parte, creo que no se ha debido perder de vista el doble carácter que, en nuestro país, inviste la policía, que es administrativa cuando llena su misión preventiva de conservar el orden público, y judicial cuando ejerce su misión represiva y auxiliar de la justicia, dualidad de funciones de la que dimana otra dualidad de dependencia jerárquica que en algunos países está perfectamente deslindada mediante la institución de dos policías, una administrativa o municipal y otra puramente judicial.

De ahí que, en mi sentir, una vez cumplida por la policía la orden del señor Juez de Instrucción y constituido en detención el doctor Saccone, la situación del detenido no ha debido ser modificada sino por propia resolución del mismo juez que decretó la orden o de un Tribunal Superior competente, con exclusión de toda ingerencia de la autoridad administrativa o ejecutiva, por cuanto en este caso la policía sólo procedía ejercitando sus funciones auxiliares de la justicia.

Pienso que así, de esta manera, se contribuye mejor al afianzamiento de la justicia, manteniendo todo el respeto debido a la majestad de sus mandatos y recordando que ella misma es el más autorizado juez de sus propios errores, cuando en ellos incurriera.

Buenos Aires, 4 de abril de 1925.

Horacio Rodríguez Larreta.

El P. E. resolvió el caso con el decreto que se transcribe:

Buenos Aires, abril 8 de 1925.

Vistos: a) La nota del señor Jefe de Policía de la Capital, dirigida en su carácter de tal al Ministerio del Interior, en la que transcribe el oficio recibido del señor Juez de Instrucción doctor Arturo L. Domínguez, como agente auxiliar de la justicia, ordenando la detención del doctor Romeo D. Saccone, Diputado Nacional, y una vez efectuada, su comparencia ante el juzgado a los efectos de prestar declaración como testigo y comunicando a la vez la imposición, como corrección disciplinaria, de diez días de arresto;

b) La nota del señor Diputado Nacional doctor Saccone, dirigida al Jefe de Policía, y elevada por éste al Ministerio del Interior, protestando de su detención e invocando sus inmunidades para reclamar su inmediata libertad a los fines de concurrir a las tareas propias de su cargo legislativo;

c) El mensaje de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, elevado a la Presidencia de la República solicitando que en salvaguardia de los preceptos fundamentales de la Constitución, con-

sagrados en el art. 61, se adopten con urgencia las medidas necesarias para que cese esa detención;

d) El dictamen producido por el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que el art. 61 de la Constitución, que el Presidente de la Nación ha jurado “observar y hacer observar fielmente”, dispone: “ningún Senador o Diputado desde el día de su elección hasta el de su cese puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

2.º — Que no sólo no existe reglamentación que limite ese privilegio, o que determine casos de excepción, o distinga situaciones de hecho, sino que la hay por ley, tradicionalmente, afirmándolo y asegurándolo al consagrar como un delito y castigar como tal el acto de “un juez o autoridad que en el arresto o formación de causa contra un Senador o Diputado al Congreso Nacional no guardare la forma prescripta por la Constitución”, como lo disponía el art. 37 de la Ley 49 de 29 de septiembre de 1863, substituído con igual concepto y la misma eficacia por el art. 242 del Código Penal vigente.

3.º — Que refiriéndose a aquella prescripción constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho: “Esta prescripción determina la regla ineludible: los miembros del Congreso no pueden ser arrestados”, y al lado de la regla coloca la única excepción: “el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la comisión de algún delito”. Y ha agregado: “Y es tal el celo que la Constitución ha tenido por guardar esta inmunidad dada a los miembros del Poder Legislativo contra los arrestos posibles de sus personas, que, aun en estos casos de excepción, cuando el Poder Judicial interviene, éste está obligado a dar cuenta a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho, la que, en los casos de querrela por escrito, necesita el concurso de dos terceras partes de los votos de sus miembros para ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento (Constitución Nacional, arts. 61 y 62).

“Se ve, pues, que aun tratándose de los actos de indiscutible jurisdicción de los tribunales ordinarios, cuando ellos ordenan el enjuiciamiento de un Senador o Diputado, la Cámara respectiva tiene acción decisiva sobre la persona de sus miembros con prescindencia completa de las resoluciones de los demás poderes de la Nación”.

4.º — Que señalando la misma Suprema Corte de Justicia las diferencias entre las disposiciones de la Constitución de Estados Unidos y las de la Argentina, sobre privilegios e inmunidades

parlamentarios, y comentando la mayor amplitud que en diverso sentido consagran las segundas, ha dicho lo siguiente: "Las diferencias que entre este artículo y el de la Constitución Argentina existen, son dos: la primera, que mientras que en los Estados Unidos, puede ser arrestado, por orden judicial, *en cualquier momento*, un miembro del Congreso que haya cometido delito, por la Constitución Argentina el arresto sólo puede tener lugar cuando el Senador o Diputado es sorprendido *in fraganti*, es decir, en el acto mismo de la comisión del delito. La segunda diferencia es que en los Estados Unidos la inmunidad dura sólo el tiempo de las sesiones de las Cámaras y el necesario para ir y volver al Congreso, mientras que en la República Argentina esa inmunidad dura para los Diputados y Senadores desde el día de su elección hasta el de su cese.

"Fueron, agrega la Corte, indudablemente razones peculiares a nuestra propia sociabilidad y motivos de alta política los que aconsejaron estas enmiendas hechas al modelo que se tenía presente por los constituyentes argentinos. Se buscaba, sin duda alguna, dar a los miembros del Congreso Nacional aun mayores garantías para el desempeño de sus funciones que aquellas de que gozaban los legisladores de la nación americana, asegurando su independencia individual y la integridad de los poderes".

5.º — Que cualesquiera sean los inconvenientes que puedan atribuirse en determinadas circunstancias a esta amplitud del privilegio parlamentario, es deber del P. E. respetarlo, en cuanto de su autoridad depende, conforme al texto claro que lo consagra y al autorizado comentario que ha establecido su razón, sus antecedentes y sus propósitos, y con el concepto declarado por aquel alto tribunal de que "la Constitución no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso con inmunidad que tenga objetos personales, ni por razones del individuo mismo a quien hace inmune. Son altos fines políticos los que se ha propuesto, y si ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución".

6.º — Que dentro del régimen de coordinación que la Constitución Argentina ha organizado sería incompatible con la dignidad institucional de sus funciones y con la responsabilidad inherente al ejercicio de las mismas, que el P. E. fuera el instrumento ciego e incondicional de todas las resoluciones, cualesquiera sean su naturaleza y sus efectos, adoptadas por los funcionarios públicos que integran jerárquicamente la organización de los otros poderes del Estado, si se recuerda que frente a las sanciones del Congreso la Constitución lo ha investido con la facultad del veto y frente a las sentencias del Poder Judicial, le ha conferido las del indulto y la conmutación.

7.º — Que mucho menos puede admitirse tal situación pasiva y subalterna cuando, como en el presente caso, se trata de resoluciones que afectan las garantías fundamentales que la Constitución y sus más altos intérpretes han establecido en términos categóricos para asegurar la existencia y la libertad de otro poder del Estado, y se produce, simultáneamente con el requerimiento de que tal resolución se cumpla, la gestión personal del legislador detenido y la presentación formal del poder de que hace parte, invocando la garantía institucional que lo ampara y reclamando su respeto.

8.º — Que en tales condiciones y en resguardo de responsabilidades que por ser propias y directas no podrían declinarse sobre terceros ni eludirse a pretexto de orden recibida, incumbe al P. E. el deber inexcusable de someter a su deliberación los requerimientos de la fuerza pública que recibe, cuando manifiesta y claramente ellos pueden en su aplicación comprometer el normal funcionamiento de los otros poderes del Estado o lesionar el régimen de garantías con que la Constitución ha querido rodearlos.

9.º — Que colocado por los hechos el P. E. en el caso de optar entre la detención del legislador, cumpliendo sin trámites ni reservas la resolución del señor Juez de Instrucción, no obstante el precepto constitucional, las disposiciones legales y la jurisprudencia recordados, y las responsabilidades en que manifiesta y conscientemente incurriría, o la libertad del mismo, suspendiendo los efectos materiales de aquella resolución en tanto se tramitaba y estudiaba el caso o se llenaban las formalidades sustanciales de la Constitución, prefirió lo segundo, sin perjuicio de la decisión definitiva que correspondiera, mientras el detenido se hallaba en una repartición de su directa dependencia, bajo la custodia de fuerza pública sujeta a sus mandatos, sin que el juez hubiera ejercido sobre su persona acto alguno efectivo de autoridad y jurisdicción, y ante la reclamación oficial del Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación en nombre de ésta y la invocación de sus fueros, hecha por el señor diputado, al Jefe de Policía, funcionario administrativo dependiente jerárquicamente del Poder Ejecutivo, para salir del Departamento a los fines de cumplir deberes y funciones de su cargo.

10. — Que en un procedimiento de esta naturaleza, determinado por circunstancias extraordinarias, en resguardo de sus responsabilidades institucionales y políticas, no sólo no puede suponerse intención de agravio a la justicia, a la que el Poder Ejecutivo en todo momento ha rendido el respeto y prestado la cooperación constitucional que le corresponde, sino que ha de verse el único e inexcusable camino para evitar que, llevándose adelante por el empleo de la fuerza pública de su dependencia, la ejecución del auto del señor Juez de Instrucción, un Diputado de la Nación, que no puede ser constitucionalmente detenido sino *in fraganti* crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva, fuera conducido con

violencia material sobre su persona desde la Policía al despacho de un magistrado, en el local de los Tribunales, para prestar declaración como testigo en un proceso en que no interviene ni como parte ni como letrado.

11. — Que no se trata de un caso de orden privado, consistente en la detención de un particular, por mandato de juez en ejercicio de sus funciones, con o sin lesión de garantías individuales y por tales conceptos extraño a toda intervención del Poder Ejecutivo, sino de una situación institucional, de derecho público, que compromete principios y reglas de organización gubernativa y afecta en la persona de un legislador de la Nación los privilegios y las inmunidades que la Constitución ha establecido, en forma colectiva, para garantía del cuerpo y como medio de asegurar la existencia y la independencia del Congreso, fines a los cuales ni puede ni debe ser indiferente el Poder Ejecutivo cuando es requerido a pronunciarse, resolviendo una situación planteada ante el mismo. .

12. — Que de darse curso y cumplirse en la totalidad de sus disposiciones la resolución comunicada por el señor Juez de Instrucción, en nombre o a título de obediencia debida a sus mandatos, no obstante no concurrir en el caso los requisitos de fondo y de forma que la doctrina y la jurisprudencia han prescripto uniformemente como condición para su validez, esas y otras más graves consecuencias podrían producirse con mengua pública e irreparable de la dignidad y de los privilegios del H. Congreso de la Nación, al cual el Poder Ejecutivo debe, igualmente, el homenaje de su respeto, dentro de la solidaridad constitucional de propósitos y de garantías que el régimen de gobierno argentino consagra. Los pronunciamientos judiciales que pudieran producirse a posteriori, después de consumados los hechos, en el caso de que por ellos se declarara en definitiva que había existido violación de privilegio, no tendrían sino el significado de una reparación moral, de orden doctrinario, insuficiente para amparar el privilegio y anular los actos de violencia material que sobre la persona habrían sido ya cumplidos, o las decisiones legislativas adoptadas con exclusión de uno o varios de sus miembros, privados de su libertad sin el conocimiento y la autorización prescriptas por el art. 62 de la Constitución.

13. — Que en cambio la suspensión de los efectos de la orden judicial hasta tanto se llenen las formas que la Constitución y las leyes prescriben, deja abierto el camino, sin agravio inmediato e irreparable para nadie, para que, siguiendo el procedimiento correspondiente, los tribunales de justicia y la H. Cámara de Diputados se pronuncien en definitiva sobre el caso, en ejercicio de sus respectivas jurisdicciones.

14. — Que dentro de las posibles consecuencias a que la aplicación de aquel criterio expondría fatalmente estaría la de que, mediante la privación de la libertad de los legisladores en virtud de

arrestos dispuestos por los jueces a título de corrección disciplinaria y su cumplimiento incondicional por el Poder Ejecutivo, el funcionamiento de las Honorables Cámaras del Congreso se dificultara o hiciera imposible, o la composición de ellas se alterara tendenciosamente en determinadas circunstancias, modificándose el resultado de las votaciones, contra el propósito fundamental del privilegio parlamentario y la razón superior de su existencia.

15. — Que el fallo de la Suprema Corte de Justicia citado en apoyo de la resolución del señor Juez de Instrucción no es aplicable al caso actual, por referirse a un legislador provincial, cuyos fueros no pueden invocarse válidamente según el mismo Tribunal ante las autoridades judiciales de la Capital Federal, bajo cuya autoridad se había colocado aquél, por propia voluntad, ejerciendo su profesión de abogado, y expuesto a sufrir las consecuencias que de su actitud pudieran derivarse, en tanto que en el presente caso se trata de un diputado de la Nación, cuyos privilegios provienen de la Constitución Nacional, con la amplitud precedentemente señalada, y sin intervención personal en juicio, como parte, letrado ni apoderado.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber al señor Jefe de Policía de la Capital, a los efectos correspondientes, que no reuniendo, a juicio del Poder Ejecutivo, el oficio del señor Juez de Instrucción que ordena la detención del señor Diputado Nacional doctor Romeo D. Saccone y su comparencia como testigo ante el mismo a prestar declaración, los requisitos y condiciones determinados por los arts. 61 y 62 de la Constitución, y de acuerdo con el art. 242 del Código Penal, y mientras ellos no se llenen, no es posible poner a su disposición para su cumplimiento la fuerza pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Con motivo de esta resolución, el señor Juez de Instrucción doctor Domínguez, pasó los antecedentes del caso al señor Fiscal, doctor J. Wenceslao Segovia, quien dictaminó así:

Señor Juez:

Esta causa, que en su principio no fué otra cosa que un oscuro y vulgar caso de defraudación, ha logrado, sin embargo, adquirir los

prestigios de la notoriedad pública. Esto se debe a las inesperadas complicaciones de orden eminentemente institucional, desprendidas —por una parte— de la actitud remisa, primero, más tarde de franca negativa, observada por el testigo diputado nacional doctor Romeo David Saccone ante los reiterados requerimientos del juzgado, y, por otra parte, de las medidas compulsivas y pena disciplinaria de *arresto* ordenadas por V. S. contra el referido legislador.

La verdad es que hoy la causa inicial del proceso Mañak ha pasado a segundo plano, para ser suplantada en la medida del interés público y de la estabilidad de nuestras instituciones políticas fundamentales, por la llamada cuestión de los fueros parlamentarios, incidentalmente afectados en el curso de este proceso. De ahí la importancia especialísima que el caso "sub-judice" asume a la vista del Ministerio Público. V. S. habrá de excusarme, pues, si me extendiendo fuera de lo común en el presente dictamen, en la seguridad de que no diré más de lo estrictamente necesario para contemplar punto por punto las diversas situaciones creadas, medir las consecuencias legales emergentes y fundar las requisitorias respectivas en cumplimiento de mi elevada función.

I

El proceso Mañak, propiamente dicho

Ante la imposibilidad jurídica de obtener por el momento la información testimonial requerida al diputado doctor Romeo D. Saccone, teniendo en cuenta que la tramitación del proceso no debe ser demorada indefinidamente en perjuicio del encausado, por motivos o causas que no le son imputables en manera alguna y que, por depender del arbitrio de la voluntad de un tercero, a la vez miembro del Parlamento Nacional, escapan a la *perentoriedad* de las normas procesales, y considerando que las pruebas ya acumuladas son más que suficientes para fundar la acusación contra el procesado Ladislao Enrique Mañak, opino que V. S. debe clausurar sin más trámite el sumario (art. 429 del Código de Procedimientos en lo Criminal) y remitirlo al juzgado de sentencia a los efectos de la ley. Así pido.

II

Incidencia llamada de los fueros parlamentarios

Repito: he aquí una importante cuestión institucional, incidentalmente involucrada en la suerte del proceso Mañak.

Excúseme V. S., una vez más, la breve relación que haré de las constancias de autos, para mejor orden y comprensión de este dictamen:

Constancias de autos. — A fojas 26 v. el juzgado ordena se le reciba declaración (testimonial) al diputado doctor Romeo D. Saccone, de acuerdo al art. 290 del Código antes citado. Con fecha 3 de febrero, 17 del mismo y 4 de marzo se le reitera por cuarta vez el correspondiente oficio; en el del 4 de marzo se hace saber al remiso la intimación dictada a fs. 37, todo bajo apercibimiento del inciso 2.º del art. 291; esta intimación es reiterada, una vez más, con fecha 11 de marzo. Con fecha 20 de marzo se le impone la multa de (40) cuarenta pesos moneda nacional e intima nuevamente, bajo apercibimiento de duplicársele dicha multa y de ordenar su comparencia por la fuerza pública. Con fecha 25 de marzo, se recibe en secretaría un escrito firmado por el doctor Saccone (ver fs. 43), en el cual, al referirse a las medidas adoptadas a su respecto por el juzgado y comentarlas, desconoce, basado en los fueros parlamentarios, las facultades del juez para proveer por sí y sin los requisitos constitucionales aludidos en el escrito, a las medidas antes mencionadas. A fs. 51 el juzgado dicta un extenso auto, en el cual se resuelve: 1.º Hacer efectivo el apercibimiento de fs. 41 (multa de ochenta pesos moneda nacional) y librar un oficio al Jefe de policía de la Capital, para que lo haga comparecer por la fuerza pública; 2.º imponer al testigo doctor Saccone, en carácter de corrección disciplinaria por los términos irrespetuosos del escrito aludido de fojas 43, diez días de arresto; 3.º librar oficio al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, a los efectos del descuento de la multa impuesta en la dieta del diputado doctor Saccone. Con fecha 1.º de abril, el señor Jefe de policía (ver nota de fojas 57) comunica al juzgado el cumplimiento de la orden de arresto dada contra el doctor Saccone. A fs. 57 v. el juzgado designa la audiencia del día 2 de abril, a las 14 horas, para que aquel presente o preste la declaración requerida y manda oficiar al Jefe de policía para que lo haga comparecer. El mismo día, 1.º de abril, el Jefe de policía hace saber al juzgado que, por resolución del Ministerio del Interior, la que transcribe *in extenso*, el diputado Saccone ha sido puesto en libertad. Finalmente, a fs. 68, corre agregada una nueva comunicación del funcionario nombrado, en la que transcribe íntegramente el S. D. del P. E. de la Nación del 8 de abril, relativo a la orden de detención del diputado doctor Romeo D. Saccone.

El caso. — En síntesis, para reducir el caso a sus términos más simples y claros, tenemos que de las constancias enumeradas se desprende: que el juzgado de instrucción requiere con las formalidades de la ley, en un determinado proceso, el testimonio de un diputado nacional; el testigo se muestra remiso, a pesar de las reiteradas solicitudes del juzgado; éste aplica, en consecuencia, las disposiciones procesales comunes, destinadas a compeler a los testigos remisos, inclusive el uso de la fuerza pública; el requerido plantea entonces por escrito ante el juzgado la cuestión de sus fue-

ros, negándose terminantemente a declarar; el juzgado, ante esta circunstancia, y considerando que los términos del prealudido afectan la dignidad y decoro del magistrado, ordena sin más trámite el arresto del diputado, durante diez días, en carácter de corrección disciplinaria, y al mismo tiempo, su comparencia por medio de la fuerza pública; remitido el oficio correspondiente a la jefatura de policía, ésta da ejecución a la orden; en conocimiento el Ministerio del Interior del arresto de un diputado, ante la reclamación formulada por el mismo y en atención a los fueros que invoca, resuelve ordenar momentáneamente su libertad, y sin perjuicio de la resolución que corresponda adoptar sobre el pedido del señor juez de instrucción; el Jefe de policía da inmediato cumplimiento a la orden del superior jerárquico; finalmente, realizada la tramitación de práctica, el P. E. dicta un decreto negando al juzgado la prestación de la fuerza pública, por considerar que el oficio que ordena la detención del legislador y su comparencia como testigo carece de los requisitos y condiciones determinados por los arts. 61 y 62 de la Constitución Nacional. Tal el caso de autos.

III

Los fueros parlamentarios en nuestra Constitución

Antes de entrar a examinar si en el "sub-judice" existe o no la violación de los fueros parlamentarios, es menester que fije, previamente, a modo de premisa primera, el alcance de las garantías constitucionales contenidas en los arts. 61 y 62 de nuestra Carta Fundamental. Así, sentado al principio con claridad y justeza, fácil será al Ministerio Público deslindar las responsabilidades en que hubieren incurrido cada uno de los funcionarios afectados en la incidencia.

Veamos: Han querido los constituyentes consagrar un principio rígido, absoluto, diré así, con la única excepción enumerada en el primero de los artículos citados, al garantizar desde el *día de la elección hasta el de su cese*, la inviolabilidad de los miembros del parlamento y en tanto no hayan sido despojados de sus fueros en la forma y condiciones estipuladas en el art. 61. ¿O se trata de una regla de alcance limitado que solamente ampara a los legisladores durante el funcionamiento activo del parlamento y en tanto aquellos realicen actos propios del desempeño de sus funciones, como lo estipula la Constitución norteamericana y estipularon en su hora las constituciones argentinas de 1819 y y de 1826?

Evidentemente: la respuesta afirmativa corresponde al primer interrogante. No sólo en virtud del aforismo que manda no hacer distinciones donde la ley no las haya hecho, sino porque ella surge indisputable de nuestros antecedentes constitucionales. En efecto:

las constituciones de 1819 y 1826 adoptaron el principio restrictivo, análogo al de la Constitución norteamericana. "*Los Senadores y Representantes — disponía el art. 26 de la primera — no serán arrestados ni procesados durante su asistencia a la Legislatura y mientras van y vuelven a ella, excepto el caso de ser sorprendidos "in fraganti" en la ejecución de algún crimen...*"

"*Tampoco serán arrestados por ninguna otra autoridad durante su asistencia a la Legislatura, mientras vayan y vuelvan de ella, excepto el caso de ser sorprendidos "in fraganti" en la ejecución de algún crimen...*", decía el art. 36 de la segunda.

Y bien: ¿el principio de garantías limitadas que adoptaron las referidas constituciones, fué suficientemente eficaz a la estabilidad de aquellos congresos y por ende a la libertad e independencia de los miembros componentes de los mismos? El epílogo del Congreso de 1816 que sancionó la Constitución de 1819, nos da la dolorosa respuesta: no bien sancionó aquel instrumento político, sobrevino su aniquilamiento y desaparición bajo la acción de un gobernador que disponía de la fuerza y que encarceló y mandó procesar a los diputados. (Ver discurso de Vélez Sarsfield, pronunciado en la legislatura de Buenos Aires, al tratarse el Acuerdo de San Nicolás, al través de la relación hecha por Del Valle, en sus "Nociones de derecho Constitucional", 1895.)

De análoga manera, la acción de gobiernos fuertes hizo fracasar la Constitución de 1826.

Así se explica que con posterioridad a estos antecedentes, los prohombres de la organización nacional reaccionaron contra el principio de los fueros limitados, para consagrarlo en la forma amplia que en definitiva ha quedado consignada en nuestra Carta Fundamental. Esta reacción ya se hizo notar visiblemente en el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, en cuyo art. 8.º quedó estipulada en forma absoluta la inviolabilidad de los constituyentes del 53: "*Una vez elegidos los diputados — decía el citado artículo — incorporados al Congreso, no podrán ser juzgados por sus opiniones ni acusados por ningún motivo, ni autoridad alguna, hasta que no esté sancionada la Constitución. Sus personas serán sagradas e inviolables durante este periodo...*".

Tales son los antecedentes nacionales que preceden y explican en materia de fueros parlamentarios el alcance amplio de los artículos 61 y 62 de la Constitución en vigencia.

Fijado así el principio constitucional que ha de servir de base al Ministerio Público, a los efectos de establecer las responsabilidades emergentes de autos, paso a considerar la posición legal de cada uno de los funcionarios afectados en el "sub-judice".

IV

**a) Responsabilidad penal del señor Juez de Instrucción
Doctor Arturo L. Domínguez**

El señor Juez de Instrucción, doctor Domínguez, ha violado la Constitución al ordenar el cumplimiento del arresto disciplinario y la compulsión por medio de la fuerza pública decretados por el referido magistrado, contra el diputado nacional doctor Romeo Saccone, sin los requisitos y condiciones expresamente establecidos en los arts. 61 y 62 de la Constitución Nacional. Ha incurrido, por consiguiente, en el delito previsto y penado por el art. 242 del Código Penal.

Es evidente que el juzgado de instrucción ha podido recurrir a las medidas ordinarias que la ley pone a su alcance con el propósito de obtener la declaración de un testigo remiso; mas, cuando ésta se traduce en un acto material atentatorio de la libertad corporal de un testigo que es a la vez miembro del Parlamento Nacional, y en pleno goce de su fuero, los magistrados deben suspender sus efectos hasta tanto la H. Cámara de Diputados, a petición del Tribunal y de acuerdo al art. 62 de la Constitución, decretare el desafuero del legislador y lo pusiere a disposición del juzgado. Aún más: pudo el señor Juez de Instrucción dictar una medida disciplinaria contra el legislador que había faltado al respeto debido al tribunal dentro de su jurisdicción; pero, como en el caso anterior, si ésta ha de consistir, como consistió, en la pena de arresto, debió el magistrado dejarla en suspenso y adoptar previamente el procedimiento indicado por la ley.

En consecuencia, y hallándose V. S. imputado de responsabilidad penal, debe — por pronta providencia y sin más trámite — separarse del conocimiento de esta causa y remitirla al subrogante legal que corresponda. Así lo pido.

**b) Responsabilidad penal del Jefe de Policía de la Capital,
don Jacinto Fernández**

Este funcionario, al igual del anterior, se halla comprendido en la disposición del citado art. 242, desde que, al ejecutar el arresto del diputado Saccone, ha dado el cumplimiento a un oficio — si bien de carácter judicial — carecía de los requisitos indispensables a su ejecutabilidad.

Cierto es que el Jefe de Policía es un auxiliar de la justicia, y en principio tiene la obligación de ejecutar los mandatos de aquéllos; mas esta obediencia no debe ser ciega ni otorgada sin discernimiento cuando se trata de una orden dada en circunstancias

contrarias a la ley, y cuyo cumplimiento importa la comisión de un delito, más aún cuando esa orden constituye un ataque a los fueros de uno de los poderes del estado, en cabeza de uno de sus miembros,

La obediencia debida es un eximente de pena, pero es indiscutible que ésta no puede alcanzar a aquellas que requieren previamente ciertas formalidades, preestablecidas por la ley, para que adquieran fuerza ejecutiva; su ejecución sin aquéllas constituye un hecho punible.

Por todo lo expuesto, la responsabilidad del Jefe de policía se halla encuadrada en el art. 242 del Código Penal.

Por tanto, el juzgado debe mandar sacar las copias de las constancias pertinentes de autos, y pasarlas al juez de lo correccional en turno, a los efectos del procesamiento de don Jacinto Fernández, Jefe de Policía de la Capital. Así lo pido.

**c) Responsabilidad penal del diputado nacional doctor Romeo
D. Saccone**

El nombrado legislador al negarse a declarar como testigo, primero, y al ofender en su dignidad y decoro e injuriar gravemente al magistrado actuante en su escrito de fs. 43, ha incurrido en los delitos previstos y penados por los arts. 243 y 244 del Código respectivo.

En consecuencia, el juzgado debe disponer la extracción de copia de las piezas pertinentes de autos y remitirlas al juez en lo correccional en turno, a los efectos del procesamiento de práctica. Así también lo pido.

d) Resolución ministerial y decreto del P. E.

En el caso de autos, el P. E. no ha invadido la jurisdicción del P. J., ni ha entorpecido su funcionamiento. Se ha negado, lisa y llanamente, a prestarle su colaboración para un acto que reputaba ilegal.

Por su parte, este Ministerio que, según se desprende del contenido de esta vista, comparte ese concepto, mal podría deducir ni insinuar acusaciones que contrariarían su opinión y su doctrina.

En consecuencia, nada tengo que pedir a este respecto.

Por tanto: Sírvase V. S. tener por evacuada en los términos expuestos la vista conferida a fs. 78 y en su oportunidad proveer de acuerdo a la peticionado.

Despacho, mayo 5 de 1925.

Juan Wenceslao Scgovia.

El Juzgado dictó el siguiente auto:

Buenos Aires, mayo 12 de 1925.

Autos y Vistos: Para resolver lo que corresponda en el estado actual de esta causa, seguida a Ladislao Enrique Mañak, por defraudación, con respecto a su situación, a la actuación del testigo Romeo D. Saccone y a las incidencias que se han producido con motivo de las medidas adoptadas para obtener la declaración de éste, cuya detención fué ordenada por el suscrito en ejercicio de funciones que le son propias y en cumplimiento de los mandatos imperativos de la ley, detención que una vez efectuada se levantó por una orden emanada del Ministerio del Interior, confirmada después por un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Resultando: Que con fecha treinta de marzo próximo pasado, de acuerdo a lo resuelto en el auto de fs. 51, se ordenó al señor Jefe de Policía de la Capital para que hiciera comparecer por la fuerza pública al local del juzgado al testigo remiso don Romeo D. Saccone, diputado nacional, para que prestara la declaración que, no obstante los reiterados oficios que le fueron librados para que declarase por informe, se había negado a hacerlo, manifestando esta resolución expresamente en el escrito que corre agregado a fojas 43, en términos tan irrespetuosos e injuriosos para el Tribunal, que constituye un modelo en su género y no tiene precedente semejante, lo que motivó que en el mismo auto le fuera aplicada una corrección disciplinaria, la que comunicó también al señor Jefe de Policía en la orden antes referida, para que hiciera efectivo el arresto impuesto de diez días al mencionado testigo, sin perjuicio de su procesamiento por negarse a declarar y por el desacato que importa el escrito de fs. 43 citado;

Que con fecha primero de abril próximo pasado se recibió en este tribunal la nota que corre agregada a fs. 57, en la cual el señor Jefe de Policía hace saber al suscrito, que en cumplimiento al oficio de este juzgado de fecha treinta de marzo último antes mencionado, había sido conducido al Departamento de Policía el testigo Saccone, donde se encontraba, agregando, decía, a título informativo, que dicho testigo había hecho labrar una acta para hacer constar que no acataba la orden emanada de este juzgado, sino como situación de hecho y de fuerza, por considerar que la medida era ilegal e inconstitucional y violatoria del art. 61 de la Constitución Nacional, y lo prescripto por el art. 248 del Código Penal en vigor, que lo haría valer en la debida oportunidad, como asimismo había hecho manifestaciones de que no toleraría ser trasladado a este juzgado;

Que en respuesta a esa nota, se dirigió en la misma fecha un oficio al señor Jefe de Policía, haciéndole saber que se había fijado la audiencia del día siguiente, dos de abril, a la hora catorce, para

que dicho testigo prestara declaración, a cuyo efecto debía hacérsele comparecer a la hora y fecha indicadas;

Que horas más tarde se recibió una nota del señor Jefe de Policía, haciendo saber al suscrito que dando cumplimiento a una resolución del señor Ministro del Interior, que le fué transmitida por el sub-secretario del referido ministerio, la que se transcribía literalmente en dicha nota, había puesto en libertad al testigo Saccone, que se encontraba detenido por orden y a disposición del infrascripto, resolución que lleva la sola firma del Ministro del Interior y que parece fundarse en una reclamación que se menciona del detenido, invocando su calidad de diputado nacional;

Que ante esta situación excepcional que importaba una intromisión arbitraria por parte de los funcionarios ajenos a la jurisdicción del Poder Judicial de la Nación, en actos de su exclusiva competencia, por los motivos que expresa el decreto de fs. 60, se resolvió dar cuenta a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, para que ella adoptara las medidas pertinentes al caso no previsto por ley alguna y sin precedentes en la historia institucional de la Nación, sin que esto importara un recurso por vía de apelación o de superintendencia al Tribunal Superior ni se entendiera carecer a la autoridad e imperio necesario para el cumplimiento de las resoluciones de este juzgado, como lo demuestra la actitud enérgica y decisiva asumida en esta causa en defensa del decoro del Poder Judicial y de la investidura del suscrito que lo representa, al oponerse al avance inaudito de un miembro de una rama del Poder Legislativo, reagrado por la intervención extraña de un miembro del Poder Ejecutivo, informando la comunicación de la Excm. Cámara de fecha 17 de abril próximo pasado, agregada a fs. 77, lo resuelto por este Superior Tribunal, con respecto a lo acordado en el decreto citado de fs. 60;

Que en esas circunstancias, con fecha 13 de abril próximo pasado, se recibió una nota del señor Jefe de Policía, de fecha 11 del mismo, la que corre agregada a fs. 68, en la que transcribe literalmente para conocimiento de este juzgado, un decreto que el señor Ministro del Interior ha hecho conocer a esa jefatura, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación, con fecha 8 del mes antes referido, en el cual después de quince considerandos, se resuelve hacer saber al señor Jefe de Policía de la Capital, que no reuniendo, a juicio del Poder Ejecutivo, el oficio dirigido por este juzgado a la policía, en que se ordena la detención del testigo Saccone a prestar declaración, los requisitos y condiciones determinados por los artículos 61 y 62 de la Constitución y de acuerdo con el art. 242 del Código Penal, no es posible poner a disposición del juzgado la fuerza pública, para que se cumpla su resolución;

Que inmediatamente de recibida esta comunicación, por los motivos expresados en el auto de fs. 75, con fecha 15 del mes ci-

tado, fué puesta en conocimiento de la Excmá. Cámara como un nuevo elemento para los antecedentes remitidos por decreto de fojas 60 y porque, a juicio del suscrito, el decreto del Poder Ejecutivo, ratificando la resolución del señor Ministro del Interior, reafirmaba el propósito del Poder Ejecutivo de invadir la jurisdicción del Poder Judicial, trabando la acción de éste al negar la fuerza pública, indispensable para el cumplimiento de sus resoluciones:

Que en este estado de la causa, a fin de oír al representante del Ministerio Público sobre los puntos que expresa el decreto de fojas 78, se pasó a dictamen del señor Agente Fiscal que interviene por razón de turno en el presente sumario, el que se ha expedido a fs. 79;

Y considerando: Que la orden librada al señor Jefe de Policía con fecha 30 de marzo último, para que diera cumplimiento a la resolución pertinente del auto de fs. 51, no estaba sujeta al examen de ese funcionario, desde que emanaba del Poder Judicial, cuyos mandatos deben ser cumplidos y acatados, sin que esté dentro de sus atribuciones como autoridad y funcionario administrativo, o de auxiliar de la justicia (art. 185 del Código de Procedimientos en lo Criminal), la facultad de enervarlos, mediante la previa revisión de sus fundamentos legales, y no ha debido consultar el cumplimiento de esa orden judicial con su superior jerárquico administrativo, porque las órdenes judiciales no se consultan, se cumplen, porque "es regla invariable de todo buen gobierno, celo del respeto debido a las instituciones del país, como lo ha dicho con su alta e indiscutible autoridad el Procurador General de la Nación, prestar y mandar prestar pleno e inmediato acatamiento a las decisiones que los tribunales de justicia de la Nación pronuncien en los casos sometidos a su jurisdicción", y así debió entenderlo el señor Jefe de Policía cuando dió cumplimiento a la orden de detención del testigo remiso señor Saccone y lo hizo saber a este juzgado en la nota que corre agregada a fs. 57, al expresar en ésta que "en cumplimiento al oficio de este juzgado" se hallaba detenido el referido testigo;

Que detenido el testigo en cumplimiento de una orden legal dictada en ejercicio de funciones judiciales, de exclusiva competencia, por auto fundado con todos los requisitos exigidos por la ley, cuyo imperio es indiscutible e inatacable, sólo recurrible por los recursos que la ley ha establecido, la situación del detenido, que desde el instante mismo de su detención estaba a la orden del suscrito, no ha podido ser modificada sino por resolución propia del magistrado que ordenó su arresto o por mandato de autoridad judicial competente, que hubiera entendido por vía de un recurso legal;

Que en esta situación, se produce un hecho extraordinario y

sorprendente, recobrando el detenido su libertad por haber acatado el señor Jefe de Policía una resolución del señor Ministro del Interior, como se apresura a llevarlo a conocimiento del infrascripto en la nota ya referida de fs. 59, sin dar cumplimiento a la orden de hacerlo conducir al juzgado, a los efectos de su declaración, quebrantando al mismo tiempo por orden de un funcionario que carece de autoridad legal para disponerlo, el arresto impuesto al testigo en virtud de facultades propias del tribunal, incurriendo, por tanto, el señor Jefe de Policía en desobediencia a la autoridad judicial competente, de la que es auxiliar y le debe acatamiento, de acuerdo a la disposición legal antes citada, olvidando sus obligaciones ineludibles en este carácter, desobediencia prevista y penada en el art. 239 del Código Penal;

Que la resolución del señor Ministro del Interior, transcrita en la nota del señor Jefe de Policía de fs. 59, por la que ordena por sí y ante sí la libertad de un detenido por orden del Poder Judicial en el ejercicio pleno y absoluto de sus funciones, que son privativas y de exclusiva jurisdicción, cuyo imperio no puede ser desconocido por un miembro del Poder Ejecutivo, que atribuyéndose facultades judiciales de que carece por razón misma de las funciones limitadas que desempeña en el cargo que ocupa, no le permiten en su carácter de ministro secretario "en ningún caso tomar por sí solo resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de su respectivo departamento" (art. 89, Constitución Nacional), a lo que es ajeno en absoluto las resoluciones del Poder Judicial, invadiendo los fueros de éste y haciendo ineficaces sus resoluciones, que han sido burladas por el ejercicio de funciones que no corresponden a su cargo (art. 246, inc. 3.º del Código Penal);

Que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 8 de abril próximo pasado, en el que se examina el auto de fs. 51, ha sido dictado sin conocimiento de los términos precisos de éste, desde que no ha tenido a la vista la causa y no ha podido conocer sus fundamentos legales por el oficio dirigido al señor Jefe de Policía, donde sólo se le ordenaba el cumplimiento de la parte resolutive del mismo, de modo que en aquel decreto no se ha podido afirmar que el auto referido, ordenando la detención de un testigo remiso para que prestara declaración, al mismo tiempo que debía cumplir una corrección disciplinaria, impuesta por menosprecio al decoro y autoridad del Poder Judicial, dictado con todos los requisitos de la ley y guardando las formas de la Constitución, de acuerdo a la jurisprudencia del más alto tribunal de la Nación, la Corte Suprema de Justicia, no reúne las prescripciones de los arts. 61 y 62 de la Constitución Nacional y es contrario a estas disposiciones por desempeñar el testigo remiso el cargo de diputado nacional (Tesis del decreto del Poder Ejecutivo);

Que como consta de los propios fundamentos del auto referido,

al testigo que se ha negado a declarar entorpeciendo la prosecución de un proceso criminal, desacatando y burlando las órdenes del Poder Judicial, injuriando y amenazando al magistrado porque en el ejercicio de sus funciones hace cumplir la ley por todos los medios que la misma prescribe, todo este conjunto de arbitrariedades, solo porque invoca su carácter de miembro de la H. Cámara de Diputados de la Nación, no puede ampararlo la excepción de arresto a que se refiere el art. 61 citado de la Constitución Nacional, que no ha sido establecido para consagrar la impunidad de los actos personales del legislador, sino para asegurar el ejercicio de la función legislativa, en cuya función no está comprendido el menosprecio al decoro y majestad de la justicia, el lenguaje procaz y desmedido en los escritos judiciales, y si a título de diputado del Congreso de la Nación se ha de permitir estas licencias, dejando atropellar y vejar los fueros del Poder Judicial, que es la garantía de la vida, del honor y del bienestar de los habitantes del país, soportando los ataques de los legisladores que pretenden poner sus fueros por encima de las instituciones, erigiéndose en una clase privilegiada, creándose fueros personales contrarios a la Constitución, no habrá justicia, y si no hay justicia para todos, no hay justicia, como lo ha dicho un diario de la más alta e indiscutible autoridad en el periodismo argentino;

Que de los propios fundamentos del auto discutido, analizado y enervado por la acción del Poder Ejecutivo en su decreto ya referido que le ha negado su acatamiento, entrando a ejercer funciones judiciales, surge claramente que al ordenarse el arresto del testigo por negarse a declarar y por menosprecio a la justicia, se ha estudiado a la luz de los principios, de la ley y de la jurisprudencia, el alcance de la disposición del art. 61 de la Constitución Nacional, teniendo precisamente en cuenta su carácter de diputado nacional, para llegar a establecer que la excepción de arresto a que se refiere esa disposición constitucional no rige en el caso presente, por cuanto el testigo diputado en el escrito presentado en términos irrespetuosos e injuriosos al juzgado, ha sido considerado *in fraganti* de menosprecio a la justicia, y la imposición de arresto es una pena aflictiva, porque se considera tal a toda pena corporal, la privación de la libertad, la prisión, el arresto, la detención, como la definen todos los autores, y está, en consecuencia, dentro de los términos del artículo citado, por cuanto debe entenderse por crimen los delitos o faltas, que en la época en que se dictó la Constitución la palabra "crimen" era usada por publicistas y legisladores como sinónimo de aquéllas;

Que en los mismos considerandos del auto mencionado, se estudia el alcance de la disposición del art. 62 de la Constitución que establece que "cuando se*forme querrela por escrito ante la justicia ordinaria contra cualquier senador o diputado, examinando el

mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a la disposición del juez competente para su enjuiciamiento", se refiere a los casos en que la privación de la libertad de los legisladores puede impedirles el ejercicio del cargo, en razón de *sumario, querrela o acusación*, lo que no ocurre en el caso presente, desde que el testigo diputado no está acusado, ni ha sido querrellado, ni hay sumario a su respecto, sino que sometido a la jurisdicción del juzgado en razón de su carácter de testigo — necesario por su intervención en el hecho que motiva la causa — está expuesto a sufrir las consecuencias que de su actitud pudiera derivarse, sin que sea indispensable para ello que en el juicio sea parte, letrado o apoderado, como parece entenderlo el Poder Ejecutivo en el considerando quince de su decreto;

Que como se ha dicho en el auto ya referido, el privilegio acordado a los miembros legislativos no se extiende al arresto impuesto por desacato a los tribunales de justicia, porque si es esencial para la independencia y funcionamiento del Poder Legislativo la exención aludida en general, lo es también que el Poder Judicial sea respetado por todos, pues por motivos análogos goza de inmunidades y perdería su dignidad y autoridad, imposibilitándose para llenar su misión, si los legisladores pudieran desacatarlo o menospreciarlo, sin corrección inmediata, en las audiencias o escritos que presenten ante él, o sea, en actos ajenos a sus mandatos de tales, de modo que las correcciones prescriptas por la ley para esos casos, en que la reparación debe ser inmediata, están precisamente dentro de lo establecido en el art. 61 de la Constitución, cuando se trata de un legislador, al decir que sólo podrán ser arrestados en *in fraganti* que merezca pena aflictiva, y es *in fraganti* el escrito injurioso e irrespetuoso presentado en el propio despacho del juez, que puede ser corregido con arresto u otra medida disciplinaria, pues de aplicarse la disposición del art. 62 ya mencionado — que no es del caso por las razones antes estudiadas — tendríamos al Poder Judicial disminuído en su decoro, sin autoridad para llenar su misión con todos los prestigios de que goza, sometido a la voluntad de una rama de otro poder, que no es el Poder Legislativo completo, que quisiera o no acordar a uno de sus miembros el desafuero necesario para que pudiera sufrir la corrección disciplinaria, cuando ya fuera tarde la reparación debida al poder ultrajado y aun prescripto el hecho que lo motiva;

Que el auto de este tribunal, que ha sido indebidamente sometido a la revisión de sus fundamentos por el Poder Ejecutivo, tiene todos los requisitos legales y guarda las formas prescriptas por la Constitución y las leyes respectivas de la Constitución, cuyas prescripciones no contraría, y al resolver el Poder Ejecutivo negar la fuerza pública al juzgado, porque a su juicio no reúne "el oficio",

el Poder Ejecutivo ignora el auto aludido, que ordena la detención del testigo diputado don Romeo D. Saccone, los requisitos y condiciones determinados por los arts. 61 y 62 de la Constitución, para que se cumpla la orden del auto de fs. 51, invade la jurisdicción del Poder Judicial, cuyas resoluciones hace ineficaces, convirtiéndolo en un poder inerme, y al proceder así el Poder Ejecutivo, ejerce el Presidente de la Nación funciones judiciales que le están terminantemente prohibidas por la Constitución Nacional (art. 95);

Que ante esta situación, en que la intervención arbitraria de un legislador ha trabado la acción de la justicia, sin que las medidas adoptadas por el juzgado en defensa de la autoridad del Poder Judicial hayan interrumpido la acción parlamentaria, donde los privilegios menoscabados no fueron los del Congreso Nacional, sino los del Poder Judicial, desacatado, injuriado, al que se le niega por el Poder Ejecutivo por una medida de fuerza, la fuerza pública para hacer efectivo el cumplimiento de sus resoluciones, sin tener un recurso legal para llevar ante el tribunal judicial más alto de la Nación: la Corte Suprema de Justicia, esta cuestión, para obtener la reparación debida, corresponde entonces la remisión de los antecedentes a la H. Cámara de Diputados de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 45, 51, 52 y 95 de la Constitución Nacional, y art. 246, inc. 3.º del Código Penal, a los efectos que hubiera lugar con motivo de la resolución del Ministro del Interior, ordenando la libertad de un detenido por orden judicial y del decreto del Poder Ejecutivo a que se ha hecho referencia, como también de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del art. 61 de la misma Constitución, con respecto a lo que se refiere al testigo diputado nacional don Romeo D. Saccone;

Que notificado el señor Agente Fiscal del auto de fs. 51, dejó consentir éste sin interponer recurso alguno, por lo que llama la atención que al dictaminar de acuerdo al decreto de fs. 78 se extienda en consideraciones completamente ajenas a las cuestiones sobre las cuales se requería su dictamen, entrando a juzgar y hacer apreciaciones sobre el auto de fs. 51, que al dejarlo consentir pasó a ser cosa juzgada por el señor Agente Fiscal y sobre el cual no está autorizado a emitir opinión, apreciaciones que no guardan, ni la forma respetuosa en que debe dirigirse al magistrado, olvidando que él no puede usar términos descomedidos, ni hacer imputaciones falsas, como la de afirmar que el infrascripto tenga responsabilidad penal por el ejercicio de sus funciones en esta causa, ni que se haya violado la Constitución o incurrido en delitos previstos y penados por el Código Penal, lo que importa una verdadera enormidad por parte de un funcionario al dirigirse en los términos anotados al juez, cuando en cumplimiento de su deber otra debió ser su actitud si al notificársele el auto que ahora, fuera de tiempo y lugar, impugna de inconstitucional y legal, hubiera encontrado que esa resolución

era contraria a la Constitución y a las leyes, como es asimismo contradictoria su actitud al pedir en primer término la clausura sin más trámite del sumario y se remita al juzgado de sentencia (artículo 429, Código de Procedimientos en lo Criminal), y en otra parte después, que el proveyente se aparte del conocimiento de la causa, también sin más trámite, lo que es imposible, porque de hacerse una no se puede hacer la otra;

Que es lamentable que los representantes del Ministerio Público tengan dualidad de funciones en el ejercicio del cargo, unas representando al fisco como agentes del Poder Ejecutivo y otras ejercitando la acción pública, de modo que hay necesariamente contradicción en sus resoluciones cuando están en pugna los intereses del Poder Ejecutivo con la acción pública, velando por la jurisdicción y los fueros del Poder Judicial, por la falta de la independencia necesaria para la emisión de sus opiniones con toda libertad;

Que no habiendo descontado el Presidente de la H. Cámara de Diputados el importe de las multas que le fueron impuestas por resolución de fs. 41 vta. y 51 al testigo Saccone de las dietas que percibe como diputado y puesto a disposición del juzgado ese importe para darle el destino que corresponda, debe perseguirse el cobro de las mismas por intermedio del Ministerio Fiscal, dándosele la intervención y el trámite correspondientes a ese fin;

Que no habiendo otras diligencias que practicar en esta causa y oído el señor Agente Fiscal, corresponde clausurar el presente sumario para remitirlo al juez de sentencia de turno;

Por estas consideraciones y demás constancias de autos, resuelvo:

1.º Diríjase nota al señor Juez Correccional de turno que corresponda, remitiendo testimonio de los decretos de fs. 26, 34 vuelta, 35, 37, 38, cédula de fs. 39, decreto de fs. 41 vta., notificación de fs. 42, escrito de fs. 43, del auto de fs. 51 y de la presente resolución, para el procesamiento del testigo Romeo D. Saccone, por haberse negado a declarar y por los términos injuriosos del escrito de fs. 43, subrayados con lápiz azul que importan desacato, además de la falta de respeto que importan los otros conceptos del mismo, que motivaron la corrección disciplinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 291 del Código de Procedimientos en lo Criminal y artículos 243 y 244 del Código Penal;

2.º Diríjase nota al señor Juez Correccional de turno que corresponda, a los efectos que hubiere lugar con respecto al señor Jefe de Policía de la Capital, don Jacinto Fernández, acompañando testimonio de fs. 51, nota de fs. 57, nota de fs. 59, notas de fojas 68 y de la presente resolución, con motivo de haberse puesto en libertad por orden del Ministro del Interior al detenido Romeo D. Saccone, que estaba a la orden del infrascripto y en cumplimiento de un mandato judicial;

3.º Diríjase nota al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, acompañando testimonio del decreto de fojas 26 vta., 34 vta., 35, 37, 38, cédula de fs. 39, decreto de fs. 41 vuelta, notificación de fs. 42 vta., escrito de fs. 43, auto de fs. 51, nota de fojas 57, nota de fs. 59, nota de fs. 68 y de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 45, 51, 52 y 95 de la Constitución Nacional, y art. 246, inc. 3.º del Código Penal, con respecto al señor Ministro del Interior por su orden de libertad de un detenido por orden y a disposición del Poder Judicial y al Excmo. señor Presidente de la Nación y señor Ministro del Interior, por el decreto de fecha 8 de abril próximo pasado, negando la fuerza pública para hacer cumplir una resolución judicial, a los efectos que hubiere lugar, y en cuanto al diputado nacional señor Romeo D. Saccone, a los mismos fines y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 61, última parte, de la Constitución Nacional;

4.º Apercibir seriamente al señor Agente Fiscal doctor Juan Wenceslao Segovia por las frases inusitadas de que hace uso, imputando al suscrito, en el capítulo IV de su precedente dictamen, la comisión de delitos, lo que importa una grave falta de respeto y una extralimitación de sus funciones, como representante del Ministerio Público y la inferioridad jerárquica que ocupa en la magistratura con respecto al suscrito;

5.º Sáquese testimonio de la parte pertinente de los decretos de fs. 41 y 51, y remítase con nota al señor Agente Fiscal en turno, para que inicie las acciones que corresponda, para hacer efectivas las multas impuestas en dichas resoluciones al testigo Romeo D. Saccone, por negarse a declarar;

6.º No habiendo más diligencias que practicar, y oído el señor Agente Fiscal, declárase cerrado el presente sumario y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 429 del Código de Procedimientos en lo Criminal, remítase a conocimiento del señor juez de sentencia, doctor Benjamín García Torres, poniéndose a su disposición al procesado Ladislao Enrique Mañak, librándose las órdenes del caso y notifíquese.

Habiendo avisado el secretario titular en la causa, doctor Carlos A. Mansilla, que no concurriría en la fecha por encontrarse enfermo y requerida que le fué en su domicilio la autorización del auto precedente por el Oficial primero de la secretaría señor Luis Cendon, manifestó que se excusaba de autorizar dicho decreto por su amistad íntima con el Excmo. señor Presidente de la Nación y Ministro del Interior. No encontrando justificada en este momento la excusación del secretario, razones de urgencia obligan a acep-

tarla por ahora, para resolver en su oportunidad lo que corresponda y autorice, en consecuencia, el secretario doctor Juan Serrano.

A. L. DOMÍNGUEZ.

J. Serrano.

Apelado por el Fiscal, la Excm. Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional decidió la cuestión definitivamente con la sentencia que se transcribe:

Buenos Aires, mayo 19 de 1925.

Y vistos: Que requerida la declaración testimonial del diputado nacional doctor Romeo David Saccone, en la causa seguida a Ladislao E. Mañak, habiéndosele reiterado por tercera vez el oficio que prescribe el art. 290 del Código de Procedimientos Criminales, después de ser apercibido por dos veces en nuevos oficios, el señor juez "a quo" le impuso la multa de cuarenta pesos, y como asimismo no respondiera al oficio le aplicó el doble de dicha multa, ordenando, por fin, se le hiciera comparecer por la fuerza pública al local del juzgado, e impúsole, además, diez días de arresto por los términos del escrito presentado por el testigo a fs. 43, conforme a lo estatuido en el art. 75 de la ley orgánica de los tribunales, librando orden de allanamiento a los fines de la detención;

Que el auto del señor Juez de Instrucción considera la cuestión del privilegio del legislador, declarando que no le ampara la inmunidad parlamentaria, y funda su resolución reproduciendo literalmente la sentencia de la Suprema Corte Nacional en la causa LXXXV, de octubre 10 de 1912 (Fallos: V. CXVI, pag. 96);

Que el testigo interpone los recursos de nulidad y apelación a mérito de considerar inconstitucional su arresto, conforme a lo estatuido en el art. 61 de la Constitución Nacional, limitando posteriormente la apelación a la parte del auto que ordena su conducción al juzgado por la fuerza pública;

Que ambas cuestiones se hallan estrechamente vinculadas, pues la multa y el arresto que se impone al testigo por su negativa a declarar importa una corrección disciplinaria al par que una medida de fuerza, y consistiendo ella en la detención o arresto, corresponde establecer si procede ante el privilegio o inmunidad parlamentaria invocados en que se fundan los recursos;

El art. 61 de la Constitución Nacional estatuye: "Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta su cese, puede ser arrestado, excepto en el caso de ser sorprendido *in flagranti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho". El fundamento de la jurisprudencia invocada en el auto se sintetiza en el siguiente conside-

rando, inspirado en los conceptos de Lord Broughan, en el caso *Wesley*: "A su privilegio o inmunidad de arresto el tribunal **opone** otro privilegio, el de arrestar por menosprecio, autorizado en su ley orgánica respecto de los que intervienen en los juicios, como medio de asegurar la consideración y el decoro correspondientes a su investidura, pues sin esa facultad no sería posible en muchos casos el cumplimiento de su alto ministerio";

Es un axioma que no hay derecho contra derecho, y, por lo tanto, al oponerse un privilegio a otro, debe resolverse si ante las facultades disciplinarias del tribunal se consideran éstas tan importantes que anulen la inmunidad del legislador, como se sostiene en dicho fallo, invocándose la jurisprudencia inglesa y la autoridad de los comentaristas estadounidenses, los cuales se apoyan precisamente en los precedentes ingleses, mencionados por May.

Si bien la concepción de nuestro precepto constitucional sobre privilegio parlamentario ha tenido por modelo la cláusula I de la sección 6.a, art. 1.º de la Constitución de los Estados Unidos, ante la dificultad de comprensión que aun para los mismos norteamericanos tiene dicha cláusula, se redactó el precepto argentino en forma más expresa, terminante y completa sobre la naturaleza del privilegio, sea sobre su tiempo de duración. El texto argentino consagra expresamente y con toda claridad la amplitud del privilegio, y ello ha sido deliberadamente estatuido, como se demuestra con los antecedentes históricos, sea respecto a las variantes de los textos precedentes, estudiando los mismos originales que felizmente se conservan, sea hallando su interpretación en nuestra vida política. Por ello, el doctor Quintana ha dicho acertadamente: "La Constitución argentina lejos de ser una copia servil de la Constitución norteamericana, ha sobrepujado a su modelo en multitud de materias tan trascendentales como las inmunidades legislativas, la responsabilidad ministerial y las relaciones del Presidente con el Congreso. Rebájense hasta donde se quiera nuestras cosas para ensalzar las ajenas, que nunca se alcanzará a destruir una verdad tan consagrada por la ciencia y la experiencia, cual es la superioridad de la Constitución argentina sobre los puntos enunciados" (sesión de junio 17 de 1867, Cámara de Diputados). No es posible entonces resolver los conflictos de nuestro derecho público a base de comentario extranjero. La transcripción de los conceptos constitucionales norteamericanos serían puramente abstractos, sin la vida que les imprimieron los antecedentes históricos nacionales, y es en ello donde debe buscarse su interpretación, en lo que debe fundamentarse la doctrina. "El error procede — dice el doctor Miguel Romero — de atribuir a ese método de investigación (explicar el derecho argentino en el comentario extranjero) una importancia absoluta, y también de un falso concepto de la Constitución argentina, que la considera como rama bastarda del tronco extranjero,

sin raíz en el suelo argentino y sin antecedentes en la historia patria. Pero nada es más inexacto. La carta fundamental que nos rige, si bien ha tomado a los pueblos más adelantados aquella parte de las instituciones políticas sancionadas por una larga experiencia, tiene también su propia tradición que debe ser consultada, para encontrar allí la interpretación auténtica de sus preceptos" (El Parlamento, tomo 1.º, pág. 2).

En efecto, la junta conservadora de 1811, en el art. 7 del Reglamento Constitucional, disponía: "que las personas de los diputados eran inviolables, y que en caso de delito, serían juzgados por una comisión interior que nombrará la junta cada vez que ocurra". En el proyecto de constitución del año 1812, redactado por la comisión especial designada al efecto, es donde por primera vez aparece la redacción del art. 61 de nuestra Constitución, deformado el texto de la cláusula norteamericana, de imposible traducción y difícil comprensión sin el conocimiento histórico-jurídico de los vocablos *treason*, *felony breach of the peace*, que en aquel entonces no podían tener sus redactores. En el capítulo 13 se decía: "No podrán ser arrestados en el tiempo que asistan a la sesión de su sala respectiva, ni sesenta días antes de comenzar las sesiones, ni en igual término después de haberse retirado, a excepción de los casos de traición, felonía o de homicidio y de los de violación a mano armada de la persona, casa o bienes de algún ciudadano. Tampoco podrán ser presos por deudas o causas civiles hasta pasar un mes de concluidas las sesiones del congreso". La Asamblea Constituyente, al sancionar el principio de la inmunidad de los diputados, declarando que no podían ser aprehendidos ni juzgados sino en los casos y términos que la misma corporación determinara, comisionó al doctor Vicente López para redactar ese reglamento sobre la inmunidad parlamentaria, el cual fué aprobado, y contiene la verdadera interpretación del privilegio estudiándose la cuestión con gran minuciosidad, lo que sin duda es la razón de haberse redactado después con mayor extensión en nuestro texto constitucional. "... Desde el día de su elección hasta un mes después de haber cesado en sus funciones no pueden ser reconvenidos en tribunal alguno por causas civiles. Durante el mismo período no pueden ser procesados por causas criminales, ni violada la inmunidad de las casas que habiten, sino en la forma y casos prescriptos en los artículos siguientes. Sólo por *delito de enorme gravedad "in fraganti"* pueden ser aprehendidos los diputados. Cualquier juez o comandante que haya verificado la prisión deberá sin demora elevar a la Asamblea el parte de lo ocurrido. Desde aquel momento queda inhibida toda otra autoridad para intervenir en la causa. Fuera del caso del artículo antecedente, ningún diputado puede ser aprehendido sin previo mandamiento de la Asamblea". Después de establecer que la misma asamblea substancia o procesa para desaforar al diputado y someterlo a los

tribunales, concluye: "Si el acusado es absuelto por juicio de asamblea, se restituye al ejercicio de sus altas funciones" (Reglamento de marzo 10 de 1813; colección Prado y Rojas, tomo I, páginas 175 y 106).

El Congreso de Tucumán en 27 de marzo de 1816, resuelve: "En las causas de toda clase de los señores diputados, no podrá entender otro juez que el mismo Soberano Congreso hasta dos meses después de restituida a sus provincias respectivas" ("Redactor", número 1). Ya comienza a estudiarse la Constitución que se sancionó en 1819, cuyo texto toma la fisonomía de nuestra cláusula actual, sufriendo posteriormente variantes, efectuadas unas deliberadamente y otras por error de redacción. En esta Constitución se expresaba: "Los senadores y representantes, no serán arrestados ni procesados durante su asistencia a la legislatura y mientras van y vuelven de ella, excepto el caso de ser sorprendidos *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamia u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la sala respectiva con la sumaria información del hecho. Cuando se forma querrela por escrito contra cualquier senador o representante, por delitos que no sean del privativo conocimiento del Senado, examinando el mérito del sumario en juicio público, podrá cada sala con dos tercios de votos separar al acusado de su seno y ponerlo a disposición del Supremo Tribunal de Justicia para su juzgamiento".

Esta redacción, según resulta de sus originales escritos de letra del doctor Teodoro Sánchez de Bustamante, miembro de aquel Congreso, aprobada en la sesión del martes 31 de marzo de 1818, ha sufrido enmiendas que aclaran singularmente el significado de algunos conceptos: primeramente habíase escrito: "gozarán el privilegio de no ser arrestados", y luego se testó dicha frase, seguramente con el fin de que ella no hiciera suponer la existencia de un privilegio personal de los miembros del cual gozaran a diferencia de los demás ciudadanos, sino como una inmunidad inherente a la función del cuerpo legislativo. Y la otra reforma era que aun en el caso de ser sorprendidos *in fraganti*, lo mismo que cuando se forme querrela por escrito en ambos casos cada sala es el juez de sus miembros. Posteriormente la modificación distingue uno de otro caso, de donde resulta que en el primero sigue entendiendo el Poder Judicial, a pesar de darse cuenta a la Cámara en la sumaria información del hecho, y en el segundo es necesario remitir el sumario para su examen en juicio público. Por primera vez se emplean las palabras: "crimen que merezca pena de muerte, infamia u otra aflictiva". Estos conceptos no traducen, sino sustituyen el texto norteamericano en sus palabras *treason, felony breach of the peace*. En primer lugar, porque éstas tienen un significado que no alcanzaron a traducir, siendo estos vocablos oriundos de la tradición jurídica normanda, y, por otra parte, porque el crimen de traición

era de los que en nuestra Constitución quedaban librados a la jurisdicción del Senado, conforme al art. 35, en cuyo borrador se comprenden en igual concepto *treason* y *felony*. La interpretación de Calvo en los comentarios del Stan (tomo II, pág. 91), Tiffani, número 470, y Bentham (tomo II, edición 1826, traducción española), confirman este criterio interpretativo de la modificación del texto argentino.

Conforme al concepto del reglamento de López, el delito debía de ser de *enorme gravedad*, y el redactor se inspiró en la división y naturaleza de las penas de la legislación francesa, que el Código de 1810 adoptó siguiendo a la tradición, distinguiéndolas en infamantes y aflictivas (Ortolan, tomo I, número 769), cuya noción se difundía en las traducciones de la obra "Teorías de las Penas y de las Recompensas", de Bentham, que precisamente era traducido en 1802 al francés y en seguida, en 1811, llegando por este medio a los redactores de nuestra Constitución (véase también Tejedor, tomo I, págs. 81 y 87). De ellos resulta que sólo por penas de crímenes, las que traducen infamia y las aflictivas, o sea de sufrimiento corporal, podía aprehenderse al legislador, pero no por penas simplemente correccionales. El mismo concepto de penas aflictivas y penas correccionales se emplea también en el Proyecto del general San Martín, siendo su secretario el mismo doctor Sánchez Bustamante y escrito de letra de éste al crear las jurisdicciones de los consejos de guerra del ejército en marzo 10 de 1814. Ello demuestra cuál era el concepto jurídico de las penas que se tenía en la época al redactarse la cláusula constitucional, que pasó intacto a la Constitución de 1826 y de allí a la de 1853. El proyecto del doctor Alberdi, en el art. 42, expresaba: "Sólo pueden ser detenidos por delitos contra la constitución". Con la reforma del art. 62, efectuada en la convención de 1860, queda definitivamente sancionado que los legisladores sólo pueden ser arrestados cuando son sorprendidos *in fraganti* en la ejecución de un delito reprimido con pena corporal, debiendo darse cuenta a la Cámara respectiva, acompañándose no la sumaria que expresaba el texto original, y que al decir de Escriche significaba: "las primeras diligencias con que se instruye una causa criminal hasta poner en estado de confesión al reo", sino una información sumaria del hecho. También así lo interpreta Tejedor ("Curso de Derecho Criminal", tomo II, números 43 y 44), cuando dice: "El hombre político que tiene parte en el gobierno de cualquiera de estos modos, está revestido de una misión pública, cuyo libre cumplimiento interesa a la sociedad. No es un privilegio de la persona, sino de las funciones, aunque por razón de ser indivisible cubra en ciertos casos todos sus actos. Los diputados sólo pueden ser aprehendidos en casos *in fraganti* de *enorme gravedad*".

Nada puede influir tampoco la circunstancia de hallarse en

receso el Congreso, por lo cual "la detención no obstaculiza las funciones del legislador", como se expresa en el auto recurrido, pues el texto constitucional es expreso al garantizar la inmunidad "desde el día de su elección hasta el de su cese", amparando con la independencia más absoluta, en todo momento, la persona del legislador, apartándose en esto también del modelo norteamericano, donde la exención de arresto es mientras dura el período ordinario y extraordinario de sesiones, desde la salida del domicilio en el estado que representa y su vuelta al mismo (Cusling: traducción Calvo, tomo I, números 579, 582, 583 y 584). El general Mansilla consideraba a este respecto, "que los senadores y diputados están en los Estados Unidos menos amparados *en sus privilegios* que entre nosotros; sólo lo están temporalmente, es decir, cuando van, regresan o están sesionando. Pero cualquiera que sea su situación, pueden ser arrestados en los casos de traición, felonía o atentado a la paz (esto último es muy lato). La constitución de E. E. U. U. no establece la exención de *in fraganti*" (carta dirigida al doctor Vatteone: El estado de sitio y los fueros parlamentarios). Sarmiento también explica esta mayor amplitud de la Constitución argentina, y dice: "El Congreso halla que los senadores y diputados en tiempo de paz y de receso debían estar protegidos" (sesión del Senado de 8 de julio de 1875).

"Esta mayor amplitud que tiene el privilegio parlamentario en la República Argentina, dice el doctor Matienzo, está justificada por las costumbres nuestras. En un país de mayor civilización que el nuestro no serían necesarias. Pero el estado todavía imperfecto de nuestra civilización política pudiera exponer a los miembros del Congreso a muchas estratagemas tendientes a impedir que ellos se encuentren oportunamente en el lugar donde deben desempeñar sus funciones".

Y después de argumentar en esta forma, concluye: "Por otra parte, la desconsideración moral que trae sobre toda persona la iniciación de un proceso, aun en los casos en que éste resulte justificado, es motivo suficiente para que la constitución procure que esa desconsideración no mancille el buen nombre de los diputados y de los senadores, en homenaje a la autoridad moral del cuerpo a que pertenecen" (Derecho Constitucional, Apuntes de Cátedra de J. J. Coake, 1916, tomo II, pág. 16).

Justificando la idea de Sarmiento y el concepto realista del profesor antes citado, el fallo del juez federal de Tucumán, de febrero de 1921, demuestra que la cláusula constitucional argentina responde a necesidades actuales (véase Zavallía, Derecho Federal, página 277).

Demostradas las diferencias del texto constitucional argentino con su modelo estadounidense, por razones de orden histórico y jurídico fundamentalmente diversas, no cabe sostener que el privi-

legio parlamentario cede a los casos de falta de consideración del Poder Judicial, porque éste sea de tan alta jerarquía como el Congreso, adoptando la frase de Lord Broughan, pues no se trata de mayor o menor importancia en el orden constitucional, sino de las razones existentes y básicas de la cláusula constitucional invocada, que no autoriza una interpretación extensiva. Si esa demostración no fuese concluyente, los casos producidos en nuestra historia política sobre violación del privilegio, concluirían de probar la amplitud del precepto tal como fué interpretado en la discusión parlamentaria y la jurisprudencia, a excepción en esta última de solo dos casos: el ya mencionado de 1912 y el de 18 de julio de 1891, por razones de índole diversa (el segundo) a las que informa el "sub-judice".

Ni aun ante la amenaza de gravísimas circunstancias que alteren el orden social y constitucional, durante el estado de sitio, el privilegio pierde su fuerza en salvaguarda de los principios que le dieran la vida. En 1890, la Comisión Legislativa, compuesta de los diputados J. L. García, J. M. Olmedo, Manuel B. Gonnet, J. Figueroa Alcorta, J. V. González y O. Magnasco, reprobando la conducta del P. E., declaraba: "que nuestra Constitución extendió el principio más allá del límite que las constituciones, los usos y costumbres de las que sirvieron de modelo, mantienen como indispensables para su ejercicio regular". Y el general Mitre, con su alta autoridad en la materia, desde la cátedra, puede decirse, para que que no se suponga apasionada la opinión del estadista, enseña este principio: "La inmunidad parlamentaria entre nosotros es la más amplia y absoluta que existe en el mundo. No tiene excepción sino en el caso en que sean tomados *in fraganti* en la perpetración de un crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva".

"La Constitución es de derecho estricto; no puede ampliarse ni restringirse en su letra; donde dice expresamente una cosa no puede suponerse otra ni dejarse de tomar en cuenta".

"Por lo tanto, la suspensión del fuero parlamentario no tiene sino *una sola y única excepción*, fuera de la cual todo acto tendiente a anularlo o suprimirlo es inconstitucional" (Carta al doctor Vatteone, obra citada).

El mismo criterio tan claramente expresado por Mitre es sostenido en un fallo de la Corte Suprema Nacional, de diciembre 15 de 1893, célebre porque en ningún otro se ha estudiado como en éste los fundamentos del privilegio parlamentario. Después de transcribir el art. 61, agrega: "Esta prescripción determina la regla ineludible: los miembros del Congreso no pueden ser arrestados; y al lado de la regla, coloca la única excepción: el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la comisión de algún delito".

"Y es tal el celo que la Constitución ha tenido para guardar esta inmunidad dada a los miembros del Poder Legislativo contra los posibles arrestos de las personas, que aun en estos casos de

excepción, cuando el Poder Judicial interviene, éste está obligado a dar cuenta a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho, la que, en los casos de querrela por escrito, necesita el concurso de dos terceras partes de los votos de sus miembros para ponerle a disposición del juez competente para su juzgamiento”.

“Se ve, pues, que aun tratándose de los actos de indiscutible jurisdicción de los tribunales ordinarios, cuando ellos ordenan el enjuiciamiento de un senador o diputado, la Cámara respectiva, tiene acción decisiva sobre la persona de sus miembros con prescindencia completa de las resoluciones de los demás poderes de la Nación”.

“En el caso “sub-judice”, si bien las disposiciones de la Constitución argentina, alteran las disposiciones análogas de la Constitución norteamericana, lo hacen por una peculiaridad que tiene aquélla y que sirven para ensanchar el alcance de la inmunidad contra el arresto de que gozan los miembros de nuestro Congreso Nacional”.

“Fueron, indudablemente, razones peculiares a nuestra propia sociabilidad y motivos de alta política, las que aconsejaron estas enmiendas hechas al modelo que tenían para presente los constituyentes argentinos. Se buscaba, sin duda alguna, dar a los miembros del Congreso Nacional, aun mayores garantías para el desempeño de sus funciones que aquellas de que gozaban los legisladores de la nación americana, asegurando la independencia individual y la integridad de los poderes”.

Tal es la teoría argentina fundada en los antecedentes legales, en los hechos políticos que pusieron a prueba el valor de la cláusula constitucional, en la opinión de los estadistas y en los conceptos de la Suprema Corte Nacional. Ahora bien: no es posible olvidar toda esa tradición que afirma la inmunidad del legislador, para admitirse, interpretando extensivamente la Constitución, que puede ser arrestado a mérito de una corrección disciplinaria o en cumplimiento de una regla procesal referente al testigo contumaz. Si aun admitiéndose que pueda serlo por un delito común de pena corporal, no ya de enorme gravedad, se requiere la sorpresa *in fraganti*; si ni aun cuando la sociedad y el estado se hallan ante la amenaza de graves acontecimientos autorízase la caducidad del privilegio, no es lógico consentirlo ante un hecho que, importando una irrespetuosidad o falta de decoro a la justicia, no constituye delito, y si lo fuera, caería en la jurisdicción correccional, pues su máximo de pena sólo alcanza a un año de prisión (artículo 244, párrafo 2.º del Código Penal) o a un mes de la misma pena (artículo 243 del Código Penal).

El doctor Romero considera especialmente el caso, y en el tomo I, págs. 213 y 284, dice: “Nuestro código es esencialmente protector de la inmunidad parlamentaria. Si la excepción se jus-

tifica en los delitos de mayor gravedad, en virtud de un interés social y político que exige la inmediata represión del delincuente e indigno representante, en las infracciones de menor importancia que merezcan penas disciplinarias o contravencionales, aunque sean afflictivas, no hay razón de orden fundamental que aconseje la supresión de la inmunidad parlamentaria”.

Todos los tratadistas se esfuerzan en demostrar que no es un fuero personal, y así el doctor Pizano, en la sesión del 27 de diciembre de 1890 (Caso del senador Ortega), expresaba: “Que estos privilegios suelen considerarse por los que no han meditado seriamente lo que ellos importan, como algo que resulta odioso a la generalidad, como algo que tiende a constituir derechos personales, y ciertas excepciones a la ley común, en beneficio de determinadas personas, y por eso dije lo que importaba: que no eran derechos personales, derechos individuales del ciudadano, sino derechos de la Cámara, privilegios del Parlamento como poder público”.

La inmunidad de los arts. 61 y 62 es al legislador lo que igualmente es privilegio para el juez o altos magistrados de la Nación al someterles al juicio político antes de ser juzgados por delitos comunes. Es la investidura lo que ampara la Constitución. La detención del legislador importa lo mismo que la detención de los altos magistrados del P. E. o del Poder Judicial; su arresto constituye en todos los casos una grave alteración de las instituciones. Por ello, la ley del 14 de septiembre de 1863 estatufa en su art. 37: “el juez o autoridad que en el arresto o formación de causa contra un senador o diputado al Congreso Nacional, no guardare la forma prescrita por la Constitución, pagará una multa de quinientos o mil pesos fuertes aplicables a los hospitales de la localidad que aquellos representan”, y esta disposición ha originado el art. 242 del Código Penal (proyecto de 1891).

Que, por otra parte, el argumento de ser la corrección disciplinaria una institución imprescindible para el regular funcionamiento de la justicia, no tiene un carácter tan absoluto, pues ante la actitud desconsiderada o falta de decoro, el juez puede hacer retirar de la audiencia a la persona, o devolver o testar el escrito, siempre que esa actitud, conceptos o términos empleados no constituyen una injuria, en cuyo caso no es de aplicación la corrección disciplinaria, pues importando delito el de desacato, lo pertinente es pasar los antecedentes al juez competente con el detenido, si la injuria es personal, es decir, *in fraganti*, o solamente el acta o escrito, a fin de que se proceda conforme a lo estatuido en el artículo 62 de la Constitución. Todo depende de saber apreciar los hechos para no confundir aquellos que sólo merecen una corrección disciplinaria de los otros constitutivos del delito de desacato por injurias al juez. La majestad de la justicia no era de sentirse menoscabada al no poder aplicar una corrección disciplinaria a un legis-

lador en el raro caso que la mereciese, pues es un ejemplo de alta dignidad mantener el respeto por la investidura de la persona que abusa del privilegio, como lo es siempre por parte del juez declinar una actitud personal ante el reconocimiento de los sagrados derechos que fundamentan la excepción parlamentaria.

En tal situación, no queda tampoco el juez desprovisto de medios tendientes a mantener el decoro y el respeto que se le debe en las audiencias y escritos. La multa y arresto son recursos extremos en materia de correcciones disciplinarias. Como la primera tiene procedimiento de apremio, el arresto subsidiario en caso de no cumplirse, resulta imposible su aplicación al legislador. Pero a los fines expresados, el apercibimiento y en último extremo la expulsión de la audiencia o la devolución del escrito o testadura de sus frases y vocablos es bastante para remover el obstáculo que perturba el orden, y como sanción lo es sin duda el acto judicial que declara no hacer efectivas la multa y arresto por hallarse la persona amparada en el privilegio parlamentario. Es al Congreso a quien corresponde intervenir, entonces, velando por el prestigio de su dignidad de cuerpo, cuando uno de sus miembros observa una conducta reprochable, y la sanción está prevista en el art. 58 de la Constitución, erigiendo a las Cámaras en juez de la conducta de sus miembros. La mejor manera de defender los privilegios es obligar a quienes están amparados en ellos a usarlos con dignidad, y haciéndolo así no aparecen odiosos al pueblo, sino lo que son, garantías de su libertad. Si ello no ocurre, que al menos sea el juez quien mantenga el principio jurídico en su órbita, pues no es sólo el *imperium* de la fuerza coercitiva de la resolución judicial lo que sustenta la vida del derecho, sino, principalmente, la sanción moral emanada de la sentencia, y la renuncia a una actitud extrema en razón del principio institucional del privilegio parlamentario, eleva la autoridad del juez ante la conciencia pública.

El legislador Manuel Augusto Montes de Oca decía en 1867: “La Constitución de nuestra patria ha querido garantir a los diputados el libre ejercicio de sus funciones, concediéndoles prerrogativas importantes, pero también se ha propuesto salvar en todo caso el honor y la dignidad de la Cámara, garantiéndola contra los abusos y los atentados que éstos pudieran cometer, y de la misma manera ha querido salvar los derechos del pueblo, dándole los medios de pedir y obtener justicia contra los diputados que llegasen a cometer delitos y crímenes. Las inmunidades no son la impunidad; derechos y deberes tiene el diputado; derechos y deberes tiene también la Cámara”.

“No es cierto que falten en nuestro país leyes y jueces: lo que faltan son ejemplos de moralidad. *El país necesita ver que la responsabilidad de los hombres públicos se hace alguna vez efectiva*; el país quiere que los funcionarios que no cumplen con su deber

sean expulsados de las Cámaras o sentados en el banco de los acusados”.

Es verdad que nuestra Constitución no exime al legislador de ser testigo o jurado, como lo hacen otras, y que en esta parte se apartó del precedente histórico. En 1813, siendo necesaria la deposición del diputado Vidal, en un proceso seguido a un oficial de artillería, la Asamblea General Constituyente no hizo lugar a la comparencia del testigo, declarando: “que para lo sucesivo, y siempre que algún Juez, sea de la naturaleza que fuese, conceptuase de necesidad la exposición de algún señor diputado, tanto en materias civiles como criminales, debe dirigirse en representación a su soberanía únicamente en el caso de que la dicha exposición la conceptuase de exclusiva necesidad, bajo todos respectos, indicándose en la representación que se eleve a este soberano cuerpo, con expresión del asunto que lo motiva, para que en su vista recaiga una resolución soberana” (Colección Prado y Rojas, tomo 1, pag. 72).

En el caso “sub-judice”, la declaración del testigo Saccone no es de necesidad, no tiene mayor importancia su declaración, pues el oficial de policía Barrera declaró a fs. 9, que apersonado al doctor Saccone, éste le dijo haber abonado al procesado una suma de dinero, que el prevenido confiesa en su indagatoria haber recibido del doctor Saccone, lo que hace superabundante su testimonio. Pero ante la autoridad del juez para recibir la declaración a todas las personas que a su juicio conceptúe necesarias para la investigación, no procede apreciar este aspecto, desde que el Código de Procedimientos en lo Criminal establece para el legislador la obligación de declarar, debiendo recibírsele el testimonio por informe, *por no estar obligado a concurrir a prestar declaración ante el juez de la causa* (arts. 289 y 290, inc. 2.º del Código de Procedimientos en lo Criminal).

No obstante de ser la declaración “un deber cívico ineludible”, y, por lo tanto, de estricta observancia para un diputado, no puede deducirse, como lo hace el *a quo*, que su infracción le autoriza a faltar a la regla antes expresada, aplicando la del art. 291 del mismo código. Este rige sólo para los testigos que puede hacer *comparecer*, como lo dice expresamente el art. 133 del mismo código, al prescribir que la cédula debe llevar el apercibimiento, lo que en manera alguna se dice, ni podría ser, cuando la declaración se requiere por informe atendiendo a la alta jerarquía y funciones de los magistrados comprendidos en la mencionada disposición legal.

Esta disposición expresa de la ley en forma, resulta así concordante con el principio básico antes comentado. La Constitución autoriza una excepción única para el arresto del legislador en sorpresa, *in fraganti*, en la ejecución del delito reprimido con pena corporal. La orden del juez, por la cual ordena la comparencia del

legislador y decreta el allanamiento del domicilio con ese fin y arresto, es violatoria del art. 61 de la Constitución Nacional, de las formas substanciales prescriptas en el art. 290, inc. 2.º del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Por ello, se revoca el auto apelado de fs. 51 en la parte apelada. Devuélvanse.

F. I. ORIBE. — R. ORTIZ DE ROZAS. — J. E. COLL. — Ante mí: *Antonio L. Beruti*.

Motivado en esta incidencia, en la H. Cámara de Diputados de la Nación tuvo entrada en su sesión de fecha 27 de Mayo ppdo. el proyecto de resolución que, con sus fundamentos y para total ilustración del caso, se reproduce:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1.º — Declárase haber lugar a la formación de causa contra el juez de instrucción de la capital federal, doctor Arturo L. Domínguez, por haberse alzado contra la Constitución, decretando el arresto de un miembro del Congreso.

Art. 2.º — Autorízase a la presidencia para designar una comisión de tres miembros, a objeto de que en representación de la Honorable Cámara presente la acusación ante el Senado y dicte la medida que corresponda.

Rodolfo Moreno (hijo).

Sr. Moreno (R.). — Pido la palabra.

Antes de fundar el proyecto de resolución que acaba de leerse voy a formular dos indicaciones: primero, que se agreguen al Diario de Sesiones las dos notas que presenté en su oportunidad a la presidencia de la cámara, una acompañando el proyecto y otra desistiendo de un pedido de convocatoria por no ser urgente; y segundo, que se me permita usar de la palabra el tiempo que sea preciso porque dada la amplia discusión que se ha hecho alrededor del asunto de los fueros parlamentarios, la cantidad de opiniones que se han emitido, el apasionamiento con que se ha discutido el punto y la amplitud que se ha dado al debate, no sería posible que fundara en el tiempo reglamentario, de manera acertada, el proyecto de resolución que he sometido a la consideración de la cámara.

Así que pido a la presidencia requiera la votación o el asentimiento de mis colegas para las proposiciones previas que formulo.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente (Guido) — Hay asentimiento general.

Puede usar de la palabra el señor diputado.

Sr. Moreno (R.). — Señor presidente: Un hecho que considero de extrema gravedad para las instituciones y en cuya presencia entiendo que la cámara debe proceder aflanzando su fuero, que importa un privilegio del pueblo, es el que ha determinado el proyecto de resolución del cual acaba de darse lectura.

He prescindido, al presentarlo, del nombre del legislador, del partido político a que pertenece y del hecho que se le ha imputado como consumado por su parte, para velar solamente por el cumplimiento de la constitución, frente a un desmán que considero inaudito e intolerable.

Encaminemos los hechos. En un proceso criminal radicado en el juzgado de instrucción a cargo del doctor Arturo Domínguez se resuelve examinar como testigo al señor diputado por Santa Fe doctor Romeo David Saccone, y se le requiere con ese motivo el informe que el código de procedimientos autoriza en el artículo 290. El señor diputado interrogado no contesta el oficio del juez y éste se lo reitera por tres veces consecutivas. La última vez se le hace saber que si no contesta el requerimiento se le aplicará una multa invocándose una disposición del código de procedimientos que considero, por mi parte, absolutamente improcedente para el caso. La intimación se reitera ante la falta de respuesta, y como el diputado tampoco responde esta vez, el juez le impone una multa de cuarenta pesos y formula en su auto una amenaza diciendo al legislador que si no contesta le duplicará la multa y además lo llevará por la fuerza pública a su despacho. El diputado en cuestión envía una nota al juez, le discute su resolución, alega el fuero parlamentario — que no le pertenece para disponerlo porque es de la cámara — y además lo trata con desconsideración, según el magistrado. El juez entonces duplica la multa, la que se eleva así a ochenta pesos, pero no ordena que se lleve al testigo por la fuerza, para que declare, sino que dispone su arresto, manda detenerlo por el término de diez días, encargando a la policía el cumplimiento de la resolución. La autoridad policial obedece, allana el domicilio del diputado, penetra al mismo, lo saca contra su voluntad, usando de la fuerza y lo lleva detenido al departamento central de policía.

El señor presidente de la cámara de diputados, ante este hecho que era, en mi concepto y como lo expresé en la misma Jefatura de policía, un escándalo público, reclama en nombre del cuerpo a que pertenece; el propio diputado invoca sus fueros, legisladores de distintos sectores políticos hacen sentir también su acción y su protesta, y eso da lugar a que el señor ministro del Interior, superior jerárquico del jefe de policía y, por consiguiente, responsable, ordene la libertad del representante del pueblo, detenido, y, en consecuencia, la cesación del escándalo.

Esos son los hechos, presentados sin mayor comentario.

La cuestión jurídica es de una gran simplicidad, y voy a demostrarlo en pocas palabras. La constitución se ocupa de la situación de los legisladores y de sus privilegios, en tres artículos: el 60, que consagra la irresponsabilidad absoluta por las opiniones que se viertan o por los discursos que se pronuncien en ejercicio del cargo; el 61 que ampara contra toda orden de arresto, con la excepción que la misma disposición encierra; y el 62, que se refiere al procedimiento en los casos de querrela.

Aquí no se había puesto en tela de juicio ni un discurso ni una opinión del legislador, invocándose tan sólo las desobediencias y la desconsideración del mismo para con el señor juez de instrucción. Y bien: el hecho consumado se encuentra prohibido por la disposición terminante del artículo 61 de la Constitución, según el cual ningún senador o diputado, desde la fecha de su elección hasta la de cese, puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido *infraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Ese precepto intergiversable impide el arresto del legislador, y solamente lo permite cuando hayan concurrido las circunstancias que el mismo artículo dice, vale decir, sorpresa *infraganti* en la comisión, no de una infracción o de un delito cualquiera, sino de un crimen que merezca penas determinadas, que serían las más graves que contiene la legislación penal.

¿Se dispuso el arresto del legislador en estas condiciones? ¿Se discutió siquiera la procedencia dentro de los términos constitucionales? ¿Se interpretó la ley para hacerla servir al caso ocurrente diciendo siquiera que se presentaba uno de aquellos en que la Constitución autoriza el arresto? Absolutamente no, señor presidente. Porque no se dijo siquiera que concurría la comisión de crimen *infraganti* ni de crimen que permitiera la aplicación de una de las penas gravísimas de la ley represiva.

Desde luego, señor presidente, ¿había el legislador en cuestión cometido un delito en cuya consumación se pretendía haberlo sorprendido *in fraganti*? Veamos.

Se entiende por todos los que se han ocupado de estas materias y no hay al respecto ninguna discusión, que el delito es flagrante cuando se está cometiendo o cuando se acaba de cometer, pero es claro que con relación a la persona que lo presencia, esto es, al espectador, como lo dice de una manera clara y terminante el artículo 5º del código de procedimientos en lo criminal para la capital de la república y territorios nacionales.

Se sorprende *infraganti* cuando se sorprende al autor en el momento de consumir el hecho, con los instrumentos del delito en la mano, cuando, como se dice vulgarmente, se le toma con las ma-

nos en la masa. Y en este caso, si hubiera existido un delito de des-acato, habría sido indispensable para la circunstancia del *infraganti* la presencia de la víctima y del agresor. Así hubiera sido posible la sorpresa por un tercero espectador, o la comisión del hecho en presencia de la víctima misma.

Pero no fué así, señor presidente. Aquí hubo simplemente una comunicación escrita, y a base de la misma como cuerpo del delito se decretó el arresto de un diputado nacional. La falta de la condición esencial enunciada nos relevaría del estudio de los otros factores que pudieran permitir el arresto de un legislador de acuerdo con la disposición constitucional. Pero como se ha debatido al respecto tan ampliamente, como se ha confundido al público con una deliciosa ignorancia por parte de algunos, entre los muchos que han exhibido erudición en la materia, es necesario recoger esos argumentos, examinarlos, y demostrar que no

En la actual legislación no hay ninguna clasificación especial de hechos delictuosos. No hay, por consiguiente, distinción entre las diferentes infracciones y no existe una definición para el crimen separado de los otros delitos. Pero teniendo en consideración la época en que se sancionó la constitución, recordando los conceptos jurídicos que en ese tiempo dominaban y los antecedentes mismos de los preceptos vigentes, encontramos ahí claramente las nociones que no están hoy asentadas en los preceptos legislativos.

Se sabe, desde luego, que el artículo 61 de la constitución, o sea, la disposición discutida, no ha sido tomada ni de la constitución de los Estados Unidos ni de las "Bases" de Alberdi, fuentes indudables de la constitución sancionada en 1853. Ese artículo fué sacado de las constituciones de los años 1819 y 1826, habiendo sido en esos estatutos legislativos donde se estableció la inmunidad de arresto, con la salvedad del caso de sorpresa *in fraganti* en la comisión de crimen que mereciera pena de muerte, infamia, pena infamante u otra aflictiva, según los respectivos textos. La inmunidad no tenía, sin embargo, la extensión que se aceptó después y que prima en la actualidad.

En ese tiempo había en las nociones jurídicas corrientes, que después se incorporaron a nuestra legislación porque las aceptó el código del Dr. Tejedor vigente en nuestro país hasta el año 1837, una distinción entre crimen y delito. Y así, el propio código del Dr. Tejedor, en el título preliminar tiene un encabezamiento que dice: diferencia entre crímenes, delitos y contravenciones; y en el artículo 1º se expresa textualmente: "Las infracciones de la ley penal son de dos clases: unas más graves, que se llaman crímenes; otras menos graves, que se dividen en delitos y contravenciones". Y agregaba en el artículo 2º: "Se reputan delitos graves o crímenes los que la ley castiga con penas aflictivas".

De manera que el concepto constitucional resultaba clarísimo a la luz de los antecedentes jurídicos dominantes cuando se sancio-

nó y a la luz de la propia legislación anterior a la vigente. El crimen era un delito grave; las demás infracciones se llamaban simplemente delitos. Mientras que en la actualidad y en el concepto de nuestra ley penal, todas las infracciones se llaman genéricamente delitos, sin que haya una distinción entre unas y otras.

Lo mismo resultaba con lo relativo a la determinación de penas, y hoy puede asegurarse, puesto que no existen denominaciones ni divisiones ni clasificaciones, que no sean las de clase relativas al castigo, que no hay por lo menos en nuestra legislación ni penas infamantes ni penas aflictivas, como no existe tampoco la pena de muerte. A este respecto conviene recordar que Tejedor en su *Tratado de derecho criminal*, decía que la infamia equivalía a la pérdida del honor o al descrédito y mala fama. Pero refiriéndose a las penas, manifestaba que eran particularmente infamantes la de exposición pública y la de azotes. La primera, abolida hace mucho, consistía en la exhibición del condenado atado a un poste o paseado para el ludibrio público; la segunda, que se explica por su propio nombre, ha desaparecido también hace tiempo de nuestra ley, con prohibición expresa de aplicarse porque así lo impone la constitución en el artículo 18.

De manera, señor presidente, que puede decirse en resumen, sin hacer gala de erudición ni traer a colación muchos libros, muchas citas, ni muchos autores, que en el concepto de nuestros antecedentes jurídicos la palabra "crimen" se aplica al delito gravísimo y la pena de muerte, la infamante y la aflictiva correspondía como consecuencia a los hechos que revestían una mayor gravedad, prometiéndome abundar en detalles si la discusión posterior lo impone.

Pero me he referido a este último aspecto, como antes manifestaba, únicamente para refutar argumentos que se han hecho respecto de esta cuestión y no porque tenga el asunto una importancia particular desde que la primera condición para que se autorice el arresto de un legislador es la de la sorpresa *in fraganti*, y esa condición no sólo no se ha presentado en este caso, sino que ni siquiera fué invocada por ninguna autoridad.

Resulta así, señor presidente, de lo expuesto, que el señor juez de instrucción, doctor Arturo Domínguez, al ordenar el arresto de un diputado cuya infracción no estaba comprendida dentro de la excepción autorizada, se ha levantado contra la constitución, y al hacerlo efectivo, ha agravado su situación de magistrado, desconociendo las instituciones del país y faltando el respeto a la Cámara de Diputados. El juez ha violado el fuero de la cámara y ha demostrado con su actitud que la permanencia en el cargo que desempeña representa un peligro para la estabilidad institucional. Y a este respecto conviene recordar que el congreso—no ya una cámara aisladamente—ha sido muy cuidadoso de sus privilegios, los que ha considerado fundamentales como lo acredita el antecedente que paso

a formular. Así, la ley federal de 1863, conocida con el nombre de ley número 49, dictada mucho antes de haberse sancionado el código penal, y que se ocupó de legislar sobre aquellos delitos del fuero federal, que consideraba más fundamentales para la protección de las instituciones nacionales, decía en su artículo 37 que el juez o autoridad, "el juez", que en la formación de causa contra un senador o un diputado al congreso nacional no guardara las formas prescriptas por la constitución, pagaría una multa a beneficio de los hospitales de las localidades a las cuales el senador o diputado representase, es decir, que la ley del 63, sancionada hace ya muchos años, establecía que el juez que se levantaba contra el privilegio de los legisladores o los desconocía en sus actos de magistrado, cometía un delito y debía ser castigado. El precepto de la ley de 1863, derogado hoy por la sanción que el congreso ha dado al código penal, que unificó toda la legislación represiva del país, ha sido repetido y ampliado; y el artículo 242 del código penal castiga con multa y con inhabilitación hasta cinco años, a todo funcionario que en el arresto o formación de causa de un legislador, o de otras personas a las cuales también se refiere, no guarde las formas prescriptas por la constitución. La ley sancionada por el congreso ha considerado tan esencial la defensa del privilegio de los senadores y de los diputados, que no sólo ha entendido que había delito en su comisión, sino que ha establecido que un juez que falta al fuero o al privilegio de las cámaras en esta forma, no sólo no puede desempeñar su cargo, sino que debe ser condenado por la justicia ordinaria e inhabilitado para desempeñar funciones públicas hasta por un término de cinco años.

Tenemos, señor presidente, en este momento, en la capital de la república, un juez que ha cometido ese delito; un juez que no puede continuar desempeñando su puesto; un juez que debía estar inhabilitado para desempeñar funciones públicas; un juez que ya debía haber comparecido ante otro juez para que lo procesara por su infracción; y, en cambio, continúa dictando autos de prisión, procesando y ejercitando la autoridad que solamēte deben tener los hombres indiscutidos con todas las facultades necesarias para llenar las altas funciones del poder judicial. (*¡Muy bien!*).

Podría poner punto final a mi exposición, pero como se han tocado en la discusión pública otros aspectos de este asunto, que es necesario no desdeñarlos, porque ellos han ido a los estrados de los tribunales y porque se confunde con argumentos especiosos la buena orientación del juicio público, los quiero recoger para destruirlos.

Se ha dicho que el juez de instrucción, en el caso de la referencia, no ha procedido a procesar a un diputado por un delito y que, por consiguiente, no ha podido actuar de acuerdo a lo prescripto por el artículo 62 de la constitución, porque no habiéndolo

acusado de un delito y no habiéndolo procesado, no era el caso de pedir su desaforo. Y se agrega que lo único que ha hecho el magistrado ha sido aplicarle al legislador una corrección disciplinaria y hacerla cumplir.

La falacia del argumento es evidente: la facultad de reprimir, disciplinariamente conferida a los jueces, no lo ha sido ni por la constitución ni por las leyes de fondo que dicta el congreso, sino que se ha acordado por los códigos de procedimientos sancionados por las legislaturas locales o por el congreso como legislatura local de la capital y de los territorios nacionales. Y aun más: en este caso, en que se trata de un juez de la jurisdicción ordinaria de la Capital, esas facultades no indispensables le han sido acordadas por la ley orgánica de los tribunales, es decir, por la ley de creación de esos tribunales, la cual fija las condiciones que han de tener los magistrados y la manera como han de dividirse las causas.

Si, a mérito de una ley local, fuera posible arrestar a un diputado, usando el juez de las facultades que esa ley sancionada por una legislatura le habría conferido, habríamos incurrido en el desatino jurídico de sostener que las leyes de provincia estaban por encima de la constitución nacional y que en caso de conflicto — aparente, porque real no puede existir — entre la constitución federal y una ley que confiriese una autoridad a un juez de provincia, por su legislatura, sería superior la ley de la legislatura provincial y la acción del juez local, a la constitución de la nación.

Además, el privilegio que ampara para las cosas más graves, ¿cómo no ha de amparar para las menos graves! El privilegio de la constitución impide el arresto del legislador, aunque éste haya cometido el más atroz de los crímenes, si es que no concurre la sorpresa *infraganti*. La constitución no contiene excepciones y se refiere a todos los delitos. Pero pretenden algunos intérpretes, que se dicen conocedores de la ley, que, si bien un diputado o senador no puede ser arrestado para el caso supuesto de que cometiera un crimen atroz, lo podría ser cuando se desacata contra un señor juez de cualquier categoría; lo que significaría, señor presidente, aceptando esa regla, consagrar a los señores magistrados como seres excepcionales y entender que en el país no habría nada más grave que cometer una infracción de carácter judicial, y que eso tendría más importancia que un delito gravísimo, de homicidio, por ejemplo.

Además, señor presidente, una interpretación de esta clase se prestará a una maniobra que se ha hecho en este caso y que demuestra desgraciadamente la poca altura con que la cuestión se ha tratado y la falta de consistencia que han tenido algunos autos judiciales. Así el señor juez de instrucción entiende que el diputado le ha faltado al respeto, y a la consideración que se le debe.

Faltar al respeto a un juez, faltarle a sus consideraciones, importa cometer un delito de desacato; y así el artículo 244 del código penal dice que ofender a un magistrado implica ese delito. Pero,

agrega el señor juez que se han cometido infracciones, que hacen acreedor a quien las realizó, de penas disciplinarias y ellas consistirían en haberse negado un testigo citado a prestar declaración.

Bien, señor presidente: la negativa de una persona a concurrir a prestar declaración, o la negativa de declarar habiendo concurrido, significa, según el artículo 244 del código penal, cometer un delito. De manera que si nos atuviéramos a los términos que el propio juez de instrucción ha afirmado en sus autos y si creyéramos que él había obrado y actuado de buena fe, deberíamos convenir, de acuerdo con sus propias expresiones, en que el señor diputado habría cometido dos delitos: el de desacato y el de desobediencia como testigo a prestar una declaración. Como esos dos delitos tienen en la ley una pena, como esos dos delitos deben motivar el procesamiento, el juez no tenía otro remedio que formar con las actuaciones respectivas un expediente, pasarlo al juez competente, que hubiera sido el correccional, y éste después de la información sumaria del caso hubiera pedido a la cámara el desaforo del legislador para poder juzgarlo si así lo hubiese entendido procedente. Pero no: ha hecho otra cosa; por medio de una habilidad que no puede escapar a cualquier observador, ha consumado el encarcelamiento del legislador, y ante la valla del artículo 61 de la constitución ha preferido hacer aparecer lo que él mismo decía que eran delitos, como infracciones de disciplina, en virtud de las cuales y usando de una facultad que le daba una ley con alcance local, arrestarlo y ponerse por encima de sus privilegios, hasta alzarse contra las instituciones del país. Y eso es lo que la cámara en ningún caso puede ni debe consentir.

Por lo demás los jueces tienen una cantidad de medios para hacerse respetar: en las audiencias pueden apercibir, pueden expulsar, pueden procesar; si se trata de la comisión de un delito no es esencial ni hace a la existencia del poder judicial el hecho de que pueda o deba arrestarse a los litigantes, a los abogados o a los demás auxiliares de la justicia que con ellos guardan relación. La prueba de que ello no es esencial es la circunstancia de que en ninguna de las leyes, de fondo, empezando por la constitución, se ha establecido nada a propósito del derecho del juez para arrestar a las personas con las cuales ellos puedan tener cualquier clase de contacto.

Por otra parte, el delito de desacato no es uno de los que puedan ser pasibles solamente los jueces; se puede cometer aquel contra el presidente de la república, los ministros del poder ejecutivo, los senadores o diputados individualmente, contra una cantidad de funcionarios, contra el vigilante de la esquina cuando se le desobedece en ejercicio de su autoridad, y si cada una de las personas que pueden ser víctimas del delito de desacato se considerara autorizada, como el juez en este caso, para no incoar un proceso, para no usar

de las formas que la ley determina, para no admitir ni siquiera el derecho de defenderse al acusado, como ha sucedido en este caso, sino para arrestar por su acción, para encarcelar al desacatado, habría que concluir que la justicia debería hacerse en nuestro país por mano de las propias víctimas, y que la parte que se considerara injuriada sería la única autorizada para juzgar de la manera que le pareciera más oportuna.

Es seguro, por lo demás, que esta doctrina peligrosísima no podría jamás ser sancionada, no digo por los hombres que tuvieran el conocimiento de la ley, sino por los ciudadanos menos instruidos.

Yendo, ahora, un poco más al fondo de la cuestión, pregunto quién es la autoridad competente para interpretar la extensión del fuero parlamentario. Es evidente que cuando la constitución le ha dado un derecho a una autoridad cualquiera, es a ella a la que le ha conferido la facultad de estudiarla, de interpretarla y de apreciarla, porque si la constitución hubiera dado fueros a las cámaras y autorizado a otro poder para que juzgase esos fueros, los ampliara o los disminuyera les habría dado una cosa con poco valor, sujeta a autoridad ajena, y las cámaras no tendrían autonomía, sino que se encontrarían sujetas a un verdadero sojuzgamiento.

Esta doctrina no es propia, no es el resultado de una improvisación, sino que es la que ha sentado, en fallos que podrían clasificarse de memorables, la propia suprema corte de la nación en casos que ha tenido a su consideración.

Pero, cómo ha podido la suprema corte nacional apreciar estos casos privando el criterio que antes he expuesto de que no es la corte sino las propias cámaras las que tienen el derecho de juzgar acerca de sus fueros? Ha tenido oportunidad de apreciarlos, señor presidente, porque se han llevado a los tribunales federales procesos contra legisladores en los cuales se produjo la detención de estos, entendiéndose que los acusados en cuestión habían sido sorprendidos *in fraganti* en la ejecución de crímenes. Con ese motivo la corte suprema ha debido estudiar con plena competencia el caso para examinar: primero, si la sorpresa había sido *in fraganti* y para fijar, después, el alcance del privilegio que se invocaba.

En el fallo que la corte suprema pronunció el 15 de diciembre de 1893 con motivo de sucesos revolucionarios de todos conocidos y de la detención del señor senador doctor Leandro N. Alem, la corte suprema de la nación, sentando la verdadera teoría del privilegio parlamentario, amparó plenamente al senador al cual se le imputaba una serie larga de delitos y la sorpresa *in fraganti* en su comisión. La corte declaró entonces de una manera terminante que el soberano del fuero era el cuerpo que lo tenía, y esta misma resolución ha sido afirmada en otros casos.

La suprema corte dijo entonces entre otras cosas y después de distinguir las reglas de las constituciones norteamericana y ar-

gentina, que a los miembros de nuestro congreso se les han dado facultades más amplias que a los miembros del congreso de los Estados Unidos.

La constitución no ha logrado garantizarlos con una inmunidad que tenga objetos personales, sino que ha tenido un alto fin político asegurando con el fuero la independencia de los poderes públicos y la existencia misma de las autoridades creadas por la constitución.

Esa doctrina de la corte suprema de la nación en los fallos aludidos que no menciono extensamente para no alargar demasiado esta exposición, es la doctrina que hace respetables a los tribunales, porque los presenta interpretando bien las instituciones, tutelándolas con altura y sin apasionamientos. Es esa doctrina en que no se defienden personas y en que no se procede con camaradería sino con el alto pensamiento de que se cumpla bien la constitución, que es el amparo de todos, la que enaltece y mejora las prácticas, afianzando las instituciones.

En estos últimos tiempos hemos podido notar en algunos aspectos de los tribunales lo que podría llamarse un mal entendido espíritu de cuerpo, que si algunas veces domina en estos conjuntos electivos, es mucho más pernicioso cuando él se lleva a los tribunales. En estos cuerpos electivos, aunque sea mala la orientación, no es peligrosa, porque las cámaras se renuevan frecuentemente, porque sus individuos se cambian, porque las personas, por consiguiente, pasan con rapidez por el escenario de la política; pero en cambio ofrece grandes peligros cuando se radica en los tribunales, porque allí los funcionarios son inamovibles, se renuevan poco, desde que se hace, como se sabe, carrera judicial y generalmente los señores jueces no se apartan de sus cargos sino para alcanzar los beneficios de la jubilación. Aquello, en cuanto a las personas se refiere, es casi permanente; esto, en cuanto de las personas se trata, es eminentemente transitorio.

Entre otras notas que podría considerar como inconvenientes que se han puesto de manifiesto en los últimos tiempos, debo destacar con toda lealtad dos en sentido contrario que han hecho honor, en mi concepto, a los tribunales argentinos. En primer término el erudito dictamen del señor fiscal doctor Segovia, que motivó una resolución airada del juez a quien acuso, la cual por sí sola bastaría para fundar su enjuiciamiento; y así cuando el fiscal del crimen toma conocimiento del asunto, lo primero que le dice al juez es: voy a repartir responsabilidades, y con su criterio de magistrado independiente expresa quiénes cree que son culpables de las diferentes infracciones y entre ellas le dice al propio juez: el magistrado a quien me dirijo es delincuente porque ha violado lo establecido en un artículo del código penal al levantarse contra el fuero y el privilegio de un diputado; le pido por consiguiente que ante todo se aparte de la causa, porque el acusado no puede ser el juez del

asunto en el cual está entendiendo. Y esta acción del fiscal que destaco, da lugar a que el juez no solamente no se desprenda del conocimiento del asunto, a pesar de la imputación categórica y concreta, sino que se vuelva sobre el fiscal y lo aperciba por haber atentado contra su majestad intangible.

Y destaco también, en medio de esas resoluciones, porque ha contribuído la que voy a mencionar a orientar el buen juicio público, la sentencia de la cámara de apelaciones en lo criminal, firmada por los doctores Coll, Oribe y Ortiz de Rozas, en la cual se vuelve por el buen principio jurídico, se torna al punto de partida que dieron los fallos fundamentales de la suprema corte de justicia, en la cual se enaltece la función judicial, porque nunca un juez es más grande y más noble que respetando las instituciones fundamentales de su país por sobre todos los apasionamientos y por sobre todos los individuos.

Yo formulo al respecto una petición: que esas piezas cuyo conocimiento interesará a todos los señores diputados, que no se han publicado *in extenso*, que han de ser recordadas, leídas, cada vez que se trate de una cuestión de fueros, se incorporen al Diario de Sesiones como complemento de los fundamentos que estoy dando acerca del proyecto de resolución.

No voy a tocar, como he dicho antes, todos los argumentos que se han hecho ni voy a traer a colación tampoco precedentes americanos ni nociones históricas.

Entiendo que cuando la constitución argentina es igual a la de los Estados Unidos el precedente constituído por la opinión de los autores, por los fallos de los tribunales y por la interpretación que se vierte es interesantísimo; pero cuando la constitución ajena no ha servido de modelo en una parte determinada a la nuestra, cuando el precedente argentino es otro porque se ha bebido en otra fuente o cuando se ha modificado la institución fundamental de los Estados Unidos para adaptarla a nuestras costumbres, para mejorarla, entiendo que la opinión de respetabilísimos jurisconsultos extraños no tiene nada que hacer con respecto a nosotros.

Pero se ha dicho que este fuero de los diputados y senadores que es excepcional debe ser interpretado restrictivamente y que debe reducirse tan sólo a lo que es indispensable para el ejercicio de la función. Este ha sido el concepto de otras leyes y a ese respecto tendría que volver a lo que se ha recordado tantas veces de la constitución de los Estados Unidos que no fué modelo de la nuestra en esta parte y que consagra un fuero restringido y restrictivo, mientras que en la constitución argentina, redactada con toda intención, como lo hizo notar una vez el Dr. Manuel Quintana en esta cámara destacando las diferencias, el fuero es amplísimo y no es susceptible de interpretaciones de carácter restrictivo. A ese respecto, en general, puede decirse que las leyes pueden ser interpretadas

o no, según como se encuentren redactadas. Cuando una ley es clara, terminante y precisa, no cabe sino una cosa: cumplirla. Cuando una ley es dudosa, cuando hay textos contradictorios, cuando no existe precisión, cuando su generalidad es muy grande y se requiere para aplicarla a los casos concretos un estudio a los efectos de saber si se extiende o no al asunto al cual se refiere, la interpretación es indispensable.

Pero ese no es el caso del artículo 61, terminante, categórico en su texto, en sus antecedentes, en su discusión, en sus aplicaciones. Y así, señor presidente, la constitución tiene una cantidad de textos que no son interpretables, pero que para ciertos jurisprudencias de nuevo cuño, probablemente, la interpretación sería posible. Y así, cuando la constitución dice en el artículo 9°, que no hay más aduanas que las nacionales, no habrá argucia de jurisprudencia que pueda decir que las provincias están autorizadas para establecer aduanas. Cuando la constitución dice en el art. 15 que en la República Argentina no hay esclavos, no habrá argucia de jurisprudencia que pueda autorizar la compra y venta de seres humanos. Cuando la constitución dice, en el artículo 16, que en la República Argentina no hay títulos de nobleza, no habrá nadie que pueda crear aquí marqueses, condes o duques, porque el texto de la constitución lo impide. Cuando la constitución dice, en el artículo 44, que sólo la cámara de diputados debe tomar iniciativas con respecto a las contribuciones y al reclutamiento, no habrá interpretación que pueda autorizar a la cámara de senadores a tomar esas iniciativas. Cuando la constitución dice que el senado es el que presta acuerdo para determinados nombramientos, no habrá interpretación que autorice al Poder Ejecutivo a pedir esos acuerdos a la cámara de diputados. Cuando la constitución dice que sólo la cámara de diputados acusa a los funcionarios pasibles de juicio político y el senado los juzga, no habrá interpretación que pueda hacer llegar a decidir que la cámara de senadores acusa y la de diputados juzga.

No caben ahí las interpretaciones, y como decía la vieja máxima de la sabiduría latina, allí donde van generalmente a informarse todos los jurisprudencias: "*ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*".

Apartémonos, ahora, del tema jurídico cerrado para hacernos cargo de algunas de las consecuencias que pudiera tener este pretendido derecho de arresto.

Si se admitiera que los jueces — y digo "si se admitiera" porque estamos en presencia de un caso en que se ha hecho efectiva una violación de la constitución, de un caso en que se ha llevado a un legislador detenido al departamento de policía, por lo que no estamos ante un asunto teórico, sino ante un hecho producido, — si los jueces pudieran realizar este acto, influirían de una manera decisiva en las deliberaciones de la cámara. Hace poco no más, se tra-

taba de un asunto político que interesaba apasionadamente a la opinión, la cuestión de los diplomas de los diputados electos por la provincia de Córdoba, y había empate; todos los señores diputados saben que había empate en la votación, porque todos se habían pronunciado y dado opinión. Si un juez de provincia, a mérito de una ley local que autorizara a imponer correcciones disciplinarias, pudiera arrestar a un diputado, habría sido muy cómodo detenerlo en la estación del ferrocarril o en el puerto de embarco, llevarlo al departamento de policía e influir en la decisión de la cámara, lo que habría tenido un carácter irreparable.

Por lo demás, los legisladores pueden destituir a los jueces y los jueces no pueden destituir a los legisladores. Si los jueces pudieran encerrar en las cárceles a los legisladores, sería posible que los jueces acusados influyeran sobre los jueces y acusadores, y así transformar las decisiones del congreso.

Se me dirá: esto es extremo, esto sería la exhibición de un abuso inconcebible; pero yo sostengo que cuando se tiene una facultad se puede abusar de ella dentro de la ley; y cuando no se tiene la facultad no se puede abusar, desde el momento que se carece del uso.

Y esto no es negarse a la justicia, esto no es crear un privilegio extraordinario desde que la propia constitución prevé, dentro de sus sabias disposiciones, el medio de encauzar las cosas y traerlas a su juicio. Comete un legislador un delito, se le procesa, se le pide el desafuero y la cámara lo acuerda o no. Si la cámara lo acuerda, la justicia está satisfecha; si la cámara no lo acuerda, la justicia espera y cuando el legislador termina su mandato la justicia lo toma. La única cosa que podría oponerse a eso sería la reelección indefinida del legislador; pero si se reeligiera indefinidamente al acusado habría una manifestación superior al poder judicial y al poder legislativo, y esa manifestación superior sería la voluntad del pueblo, ante la cual todos debemos inclinarnos.

Por lo demás, yo desearía que pusiéramos enfrente el abuso posible de un diputado y el abuso posible de un juez. El abuso del diputado tiene remedio en el desafuero o en el término de su mandato; el abuso del juez que hubiera podido conseguir resoluciones determinadas de la cámara arrojando legisladores o apartándolos del cumplimiento de su deber, sería totalmente irreparable.

Por otra parte, el argumento no se puede sacar nunca del abuso; si bien la arbitrariedad del poder legislativo es posible, también es posible la del juez, y al abuso posible del legislador yo opondría también la vealidad posible de los jueces. La lógica del fuero es, por otra parte, evidente, porque lo único que puede hacer es demorar una reparación pero nunca impedir la, mientras que el ataque al fuero lleva a consecuencias cuyo alcance no se puede borrar jamás.

He puesto así las cosas bien en claro. Se quiere, sin embargo, presentar a los legisladores como pretendiendo situaciones persona

les de excepción y hasta de carácter aristocrático, siendo todo esto realmente extraordinario. Antes, cuando el electorado era menor, cuando las campañas cívicas tenían otro carácter y no se conmovía el pueblo en vísperas de elecciones, cuando no estaban representadas en el congreso las minorías, cuando el porcentaje de votantes era reducido, cuando aquí en las cámaras había una verdadera uniformidad de partido dentro de cada una de sus salas, cuando el senado y la propia cámara de diputados eran algo así como academias dirigidas por grupos de intelectuales, estos cuerpos eran celosísimos de sus fueros, y nadie se los discutía.

Pero hoy, cuando domina la corriente popular, cuando no se necesita estar relacionado con ningún poderoso para llegar a la cámara de diputados, cuando aquí, especialmente, estamos en presencia de una genuina expresión ciudadana, cuando hay real representación de mayorías y de minorías, es cuando se nos quiere enrostrar este privilegio. Pero podemos estar tranquilos, porque defendiendo el fuero de la cámara, que es del pueblo, al cual representamos, nosotros rechazamos quizás la estéril venganza de una aristocracia vencida y desalojada.

Este fuero no es aristocrático. Se ha conferido como un homenaje al pueblo, a quien el legislador representa sin poder ser cambiado ni suplido durante el tiempo de su mandato. Si se le quiere impedir el ejercicio de sus funciones con interpretaciones, con pretextos o con artimañas, el pueblo perdería su representante, y sobre éste se habría colocado un poder ejecutivo fuerte o un poder judicial que podría estar animado de bajas pasiones.

Señores diputados: si la cámara consiente estos avances de otro poder, si la cámara tolera y no ejercita sus facultades reprimiendo el desmán con toda energía, si la cámara por cualquier motivo referente a personas, declina de sus atributos y deja sentado este precedente pernicioso, habrá abierto conscientemente la era de los abusos judiciales, documentando el abandono de sus deberes y dejando a sus miembros librados a la arbitrariedad.

El poder legislativo no tiene a sus órdenes fuerza armada. Lo custodia el pueblo, que ha elegido a sus miembros, y la constitución que le fija sus derechos. Séamos así celosos para mantener su imperio, porque de esa manera, sólo de esa manera, se afianzan las instituciones, se respetan los gobiernos y se hace grande el país.

He dicho. (*Aplausos prolongados*).

Sr. Saccone. — Pido la palabra.

Voy a decir muy pocas palabras. Prefiero hablar serenamente después que la comisión respectiva estudie el proyecto del señor diputado Moreno. Creo inoficioso y hasta extemporáneo hacer una disertación sobre el caso de los fueros, ya tan debatido, máxime después de la erudita exposición del señor diputado, y porque mi intromisión por anticipado en el debate daría la impresión de que

quiero defender una situación personal, siendo así que ante la situación violenta, desmedida, deprimente y desconsiderada del señor juez para con un miembro del parlamento, he creído de mi deber, velando por los prestigios de la magistratura y por los fueros de esta cámara, producir el caso a objeto de que no puedan reproducirse situaciones anómalas como aquella a que ha hecho referencia el señor diputado Moreno.

Se me ha presentado en los diarios y se me ha exhibido por ciertos constitucionalistas improvisados, como un rebelde a la disciplina de los poderes, a toda jurisdicción judicial, como un rebelde que jactanciosamente deseaba desacatar ese imperio judicial creado por nuestras leyes. Y no hay tal, señor presidente. Yo no he sido rebelde; yo he declarado en el juicio, y no tengo la culpa de que el señor juez haya roto la hoja, de que haya desglosado mi declaración del expediente y la haya extraviado, y eso lo voy a probar ante la comisión respectiva. Me he negado a declarar por no confesar esa situación. El señor juez se permitió violentar, no digo mis fueros de diputado, sino mi dignidad personal; ha querido deprimirme; el magistrado ha obrado con pasión tendenciosa y esa situación es la que no puedo soportar, y contra la que me he rebelado.

Debo y quiero, simplemente a manera de antecedente, establecer esta situación, que es un poco sugerente. Yo estaba redactando un proyecto de juicio político al juez doctor Domínguez; estuve en todas las secretarías del Tribunal, fui al archivo, recorrí minuciosamente varios expedientes de las tres secretarías de ese, y cuando el juez me vió en esa tarea, cuando vió que estaba buscando antecedentes para su juicio político, recién, aprovechando la ocasión que le daba ese expediente, intentó eliminarme con toda habilidad, porque él creía que podía darle un carácter de animosidad personal a mi proyecto de juicio político. Yo no voy a incurrir en el error de someterme a esa estrategia.

Tengo los cuarenta y tres cargos probados, documentados con expedientes; obran en juicio todas las imputaciones que yo he hecho, y declararán varios jueces y varios secretarios de instrucción actualmente en ejercicio, declararán fiscales que lo eran y que hoy son jueces y varios secretarios que ahora son fiscales, y han de declarar también camaristas actualmente en ejercicio. Aquí quiero que me crea la cámara, porque me choca y me molesta que se me presente como animado de sentimientos aristocráticos, cuando soy el hombre más expansivo y más modesto; soy el más democrático de los diputados, como lo soy en todas las situaciones de mi vida. Yo no hubiera hecho valer fueros de ninguna naturaleza, de no mediar situaciones realmente violentas y que no puedo aceptar sin deprimirme personalmente y como miembro de un poder público. Yo, señor presidente, no he desacatado al señor juez; yo no me he rebelado contra ninguna disposición de las leyes argentinas, sean procesales o de fondo.

El señor juez ha querido dar a esta situación un carácter espectacular. Empezó por revelar secretos del sumario a todos los periodistas que quisieron oírlo; a mí no me ha notificado ninguna resolución; me las notificaban "La Prensa" y "La Vanguardia" con sus artículos; diariamente yo sabía las incidencias del proceso al través de las manifestaciones del propio magistrado que revelaba las constancias del sumario, secreto según la ley. Cuatro días después de haber sido detenido, fui al juzgado, y recién cuatro días después de la detención verificada, se me notificó el auto ordenando la detención. Todas estas situaciones y errores de procedimiento han sido hechos con el deliberado propósito de impedir que yo ejerciera mi defensa, que yo apelara del auto de detención, que yo hiciera valer los recursos que me dan las leyes de mi país, los de la doble instancia, para hacer rever los actos del magistrado. Tan es así que la misma cámara del crimen ha tenido que revocar todos los decretos del magistrado. ¿Qué mejor defensa para mi situación personal que lo dictaminado por el fiscal y resuelto por la excelentísima cámara del crimen, y eso que la cámara ha tomado el expediente tal cual se lo ha remitido el juez, olvidando — porque desconocía desde luego esa situación a que yo me refiero — que se ha desglosado de mala fe mi declaración del expediente, o no se la agregó nunca!

Con el objeto de no prolongar la consideración del proyecto de juicio político, que en forma tan elevada y tan ajustada a derecho ha presentado el señor diputado Moreno, postergaré la presentación de mis cuarenta y tres cargos fundados, hasta que salga el despacho de la comisión, porque de lo contrario sería prestarme al juego del señor juez que, en averiguación de ellos, demoraría durante varios meses la substanciación del despacho necesario para el pronunciamiento de la cámara.

Yo deseo que la cámara señale jurisprudencia respecto a los fueros; debe hacerlo en homenaje a la libertad de acción, a la hegemonía popular que nosotros representamos.

Y quiero ahora dejar constancia de que ciertos constitucionalistas, como el doctor Carlos Melo, autor de los artículos de "La Prensa", han desviado deliberadamente la verdadera situación del asunto. Han tergiversado los hechos presentándome en la situación deprimente para mí de ser despectivo para la justicia y rebelde respecto de las leyes.

No, señor presidente; aquí no ha habido más que un rebelde a las leyes, que es el juez, que por un mismo asunto me forma tres procesos, que me sigue formando proceso aún después de haberse separado el expediente por resolución de la cámara, que me persigue en toda forma, desconsideradamente, con adjetivos molestos pretendiendo hasta tildarme de desequilibrado. ¿Qué jueces son estos que en sus autos pretenden llamar a un testigo desequilibrado mental?

¿Ese pasionismo, señor presidente, se puede soportar o tolerar en los magistrados que juzgan a las personas? No, señor presidente. Es necesario acabar con esa especie de dictadura de los jueces de instrucción, que usan de la fuerza — y aquí me permito rectificar al señor diputado Moreno, diciéndole que usan de la fuerza — y para comprobarlo me bastará referir un hecho acaecido en el asunto que a mí se refiere.

El juez doctor Domínguez pidió una brigada de veinte empleados a la policía. Parece ser que los jueces de instrucción con la excusa de detener a los procesados pueden disponer de toda la fuerza que les plazca. Esa brigada iba dirigida por un oficial llamado Cernadas, — cuya biografía voy a hacer en la comisión porque es un alto funcionario de investigaciones que tiene acusaciones abiertas — y provista de cuerdas para maniatarme; y lo que es más grotesco aún, se citó para documentar la violencia y el ridículo a 19 fotografías de diarios y revistas de esta capital, que llegaron a mi casa impensadamente a las nueve de la mañana.

¿Esos son los jueces, esa es la magistratura que se debe respetar? ¿De cuándo aquí hay magistrados con semejantes pasiones? Así, el único desapasionado, el único sereno, el único sensato, el único obediente y moderado, he sido yo!

Sr. Moreno (R). — Me parece, señor presidente, que estamos anticipando la discusión del asunto. Yo me permitiría pedir al señor diputado que dejáramos que el proyecto pase a comisión, que es lo que corresponde, para que ésta lo estudie, y hacer la discusión amplia cuando la comisión se expida. Me parece que es lo que más conviene al asunto, para su seriedad y para la propia situación del señor diputado, a quien por cierto oigo con mucho gusto....

Sr. Saccone.—Tiene razón el señor diputado.

Sr. Moreno (R). — Por eso le pediría que desistiera de su exposición, a fin de que el señor presidente destine el proyecto a comisión.

Sr. Saccone. — Ya iba a terminar con esta proposición amplia de la del señor diputado: que a todos esos antecedentes se agregue el expediente judicial, para que por fin se conozca por el pueblo de la república cuál es mi verdadera situación en ese expediente, y cuáles son los hechos que se me imputan, porque no quiero, en forma alguna, soportar el adjetivo de rebelde, de despectivo, de menospreciador del imperio judicial, como se me ha calificado profusamente, en todas partes.

Sr. Presidente (Guido). — ¿A qué expediente se refiere el señor diputado?

Sr. Saccone. — Al expediente judicial de Mañak, en que están agregadas las actuaciones sobre mi detención.

Sr. Moreno (R). — Ese expediente lo pedirá la comisión.

Sr. Saccone. — Siendo así...

Sr. Presidente (Guido). — Pasaré el proyecto a la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Bard. — Pido la palabra.

Para pedir al señor presidente que pase también como antecedente a la misma comisión a la que va a ir el proyecto del señor diputado Moreno, otro firmado por algunos diputados del sector al cual pertenezco.

Sr. Presidente (Guido). — Así se hará.

Incidencia originada por la orden de detención del Diputado Provincial de San Juan, D. Juan A. Arturo. — Antecedentes. — Telegrama del señor Juez Federal. — Telegrama del señor Gobernador de la Provincia. — Dictámenes de los asesores legales. — Decreto del P. E.

Casi simultáneamente con la cuestión suscitada por la orden de arresto del señor Diputado Nacional Romeo David Saccone, se planteó otra análoga en varios de sus aspectos, con motivo del requerimiento que hizo el señor Juez Federal de San Juan, de la fuerza del ejército nacional, para hacer efectiva la prisión del señor Juan Arturo, Diputado Provincial.

El señor Juez Federal dirigió al Ministerio el siguiente telegrama:

San Juan, marzo 13 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. poniendo en su conocimiento que este juzgado en autos que instruye por ocultación de un expediente, decretó la detención del procurador don Juan A. Arturo, cuya orden dada para su cumplimiento a la policía de esta provincia, fué desobedecida por el jefe de dicha repartición, aduciendo como pretexto que el señor Arturo desempeñaba el cargo de legislador provincial y lo amparan los fueros que le acuerda la Constitución local. Reiterada esa orden bajo apercibimiento, el señor jefe la pasó en consulta a S. E. el señor Ministro de Gobierno, quien previo dictamen del señor Procurador General aprobó la conducta de aquél, negando, por consiguiente, el auxilio de la fuerza pública a que lo obliga el art. 13 de la Ley de jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales de 14 de septiembre de 1863. Debo hacer presente a V. E. que aparte de que los legisladores provinciales no pueden ampararse en los fueros que les acuerdan sus respectivas constituciones, tratándose de órdenes emanadas de autoridades judiciales que no son las de su jurisdicción, el nombrado señor Arturo no obstante haber presentado diversos escritos en los autos de la referencia, no ha hecho valer ni siquiera en forma incidental, sus fueros de legislador.

En vista de negarse la autoridad local correspondiente a prestar el auxilio que reiteradamente le he solicitado y ante el peligro de que queden burladas las resoluciones de este juzgado, con mengua

evidente de la autoridad y perjuicio de la majestad de la justicia nacional, me veo en el caso de dirigirme a V. E. rogándole se sirva solicitar de S. E. el señor Ministro de Guerra, quiera impartir a la mayor brevedad las órdenes correspondientes al señor jefe de las fuerzas del ejército nacional, destacadas en esta provincia, a objeto de que preste su auxilio a este juzgado para el cumplimiento de la indicada orden de arresto de don Juan A. Arturo y custodia del mismo.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

SOHAR RUIZ.

Juez Federal de San Juan.

Informado del caso, el Sr. Gobernador de la Provincia explicó su actitud en la forma siguiente:

San Juan, marzo 18 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Acuso recibo del telegrama de V. E. fechado ayer a las 21.5 horas; en respuesta tengo el honor de manifestarle lo siguiente:

Al tomar posesión del gobierno de la provincia el 12 de mayo de 1923, lo hice bajo el juramento de hacer respetar la Constitución y leyes nacionales y la Constitución y las leyes de la provincia y he puesto y he de poner todo empeño para que ese respeto se haga efectivo sin distinciones ni privilegios.

El juez federal de San Juan solicitó a V. E. el auxilio de las fuerzas nacionales para hacer cumplir una resolución de su juzgado, a raíz de haberle negado mi gobierno los medios para llevarla a ejecución; pero no dice el señor Juez en su telegrama qué resolución es la que debe ejecutarse, ni por qué razón le negó este gobierno el auxilio solicitado. Ante ello considero necesario poner en conocimiento de V. E. las razones de orden legal que ha tenido este gobierno y explicar su negativa, puesto que los gobiernos de provincias están obligados a prestar el concurso que pudieran solicitar los jueces nacionales.

Conozco bien el predominio del poder federal sobre las autoridades de provincia. No ignoro que el principio de la autoridad de la Nación encuéntrase sólidamente establecido y nadie puede negarlo y desconocerlo. Pues bien, solamente en defensa de la Constitución y de las leyes de la Nación y de la Constitución de la provincia no se ha prestado acatamiento a la resolución del juez federal.

El juzgado de sección procesó al diputado provincial Juan A. Arturo por ocultación de un expediente y solicitó su detención e información al jefe de policía. Venida esta orden en consulta al

Ministerio de Gobierno el Ministro de ese Departamento contestó al señor Juez:

1.º — Que no correspondía dar cumplimiento a la orden de detención en virtud de lo dispuesto en el art. 51 de la Constitución de la provincia, que dice: "Ningún Senador o Diputado desde el día de su elección hasta el de su cese podrá ser arrestado, excepto en caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de un crimen que merezca pena corporal. En este caso el juez que ordene la prisión, dará cuenta dentro de cinco días a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho".

2.º — "Que en el caso presente el privilegio parlamentario no alcanza sino a impedir el arresto de un legislador y para ello es previo el allanamiento del fuero". Remito por correo a V. E. copia legalizada de estos antecedentes.

Como agente natural del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y leyes de la Nación, debo hacer respetar los derechos y poderes peculiares de las asambleas legislativas indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros como del conjunto de la corporación. Y siempre he procedido con absoluta ecuanimidad, como en el caso presente, aun tratándose de un legislador opositor a mi gobierno. La Constitución de San Juan en sus arts. 52 y 53 determina el procedimiento a seguirse cuando se procesa a legisladores. Y ese procedimiento lo siguió en el año 1912 el mismo juez federal Sohar Ruiz cuando solicitó a la Cámara de Diputados de la provincia el desafuero de los diputados Salinas y Mallera, contradicción que no puedo menos de hacer resaltar.

En el presente caso no se trata de medidas disciplinarias contra un diputado, sino de una orden de arresto con motivo de un proceso que se le sigue, y conceptúo que no es de aplicación la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia que V. E. señala.

Para el ejercicio de los derechos políticos de las provincias siempre se ha interpretado en sentido amplísimo el art. 104 de la Constitución Nacional: "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal". Consecuente con los principios sentados en el art. 33, las provincias, señor Ministro, no han debido delegar el régimen de sus instituciones y menos aceptar limitaciones en el desenvolvimiento de su capacidad pública, como sería la de limitar las inmunidades de sus Senadores y Diputados dentro del territorio de su jurisdicción; esto entrañaría para las provincias un serio peligro, sobre todo si quedaran al arbitrio de un juez que puede estar dominado por pasiones políticas y personales, y creo que ningún poder puede limitarlas.

Pido a V. E. haga llegar al Excmo. Señor Presidente de la República que estoy firmemente resuelto a que durante mi gobierno y como agente natural del gobierno federal, se respeten y se cumplan

las constituciones de la Nación y de la Provincia, como leyes nacionales y provinciales, y aun cuando respeto la autorizada opinión de V. E., profesor de derecho constitucional, creo sinceramente que la resolución de la Excma. Suprema Corte de Justicia Federal no es aplicable al caso que se discute.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

F. CANTONI.

Gobernador de la Provincia.

CARLOS R. PORTO.

Ministro de Gobierno.

Después de otras comunicaciones producidas con motivo de este telegrama, se dió vista al señor Procurador General de la Nación interino, Dr. Anchorena, quien se expidió en esta forma:

Buenos Aires, marzo 27 de 1925.

Señor Ministro:

En el carácter de Procurador interino de la Nación, cúpleme informar a V. E. que del estudio de estos antecedentes resulta que el señor Juez Federal de la Provincia de San Juan, doctor Sohar Ruiz, ordenó al Jefe de Policía de la misma procediera a la detención del señor Diputado Provincial Juan A. Arturo, con motivo de los autos instruidos por ocultamiento de un expediente, orden que no fué cumplida en virtud de los fueros que reconoce la Constitución Provincial en su art. 51, todo lo cual ha dado lugar a que el señor Juez Federal solicite de V. E. ordene por intermedio del Ministerio de Guerra al Jefe de las fuerzas del ejército nacional destacadas en esa Provincia, el auxilio necesario para el cumplimiento de su resolución.

A este respecto debe tenerse presente que el art. 61 de la Constitución Nacional establece que ningún Senador o Diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra afflictiva, de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del caso.

Y la Constitución de la Provincia de San Juan, de conformidad con los requisitos exigidos en el art. 5 de la Constitución Nacional, estableció una disposición análoga en el art. 51.

De lo expuesto se evidencia que el recaudo fundamental exigido por ambas constituciones para detener a un diputado no se halla debidamente justificado en las presentes actuaciones, lo que dificulta la solución de este asunto, atento el espíritu que informa la

jurisprudencia de la Suprema Corte en los fallos que registran los tomos 119, pág. 291; 135, pág. 250, y 139, págs. 64 y 67, y lo resuelto por el infrascripto en su carácter de Juez Federal, al no efectuar el arresto solicitado de varios diputados nacionales por considerar que no encuadraba tal medida dentro de las cláusulas constitucionales, limitándose a poner todos los antecedentes en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados.

Es cierto que el art. 13 de la Ley de Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales de 14 de septiembre de 1863 obliga a las autoridades provinciales a prestar el auxilio requerido para el cumplimiento de las órdenes emanadas de los jueces nacionales, pero no hay que olvidar también que el art. 21 establece que los jueces nacionales procederán aplicando la Constitución como ley suprema de la Nación, los tratados con naciones extranjeras y las leyes particulares de las provincias, siendo ésto precisamente lo que debe aclararse en estas actuaciones, pues no se ha justificado en debida forma si el diputado Juan A. Arturo se halla amparado o no a las disposiciones constitucionales recordadas, a fin de negar o acceder al pedido de fuerza solicitado por el señor Juez Federal.

Y dentro de nuestra organización representativa republicana de gobierno se explica perfectamente el fundamento en que descansa la condición exigida en la Constitución para que se pueda proceder al arresto de un miembro del Congreso, a fin de evitar se coarte la libertad de los representantes del pueblo en el ejercicio de sus funciones, pues este privilegio constituye la base fundamental de toda Asamblea Legislativa.

En salvaguardia de los privilegios parlamentarios que son indispensables a nuestras prácticas de gobierno, por el respeto que merece la autonomía de la Provincia en nuestro régimen constitucional y la consideración que debe imponer la Justicia en sus fallos, conceptúo que V. E. no debe acceder al pedido formulado por el señor Juez Federal de San Juan al solicitar el auxilio de las fuerzas del ejército nacional destacado en esa Provincia, para el cumplimiento del arresto decretado, y teniendo en cuenta la naturaleza especial de la presente incidencia, recabar del mismo el envío de todos los antecedentes que fundamentan la detención ordenada del diputado señor Juan A. Arturo, a fin de establecer en forma incontestable si encuadra en las disposiciones constitucionales citadas anteriormente.

MANUEL B. DE ANCHORENA.

Procurador General de la Nación (Interino).

Habiéndose hecho la ampliación de informes y antecedentes se pasó el expediente nuevamente a dictamen del señor Procurador titular Dr. Rodríguez Larreta, que lo formuló en estos términos:

Señor Ministro:

Las precedentes actuaciones se refieren al conflicto surgido entre el señor Juez de sección de San Juan y las autoridades gubernativas de dicha provincia con motivo de haberse negado la autoridad policial local a dar cumplimiento a una orden del mencionado Juez Federal, en la que éste dispuso la detención del procurador don Juan A. Arturo, por ocultación de un expediente.

La incidencia ha movido al magistrado desacatado a dirigirse telegráficamente a V. E. dando cuenta del hecho y pidiendo que por el Ministerio de Guerra se impartan las órdenes del caso al Jefe de las fuerzas del ejército nacional, destacadas en esa provincia, a objeto de que preste el auxilio necesario para el cumplimiento de la indicada orden de arresto del expresado señor Arturo y custodia del mismo.

En mi concepto, la orden expedida por el señor Juez Federal de San Juan ha debido ser acatada y cumplida por la policía provincial, porque, como lo he recordado con motivo del caso del señor Diputado Nacional doctor Saccone, que acaba de suscitarse en estos últimos días en esta misma Capital, no puede estar dentro de las atribuciones de ninguna autoridad o funcionario administrativo la facultad de enervar o anular los mandatos de los tribunales de justicia so pretexto de un previo examen o revisión de sus fundamentos legales, aparte de que la obediencia y ejecución del mandato judicial por parte de cualquiera autoridad policial del país está perfectamente determinada en el art. 185 del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital y Territorios Nacionales, que debe observarse como ley de la Nación en todos los asuntos criminales del fuero federal, según el art. 1.º de la Ley número 2372, y cuyo dispositivo establece que la intervención de la policía en la prevención sumaria de los delitos continuará como auxiliar del Juez de Instrucción, cuando éste así lo ordenare.

Para justificar su negativa a cumplir la orden judicial la autoridad provincial ha invocado la circunstancia de ser el procurador señor Arturo diputado a la Legislatura local y gozar, en este carácter, del privilegio de exención de arresto que le acuerda la Constitución Provincial, sin advertir que la cuestión ya ha sido debatida y definitivamente resuelta en el sentido contrario por la jurisprudencia que la Suprema Corte de Justicia Nacional estableció en el caso del doctor don Manuel Gazcón (hijo) (tomo 116, página 96), al declarar que los privilegios parlamentarios de un legislador de la provincia de Buenos Aires cedían ante las facultades disciplinarias de un tribunal de justicia de la Capital Federal, cuando aquel ejerce ante este último su profesión de abogado.

Esta resolución se impone con mayor razón si, como en el presente caso, es una autoridad nacional la desacatada, que tiene su

origen en la Constitución Nacional y cuyas facultades están definidas y reglamentadas por las leyes nacionales, a cuyos preceptos están las autoridades de cada provincia obligadas a conformarse, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales (Art. 31 de la Constitución Nacional).

Es de acuerdo con este principio constitucional que la Ley nacional número 48 sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales establece en su art. 13 que siempre que un juez nacional dirija un despacho precatório a un juez provincial, sea para hacer citaciones o notificaciones, o recibir testimonios, o practicar otros actos judiciales, será cumplido el encargo. En su empeño por asegurar la inmediata ejecución y el fiel cumplimiento en todo el territorio de la república de las órdenes de los jueces nacionales, la misma ley llega hasta prescribir que no sólo las autoridades provinciales, sino también las personas particulares están obligadas a prestar el auxilio que para el cumplimiento de su comisión les requiera el alguacil u oficial ejecutor que presente una orden escrita de un juez o tribunal nacional para ejecutar una prisión o embargo.

Y es claro que así sea si se considera que la justicia federal representa en toda la extensión territorial de la república la autoridad de la Nación en la esfera judicial y que, siendo soberana esta autoridad, sin que pueda coexistir, dentro del país, otra superior ni igual, debe naturalmente poder imponer sus mandatos contra toda desobediencia injustificada.

Tan elementales principios de orden institucional no aparecen, sin embargo, compartidos en el presente caso por la autoridad local de la provincia de San Juan, ya que, a pesar de los preceptos precisos y terminantes de la Constitución y leyes nacionales que dejo citados, no ha considerado aquella de su deber someterse al poder de los mandatos de la autoridad nacional representada por el señor Juez Federal de esa sección.

¿Cuál es el temperamento que cabe adoptar en esta emergencia?

El caso no es nuevo entre nosotros, puesto que, como se ha recordado precisamente con ocasión de la incidencia a que se refieren estas actuaciones, otros anteriores se produjeron que dieron motivo a conclusiones categóricas de los ex-Procuradores Generales de la Nación, doctores Francisco Pico y Carlos Tejedor, en el sentido de la supremacía en todo el territorio del país del poder de la Nación representada por la justicia federal.

Según el doctor Pico, el medio legal de resolver el conflicto estaba en ordenar al Gobierno Provincial, como agente natural del Gobierno Federal, que haga cumplir inmediatamente la resolución del Juez Federal "y en inesperado caso de resistencia — decía —

ordenar que tropas nacionales la ejecuten directamente". "La Justicia Nacional — terminaba el doctor Pico — no podría funcionar si sus fallos no se cumplen".

Este mismo procedimiento es el que se observa también en los Estados Unidos de Norte América en casos análogos. Enseña Bryce que si el *marshal* de los E.E. U.U. o cualesquiera otros funcionarios federales son incapaces de vencer la resistencia material que se les opone, pueden intimar a todos los buenos ciudadanos a que les presten asistencia, absolutamente como el *shériff* puede convocar el *posse comitatus*. Si este llamado es insuficiente, deben recurrir al Presidente de la Nación, que puede ya sea ordenar a las tropas nacionales de ir en su ayuda o bien pedir a la milicia del Estado en el que la resistencia se opone, que la allane. Sólo que, según Young en su libro "The New American Government and its Work", es tan grande el respeto general de que gozan en Estados Unidos los tribunales federales, que esa contingencia de tener que apelar para la ejecución de sus mandatos a las fuerzas armadas de la Nación nunca ocurre.

No es necesario un mayor análisis de las circunstancias para percibir que lo que en este caso se encuentra en discusión y está en peligro es el prestigio de la autoridad nacional, que interesa por igual a todas las provincias, como que ellas no son sino fragmentos de la Nación. Para salvaguardarlo, es lícito poner en movimiento todos los recursos materiales del poder central, incluso el envío de las fuerzas nacionales, en el que no debe verse un acto de prepotencia del Gobierno Central, sino la necesidad de proceder con decisión ante actitudes como la que ha motivado estas actuaciones, que si no fueren reprimidas con energía y sin dilación, debilitarían la consideración y el respeto de que debe gozar la autoridad judicial de la Nación en todo el territorio del país.

Pienso, en consecuencia, que en todos los casos en que las autoridades provinciales opongan su decidida negativa a los requerimientos de la Justicia Federal para el cumplimiento de sus órdenes, procede el envío de las fuerzas nacionales necesarias, a fin de que esos mandatos judiciales sean debidamente ejecutados.

Buenos Aires, 7 de abril de 1925.

HORACIO R. LARRETA.

El P. E. resolvió la cuestión expidiendo el siguiente decreto:

Buenos Aires, abril 8 de 1925.

Vistos: a) El telegrama del señor Juez Federal de San Juan solicitando el concurso de la fuerza nacional para el cumplimiento de una orden de detención expedida por el mismo contra don Juan A. Arturo, procesado como procurador, por ocultación de un expediente;

b) Las comunicaciones cambiadas entre el Ministerio del Interior y el señor Gobernador de la Provincia, de las cuales resulta que la autoridad local niega en el caso su auxilio a la justicia federal por entender que el procesado, cuya detención se ordena, está amparado en su carácter de legislador por los privilegios que a ese título le confiere la Constitución del Estado;

c) El telegrama en que el señor Arturo explica su situación y refiere los hechos determinantes del proceso;

d) Los dictámenes producidos por los señores Procuradores Generales de la Nación, interino y titular, respectivamente, fs. 40, 41 a fs. 50 al 52.

CONSIDERANDO:

1.º Que el art. 31 de la Constitución Nacional establece: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la Ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales".

2.º Que en el ejercicio de sus facultades el H. Congreso de la Nación ha sancionado la Ley 48 sobre jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales, cuyo art. 13 dispone entre otras cosas "que siempre que un alguacil u oficial ejecutor presente una orden escrita de un juez o tribunal nacional para ejecutar una prisión o embargo, las autoridades provinciales y personas particulares estarán obligadas a prestar el auxilio que él les requiera para el cumplimiento de su misión";

3.º Que interpretando y aplicando este precepto legal, la justicia federal de la Nación tiene declarado "que siendo el Presidente de la República el Comandante en Jefe de las fuerzas de mar y tierra de la Nación, las fuerzas del ejército en cualquier punto del territorio nacional en que se encuentren deben obedecer y hacer ejecutar las sentencias del Poder Judicial (tomo 59, pág. 454);

4.º Que en los diversos casos en que el P. E. de la Nación ha sido solicitado por la justicia federal de la Capital o de las provincias, para el cumplimiento de sus sentencias, la opinión de sus asesores legales ha sido uniforme en el sentido de que esa cooperación debe ser acordada con el concepto expresado por el Procurador de la Nación, doctor Francisco Pico, de que "en virtud del art. 13 de la Ley de 14 de septiembre de 1863, el Gobierno está obligado a prestar el auxilio de fuerza que le pida el juez de sección para dar cumplimiento a sus sentencias", o con el enunciado por el Procurador de la Nación, doctor Carlos Tejedor en el sentido "de que la justicia federal que se extiende por la ley a toda la República, nunca ofende la soberanía provincial", o con el formulado por el doctor

Eduardo Costa en igual carácter “de que si hay algún hecho sobre todo resaltante en nuestra actualidad es el predominio del Poder de la Nación sobre las autoridades de provincia y que es un principio elemental, que no se discute entre nosotros, que los Diputados o Convencionales de Provincia no gozan de inmunidad de ningún género ante la justicia nacional ni ante las autoridades de distinta provincia”;

5.º Que la Suprema Corte de Justicia ha declarado que “entre los privilegios parlamentarios, la Constitución Nacional consagra el de exención de arresto y el previo desafuero en el procesamiento criminal en favor de los miembros del Congreso, sin que se encuentre en ella disposición alguna que autorice a dar a los privilegios con que las constituciones provinciales invisten a los miembros de sus legislaturas, la misma eficacia y alcance de aquellos en todo el territorio de la República. El privilegio del previo desafuero en proceso criminal contra el legislador de una provincia no es inherente o esencial al sistema representativo republicano”;

6.º Que por el fallo del mismo Tribunal se ha declarado que “sometiéndose (un legislador provincial) a la jurisdicción de un tribunal, ya sea para hacer valer sus derechos propios, ya para ejercer su profesión de abogado, el litigante o defensor se somete a las reglas que gobiernan el funcionamiento de aquél y que son la garantía de la justicia que está encargada de administrar”;

7.º Que habiéndose excusado el señor Gobernador de San Juan de prestar el concurso de la fuerza pública provincial para la ejecución de la orden impartida por el señor Juez Federal de sección, en ejercicio de sus funciones, corresponde que el P. E. de la Nación la haga cumplir por intermedio de las que la Constitución y las leyes han puesto bajo su comando, en nombre de los altos fines institucionales y políticos a que responde la organización de la Justicia Federal en la República, y en homenaje a la autoridad de ésta en todo su territorio;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Póngase a disposición del señor Juez Federal de San Juan la fuerza pública que solicita a los fines del cumplimiento de la resolución consignada en su telegrama de fecha 13 de marzo.

Art. 2.º — Por el Ministerio de Guerra se impartirán al Jefe de las fuerzas del ejército nacional, destacadas en San Juan, las instrucciones correspondientes para la ejecución de este decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

CONCLUSIONES

Este y el anterior caso evidencian la necesidad de una legislación sobre la materia. El P. E. se ve colocado, de hecho, en una delicada situación frente al conflicto de poderes públicos que invocan recíprocamente jurisdicción y privilegios constitucionales, para pronunciar uno y para resistir el otro, disposiciones que los afectan en la integridad sustancial de su autoridad y de las garantías que amparan su organización y funcionamiento. Situaciones de esta índole en las que aparecen como actores jueces y legisladores, en ausencia de textos legales que las prevéan y solucionen, tienen necesariamente que resolverse por aplicación de principios generales, de orden institucional, interpretados según el criterio de quienes tienen la responsabilidad de la resolución. En tales casos lo que puede fundamentalmente exigirse, con derecho, en la verdad o en el error, es, junto con el estudio prolijo y sereno del asunto, la sinceridad de una leal convicción institucional como fuente inspiradora de la conducta.

Pero ello no basta, sin duda, y menos cuando los casos se diversifican y asumen aspectos distintos; para evitar incidencias necesariamente expuestas a suscitar polémicas y críticas y a trascender en menoscabo de la autoridad y de la cordialidad de relaciones de los poderes del Estado, conviene legislar sobre la materia, aprovechando la enseñanza de estos casos recientes y la jurisprudencia de nuestros tribunales al interpretar el texto constitucional argentino. Así, será la ley, y no el humano criterio individual, la norma jurídica de solución de esas cuestiones, y terminará esta absurda situación en que las autoridades del Poder Ejecutivo se encuentran colocadas: si no, cumplen una orden judicial son procesadas por desacato; si la obedecen son acusadas por violación de privilegios parlamentarios y sometidas a juicio político.

RELACIONES POLITICAS CON LAS PROVINCIAS

ELECCION DE SENADORES

Se ha realizado, en parte, la renovación constitucional del Honorable Senado de la Nación. Las respectivas Legislaturas han elegido los representantes que les correspondía designar, dentro de los plazos y con las formas prescriptas por la Constitución y la ley electoral de la Nación.

Las vacantes aún existentes, que son las de 2 senadores por La Rioja y uno por Mendoza, no han sido llenadas por encontrarse intervenidas esas Provincias y no tener organizadas sus Legislaturas.

Las elecciones realizadas no han producido las perturbaciones que en años anteriores han ocasionado en la vida de las Provincias, habiendo sido salvados por los resortes institucionales propios, los inconvenientes que para la formación del quórum surgieron en algún caso aislado. En ningún momento ni forma la autoridad de la Nación ha tenido que hacerse sentir. El hecho es auspicioso; señala un mejoramiento en la vida y el ejercicio de las instituciones democráticas y en el resguardo de la autonomía de las Provincias. En ese concepto lo recuerdo en esta oportunidad.

INTERVENCIONES

En el transcurso del año se ha sancionado la ley de intervención a la Provincia de Mendoza, ha sido intervenida por decreto, en acuerdo de ministros, la provincia de La Rioja, y ha terminado la intervención en Santiago del Estero.

Estas tres, como las anteriores a Tucumán y Jujuy, se han ajustado en lo fundamental en su desarrollo a las normas con que el actual P. E. caracterizó su concepto sobre la materia, desde el primer momento.

Las instrucciones impartidas a los comisionados nacionales así lo demuestran. Si en su aplicación alguna discrepancia puede señalarse entre el enunciado y el acto, ha de ser sólo por excepción y corresponderá atribuirlo a imposición de circunstancias imprevistas. Las situaciones político-institucionales, aunque aparentemente iguales, no son ni pueden serlo en la realidad; nada tan movible como la vida política, exponente de las pasiones humanas y de los intereses de partido; los actos que lo constituyen como los factores que lo determinan, ofrecen tal diversidad de aspectos de problemas, de soluciones, que resulta imposible comprenderlos inflexiblemente, dentro de un común y rígido cuadro de previsiones y sanciones. Junto con lo imprevisto, por lo inesperado, surge bajo la apariencia igual la esencial realidad diferente; de ahí, como inevitable consecuencia la necesidad de ajustar el concepto institucional de fondo a las modalidades y las circunstancias especiales de cada situación.

Puedo afirmar que dentro de esas condiciones, me he esforzado celosamente en encuadrar la acción dirigente del Ministerio en cuanto al régimen de las intervenciones se refiere, convencido de que la acción de los comisionados federales debe circunscribirse en lo posible al cumplimiento de los fines de orden institucional a que las intervenciones obedecen, como función primordial a su cargo. Pero ella no es ni puede ser excluyente de la de orden administrativo local. Desde que el Comisionado Nacional asume el Poder Ejecutivo de la Provincia, por caducidad de éste y de los demás poderes locales, debe atender las necesidades normales de su vida administrativa; pero corresponde que lo haga con sujeción a sus leyes y sus recursos, dentro de las previsiones de sus presupuestos sin comprometer sus rentas, ni suplantar la ley por su voluntad.

A ese concepto han respondido las instrucciones impartidas a los interventores, cada vez más detalladas, como expresión de la experiencia adquirida en la solución de situaciones anteriores y con arreglo a él se han resuelto diversos casos consultados por los interventores de Tucumán, Santiago del Estero y La Rioja. Así al primero se le hizo saber que no podía mantener, por decreto, un personal extraordinario de maestros,

nombrado por el P. E. local, en acuerdo de ministros hasta el 31 de diciembre de 1923, una vez vencido este plazo; al de Santiago que la Intervención no estaba facultada para licitar y contratar la ejecución de obras públicas que comprometan el crédito de la Provincia; al de La Rioja que no podía eximir del pago de multa a los deudores morosos de la C. D. si la facultad de hacerlo no estaba acordada por ley al P. E. de la Provincia, ni contraer obligaciones para arbitrar los recursos necesarios al pago de los sueldos atrasados de la administración, etc. En esos y otros casos semejantes, no obstante el interés público que mediaba y de considerar muy respetables en su inspiración las gestiones de los interventores, las respuestas del Ministerio se ajustaron al pensamiento antes enunciado.

Es indudable que la aplicación de este criterio puede crear inconvenientes y aún perjuicio, en algún caso, a los intereses de la Provincia; pero es y será siempre mayor el peligro de orden institucional derivado de la sustitución de los resortes y leyes locales por la voluntad discrecional de un Comisionado Nacional, en la gestión administrativa de una Provincia intervenida, por recta, leal y bien inspirada que sea esa gestión.

La duración de las intervenciones no ha sido, ni podrá ser la misma, ni de antemano fijada con inflexibilidad. Ella depende de múltiples factores: desde luego de sus fines, más o menos amplios, de carácter institucional, de la época en que se desarrollan, y de las condiciones del ambiente local. Limitadas a resolver un conflicto, o reorganizar un poder determinado, su período de desarrollo, tiene lógicamente que ser más breve que cuando se propone como objetivo la organización de un nuevo gobierno, con todos sus poderes. Para prevenir conflictos o discusiones ulteriores como los ya producidos en Mendoza y Santiago del Estero, conviene políticamente que las elecciones se hagan en las fechas de renovación normal de los poderes locales, cuando sus constituciones las fijan vinculando a ellas la duración de los mandatos, aunque tal coincidencia no sea estrictamente necesaria, del punto de vista institucional. Y por último, con referencia a las condiciones del escenario en que las intervenciones actúan, cabe decir que no puede prescindirse, para resolver su duración, de la situa-

ción de sus padrones electorales, a los efectos de ampliarlos y depurarlos, y de la de sus partidos políticos, a los fines de asegurar la concurrencia a los comicios del mayor número de ciudadanos, políticamente organizados, si han de crearse en libertad gobiernos con base democrática y capacitados para hacer el bien público, por la acción coordinada y solidaria de sus poderes y de las fuerzas de opinión que los constituyen. Pero al contemplar estos factores debe cuidarse celosamente de evitar la extralimitación o el abuso susceptible de transformar en resorte de política electoral lo que en ningún caso debe dejar de ser un elevado recurso gubernativo para fines de orden institucional.

A estas ideas armonizadas con rectitud dentro de deberes públicos, superiores a las contingencias de la política de partido, se han ajustado las instrucciones impartidas en nombre del P. E. para el desenvolvimiento de las intervenciones.

El costo de las intervenciones resulta elevado en algunos casos, por su duración, porque se imputan a ellas todos los sueldos y gastos ocasionados por su desempeño, sin cargar ninguna partida al Tesoro de las Provincias y por la exigencia de las agrupaciones políticas que, en procura de garantías de imparcialidad, reclaman la designación de militares, en actividad o retirados, para las funciones de carácter policial en las Capitales y Departamentos, y la de personas extrañas a las Provincias para el desempeño de otros importantes cargos públicos desde los cuales puede hacerse sentir la gravitación de las influencias políticas.

La designación de ciudadanos en esas condiciones origina gastos a cargo de la Nación, en concepto de viáticos, porque los sueldos locales, generalmente exigüos, no compensan ni aproximadamente el trabajo. los gastos de traslación, residencia y representación y el alejamiento transitorio de su domicilio y del centro de sus actividades normales.

Las luchas electorales, bajo la autoridad de la Nación y con la garantía de rectitud y de libertad que ella representa, asumen contornos de gran entusiasmo y de una actividad cívica extraordinaria. Todos los resortes se tocan y todos los intereses se mueven, democráticamente, tras el objetivo de alcanzar el gobierno. Pero a la vez las pasiones se exaltan; en la

prensa, en los comités y en la calle, la propaganda excede frecuentemente los límites que la cultura, la justicia y la verdad le asignan: la suspicacia, el interés o el encono de los partidos, desfigurando, alterando o tergiversando hechos e intenciones: al lado de la reclamación justa y sincera, en seguida atendida, surge la crítica clamorosa e infundada, que presiente la derrota comicial y prepara la protesta del día siguiente. Pero todo esto, en que van confusamente mezcladas nobles inspiraciones de patriotismo y pasiones perturbadoras de comité, crea ambientes delicados, que hacen mayor el deber de cuidar la imparcialidad de las intervenciones, en sus actos y procedimientos, y como consecuencia la necesidad de atender las indicaciones mencionadas, en cuanto a la designación de determinado personal, aunque haya de originar gastos de alguna importancia, como un sacrificio inherente al propósito superior de estimular la vida cívica con mayores garantías y de organizar gobiernos sobre bases democráticas sólidas y prestigiosas. Mientras tanto es cierto que las intervenciones federales que son sin duda funciones de honor cívico y de alta representación política, al desenvolverse en escenarios de pasiones enardecidas, que no respetan ninguna valla, ni la que defiende el hogar privado, resultan cargas ingratas, de duro sacrificio para los que las ejercen. Es de justicia señalar esa circunstancia para la más equitativa apreciación de su labor, resguardándola de la crítica tendenciosa y sistemática, y para vincularla al deseo de que, dentro de una mayor serenidad de los hombres y de los partidos, haya un más alto respeto a la autoridad de la Nación, en la persona de los ciudadanos que la representan, desempeñando difíciles y delicadas funciones.

El Ministerio, en más de una oportunidad, y traduciendo ese criterio, ha debido hacer un llamamiento severo a los hombres o partidos como una justa y necesaria reacción frente a la reiteración de expresiones o actitudes agraviantes, y de concepto incompatible con la dignidad y los prestigios de la autoridad nacional.

Un grado de mayor cultura cívica permitirá sin embargo ir corrigiendo paulatinamente este sistema, para llegar en definitiva a la supresión de estas designaciones de un personal

numeroso, transitorio, extraño a la vida de las Provincias, con lo cual no solo ganará en prestigio la autonomía local, sino que se limitarán los gastos de las misiones federales.

La fijación de sueldos y la asignación de viáticos a los Interventores y al personal superior que los acompaña, se ha hecho teniendo en cuenta la importancia de los fines institucionales y políticos de las Intervenciones, lo que supone correlativamente para su desempeño, ciudadanos representativos y calificados, el costo de la vida en las diversas Provincias, el carácter transitorio de ellas y su duración, vinculado al deber de residencia permanente en las mismas, con abandono de otras tareas, los deberes de representación y decoro inherentes a las funciones, etc.

Con las sumas asignadas para sueldos y con el nombre de viáticos se retribuyen no solo el trabajo sino todos los desembolsos y gastos de hospedaje, permanencia, representación, etc. de tal manera que se han suprimido las cuentas de hoteles, fiestas, atenciones oficiales, etc. que en otras épocas se pagaban por separado, complicando las rendiciones y ocasionando reclamaciones y abusos.

Las observaciones sugeridas por el desarrollo de varias intervenciones, sobre estos y otros puntos, podrán ser utilizadas en el futuro para resolver los casos nuevos que se presenten, — casos que el patriotismo y el sincero anhelo de la normalidad institucional de la República hacen desear que sean los menos posibles y lo más lejanos en el tiempo.

BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La situación institucional de la Provincia de Buenos Aires fué estudiada por el P. E. en Acuerdo de Ministros, con motivo de requerimientos de intervención que le fueron dirigidos y de quejas y reclamaciones de procedencia e índole diversas que llegaron al Ministerio del Interior. El resultado de las deliberaciones realizadas con ese objeto fué expresado en la siguiente declaración oficial, formulada el 24 de marzo del corriente año:

“El Poder Ejecutivo considera institucionalmente anormal la situación de Buenos Aires, y en consecuencia procedente la Intervención Federal; pero, por no mediar en el momento los motivos de urgencia que según reiteradas declaraciones y normas aplicadas en casos semejantes pueden autorizar al Ejecutivo para intervenir una provincia en el receso parlamentario, estando además próxima la apertura del Congreso, y sin perjuicio de contemplar nuevamente el caso si tal situación se produjera, resuelve someter el asunto a la decisión del Congreso, enviando en su oportunidad con los antecedentes y las informaciones que lo fundamentan, el correspondiente proyecto de ley”.

SANTA FÉ

En esta provincia se ha realizado el 29 de marzo la elección de tres diputados nacionales, por los motivos, en las condiciones y con los resultados de que informan los documentos siguientes:

**Comunicación del decreto de convocatoria
a elecciones de diputados**

Santa Fe, febrero 13 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole que por decreto de la fecha se convoca a los ciudadanos inscriptos en el Registro Electoral correspondiente a esta Provincia para que el día domingo 29 de marzo próximo elijan dos diputados al H. Congreso de la Nación, en reemplazo de los señores doctor Armando G. Antille, que fué electo Senador Nacional, y don José M. Aragón, que falleció, cuyos mandatos terminan el 30 de abril de 1926.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

RICARDO ALDAO.
Luis M. Urdaniz.

Decreto de convocatoria a elecciones de diputados nacionales

Santa Fe, marzo 13 de 1925.

CONSIDERANDO:

Que con la designación del doctor Héctor S. López para ministro de Gobierno, Justicia y Culto, recaída con posterioridad al decreto de fecha 13 de febrero próximo pasado, por el cual se convocaba a los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral nacional para elegir, el día 29 del corriente, dos diputados al H. Congreso de la Nación, en representación de esta Provincia, y con su renuncia indeclinable se ha producido una nueva vacante, aunque, a juicio del

Poder Ejecutivo, no existe prescripción constitucional alguna que la determine, dado que el gobierno desea ajustar siempre su conducta a una norma que consulte la más estricta ética política y asegure la concurrencia total de los partidos, como exponente de un amplio desenvolvimiento democrático. Que el P. E., al proceder de esta manera, afirma así los conceptos básicos de respeto a la opinión pública y a los principios que esbozara en sus anteriores declaraciones como reglas invariables que habrían de presidir su gestión en este aspecto de sus actividades.

Por estos fundamentos, el Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º — Amplíase la convocatoria a que se refiere el precitado decreto, con un diputado más, en reemplazo del mencionado ciudadano, cuyo mandato debía terminar el 30 de abril de 1928.

Art. 2.º — De acuerdo con el art. 56 de la Ley 8871, los electores votarán hasta por dos diputados.

Art. 3.º — Comuníquese en la forma determinada por la ley de la materia, publíquese y dése al R. O.

ALDAO. — HÉCTOR S. LÓPEZ. — LUIS M. URDÁNIZ.
— F. ROCA.

Comunicación sobre el acto electoral

Santa Fe, marzo 30 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Me es satisfactorio dirigirme a V. E. comunicándole que la elección nacional de la fecha se ha iniciado y terminado dentro del mayor orden y de la más completa libertad, sufragando alrededor de 100.000 ciudadanos. Solamente quedó sin funcionar la mesa de Las Bandurrias, del Departamento San. Martín, a causa de haberse roto la urna que llevaba el empleado de correos. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

RICARDO ALDAO.
Gobernador de la Provincia.

HÉCTOR S. LÓPEZ.
Ministro de Gobierno.

Comunicaciones referentes al acto eleccionario

Santa Fe, abril 2 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de comunicar al señor Ministro que no habiendo tenido lugar la elección en la mesa segunda de Bandurrias, colegio electoral de Bandurrias, del Departamento San Martín y habiendo la junta escrutadora nacional que presido anulado las mesas: quinta del colegio electoral de la sección novena, circuito D, del Departamento Rosario; primera, del colegio electoral de Máximo Paz, Departamento Constitución; primera, del colegio electoral de Monje, del Departamento San Jerónimo; undécima del colegio electoral de Jobson, y segunda, del colegio electoral de Garabato, del Departamento Vera, se ha dispuesto se convoque nuevamente a elecciones a los electores de dichas mesas para el día 12 del corriente mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 8871 de elecciones nacionales. Saluda a V. E. con su consideración más distinguida.

LUIS V. GONZÁLEZ.

Presidente de la J. E. Nacional.

Custodia de urnas por el ejército

Santa Fe, abril 7 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, comunicándole que el Partido Demócrata Progresista se ha presentado ante la Junta Escrutadora Nacional, que presido, solicitando sean reemplazadas las tropas provinciales que custodian las urnas en el local de la Legislatura por fuerzas del ejército de la Nación, alegando no merecerles aquéllas ninguna confianza. La junta ha dispuesto se ponga este pedido en conocimiento de V. E. y hasta tanto obtenga una resolución al respecto, ha autorizado al referido partido político la permanencia de fiscales permanentes en el lugar donde están depositadas las urnas. Me permito hacer presente a V. E. que esta junta ha adoptado desde un principio las medidas de seguridad en

las piezas donde se encuentran depositadas aquéllas, habiendo colocado en las cerraduras una faja firmada y lacrada con el sello de la junta, estando las llaves en su poder.

Con este motivo saluda al señor Ministro con su consideración distinguida.

LUIS V. GONZÁLEZ.

Presidente de la J. E. Nacional.

Buenos Aires, abril 7 de 1925.

Señor Presidente de la Junta Escrutadora Nacional.

Santa Fe.

El Poder Ejecutivo, en gestiones análogas producidas en casos de elección en San Juan y La Rioja, en 1923, tiene resuelto que "no concurriendo circunstancias especiales que indiquen la necesidad de que concurra el ejército nacional a la custodia de las urnas electorales de la última elección, este Ministerio entiende que la vigilancia debe efectuarse en la forma ordinaria".

Consecuente con esa opinión y teniendo en cuenta la circunstancia que V. E. invoca acerca de las medidas adoptadas por esa junta para la seguridad de las urnas, el Poder Ejecutivo estima del caso reiterar la recordada resolución.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.

Ministro del Interior.

Resultados de la elección

Santa Fe, abril 17 de 1925.

A S. E. el señor Ministro Interino del Interior

Doctor Angel Gallardo.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para poner en su conocimiento que hoy ha dado término la Junta Electoral Nacional al escrutinio de los comicios nacionales celebrados en esta provincia con el siguiente resultado: Señor Ignacio Yturraspe, 47.674 votos; doctor Juan Francisco Fiorello, 47.507; señor José Guillermo Bertotto, 26.369; doctor José Carreras, 24.734. Votos en blanco, 17.700.

Mayoría para la lista radical, 21.305. Al consignar a V. E. cifras tan halagadoras para el civismo de esta provincia, reitérole las expresiones de mi consideración más distinguida.

RICARDO ALDAO.

Gobernador de la Provincia.

HÉCTOR S. LÓPEZ.

Ministro de Gobierno.

Acusando recibo

Buenos Aires, abril 18 de 1925.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Santa Fe.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su telegrama de ayer, en el que comunica el resultado final del escrutinio de las elecciones verificadas para la designación de tres diputados nacionales.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

ANGEL GALLARDO.

Ministro del Interior (Interino).

Resultados del escrutinio

Santa Fe, abril 18 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que la Junta Escrutadora Nacional, que presido, ha terminado con fecha de ayer a las 19 horas, las operaciones del escrutinio, habiendo proclamado diputados nacionales electos por este distrito, por haber obtenido mayor número de votos, a los siguientes ciudadanos: Señor Ignacio Yturraspe, con 47.674 votos; doctor Juan Francisco Fiorillo, con 47.507 votos, y señor José Guillermo Bertotto, con 26.369 votos.

Con este motivo, saluda a V. E. con su consideración más distinguida.

LUIS V. GONZÁLEZ.

Presidente de la J. E. Nacional.

Acusando recibo

Buenos Aires, abril 20 de 1925.

Presidente de la Junta Electoral Nacional

Doctor Luis V. González.

Santa Fe.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. para acusar recibo de su telegrama del 18 del corriente, en el que comunica haber sido proclamados diputados nacionales electos por ese distrito, los ciudadanos doctor Juan Francisco Fiorillo, Guillermo Bertoto e Ignacio Iturraspe.

Saludo a V. S. con mi mayor consideración.

ANGEL GALLARDO.

Ministro del Interior (Interino).

CÓRDOBA

La situación de interrupción de relaciones, definida por el telegrama del Ministro del Interior de fecha 22 de Mayo de 1922 al Gobernador de Córdoba, Dr. Julio A. Roca tuvo término con el rechazo del proyecto de intervención a esa Provincia realizado por el H. Senado de la Nación. Como consecuencia y para normalizar en forma pública y oficial la singular situación creada con anterioridad, el P. E. dictó el siguiente decreto, cuyo texto fué comunicado al Gobernador de la Provincia:

Buenos Aires, julio 5 de 1924.

Visto el pronunciamiento del H. Congreso de la Nación, denegatorio de la Intervención Federal a la Provincia de Córdoba y habiendo desaparecido, en consecuencia, la causa que determinó la transitoria interrupción de relaciones con el Gobierno de esa Provincia, a la espera de la resolución legislativa correspondiente,
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Conforme al art. 110 de la Constitución Nacional, restablézcanse las relaciones oficiales con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en su carácter de agente natural del Gobierno Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Buenos Aires, julio 5 de 1924.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Córdoba.

A los efectos consiguientes, tengo el agrado de dirigirme a V. E. comunicándole en copia legalizada, el decreto dictado en la

fecha por el Poder Ejecutivo de la Nación, restableciendo las relaciones oficiales con el Gobierno de esa Provincia.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Córdoba, julio 7 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de la nota de fecha 5 del corriente, en la que me comunica, en copia legalizada, el decreto dictado en la misma fecha por el Poder Ejecutivo de la Nación, restableciendo, de conformidad al art. 110 de la Constitución Nacional, las relaciones oficiales con el gobierno de esta Provincia.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

JULIO A. ROCA.
Angel F. Avalos.

En esta provincia ha tenido lugar la elección de Gobernador y Vice y de renovación parcial de su legislatura con sujeción a las disposiciones de la nueva Constitución, sancionada por la Convención respectiva, y promulgada con fecha Octubre 15 de 1923.

El P. E. ha asistido al entusiasta y vigoroso movimiento de opinión, provocado por la lucha electoral, como un celoso observador, atento a su deber patriótico e institucional de asegurar en la medida de sus facultades y medios la libertad cívica y la imparcialidad de los servicios y funcionarios públicos de su dependencia, y respetuoso a la vez de la autonomía de la Provincia y de sus poderes locales.

Convocando al pueblo a esa elección, el P. E. de la Provincia expidió el siguiente decreto:

Córdoba, febrero 4 de 1925.

Debiendo efectuarse en el mes de marzo la elección de gobernador y vicegobernador de la Provincia para el próximo período constitucional, e igualmente la renovación total de la Honorable

Cámara de Diputados y parcial del Honorable Senado, en virtud de los arts. 103, 44 y 51 de la Constitución Provincial y del concordante art. 2.º de la Ley de Elecciones número 3365, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1.º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día 8 de marzo próximo, con objeto de elegir gobernador y vicegobernador de la Provincia y para la renovación total de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 2.º — Convócase para la misma fecha al pueblo de los departamentos de Cruz del Eje, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Río Segundo, San Justo, Punilla y Río Seco, a fin de elegir un senador por cada uno de ellos.

Art. 3.º — De conformidad con lo establecido en el art. 2.º de la Ley 3365, serán elegidos el gobernador, vicegobernador y senadores en elección directa y a simple pluralidad de sufragios. Y los diputados en elección directa y distrito único.

Art. 4.º — La elección se verificará por el padrón y ley nacional número 8871, con las modificaciones de la ley provincial número 3365.

Art. 5.º — De conformidad al art. 44 de la Constitución de la Provincia y art. 3.º de la Ley 3365, a cada elector le corresponde votar por 24 diputados.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Roca.

Angel F. Avalos.

VOTARIO ELECCIONAL DE CORDOBA. — COMPENDIO POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	PARTIDO DEMOCRATA			PARTIDO RADICAL			PARTIDO RADICAL			PARTIDO SOCIALISTA			PARTIDO COMUNISTA			Senador	Ban blanco	
	Carcano	Paz	Lista de Diputados	Senador	Sorta	Gallardo	Lista de Diputados	Senador	Repetto	Tolosa	Lista de Diputados	Senador	Penelon	Lopez	Lista de Diputados			Senador
Capital	7.754	7.745	7.529	—	8.615	8.615	8.574	—	1.366	1.366	1.341	—	339	339	348	—	221	
Calamuchita	928	928	921	—	993	993	993	—	296	296	294	—	4	4	4	—	61	
Colon	1.408	1.408	1.395	—	1.182	1.181	1.181	—	432	432	433	—	20	20	20	—	39	
Cruz del Eje	1.681	1.681	1.680	1.619	1.545	1.545	1.545	1.493	1.125	1.125	1.124	1.128	44	44	1	—	83	
General Roca	1.253	1.253	1.252	Courel	1.323	1.322	1.321	Moyano	528	528	528	—	19	19	19	—	30	
Ischilin	786	786	784	781	1.119	1.199	1.119	1.114	706	706	706	708	8	8	8	8	62	
Juarez Celman ..	2.325	2.325	2.318	Diaz	2.251	2.251	2.250	Carrizo	322	322	316	—	34	34	34	—	100	
Marcos Juarez	2.206	2.206	2.190	Castagnino	2.694	2.693	2.693	Urtiaga	642	642	639	—	57	57	186	—	244	
Minas	564	564	564	Benvvenuto	271	271	271	Racone	143	143	143	—	1	1	1	—	19	
Pocho	478	478	478	—	308	308	308	—	79	79	78	—	1	1	1	—	13	
Punilla	1.259	1.259	1.249	1.232	642	642	639	625	624	624	622	651	7	7	2	—	37	
Río Cuarto	2.761	2.761	2.748	Garaventa	3.908	3.908	3.906	Micros	857	857	856	—	40	40	40	—	129	
Río Primero	2.389	2.389	2.387	—	2.049	2.049	2.049	—	724	724	721	—	9	9	9	—	90	
Río Seco	557	557	556	557	232	232	232	233	306	306	304	304	—	—	—	—	16	
Río Segundo	2.377	2.377	2.364	Montagne	2.631	2.631	2.629	Camaganá	441	441	439	—	9	9	9	5	93	
San Alberto	976	976	972	2.322	892	892	892	Arguello	624	624	624	—	—	—	—	—	93	
San Javier	1.228	1.327	1.324	Videla	578	578	578	—	980	980	978	—	—	—	—	—	34	
San Justo	4.475	4.476	4.474	4.467	5.231	5.231	5.231	5.219	859	859	856	888	160	102	102	101	175	
Santa Maria	1.566	1.566	1.536	Baco	1.017	1.017	1.015	—	213	213	213	—	4	2	2	—	32	
Tobremonte	486	486	446	—	126	126	126	—	259	259	256	—	—	—	—	—	9	
Tercero Abajo	2.163	2.163	2.154	—	2.281	2.281	2.279	—	449	449	449	—	32	32	32	—	86	
Tercero Arriba	1.959	1.959	1.945	—	1.708	1.708	1.700	—	721	721	720	—	54	38	38	—	86	
Totoral	981	981	980	—	483	483	483	—	416	416	416	—	1	1	1	—	27	
Tulumba	1.015	1.015	1.014	701	701	701	701	—	193	193	193	—	1	1	1	—	24	
Unión	2.472	2.472	2.454	3.129	3.129	3.127	3.127	—	1.259	1.259	1.258	—	86	51	51	—	136	
Otros resueltos por la Junta Electoral.	20	20	17	—	20	20	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
TOTALES	46.155	46.156	45.725	—	45.925	45.921	45.858	—	14.565	14.565	14.317	—	991	902	912	—	1.959	

MENDOZA

V. H. sancionó con fecha 29 de septiembre de 1924 la ley de Intervención a la Provincia de Mendoza, promulgada por el P. E. el 2 de octubre siguiente.

Invitado el P. E. a participar en la discusión de la ley en el seno de la Honorable Cámara de Diputados y habiendo expresado con anterioridad su opinión en la Comisión de Negocios Constitucionales, contestó con el siguiente mensaje:

Buenos Aires, septiembre 24 de 1924.

A la H. Cámara de Diputados de la Nación:

El Ministerio del Interior ha recibido aviso directo de la Secretaría de la H. Cámara de que ésta ha resuelto invitar al titular de la cartera para concurrir a la sesión de la fecha, con motivo de tratarse el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre el proyecto de varios señores diputados interviniendo la Provincia de Mendoza.

La forma en que esa comunicación ha sido transmitida, impide conocer el alcance y los objetos de esa invitación. En tal situación, el Poder Ejecutivo, estimándola por razón del caso y de la oportunidad en que se produce, como un aviso de cortesía oficial, para que, si lo considera oportuno, participe en la deliberación del asunto en ejercicio de sus derechos de legislador, expresando su juicio, cumple con el deber de agradecer la atención de V. H. y de ratificar la opinión que en su nombre tiene expresada a la vez a la H. Cámara el señor Ministro del Interior, por el órgano de su Comisión de Negocios Constitucionales.

En el seno de ella el Ministro del Interior manifestó en nombre del Poder Ejecutivo que, a juicio de éste, los documentos y las constancias acumuladas, con referencia a la situación de Mendoza, no definen una situación institucional que funde la intervención del Poder Federal, conforme a las disposiciones de la Constitución Nacional.

Dios guarde a V. H.

M. T. de ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

El P. E. ha procurado cumplir con lealtad la sanción legislativa, ajustando las instrucciones y sus procedimientos al espíritu y a las finalidades de la misma.

Los documentos que más adelante se transcriben, así lo comprueban.

La Intervención ha encaminado su labor, en el orden cívico e institucional a preparar un escenario de lucha democrática y libre, sobre la base de un padrón electoral ampliado y depurado de vicios; en el orden administrativo a reorganizar las más importantes reparticiones, colocándolas en situación de cumplir eficazmente sus funciones, de conformidad a sus leyes reglamentarias y de reconquistar confianza y prestigios perdidos, y en el orden económico y financiero a introducir economías en el presupuesto provincial, sin desatender ningún servicio público, estudiar y resolver el grave problema del retiro de las letras de Tesorería de acuerdo con las disposiciones de la ley de Intervención, dentro de las posibilidades materiales de su estricta ejecución.

Graves y autorizadas denuncias sobre irregularidades de carácter administrativo en el manejo de los fondos del Estado y en el régimen de diversas reparticiones autónomas, originaron investigaciones decretadas por sus directorios, y la intervención de la justicia para su esclarecimiento y, en su caso, castigo, en cumplimiento de disposiciones legales.

Estos diversos aspectos de la gestión política y administrativa de la Intervención se encuentran ampliamente explicados en los documentos que se transcriben:

Ley de intervención

Buenos Aires, octubre 2 de 1924.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1.º — Declárase intervenida la Provincia de Mendoza a los efectos de la reorganización de sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 2.º — La renovación total de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo será presidida por el Comisionado Federal, aplicando la Constitución y las leyes vigentes en la provincia.

Art. 3.º — El Comisionado Federal procederá a retirar de inmediato las letras de tesorería en circulación, dentro de los recursos propios de la provincia.

A este fin destinará, por lo menos, el 30 por ciento de las entradas ordinarias, sin perjuicio de otros recursos que pudieran arbitrase.

Art. 4.º — Los gastos que demande la presente ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 29 de septiembre de 1924.

ELPIDIO GONZÁLEZ. — ADOLFO LABOUGLE. — MARIO M. GUIDO. — D. ZAMBRANO.

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Nombramiento de Comisionado

Buenos Aires, octubre 9 de 1924.

En ejecución de la Ley número 11.313 de 2 del corriente mes y a los efectos en ella expresados,

E: Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Nacional para intervenir en la Provincia de Mendoza al doctor Enrique M. Mosca.

Art. 2.º — Por el Ministerio del Interior se darán al Comisionado las instrucciones correspondientes.

Art. 3.º — Autorízase al Comisionado para hacer uso del correo, del telégrafo y demás servicios nacionales cuando lo requiera el desempeño de sus funciones.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Aceptación del cargo por el señor Comisionado

Buenos Aires, octubre 10 de 1924.

A S. E. el señor *Ministro del Interior*

Doctor Vicente C. Gallo.

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de V. E., de fecha 9 del corriente, por la que se sirve comunicarme que el Excmo. señor Presidente de la Nación ha tenido a bien designarme Comisionado Nacional para intervenir la Provincia de Mendoza en cumplimiento de la Ley 11.313 promulgada el 2 del mes en curso.

Al aceptar y agradecer el honroso nombramiento recaído en mi persona, me complazco en manifestar a V. E. y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la Nación, que pondré en el desempeño del cargo todos los esfuerzos de mi mejor voluntad para responder cumplidamente a la confianza que se me dispensa.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

E. M. MOSCA.

**Telegrama del Gobernador de Mendoza acusando recibo de la
comunicación de nombramiento de Comisionado**

Mendoza, octubre 10 de 1924.

A S. E. el señor *Ministro del Interior*

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su atento telegrama fecha de ayer, por el que se sirve comunicar que en cumplimiento de la Ley 11.313, el Poder Ejecutivo de la Nación ha designado Comisionado Nacional al doctor Enrique M. Mosca, de lo que se ha tomado debida nota.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

CARLOS WASHINGTON LENCINAS.

Gobernador.

CARLOS SAA ZARANDON.

Ministro de Gobierno.

Instrucciones al señor Comisionado

Buenos Aires, octubre 10 de 1924.

Al señor Comisionado Nacional en la Provincia de Mendoza, doctor Enrique M. Mosca.

Acompaño a V. E. copia de la Ley de Intervención a la Provincia de Mendoza, y de acuerdo con el art. 2.º del decreto de designación de V. E. para ejercer el cargo de Comisionado, me es grato formular las instrucciones que la complementan y a las que habrá de vincularse su ejecución.

Al hacerlo, por mi intermedio, el P. E. reitera en resumen las instrucciones oportunamente impartidas, en casos análogos, a los comisionados nacionales en Tucumán, Jujuy y Santiago del Estero, y que traducen el criterio institucional que profesa en materia de intervenciones del gobierno federal en las provincias.

Según el art. 1.º de la Ley 11.313, el objeto de la intervención es la reorganización de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia. En consecuencia, inmediatamente de llegar a Mendoza, V. E. procederá a declarar la caducidad de los dos primeros, asumiendo la autoridad ejecutiva de la Provincia y a adoptar las medidas pertinentes para reorganizar el Poder Judicial, sin interrumpir su funcionamiento, y en la medida necesaria para satisfacer las finalidades de la intervención a su respecto.

La convocatoria al pueblo de la Provincia para elegir gobernador y vice y miembros de la Legislatura, la hará luego V. E. con sujeción a las instituciones y leyes locales, de acuerdo con lo que dispone el art. 2.º de la Ley de Intervención, y teniendo en cuenta que la intervención federal en las provincias como recurso institucional y político extraordinario debe ser en cuanto al tiempo de duración estrictamente limitada a la realización de sus finalidades. V. E. cuidará celosamente de infundir, con sus actos, en la opinión, la certidumbre de que el Gobierno Nacional va a organizar y presidir el acto electoral de constitución de los poderes locales con imparcialidad y rectitud y dentro de garantías y libertades efectivas, ofrecidas por igual a todos los partidos.

Con ese propósito y como un medio de concurrir a su realización, V. E. deberá tener presente además de las reglamentaciones locales que sobre la materia rijan en la Provincia, las disposiciones que con referencia a la actuación en política de funcionarios públicos contiene el acuerdo de Ministros del P. E. de la Nación, de fecha 2 de enero de 1923, que también en copia acompaño. El señor Comisionado resolverá directamente los reclamos relativos a funcionarios provinciales y realizará la investigación correspondiente cuando se trate de denuncias contra empleados na-

cionales, comunicando sus resultados y conclusiones a este Ministerio, a fin de que, por intermedio de los departamentos de quienes aquellos dependan, se adopten las resoluciones pertinentes.

En el orden administrativo la Intervención se ajustará a las disposiciones de la ley de presupuesto y demás leyes orgánicas de la Provincia y limitará su acción a la atención de las necesidades normales de la administración local. Cualquier caso imprevisto o situación de urgencia que llegara a plantearse, deberá consultarse al P. E. de la Nación para resolver lo que corresponda. Sin perjuicio de ello, V. E. deberá recordar que, en armonía y como consecuencia de este concepto y como lo tiene ya expresado el Poder Ejecutivo, la Intervención no está autorizada para crear ni suprimir empleos provinciales ni municipales, ni para alterar sus atribuciones y sueldos, ni para celebrar contratos en nombre de la Provincia o sus municipios, ni para iniciar pleitos en representación de esas personas jurídicas, ni para dictar medidas que requieran una ley con arreglo a la Constitución de la Provincia.

Para el cumplimiento de la disposición del art. 3.º de la Ley de Intervención relativo al retiro de las letras de tesorería de la Provincia, V. E. deberá como medida previa, realizar una información autorizada sobre el monto de las emisiones, sus fechas, cantidad en circulación, condiciones de amortización y retiro, recursos arbitrados en el presupuesto o leyes especiales para hacerlo efectivo, monto de las sumas del presupuesto de gastos de la Provincia que podría distraerse con aquel objeto de los destinos asignados por el mismo, sin comprometer o suprimir los servicios públicos, tipo de circulación y rescate y todos los demás datos necesarios para fijar la forma en que habrá de cumplirse orgánicamente esa disposición.

Frente a los reparos de carácter institucional y de orden práctico que la referida disposición sugiere, la información expresada resulta indispensable a fin de salvarlos en la extensión compatible con el respeto debido a la voluntad legislativa, exteriorizada a su turno en forma y oportunidad indicativas de que la observación constitucional a su respecto de parte del P. E., no habría tenido otro efecto que el de un inútil retardo en la tramitación formal y completa de la ley.

Por lo demás, el P. E. tiene la convicción de que V. E., comprometido del propósito de austeridad cívica y de rectitud institucional que lo anima, ha de ser su más celoso intérprete y ejecutor en el desempeño de las funciones que se confían a su patriotismo.

En tal concepto, me es grato reiterar a V. E. los sentimientos de mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

Los Secretarios de la Intervención no usarán el título de Ministros, aunque son los encargados de dirigir el despacho de los asuntos en los Departamentos de Gobierno. En consecuencia, las resoluciones de la Intervención Federal, no deben de llevar el carácter de haberse expedido en “acuerdo de Ministros”.

Cuando el Comisionado Nacional, se ausente de la Provincia o necesite delegar sus funciones, deberá dar cuenta al Ministerio y proponer su reemplazante, para que expida el P. E. Nacional el decreto de autorización y nombramiento de Comisionado interino. Por lo general su reemplazante es el Secretario de Gobierno.

Las Intervenciones Federales en las Provincias tienen finalidades, de orden institucional y político que deben cumplirse dentro del más breve término posible, limitando su acción en el orden administrativo, y salvo casos de urgencia o excepcionales, a la atención de las necesidades normales de su vida, con sujeción a las leyes. Si hay responsabilidades de cualquier orden, derivadas de actos de sus autoridades locales, anteriores a la Intervención que deban hacerse efectivas, la determinación de ellas corresponderá que la hagan los poderes de la Provincia, una vez organizados, sin perjuicio de que frente a delitos de carácter público los ciudadanos ejerciten las acciones judiciales pertinentes y a que se consideren con derecho, y de que, en todo caso la Intervención adopte las medidas imprescindibles en seguridad de los intereses públicos y de la moral administrativa. Si alguna otra misión puede ser auspiciosamente atribuída a una Intervención, es la de concurrir, con su acción serena e imparcial al restablecimiento de la armonía social en el ambiente de los escenarios cívicos provinciales mediante la pacificación de los espíritus enardecidos por la lucha.

Los sueldos del personal de la Intervención, con las asignaciones fijadas por el P. E.; serán girados a Mendoza, por intermedio de la Tesorería General previa orden de pago que mensualmente dictará el P. E. La Contaduría General avisa cuando expide sus giros.

A este efecto, del 1 al 10 de cada mes, la Intervención deberá remitir directamente a la Contaduría General la planilla respectiva confeccionada en seis ejemplares. Una vez líquidada esta planilla, la Repartición mencionada la envía al Ministerio del Interior a fin de dictar la orden de pago correspondiente.

Los gastos que demande la atención de los servicios administrativos de la Provincia, serán costeados con fondos del Tesoro Provincial. A medida, que la Intervención requiera sumas de dinero para atender los viáticos y gastos a cargo del Gobierno Nacional, se pedirán por nota o telegrama. Con estas partidas deben atenderse, únicamente, las erogaciones del personal civil y militar en el desempeño de comisiones especiales o en el cumplimiento de los servicios que determine la Intervención.

El viático que debe abonarse al personal militar agregado al servicio de la Intervención, será fijado en cada caso por la misma. (Ver decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Noviembre de 1922). Este viático fué fijado en 20 \$ diarios por los señores Comisionados Nacionales en Tucumán y Santiago del Estero para todos los militares a su servicio, con excepción del Jefe de Policía a quien, en razón de sus funciones, se le asignó una suma mayor.

En las órdenes de pasajes que se expidan debe hacerse constar el motivo del viaje, evitando alteraciones o raspaduras, y observar las disposiciones del decreto de 7 de febrero de 1907.

Conviene, para el mejor cumplimiento de la Ley de Contabilidad, que las rendiciones de cuentas, se hagan mensualmente.

Buenos Aires, octubre 11 de 1924.

Nombramiento de personal

Buenos Aires, octubre 11 de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para la Intervención Nacional en la Provincia de Mendoza, el siguiente personal:

Secretarios: Doctor Elías F. Guastavino, señor Patricio Díez e ingeniero Alfredo F. Lasso.

Sub-secretario: Señor Agustín Magaldi Levene.

Oficiales de Secretaria: Señores Horacio Caillet Bois, Alberto A. Roveda y Raúl Ureta Videla.

Secretario privado: Señor Horacio J. Varela.

Contador: Señor Ramón V. Quijano.

Habilitado: Señor José F. Paz.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Telegrama comunicando la partida del Comisionado Nacional

Buenos Aires, octubre 11 de 1924.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Mendoza.

Pongo en conocimiento de V. E. que el Comisionado Nacional para intervenir en esa Provincia, doctor Enrique M. Mosca, parte para Mendoza en desempeño de sus funciones, por el tren ordinario de hoy y llegará a esa Capital a las 16.40 de mañana. De acuerdo con las instrucciones impartidas, el señor Comisionado asumirá a

su llegada, y a la hora que allí determinará, la autoridad ejecutiva de la Provincia.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

**Telegrama comunicando asunción del cargo por el señor
Comisionado**

Mendoza, octubre 12 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Al entrar al territorio de la Provincia, el gobernador Lencinas me envió mensaje telegráfico, haciéndome presente que para evitar la exaltación de las pasiones, había resuelto no concurrir al acto de la asunción de la autoridad ejecutiva por el suscrito; que los Ministros estarían en la casa de gobierno. Inmediatamente después de llegar me trasladé a la misma y el acto se desarrolló normalmente. Numeroso público concurrió a recibir al Comisionado Nacional.

E. M. MOSCA.

**Telegrama haciendo saber la caducidad de poderes decretada por el
Comisionado**

Mendoza, octubre 12 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que, de acuerdo con la Ley número 11.313 promulgada por el P. E. de la Nación, con fecha 2 del corriente y en cumplimiento de las instrucciones recibidas, he dictado en la fecha una resolución declarando caducos los poderes Ejecutivo y Legislativo y en comisión al Poder Judicial de la Provincia de Mendoza y he asumido la autoridad ejecutiva de este Estado.

Por otro decreto he distribuído la dirección del despacho de los negocios administrativos en la siguiente forma: el Secretario de la Intervención, doctor Elías F. Guastavino, tendrá a su cargo el Departamento de Gobierno; el secretario don Patricio Díez, el de Hacienda, y el Secretario ingeniero Alfredo F. Lasso, el de Industrias y Obras Públicas.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

E. M. MOSCA.

Telegrama acusando recibo de la comunicación anterior

Buenos Aires, octubre 14 de 1924.

A S. E. el señor Comisionado Nacional en la Provincia.

Mendoza.

Tengo el agrado de acusar recibo del telegrama de V. E., fecha 12 del corriente, en el que comunica que en cumplimiento de las instrucciones recibidas ha declarado caducos los poderes Legislativo y Ejecutivo y en comisión el poder Judicial de esa Provincia, como asimismo ha encargado del despacho del Departamento de Gobierno al doctor Elías F. Guastavino; en el de Hacienda a don Patricio Díez, y al ingeniero Alfredo F. Lasso en el de Industrias y Obras Públicas.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Escala de viáticos del personal de la Intervención

Buenos Aires, enero 8 de 1925.

Siendo necesario fijar los viáticos que el personal de la Intervención Federal en Mendoza debe percibir en el desempeño de las funciones de sus cargos respectivos, y teniendo en consideración el monto de los sueldos asignados a los diferentes cargos, inferiores a los que les fija la Ley de presupuesto de la Provincia, la naturaleza y responsabilidad de las funciones conferidas, las condiciones de vida en la Provincia y la diversidad de obligaciones y gastos que deben atenderse con estas retribuciones.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase la siguiente escala de viáticos para los funcionarios de la Intervención Federal en Mendoza:

Comisionado Nacional	\$ 70.— m n.
Secretario de la Intervención	„ 50.— „
Sub-Secretario de la Intervención	„ 25.— „
Sub-Secretarios de Ministerios, Secretario Privado del Comisionado, Contador de la Intervención y Habilitado, cada uno	„ 25.— „
Oficiales de Secretaría	„ 20.— „
Telegrafistas y otros funcionarios a quienes el Comisionado crea conveniente asignar viático.	„ 15.— „

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Viáticos para el Intendente Municipal y Jefe de Policía de Mendoza

Buenos Aires, enero 8 de 1925.

Siendo necesario fijar los viáticos al Jefe de Policía e Intendente Municipal de la Capital de la Intervención Federal en Mendoza y de acuerdo con lo solicitado por el señor Comisionado Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase los siguientes viáticos a los funcionarios de la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, que se indican a continuación: Jefe de Policía, 50 pesos moneda nacional, diarios; Intendente Municipal de la Capital, 50 pesos moneda nacional, diarios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Criterio del P. E. respecto a irregularidades cometidas por funcionarios públicos

Buenos Aires, enero 30 de 1925.

Al señor Comisionado Nacional en la Provincia de Mendoza, doctor Enrique M. Mosca.

Contesto la consulta de V. E. con motivo de la presentación formulada por el Partido Liberal de Mendoza, pidiendo un pronun-

ciamiento de la Intervención acerca de los antecedentes que ésta tiene sobre actos irregulares delictuosos ejecutados por funcionarios públicos.

El Poder Ejecutivo ha definido con anterioridad el criterio institucional con que encara y resuelve estas situaciones. Lo concretó por escrito por primera vez con motivo de la intervención a Jujuy, en respuesta a una consulta formulada por el señor Comisionado Nacional doctor Gómez y lo ratificó luego en el caso de la intervención a Santiago del Estero, en contestación enviada al Comisionado doctor Araya, a quien dijo lo siguiente, refiriéndose a investigaciones iniciadas y al ejercicio de acciones destinadas a hacer efectivas las responsabilidades emergentes de las mismas: "En los casos de Tucumán y Jujuy el Poder Ejecutivo ha entendido que las intervenciones debían reservar a las autoridades locales, una vez organizados los nuevos poderes de la provincia, el ejercicio de tales acciones. Ha creído que otro procedimiento expondría a sentar precedentes peligrosos que pudieran invocarse en casos o situaciones futuras, para arbitrariedades o injusticias políticas. Ha pensado que no conviene en general realizar actos susceptibles de explotarse como de persecución o de parcialidad y de gravitar lógicamente en las determinaciones del electorado. Y ha considerado, finalmente, que la condición de jueces temporarios nombrados directamente por la intervención y sujetos a su autoridad exclusiva para su remoción, constituye un inconveniente para la más respetable y serena acción judicial, en procesos promovidos por la misma intervención. Esta y otras causas concurrentes han determinado las decisiones recordadas, a fin de mantener a las intervenciones, en cuanto sea posible, en la esfera propia de sus funciones eminentemente política e institucional, de organización de los poderes del Estado en el más breve plazo y dentro de las mayores garantías".

Esta doctrina de carácter general referida a situaciones creadas por investigaciones y aplicada con rectitud en las tres oportunidades recordadas, mereció la aprobación de la opinión pública, por los diversos órganos en que ella ordinariamente se exterioriza. Al través de la discusión pública realizada en su torno, el Poder Ejecutivo no tiene si no motivos para confirmarla. Se inspiró en un elevado concepto institucional y de imparcialidad cívica, con prescindencia de la gravitación que en las luchas locales podría ejercer y de las tendencias partidarias a que su aplicación podría favorecer o perjudicar; en ningún caso puede ser interpretada sin desvirtuarla en sus fundamentos y finalidades como resorte de una política partidaria, extraña a las funciones normales del Poder Nacional, sino como expresión de una leal preocupación por las instituciones y sus garantías colectivas y del vivo deseo de evitar la consagración de precedentes que harían de las intervenciones

federales, que son ya, de por sí, limitativas o supresoras de la autonomía constitucional de las provincias, instrumentos de persecución de sus hombres y de sus partidos en nombre o al servicio de las pasiones y de los intereses transitorios de la política.

Con ese concepto el Poder Ejecutivo piensa que los interventores federales no van a las provincias a revolver sus archivos, a hacer pesquisas y realizar investigaciones en busca de culpabilidades y de delincuentes, para instaurar procesos ante jueces que dependen directamente de su autoridad. Su misión no es provocar veredictos absolutorios, pronunciamientos de honor o fallos condenatorios en favor o en contra de amigos o de adversarios políticos. Su misión o su deber consiste en asegurar a la opinión la libertad y la imparcialidad en la organización de los poderes públicos, restituyendo a las provincias al goce y ejercicio de su soberanía dentro de garantías eficaces. Ese deber el Poder Ejecutivo viene cumpliéndolo prestigiosamente en Mendoza por intermedio de V. E. y tiene el propósito de llenarlo rectamente hasta su fin.

Pero si ese es su criterio de orden institucional y general, en cuanto a investigaciones y procesos administrativos y a sus consecuencias, no desconoce tampoco, frente al texto legal, la obligación de dar lugar al ejercicio de la acción judicial que pueda corresponder, a juicio de los respectivos funcionarios, cuando en el curso normal de las tramitaciones administrativas sometidas a resolución de la intervención se compruebe manifiestamente la existencia de actos delictuosos. En presencia de tales casos, corresponderá dar al Poder Judicial la intervención que las leyes le asignan, no obstante los inconvenientes precedentemente señalados.

Con estas manifestaciones el Poder Ejecutivo deja librado al recto criterio de V. E. la aplicación de las ideas en ellas contenidas a cada una de las situaciones que puedan presentarse.

Saludo a V. E. con la mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Decreto de plazos de depuración a inclusión de electores en el padrón

Buenos Aires, abril 11 de 1925.

CONSIDERANDO:

Que es evidente la conveniencia de incluir en el padrón el mayor número de ciudadanos con derecho a votar para las elecciones provinciales a realizarse próximamente en la Provincia de Mendoza, toda vez que se trata de la organización de todos sus

poderes públicos, en cumplimiento de la ley de intervención y que el propósito del gobierno de la Nación es dar a ese acto, no solamente las mayores garantías de libertad, sino también la mayor suma de verdad, propósito que se lograría si se dispusiera de un padrón en el que estuvieran comprendidos los ciudadanos capacitados por la ley por razón de edad para el ejercicio del sufragio, lo que no sucede actualmente con el que rige, clausurado con fecha 30 de junio de 1923;

Que faltan en el padrón nacional vigente en la Provincia de Mendoza todos los ciudadanos que con posterioridad a esa fecha han adquirido el derecho a votar y que no figuran por no haberse hecho aún la ampliación del padrón que por la ley debe realizarse en el presente año en toda la República;

Que, por otra parte, el padrón actual ha sido observado por varios de los partidos políticos actuantes, por omisiones, errores de nombre, cambios de ubicación, falta de eliminación de fallecidos, etc., todo lo que, cualquiera sea su importancia, indica la conveniencia de ejecutar en esta oportunidad la operación de depuración, dentro de las previsiones de la ley para que la elección se realice sobre la base de un instrumento legal inobjetable;

Que el momento para efectuar la depuración e inclusión de los nuevos ciudadanos es oportuno, puesto que la movilización de las masas populares que efectúan los partidos actualmente, con motivo de la próxima elección, facilitaría la operación y permitiría su realización en condiciones de la mayor verdad;

Que como las diversas operaciones electorales que dispone el artículo 2.º de la Ley número 8130 deben ordenarse en breve para elecciones nacionales del año próximo, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 4.º de la ley citada, considera conveniente anticipar los plazos para la Provincia de Mendoza, teniendo en cuenta la importancia del acto electoral a realizarse;

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo manifestado por el señor Comisionado Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Desde la fecha del presente decreto empieza a correr el término del inciso 2.º, art. 1.º de la Ley número 8130, modificada por la número 9129, para el distrito electoral de Mendoza.

Art. 2.º — Antes del 20 de abril próximo el Ministerio de Guerra remitirá al del Interior dos copias de las listas de enrolados durante el primer trimestre del corriente año, las que serán remitidas al señor Juez Federal para su inclusión en las listas generales.

Art. 3.º — Desde el 21 de abril, en consecuencia, correrán los plazos que determinan los incisos 3.º y siguientes del art. 2.º de la citada ley, en esta forma:

Desde el 21 de abril hasta el 5 de mayo de 1925: Ordenación e impresión de las listas de enrolamiento general ampliadas con los enrolados hasta el 31 de marzo de 1925 y remisión, por el Juez Federal, una vez impresas, a los comisarios de padrón.

Desde el 6 de mayo hasta el 4 de junio: Distribución y fijación de dichas listas en los sitios públicos por los comisarios de padrón y depuración del Registro Cívico.

Desde el 5 de junio hasta el 12 de junio: Pronunciamiento de tachas por el Juez Federal, y

Desde el 13 hasta el 27 de junio de 1925: Publicación del padrón definitivo.

Art. 4.º — El Comisionado Nacional en Mendoza convocará al electorado de la Provincia para el domingo 5 de julio próximo, a fin de elgir conjuntamente los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia y las Municipalidades.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Nombramiento del personal electoral

Mendoza, abril 18 de 1925.

Señor Ministro del Interior.

Capital Federal.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. comunicándole que cumpliendo lo dispuesto por decreto del P. E. de la Nación, de fecha 11 del corriente, referente a la depuración del Registro Cívico, y en uso de la facultad que me confiere el art. 1.º de la Ley 8130, he designado de inmediato, estando ya en funciones desde el día 15 del actual, el siguiente personal de empleados: Secretario, doctor José Julio Crovetto; Auxiliares, Abelardo Robertson S., Antonio Molina Fernández, Efrain Araujo González, José Ferragud, Emilio Becina Cano, Alfredo Liccardi, Santiago H. Touza, Ramón M. Mercado, Adolfo Calleja, Francisco R. Silva, Juan Tirado, Emilio V. Acri, Belisario S. Noguera, Luis Cordero, Julio A. Arnulphi, Alejandro Acevedo, Rafael De Peña, Pedro Minoprio, Pedro Lino Videña y Julio Raffo Capdevila. Considerada la perentoriedad de los términos acordados para la depuración y ampliación del padrón electoral, el suscripto ha conceptuado necesario nombrar mayor

número de empleados que el ocupado en años anteriores, quienes trabajan por la mañana y por la tarde, habiéndose establecido, a objeto de la mayor actividad del trabajo, un turno por la noche, con remuneración especial. Al mismo tiempo, me permito indicarle al señor Ministro la conveniencia de que la impresión de las listas de enrolados y la del padrón definitivo se efectúen en esa Capital y por intermedio de ese Ministerio, a fin de evitar las posibles demoras por la tramitación de licitaciones y contrato respectivo, que retardaría notablemente la ejecución de dichos trabajos. Finalmente, siendo necesario efectuar diversos pagos por concepto de provisión de útiles y trabajos de impresión de carteles y formularios requeridos para la realización de las tareas de la depuración del padrón, pido a V. E. tenga a bien disponer se gire a la orden del suscripto la cantidad de un mil pesos, con el destino indicado. Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

LUIS G. ZERVINO.
Juez Federal.

Creación de una secretaría electoral en el Juzgado Federal

Buenos Aires, abril 27 de 1925.

Visto lo solicitado por el señor Juez Federal de Mendoza para la creación de una Secretaría Electoral en ese Juzgado, que atienda todos los trabajos relacionados con la formación del padrón electoral de ese distrito y en uso de la facultad conferida por el artículo 1.º, letra C de la Ley 8130,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase una Secretaría Electoral adscripta al Juzgado Federal de Mendoza que funcionará mientras dure la formación del padrón.

Art. 2.º — A los fines de la inclusión en el presupuesto de la citada secretaría, el Ministerio de Justicia hará las gestiones del caso.

Art. 3.º El secretario gozará de una remuneración mensual igual a la que disfrutaban los secretarios de dicho Juzgado.

Art. 4.º — Designase al doctor José Julio Crovetto para el desempeño de ese puesto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Pedido de informes sobre depuración del padrón electoral

Buenos Aires, mayo 7 de 1925.

Señor Juez Federal:

Mendoza.

Pido a V. S. quiera informarme si las operaciones de depuración y ampliación del padrón electoral de esa Provincia se realizan hasta ahora sin inconvenientes dentro de los plazos fijados por el decreto del Poder Ejecutivo, y si a juicio de V. S. podrían ellos terminarse dentro de los mismos a objeto de dictar la convocatoria a elecciones provinciales.

Saludo a V. S. con mi consideración distinguida.

VICENTE C. GALLO.

Ministro del Interior.

Respuesta del señor Juez Federal

Mendoza, mayo 8 de 1925.

Señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E., y contestando el telegrama de 7 del corriente manifiéstole que las operaciones de depuración y ampliación del padrón de electores están en retardo respecto del plazo establecido en el art. 3.º del decreto del 11 de abril de 1925. El primero del corriente se remitieron a ese Ministerio los originales para la impresión de las listas de enrolados hasta el 31 de marzo del actual año, las que no lo fueron antes porque las listas de enrolamiento correspondientes al distrito militar número 52 se recibieron en este juzgado recién el 27 de abril. Por comunicación de la casa Kraft, recibida el 6 del corriente, se me comunica que a partir de ayer empezarán a remitir las pruebas para su corrección. Pongo en conocimiento de V. E. que aun no han llegado. Ahora bien, debiendo emplearse en dicha corrección dos días y circular que para la remisión de las pruebas corregidas, impresión y devolución a este juzgado será necesario un término de cuatro días y agregado el tiempo transcurrido desde el 5 de mayo que establece el art. 3.º del decreto hasta la fecha, resulta que en las operaciones de ampliación de los padrones habrá una demora de diez días. Teniendo en cuenta estas circunstancias, opino que las operaciones

de depuración no se terminarán dentro de los plazos fijados por el decreto de referencia.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

OSCAR GUIÑAZÚ.
Juez Federal Interino.

Comunicación de modificación de plazos del decreto de 11
de abril

Buenos Aires, mayo 14 de 1925.

*Señor Comisionado Nacional en la Provincia de Mendoza, doctor
Enrique M. Mosca.*

Mendoza.

El P. Ejecutivo ha dictado hoy el decreto que por separado se le trasmite. Como consecuencia de circunstancias imprevistas, según resulta de la comunicación del señor Juez Federal, y que no ha estado en manos del P. E. reparar, ha sido imprescindible modificar la fecha señalada con anterioridad para la convocatoria a elecciones. Por el decreto V. E. queda autorizado para hacer esa convocatoria el día 19 de julio, lo que V. E. podrá hacer desde ya, en concepto de que es firme propósito del P. E. que las elecciones se realicen en esa fecha, dando a los partidos el tiempo necesario para la propaganda y la organización de sus fuerzas.

Saluda a V. E. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Modificando los plazos que establecía el decreto de 11 de abril,
sobre depuración del padrón

Buenos Aires, mayo 14 de 1925.

Atento lo informado por el señor Juez Federal de Mendoza acerca de la demora producida en las operaciones de ampliación y depuración del padrón y la solicitud de prórroga que formula, en consecuencia, de los plazos establecidos en el decreto de abril 11 de 1925, para la formación del Registro Electoral de ese distrito y resultando del informe producido que el nuevo padrón no podrá estar concluido antes del 5 de julio, fecha fijada para la elección

por el decreto mencionado y en uso de la facultad conferida por los artículos 4.º y 5.º de la Ley 8130,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse para el distrito electoral de Mendoza los plazos establecidos en el art. 3.º del decreto de 11 de abril de 1925, en la siguiente forma:

Desde el 1.º de mayo hasta el 17 de mayo: Ordenación e impresión de las listas de enrolamiento general ampliadas con los enrolados hasta el 31 de marzo de 1925, y remisión por el Juez Federal, una vez impresas, a los comisarios de padrón.

Desde el 18 de mayo hasta el 17 de junio: Distribución y fijación de dichas listas en los sitios públicos por los comisarios de padrón y depuración del Registro Cívico.

Desde el 18 de junio hasta el 25 de junio: Pronunciamiento de tachas por el Juez Federal, y

Desde el 26 de junio hasta el 10 de junio: Publicación del padrón definitivo.

Art. 2.º — El Comisionado Nacional de Mendoza convocará al electorado de la provincia para el domingo 19 de julio próximo, a fin de elegir conjuntamente los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia y de las Municipalidades.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Autorizando al Comisionado Nacional para convocar a elecciones

Buenos Aires, junio 3 de 1925.

Vista la precedente comunicación del señor Comisionado Nacional en Mendoza y atentas las consideraciones invocadas por la Junta Electoral de la Provincia en la comunicación transcrita,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Comisionado Nacional de Mendoza a convocar al electorado de la Provincia para el domingo 9 de agosto próximo, a fin de elegir conjuntamente los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia y de las Municipalidades.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Decreto de convocatoria del Comisionado Nacional

Mendoza, 4 de junio de 1925.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto de 11 de abril de 1925, dispuso la depuración del Padrón Nacional con el laudable propósito de incluir en el mismo el mayor número de ciudadanos con derecho a votar, a fin de que la reorganización de todos los poderes públicos de la Provincia, que debe realizarse sobre la base de ese padrón, estuviera rodeada de las mayores garantías de libertad y verdad para el sufragio.

Que fijado, por el referido decreto, los plazos dentro de los cuales se harían las operaciones de la depuración y determinada para el 5 de julio próximo la fecha en que debían tener lugar las elecciones, el señor Juez Federal, encargado de llevar a cabo aquellas operaciones, informó que habían ocurrido algunas demoras en las tareas a su cargo y solicitó prórroga de los plazos establecidos, lo que dió lugar al decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 14 de mayo de 1925, por el que se modifica dichos plazos y se determina que, de acuerdo con éstos, la convocatoria a elecciones se hará para el 19 de julio del año en curso.

Que mediando tan sólo nueve días entre la fecha en que debía quedar publicado el padrón definitivo y la señalada para la convocatoria por este último decreto, el Comisionado que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts, 1, 18, 43 y 45 de la Ley Electoral, se dirigió a la Honorable Junta Electoral de la Provincia, requiriéndole informe sobre si aquel término era suficiente para que ella realizara todas las tareas que le incumben en la preparación del acto eleccionario y en caso de considerarlo insuficiente expresara cuál era el menor tiempo dentro del cual podían hacerse los trabajos preparatorios mencionados.

Que con fecha 1.º de junio de 1925, la Honorable Junta Electoral informó al Comisionado suscrito que, "a partir de la fecha en que esta junta haya recibido los padrones, formularios, etc.", a que se refiere el apartado 2.º del art. 44 de la Ley 771, necesitaría, a objeto de dar cumplimiento a las tareas del acto eleccionario, treinta días, con lo que dicho queda que si el P. E. hace la remisión el día 10 de julio, fecha en que conforme al decreto en testimonio acompañado por el P. E. Nacional estarían los padrones definitivos, la Junta podría realizar aquellos actos el 10 de agosto próximo.

Que llevados estos antecedentes al P. E. Nacional, éste, por decreto de ayer, ha autorizado al Comisionado suscrito para convocar a elecciones para el día 9 de agosto del corriente año.

Que a los fines de que el acto eleccionario pueda tener lugar en la fecha expresada, se hace necesario encargar a la misma casa

que efectúe la impresión del Padrón Nacional definitivo, la confección de los ejemplares necesarios para la elección provincial, pues de esperarse las copias a que se refiere el art. 1.º de la Ley Electoral para encargar recién la impresión de aquellos ejemplares, habría que dilatar por más tiempo la fecha de la convocatoria.

Que asimismo corresponde autorizar a la Junta Electoral para llenar las tareas a que se refiere el art. 45 de la Ley citada inmediatamente después de recibido el padrón definitivo y sus copias, sin sujetarse estrictamente a los plazos que determinan dichos artículos, todo en el interés y con el propósito de no dilatar más tiempo la reorganización de los poderes públicos de la Provincia.

Por lo expuesto, de acuerdo con la Ley Nacional número 11.313 y siguiendo las instrucciones recibidas,

El Comisionado Nacional

DECRETA:

Artículo 1.º — Convócase al pueblo de la Provincia para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la misma; a la primera, segunda y tercera secciones electorales de la Provincia para la elección de nueve Diputados y seis Senadores a la Honorable Legislatura de la Provincia, por cada sección; a los electores de los Municipios de la Capital, Las Heras, Lavalle, Guaymallén, San Martín, Maipú, Rivadavia, Junín, Santa Rosa, La Paz, Godoy Cruz, Luján, Tunuyán, San Carlos, San Rafael, General Alvear y Tupungato, para la elección de quince Concejales Municipales para el primero de los Municipios nombrados y diez Concejales Municipales para cada uno de los otros Municipios.

Art. 2.º — Fijase el día domingo 9 de agosto próximo para que tengan lugar todas las elecciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 3.º — De acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley Electoral, fijase que cada elector de las secciones electorales convocadas podrá votar por seis Diputados y cuatro Senadores; que cada elector del Municipio de la Capital podrá votar por diez Concejales Municipales y cada elector de los otros Municipios de la Provincia podrá votar por siete Concejales Municipales.

Art. 4.º — Determinase que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 835, el Gobernador y Vicegobernador que resulten electos durarán tres años en el ejercicio de sus mandatos, debiéndose contar dicho término desde el día en que los electos, o uno de ellos, asuman sus funciones.

Art. 5.º — Por el Departamento de Gobierno, se adoptarán las disposiciones pertinentes para que los ejemplares del Padrón Nacional necesarios para las elecciones sean suministrados a la brevedad posible a la Junta Electoral.

Art. 6.º — Autorízase a la Junta Electoral de la Provincia para hacer las designaciones y distribución que establece el art. 45 de

la ley citada, inmediatamente después que reciba los padrones y demás útiles a que se refiere el art. 44 de dicha ley.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MOSCA.

E. F. GUASTAVINO.

Decreto del Comisionado sobre letras de tesorería

Mendoza, marzo 27 de 1925.

CONSIDERANDO:

Que en presencia de la situación creada a la economía y finanzas de la Provincia por la circulación de la letra de tesorería, corresponde contemplar el asunto en los diversos aspectos que presenta, para adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses superiores del Estado y llenar las exigencias que éste debe atender impostergablemente.

Que la "letra de tesorería" es un título de crédito de la Provincia de Mendoza, emitido en forma de billete de banco, el cual, por virtud de las leyes que autorizaron su emisión, que le daban fuerza cancelatoria, contra las obligaciones a favor de la Provincia, vino a adquirir en la economía pública una función semejante a la del papel moneda, sin que en su origen dicha economía se viera perturbada seriamente con la intromisión de ese recurso extraordinario.

Que por virtud de hechos posteriores, entre los que pueden anotarse, principalmente: la excesividad del monto de las emisiones; el lanzamiento a la circulación de títulos de esa índole por simples decretos sin la previa y correspondiente autorización legislativa; la comprobación de que existe un número de títulos superiores a los autorizados por disposiciones gubernativas, ya sean de origen legislativo o meramente ejecutivo; la aspiración colectiva de que ese medio circulante sea retirado porque se presta para ejercer en la economía una función distinta a la de su naturaleza intrínseca, etc., etcétera, han provocado una situación cuya síntesis la evidencia el hecho notorio de que la letra de tesorería esté depreciada y sea objeto de rechazo en las operaciones corrientes.

Que esa depreciación y ese rechazo, al producir trastornos insalvables en las finanzas y economía públicas, demuestran las fallas de un sistema que ha hecho crisis. El presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos están hechos sobre la base de que éstos responden a las exigencias de aquéllos. Si las leyes fundamentales que reglamentan los valores cancelatorios generales del movimiento económico se ven alteradas por hechos que vienen a privar al Estado de recursos, con esa eficacia se hace necesario encauzar la financia-

ción del presupuesto dentro del sistema regular y normal, a fin de que los servicios que presta la Administración pública no se vean alterados, interrumpidos o suspendidos por la falta de recursos adecuados. Esto lleva a la natural y lógica conclusión de que el cálculo de recursos debe hacerse efectivo en moneda nacional, que es la única que tiene valor cancelatorio en todo el territorio de la Nación (Constitución Nacional, art. 67, incisos 5.º y 10).

Contribuyen a robustecer esta conclusión los siguientes motivos: El comercio y la industria, que constituyen la masa más principal de los contribuyentes, no pueden tener reparos económicos que oponer al pago de los impuestos en moneda nacional, porque el primero no acepta letras de tesorería en las operaciones que realiza, según lo tiene declarado públicamente por intermedio de su entidad representativa, y la industria coloca, la generalidad de sus productos, fuera de la Provincia, percibiendo, de los consumidores, en moneda nacional el importe del gravamen fiscal.

A este respecto cabe agregar que el Comisionado Nacional, con el justificado propósito de mantener el estado de hecho anterior y de no tomar disposiciones que pudieran considerarse excepcionales, hizo gestiones tendientes a conseguir la valorización comercial de la letra de tesorería, a fin de que los inconvenientes financieros y económicos que el estado actual produce se atenuaran o desaparecieran transitoriamente para que el asunto se planteara en su verdadero aspecto una vez que la Provincia se hubiera restituído al goce pleno de sus instituciones locales y estuviera habilitada para resolverlo por intermedio de todos sus órganos de gobierno, pero como aquellas gestiones no dieran el resultado que por ellas se buscaba, debe adoptar las medidas conducentes, que las circunstancias autorizan, a los fines expuestos al principio de las consideraciones de este decreto.

No es posible mantener el sistema actual de abono de las obligaciones del Estado con los mismos recursos que normalmente ingresan, es decir, con letra de tesorería, porque los acreedores por concepto de deuda de origen contractual las rechazan en la mayor parte de los casos y porque su entrega a los servidores del Estado, empleados u obreros, comporta una imposición no justificada. Cabe hacer resaltar la situación difícil que se les crea a esos servidores, dándoseles en pago de sus sueldos o jornales títulos de crédito expuestos a una cotización en la generalidad de las veces usuraria, lo que ha provocado hasta la anormalidad de que para algunos servicios públicos indispensables, como los de policía y conservación de caminos, no se encuentre personas que quieran desempeñar los empleos autorizados por el presupuesto. Corresponde igualmente considerar a este mismo respecto que el pago de sueldos y jornales en letras de tesorería, importa la colocación forzosa, a la par, de títulos de crédito y que el abono de las provisiones y otros servicios que necesita

contratar el Estado, a un precio superior al corriente en plaza, representa la colocación de esos mismos títulos a un precio inferior al de su valor nominal, todo lo cual no está autorizado.

Con el sistema actual de pago de los impuestos, el contribuyente no obla el valor exigido por el cálculo de recursos, sino uno inferior. Esto, en las condiciones actuales, se presta al indeseable juego de que la letra se adquiera a bajo precio, del que necesariamente la recibe del Estado, para que el adquirente la vuelva al Fisco en pago de impuestos por su valor escrito.

Los tenedores de letras con las disposiciones que se adoptan por este decreto no pueden verse perjudicados mayormente, porque el número de letras emitido en virtud de autorizaciones legislativas, puede ser colocado en títulos de la Ley número 871, convirtiendo así un título que no es de renta, en otro que lo es, y porque descontada la cantidad de letras que puede colocarse en los citados títulos, la ya incinerada en cumplimiento de la ley, la que se tiene en reserva y la que se puede reservar en breve plazo, con destino a la misma incineración, queda un pequeño saldo que tendrá su colocación plena en el pago del impuesto adicional fijado por la mencionada ley.

Que la ley nacional de intervención número 11.313, dispone que el Comisionado Nacional procederá a retirar de inmediato las letras de tesorería en circulación, y en el concepto que inspira esa sanción legislativa encuadran las disposiciones, que, como las del presente decreto, tienden a regularizar el régimen monetario del país, alterado en la Provincia con la circulación de un título de crédito emitido en forma de moneda.

Que no hay ventaja para la economía pública en mantener la forma actual de hacer efectivo el cálculo de recursos, por cuanto con ello se dañan las finanzas y los quebrantos de éstas vienen a reflejarse en definitiva sobre los mismos contribuyentes, no obstante la utilidad transitoria que pueda representarles el pago de los impuestos con letras de tesorería.

Que, por otra parte, las leyes que autorizan las emisiones de letras al atribuir fuerza cancelatoria a las mismas, dispusieron también su amortización, de tal manera que debiendo reducirse periódicamente, por virtud de esas amortizaciones, la cantidad de esas letras en circulación, se excluía el peligro de que, en algún momento, el todo o la mayoría de los impuestos fiscales pudieran ser pagados con ese recurso y en el hecho se limitaba tácitamente el período de duración de esa fuerza cancelatoria. Cabe agregar que otras emisiones han sido autorizadas en su origen, exclusivamente por decretos, insuficientes para acordarles fuerza cancelatoria, habiéndose confundido en la circulación, por causa de actos diversos, las letras procedentes de una y otra fuente, circunstancias ambas que no po-

dían ni pueden ignorar los tenedores o adquirentes de esos documentos, como requisitos inherentes a su valor y eficacia.

Que por lo que respecta al impuesto adicional que establece el artículo 4.º de la Ley número 871, corresponde autorizar la continuación de su pago en letras de tesorería. Ese impuesto adicional de un quince por ciento está destinado en su mitad a la amortización de las letras en circulación, a cuyo efecto se inutilizan con un sello perforador, en presencia del interesado, al oblarse la contribución (artículos 5.º y 12 de la ley citada) y la otra mitad se reserva para abonar los intereses de los títulos emitidos para rescatar las letras. Todo el ingreso por ese concepto es depositado diariamente por la Tesorería General en el Crédito Público (art. 12 citado). Atento el destino de ese impuesto adicional y la forma en que el mismo se cumple, la continuación de su pago en letra de tesorería encuadra en los propósitos que fundamentan las disposiciones del presente decreto y contribuyen al retiro de dichas letras.

Que en la consideración del asunto que motiva este decreto, corresponde destacar la conducta levantada de la entidad representativa de la industria y la producción y la de algunos industriales y comerciantes en particular, todos los que, compenetrados de la función importante que desempeñan en la economía de la provincia y de la colaboración que deben patrióticamente a los actos de gobierno cuando tienden a solucionar prácticamente una situación económica delicada, auspiciaron los actos del Comisionado con el ejemplo, la propaganda y la generosa contribución.

Por lo expuesto, de acuerdo con las disposiciones legales que se han citado y siguiendo las instrucciones del P. E. de la Nación, en cuyo nombre y por cuya autoridad el suscripto ejerce su función en la Provincia,

El Comisionado Nacional.

DECRETA:

Artículo 1.º — Desde la publicación de este decreto y hasta nueva disposición, los impuestos que integran el cálculo de recursos se percibirán en moneda nacional, con excepción del adicional que establece el art. 4.º de la Ley 871.

Art. 2.º — Con los recursos en moneda nacional de curso legal que, en virtud de la disposición anterior, perciba la tesorería, se procederá, en lo sucesivo, a realizar por la misma y en igual moneda los pagos a cargo de la Provincia, salvo aquellos que hubieran sido objeto de una contratación especial.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MOSCA. — PATRICIO DIEZ. — E. F. GUASTAVINO. — A. F. LASSO.

CREDITO PUBLICO DE LA PROVINCIA

Estado actual de la letra de tesorería. — Emisión unificada. --
Establecida al día 15 de mayo de 1925

1	Importe total de la letra de tesorería impresa para el recuento y unificación por canje, salida íntegramente a la circulación		\$ 17.209.000.---
2	Canjeado por bonos del tesoro, ley 871, cuyo equivalente en la Letra de Tesorería recogida existen en Tesoro. Eliminado por incineración:	\$ 12.000.000.—	
3	Recaudado Ley 871: Acta 27 de enero 1925 \$ 636.335.—		
4	Recaudado Ley 871: Acta 25 de abril 1925 „ 376.588.—		
5	Economía Presupuesto: Acta 5 de mayo 1925 300.000.—	„ 1.312.923.--	
6	Existencia en caja: Valor inutilizado para incinerar: 50 por ciento recaudado Ley 871, mes de abril y medio de mayo de 1925	„ 106.373.—	
7	Saldo en Letra de Tesorería en poder del público a la fecha	„ 3.789.704.—	
	Sumas iguales . . .	\$ 17.209.000.—	\$ 17.209.000.---
8	Al saldo pendiente, en poder del público, según partida 7, o sean		\$ 3.789.704.---
9	Hay que agregar el importe de la Letra de Tesorería de Emisiones anteriores depositada en esta Institución en virtud del Decreto número 62, del 20 de febrero de 1925, que suma . . .		„ 1.058.766.50
10	Arrojando así un saldo total pendiente		\$ 4.848.470.50

Mendoza, mayo 15 de 1925.

SANTIAGO DEL ESTERO

**Decreto del señor Comisionado Nacional de convocatoria a
elecciones nacionales y provinciales**

Santiago del Estero, julio 14 de 1924.

Vistas: las distintas presentaciones hechas por los partidos políticos en que se divide la opinión de la Provincia, referentes a la forma y condiciones en que piden se efectúen los comicios para la elección de diputados al Honorable Congreso de la Nación y a la elección de las autoridades de la Provincia,

Y CONSIDERANDO:

Que la Intervención Federal desde su arribo a esta Provincia hasta el presente, se ha preocupado con todo celo, de acuerdo a las instrucciones del Ministerio del Interior, de investigar las condiciones del Padrón Cívico que debe servir de base a los actos electorales a efectuarse, por ser elemento esencial del comicio y en mitra de asegurar la verdad y eficacia del sufragio.

Que con la rectificación del Padrón Electoral Nacional que realiza en la actualidad el señor Juez Federal, y en concepto de que para la fecha que se señala estará terminada esa tarea y habilitado para ser utilizado, se podrán subsanar los obstáculos que existían para la libre emisión del voto, haciendo oportuna recién la convocatoria a elecciones, tanto nacionales como provinciales.

Que la Intervención Federal tiene por principal misión reconstituir los poderes públicos de la Provincia dentro del menor tiempo posible, y una vez asegurados los medios conducentes a garantizar la libre emisión del voto para todos los ciudadanos que se encuentren en condiciones electorales.

Que las peticiones de la mayoría de los partidos políticos, coincidentes en solicitar que las elecciones se realicen en un solo acto, que deberá regirse por la ley nacional de elecciones, constituyen una expresión de la voluntad general de casi todo el electorado y responden a razones de garantía común, de economía y de abreviación de tiempo, desde que simplifica el proceso electoral y facilita la mejor concurrencia al comicio.

Que si bien el Partido Socialista es la única fuerza política que manifiesta su opinión adversa al propósito de la elección única a regirse por la ley nacional número 3871, tal manifestación tiene todo

el valor que debe dársele como expresión de una declaración de doctrina, ya que su realización en la forma propiciada por esta agrupación resulta prácticamente imposible, por la falta de una ley susceptible de ser aplicada.

Que el sistema que se propone aplicar esta Intervención, de positivas ventajas para el electorado y los partidos en que se divide la opinión, está abonado por el precedente establecido en esta misma Provincia por la Intervención Federal presidida por el doctor Martín Rodríguez Galisteo, que lo adoptó y llevó a ejecución en forma completa, sin observaciones de ningún género.

Que, por otra parte, la Intervención Federal, al alicar este sistema, se ajusta al régimen electoral imperante en la Provincia, aplicando así normas prescriptas y en vigor hasta el presente.

Por lo expuesto; y de acuerdo a las instrucciones expedidas por el Excmo. señor Ministro del Interior,

El Comisionado Federal,

DECRETA:

Artículo 1.º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día domingo 14 de septiembre próximo, a fin de que practique la elección de tres diputados al Honorable Congreso de la Nación, en reemplazo de los señores doctores Rodolfo Arnedo, Santiago E. Corvalán y Absalón Carol, que han terminado su período el 30 de abril próximo pasado.

Art. 2.º — De conformidad a lo establecido en el art. 56 de la Ley nacional número 8871, cada elector podrá votar sólo por dos candidatos.

Art. 3.º — Publíquese y circúlese el presente decreto en la forma establecida en el inciso III del art. 23 de la citada ley.

Art. 4.º — Convócase igualmente al electorado de la Provincia para el citado día 14 de septiembre próximo, para que practique la elección de veinte diputados a la Honorable Legislatura de la Provincia, y veinte electores de Gobernador, debiendo ajustarse a las bases siguientes:

Primera sección. — Departamento Capital y Robles: tres diputados y tres electores.

Segunda sección. — Departamento Banda, Matará y Sarmiento: tres diputados y tres electores.

Tercera sección. — Departamento Río Hondo, Guasayán y Choya: tres diputados y tres electores.

Cuarta sección. — Departamento Loreto, Atamisqui, San Martín y Silipica: tres diputados y tres electores.

Quinta sección. — Departamento Salavina, Quebrachos, Ojo de Agua y Mitre, tres diputados y tres electores.

Sexta sección. — Departamento Figueroa, Moreno, Copo, Pellegrini, Alberdi y Jiménez: tres diputados y tres electores.

Séptima sección. — Departamento 28 de Marzo, Avellaneda, Belgrano, Aguirre y Rivadavia: dos diputados y dos electores.

Art. 5.º — Las elecciones de electores y diputados provinciales se efectuarán conjuntamente con la de diputados nacionales, aplicándose en todas sus partes la enunciada ley electoral número 8871, y en especial lo dispuesto en el art. 56 de la misma.

Art. 6.º — Para la elección nacional y las provinciales, mencionadas en el art. 4.º, se emplearán las mismas urnas, una sola boleta, colocada dentro de un sobre único. Esta boleta contendrá la lista de los candidatos nacionales, de electores de gobernador y diputados provinciales y se hallará dividida por perforaciones que permitan separar las respectivas listas. La Junta Escrutadora establecerá el modelo de dicha boleta, determinando sus dimensiones y la clase de papel a emplearse, modelo que se hará conocer de los partidos políticos con la anticipación debida.

Art. 7.º — La Junta Escrutadora Nacional remitirá a esta Intervención una copia de las actas que le envíen las autoridades del comicio.

Art. 8.º — La expresada junta diplomará a los ciudadanos que resulten electos diputados provinciales, debiendo asimismo comunicar al Comisionado Federal los nombres de los ciudadanos que resulten designados como electores de gobernador.

Art. 9.º — La Junta Escrutadora Nacional nombrará el personal necesario para el mejor desempeño de las funciones relacionadas con la elección de diputados provinciales y electores de gobernador, que por el presente decreto se le encomienda, quedando autorizada a efectuar el gasto correspondiente, gasto que se imputará al Anexo B, Inciso IX, Item 1, Partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ARAYA.

Luis Eduardo Molina.

Resolución del Juez Federal sobre clausura del período extraordinario de depuración del padrón

Santiago del Estero, julio 26 de 1924.

Vistos: Las actuaciones remitidas por el Interventor Federal, de conformidad a la misión que le fué conferida por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 24 de junio pasado, relacionada con la depuración extraordinaria del Padrón Cívico,

Y RESULTANDO:

1.º — Que de las planillas enviadas a este Juzgado se desprende con toda claridad que no existen en el Padrón Cívico los errores

que le fueron atribuidos, desde que los ciudadanos a quienes se considera excluidos según las referidas planillas, son aquellos cuya inclusión no correspondía aún, debido a la fecha de su enrolamiento; de aquellos que habían cambiado de domicilio con todas las formalidades de ley, y que este Juzgado eliminó de los registros; de electores fallecidos, que también fueron eliminados oportunamente; de ciudadanos condenados a pena corporal y tachados en el Padrón Cívico a base de las respectivas sentencias condenatorias, y, finalmente, de ciudadanos extranjeros que obtuvieron carta de naturalización con posterioridad a la última depuración del Registro Electoral (2 de noviembre del año 1923).

2.º — Que también se anotan en las referidas planillas algunos fallecidos no eliminados del padrón por no haberlo comunicado las respectivas oficinas de registro civil y también la nómina de ciudadanos fallecidos con posterioridad a la clausura de la última depuración del Padrón Cívico.

3.º — Que, finalmente, se ha observado en dichas planillas a numerosos ciudadanos como indebidamente excluidos del Padrón Cívico por no figurar en los registros de enrolamiento, como también por considerar que tales o cuales ciudadanos deben figurar en un Còlegio Electoral distinto, por razones de proximidad a sus domicilios actuales o mejor comodidad para el sufragio,

CONSIDERANDO:

a) Respecto del grupo comprendido en el resultando 1.º: Que las observaciones relativas a estos ciudadanos obedecen a simples errores, impericia, falta de cuidado o ignorancia de los empleados a quienes se encomendó la tarea de la revisión de los padrones, y a la falta de un archivo ordenado de la documentación necesaria, tales como las partidas de defunción y cambios de domicilio, con cuya posesión y detenido examen no se habría incurrido en el error de señalar, como indebidamente excluidos del Padrón Cívico, a ciudadanos vecinos del radio urbano de esta Capital y ciudad de La Banda, de figuración notoria en la política, en la sociedad y en el comercio, como el gobernador, Pedro J. Lami, Fiscal Federal doctor David C. García, Presidente del Consejo de Educación Abel Iturbe, Gerente del Banco de la Nación Juan P. Solari, Escribanos Herrera Ocampo y Juan Saavedra, comerciante Francisco Cárdenas, etc., de esta ciudad, y profesor y candidato a diputado nacional Bernardo Irurzún, agricultores Benvenuto Gianoni, Fortunato Ferrari, José Ramón Achaval, Eugenio Lafarge, etc., etc., de La Banda; todos tan conocidos, que fueron señalados de inmediato por el Secretario Electoral.

b) Respecto del grupo contenido en el 2.º resultando: Los fallecidos no eliminados del padrón por deficiencias de las oficinas encargadas de comunicar las defunciones, son errores no imputables a

los funcionarios encargados de la confección del Registro Cívico, y son, por otra parte, deficiencias comunes a todos los padrones del país, y en cuanto a los fallecidos con posterioridad menos aún pueden considerarse errores imputables al Padrón Cívico, desde que vencido el período que fija la ley para su depuración (2 de noviembre de 1923), no han podido eliminarse (art. 8.º, última parte de la Ley 8130).

c) Respecto del grupo contenido en el resultando 3.º: Con relación a los primeros, se trata de un grave error de quienes han confrontado el registro de enrolamiento con el Padrón Cívico, puesto que de la compulsión realizada por este Juzgado con la copia de los mismos registros de enrolamiento que los Distritos Militares envían cada año por intermedio del Ministerio del Interior, en virtud de prescripciones legales (art. 2.º, inciso 1.º al 3.º, ley 8130), resulta que todos, sin faltar uno, figuran en ambos registros. Con relación a los segundos, no siendo ni atribución del Poder Ejecutivo ni del suscrito introducir tan fundamentales modificaciones ni siquiera la oportunidad legal para ello, tampoco debe anotarse como falta del Padrón Cívico.

Por lo expuesto y no habiéndose presentado reclamaciones particulares de ciudadanos, fuera del reducido número de solicitudes para corregir simples errores de tipografía imputables a la casa impresora, desde que este Juzgado no tuvo intervención en la corrección de las pruebas de imprenta, apesar de haberlo solicitado en diversas oportunidades,

RESUELVO:

1.º — Dar por clausurado este período extraordinario de depuración del Padrón Cívico.

2.º — Eliminar los ciudadanos fallecidos, aun con posterioridad al 2 de noviembre de 1923, por cuanto no puede haber interés alguno legal de su conservación en los registros electorales.

3.º — Tachar los ciudadanos que aparezcan repetidos, previa confrontación por Secretaría, y corregir los errores materiales a base de las reclamaciones que se hubieren comprobado con la libreta individual, durante el período fijado en los anuncios publicados en tres diarios de esta Capital.

4.º — Reimprímase el Padrón Cívico de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, pasándose a la casa impresora, bajo el contralor del Secretario Electoral, don Darío F. Patrizi.

Hágase saber a S. E. el señor Ministro del Interior, remitiendo copia de esta resolución y fecho, archívese todo lo actuado.

J. I. CACERES.
Juez Federal.

Solicitud del Comisionado Nacional para disponer de fuerzas de línea

Agosto 21 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Los próximos comicios a celebrarse 14 septiembre determinan necesidad preparar vigilancia mesas electorales y custodia urnas, lo cual no puede realizarse con el personal actual. Hay Departamentos tienen 16 mesas electorales y para ellas presupuesto sólo asigna nueve agentes policía. Hay, pues, que aumentar en forma apreciable personal agentes. Pueden evitarse mayor parte estas creaciones policías durante período electoral a base que regimiento 18 infantería de guarnición, fuera puesto órdenes esta Intervención. La presencia fuerzas nacionales en vigilancia y custodia comicios, revestiría acción Intervención más autoridad, máxime cuando se anuncia venida numerosos miembros congreso nacional fiscalizar comicios.

Antes de adoptar determinación alguna he creído mejor consultar punto en forma confidencial a Vd., a fin tenga a bien exponerme su manera pensar respecto.

Lo saluda.

R. ARAYA.

Resolución del pedido anterior

Buenos Aires, septiembre 3 de 1924.

Señor Comisionado Nacional, doctor Rogelio Araya.

Santiago del Estero.

De acuerdo con su pedido telegráfico de fecha 21 de agosto sobre custodia de los comicios por las fuerzas del ejército y previa consulta al señor Ministro de Guerra, se ha resuelto que el señor General Belloni se traslade a Santiago para cooperar en esa tarea y que las fuerzas destacadas en esa Provincia se pongan a las órdenes de la Intervención, a los fines indicados. El procedimiento está marcado en el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 2 de noviembre de 1922 y en las instrucciones generales impartidas por el Ministro de Guerra y aprobadas por decreto de 6 de noviembre del mismo año. Los propósitos de V. E., de ofrecer por ese medio una nueva garantía de orden y de imparcialidad, quedarán así satisfechos.

Saludo a V. E. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Sobre pedido de fuerzas formulado por el Comisionado Nacional

Buenos Aires, septiembre 4 de 1924.

A S. E. el señor *Ministro del Interior*

Doctor Vicente C. Gallo.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. acusando recibo de la nota de ese Ministerio, número 2610, de fecha 3 del corriente, transcribiendo un telegrama del señor Comisionado Nacional en la Provincia de Santiago del Estero, solicitando el concurso de las fuerzas nacinales en el acto comicial que se realizará en aquella Provincia el día 14 del corriente, siéndome grato manifestarle en respuesta que, de conformidad al pedido de ese Ministerio al respecto, se ha impartido la orden telegráfica al comando de la 5a. División de Ejército que en copia legalizada se acompaña.

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

AGUSTÍN P. JUSTO.

Ministro de Guerra.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1924.

Comandante 5a. División de Ejército.

Tucumán.

Transcribo telegrama dirigido con fecha 21 de agosto último por señor Interventor Santiago del Estero y transmitido a este Ministerio por el del Interior, pidiendo se satisfaga el pedido formulado.

Dicho telegrama dice:

“

En consecuencia, se servirá Usía trasladarse a Santiago del Estero el 7 del corriente hasta la terminación del acto electoral, a fin de adoptar las medidas conducentes para la vigilancia y custodia de los comicios y de las urnas, que solicita el señor Interventor Federal, debiendo los militares que la realicen ajustarse estrictamente a las instrucciones generales del 6 de noviembre de 1922 en la parte pertinente.

Terminada su comisión se servirá Usía informar por escrito al suscrito sobre las observaciones que hiciera respecto a los actos en que intervengan fuerzas del ejército.

JUSTO.

Razones del envío de fuerzas de línea

Buenos Aires, septiembre 12 de 1924.

Comisionado Nacional.

Santiago del Estero.

En comunicación telegráfica de fecha 21 de agosto, dirigida a este Ministerio, V. E. expresó el deseo de que para la mejor vigilancia y custodia de las urnas el día de la elección, prestara su concurso el ejército y en concepto de que este hecho revestiría a la vez de mayor autoridad a la Intervención.

En presencia de esta indicación y con el propósito de mantener unidad de criterio y de procedimientos con los observados en las Intervenciones de Tucumán y Jujuy, se decidió satisfacer sus deseos, resolviéndose que el señor General Belloni, Jefe de la 5.ª División de Ejército, se trasladara a Santiago para proceder de acuerdo con V. E. y que las fuerzas militares estuvieran a las órdenes de la Intervención a los fines indicados y con sujeción a las reglamentaciones vigentes.

La comunicación respectiva fué dirigida a V. E. con fecha 3 de septiembre, refiriéndola a la gestión promovida por V. E., y por mi parte al día siguiente en la sesión de la Cámara de Diputados, al contestar la interpelación sobre la Intervención en Santiago, manifesté que el Poder Ejecutivo había adoptado esa medida como una nueva garantía ofrecida al electorado y en concordancia con las resoluciones análogas tomadas en los casos de Jujuy y Tucumán.

La función de las fuerzas y la situación de especial dependencia de ellas con respecto a la Intervención y en cuanto al acto electoral se refiere, se encuentran determinadas con claridad en el decreto del P. E. de 2 de noviembre de 1922 y en las instrucciones aprobadas con fecha 6 de los mismos. Ellas prevén todas las situaciones y han sido adoptadas con carácter general, para prevenir dificultades u observaciones.

Al recordar la forma y el concepto con que estas medidas han sido adoptadas, el señor Presidente me encarga exprese a V. E. la confianza que abriga de que los comicios de Santiago, bajo la autoridad del Poder Federal ejercida por la Intervención, han de desarrollarse en paz y libertad, con los estímulos de seguras garantías.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

**Telegrama del Comisionado Nacional sobre la realización del
acto electoral**

Santiago del Estero, septiembre 15 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Se han realizado los comicios de ayer en el más perfecto orden y libertad. No he ahorrado sacrificio para procurar por todos los medios a mi alcance que la voluntad expresada por el Excmo. señor Presidente de la Nación en repetidas ocasiones, sea una realidad en la Provincia de Santiago del Estero y que se hayan cumplido ampliamente sus altos propósitos de asegurar la verdad en los comicios.

Cúmpleme, por otra parte, hacer llegar a V. E. y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la Nación, mi reconocimiento por las muestras de consideración especial de que se me ha hecho objeto y que me han permitido llenar del mejor modo la alta misión que se me ha encomendado.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

ROGELIO ARAYA.
Comisionado Federal.

**Telegrama referente a la actuación del ejército con motivo del
acto electoral**

Santiago del Estero, septiembre 17 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para expresarle la viva satisfacción que he tenido por la correcta acción del ejército en los comicios pasados, bajo la digna dirección del Jefe de la 5a. División de Ejército, General Belloni. Pido a V. E. quiera llevar esta manifestación a conocimiento del señor Ministro de Guerra.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

ROGELIO ARAYA.
Comisionado Federal.

Informe sobre constitución de comicios complementarios

Santiago del Estero, septiembre 20 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Informo a V. E. sobre los puntos donde deberán efectuarse elecciones complementarias, según el resultado de la sesión de la Junta Electoral, habida en el día de hoy, y de acuerdo con las mesas que se constituyeron el 14 por causas diversas de su dominio:

Primera Sección Electoral. — Capital: mesa 1a. de Zanjón, anulada por Junta Escrutadora; Robles: mesa 5a. de Villa Robles; mesa 4a. de Fernández; mesa 4a. de Beltrán; mesa 2a. de Arias (Wilmer), anuladas por Junta Escrutadora.

Segunda Sección Electoral. — Banda: mesa 3a. de Antajé, anulada por Junta Escrutadora.

Cuarta Sección Electoral. — Loreto: mesa 2a. de Chimpa Macnu, anulada por Junta Escrutadora; Atamisqui: mesa 1a. de Juanillo, anulada por Junta Escrutadora.

Quinta Sección Electoral. — Quebracho: mesa 2a. de San Vicente, anulada por Junta Escrutadora.

Sexta Sección Electoral. — Alberdi: mesa 1a. de Esteros, anulada por Junta Escrutadora; mesa 3a. de Esteros, por no haberse constituido; Copo: mesa 3a. de Villa Matoque, anulada por Junta Escrutadora; Figueroa: mesa 1a. de La Cañada, anulada por Junta Escrutadora; mesas 1, 2, 3 y 4 de La Brea, por no haberse constituido; Moreno: mesas 1 y 2 de El Bravo, por no haberse constituido; mesa 3a. de Alhuampa, por no haberse constituido; mesas 2 y 4 de Quimili, anuladas por Junta Escrutadora.

Séptima Sección Electoral. — Avellaneda: mesa única de Lugones, por no haberse constituido; mesa 2a. de Caloj, por no haberse constituido; mesa 6a. de Ycaño, por no haberse constituido; mesa 1a. de Ycaño, anulada por Junta Escrutadora; mesa 2a. de Mailin, anulada por Junta Escrutadora; Belgrano: mesa 2a. de Guardia Escolta, anulada por Junta Escrutadora; Aguirre: mesa 1a. de Malbrán, anulada por Junta Escrutadora.

El total de mesas por no haberse constituido el día 14 es de 11 mesas, y de mesas anuladas por Junta Escrutadora es de 18, haciendo un total general de 29 mesas.

Saludo a V. E. con mi consideración.

MOLINA.

Decreto de convocatoria a elecciones complementarias

Santiago del Estero, septiembre 20 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para hacerle transcripción del decreto de convocatoria a elecciones complementarias para el día 28 del corriente. Dice así: "Santiago del Estero, 20 de septiembre de 1924. — Atenta la comunicación de la Junta Escrutadora Nacional y lo dispuesto por el art. 61 de la Ley número 8871 de Elecciones Nacionales, el Comisionado Federal interino, decreta: Art. 1.º Convócase a elecciones complementarias para el día 28 del actual a los ciudadanos que figuran en las siguientes mesas electorales: Primera Sección Electoral: Capital, mesa 1a. del Colegio Electoral Zanjón; Robles, mesa 5a. del Colegio Electoral Villa Robles, mesa 4a. del Colegio Electoral Fernández, mesa 4a. del Colegio Electoral Beltrán y mesa 2a. del Colegio Electoral Arias (Wilmer). Segunda Sección Electoral: Banda, mesa 3a. del Colegio Electoral Antajé. Cuarta Sección Electoral: Loreto, mesa 2a. del Colegio Electoral Chimpa Macho; Atamisqui, mesa 1a. del Colegio Electoral Juanillo. Quinta Sección Electoral: Quebrachos, mesa 2a. del Colegio Electoral San Vicente. Sexta Sección Electoral: Alberdí, mesa 1a. del Colegio Electoral Esteros y 3a. del mismo Colegio Electoral; Copo, mesa 3a. del Colegio Electoral Villa Matoque; Figueroa, mesa 1a. del Colegio Electoral La Cañada y mesas 1a., 2a., 3a. y 4a. del Colegio Electoral La Brea; Moreno, mesas 1a. y 2a. del Colegio Electoral El Bravo; mesa 3a. del Colegio Electoral Alhuampa y mesas 2a. y 4a. del Colegio Electoral Quimilí. Séptima Sección Electoral: Avellaneda, mesa única del Colegio Electoral Lugones; mesa 2a. del Colegio Electoral Caloj; mesas 1a. y 6a. del Colegio Electoral Ycaño y mesa 2a. del Colegio Electoral Maillín; Belgrano, mesa 2a. del Colegio Electoral Guardia Escolta; Aguirre, mesa 1a. del Colegio Electoral Malbrán. — Art. 2.º Cada elector deberá sufragar en la forma establecida en el decreto de esta Intervención, serie A, número 535. — Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. — Firmado: MOLINA. — José Adolfo Luque". — Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

LUIS EDUARDO MOLINA.

Comisionado Federal Interino.

Consulta sobre realización de elecciones municipales

Santiago del Estero, septiembre 22 de 1924.

Doctor Gallo:

Como le tenemos informado, el Intendente de esta Capital ha convocado a elecciones de Concejales para el próximo domingo 28 del actual, día que tendrá lugar la elección complementaria nacional y provincial. El único partido que ha proclamado candidatos es el Socialista, habiendo los demás prescindido hasta este momento de ocuparse de hacer ninguna acción por causa del enardecimiento de la campaña electoral presente. En el día de la fecha, la U. C. Radical Unificada, presenta a esta Intervención el pedido de postergación de la elección por el término de quince días, lo que considero altamente conveniente, dado que a ningún partido le es posible ocuparse de la campaña municipal y el resultado del comicio, al que concurrirá una mínima parte del electorado, no sería la expresión de la mayoría del mismo. Antes de hacer oficialmente la consulta, deseo, si fuera posible y discreto, pedirle confidencialmente me dé sus vistas sobre el punto.

Salúdalo atentamente.

MOLINA.

Respuesta a la consulta anterior

Buenos Aires, septiembre 23 de 1924.

Comisionado Nacional.

Santiago del Estero.

En consideración a las razones invocadas en el telegrama de V. E., queda autorizado para postergar por ocho días la elección municipal. El Poder Ejecutivo desea que ella quede concluida en todos sus trámites antes de que la Intervención se retire y entiende que una postergación mayor, si hubiera necesidad de realizar elección complementaria, podría impedir ese propósito.

El P. E. considera inconveniente efectuar traslado de mesas para las elecciones complementarias, sobre todo cuando no existe una razón de evidente necesidad que así lo aconseje. En consecuencia, los comicios de La Brea funcionarán en los lugares dispuestos por el último decreto.

Saludo a V. E. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

La intervención a esta Provincia tuvo término el día 28 de Octubre de 1924, en cuya fecha el Comisionado Nacional doctor Rogelio Araya hizo entrega del P. E. al ciudadano elegido Gobernador don Domingo Medina y dejó organizada la Legislatura de la Provincia.

Los actos del Interventor han sido aprobados por el P. E. por decreto de fecha 23 de Junio de 1925, y aquel funcionario ha dado cuenta de su cometido en la respectiva memoria con la correspondiente rendición de cuentas.

Relacionado con los actos de la Intervención y en vísperas de la elección a que estaba convocado el pueblo de la provincia la Honorable Cámara de Diputados votó un pedido de informes al P. E. sobre los cargos formulados por el señor Diputado Nacional señor Gallardo ante el señor Presidente de la República (con fecha de ayer), contra los procederes de la intervención nacional en la Provincia de Santiago del Estero.

El Ministro del Interior concurrió a la sesión del día 4 de Setiembre y expresó lo siguiente.

Señor Ministro del Interior. — Pido la palabra.

Me es sinceramente grato, en cumplimiento de deberes públicos como ministro secretario de estado, concurrir a participar en las deliberaciones de esta Honorable Cámara, en cuyo seno he tenido el honor de ocupar una banca durante varios años, como representante del pueblo de la Capital. Bajo la sugestión de ese recuerdo, simpático para mi espíritu y con sentimientos de plena solidaridad institucional, me complazco en presentar a la Honorable Cámara todos mis respetos. Y habré de comenzar por rendirle homenaje con la brevedad de mi palabra, en concepto de que tal homenaje ha de serle el más grato a esta hora de la sesión y a esta altura de sus deliberaciones, solicitada como se encuentra por la consideración de graves e importantes asuntos de interés público.

Habré de realizar este propósito, aun cuando el tema de esta interpelación se haya extendido considerablemente con la prolija y minuciosa exposición del señor diputado por Santiago del Estero, que ha ampliado los hechos y los motivos en que se fundó el pedido de informes al Poder Ejecutivo, porque habré de tomarlos en conjunto, prescindiendo de detalles circunstanciales, para encarar los conceptos fundamentales y hacer que en torno de ellos gire mi exposición.

Ocurre, en efecto, señor presidente, que los informes que habré de dar a la cámara en este instante tienen que comprender los hechos a que se refiere el pedido que ella votó en la sesión del 27 de

agosto, y los que en parte cuando menos, el señor diputado por Santiago del Estero acaba de enunciar.

En cuanto a los primeros pediré que se dé lectura por secretaría a la contestación que el señor interventor nacional hizo al telegrama del señor diputado Gallardo, dirigido al señor presidente de la Nación. Ese telegrama, por las denuncias que contenía, como todas las presentaciones dirigidas al ministerio del interior o al señor presidente de la República, han tenido la misma tramitación: traslado al señor interventor con indicación de que proceda a verificar todos los esclarecimientos correspondientes, informar sobre su resultado y adoptar las medidas pertinentes para reparar los abusos si los hubiera, para castigar la arbitrariedad donde se hubiera cometido o para vindicar la imparcialidad de la intervención en sus actos, ante el juicio de la opinión.

La circunstancia de que han transcurrido algunos días desde la fecha en que el pedido de informes fué votado y la celebración de esta sesión, ha determinado la publicidad de la contestación del señor interventor ya referida, para informar a la opinión sobre lo que pasa en cuanto a la intervención atañe y en resguardo de la autoridad moral de la misma. Digo esto, señor presidente, porque a no mediar esta circunstancia, habría considerado de mi deber reservar este informe para suministrarlo directamente y en primer término a la Honorable Cámara, en respuesta al pedido formulado por ella.

Todos los puntos comprendidos en el telegrama denuncia del señor diputado Gallardo, que ha sido inserto en el Diario de Sesiones al fundarse el pedido de informes del señor diputado por la Capital, doctor Bard, han sido contestados con referencia a cada uno de ellos, en este telegrama, cuya lectura pido que se haga por secretaría.

—Se lee:

“ Santiago del Estero, agosto 26.

“ *A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.*

“ Me informo del telegrama denuncia que el señor diputado nacional ingeniero Manuel Gallardo ha dirigido al excelentísimo señor presidente de la Nación, en queja de las autoridades de la intervención que presido. Tales reclamos, como todos los que se vienen haciendo, no responden sino al propósito de impresionar al país, haciéndole pensar que aquí en Santiago se soporta una situación de fuerza y de presión que está muy lejos de ser lo real.

Todo al contrario: las fuerzas políticas gozan de las franquicias para desenvolver su acción con toda libertad y aunque parezca paradójal es precisamente la intervención la única que carece de garantías, porque diariamente desde la tribuna popular y por órgano de su prensa recibe de los correligionarios del señor diputado Ga-

llardo la injuria soez, con olvido del respeto que se deben los hombres cultos entre sí. En circulares respectivas, expedidas por las secretarías de gobierno y de hacienda, se ha prohibido a todo funcionario público, bajo pena de exoneración, de intervenir en política. El propio telegrama denuncia reconoce que los ex empleados José Zarbá, doctor Tomás E. Lucio, Castillo Vieyra y Alejandro Cejas Arias, asistieron a la manifestación política y al banquete en honor del candidato Gallardo. Se ha aplicado entonces la penalidad establecida para el caso. La ley provincial número 419 crea el fondo de caminos para invertirse única y exclusivamente en la construcción y reparación de los caminos de la provincia. Al arribo de la intervención federal había una existencia en caja de 792.19 y a la fecha, después de haberse compuesto trece caminos, hay una existencia de 42.522.20 de los expresados fondos. Los caminos a repararse que se denuncian, de Salavina a Herrera, de Salavina a Atamisqui y de Atamisqui a Loreto, entran dentro del plan ordinario general de la recompostura. Las cuadrillas que se hacen aparecer como de reciente creación son las mismas que han terminado su labor en otros departamentos y que reorganizadas en cada caso según sus necesidades, pasan de una parte a otra. Para estos trabajos no se emplea un solo peso del presupuesto, sino que se aprovecha el fondo especial, como he dicho, que mes a mes engrosa con sus entradas propias y que no se invierte tampoco en su totalidad.

“No se puede generalizar el procedimiento ni se ha podido pensar en ello. Sólo puedo decir que los propios amigos del denunciante en Loreto, aplauden el trabajo que éste denuncia y como expectantes de cerca no ven, en modo alguno, el móvil político que el señor Gallardo le atribuye.

“El inspector de policía don Federico Haymes, alto empleado de la intervención, como lo llama el señor Diputado Gallardo, llena las tareas propias de sus funciones recorriendo las policías de campaña; acaba de regresar del sur, habiendo visitado los departamentos de Ojo de Agua, Quebracho, Rivadavia, Aguirre y Salavina. No se ha formulado nunca denuncia alguna contra su gestión, y cuando va a salir de nuevo para recorrer otros departamentos del sur, es denunciado su viaje como sospechoso y se menciona habersele entregado 1.500 pesos, cuando sólo cuenta con su viático de 20 pesos diarios, con el cual debe pagar su comida y alojamiento, la del chauffeur y agente de policía que le acompañan, y el aceite y nafta del automóvil que lo conduce. Tan eficaz es la gestión de este empleado, que mediante ella se ha podido descubrir un robo de hacienda en el departamento Mitre, en que aparecen complicadas algunas de sus autoridades. Las defensas en Atamisqui y Salavina hay que reforzarlas anualmente para evitar los peligros de inundaciones en el período de crecidas del río Dulce, que se inicia en el mes de octubre próximo. Se han efectuado siempre en la administración del señor

Cáceres y para atenderlas figura en presupuesto una partida ordinaria destinada al efecto. En las crecidas del año pasado se han destruído tres secciones de líneas telegráficas que empalmaban en Loreto, habiendo sido menester construir de urgencia una línea de Silipica a estación Loreto, de ésta a Oyón y otra a Atamisqui, con una extensión total de 57 kilómetros. La suspicacia del denunciante llega hasta evitar la ejecución de obras elementales de prudencia y que son de urgencia incontrastable. Con motivo de que una persona de malos antecedentes, Federico Gorostiza, cometió un atentado a mano armada contra el ex intendente municipal de Clodomira don Dante Vella y en atención a que el autor de ese hecho montaba el caballo de silla de don José C. Herrera, éste fué citado por la policía a declarar en la prevención formada.

“Los procedimientos observados en el caso, tanto con el señor Herrera, como con el sujeto Gorostiza, son los normales que se acostumbra en tales circunstancias. Por otra parte, el señor Herrera teniendo concesión de agua en la forma ordinaria, o sea por turno, gozaba de agua permanente, so pretexto de que era proveedor del ferrocarril del Estado en la estación Clodomira, y cobraba a esa empresa la suma de 1.800 pesos anuales por tal servicio; en cambio, la provincia da agua gratuitamente a la misma empresa para la estación Aurora. La bajante del río Dulce, en esta época del año, es tal que no pueden atenderse casi los servicios esenciales que hay que llenar. Mientras hay regantes que carecen del agua hasta para la bebida de sus haciendas, el señor Herrera tenía ese elemento en abundancia, en forma tal que, pagando canon de agua por solo 350 hectáreas, tiene cultivos en 3.000, según la denuncia, y aun le alcanza para venderla a sus convecinos y servirse de ella como elemento de coacción electoral.

Se ha adoptado la medida regularizadora atendiendo a la necesidad de economizar el agua, de proveer directa y gratuitamente a la estación Clodomira y de otorgarle al señor Herrera los turnos que le corresponden por la concesión, en las mismas condiciones que a los demás regantes. A los inspectores de rentas Lucas Buenanueva, C. Argañaráz y Julián Cisneros se les ha separado de sus cargos por haberse comprobado, por investigaciones practicadas por la Dirección de rentas, su participación en política. Los ex recaudadores de rentas Manuel Agüero, Simeón Jiménez y Ramón Juárez, a pesar de múltiples gestiones, no han cubierto los saldos de fondos recaudados que deben existir en su poder. Agüero adeuda 3.443.58 pesos; Jiménez, 14.999.61, y Juárez, 9.787.04 pesos. No se ha dictado contra ellos auto alguno de prisión. En ejercicio de la autorización que confiere el art. 10 del reglamento de la Dirección de rentas, dictado durante la administración del señor Cáceres, y a mérito de no haber dado resultado los reiterados requerimientos que se les han hecho, se dispuso por dicha repartición que la policía los condujera

detenidos para que reconocieran el saldo deudor, y, en su caso, lo abonaran. Efectuada esta diligencia, que sólo ha alcanzado a Agüero y Juárez, pues Jiménez se encuentra prófugo, se les ha puesto en libertad. Se ha procedido, en el caso, de acuerdo a las reglas que lo rigen, con el fin de restituir a la provincia fondos que son de su pertenencia.

“ No voy a insistir sobre las acusaciones que se hacen a los jefes militares encargados de las jefaturas políticas. Es fácil decir que en Banderas, Suncho Corral o Garza se aprisionan ciudadanos. Lo difícil ha de ser señalar un solo concreto, y tenga la seguridad, señor ministro, que si llegara a determinarlo ese caso, me anticipo a afirmar que ha de ser falso. Me fundo para hacer esta manifestación no sólo en las reiteradas instrucciones sobre prescindencia electoral que les he dado, sino en las propias calidades personales de tales funcionarios, que me son conocidas por su anterior actuación y por la gestión que llevan realizada bajo mis órdenes.

“ Debo hacerme cargo también de la afirmación que se hace dando como asistentes a la convención que proclamara al candidato Medina, a los señores Julián Hamann, Carlos Gauna, Manuel González Navarro, Dante Vela y Dido Hugo Carrizo, empleados de la provincia según el denunciante, y que no obstante participar en política, permanecen en sus puestos.

“ Ninguno de los nombrados ha sido empleado de la provincia durante la permanencia de la intervención, excepción sólo de Dante Vela, ex intendente municipal de Clodomira, *ad honorem*, a quien se le ha aceptado la renuncia de su cargo.

“ Las denuncias podrán multiplicarse, como lo anuncia el diputado Gallardo, pero tengo la convicción sincera de que no se me ha de tomar en falta y que he de responder en todos los casos con la única arma que poseo: la verdad.

“ El almirante Aldao, jefe de policía, antes de su viaje a esa capital, como después de su regreso, ha podido afirmar bien alto que goza de la confianza del Poder Ejecutivo Nacional. No ha podido decir otra cosa quien sirve lealmente en la acción de reparación institucional que se realiza en la provincia de Santiago del Estero, y no debería permanecer un solo instante en su puesto si así no lo fuera.

“ Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

ROGELIO ARAYA.

Comisionado Nacional”.

Señor Ministro del Interior. — Tal es la información que el Poder Ejecutivo tiene y que suministra a la cámara con referencia a los hechos comprendidos en el telegrama del señor diputado Gallardo. Y no tendría sino que agregar algunas breves consideraciones o referencias de detalle que en realidad no tienen objeto, porque no

hacen sino completar o aclarar algunos de los puntos enunciados en esa respuesta. Me referiré, pues, a otros hechos que el señor diputado ha tocado en su exposición, en cuanto ellos tienen su importancia y necesitan ser aclarados ante la Honorable Cámara.

El señor diputado se ha referido en primer término a la prolongación de la intervención. El hecho es exacto. La intervención en Santiago ha durado más tiempo del que originariamente se pensó que tardaría en desenvolver su misión. Cuando la intervención fué decretada se creyó que en dos o tres meses podría cumplir sus funciones. El propio interventor, doctor Araya, puso reparos a la aceptación del cargo cuando le fué ofrecido; pero desistió de su resistencia cuando se le expresó que sus funciones iban a ser de breve término, de dos o tres meses, el tiempo indispensable para hacer una convocatoria a elecciones, colocando previamente a la provincia en condiciones institucionales regulares.

No ha podido, pues, el señor doctor Araya ir en la forma tendenciosa, con vista a una larga intervención, a que se ha referido el señor diputado por Santiago. Soy testigo, porque he actuado, de las condiciones en que el ofrecimiento de la intervención fué hecho. Y más tarde — habré de agregar — el señor interventor doctor Araya, ofreció su renuncia al presidente de la república, expresando que la fatalidad de las circunstancias obligaba a la intervención a permanecer en Santiago mayor tiempo que el que se había calculado, defraudando sus esperanzas y colocándolo en una situación inconveniente en relación a obligaciones de otra índole que él tenía. Se le hizo presente que esa actitud dejaría a medio concluir la obra en que estaba empeñado, creando dificultades o complicaciones de otra naturaleza, y se consiguió de él que continuara en el cargo.

La prolongación de la intervención ha sido motivada por un hecho imprevisto. La elección de diputados nacionales debía verificarse el 2 de marzo. Se produjeron quejas y denuncias de la mayor gravedad por varias de las fuerzas políticas que actuaban en Santiago del Estero, expresándose que el padrón electoral que debía servir de base para la elección estaba profunda y fraudulentamente viciado. Las denuncias fueron de tal magnitud, el caso se presentó tan grave, la reclamación fué tan calurosa que, previo informe del señor interventor, el Poder Ejecutivo creyó de su deber ordenar la suspensión de la elección de diputados nacionales y la realización de una investigación para aclarar el fundamento de las graves imputaciones que se hacían al padrón y al señor juez federal doctor Cáceres, hermano del ex gobernador.

Se inició el estudio del padrón. La tarea ha sido larga, se ha llevado con empeño; ha estado a cargo de altos funcionarios del ejército, que la han realizado con estricta imparcialidad y prolijidad. Han debido hacer un estudio detenido, casi nombre por nombre, de todos los inscriptos en el padrón para ver cuáles eran los omitidos,

cuáles los inscriptos indebidamente, quiénes figuraban dos veces anotados, cuáles eran los muertos que aparecían figurando en ellos, quiénes los que estaban mal ubicados, etc.

El estudio así hecho, llevó más tiempo del que el Poder Ejecutivo habría deseado que se invirtiera; pero no ha sido por culpa de la intervención, que no tenía participación directa e inmediata en esa tarea, realizada por funcionarios extraños a ella y dependientes del Poder Ejecutivo.

Las conclusiones de ese informe fueron sumamente graves. A estar a ellas, el padrón de Santiago se encontraba viciado fraudulentamente y en una forma que excedía toda proporción. En tales condiciones, como lo ha recordado el señor diputado por Santiago, el ministro del interior invitó al señor juez federal a que viniera a Buenos Aires para determinar la forma cómo podría hacerse la depuración por el órgano por la ley establecido y dentro de los procedimientos que la misma determina.

El señor juez federal vino, y en dos o tres conferencias que tuvo conmigo llegamos a una solución, establecida de acuerdo, y que se consignó en el decreto que el señor diputado ha pedido que se inserte en el Diario de Sesiones.

La depuración del padrón electoral la ha hecho el señor juez federal en el ejercicio de sus funciones y actuando con su propio personal. No ha comprendido esa tarea sino una parte de los vicios, o errores o deficiencias que ha señalado el informe de los funcionarios militares; y no ha comprendido sino una parte porque ha debido ajustarse el señor juez federal a las prescripciones de la ley del padrón, que no le permitían sino hacer correcciones de errores materiales o de determinadas fallas que el padrón podría tener. Asimismo, las rectificaciones y correcciones del padrón excedían de 4.000 nombres.

El nuevo padrón se ha impreso; no es el padrón ideal, ni el que el Poder Ejecutivo habría deseado para mayor garantía del acto electoral, y tan es así que llegan ya al ministerio, en estos momentos, conocido el padrón y cuando el electorado se preocupa de averiguar dónde va a votar, ocho o diez reclamaciones diarias, de distintos puntos de la provincia, en las que se expresa que no figuran ciertos nombres, o que no se han hecho los traslados, o que se ha incurrido en otras irregularidades. Traigo esta referencia para demostrar cuán cierto es que el padrón adolecía de vicios, los que, a pesar del trabajo realizado por el señor juez federal, no han podido ser todos subsanados; y lo digo también para justificar la medida que oportunamente tomó el Poder Ejecutivo cuando suspendió la elección de diputados nacionales, porque propendía a que el acto eleccionario se realizase allí sobre la base de un padrón de verdad, que reflejara la situación efectiva del electorado de Santiago del Estero.

Señor Alfonso. — ¿Me permite el señor ministro?

Señor Ministro del Interior. — Sí, señor.

Señor Alfonso. — Tengo entendido que el señor juez federal de Santiago del Estero se dirigió al señor ministro haciéndole algunas objeciones a la mala confección del padrón realizado por los funcionarios a que hace un momento acaba de referirse el señor ministro, y citaba nombres propios: por ejemplo, el señor Montenegro, tal profesión, de tal clase, domiciliado en tal punto, no figura en el padrón, ha sido eliminado indebidamente del padrón; Fulano de Tal, con tal domicilio, profesión y clase, ha sido eliminado del padrón; y así una larga lista, manifestando a la vez el señor juez federal que omitía por su larga extensión todos los nombres. Ese telegrama lo he visto reproducido en varios diarios de esta Capital, pero no así la contestación del señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — Es exacto el hecho a que se refiere el señor diputado. El señor juez federal señaló algunos errores, en que a su juicio había incurrido el informe de los funcionarios militares. De esas objeciones del señor juez federal no se ha dado traslado ni vista a los funcionarios militares que han hecho el padrón, porque ello no tenía objeto desde el momento en que la función de depuración y corrección del padrón tendría que encauzarse dentro de los límites estrictamente fijados por la ley. Se produjo un cambio de telegramas, que el ministerio cerró en la forma mencionada por el señor diputado por Santiago hace un momento, haciendo presente que no era posible mantener comunicaciones de esta índole entre funcionarios de la categoría de los que estaban actuando en esta casi polémica entre el señor juez federal y el señor interventor nacional. Pero el hecho de que el informe de los funcionarios militares sobre el padrón adoleciera de errores, no destruye el hecho fundamental a que me he referido, que el padrón de Santiago tenía y sigue teniendo, a pesar de las correcciones que se le han introducido y que lo han mejorado, errores de distinta índole cuyo origen yo no puedo señalar concretamente.

Señor Gallardo. — Comunes a todos los padrones.

Señor Ministro del Interior. — Sí, señor; muchos de esos errores y deficiencias del padrón son comunes seguramente a todos los padrones de la república; pero la verdad es que en el caso presente esos errores exceden el límite de tolerancia que discretamente podemos admitir como consecuencia de la fatalidad de los hechos.

Tal es el asunto de los padrones, reducido escuetamente a la realidad, y al cual el señor diputado por Santiago del Estero le ha atribuido una trascendencia mayor que la que tiene, vinculándolo al propósito del interventor nacional de prolongar la permanencia de la intervención en Santiago, cuando, repito, tal propósito no ha existido nunca de parte del señor interventor, doctor Araya.

La convocatoria a elecciones se resolvió inmediatamente que se llegó, con el señor juez federal, a arbitrar el procedimiento para la

depuración del padrón, y se tuvo de él la manifestación de que tal tarea estaría concluída dentro de un término perentorio que él mismo fijó. El decreto de convocatoria no fué hecho en la Capital Federal, en el ministerio; fué hecho por el señor interventor en Santiago y remitido a la aprobación del Poder Ejecutivo. Debo decirlo, rectificando en esta parte un error en que ha incurrido el señor diputado Gallardo.

Señor Gallardo. — Me he referido a que ha sido indicado.

Señor Ministro del Interior. — La convocatoria a elecciones se hizo consultando a todos los partidos en cuanto a la forma del acto, a la época y a todos los detalles inherentes al mismo y con la conformidad de todos ellos. La elección, contra las previsiones pesimistas de los partidarios del señor Gallardo — no de él — va a tener lugar en la fecha fijada, dándose así realidad a la promesa que el Poder Ejecutivo reiteradamente le hizo de que una vez fijada la fecha, ese día tendría lugar la elección.

El señor diputado se ha referido, para hacer un capítulo de cargos a la intervención, a la ingerencia de ésta en la vida administrativa de la provincia. Desde luego, quiero advertir a la Honorable Cámara que tanto esto como lo referente al padrón, son cosas que contemplan el pasado más que la actualidad, y que tanto en un caso como en otro, según el señor diputado lealmente lo ha reconocido, ha encontrado así de parte del señor presidente de la república, como del ministro que habla, la más deferente acogida para ser atendido en sus reclamaciones, y en más de un caso satisfecho en sus gestiones.

Las instrucciones impartidas al señor interventor en Santiago consignan la cláusula que el señor diputado ha leído. La intervención debía realizar una función institucional y política, y limitar su ingerencia en la vida administrativa de la provincia a lo que estrictamente fuera necesario, con sujeción a sus leyes y especialmente a la ley de presupuesto.

Se ha producido más de un caso en el curso de la gestión administrativa, en que el señor interventor al principio de su cometido, creyó de su deber adoptar medidas de carácter administrativo. A veces se ha encontrado frente a la gestión de particulares que reclamaban el cobro de sumas de dinero; otras ante la denuncia de terceros que imputaban delitos o actos irregulares a ex funcionarios de la administración; y el señor interventor en Santiago creyó de su deber por razones de moral administrativa en unos casos y de buen orden en la gestión a su cargo en otros, adoptar medidas que tradujeran ese concepto. Pero apenas informado el Poder Ejecutivo de cuál era el concepto con que el señor interventor procedía, se apresuró a recordarle el carácter de la función conferida para que limitara su actuación a la reconstitución de los poderes políticos

de la provincia y a la gestión de mera conservación o de trámite administrativo; y es así cómo pude decir al señor interventor en un telegrama lo siguiente:

“He recibido su carta del primero informando de ella al señor presidente; éste me encarga que telegráficamente exprese a vuestra excelencia que mantiene en su integridad el concepto sobre las funciones de la intervención consignado en el tercer párrafo de su carta, y que le trasmita como complemento las instrucciones enviadas con anterioridad a otras intervenciones. Las intervenciones federales en las provinciales tienen finalidades de orden institucional y político que deben cumplirse dentro del más breve término posible, limitando su acción en el orden administrativo, y salvo casos de urgencia o excepcionales, a la atención de las necesidades normales de su vida con sujeción a sus leyes. Si hay responsabilidades de cualquier orden derivadas de actos de sus autoridades locales anteriores a la intervención, que deban hacerse efectivas, la determinación de ellas correspondería que la hagan los poderes de la provincia una vez organizados, sin perjuicio de que frente a delitos de carácter público, los ciudadanos ejerciten las acciones judiciales pertinentes a que se consideren con derecho, y de que, en todo caso, la intervención adopte las medidas imprescindibles en seguridad de los intereses públicos y de la moral administrativa. Si alguna otra misión puede ser auspiciosamente atribuida a una intervención, es la de concurrir con su acción serena e imparcial al restablecimiento de la armonía social en el ambiente de los escenarios cívicos provinciales, mediante la pacificación de los espíritus enardecidos en la lucha”.

El señor interventor doctor Araya, compenetrado bien del pensamiento del Poder Ejecutivo que le fué expresado en la correspondencia a que el señor diputado Gallardo se ha referido, ha ajustado con posterioridad sus actos al criterio que se le marcaba; se han suspendido los procedimientos iniciados y salvo una que otra gestión de carácter administrativo ineludible, se ha mantenido en la esfera de las instrucciones impartidas por el Poder Ejecutivo.

Debe tenerse en cuenta que no puede ser lo mismo una intervención de dos o de tres meses que una de ocho o de diez meses. Hay atenciones de cierta naturaleza, hay exigencias de interés público que no pueden ser pospuestas en nombre de una inflexibilidad de criterio institucional en la apreciación de las funciones de la intervención, sin que esos mismos sagrados intereses públicos de la provincia puedan ser fundamentalmente lesionados.

Eso es lo que puede haber ocurrido en algún caso tratándose del señor interventor en Santiago del Estero: la apreciación de que una determinada medida o la ejecución de una cierta obra pública no puede ser pospuesta sin que se agraven irreparablemente los inte-

reses públicos del Estado. Tal es lo que ha ocurrido, por ejemplo, con las obras del canal La Cuarteada, reclamadas por los vecinos del departamento de La Banda. Tengo aquí una solicitud dirigida al señor presidente de la república, subscripta por centenares de firmas que representan el dominio de más o menos treinta mil hectáreas, en la cual se pide que se autorice a la intervención para que proceda a hacer las obras proyectadas, y que se han suspendido, porque si ellas no se ejecutan de inmediato quedarán profundamente lesionados los intereses de una zona agrícola importantísima.

No ha de extrañarse en condiciones tales, cuando se siente el apremio directo, personal e inmediato de todos estos intereses, que un interventor celoso de dejar vinculado su nombre a una obra de progreso estable en una provincia en la que debe permanecer más tiempo del que calculaba, tome iniciativas para satisfacer esa aspiración del vecindario.

Pero, como digo, todo eso está en suspenso y ha quedado postergado. Fuera de la reparación de los caminos que se hace siguiendo un plan normal, continuando lo que permanentemente se ha hecho durante la administración del doctor Cáceres y afectando a ellos fondos creados por una ley, fuera de eso la intervención en Santiago está circunscripta a la realización de todos los actos previos para los comicios del 14 de septiembre, compenetrada de que debe dejar al nuevo gobierno la responsabilidad de la ejecución de las obras públicas que el interés de aquella provincia pueda reclamar.

El hecho de que el señor interventor en Santiago haya aceptado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, revela la buena fe y la sinceridad de su conducta. Si su propósito pudiera haber sido — que no lo ha sido nunca — el de carácter tendencioso y político que el señor diputado le atribuye, otra habría sido su actitud y no la de facilitar la realización del pensamiento del Poder Ejecutivo en materia de intervenciones, constituyéndose en ejecutor de ese pensamiento.

Los juicios criminales iniciados a base de comprobaciones delictuosas, o aparentemente delictuosas, hechas en expedientes administrativos han quedado en suspenso de acuerdo con las instrucciones impartidas. Esos juicios están a cargo de jueces dignos, casi todos hombres jóvenes reclutados entre universitarios distinguidos por sus condiciones y por su preparación, jóvenes dignos e independientes que de ninguna manera podrían prestarse a ser instrumentos dóciles de la mala voluntad política del señor interventor; están muy lejos de ser los jueces que podría suponerse recordando las palabras del señor diputado por Santiago.

Y a propósito — y es la oportunidad de que lo diga —: será o no un error que se lleve al desempeño de estas funciones, tanto administrativas como judiciales en las provincias intervenidas, a hombres extraños a las mismas, pero ellos han sido llevados con este

concepto: dar al electorado la impresión de una imparcialidad real y efectiva.

Todos los señores diputados saben, porque son hombres políticos que han actuado en los medios de provincia, que una designación en un ciudadano afecto o vinculado a un partido se estima como una demostración de solidaridad o de auspicio político a ese partido del lado de la autoridad que lo designa. Todo eso se explota, sirve de elemento de propaganda. Todo eso ha querido evitarse en el caso de Santiago del Estero. Los jefes políticos de los departamentos son militares retirados, designados, no por el señor interventor y elegidos por él, dentro de los que pudieran ser sus agentes políticos, sino designados y elegidos por el señor ministro de guerra, unos, por el señor ministro de marina, otros.

Los jueces son los jóvenes a que me he referido, y el resto del personal civil para las altas reparticiones de la administración pública ha sido también elegido entre hombres extraños a las actividades políticas de la provincia de Santiago del Estero para que en ningún caso, en torno a una designación, pudiera decirse que había un dedo indicativo de dónde estaba la preferencia del interventor.

Se han producido exoneraciones: lo dice el telegrama: lo reconoce; pero han sido producidas por violaciones de instrucciones expresas reiteradamente impartidas por la intervención nacional. He de ahorrar a la cámara la lectura de los documentos respectivos, pero los tengo aquí a mano. Hay decretos del interventor, hay circulares de los dos secretarios de ella dirigidas a los funcionarios públicos, advirtiéndoles que bajo pena de exoneración les está prohibido actuar en política. Y cuando el hecho se comprueba, cuando se evidencia la intervención de los funcionarios públicos en la política, no se hace sino aplicarles una sanción de antemano notificada para declararlos cesantes.

Señor Gallardo. — ¿Me permite, el señor ministro?

No hay un solo caso en las exoneraciones hechas por el señor interventor, que se haya producido en partidarios del señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — Será porque no existe ninguno.

Señor Gallardo. — No hay un solo caso y todos trabajan en favor de su candidatura.

Señor Ministro del Interior. — Denúncielos el señor diputado y provoque un acto del interventor.

Señor Gallardo. — Especialmente los jefes militares.

Señor Alfonso. — El mayor Rizo entre varios.

Señor Sacconc. — No me hable, por favor, de militares retirados. Los he conocido en Jujuy.

Señor Ministro del Interior. — El caso de los recaudadores está explicado. No han rendido cuentas. Hechas las compulsas respectivas se ha encontrado con que son deudores de fuertes sumas al fisco

por rentas percibidas y no entregadas; se los ha notificado y conminado repetidas veces a que concurran a regularizar su situación. No lo han hecho y entonces la intervención ha aplicado una medida decretada con carácter general por el ex gobernador doctor Cáceres. El art. 10 del reglamento interno de la dirección de rentas de la provincia dispone lo siguiente: "En salvaguarda de los intereses del Estado y en el buen nombre de la repartición podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a cualquier empleado dependiente de la dirección, dando cuenta al ministerio de hacienda y de obras públicas, que se trata de faltas graves, y procederá de acuerdo con el decreto de mayo de 1921, cuya parte dispositiva dice así:

"Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de rentas para proceder directamente mediante la cooperación de la policía contra los empleados dependientes de la misma, que cometan irregularidades en el desempeño de sus funciones".

A los recaudadores se les ha aplicado este procedimiento consagrado por la reglamentación dictada por el señor ex gobernador Cáceres, quien no pensó sin duda que a sus correligionarios podría caberles la suerte de ser a ellos a quienes se les aplicara.

Señor Ruiz. — Durante el gobierno anterior ya se hizo aplicación de ese decreto, señor ministro. A uno de los recaudadores se lo llevó preso, con motivo de una infracción en que había incurrido con motivo de la percepción de la renta.

Señor Gallardo. — En la época de la intervención ha sido designado receptor en el departamento Aguirre un señor Eloy Tassoada, que ha sido exonerado y se asegura que la exoneración obedece a una defraudación fuerte, de diez o quince mil pesos. Sin embargo, está en libertad.

Señor Sacconc. — ¿No estará en libertad condicional? (Risas).

Señor Ministro del Interior. — Tomo nota de la manifestación del señor diputado para pedir la información correspondiente. Es la primera noticia que tengo al respecto.

Mientras tanto voy a explicar a la cámara lo que ha ocurrido con los recaudadores. Llamados por la policía, han satisfecho los saldos deudores y por ese medio ha ingresado a la tesorería de la provincia alrededor de 40.000 pesos que estaban en poder de ellos.

Es posible que omita algún detalle en la improvisación que necesariamente debo hacer, refiriéndome a los cargos formulados por el señor diputado por Santiago del Estero.

El ha hecho alusión a un memorial presentado al ministerio del interior, por el cual los correligionarios del señor diputado vienen en queja ante el señor presidente de la república, y puesto que el señor diputado ha pedido la inserción en el Diario de Sesiones de ese memorial, justo será, señor presidente, que se inserte también

esta pieza de descargo, que es la contestación dada por el señor interventor en Santiago del Estero, punto por punto, a las reclamaciones formuladas en esa denuncia. La cámara ha de excusarme que no haga referencia en detalle a los distintos puntos comprendidos en la misma, porque se trata de documentos que han sido publicados profusamente en los diarios de esta Capital, y sometidos al comentario de todos los que seguimos estas cuestiones de la política de Santiago del Estero.

Agregaré simplemente que dentro del propósito del Poder Ejecutivo de la Nación, reconocido gentilmente por el señor diputado por Santiago, de asegurar la libertad en aquella provincia, el Poder Ejecutivo ha resuelto que la policía de los comicios la realice el ejército nacional. Encontrarán así todos los partidos la máxima garantía de imparcialidad a que pueden aspirar. No serán los políticos militantes de Santiago del Estero, los hombres sospechados de parcialidad por el interés partidario, los que hayan de actuar en ese momento en que la opinión necesita el estímulo de las mayores garantías para producir su voto con entera libertad.

Señor Saccone. — Si me permite el señor ministro, para hacerle una pequeña insinuación a manera de consejo...

Trate el señor ministro de ser previsor para que no ocurra lo que en Jujuy, lo que dicen las actas oficialmente y después remitidas al señor ministro. Allá también el ejército cuidó las urnas y el acto electoral; pero, rara coincidencia, fueron destacados a las diferentes mesas de la campaña los conscriptos de la provincia que tenían que votar en esas mesas y — otra coincidencia más — en las actas respectivas aparecen esos conscriptos inscriptos de puño y letra por los presidentes de comicio bajo la vigilancia visual de los tenientes y capitanes del ejército, votando en número de más de 200. Esto consta con tinta colorada, para que resalte más, en cada una de las actas que se sirvió mostrarme el señor ministro remitidas por el señor interventor en Jujuy. Trate, pues, el señor ministro de que los conscriptos que vayan a cuidar las urnas en Santiago no sean hijos de la provincia, que después aparezcan votando en las mismas urnas. Conviene ser previsor, señor ministro. Hablo con documentación a la vista, es decir, a la vista del señor ministro, porque la tiene en su despacho.

Señor Ministro del Interior. — La determinación de cuáles son las fuerzas que en cada comicio han de actuar y su elección, es función que incumbe al jefe del ejército que tiene su mando, que en este caso es el general Belloni, jefe de esa división militar. De manera que si el señor diputado considera esa circunstancia espero que encontrará que sus deseos de previsión serán satisfechos.

Señor Saccone. — Le pediría al señor ministro que leyera las actas de Jujuy a que me he referido, donde esos votos están marcados con tinta colorada.

Señor Ministro del Interior. — No habrá ninguna ingerencia tendenciosa de parte de nadie, quienquiera sea el que actúe, cuando se trate de garantizar el sufragio y asegurar en Santiago, como en cualquier parte en que actúe el Poder Ejecutivo Nacional, la regular, honorable y democrática emisión del voto.

El Poder Ejecutivo ha dicho por mi intermedio, dirigiéndose al ex gobernador doctor Cáceres, con motivo de una reclamación por él formulada, que la intervención en Santiago del Estero no iba a auspiciar ni vetar candidaturas, a formar ni deshacer partidos, a crear ni a disminuir prestigios personales: la intervención iba a presidir la reconstitución de los poderes públicos de aquel estado, democráticamente, en comicios honorables, amparados por todas las garantías y estimulados por el sentimiento de la libertad asegurada a todos los núcleos de opinión popular.

El Poder Ejecutivo tiene la convicción de que los comicios de Santiago del Estero han de responder a ese pensamiento y han de traducir en su hora la verdadera voluntad de la opinión de esa provincia. Comprendo que el interés partidario y la pasión política pueden deformar los hechos, agrandarlos, presentarlos en una forma distinta de la realidad. Sé lo que son las luchas de provincia, sé por experiencia que todo eso ocurre. Pero si se toma en conjunto la situación de Santiago, con prescindencia de hechos o de incidentes inevitables cuando se trata de una provincia tan extensa territorialmente y con una masa de población grande de poca cultura, con escasos centros urbanos, si se toma en conjunto la situación de aquella provincia, habrá de convenirse en que asiste razón al Poder Ejecutivo al esperar con plena confianza que los comicios del 14 de septiembre han de realizarse con absoluta libertad, amparados con verdaderas y positivas garantías, y traducirán en su expresión final la voluntad del pueblo de aquel estado.

El Poder Ejecutivo no tiene candidato ni puede tenerlo, en Santiago ni en ninguna parte; como no puede tenerlo el interventor Araya, de digna tradición cívica y prestigiosos antecedentes. Lo que anhela es que el pueblo vote y se mueva por los estímulos de la libertad, haciendo confianza en su palabra, y concurra al comicio para sufragar por quien crea más capacitado o más meritorio de ejercer las altas investiduras del poder público.

Después de hablar varios señores diputados, pide de nuevo la palabra el Ministro del Interior, y dice:

Señor Ministro del Interior. — Pido la palabra.

En el curso de este debate se han emitido juicios que reclaman una réplica inmediata, como quiera que ella no pueda ser completa

y amplia y haya de padecer de las fallas inherentes a una improvisación; pero siendo improvisación tendrá el mérito de la espontaneidad y el calor de la sinceridad, que para todos los señores diputados ha de ser respetable (Aplausos).

Ha llovido y ha tronado esta noche sobre la cabeza del ministro del interior; ha llovido y ha tronado a propósito de Santiago del Estero, a propósito de Jujuy, a propósito de La Rioja, a propósito de Córdoba, a propósito de que un automóvil ha chocado con un ómnibus... (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).

Señor Rodríguez (J. R.). — A propósito de que la Unión Cívica Radical se despedaza por la acción del señor ministro del interior! (Aplausos).

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y el señor presidente hace sonar la campana del recinto.

Señor Ministro del Interior. — Ha llovido y ha tronado, señor presidente. Pero no ha caído ni caerá sobre la cabeza del ministro del interior el rayo que fulmina, porque estoy acorazado por mi vida anterior de ciudadano y de miembro de un partido y defendido por mi acción cívica contra la invectiva, contra el encono, contra los apasionamientos de la política, dondequiera que ellos se exterioricen y de dondequiera que ellos partan (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).

Bien sabía, señor presidente, lo que iba a ocurrir cuando respondiendo a un llamamiento del señor presidente de la república acepté el ministerio del interior. Bien sabía que no eran flores las que había de encontrar en el camino, sino que había de producirse la tormenta alrededor de mi acción cívica y política; pero lo acepté, señor, porque entendí que ese era mi deber como ciudadano, que eso importaba un acto de solidaridad política y un acto de amistad personal para con el ciudadano que ejerce la primera magistratura de mi país, y que ello había de ser en definitiva un nuevo homenaje ofrecido como ciudadano en la vida pública a los ideales de esta democracia y al culto por las instituciones que me han animado permanentemente (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).

Se ha hablado, señor presidente, de distintos sectores y con diferente intención, de aspiraciones prematuras que se preocupan de preparar el terreno para el futuro mediante la acción desenvuelta desde el ministerio del interior. ¡Ojalá, señor presidente, pudiera en el orden espiritual hacerse lo que la ciencia permite que se haga hoy en el orden físico mediante los rayos Roentgen, que permiten ver qué es lo que hay de enfermo en el cuerpo humano! Si eso pudiera

hacerse el país sabría, señor presidente, que en el espíritu del ciudadano que desempeña hoy el ministerio del interior no hay otra aspiración que la del bien público, la de servir con desinterés y patriotismo los ideales del presidente de la república, que son los de esta democracia en marcha hacia la realización de sus grandes destinos (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).

¡Lo crearán o no lo crearán! ¡Peor para los que no lo creen, señor presidente! Hablo con toda la sinceridad de mi espíritu, haciendo dentro de mi propia conciencia, serenamente, la auscultación a que me invitaba el señor diputado por Santa Fe hace un momento.

Bien sé, señor presidente, ¡cómo no he de saberlo, si me he formado en la vida pública y en la acción política de mi país!, que no se puede edificar sobre el cimiento deleznable de situaciones que se conquistan o de gobernadores que se comprometen. ¡Han pasado los tiempos esos! Las soluciones de hoy y las soluciones de mañana ha de darlas el pueblo argentino en el comicio libre, amparado por todas las garantías y bajo el solemne auspicio que representa para todos la presencia del ciudadano que ejerce la primera magistratura de la Nación.

No crean los señores diputados que he de ser tan ingenuo y tan torpe a la vez — tan ingenuo y tan torpe a la vez, repito — para pensar que con cuatro años de anticipación, colaborando lealmente al lado del ciudadano presidente de la república, he de estar preocupado de hacer política pequeña en las provincias para asegurar situaciones, para conquistar voluntades mirando hacia el futuro. No, señor presidente. Como hombre político con una larga actuación en la vida pública de mi país, tengo, ¡cómo no he de tenerlos! en todas partes, amigos y vinculaciones. Soy el ministro del interior; por la ley, por el concepto mismo de lo que son las funciones del ministro del interior, tengo que intervenir en política. Me corresponde la dirección de la política, y ¿acaso, señor, por el hecho de que haya llegado a esa posición que no he buscado, abandonando otra cómoda, respetable, segura, acaso por eso los amigos que tengo, los que pueda tener en todo el país, han de ser unos ilotas desheredados de todo derecho, privados de toda acción política, colocados al margen de la vida pública argentina? Sería ello un absurdo, señor presidente. Todos ellos tienen, al igual que los demás, derecho para actuar plénamente en las contiendas de nuestra democracia, y el ministro del interior podrá tener todas las preferencias, todas las simpatías íntimas que se quiera, podrá preferir que en una lucha triunfe Fulano sobre Zutano, pero no ha de señalarse un solo acto que importe poner los resortes de la autoridad que el

ministro tiene en sus manos al servicio de ninguna solución, de ninguna candidatura, en menoscabo de ningún derecho y de ningún adversario político (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).

Señor Rodríguez (J. R.). — Contra esas bonitas palabras hay muchos hechos concretos que prueban lo contrario.

Señor Presidente (González). — Ruego al señor diputado se sirva no interrumpir.

Señor Ministro del Interior. — La suspicacia, en el orden político sobre todo, es una madre fecunda; y a base de rumores, de conjeturas, de suposiciones, se hacen comentarios que en la generalidad de los casos son arbitrarios. Es lo que ocurre al señor diputado. No se ha podido citar un hecho. Conjeturas, suposiciones, deducciones de que Fulano es amigo del ministro del interior, de que Zutano sostuvo la candidatura presidencial del ministro del interior. A base de eso: la acusación. El ministro del interior está haciendo una política de designios ocultos, una política desquiciadora, una política que va a llevar al país al caos.

Pero ningún hecho se ha denunciado que pruebe que el ministro del interior está haciendo otra política que no sea la que tiene el deber de realizar: política institucional y orgánica que corresponde a una democracia como la nuestra.

Señor Rodríguez (J. R.). — ¿Y la famosa conferencia telegráfica con el interventor de Jujuy, señor Gómez, es apócrifa? ¿Y lo es el telegrama de lagota de agua de Tucumán?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Señor Presidente (González). — Ruego a los señores diputados se sirvan no interrumpir.

Señor Rodríguez (J. R.). — Yo le pido excusas al señor presidente, pero como el señor ministro del interior me aludía en las últimas palabras que ha pronunciado y se lamentaba de que no se hubiera hecho citas concretas, he querido dar esos dos concretos interesantes, de los muchos que pueden darse.

Señor Ministro del Interior. — Son dos concretos interesantes: la conferencia con el interventor de Jujuy. Voy a pedir a la Honorable Cámara que esta conferencia se inserte íntegra en el Diario de Sesiones, para que aparezca en esa forma y no en la forma tendenciosamente fragmentada, como se ha publicado (¡Muy bien! Aplausos). Yo reivindico como un honor esa conferencia telegráfica por todo lo que en ella se dice (¡Muy bien!).

Señor Rodríguez (J. R.). — Yo pido para que la publicación sea completa, que se agregue el telegrama de Tucumán.

Señor Ministro del Interior. — ¡También, el telegrama de Tucumán! Yo no puedo ser culpable de la ligereza o de la imprudencia de cualquier ciudadano que me dirija un telegrama, que no co-

responda. Presénteme la contestación impropia! (¡Muy bien! ¡Muy bien!).

Señor Toledo. — Somos testigos.

Señor Ministro del Interior. — La suspicacia ha ido tan lejos en este caso, juzgando al ministro del interior, que se ha llegado a presumir el desastre que será la intervención en Santiago, por lo que ha significado la intervención en Jujuy, a renglón seguido de recordar la corrección con que la intervención en Tucumán se ha desenvuelto.

En Tucumán, mi provincia natal, donde tengo familia, amigos, intereses; donde podría sospecharse al ministro del interior con una mayor gravitación política, dentro del plan que se me atribuye, nadie ha discutido la corrección de esa intervención. ¿Por qué, si no hay suspicacia, si no hay un prejuicio, no se llega a la conclusión inversa, que la intervención en Santiago ha de ser cuando menos tan correcta como la de Tucumán y no que ha de ser como la de Jujuy para los señores diputados, aunque para el ministro del interior ha sido una digna y correcta intervención?

Señor Rodríguez (J. R.). — Porque los propios amigos del gobierno consuran la intervención en Santiago y ofrecen la prueba contraria. Veinte diputados radicales alvearistas han hecho los cargos más graves a la intervención en Santiago, y el Poder Ejecutivo permanece impassible frente a estos cargos.

Yo doy, para contestar esa afirmación del señor ministro, como respuesta, los discursos pronunciados en Santiago del Estero por una cantidad de respetables colegas vinculados al señor presidente de la república y al señor ministro del interior. Ellos son los acusadores más eficaces.

Señor Sánchez Loria. — Cuyo valor ha sido aclarado por los mismos diputados.

Señor Fonrouge. — Perfectamente aclarado.

Señor Rodríguez (J. R.). — Ahí están las palabras bien claras, bien categóricas de esos legisladores amigos del gobierno, con los cargos formulados a la intervención nacional y, por consiguiente, al señor ministro del interior (¡Muy bien! ¡Muy bien!).

Señor Ministro del Interior. — Ahí está, frente a todo eso, la palabra serena y respetable del candidato a gobernador, señor diputado Manuel Gallardo, que lealmente ha reconocido que en todas las oportunidades que ha concurrido a la presidencia de la república o al ministerio del interior, ha encontrado un funcionario que ha encuadrado su acción dentro de la rectitud del deber de imparcialidad que le corresponde (Aplausos).

Señor Vergara. — Pero eso no dicen los telegramas; dicen lo contrario.

Señor Ministro del Interior. — No dicen nada contra el ministro; se quejan de los procedimientos de la intervención.

Señor Presidente (González). — El único que tiene la palabra es el señor ministro del interior.

Señor Peña (Solano). — Están quebrados; por eso protestan.

Señor Ministro del Interior. — Tan lejos se ha ido en el terreno de la suspicacia a base de suposiciones y de conjeturas, que se ha recogido el rumor de que el ministro del interior ha planteado enérgicamente una cuestión fundamental al señor presidente de la república, a propósito de una intromisión en política del señor ministro de guerra, relacionada, sobre todo, con Santiago del Estero. Yo afirmo que ese rumor de la calle es incierto.

Señor Rodríguez (J. R.). — ¡Esa afirmación, que es exacta, salió de la casa de gobierno, de uno de los colegas del señor ministro!

Señor Toledó. — Son chismes.

Señor Ministro del Interior. — Y yo sostengo que esa afirmación no es exacta, de dondequiera que haya salido. El ministro del interior no ha llevado ninguna queja ni reclamación contra el ministro de guerra, porque sabe que el señor ministro de guerra es un caballero y un militar pundonoroso que no ha de hacer nada que importe quebrar la solidaridad en el ministerio que acompaña al señor presidente de la república (¡Muy bien! ¡Muy bien! Grandes aplausos).

Señor Vergara. — Eso no está en discusión.

Señor Rodríguez (J. R.). — Yo dejo, señor ministro, la afirmación suya frente a la mía, para que juzguen de la veracidad de las mismas los propios colegas de gabinete del señor ministro. Afirmo que se ha producido la reclamación del señor ministro del interior, porque el señor ministro de guerra movió militares de Santiago del Estero, sin su conocimiento y sin su consentimiento...

Señor Alfonso. — El hecho existe.

Señor Rodríguez (J. R.). — ...y como definitiva afirmación de los hechos dejo la comprobación de su veracidad para los que conocen íntimamente estas pequeñas cuestiones de la casa de gobierno. No es con bellas palabras, señor ministro, con lo que se rectifica la verdad! (Aplausos).

Señor Ministro del Interior. — Señor presidente: repito lo que he dicho. No están en discusión las palabras del señor diputado, porque él se refiere a afirmaciones de terceros (¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados).

Señor Rodríguez (J. R.). — Pero esta no es una cuestión de palabras, sino de hechos. Y, repito, que el hecho se ha producido (Aplausos).

Señor Presidente (González). — Ruego al señor diputado por Santa Fe que no interrumpa al señor ministro, que es el único que tiene la palabra.

Señor Rodríguez (J. R.). — No deseo molestar personalmente al señor ministro; no es ese mi propósito.

Señor Presidente (González). — La presidencia tiene que aplicar y hacer cumplir el reglamento de la cámara.

Señor Rodríguez (J. R.). — Es exacto; pero cuando el señor ministro me alude tengo el derecho de contestarle (¡Muy bien! Aplausos).

Señor Presidente (González). — En su oportunidad le podrá contestar el señor diputado.

Señor Rodríguez (J. R.). — Salvo que al señor ministro le molesten mis interrupciones. En ese caso declaro que no le haré ninguna más.

Señor Ministro del Interior. — No me molestan, pero las situaciones son distintas. El señor diputado no ha aludido al ministro del interior, lo ha sentado en el bñquillo y lo ha acusado. El ministro ha estado silencioso, no ha hecho sino una interrupción respondiendo casi a una invitación del señor diputado para que explicara un movimiento de cabeza...

Señor Rodríguez (J. R.). — No le interrumpiré más. Me basta esa manifestación del señor ministro para no hacerlo.

Señor Ministro del Interior. — No ha habido retiro de oficiales por el ministro de guerra sin conocimiento del ministro del interior. La remoción de dos oficiales por razones de orden militar se ha hecho mediante comunicación del ministro de guerra al ministro del interior, y transmitida por éste al interventor en Santiago del Estero. Ahí está toda la documentación para probarlo.

No se hagan ilusiones los señores diputados, con la perspectiva de una anarquía dentro del gabinete a base de aspiraciones contradictorias y múltiples a la futura presidencia de la república. Los ciudadanos que tenemos el honor de compartir la responsabilidad y las tareas del gobierno en esta hora difícil de la política argentina con el presidente doctor Alvear, no nos sentimos movidos por otra pasión que la del bien público, patrióticamente determinados a colaborar en plena solidaridad para que esta presidencia refleje honor sobre la república y realice todos los ideales de orden democrático, de orden moral y de orden administrativo que la Unión Cívica Radical tiene presentados como programa al país y rubricados con la sangre de múltiples revolucionarios (¡Muy bien! ¡Muy bien! Grandes aplausos en las bancas y en las galerías).

El señor presidente es un demócrata que ha hecho intensamente la vida cívica desde su juventud, que se ha formado en los comités y es injusto, señor, suponer que habiendo llegado a esa posición que significa la presidencia de la Nación, haya de mirar con repudio o poco menos, según las palabras del señor diputado por Buenos Aires, la vida y la acción de los comités, y haya de asistir impasible a los movimientos de la democracia que preside. No, el presidente

de la república ocupa su posición como presidente en el orden administrativo y en el orden político. Allí no hay otro pensamiento que dirija que el suyo, aunque tenga a su lado ministros que tienen también pensamiento, que discuten con él y que no son instrumentos dóciles para acatar su voluntad (¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos).

Señor Sullivan. — ¿Pensaba lo mismo el señor ministro el año 1922?

Señor Ministro del Interior. — ¿Quién? No sé lo que pensaría el señor diputado. Estoy hablando de lo que yo pienso (Risas).

Señor Sullivan. — Hablo de lo que pensaba el señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — Y así como no hay otro pensamiento administrativo que oriente las grandes cuestiones, sin perjuicio de la libertad de opinión, de discernimiento y de acción que constitucionalmente corresponde a cada secretario de estado, así también no hay más que una política, la del señor presidente de la república, política institucional y democrática, a cuyo servicio está lealmente en primer término el ciudadano que desempeña el ministerio del interior (¡Muy bien!).

No ha de venir entonces el caos, no ha de producirse esa desorbitación casi trágica con que el señor diputado por Santa Fe presentaba el futuro presidente de la república: ha de producirse la renovación normal y lógica de una democracia que va evolucionando dentro de cauces institucionales trazados por la historia y ha de llegarse en definitiva a la cimentación de todas las grandes conquistas del sistema adoptado por la constitución para que rijan los destinos y la suerte del país.

La reflexión a que el señor diputado por Buenos Aires invitaba al señor presidente de la república, crea el señor diputado que no ha de faltar al señor presidente de la república, acostumbrado a todos los movimientos de la democracia, con la inspiración de su deber y el sentimiento de su tradición partidaria, pero no ha de llevarle seguramente a las conclusiones a que el señor diputado y sus compañeros de tendencia política quieren que llegue.

Señor Vergara. — Está interpretando intenciones en esto el señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — No interpreto intenciones; he creído que el señor diputado habla claro y si me he equivocado le pido me disculpe.

Señor Vergara. — He hablado bien claro, señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — No lo he entendido entonces al señor diputado; discúlpeme.

Señor Vergara. — Lo lamento mucho.

Señor Ministro del Interior. — Mi improvisación, señor presidente, tiene que resultar un poco desordenada.

Necesito referirme a un punto tocado por no recuerdo qué señor

diputado. Se ha afirmado que el ministro del interior ha gravitado en el asunto de Córdoba con toda su autoridad, con toda la influencia oficial de su posición...

Señor Vergara. — Yo lo he dicho, señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — ...para que se adopte tal o cual actitud.

Señor Vergara. — He dicho, señor ministro, que había sido denunciado por órganos independientes de la prensa y aquí, por un diputado de la nación.

Señor Rodríguez (J. R.). — Podría decirse que el señor ministro del interior en materia de intervención a Córdoba y el señor senador Gallo pensaban de diferente modo. Sería interesante que el señor ministro del interior nos aclarara eso, si dentro de su improvisación lo creyera oportuno.

Señor Presidente (González). — El señor diputado por Santa Fe había prometido no interrumpir al señor ministro.

Señor Saccone. — No trate de ser más ministro que el ministro del interior.

Señor Presidente (González). — El único que tiene la palabra es el señor ministro del interior. Ruego a los señores diputados se sirvan no interrumpir al orador. La presidencia está obligada a hacer respetar el reglamento.

—Varios señores diputados hablan a la vez y funciona la campana.

Señor Presidente (González). — La autoridad de la presidencia debe ser respetada y la presidencia debe hacer cumplir el reglamento estrictamente en beneficio de todos los señores diputados.

Señor Vergara. — El señor ministro del interior se ha referido a los señores diputados que hicieron uso de la palabra, y tenemos el derecho de contestarle.

Señor Presidente (González). — Oportunamente lo harán.

Señor Saccone. — El señor ministro del interior acepta las interrupciones y tiene el derecho de hacerlo.

—Varios señores diputados hablan a la vez y suena nuevamente la campana.

Señor Presidente (González). — El señor diputado por Santa Fe debe aceptar la autoridad de la presidencia.

Continúa con la palabra el señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — No hay en esta cámara un solo diputado que pueda afirmar que el ministro del interior haya gravitado en su opinión en ningún sentido para que vote en el asunto de los diplomas de Córdoba. A cuantos señores diputados se han

acercado, invariablemente les he respondido: es un asunto grave y delicado del punto de vista político...

Señor Vergara. — ¿Iban a pedir inspiraciones?

Señor Ministro del Interior. — Iban a pedir opinión.

Señor Saccone. — ¿Se acercan diputados al ministro?

Señor Ministro del Interior. — ¡Cómo no!

Señor Vergara. — Eso es muy grave.

Señor Ministro del Interior. — He dicho, señor presidente, que cuando algún diputado llegóse a mí, pidiéndome opinión sobre el caso de Córdoba — recalco "opinión", porque no estamos en época en que se iba a pedir instrucciones... (Aplausos).

Señor Vergara. — El señor ministro debe decir a qué época se refiere.

Señor Rodríguez (J. R.). — Yo tuve el honor de disentir públicamente muchas veces, y lo he visto disentir muy pocas al ex diputado Gallo, hoy ministro del interior. El diputado Gallo fué el defensor de la teoría constitucional intervencionista desde la primera intervención ejecutiva decretada en aquel gobierno (¡Muy bien! Aplausos). Yo he disentido muchas veces, y el señor ministro, cuando era diputado, disentía muy poco o nunca.

Señor Ministro del Interior. — Pero no iba a la casa de gobierno.

Señor Presidente (González). — ¿El señor ministro acepta las interrupciones?

Señor Ministro del Interior. — No, señor presidente, porque en esta forma no voy a concluir.

Señor Presidente (González). — Será respetado en el uso de la palabra el señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — El ministro del interior cuando era diputado disintió más de una vez, y ahí están sus despachos e informes en materia de privilegios y facultades, entre otras cosas.

Señor Alfonso. — Si me permite el señor ministro...

En el recinto de la cámara hay personas extrañas, empleados del ministerio...

Señor Molinari. — Es el secretario del ministro del interior.

Señor Saccone. — Están dirigiendo una barra circunstancial, traída ex profeso.

Señor Alfonso. — Pido que se haga cumplir el reglamento.

Señor Presidente (González). — Serán inmediatamente desalojados...

Señor Toledo. — Son empleados de la cámara.

Señor Rodríguez (J. R.). — El señor presidente, que es tan enérgico con los diputados para cumplir el reglamento, debe serlo doblemente con los empleados públicos, que vienen a aplaudir a sus superiores.

Señor Presidente (González). — Se hará salir inmediatamente a cualquier persona extraña a la composición de la cámara.

—Varios señores diputados hablan a la vez y suena la campana.

Señor Presidente (González). — En todo momento la autoridad de la presidencia...

Señor Molinari. — La autoridad es de la campana, no de la presidencia.

Señor Presidente (González). — La autoridad es de la presidencia, que se hará imponer para todos los señores diputados.

Señor Vergara. — Y para la barra también.

Señor Presidente (González). — Sí, señor, para todos.

Continúa con la palabra el señor ministro del interior.

Señor Toledo. — No es el personal de correos...

Señor Saccone. — Son pesquisas pagados.

Señor Presidente (González). — Continúa con la palabra el señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — El ministro del interior, cuando era diputado, sostuvo la doctrina que faculta al Poder Ejecutivo para intervenir las provincias en casos de excepción, en el receso parlamentario. Ese criterio lo ha aplicado, dentro de la consecuencia de sus ideas en los casos de Santiago y Jujuy.

Señor Alfonso. — ¿Me permite el señor ministro?

Pido que se haga cumplir el reglamento; que se retire del recinto de la cámara toda persona que no sea de la casa.

Señor Presidente (González). — Sírvase el señor secretario hacer desalojar a cualquier persona extraña a la composición de la cámara.

Señor Saccone. — A nosotros no nos van a incomodar las barras traídas.

Señor Toledo. — Están conociendo el miedo.

Señor Saccone. — ¡Qué miedo!

—Hablan a la vez varios señores diputados y el señor presidente hace sonar la campana.

Señor Alfonso. — A la derecha de la presidencia hay un empleado del ministerio del interior, que no pertenece a la cámara.

Señor Presidente (González). — Es el secretario privado del señor ministro.

Señor Saccone. — El secretario tiene derecho; pero hay otras personas que no son secretarios.

Señor Presidente (González). — La única persona extraña a la cámara es el secretario del señor ministro del interior, y debe reconocérsele el mismo derecho que siempre se ha acordado a los secretarios de los ministros, con la anuencia de la cámara.

Continúa con la palabra el señor ministro del interior y rue-

go al señor ministro haga uso de ella, si es que ha de continuar su exposición.

Señor Toledo. — Ya no es con el ministro, sino con la barra.

Señor Dickmann (A.). — Es el partido radical gobernando, y el espectáculo es muy interesante para el país y para la cámara.

Señor Molinari. — Es el mismo espectáculo de las asambleas socialistas.

—Hablan simultáneamente numerosos señores diputados y suena la campana de orden.

Señor Rodríguez (J. R.). — ¡Son los espectáculos del contubernio!

—Los señores diputados Dickmann (A.), Saccone y Spinetto cruzan frases que no alcanzan a percibirse, mientras el señor presidente vuelve a hacer sonar la campana eléctrica.

Señor Presidente (González). — Continúa con la palabra el señor ministro.

Señor Ministro del Interior. — Voy a concluir, señor presidente, expresando que si el ministro del interior, como senador de la Nación, firmó un despacho en disidencia parcial con el proyecto de intervención en Córdoba, como ministro del interior no ha dado opinión sobre el asunto, ni ha tenido oportunidad de hacerlo.

Puede seguir la tormenta, señor presidente. El Poder Ejecutivo se siente estimulado por un ambiente auspicioso de opinión pública, se siente confortado por la propia inspiración de su deber y por el convencimiento de que lo cumple austera y democráticamente. Se ha propuesto el nombramiento de una comisión de señores diputados encargada de ir a presenciar la elección de Santiago y traer luego el testimonio de lo que hayan visto. El Poder Ejecutivo, que no teme ninguna investigación en su gestión administrativa, no teme tampoco ninguna fiscalización en su labor política, hecha a la luz del día, y entregada al juicio sereno e imparcial de la opinión (¡Muy bien!).

Que la cámara resuelva lo que estime propio de sus facultades al respecto deliberando ella. Mientras tanto, el ciudadano que ejerce el ministerio del interior, y a quien no hacen peligrar los ataques de que ha sido blanco, porque — repito — se siente acorazado por su conciencia cívica, por su tradición, por su labor, por el culto a los ideales en que ha desenvuelto toda su existencia, ha de continuar en el desempeño de la cartera que tiene a su cargo, confiada a su honor, a su lealtad y a su probidad cívica, mientras se sienta confortado por estímulos de la opinión y goce, como tiene en el día, de la plena confianza del presidente de la república (¡Muy bien! Aplausos).

**CUADROS DE CIFRAS DE LA ELECCION DE SANTIAGO DEL
ESTERO**

PRIMERA SECCION

DEPARTAMENTOS	ELECTORES				DIPUTADOS					
	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	Comunistas	Independientes
Capital	1.829	3.267	59	34	1.518	3.247	62	42	25	
Robles.....	978	1.022	2	5	978	1.023	2	7	4	
	2.807	4.289	61	39	2.796	4.268	65	47	29	

SEGUNDA SECCION

DEPARTAMENTOS	ELECTORES				DIPUTADOS					
	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	Comunistas	Independientes
La Banda	1.497	2.077	68	52	1.560	2.065	84	54	6	
Matara	415	509	3	7	416	519	4	3	---	
Sarmiento	348	392	---	14	347	393	---	12	---	
	2.260	2.978	71	69	2.323	2.977	88	69	6	

TERCERA SECCION

DEPARTAMENTOS	ELECTORES				DIPUTADOS					
	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	Comunistas	Independientes
Choya	1.147	948	20	14	1.146	948	20	17		
Guasayan	505	537	13	7	507	522	13	7		
Rio Hondo.....	851	778	50	2	852	777	62	1		
	2.502	2.262	83	23	2.505	2.247	95	25		

CUARTA SECCION

DEPARTAMENTOS	ELECTORES				DIPUTADOS					
	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	Comunistas	Independientes
Atamisqui	354	490	4		374	473	6			2
Loreto	708	998	42		706	994	42	1		
Silipica	372	598	53	4	371	598	54	4		69
San Martín	178	438	259	1	258	438	276	9		149
	1.607	2.519	368	1	1.708	2.503	372	14		220

QUINTA SECCION

DEPARTAMENTOS	ELECTORES				DIPUTADOS					
	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	Comunistas	Independientes
Mitre	68	18			63	18				
Ojo de Agua	376	541			376	539				
Quebrachos	200	416			200	416				
Salavina	446	238			452	255		1		
	1.084	1.210			1.091	1.225		1		

SEXTA SECCION

DEPARTAMENTOS	ELECTORES				DIPUTADOS					
	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	Comunistas	Independientes
Alberti	89	136	8		89	136	8			
Copo	73	136	19		71	136	19			
Figueroa	620	808	42		618	808	42			
Mariano Moreno	593	601	1	1	591	601	1	1		
Jiménez	552	431	2		552	431				
Pellegrini	303	507	191		303	504	118			
	2.230	2.657			2.224	2.616	191	1		

SEPTIMA SECCION

DEPARTAMENTOS	ELECTORES				DIPUTADOS					
	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	U. C. Radical	U. C. R. Unificada	U. C. R.	Socialistas	Comunistas	Independientes
Aguirre.....	175	399	2		175	399				
Avellaneda.....	418	1.372		1	417	727	2	1	1	635
Belgrano.....	337	316			337	281				39
Rivadavia.....	80	66			80	66				
28 de Marzo.....	514	1.011	1	6	514	713	1	6		300
	1.524	3.164	2	7	1.523	2.186	2	7	1	974

RESULTADOS GENERALES DE LAS ELECCIONES VERIFICADAS EN SANTIAGO DEL ESTERO
EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1924

DEPARTAMENTOS	UNION C. RADICAL		U. C. R. UNIFICADA		UNION C. RADICAL		POPULARES	SOCIALISTAS		COMUNISTAS	
	Dr. Carreros	Dr. Pardi	Dr. Alcorca	Dr. Juan B. Castro	Sr. Patricio Carol	Dr. Benjamin Ayala		Sr. Federico M. Kepang	Sr. Salustiano Ordoño	Sr. Angelico Mendoza	Sr. Mateo Mitrovich
Capital.....	1.692	1.546	3.259	3.243	59	62	377	45	45	33	33
Avellaneda.....	407	452	750	844	2	2	627	—	—	1	1
Aguirre.....	175	171	400	400	—	—	4	—	—	—	6
Atamisqui.....	333	308	490	478	3	3	80	—	—	—	11
Alberdi.....	37	1	136	136	8	8	88	—	—	—	2
La Banda.....	1.058	694	2.083	2.031	76	75	1.078	57	57	7	53
Belgrano.....	323	323	312	313	—	—	22	—	—	—	5
Copo.....	65	63	136	136	19	19	10	—	—	—	1
Choya.....	1.129	242	948	950	22	22	934	19	19	1	13
Figueroa.....	461	186	838	809	43	30	446	—	—	—	6
Guasayan.....	436	375	522	536	13	13	99	7	7	—	11
Juménez.....	517	406	426	432	6	6	174	—	—	—	12
Loreto.....	704	622	994	994	41	31	90	1	1	—	18
Mitre.....	63	63	15	15	—	—	—	—	—	—	8
Matara.....	396	377	511	512	3	3	76	3	3	—	7
Moreno.....	592	432	546	596	1	1	213	—	—	—	10
Ojo de Agua.....	376	290	541	541	—	—	86	—	—	—	10
Quebracho.....	174	150	416	415	—	—	49	—	—	—	10
Pellegrini.....	298	208	504	504	118	118	35	—	—	—	2
Rivadavia.....	80	80	66	66	—	—	—	—	—	—	2
Robles.....	836	744	919	652	3	2	697	5	5	7	23
Río Hondo.....	795	780	776	774	50	50	78	2	2	—	28
Sarmiento.....	329	407	400	327	—	—	30	14	14	1	9
Salavina.....	446	446	238	238	—	—	—	—	—	—	14
Silipica.....	371	351	551	538	103	53	77	7	7	—	14
San Martín.....	159	227	435	289	269	266	112	9	9	—	12
28 de Marzo.....	511	511	725	741	1	1	292	9	9	4	13
TOTALES.....	12.757	10.521	17.937	17.513	5.840	765	3.773	180	180	54	337

Telegrama dando cuenta de la proclamación de electos

Santiago del Estero, octubre 9 de 1924

A S. E. el señor Ministro del Interior

Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para comunicarle que en el día de ayer, en acto público, fueron proclamados diputados nacionales los doctores Víctor Alcorta, Juan B. Castro y Enrique Y. Cáceres; electores de gobernador los ciudadanos José Gregorio Abalos, Alfonso Castro, Pedro R. González, Pedro Y. Goncebat, Benjamín Omill, José C. Herrera, Guillermo Suasnavar, Ramón Neiro, Osvaldo Sarmiento, Antenor Bravo, Horacio Lavaissé, Abraham Chary, Gabriel Chiossone, Baldomero Vélez, Ramón Carrillo, Cicerón Ruiz Vargas, Jesús Mercado, Maximiliano Arredondo, José M. Salinas y Ernesto López. Diputados a la Honorable Legislatura: Arturo Polti, Ernesto Gereza, Próspero Abalos, Humberto Ruiz, Víctor M. Abalos, Clamades Herrera, Marcos Rojas, Diógenes Barrionuevo, Santiago E. Corvalán, Leodegario Medina, Luis Pastoriza, Luciano Figueroa, Prudencio Areal, Tristán Argañarás, Moisés Carol, Luciano Loto, Durval Palomo, Juan Carlos Díaz, Pfo Montenegro y José Cedrón Celiz.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

J. I. CÁCERES.

Presidente de la Junta Escrutadora Nacional.

Telegrama informando de la elección verificada por el
Colegio Electoral

Santiago del Estero, octubre 22 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Colegio Electoral con la asistencia total de sus miembros eligió gobernador a don Domingo Medina por trece votos. En este momento se labra el acta correspondiente para dar terminada la gestión.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

ROGELIO ARAYA.

Comisionado Federal.

Telegrama haciendo saber la entrega del Gobierno a los electos

Santiago del Estero, octubre 28 de 1924.

Señor doctor Gallo.

Tengo el agrado de informarle que hoy a las 15 horas se hace entrega del mando al nuevo gobernador, quien prestará juramento en la Legislatura.

Saldremos para esa capital a las 17 horas, y pensamos llegar mañana a las 15 horas.

Salúdalo afectuosamente.

ARAYA.

Telegrama referente a la actuación de los miembros de la Intervención

Buenos Aires, octubre 28 de 1924.

Doctor Rogelio Araya, Comisionado Nacional.

Santiago del Estero.

Al abandonar V. E. el territorio de esa provincia, después de hacer entrega del Poder Ejecutivo al ciudadano elegido libre y democráticamente para ocupar el cargo de gobernador, saludo a V. E. y al personal que lo ha acompañado en sus funciones, en nombre del señor presidente y en el mfo, con la expresión de las mayores consideraciones y del justo reconocimiento que se hace de la obra que ha cumplido V. E. llenando los objetivos de carácter institucional y político que determinaron la intervención y reintegrando al pueblo de Santiago, en libertad y orden, al ejercicio de su autonomía y de sus instituciones locales.

Saludo a V. E. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Respuesta del anterior

Rosario, octubre 29 de 1924.

Señor doctor Vicente C. Gallo, Excmo. Ministro del Interior.

Buenos Aires.

En nombre de mis colaboradores y en el propio, contesto el concepto telegrama de S. E., que agradecemos íntimamente, porque

nos da la satisfacción de pensar que hemos podido interpretar los nobles anhelos del señor presidente y de V. E. en la larga y laboriosa gestión en la provincia de Santiago para reintegrarla al grupo de sus instituciones.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

ROGELIO ARAYA,
Comisionado Federal.

Comunicando la asunción del cargo por el nuevo Gobernador

Santiago del Estero, octubre 28 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Complázcome comunicar a V. E. que acabo de recibir el gobierno de la provincia de manos del interventor federal doctor Rogelio Araya. Es bien conocido por la opinión pública el largo proceso político que antecedió al veredicto popular que ha consagrado mi candidatura bajo los amparos que el gobierno federal deparara a la provincia en hora necesaria. Exaltado al poder por la voluntad de fuerzas radicales que conjuraron en propósitos de altas miras y de restauración institucional, cábeme expresar a V. E. que asumo este mandato sin odios, sin molestias ni prevenciones que puedan perturbarme y bajo el imperativo del deseo de desenvolver mi acción pública con sujeción a las normas de la Constitución y de las leyes. Dentro de la vida autonómica de este estado federado, como agente del gobierno central, seré un leal intérprete de las altas orientaciones que en el orden político y de intereses colectivos imprime el actual presidente de la Nación, en cumplimiento de sus designios superiores, porque considero que con la concordancia y solidaridad de miras patrióticas se facilita desde la función pública la realización de los anhelos democráticos. Quiera V. E. hacer llegar al excelentísimo señor presidente de la Nación estas expresiones y las seguridades de mi más alta consideración.

Saludo a S. E. con mi consideración más distinguida.

DOMINGO MEDINA,
Gobernador.

Respuesta del anterior

Buenos Aires, octubre 29 de 1924.

Señor Domingo Medina, Gobernador de la Provincia.

Santiago del Estero.

Me es grato acusar recibo del telegrama de V. E., comunicando haber asumido el P. E. de esa provincia: He puesto sus conceptos en conocimiento del Excmo. señor Presidente, quien los ha acogido con patriótica satisfacción por la elevación de espíritu que revelan y por la comprensión que acusan de parte de V. E. de los deberes de serenidad, de tolerancia y de justicia cívica que incumben más acentuadamente en la hora actual a un mandatario de origen democrático, frente a los problemas de gobierno y en medio de las pasiones políticas. Para la realización de su programa y de los elevados propósitos que V. E. enuncia, puede tener la seguridad de la decidida cooperación, en la esfera institucional de sus facultades, del P. E. de la Nación para quien será un deber propender a que, en beneficio de los intereses públicos de esa provincia, tenga éxito el gobierno que su pueblo ha elegido libremente, bajo la garantía de la autoridad federal.

Retribuyo a V. E., en nombre del señor Presidente de la Nación, la expresión de sus mayores consideraciones y hago votos por el acierto de su gobierno, para honor de su nombre y progreso de la provincia.

Saludo a V. E. atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Elecciones de legisladores de la Provincia

Santiago del Estero, marzo 16 de 1925.

A. S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Auspiciados por juventud radical independiente de la provincia y apartándonos de la abstención decretada por el radicalismo opositor, hemos lanzado nuestras candidaturas aspirando la minoría en los comicios del domingo 22 para legisladores provinciales. Con esta actitud hacemos honor a las garantías prometidas por el nuevo gobierno de Santiago, y esperamos no vernos usurpados en nuestros

derechos desde que el Excmo. Presidente de la Nación tiene empeñada su palabra de hacer llegar su acción reparadora para dar vida real a nuestras instituciones democráticas. También declaramos que si al presidir el primer acto electoral de su gobierno el señor Medina permite que se consume el desdoblamiento denunciado, habrá de perderse para siempre la esperanza de su prescindencia en los actos comiciales venideros. Deseamos que V. E. informe al Presidente de la República de esta declaración y la retransfiera a este gobierno provincial para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.

JAVIER ZAVALÍA. — ANGEL M. RUIZ.

Respuesta del anterior

Buenos Aires, marzo 20 de 1925.

Señores Javier Zavalia y Angel M. Ruiz.

Santiago del Estero.

Acuso recibo del telegrama en que ustedes comunican la decisión de concurrir a las próximas elecciones provinciales del 22 del corriente, para la renovación parcial de la Legislatura, auspiciados por la Juventud Radical Independiente de esa provincia, confiando en las garantías ofrecidas por el gobierno de Santiago y con la esperanza de no verse defraudados en sus esfuerzos cívicos, mediante un desdoblamiento del partido político que acompaña a aquél.

En respuesta, expreso a ustedes que el Poder Ejecutivo de la Nación mira con simpatía y satisfacción la concurrencia de todos los partidos a los actos electorales que se desarrollan en las provincias, como testimonio de una vida democrática regularizada en sus garantías y en sus resortes esenciales y como expresión de los progresos alcanzados por la cultura política de la república.

El Poder Ejecutivo confía en que el gobierno de Santiago, recientemente organizado bajo la autoridad de una intervención federal, en comicios libres e imparciales, ha de honrar su origen y sus promesas presidiendo con rectitud cívica las primeras elecciones que le toca dirigir, y propendiendo por los resortes institucionales y democráticos a su alcance, a asegurar que todas las opiniones tengan su legítima representación, en armonía con el espíritu de la ley y como medio de hacer efectivo el control de la oposición.

Tratándose de propósitos que revelan un elevado espíritu y se inspiran en finalidades de orden cívico e institucional, no tengo inconveniente, complaciendo el deseo de ustedes, en transmitir aqué-

llos al señor gobernador de Santiago del Estero, en la convicción de que ha de acogerlos con igual consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Telegrama retransmitiendo el pedido precedente

Buenos Aires, marzo 20 de 1925.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Santiago del Estero.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., transcribiéndole para su conocimiento el siguiente telegrama: — "Santiago del Estero, marzo 16 de 1925. — A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo. — Buenos Aires. — Auspiciados por Juventud Radical Independiente de la provincia y apartándonos de la abstención decretada por el radicalismo opositor, hemos lanzado nuevas candidaturas aspirando la minoría en los comicios del domingo 22 para legisladores provinciales. Con esta actitud hacemos honor a las garantías prometidas por el nuevo gobierno de Santiago y esperamos no vernos usurpados en nuestros derechos, desde que el Excmo. Presidente de la Nación tiene empeñada su palabra de hacer llegar su acción reparadora para dar vida real a nuestras instituciones democráticas. También declaramos que si al presidir el primer acto electoral de su gobierno el señor Medina permite que se consume el desdoblamiento denunciado, habrá de perderse para siempre la esperanza de su prescindencia en los actos comiciales venideros. Deseamos que V. E. informe al Presidente de la República de esta declaración y la retransfiera a este gobierno provincial para su conocimiento. — Dios guarde a V. E. — *Javier Zavalia. — Angel M. Ruiz.*"

En respuesta, este ministerio ha dirigido el despacho siguiente: — "Buenos Aires, marzo 20 de 1925. — Señores Javier Zavalia y Angel M. Ruiz. — Santiago del Estero. — Acuso recibo del telegrama en que ustedes comunican la decisión de concurrir a las próximas elecciones provinciales del 22 del corriente, para la renovación parcial de la Legislatura, auspiciados por la Juventud Radical Independiente de esa provincia, confiando en las garantías ofrecidas por el gobierno de Santiago y con la esperanza de no verse defraudados en sus esfuerzos cívicos mediante un desdoblamiento del partido político que acompaña a aquél. En respuesta expreso a ustedes que el Poder Ejecutivo de la Nación mira con simpatía y satisfacción la concurrencia de todos los partidos a

“ los actos electorales que se desarrollan en las provincias, como testimonio de una vida democrática regularizada en sus garantías y en sus resortes esenciales y como expresión de los progresos alcanzados por la cultura política de la República.

“ El Poder Ejecutivo confía en que el gobierno de Santiago, recientemente organizado bajo la autoridad de una intervención federal, en comicios libres e imparciales, ha de honrar su origen y sus promesas presidiendo con rectitud cívica las primeras elecciones que le toca dirigir, y propendiendo por los resortes institucionales y democráticos a su alcance, a asegurar que todas las opiniones tengan su legítima representación, en armonía con el espíritu de la ley y como medio de hacer efectivo el control de la oposición.

“ Tratándose de propósitos que revelan un elevado espíritu y se inspiran en finalidades de orden cívico e institucional, no tengo inconveniente, complaciendo el deseo de ustedes, en transmitir aquéllos al señor gobernador de Santiago del Estero, en la convicción de que ha de acogerlos con igual consideración. — Saludo a ustedes atentamente. — *Vicente C. Gallo*, Ministro del Interior. ”

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Telegrama dando cuenta del resultado de la elección

Santiago del Estero, marzo 22 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Complázcome informarle que terminó acto electoral, desarrollándose tranquilamente, sin novedades hasta este momento.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

DOMINGO MEDINA.
Gobernador.

SAN JUAN

La situación de esta Provincia ha provocado durante el año frecuentes quejas y reclamaciones de partidos, instituciones y ciudadanos. El Ministerio observando en el caso la práctica ya consagrada acerca de estas comunicaciones, se ha limitado a tomar nota de los hechos denunciados a los fines de la correspondiente información, comprobando que ellas acusan un estado delicado, que se agrava a diario por la acción de factores diversos.

Fuera de la cuestión promovida por el señor Juez Federal con motivo de la resistencia del P. E. de la Provincia a dar cumplimiento a una orden de detención, y a la cual se hace referencia detallada en otra parte de esta Memoria, el Ministerio ha debido considerar otro asunto determinado por reclamaciones de la municipalidad de San Juan sobre actos que afectaban la salud pública. A ese asunto se refieren las siguientes comunicaciones:

Conflicto entre la Municipalidad de la Capital y el P. E. de la Provincia

San Juan, febrero 25 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

El intendente municipal de la capital de San Juan solicita de S. E. el señor Ministro del Interior, interceda ante el gobierno de la provincia a objeto de poder obtener la libertad de los carros del servicio de extracción de basuras, actualmente detenidos por la policía de esta capital sin un motivo oficialmente conocido para esta municipalidad, pedido que formulamos en virtud de la importancia que tendría la cesación repentina de la limpieza pública por falta de material indispensable para poner a salvo los inconvenientes que acarrearía a la salubridad pública la falta de la extracción de basuras. Dieciocho carros cargados de basura se encuentran detenidos desde las quince horas con sus mulas correspondientes y después de

haber detenido por una hora a los conductores. Si nos dirigimos a V. E. es porque hace muy pocos días hemos tenido un conflicto de huelga en esta ciudad, encabezado por expedidores de bebidas alcohólicas al menudeo, que reclamaban la disminución de los impuestos a dichos despachos, que habían sido elevados con objeto de disminuir el enorme número existente y contribuir así al beneficio moral y fisiológico que se desprende de la lucha antialcohólica. Durante el conflicto a que hacemos referencia, un grupo numeroso de gente constituido en su casi totalidad por empleados de policía sin uniforme, gentes al servicio del gobierno y almaceneros con despachos de bebidas alcohólicas, recorrían la ciudad obligando al cierre del comercio que nada reclamaba y nada tenía que ver con ellos, en actitud agresiva, destruyendo vidrieras y amenazando a sus dueños. En dichas circunstancias, señor ministro, no había un solo agente de policía visible en las calles del municipio, y esta intendencia, queriendo hacer con regularidad el servicio de limpieza pública y proteger a las familias en cuanto a la provisión de los artículos de primera necesidad solicitó de la policía la protección correspondiente, como asimismo la vigilancia, y no hemos podido obtener ni la protección reclamada ni respuesta alguna a la nota pasada al jefe de policía en oportunidad. Ignoramos los móviles y pretextos de que pretenda valerse el gobierno de la provincia para adoptar dichas medidas, y sólo tenemos motivos de sospechas de dicha hostilidad, por cuanto el actual gobierno comunal ha sido emanado de la oposición de contribuyentes de esta capital. El acarreo de basuras se hace actualmente siguiendo una vieja norma de conducta y lo previsto en una licitación autorizada por la ordenanza del presupuesto vigente, no existiendo ninguna prohibición legal, ni razón especial conocida que justifique este incidente provocado por el gobierno de la provincia.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

Y. CARMONA RÍOS. — MARIA ENOE CORREA.

San Juan, febrero 27 de 1925.

A. S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

El día 25, como le informamos telegráficamente, el gobierno de la provincia planteó un conflicto con la comuna de la capital, deteniendo los carros de extracción domiciliaria de basuras. Hasta la fecha, 11 horas, no se ha dignado responder oficialmente la policía sobre las causas de dicha detención, no obstante solicitárselo por nota. La municipalidad no ha podido autorizar nuevo servicio de

limpieza, y el que queda en actividad es insuficiente, estando expuestos, señor ministro, a todas las epidemias propias del verano, cuyos gérmenes encuentran un medio de cultivo en la putrefacción de sustancias orgánicas y diseminación por los vientos de polvos contaminados. Es por razones de salubridad pública que insistimos, rogando a S. E. interceda ante el gobierno de esta provincia para evitar una plaga más al pueblo, que ya no soporta la pestilencia y acumulo de basuras en el interior de sus domicilios y amenaza arrojarlas a la calle. Van pasadas 48 horas sin extracción de basuras para los hogares atendidos el día 25 y casi tres días para la mayoría de la ciudad, que no pudo ser atendida el día de la detención referida. En tres ocasiones, señor ministro, en menos de dos meses, la policía se ha negado a cooperar con esta municipalidad en circunstancias sin excusa para ella y de las cuales se ha hecho denuncia al ministro de gobierno de la provincia. El año último y hasta hace pocos días, las basuras se depositaban por pedido del gobierno en terrenos desplayados que circundan la cárcel y próximos a calles públicas y a numerosas viviendas, en condiciones que constatado de visu atentan contra la higiene, pues reciben las mismas los transeuntes y vecinos y los presos de la cárcel tienen que luchar con enjambres de moscas cultivadas en esas basuras. Como una medida de higiene también y cumpliendo prescripciones legales, se licitó y empezó a entregar al comprador las basuras, para ser depositadas en el centro de viñedos que me consta aleja los depósitos de las calles y quedan protegidos de los vientos, estando dispuesto que de inmediato serían enterradas como abono de las tierras. El gobierno, que no se presentó a la licitación, y extraoficialmente sabemos quería obtener gratuitamente las basuras, como lo prueba habiendo hecho descargar ya ocho carros en los sitios arriba mencionados, atenta contra la salubridad pública y contra los derechos de venta que las ordenanzas acuerdan al municipio. Por tanto, señor ministro, razones de salud pública y de autonomía que sin sus buenos oficios no espero se solucione, es que me permito molestar nuevamente su atención, reforzando el pedido que le hicieramos el día 25.

Saluda a S. E. con todo respeto.

MARÍA ENOE CORREA,
Secretario Intendencia.

J. CARMONA RÍOS,
Intendente Municipal.

Respuesta del anterior

Buenos Aires, febrero 28 de 1925.

J. Carmona, Intendente Municipal.

San Juan.

En respuesta a los telegramas en que usted informa a este ministerio del conflicto producido con las autoridades de esa provin-

cia, con motivo de una huelga, expreso a usted el sentimiento con que contemplo la situación creada, en cuanto ella pueda constituir un peligro para la salud pública, cuya celosa atención debe ser una preferente tarea de gobierno, superior a cualquier interés político o tendencia partidaria, y cumplida solidariamente por todos los resortes y órganos de poder público.

En la esperanza de que esta noción fundamental y el sentimiento de las responsabilidades públicas a que ella se vincula han de inspirar soluciones que resuelvan satisfactoriamente la situación planteada, saludo a usted con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Comunicación del Sr. Gobernador sobre el asunto precedente

San Juan, marzo 11 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Estoy informado por la prensa que la Municipalidad de la Capital, significando con caracteres de conflicto la intervención que tomara este gobierno, escuchando el pedido de otras municipalidades, a fin de impedir que en jurisdicción de ellas se depositaran residuos que constituyan un verdadero peligro para la salud pública, se ha dirigido a V. E. recurriendo al favorecido recurso de solicitar la intervención federal, olvidando que la Constitución de la Provincia en su art. 163 y la Ley Orgánica del Régimen Municipal, en su art. 19, establece claramente que las cuestiones de competencia suscitadas entre el Poder Ejecutivo y las Municipalidades, tienen su único juez en la Corte de Justicia de la Provincia. Y, aunque tengo el claro concepto de cómo V. E. ha de recibir estas denuncias, quiero dar una explicación de los hechos, porque me interesa que no persista en la opinión pública del país, informada parcialmente por corresponsales que no transmiten la verdad, la sospecha de que mi gobierno obstaculiza el libre funcionamiento del régimen municipal, asegurado por la Constitución Nacional, en su art. 52 y por la Constitución de San Juan en sus arts. 147 a 164.

Nunca ha estado más ampliamente asegurado el régimen municipal que en los actuales momentos. De los veinte distritos y municipios en que se divide el territorio de la provincia, diez y nueve de ellos tienen sus autoridades propias y el de Valle Fértil se encuentra actualmente a cargo de un comisionado nombrado por el Poder

Ejecutivo, en virtud de haber quedado acéfalos sus poderes y mientras la Honorable Legislatura se pronuncie al respecto. Mantienen todos ellos la más completa armonía con el gobierno provincial, exceptuando el Municipio de la Capital, desde cuyo despacho la Liga de Defensa de la Propiedad, del Comercio y de la Industria, triunfante por sufragio calificado en los comicios del 17 de diciembre, conspira permanentemente contra la autonomía y la tranquilidad de San Juan.

No he provocado conflictos de ninguna índole con la Municipalidad de la capital, ni la existencia de ella, por su filiación política, es motivo de seria preocupación para mi gobierno. Me ha inspirado siempre el propósito de mantener la armonía y la concordancia de los poderes del estado, a fin de realizar una obra de conjunto que responda al programa de progreso moral, material e institucional en que estoy decididamente empeñado, consagrando a ella, con noble desinterés, todo el esfuerzo de mi voluntad y de mi patriotismo, pese a la propaganda tendenciosa que hacen los adversarios de mi gobierno, que siempre he contemplado con un silencioso desdén, porque no creo que el gobernador de un estado pueda descender a diario, sin comprometer su autoridad y su investidura, a la tarea de aclarar minucias o de rectificar imposturas.

Nada ha tenido que ver mi gobierno con la huelga de contribuyentes planteada hace algunas semanas a la autoridad municipal de la Capital con motivo de la sanción de las nuevas ordenanzas impositivas, que luego fueron derogadas. Ante ese conflicto mi gobierno observó una absoluta prescindencia. Protesto, pues, de esa inculpación gratuita, insistiendo en que la filiación política de los miembros que componen actualmente la Municipalidad de la Capital no preocupa a mi gobierno, ni aún en estos instantes en que por disidencias de facciones han renunciado casi la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante y este cuerpo amenaza quedar acéfalo. Si el gobierno de la provincia tuviera algún interés en avasallar la autonomía de la Municipalidad de la Capital, le bastaría con dar curso a la Honorable Legislatura de las innúmeras reclamaciones que a diario recibe, o plantear el estado de acefalía en que se encuentra uno de los poderes comunales.

Hago estas referencias, señor ministro, para recoger uno de los cargos en que se fundamenta el pedido de intervención formulado al Poder Ejecutivo de la Nación por la autoridad municipal de la Capital y lo recojo porque es la primera vez que se exterioriza en forma concreta y en un documento de carácter oficial.

El conflicto que se dice plantea entre mi gobierno y la Municipalidad de la Capital, es sólo un conflicto entre dicha municipalidad y varias municipalidades inmediatas, como las de Trinidad, Santa Lucía, Concepción, Chimbos y Pocito. Tiene origen en el pedido de cooperación solicitado a la policía por la Municipalidad de

Trinidad para impedir que la Municipalidad de la Capital echara las basuras en parajes céntricos y populosos de aquel departamento, entendiendo que ello constituía un grave atentado para la salud pública. Requerida la opinión de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, la autoridad sanitaria se manifestó categóricamente adversa a las pretensiones de la Municipalidad de la Capital, porque juzgaba que, efectivamente, esos depósitos de basuras en centros poblados que no distan diez cuadras de la planta urbana de la ciudad-capital, constitufan una serie amenaza y un foco de infección, máxime teniendo en cuenta que el distrito de Trinidad arroja en la provincia el mayor porcentaje de mortalidad por enfermedades infecciosas.

Ante el dictamen de la autoridad investida del poder de reglamentar todo lo relativo a la higiene en la provincia y ante una segunda insistencia de la Municipalidad de Trinidad, la policía tomó las medidas de impedir que las basuras fueran depositadas en lugares poblados. La Municipalidad de la Capital protestó de esas medidas, alegando que ella había vendido esas basuras en tres mil pesos anuales a un vecino de Trinidad, que las empleaba en el abono de unas tierras. Como dato interesante debo hacer saber a V. E. que la tierra que se pretendía abonar con esos residuos pertenecía a la señora madre del Intendente Municipal de la Capital, doña Carmela Barcowsky.

Igualmente, mi gobierno concedió el auxilio de la fuerza pública solicitado por los municipios de Pocito, Concepción, Chimbas y Santa Lucía para evitar que las basuras fueran depositadas en sus jurisdicciones. Y no podía proceder en otra forma como lo he hecho, en cumplimiento del sagrado deber que tengo de velar primordialmente por la salud pública, aunque ello contrariara el propósito de la Municipalidad de la Capital que, por salvar la mezquina suma de tres mil pesos, atentaba abiertamente contra ese elemental deber que el señor intendente, como médico, debía ser el primero en respetar.

El anterior gobierno comunal de la Capital, ejercido por un conservador inteligente y prestigioso, el doctor Juan de Dios Flores, depositaba esas basuras en los terrenos de propiedad fiscal inmediatos a la Cárcel Pública, distantes 15 kilómetros de la Capital, y separados por una extensa zona inculta, cooperando en esa modesta forma a la obra que me propuse realizar de transformar esos terrenos, que cuando me recibí del gobierno eran pedregales y estériles, en un extenso vivero donde hoy existen medio millón de plantas y se hacen las más notables experiencias de aclimatación de forestales y frutales. Se trata de una obra útil que no es absolutamente mía, que es de todo el pueblo de la provincia, que es de los mismos municipios, porque de allí pueden sacar las plantas necesarias para arholar las calles y caminos públicos. No veo, pues,

que el hecho de hacer fértiles esas tierras estériles mediante una labor improba sea motivo de inculpación contra mi gobierno e inspire al Intendente Municipal de la Capital actitudes tan egoistas como la de negarse el abono que anteriormente me cedía la otra autoridad comunal y empecinarse en depositarlo en lugares poblados, atentando contra la salud pública y provocando con otros municipios las incidencias que acabo de detallar a V. E.

Estos son los antecedentes exactos del supuesto conflicto denunciado a V. E., que ha tenido como epílogo el epílogo que tienen todas las cuestiones, grandes o pequeñas, que pueden suscitarse en la provincia: un pedido de intervención federal.

Para mayor conocimiento de V. E. adjunto otros antecedentes del asunto, como ser las notas enviadas por el señor Intendente Municipal de la Capital al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, la primera de las cuales fué devuelta por no guardar estilo, y la atinada contestación dada a la segunda de ellas por el referido secretario de estado.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

CANTONI.

Carlos R. Porto.

Insistencias en el pedido

San Juan, marzo 12 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Nuevamente véome en el ineludible deber de dirigirme a V. E. denunciando otros atropellos cometidos por la policía que obedece a órdenes superiores contra la autonomía de este municipio. Después de mi telegrama del día 7 del corriente, en que cumpliendo resolución del Honorable Concejo Deliberante Municipal y cumpliendo también con mi deber de jefe de la comuna, solicitaba la intervención del gobierno federal, "a objeto de hacer efectiva con respecto a este municipio la garantía de libertad en el ejercicio del gobierno municipal que consagra el art. 5.º de la Constitución Nacional", la policía ha continuado impidiendo la salida de los carros de limpieza pública, rodeando al efecto el corralón municipal. El 9 del corriente el suscrito solicitó y obtuvo provisoriamente de un propietario del vecino departamento de Desamparados, un local apropiado para depositar y quemar las basuras que se extraigan de esta capital por carecer de los hornos de incineración necesarios. La operación

pudo hacerse sin tropiezo únicamente el día 10, pero ayer vuelve a intervenir la policía. Al llegar los carros al local destinado, fuerzas armadas, inclusive el jefe de policía, han obligado a los conductores a no descargar los carros allí y custodiados los han hecho llegar a las cercanías de la Cárcel Pública, donde se les hizo depositar la basura. Contrasta esta actitud de la policía con una nota remitida al suscrito el día 9 por el señor ministro de gobierno de la provincia, en que manifiesta "que la autoridad policial no desconoce a la autoridad municipal". Aunque dicho ministro sostiene pretendiendo justificar los atropellos que la policía procede por pedido de la Administración Sanitaria y de los municipios vecinos, la verdad es que la primera carece de facultad para intervenir en el asunto por cuanto a la municipalidad le está reservado "exclusivamente" el poder de reglamentar y administrar todo lo relativo a la higiene dentro de su jurisdicción, por disponerlo así expresamente el art. 149 de la Constitución de la Provincia y en cuanto a los municipios vecinos esta comuna no tiene conocimiento de ninguna clase sobre la presunta reclamación, y en cambio, el depósito y quema de basuras ordenado en jurisdicción de Desamparados se ha hecho con anuencia expresa por escrito de la municipalidad de ese departamento. Por otra parte, tanto la policía como el ministro de gobierno y el gobierno provincial mismo carecen de facultad para coartar la acción municipal de limpieza pública, por estarles vedado por la carta fundamental del estado. La intervención arbitraria de la policía — que creía terminada después de la recordada nota del señor ministro de gobierno — empeora de tal manera la situación que es de urgencia impostergable ponerle remedio, pues la aglomeración y descomposición de las basuras dentro del municipio traerá como consecuencia muy graves e inevitables trastornos a la salud pública. Al ampliar la información que ya conoce V. E. me permito reiterar el pedido de intervención formulado el día 7 del corriente, por ser de imperiosa necesidad dar solución a este caso que, como antes lo manifestara, es de extrema gravedad.

Saludo a V. E. con toda consideración.

I. CARMONA RÍOS.

G. Herrera. Secretario.

San Juan, abril 1.º de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Subsistiendo las razones que motivaron el pedido formulado el día 7 de marzo último y reiterado los días 12 y 17 del mismo mes,

sin que se haya conseguido el estudio y resolución de un pedido tendiente a evitar gravísimos perjuicios a la salud pública de esta capital, tengo el agrado de dirigirme a V. E. reiterando una vez más dicho pedido. Desea el suscrito la solución del asunto y se ve en el caso de insistir para salvar su responsabilidad ante los irreparables perjuicios que se avecinan.

Saludo a V. E. con toda consideración.

J. CARMONA RÍOS.
G. Herrera.

Respuesta

Buenos Aires, abril 10 de 1925.

Al señor Intendente Municipal, don I. Carmona Ríos.

San Juan.

En respuesta al telegrama de usted de fecha 1.º del corriente, debo manifestarle que, a juicio del Poder Ejecutivo de la Nación, la situación de conflicto planteada entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y la Municipalidad de la ciudad de San Juan no define por sí sola un caso de intervención federal a la provincia, conforme al texto y espíritu de los arts. 5.º y 6.º de la Constitución Nacional, y corresponde que sea resuelta dentro del régimen de las instituciones locales y por los recursos que ellas han previsto.

No entra en la esfera de las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo de la Nación pronunciarse sobre la razón que a las autoridades en conflicto pueda asistir en sus respectivas actitudes, pero lamenta mucho, como lo ha expresado con anterioridad, que la situación creada entre el Poder Ejecutivo Provincial y la comuna de esa ciudad trascienda en perjuicio y peligro para la salud pública de la misma, y no puedo sino desear que esa situación se solucione rápidamente, mediante la acción coordinada de recíproca colaboración que se deben los poderes públicos en asuntos de esta índole.

Saludo a usted con la mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

SALTA

La provincia de Salta ha renovado su Poder Ejecutivo en elecciones realizadas el 28 de diciembre de 1924 y parcialmente su legislatura, conforme a sus instituciones locales y bajo la autoridad de sus propios funcionarios.

La actitud del P. E. de la Nación ha sido en este caso la misma observada que en Córdoba, explicada precedentemente.

Desde el 1º de Mayo el nuevo Gobernador de la Provincia doctor Joaquín Corvalán ejerce sus funciones, manteniendo con las autoridades de la Nación las relaciones de cordial solidaridad que la Constitución consagra como expresión del vínculo federal y para fines de interés público.

Comunicación haciendo saber la asunción del cargo por los electos

Salta, mayo 1.º de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para llevar a su conocimiento que en el día de hoy he asumido el mando gubernativo de esta provincia, nombrando ministros secretarios de estado en los departamentos de Gobierno y Hacienda a los señores doctor Ernesto M. Araoz y don Alberto B. Rovalletti, respectivamente, quienes han tomado ya posesión de sus cargos. Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

J. CORBALÁN.

Gobernador de Salta.

ERNESTO M. ARAOZ.

Ministro de Gobierno.

Acuse recibo

Buenos Aires, mayo 2 de 1925.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

Salta.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo de su telegrama fecha de ayer, en el que hace saber haber asumido el Poder Ejecutivo de esa Provincia y designado Ministros de Gobierno y Hacienda a los señores doctor Ernesto M. Araoz y don Alberto B. Rovaletti, respectivamente.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

**ELECCIONES PARA GOBERNADOR EFECTUADAS EL 28 DE
DICIEMBRE DE 1924**

DEPARTAMENTOS	Provincialistas	Radicales	En blanco	Total General
Capital	1.554	2.179	190	3.923
Caldera	164	230	6	400
Campo Santo	467	395	39	901
Metán	705	553	22	1.280
Anta	486	433	19	938
Rivadavia	155	187	14	356
Orán	620	572	31	1.223
Yruya	355	243	8	606
Santa Victoria	—	639	47	686
Cerrillos	605	354	38	997
Chicoana	557	523	18	1.098
La Viña	321	398	14	733
Guachipas	320	285	8	613
Rosario de la Frontera.	688	307	34	1.029
La Candelaria	251	216	14	481
Cafayate	357	245	14	616
San Carlos	419	412	8	839
Molinos	576	1	87	664
Cachí	523	128	23	674
Rosario de Lerma	593	690	17	1.300
La Poma	181	—	5	186
	9.897	8.690	656	19.543

LA · RIOJA

La situación institucional y política de La Rioja, que dió lugar al movimiento subversivo de Marzo del año anterior, lejos de solucionarse por el ejercicio normal de las instituciones locales, y por la acción democrática de sus partidos, conforme al deseo y al consejo del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha complicado sucesivamente por causas de orden diverso, hasta hacer necesaria la intervención nacional.

La solicitó el señor Gobernador de la Provincia, la auspició el P. E. Nacional al elevar esa petición al H. Senado y la votó éste en su sesión de 29 de setiembre de 1924.

No habiendo alcanzado a convertirse en ley por falta de pronunciamiento de la H. Cámara de Diputados y en presencia de una nueva requisitoria del P.E. de la Provincia, de diversos partidos y de representaciones sociales, determinada por la agravación de la situación creada, el P. E. dictó en acuerdo de ministros el decreto de intervención que a continuación se inserta, precedido de todos los antecedentes mencionados.

Decreto del Gobierno de la Provincia suspendiendo las elecciones de diputados a la Legislatura y solicitando la intervención nacional

La Rioja, agosto 20 de 1924.

CONSIDERANDO:

1.º — Que el Poder Ejecutivo de la Provincia, por decretos números 2.369, 2.452 y 2.486 y fundado en motivos de orden constitucional y político invocados en los mismos, se ha visto forzado a prorrogar las fechas señaladas en ellos para que tenga lugar la elección de once diputados por los departamentos de la Capital, Chilecito, Pelagio B. Luna, General Lavalle, General La Madrid, General Sarmiento, General San Martín, Rivadavia, Castro Barros y Arauco;

2.º — Que no obstante las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para estimular las actividades cívicas de los partidos, con la seguridad que les ha ofrecido de positivas e inequívocas garantías de los derechos electorales, subsiste hasta hoy sin modificación la

situación contemplada en aquellos decretos, contrariamente a las previsiones y propósitos tenidos en vista, agravada más bien por la abstención resuelta respecto de todos los comicios por los partidos Unión Cívica Radical verdadera, Unión Cívica Radical principista y Liga Radical del sur, y respecto de los comicios a verificarse en los departamentos de Arauco, Castro Barros, San Martín, General Lavalle y General La Madrid, por la Unión Cívica Radical que preside el señor Benjamín Rincón;

3.º — Que la falta de Legislatura, reducida hoy en su composición a siete diputados de los 18 que constitucionalmente la forman, no sólo dificulta la vida administrativa e impide la múltiple labor legislativa que el estado general de la provincia exige como condición de su progreso, sino que determina la imposibilidad de organizar normalmente el Poder Judicial conforme a las disposiciones de la Constitución provincial, mediante la prestación de los acuerdos correspondientes para la designación titular de los magistrados, ocurriendo lo propio con el nombramiento de los demás altos funcionarios, para lo que es indispensable el previo acuerdo de la Legislatura (art. 65, inciso 16 de la Constitución de la Provincia);

4.º — Que tal situación, producida por factores que escapan a la acción tutelar y directiva del Poder Ejecutivo, mantiene a la provincia sin Legislatura, y abre y favorece la inminente perspectiva de graves conflictos políticos, insalvables dentro del régimen institucional y local de La Rioja;

5.º — Que el Poder Ejecutivo no ha obtenido la eficacia buscada con los varios decretos de prórroga dados con el único móvil de obtener que las fuerzas activas en lucha concurren a los comicios a exteriorizar su voluntad bajo las garantías solemnemente prometidas por un gobernador que no ha auspiciado ni querido propiciar en ningún momento "candidatos propios", consecuente con su declaración pública hecha al prestar el juramento de ley ante la Honorable Legislatura el día 10 de marzo del año 1922, en que expresó: "pienso y es mi convicción que la vestidura del partidario político hay que dejarla en la puerta de esta augusta casa, porque el gobierno no es para determinados partidos; es de todos, y bajo este concepto esencial mi gobierno será un defensor celoso de las libertades públicas y los partidos políticos constituidos podrán desarrollar sus luchas cívicas y el ciudadano concurrir con la emisión de su voto libre y consciente";

6.º — Que enfrente a la situación creada, es un deber de patriotismo del gobierno de la provincia, superior a todo otro deber y a todo interés político, concurrir con el propio ejemplo y con la actitud condigna a evitar que se produzcan las previstas consecuencias que de dicha situación pueden derivar con daño grave e irreparable para los intereses permanentes de La Rioja, facilitando soluciones democráticas que al traer la renovación de los poderes del

estado, muevan la conciencia pública y consulten nuevamente la opinión del electorado de la provincia y la orienten hacia la elección y reorganización de un gobierno solidario con su voluntad y sus intereses, capacitado para la acción armónica, útil y de orden que el pueblo riojano necesita imperiosamente para que labre su propio bienestar;

7.º — Que el actual gobernador de la provincia ha llegado al gobierno exaltado por la voluntad de la mayoría del pueblo, manifestada en comicios libres y a base de su partido Unión Cívica Radical, para cumplir sus sanos postulados, cuyas fuerzas cívicas, fraccionadas en diversas tendencias, han buscado para luchar entre sí el organismo administrativo de la provincia, olvidando que por encima de todas las pasiones nacidas entre los grupos fraccionados están el supremo derecho del pueblo y la prosperidad de La Rioja, por cuyos intereses el gobernador debe velar, apoyado en la Constitución y las leyes, mientras sea eficaz su acción, o en caso contrario, entregar su autoridad al pueblo mismo, lo que el suscripto no conceptúa que sea rehuir responsabilidades, porque ve en ello el medio necesario para salvar los intereses generales y permanentes de la provincia, ya que para poder persistir en su patriótico sacrificio no ha encontrado el apoyo indispensable de su partido, fuerza con que ha debido contar para su acción de gobierno.

8.º — Que auscultando el ambiente de la provincia, el gobernador entiende interpretar y servir lealmente y en forma desinteresada una aspiración colectiva, concurriendo por su parte, como concurrirá, a facilitar la sanción del proyecto de ley de intervención nacional amplia, formulado en ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional y pendiente de despacho, a fin de que, bajo la garantía de la autoridad federal, la provincia reorganice sus poderes locales, a cuyo efecto está dispuesto también a presentar su renuncia del cargo, lo que no hace ya mismo, por no existir legislación que pueda considerarla; y

9.º — Que interpretada ampliamente la disposición del artículo 49 de la Constitución provincial, la situación política de hecho por que atraviesa la provincia, constituye un caso definido de conmoción de la misma, de magnitud suficiente para que el suscripto se conceptúe constitucionalmente facultado para asumir la actitud que asume, reclamada por los legítimos y bien entendidos intereses del pueblo, de cuya voluntad emana todo poder público;

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas en los decretos antes mencionados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndense las elecciones de once diputados a la Honorable Legislatura de la provincia.

Art. 2.º — Solicítese por mensaje al Honorable Congreso de la Nación la intervención federal a la provincia, a los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la Constitución Nacional.

Art. 3.º — Publíquese, insértese en el Registro Oficial y comúnquese a quienes corresponda.

F. DÁVILA SAN ROMÁN. — JULIÁN CÁCERES. —
G. SÁNCHEZ.

Solicitud de intervención

La Rioja, septiembre 4 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la Nación, para solicitarle se sirva gestionar del Honorable Congreso Nacional la intervención federal en la provincia de mi mando.

Los motivos principales que fundamentan este pedido de gestión, se expresan en el decreto de este gobierno número 2520, que en copia auténtica acompaño, por el cual se resuelve la suspensión de las elecciones de diputados a la Honorable Legislatura que debían tener lugar el día 31 del próximo pasado mes de agosto y, además, se fundamenta en las siguientes consideraciones concordantes que reflejan la situación institucional y política de la provincia en este momento.

Llamado a presidir los destinos de La Rioja por el voto de la mayoría de mis conprovincianos durante el período constitucional que termina el 10 de marzo de 1926; he tratado de ajustar mis actos públicos de gobernante a los preceptos de la Constitución y leyes provinciales y, como ciudadano y partidario, a sostener los ideales de la U. C. R., con los cuales han convivido los míos propios durante largos años de lucha desde el llano.

En ese concepto, mi acción de gobierno se ha esforzado en contribuir a que la administración de justicia se establezca y se liberte de influencias ajenas a sus sagrados deberes, para que, alejada de las influencias extrañas a su respetable función, pueda asegurar los derechos confiados a su tutela; he atendido las necesidades vitales de la educación común, prestigiando a sus funcionarios y personal docente y favoreciendo su economía dentro de los límites que ha permitido la situación administrativa de la provincia, como, por ejemplo, entregando mensualmente el 10 por ciento de todas las rentas or-

dinarias, y no sólo sobre el producido de los impuestos de territorial y patente, y trimestralmente, como se había hecho hasta mi exaltación al gobierno; no he descuidado el régimen municipal, base de las autonomías provinciales y estimulado el funcionamiento de las diversas municipalidades, que si no han prosperado más en el corto tiempo de mi gobierno, es debido a la serie de inclemencias naturales que han azotado la campaña. En una palabra, las tres organizaciones básicas del gobierno representativo republicano, han sido motivo de especial desvelo de mi gobierno, para asegurar con ello en todo momento el reconocimiento por los poderes de la Nación de los derechos de la autonomía que la Constitución reconoce y consagra. Tampoco he hecho un gobierno de oligarquía, pues no tengo un solo pariente empleado en las administraciones nacional, provincial ni municipal; ni un gobierno elector, pues, para demostrarlo, están los sucesivos decretos de prórroga de las elecciones en que se ha buscado evidentemente asegurar a los partidos y fracciones la más amplia libertad electoral, sin que el gobierno haya tenido candidato ni auspiciado ninguno; ni un gobierno de fuerza ni odiosidades, pues la fuerza del gobierno ha sido comprimida estóicamente en la esperanza de que mis conciudadanos se orienten por la senda del buen sentido, y como lo demuestra también el decreto de indulto para los comprometidos en el movimiento sedicioso del 6 de marzo del corriente año.

No obstante mi conducta pública de gobernador, en que he sacrificado mi bienestar para cumplir la Constitución y las promesas solemnes hechas al pueblo en el mensaje inaugural de gobierno, en el cual he puesto en juego todos los medios legales a mi alcance, he soportado hasta hoy el ataque obstinado de las fracciones políticas que, creyéndose mayoría del electorado, han pretendido que se les permita primar sobre las demás fracciones hermanas, desalojándolas del campo electoral, y de las posiciones políticas y administrativas, en lo que el gobernador no podía complicarse. Eso y dar pábulo a la anarquía hubiera sido la misma cosa.

He permanecido al frente de la provincia, confiado hasta hoy en que llegado su momento, dominaría el sentido de los legítimos intereses de la provincia, como lo tengo dicho, y que las fracciones reaccionarían uniéndose en bien del progreso de la misma; pero, desgraciadamente, ni por resurgimiento cívico espontáneo ni por incitaciones patrióticas extrañas, nada se ha conseguido; por el contrario, parece agravada la anarquía reinante.

Creada la situación institucional y política reflejada en el decreto mencionado, ella no tiene solución dentro de los resortes locales, y sólo puede tenerla mediante una intervención federal que renueve los poderes públicos de la provincia en forma que permita desarrollar una acción eficiente y progresista.

En ese concepto y con tal convencimiento, resultando imposible

continuar haciendo una política sana y obtener el éxito administrativo que había concebido, adopto esta grave determinación, inspirada sólo en mi patriotismo y los dictados de mi conciencia cívica, porque considero de mi deber cortar de un golpe la prolongación de una situación de irreparables perjuicios para la provincia. El sacrificio que representa mi permanencia en el cargo en la situación actual no sería ya ni en bien de ella ni en prestigio de sus instituciones; arriba de toda otra consideración, debo poner mi interés por La Rioja y su porvenir.

Por todos estos fundamentos, formulo al Excmo. señor Presidente este pedido, que coloco bajo el amparo de las disposiciones de la Constitución Nacional y que espero será debidamente interpretado por el pueblo de La Rioja y por las autoridades superiores de la Nación.

Saludo a vucencia con mi distinguida consideración.

F. DÁVILA SAN ROMÁN.
Gobernador.

JULIÁN CÁCERES.
Ministro General de Gobierno.

Mensaje del Poder Ejecutivo, elevando a la consideración del Honorable Senado el pedido de intervención federal en la Provincia de La Rioja, formulado por el Gobernador de dicho Estado.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1924.

A: Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo ha recibido del señor gobernador de La Rioja, don Florencio Dávila San Román, el pedido de intervención federal en esa provincia, cuyo original acompaño, junto con la copia legalizada del decreto a que se refiere.

Al hacerlo, el Poder Ejecutivo cumple el deber de expresar que frente a la situación institucional y política descrita en esos documentos, considera procedente la intervención nacional.

El señor gobernador manifiesta su voluntad de renunciar el cargo, lo que no hace porque no funciona el poder al cual incumbe su consideración; la Legislatura no se reúne desde hace un año, aproximadamente; se encuentra desintegrada y sin quórum para sesionar; las elecciones para su renovación parcial han sido postergadas diversas veces, por motivos distintos y se hallan ahora suspendidas sin término, y la justicia se administra por jueces a quienes falta el requisito constitucional del acuerdo legislativo, imposible de ser prestado.

Tal situación, sin solución prevista dentro de las instituciones locales, caracteriza uno de los casos de excepción de intervención del poder federal en las provincias.

Con anterioridad a este requerimiento del señor gobernador, el Poder Ejecutivo había recibido pedidos con igual objeto de algunos de los partidos políticos que actúan en La Rioja, a raíz del movimiento revolucionario producido en 7 de marzo ppdo, y que motivó, en el receso parlamentario, una intervención, por decreto en acuerdo de ministros, para sostener y restablecer las autoridades constituidas, conforme a la segunda parte del art. 6.º de la Constitución Nacional. Pero el Poder Ejecutivo no dió curso a esas presentaciones por estimar que no estaban justificadas y correspondía su pronunciamiento al Honorable Congreso — y deseoso de que las dificultades que trabajaban la vida institucional y cívica de La Rioja se resolvieran dentro de la provincia, por el ejercicio de sus instituciones locales y por el esfuerzo solidario de todos sus núcleos de opinión.

Ante la nueva situación creada, que excluye la posibilidad de esa solución, el Poder Ejecutivo ajusta a ella la opinión que deja formulada al elevar a la consideración de vuestra honorabilidad el pedido del señor gobernador de La Rioja.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

M. T. de ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Pedido de intervención

La Rioja, enero 29 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

La Junta de Gobierno de la Unión Cívica Radical verdadera, que presido interinamente, comprendiendo que no puede ni debe seguir esta situación inestable e incierta por que atraviesa actualmente la provincia, con evidente daño de sus instituciones fundamentales, estima oportuno reiterar a V. E. y por vuestro intermedio al excelentísimo señor Presidente de la Nación, el pedido de intervención amplia a este estado federal. Unico medio capaz de reintegrarlo al ejercicio normal de sus instituciones.

Saludo al señor ministro respetuosamente.

Carlos Quiroga. — Alberto Couloune. — Enrique S. Chumbita, Secretarios.

Pedido de intervención del señor Gobernador.

La Rioja, febrero 6 de 1925.

Al Excmo. señor Ministro del Interior.

Buenos Aires.

Por los documentos emanados de este gobierno y especialmente por el decreto número 2.520, del 29 de agosto de 1924, por el cual el suscripto solicitó la intervención federal a los efectos de los artículos 5.º y 6.º de la Constitución Nacional, V. E. conoce la gravedad de la situación institucional de esta provincia, originada por hechos políticos que son del dominio público y que este gobierno no ha podido evitar con el ejercicio honrado de sus atribuciones constitucionales.

Exaltado a la primera magistratura de mi provincia por el voto de la mayoría de mis conciudadanos, la acepté con la conciencia de una gran responsabilidad y con el propósito, que ni hombres ni partidos podrían quebrantar, de no eludir esfuerzos ni sacrificios que fueran necesarios para fundamentar en esta provincia una política de orden, respetuosa de todos los intereses legítimos.

Con ese sentido y en presencia de una crisis, no sólo institucional, sino fundamentalmente democrática y de civismo, he debido mirar sacrificadas mis patrióticas aspiraciones de dar en obras de gobierno solución permanente o al menos duradera, a tantos problemas de orden económico y social que constituyeron mi preocupación predilecta de ciudadano, en las cruentas luchas cívicas del pasado y en la magistratura que ejerzo; y considerar que, consecuente en mis propósitos y la dignidad con que los mantengo, mi primordial deber de la hora presente consiste en contribuir en la medida de acción a que la provincia, removida en las bases de su civismo y bajo la insospechable garantía moral del gobierno de la Nación, pueda deliberar con la más amplia libertad y resolver en la urna electoral la reconstrucción de su gobierno con la orientación que mejor interprete sus necesidades actuales y futuras.

Por tales consideraciones y conservando la serenidad de espíritu a que por temperamento y deber me he sometido, he mantenido la entidad gubernativa completamente libre de las desviaciones que la política partidaria pudiera traer; y así también, omitiendo todo juicio sobre los sucesos que han dificultado mi acción de gobernante, me limito a exponer en el decreto de esta fecha, cuya copia transmito a V. E., las circunstancias de orden institucional, relacionadas con la legislación de la provincia, que me aconsejan reiterar, como lo hago, el pedido de intervención federal, anteriormente formulado y especialmente hacer presente al Excmo. señor Presidente de la Nación, por intermedio de V. E., los fundamentos allí expuestos, con que

asigno el carácter de necesidad urgente al envío de dicha intervención.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

F. DÁVILA SAN ROMÁN.
Gobernador.

G. SÁNCHEZ.
Ministro General de Gobierno, Interino.

**Decreto fundamentando la reiteración del pedido de intervención
formulado por el Gobierno de la Provincia**

La Rioja, febrero 6 de 1925.

Considerando: 1.º Que el artículo 53 de la Constitución de la provincia dispone la renovación anual de un tercio de la Honorable Legislatura, y los artículos 11 y 81 de la ley electoral número 197, prescriben la convocatoria con un mes de antelación para que la elección correspondiente se realice en el tercer domingo de abril de cada año; 2.º que por efecto de los decretos 2.369, 2.452 y 2.486, no se efectuó la renovación legislativa correspondiente al año próximo pasado, habiendo este gobierno dictado con fecha 29 de agosto de 1924 el decreto número 2.520, por el cual se postergó sin término las elecciones para dicha renovación y se solicitó la intervención del gobierno federal a los efectos de los arts. 5.º y 6.º de la Constitución Nacional por las graves razones de perturbación político-social en la provincia y a los propósitos de reconstrucción democrática del gobierno que allí se mencionan; 3.º que no obstante el inquebrantable propósito de este gobierno, de garantizar al ciudadano y a los partidos políticos el ejercicio libre de sus derechos y la lealtad con que lo ha cumplido hasta ahora, no sería explicable una convocatoria que se hiciera al pueblo para renovar en abril próximo los dos tercios vacantes de la Legislatura, después de los anteriores decretos por los cuales se suspendieron las elecciones en sus términos legales en presencia de circunstancias que se mantienen hasta el presente, y menos se justificaría después del trámite constitucional que el Poder Ejecutivo de la Nación ha dado al referido pedido de intervención, sometiéndolo con sus antecedentes a la consideración del H. Congreso; 4.º que la circunstancia de no haberse pronunciado sobre dicho pedido de intervención el H. Congreso en sus sesiones ordinarias, ni el Poder Ejecutivo en el receso de aquél, no inhibe a este gobierno para reiterarlo, tratándose a su juicio de una medida extrema reclamada por una justa interpretación de los fenómenos de perturbación que son del dominio público y de las necesidades permanentes de la provincia, sobre todo cuando esa medida

adquiere el carácter más acentuado de perentoria y urgente ante los nuevos problemas que el transcurso del tiempo ha presentado, como son los que se contemplan en el presente decreto y cuya postergación sin solucionarlos hasta el período de sesiones ordinarias del H. Congreso, importaría una crisis institucional que este gobierno a todo trance quiere evitar; 5.º que la reconstrucción de la legislatura significa no sólo colocar a los otros poderes del gobierno en la situación de colaboración y contralor que son esenciales al sistema representativo, limitado y libre de la Constitución, sino que hace posible para las fuerzas políticas deliberar sobre la solución de los problemas económicos y financieros de capital y creciente importancia para la provincia y que este gobierno no ha podido afrontar por carecer del cuerpo legislativo indispensable, sacrificando así, en la obligada inacción, sus más legítimos y patrióticos anhelos de prosperidad colectiva. En tal sentido, la provincia reclama con derecho la intervención nacional para que presida en forma insospechable el acto de gobierno más importante en el estado actual de cosas y su gobernante cree un deber contribuir a esa intervención para la reconstrucción de los poderes públicos y la satisfacción de aquel anhelo colectivo, inspirado sólo en un patriótico propósito que se halla por encima de sugerencias que no sean las del bien público; 6.º que asimismo es urgente el funcionamiento de la legislatura para solicitar y obtener de ella los acuerdos indispensables, a fin de organizar el poder judicial en las condiciones ordinarias que prescribe la Constitución. Si bien la existencia de magistrados interinamente nombrados sin acuerdo de la legislatura está constitucionalmente autorizada para casos en que la legislatura no haya abierto sus sesiones (art. 82, inciso 19, Constitución de la provincia), y por tanto sus actuaciones tienen toda la legalidad de los actos emanados de autoridad competente, es indudable teóricamente que ella no satisface la esencia del sistema limitado de gobierno, en cuanto el magistrado interino no tiene en sí mismo la defensa establecida y prevista contra las absorciones extrañas y las presiones políticas que pudieran intentarse y que no serían siquiera sospechables en un poder integrado por magistrados titulares de garantida inamovilidad dentro del período constitucional del nombramiento (art. 98, Constitución de la Provincia), situación ésta que el Poder Ejecutivo debe considerar así en su aspecto eminentemente institucional, prescindiendo de la corrección con que desenvuelva su acción el mencionado poder judicial; 7.º que este gobierno estima que el procedimiento de la deliberación del pueblo en comicios libres e insospechables es el único capaz de reconstruir los poderes del gobierno y volver la tranquilidad pública que hoy la provincia reclama con soluciones naturales, orgánicas y duraderas, y considera también, correlativamente, indispensable que esa auscultación de la conciencia colectiva se realice presidida por la intervención federal, con la alta autoridad

moral de que goza el actual gobierno de la Nación y por el mayor vigor que al amparo de esa garantía adquiriría el movimiento cívico con caracteres de verdadero resurgimiento después de la situación enervante de inacción política de los partidos, y 8.º finalmente, que el pronunciamiento del H. Senado de la Nación, sancionando por mayoría de votos el proyecto de intervención federal a esta provincia, robusteció el criterio con que este gobierno la solicitó y planteó anteriormente por su decreto número 2.520 en forma indeclinable. Por estas consideraciones y las aludidas en el decreto mencionado de 29 de agosto de 1924, el gobernador de la provincia, decreta: Artículo 1.º Reitérese el pedido de intervención federal a esta provincia y solicítese su inmediato envío del Poder Ejecutivo de la Nación, haciendo presente las razones de urgencia que así lo aconsejan. — Artículo 2.º Publíquese, insértese en el Registro Oficial y elévese el mensaje correspondiente con transcripción del presente decreto.

F. DÁVILA SAN ROMÁN. — G. SÁNCHEZ.

Pedido de intervención

Capital Federal, 10 de febrero de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Excmo. Señor:

El Centro Radical de Riojanos residentes en esta capital ha resuelto por unanimidad en sesión del 8 del corriente dirigirse al señor ministro, y por su intermedio al Excmo. señor Presidente de la República, para solicitar el pronto envío de la intervención federal a nuestra provincia.

Los motivos expuestos en la asamblea por los cuales se ha resuelto este petitorio, son del dominio público y, por lo tanto, no escapan al conocimiento del Excmo. señor Presidente, desde que ellos dieron margen al H. Senado de la Nación, para que con su voto le diera sanción favorable, y si bien es cierto que la H. Cámara de Diputados no pudo expedirse en el mismo sentido por causas que no nos detenemos a analizar, la intervención federal ha sido reiteradamente pedida por casi todos los partidos políticos que se dividen el electorado de aquella provincia: la Unión Cívica Radical verdadera, el Partido Radical Principista y hasta el gobernador de la misma. Hoy reforzamos esos pedidos con el nuestro, el del Centro Radical de Riojanos residentes en la capital federal, lo que equivale decir que no ha quedado riojano alguno dentro o fuera de la pro-

vincia sin solicitarla, salvo aquellos que, o por no tener intereses dentro de La Rioja, o por estar alejados desde hace tiempo de la misma, son indiferentes a la situación anormal por que atraviesa.

Efectivamente, Excmo. señor, no es un misterio para nadie que en La Rioja está subvertida la forma republicana de gobierno desde hace mucho tiempo, y que automáticamente no puede volver a ella, sin el patrocinio del gobierno federal. Sin legislatura, pues sus renovaciones periódicas han sido postergadas indefinidamente por decretos reiterados de su ejecutivo, ese poder no ha podido solicitarla al H. Congreso ni al Excmo. señor Presidente de la Nación, por haber caducado la mayor parte de sus miembros, vencido su término de ley, o por renunciadas y vicios insanables que los invalidaban posteriores a su elección; sin Poder Judicial, porque aunque está garantida la vida y la propiedad, no está en las manos que fija la Constitución de aquel estado; pues algunos de sus jueces están nombrados en comisión, por falta de una legislatura que los confirme; sin municipalidades, pues las pocas autónomas que había han sido intervenidas, o están mal organizadas a causa de que sus concejales han sido elegidos por un solo partido político, con abstención de los otros, lo que deja de ser una garantía para el régimen comunal; y, por fin, sin presupuesto, que es la ley de las leyes, y el resorté fundamental de toda administración, la provincia se ve abocada a una crisis económica sin tener quien la salve.

Falta así de garantías de todo género, el capital y el trabajo, en vez de afluir allí para verificar su obra de fomento, huye de ella como de la peste, dejando a la tierra y a sus habitantes en la mayor dejadez y abandono.

Convencidos, como los que más, que La Rioja deberá su resurgimiento económico al esfuerzo propio de sus hijos que aman el terruño, antes que a la ingerencia extraña de gentes que nada les importa, defensores de su autonomía, y enemigos por principios de las intervenciones federales a las provincias, acudimos, sin embargo, a vos, Excmo. señor, creyendo que esta vez es el único remedio. Pero para distribuir responsabilidades y "dar al César lo que es del César", no atribuimos el estado de descomposición política e institucional a simples atropellos del gobierno que rige a aquel estado — como tal vez lo haría creer el tenor de los diversos petitorios de intervención nacional presentados por las fracciones políticas puestas en lucha, ante V. E. — sino al predominio que éstas pretenden establecer sobre el pueblo, valiéndose de los recursos que daría el apropiarse de ese mismo gobierno, y al encono de las pasiones dirigidas puestas en juego, que el día menos pensado pueden manifestarse en estallidos revolucionarios y hechos de sangre, a no mediar la intervención rápida y eficaz de V. E. Para garantizar, pues, ese mismo pueblo, no se debe demorar en proveer nuestro pedido, so pretexto que aquello está tranquilo y no se han producido nuevos hechos que

hagan su envío justificado e impostergable, pues tal cosa sería como esperar el último grito del naufrago que perece antes de arrojarle la tabla de salvación.

Por todas estas razones, esperamos de vuestra justicia que así se haga.

Saludamos a S. E. muy atentamente.

Pedro Bazán.

Presidente.

Jorge Luna Valdés. — César Velázquez. — A. Stipancio.
Secretarios.

Decreto declarando intervenida la Provincia

Buenos Aires, febrero 13 de 1925.

Vistos: a) La solicitud de intervención a la provincia de La Rioja, formulada por el gobernador de ese estado, don Florencio Dávila San Román, con fecha 4 de septiembre de 1924 y ratificada en su comunicación telegráfica del 10 del corriente; b) la sanción del H. Senado de la Nación, disponiendo la intervención federal a los fines de los arts. 5.º y 6.º de la Constitución, producida en su sesión de 29 de septiembre del mismo año; c) las iniciativas en igual sentido presentadas en la H. Cámara de Diputados, y d) las gestiones con el mismo objeto promovidas ante el Poder Ejecutivo de la Nación por diversas agrupaciones y núcleos organizados de opinión, y

CONSIDERANDO:

1.º — Que de las constancias acumuladas resulta que la Legislatura de la provincia de La Rioja no sesiona desde el 30 de septiembre de 1923, se encuentra impedida de funcionar por carecer de quórum y no puede integrarse por falta de convocatoria a elecciones, debiendo quedar reducida en el próximo mes de abril, nominalmente, a la tercera parte de sus miembros, pues a algunos de éstos se atribuye estar afectados de inhabilidad constitucional para ejercer sus cargos;

2.º — Que esta situación deriva de los diversos decretos dictados por el Poder Ejecutivo de la provincia, postergando primero y aplazando finalmente sin término la convocatoria a elecciones, y del abandono que de hecho han realizado de sus funciones los legisladores, omitiendo toda gestión o iniciativa para reunirse, regularizar su situación y llenar los deberes inherentes a su representación;

3.º Que la falta de Legislatura mantiene organizado el Poder Judicial al margen de las disposiciones constitucionales correspondientes, pues la mayoría de sus miembros no tiene el acuerdo legisla-

tivo prescripto como garantía de independencia en el desempeño de sus funciones;

4.º — Que el gobernador de la provincia ha expresado el propósito de renunciar su cargo, como medio de concurrir a que se produzca una reconstrucción amplia y democrática del gobierno de ese estado, encontrándose en la imposibilidad de cumplir ese propósito por no existir el poder encargado de pronunciarse sobre su renuncia;

5.º — Que tal situación, sin solución prevista dentro de los resortes locales de la provincia, aparte de definir un caso de alteración de la forma republicana de gobierno, mantiene paralizada su vida administrativa en momentos en que intereses de todo orden y magnitud requieren una labor de gobierno previsora, orgánica y progresista;

6.º — Que la reconstitución de los poderes públicos de la provincia, conforme a sus instituciones locales y bajo la garantía del poder federal, se ofrece como el medio constitucional de restablecer en su esencia y en sus órganos la forma republicana de gobierno y de realizar en beneficio de los habitantes de aquel estado las promesas consignadas en el preámbulo de la Constitución Nacional;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase intervenida la provincia de La Rioja, a los efectos de los arts. 5.º y 6.º de la Constitución Nacional.

Art. 2.º — El Comisionado Nacional procederá a la reorganización de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicando la Constitución de la provincia e instituciones locales.

Art. 3.º — El Ministerio del Interior impartirá oportunamente al Comisionado Nacional las instrucciones necesarias.

Art. 4.º — El gasto que origine el cumplimiento de este decreto será cubierto de rentas generales con imputación al mismo.

Art. 5.º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO. — ANGEL GALLARDO. — ANTONIO SAGARNA. — T. A. LE BRETÓN. — VÍCTOR M. MOLINA. — R. M. ORTIZ. — M. DOMECQ GARCÍA. — AGUSTÍN P. JUSTO.

Ofrecimiento del cargo de Comisionado Nacional al Dr. M. Mora y Araujo

Buenos Aires, febrero 13 de 1925.

Doctor Manuel Mora y Araujo.

Corrientes.

En nombre del señor Presidente de la República, me es grato ofrecer a usted el cargo de Comisionado Federal en la provincia de La Rioja, intervenida por decreto de hoy, a los fines de los arts. 5.º y 6.º de la Constitución Nacional. A la espera de su respuesta, me complazco en saludarlo con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.

Ministro del Interior.

Aceptación del cargo

Corrientes, febrero 14 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta comunicación telegráfica por la que en nombre del señor Presidente de la República se digna ofrecerme el cargo de Comisionado Federal en la provincia de La Rioja, intervenida a los fines de los arts. 5.º y 6.º de la Constitución Nacional.

Al aceptar el cargo con el patriótico propósito de colaborar en la obra de restablecimiento político institucional de aquel estado, deferida a la intervención del gobierno federal, ruego a V. E. quiera expresar al señor Presidente mi reconocimiento por la distinción que le he merecido y aceptar con mi respetuoso saludo el testimonio de mi mayor consideración.

Manuel Mora y Araujo.

Nombramiento de Comisionado

Buenos Aires, febrero 18 de 1925.

En ejecución del decreto de 13 del corriente, declarando intervenida a la provincia de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Nacional para intervenir en la provincia de La Rioja al doctor Manuel Mora y Araujo.

Art. 2.º — Autorízase al Comisionado para hacer uso oficial del correo, del telégrafo y demás servicios nacionales cuando lo requiera el desempeño de sus funciones.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Nombramiento del personal

Buenos Aires, marzo 9 de 1925.

Vista la precedente nota del señor Comisionado Nacional en la provincia de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbráse para la Intervención Nacional en la provincia de La Rioja el siguiente personal:

Secretarios: Doctor José Delpiano y don Manuel Alvarez Reynolds.

Subsecretarios: Don Pedro Goyena y don Federico Migliano.

Contador general y Habilitado: Don Héctor Méndez Chavarría.

Secretario privado: Don Ulises Petit de Murat.

Oficiales mayores: Don Guillermo Tula y don Eduardo Martínez.

Oficiales primeros: Don Pericles Gómez y don Osvaldo Latham Urtubey.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Instrucciones al señor Comisionado Nacional

Buenos Aires, marzo 11 de 1925.

*A S. E. el señor Comisionado Nacional en la Provincia de La Rioja,
Doctor Manuel Mora y Araujo.*

Acompaño a V. E. copia del decreto de fecha 13 de febrero último, dictado en acuerdo general de ministros, declarando interve-

nida la provincia de La Rioja, y de acuerdo con el art. 3.º, me es grato formular al señor Comisionado las instrucciones que lo complementan y a las que habrá de vincularse su ejecución.

Al hacerlo, por mi intermedio, el Poder Ejecutivo reitera en resumen las instrucciones oportunamente impartidas, en casos análogos, a los comisionados nacionales en Tucumán, Jujuy, Santiago del Estero y Mendoza, y que traducen el criterio institucional que profesa en materia de intervenciones del gobierno federal en las provincias.

De conformidad al texto del decreto, el objeto de la intervención es la reorganización de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia, y, en consecuencia, inmediatamente de llegar a La Rioja, V. E. procederá a declarar la caducidad de los dos primeros, asumiendo la autoridad ejecutiva de la provincia y a adoptar las medidas pertinentes para reorganizar el Poder Judicial, sin interrumpir su funcionamiento y en la medida necesaria para satisfacer las finalidades de la intervención a su respecto.

La convocatoria al pueblo de la provincia para elegir gobernador y vice y miembros de la Legislatura, la hará luego V. E. con sujeción a las instituciones y leyes locales y teniendo en cuenta que la intervención federal en las provincias, como recurso institucional y político extraordinario, debe ser en cuanto al tiempo de duración estrictamente limitada a la realización de sus finalidades. V. E. cuidará celosamente de infundir, con sus actos, en la opinión, la certidumbre de que el gobierno nacional va a reorganizar y presidir el acto electoral de constitución de los poderes locales con imparcialidad y rectitud y dentro de garantías y libertades efectivas, ofrecidas por igual a todos los partidos.

Con ese propósito y como un medio de concurrir a su realización, V. E. deberá tener presente, además de las reglamentaciones locales que sobre la materia rijan en la provincia, las disposiciones que con referencia a la actuación en política de funcionarios públicos, contiene el acuerdo de ministros del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 2 de enero de 1923, que también en copia acompaño. El señor Comisionado resolverá directamente los reclamos relativos a funcionarios provinciales y realizará la investigación correspondiente cuando se trate de denuncias contra empleados nacionales, comunicando sus resultados y conclusiones a este ministerio, a fin de que, por intermedio de los departamentos de quienes aquellos dependan, se adopten las resoluciones pertinentes.

En el orden administrativo la intervención se ajustará a las disposiciones de la ley de presupuesto y demás leyes orgánicas de la

provincia, y limitará su acción a la atención de las necesidades normales de la administración local. Cualquier caso imprevisto o situación de urgencia que llegara a plantearse, deberá consultarse al Poder Ejecutivo de la Nación para resolver lo que corresponda. Sin perjuicio de ello, V. E. deberá recordar que, en armonía y como consecuencia de este concepto y como lo tiene ya expresado el Poder Ejecutivo, la intervención no está autorizada para crear ni suprimir empleos provinciales ni municipales, ni para alterar sus atribuciones y sueldos, ni para celebrar contratos en nombre de la provincia o sus municipios, ni para iniciar pleitos en representación de esas personas jurídicas, ni para dictar medidas que requieran una ley con arreglo a la Constitución de la provincia.

El Poder Ejecutivo tiene la convicción de que V. E., compenetrado del propósito de austeridad cívica y de rectitud institucional que lo anima, ha de ser su más celoso intérprete y ejecutor, en el desempeño de las funciones que se confían a su patriotismo.

En tal concepto, me es grato reiterar a V. E. los sentimientos de mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.

Ministro del Interior.

Instrucciones administrativas

Los secretarios de la intervención no usarán el título de ministros, aunque son los encargados de dirigir el despacho de los asuntos en los departamentos de gobierno. En consecuencia, las resoluciones de la intervención federal no deben llevar el carácter de haberse expedido en "acuerdo de ministros".

Cuando el Comisionado Nacional se ausente de la provincia o necesite delegar sus funciones, deberá dar cuenta al ministerio y proponer su reemplazante, para que expida el P. E. Nacional el decreto de autorización y nombramiento de Comisionado interino. Por lo general, su reemplazante es el Secretario de Gobierno.

Las intervenciones federales en las provincias tienen finalidades de orden institucional y político que deben cumplirse dentro del más breve término posible, limitando su acción en el orden administrativo, y salvo casos de urgencia o excepcionales, a la atención de las necesidades normales de su vida, con sujeción a las leyes. Si hay

responsabilidades de cualquier orden derivadas de actos de sus autoridades locales anteriores a la intervención, que deban hacerse efectivas, la determinación de ellas corresponderá que la hagan los poderes de la provincia una vez organizados, sin perjuicio de que frente a delitos de carácter público los ciudadanos ejerciten las acciones judiciales pertinentes y a que se consideren con derecho, y de que en todo caso la intervención adopte las medidas imprescindibles en seguridad de los intereses públicos y de la moral administrativa. Si alguna otra misión puede ser auspiciosamente atribuída a una intervención es la de concurrir con su acción serena e imparcial al restablecimiento de la armonía social en el ambiente de los escenarios cívicos provinciales, mediante la pacificación de los espíritus enardecidos por la lucha.

La intervención deberá limitar estrictamente sus gastos, con cargo al erario provincial, a las partidas que fije el último presupuesto de la provincia. En consecuencia, no podrá crear empleos ni aumentar sueldos de ninguna naturaleza.

Los sueldos del señor interventor, secretarios y demás personal directamente designado por el P. E., serán fijados por éste; las sumas que correspondan por viáticos a los mismos y a cualquier otro funcionario al servicio de la intervención, serán también fijadas por el P. E., previa propuesta del señor Comisionado. En caso que el señor Comisionado necesite mayor personal civil lo propondrá al P. E. para su designación y la asignación de los sueldos y viáticos que corresponda.

Los sueldos del personal de la intervención, con las asignaciones fijadas por el P. E., serán girados a La Rioja, por intermedio de la Tesorería General, previa orden de pago que mensualmente dictará el P. E. La Contaduría General avisa cuando expide sus giros.

A este efecto, del 1.º al 10 de cada mes la intervención deberá remitir directamente a la Contaduría General la planilla respectiva confeccionada en seis ejemplares. Una vez liquidada esta planilla, la repartición mencionada la envía al Ministerio del Interior, a fin de dictar la orden de pago correspondiente.

Los gastos que demande la atención de los servicios administrativos de la provincia, serán costeados con fondos del Tesoro Provincial. A medida que la intervención requiera sumas de dinero para atender las viáticos y gastos a cargo del gobierno nacional, se pedirán por nota o telegrama. Con estas partidas deben atenderse únicamente las erogaciones del personal civil y militar en el desempeño

de comisiones especiales o en el cumplimiento de los servicios que determine la intervención.

El viático que debe abonarse del personal militar agregado al servicio de la intervención, será fijado en cada caso por la misma (ver decreto del P. E. de fecha 2 de noviembre de 1922). Este viático fué fijado en \$ 20 diarios por los señores Comisionados Nacionales en Tucumán, Santiago del Estero y Mendoza, para todos los militares a su servicio, con excepción del Jefe de policía, a quien, en razón de sus funciones, se le asignó una suma mayor.

En las órdenes de pasajes que se expidan debe hacerse constar el motivo del viaje, evitando alteraciones o raspaduras y observar las disposiciones del decreto de 7 de febrero de 1907 (ver copia adjunta).

Mensualmente deberá remitir al Ministerio del Interior una planilla detallada de los diversos pagos que efectúe con los fondos remitidos por el gobierno nacional para el cumplimiento de la misión encomendada, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas que corresponde elevar a la Contaduría General de la Nación. Para mejor cumplimiento de la ley de contabilidad, conviene que estas últimas se hagan mensualmente.

Adjunto: Un folleto conteniendo instrucciones generales para los militares al servicio de Intervenciones Nacionales.

Buenos Aires, marzo 11 de 1925.

VICENTE C. GALLO.

Ministro del Interior.

Comunicación al Gobierno de la Provincia sobre la partida de la Intervención

Buenos Aires, marzo 12 de 1925.

A S. E. el señor Gobernador.

La Rioja.

Llevo a conocimiento de V. E. que hoy a las 19 horas partirá de estación Retiro del Ferrocarril Central Argentino, con destino a ésa, el señor Comisionado Nacional de esa provincia, doctor Manuel Mora y Araujo, y el personal de esa intervención.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.

Ministro del Interior.

Acusando recibo de la anterior

La Rioja, marzo 13 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Buenos Aires.

Tengo el agrado de acusar recibo al atento telegrama de V. E., fecha de ayer, comunicando la partida del señor Comisionado Nacional, doctor Manuel Mora y Araujo y personal de la intervención a esta provincia.

Con tal motivo, saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

F. DÁVILA SAN ROMÁN.
Gobernador.

JULIÁN CÁCERES.
Ministro General de Gobierno.

Telegrama del Comisionado Nacional anunciando haberse hecho cargo del Gobierno de la Provincia

La Rioja, marzo 14 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Buenos Aires.

Tengo el honor de dirigirme a S. E. para poner en su conocimiento, y por su intermedio en el del Excmo. señor Presidente, que a las 11 horas de la fecha he tomado posesión del gobierno de esta provincia, en medio del mayor orden y de gran afluencia de pueblo. Saludo a V. E. muy atentamente.

MANUEL MORA Y ARAUJO.
Interventor Nacional en la Provincia de La Rioja.

Telegrama del Gobernador anunciando la entrega del Gobierno

La Rioja, marzo 14 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior

Doctor Vicente C. Gallo.

Comunico a V. E. que en este momento acabo de depositar en manos del Comisionado Federal, doctor Manuel Mora y Araujo, la autoridad del cargo de gobernador de esta provincia con que me invistió la mayoría del pueblo de la misma y que asumí el 10 de marzo de 1923. Mi anhelo patriótico en curso de realización es que ese mismo pueblo, con motivo de las graves circunstancias de todo orden que viene atravesando de años a esta parte, medite hondamente en sus propias conveniencias para que inspirado en su futuro bienestar que reclama con sentimiento, pero no todavía con la energía e imperio necesarios para conseguirlo, sepa elegir y sostener un gobierno prestigioso y respetuoso de los derechos de propios y extraños, para que así pueda salir de la miseria en que vive desde hace largos años. Con satisfacción patriótica doy así oportunidad para que el Comisionado Federal ausculte el anhelo popular y para que con imparcialidad y prudencia sepa obtener una rigurosa reconstitución orgánica de las instituciones provinciales. Con este motivo es para mí altamente satisfactorio manifestar a V. E. mi reconocimiento por las altas pruebas de consideración y amistad que se ha servido darme S. E. el señor Presidente de la Nación, así como V. E., durante el tiempo de mi gobierno.

Saludo a V. E. con mi distinguida consideración.

F. DÁVILA SAN ROMÁN.

Acusando recibo de la anterior

Buenos Aires, marzo 16 de 1925.

Señor Florencio Dávila San Román.

La Rioja.

He puesto su telegrama en conocimiento del señor Presidente de la Nación, y en su nombre me es grato expresar a usted que el P. E. ha apreciado debidamente la actitud asumida al facilitar la Intervención Federal, frente a las complicaciones locales de esa provincia, considerándola determinada por un sentimiento patriótico y encaminada a favorecer los intereses de La Rioja y la normalización de su vida institucional, en comicios que el gobierno de la Nación ha de presidir con imparcialidad y justicia democrática.

Al reintegrarse usted en tales condiciones, a las filas del pueblo, me complazco en presentar a usted en nombre del señor Presidente y el mío, las expresiones de la mayor consideración.

Saludo a usted atentamente.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Nota referente al asunto de la anterior

La Rioja, marzo 16 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. informando al Superior Gobierno que, como lo expresé en mi telegrama el 14 del corriente, llegué a esta capital a dar cumplimiento al decreto del Ejecutivo Nacional de intervenir en su representación la provincia de La Rioja.

Poco antes de mediodía, dictado el correspondiente decreto de asunción del gobierno, el suscripto se trasladó a la Casa de Gobierno acompañado por el personal de la intervención y se hizo cargo de la autoridad ejecutiva de la Administración Provincial.

El ex gobernador, señor Florencio Dávila San Román, rodeado de un núcleo de ciudadanos que llenaba la casa, recibió al Comisionado Nacional, y en esa ocasión, el ex ministro general doctor Julián Cáceres, en nombre del ex mandatario, dirigió la palabra al suscripto.

A mi vez, al hacerme cargo del gobierno, pronuncié las palabras que vertidas en nota se adjuntan.

Al retirarse el señor Dávila San Román fué acompañado hasta su domicilio por el suscripto.

En la fecha he dictado el decreto que se adjunta como número 2, declarando caduco el mandato de los señores miembros de la Legislatura, y en comisión al Poder Judicial.

Se hizo además la distribución de cargos al personal nombrado por el gobierno de la Nación en decreto del 9 del corriente y fué designado Comisionado Municipal de la capital el señor Héctor C. Quesada.

Como nota informativa agregaré a V. E. que al llegar el Delegado General a la estación del ferrocarril fué recibido por una manifestación popular que en el mayor orden dió su bienvenida a la intervención.

Dios guarde a V. E.

MANUEL MORA Y ARAUJO.
Comisionado Nacional.

Decreto del Comisionado Nacional disponiendo la caducidad de los poderes provinciales

La Rioja, marzo 16 de 1925.

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de 13 de febrero del corriente año, declarando intervenida la provincia de La Rioja, a los efectos de los arts. 5.º y 6.º de la Constitución Nacional, y procediendo de acuerdo con las instrucciones al respecto recibidas,

El Comisionado Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º — Quedan caducos los mandatos de los miembros de la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 2.º — Declárase en comisión a los señores miembros del Poder Judicial de la Provincia.

Art. 3.º — Designase al señor Rubén Fernández Barbiery para que se haga cargo de la casa de la Legislatura.

Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a quien corresponda, dése al Registro Oficial y archívese.

MANUEL MORA Y ARAUJO.

José Delpiano. — M. Alvarez Reynolds.

Acusando recibo de las anteriores

Buenos Aires, marzo 26 de 1925.

A S. E. el señor Comisionado Nacional en la Provincia de La Rioja.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. acusando recibo de la nota en que V. E. comunica los detalles del acto de toma de posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, en ejercicio de las funciones conferidas como Interventor Nacional y de acuerdo con las instrucciones oportunamente transmitidas por este Ministerio.

Me complazco en manifestar a V. E. la satisfacción con que el Poder Ejecutivo se ha informado de los primeros actos realizados por V. E. y del ambiente de confianza cívica y de alta consideración con que la Intervención Nacional ha sido recibida en esa provincia, haciendo justo honor a las declaraciones formuladas por V. E. en el discurso cuya copia he recibido.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.

Ministro del Interior.

**Solicitud de anticipo de fondos formulada por el señor Comisionado
para satisfacer deudas provinciales**

La Rioja, marzo 18 de 1925.

*A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.*

Buenos Aires.

La magistratura y el personal de la administración se encuentran impagos por el primer bimestre y algunos por noviembre y diciembre ppto. Las rentas empiezan a cobrarse ahora, porque los contribuyentes, debido a la situación política, se habían retraído. Creo necesario y urgente pagar estos sueldos para levantar el espíritu y prestigiar los actos de la intervención.

Si el gobierno nacional fuera de esta opinión, podría anticiparse una suma que sería luego reintegrada a la Nación y que estimo en ciento cincuenta mil pesos.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

MANUEL MORA Y ARAUJO.
Comisionado Nacional.

Buenos Aires, marzo 26 de 1925.

A S. E. el señor Comisionado Nacional en la Provincia de La Rioja.

Me refiero a su comunicación de fecha 20 del corriente para expresar a V. E. que, no obstante ser muy respetable el propósito que motiva el pedido de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, para pago de sueldos atrasados a los empleados de la provincia y de comprender el deseo de V. E. de regularizar en lo posible esa lamentable situación, el Poder Ejecutivo no se considera autorizado para realizar ese anticipo a la provincia, a pesar de la perspectiva de su reintegro en la forma expresada por V. E.

Dentro del criterio general con que el Poder Ejecutivo atiende la gestión administrativa de las provincias intervenidas, no se conceptúa habilitado para contraer a su favor o de un tercero, y por medio de Interventor Nacional, una obligación a cargo de la provincia fuera de las previsiones de las leyes locales. Los recursos de la Nación manejados por la intervención, deben aplicarse exclusivamente a atender los gastos que ella demanda por concepto de sueldos y viáticos del personal civil y militar que la desempeña.

Con el propósito de establecer el monto mensual aproximado de éstos, indico a V. E. la conveniencia de formular los respectivos

proyēctos cōn la mayor economfa posible para su āprobaci3n y comunicaci3n a las reparticiones que correspondan, sin perjuicio de que en su oportunidad se atiendan los gastos imprevistos o extraordinarios que el cumplimiento de la misi3n federal exige.

Me es grato saludar a V. E. con la mayor consideraci3n.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

SEGUNDA PARTE

REPARTICIONES

- I. — CORREOS Y TELEGRAFOS.
- II. — DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE.
- III. — DEPARTAMENTO DE POLICIA DE LA CAPITAL.
- IV. — DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO.
- V. — CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES (Sección Accidentes).
- VI. — CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS PARTICULARES (Ley 11.110).
- VII. — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL.
- VIII. — COMISION HONORARIA DE REDUCCIONES DE INDIOS.
- IX. — COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS.
- X. — MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL.

I

CORREOS Y TELÉGRAFOS

En dos comunicaciones oficiales el Ministerio ha tenido oportunidad de referirse a la situación actual y a las necesidades de esta importante repartición pública, cuyos servicios deben ampliarse paralelamente al aumento de la población y al progreso general de la República. Esas dos comunicaciones son las notas dirigidas al Ministerio de Hacienda acompañando el proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio y propiciando la modificación de la tarifa postal y telegráfica. La circunstancia de que ambas notas se reproducen en esta memoria y el hecho de que el Exmo. señor Presidente de la Nación en su mensaje inaugural al abrir las sesiones de V. H. ha mencionado los actos y las cifras más importantes relacionados con esta dependencia, explican que ahora y en este lugar no sean necesarias mayores referencias e informaciones.

La memoria elevada al Ministerio por la Dirección General de Correos y Telégrafos a cargo del señor Emilio Mihura consigna datos y observaciones interesantes dignos de consideración. En ese concepto se reproducen más adelante en cuanto se refieren a aspectos no contemplados en las mencionadas comunicaciones.

La modificación de las tarifas aconsejada por la Dirección fué auspiciada por el Ministerio con la siguiente nota:

Buenos Aires, junio 12 de 1925.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., remitiéndole el expediente 22753, C. 924, por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el objeto de hacer menos gravosos al fisco los importantes servicios públicos que le están encomendados, propicia modificaciones a la ley de tarifas vigente, en cuanto a los servicios del correo se refiere.

Los extensos fundamentos que sobre el asunto formula aquella repartición son, en realidad, exactos: El producido total de la

renta proveniente del servicio de correos y telégrafos de la Nación, no sólo no alcanza a cubrir su costo, sino que origina un déficit que para el año entrante puede calcularse en \$ 25.000.000 aproximadamente. Tal situación, que contrasta con la que existe en otras naciones, en las que el correo y el telégrafo proveen al Estado de recursos de importancia, superiores a su costo, no puede corregirse entre nosotros ni por disminución de empleados ni supresión de gastos. El crecimiento constante y necesario de los servicios postales y telegráficos de la República es una consecuencia lógica de la expansión de su vida y de su cultura y del aumento de su población y riqueza. Anualmente los desembolsos tienen que ser mayores por la construcción de líneas, creación de oficinas y ampliación de los servicios propios de la repartición.

La tarifa por el transporte de la correspondencia epistolar rige, en sus conceptos principales, desde 1888. Los cinco centavos por cada carta ordinaria, dentro de la República, no han sido modificados, no obstante el largo tiempo transcurrido y el encarecimiento producido en el costo del servicio por el mayor sueldo del personal, la elevación de los alquileres, y más alta cotización en el precio de casi todos los artículos necesarios para su explotación.

Es cierto que en situaciones de esta naturaleza no es el factor de orden fiscal el que debe primar; más que una fuente de ingreso pecuniario para el Estado, se trata de servicios públicos y sociales a su cargo, con exclusión de la competencia particular. La tarifa, en consecuencia, no ha de graduarse normalmente en relación rigurosa con el costo del servicio. Pero no es menos exacto que debe propenderse a equilibrarlo en lo posible, evitando que el déficit recaiga sobre la masa general de la población obligada a proveer con impuestos las sumas necesarias para cubrirlo.

Como resulta de la planilla adjunta a la nota de la Dirección de Correos, la tarifa de la correspondencia postal, de carácter interno, en la República Argentina, es sensiblemente inferior a la que cobran la mayoría de las naciones incorporadas a la Unión Postal Universal, tanto de Europa como de América, y seguirá siéndolo aun en el caso de sancionarse el aumento que se propone de 5 a 8 centavos.

Esta diferencia de tres centavos representa un recargo que podrá soportarse sin mayor gravamen personal, cualquiera que sea el número de cartas que se atribuya a cada habitante de la República o el movimiento de correspondencia que tengan las grandes empresas o casas de comercio, para las cuales el desembolso por este concepto no es sino uno de los renglones de menor importancia de sus gastos generales. No ha de ser, por lo mismo, causa determinante de reducción en la correspondencia epistolar. Esta tarifa de cinco centavos rigió desde el año 1873 hasta 1877; fué aumen-

tada a ocho en 1878 subsistiendo hasta 1887, en cuya fecha fué de nuevo reducida a cinco.

Con referencia a las tarifas que rigen en el orden internacional, la Dirección de Correos recuerda con exactitud que ellas son mucho menores que las fijadas por la Convención Postal Universal de Madrid, produciéndose el caso de que el franqueo de la carta certificada es inferior al de que por igual categoría se aplica al régimen interno.

En el proyecto adjunto se establece el franqueo de la carta ordinaria al exterior en 20 centavos, suma inferior a la que autoriza la mencionada convención, de cincuenta céntimos de franco, equivalente a 0.227, y adoptada por la casi totalidad de las naciones adheridas a la misma. Para confirmar las consideraciones que fundamentan el proyecto en cuanto a aumento se refiere, habré de recordar que el total de las recaudaciones hechas por los diversos servicios a cargo del correo y telégrafo de la Nación, ha importado \$ 32.036.779.57 m/n., siendo en cambio su presupuesto de 56.332.207.44 pesos moneda nacional, a cuya suma hay que agregar el monto de los gastos extraordinarios que las exigencias de la administración han obligado a realizar.

En el mensaje del Excmo. señor Presidente de la Nación al H. Congreso, al inaugurar las sesiones en el presente año, se han hecho constar las siguientes cifras como una demostración de la importancia creciente que estos servicios asumen: "En 1924, el servicio postal movió 1.726.788.084 piezas, entre 3.855 dependencias de la repartición, lo que representa un aumento de 145.603.774 piezas sobre el año 1923. El intercambio postal internacional tuvo 41.869.408 piezas de correspondencia simple y certificada, en el servicio de recepción, y de 30.676.930 en el de expedición. El servicio de giros lo ejecutan alrededor de mil dependencias. En 1924 se emitió un total aproximado de 1.700.000 títulos por valor de \$ 60.000.000 m/n., habiéndose abonado 1.600.000 giros por \$ 55.000.000. En valores declarados ha registrado también en 1924 un aumento digno de mención. Recibió 363.904 documentos por valor de \$ 48.689.992.06 moneda nacional, y expidió 414.807 documentos por \$ 51.368.738.75 moneda nacional. Los internacionales, recibidos y expedidos, excedieron en igual período la suma de francos 39.000.000. El cumplimiento de la ley especial que estableció el denominado servicio de encomiendas con productos de chacra y granja, ha dado en la práctica resultados sorprendentes. Bastaría expresar a este respecto que de 3.000.000 de piezas circuladas por la repartición en 1917, se ha llegado a registrar en 1924 un total general de 22.515.317 encomiendas".

La información estadística correspondiente a los meses transcurridos del presente año, demuestra que el crecimiento es constante en todos los renglones, haciendo necesario el aumento de oficinas,

de personal y de gastos, como lo he hecho constar en comunicación de 8 del corriente, dirigida a V. E. al remitir el proyecto de presupuestos del Ministerio del Interior para el próximo ejercicio.

La Dirección de Correos y Telégrafos propone en el proyecto que ha formulado algunas otras disposiciones que, o modifican las tarifas vigentes respecto de algunos otros servicios o clases de correspondencia o salvan omisiones comprobadas. Me refiero como explicación de ellas a los fundamentos que con amplitud se exponen en la nota de remisión y que considero por mi parte inoficioso reproducir en esta oportunidad.

Pero deseo, sin embargo, hacer una salvedad. Pienso, como la Dirección de Correos y Telégrafos, que la tarifa de los diarios y revistas no debe ser aumentada. La prensa buena, culta e ilustrada, que es por suerte la mayoría en nuestro país y la de mayor difusión, cumple una función civilizadora que debe ser estimulada por todos los medios. Ella no sólo lleva la información noticiosa a los más remotos y aislados lugares, sino que aporta elementos de instrucción a las actividades espirituales y materiales de los hombres. Aunque muchas de las empresas periodísticas sean en su organización interna empresas comerciales, la obra que realizan es la misma e igualmente respetable, y los diarios por los cuales la cumplen no pierden su elevado carácter.

Por tales motivos, la circulación de los diarios conviene que sea facilitada, manteniendo las menores tarifas posibles, y en concepto de que esa mayor circulación, si puede significar un aumento de utilidad para el que edita y expide el diario, se traduce también simultáneamente en un beneficio más amplio a los intereses generales de la colectividad.

Al dejar sometida a la consideración de V. E. en su aspecto fiscal y a los fines correspondientes la iniciativa que importa el adjunto proyecto, me es grato repetirme su atento colega.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

He aquí las observaciones formuladas por la Dirección:

Presupuesto y renta. — El aumento de las tarifas.

El déficit que arrojan las cifras del último ejercicio financiero, no obstante el aumento experimentado por la renta, actualiza la consideración del fenómeno económico postal-telegráfico, en concomitancia con la función social a que provee

esta importante rama de la Administración pública, como servicio del Estado.

Es, pues, oportuno analizar el asunto en su faz financiera como factor no despreciable de renta, sin descuidar su aspecto social como propulsor del progreso colectivo.

Ha primado siempre en la orientación de la política postal argentina un criterio de liberalidad absoluta que, si necesario en los momentos en que concurrentemente con la difusión de los servicios respectivos se plasmaba la incipiente nacionalidad, corresponde ahora, frente a las cuantiosas erogaciones que impone el progreso adquirido y la permanente conquista del máximo de perfección mecánica y ejecutiva, dé paso a conceptos de mayor solidez económica y financiera.

Es evidente que la prestación de los servicios postales y telegráficos ha ejercido y ejerce una tan apreciable gravitación sobre las finanzas públicas, en virtud de que el Estado en el gobierno de esas actividades, ha venido inspirándose sistemáticamente en un criterio exclusivista que tan sólo ha tenido presente la no desconocida misión de civilización que el Correo ejerceita en el mundo contemporáneo.

No fué óbice a quebrar ese concepto fundamental y básico la constatación de que, mantenerlo, significaba insumir ingentes recursos sin compensación económica alguna, ni la circunstancia de poderse apreciar de inmediato que la atención del servicio postal-telegráfico en determinadas regiones del país, resultaría por muchos años onerosa e improductiva. Efectivamente, ocurría así que en 1863, la provincia de San Luis, por ejemplo, demandaba los siguientes gastos para atenderlo: por concepto de postaje oficial 345.97 pesos metálicos, por sueldos 628.39 pesos de igual moneda y por casa y oficina 90; en total 1.064.36 pesos metálicos, habiendo recaudado en concepto de renta durante el transcurso del año, 57.65 pesos metálicos.

El mismo fenómeno obsérvase veinte años después. La provincia de Jujuy en el ejercicio económico de 1881, ingresa un producto total de 438.14 pesos fuertes y sus gastos están representados por la suma de 12.972.47 pesos fuertes; La Rioja reditúa pesos 838.28 y eroga pesos 14.194.70; Catamar-

ca produce 1.423.81 pesos fuertes e insume en la atención del servicio postal 17.571 pesos de igual moneda.

Se establecen ya para ese entonces, algunos superavits que compensan en mínima parte las relativamente cuantiosas erogaciones que demanda la ejecución regular del servicio de Correos en las regiones apartadas de la República.

En el año a que nos referimos precedentemente, 1881, la Capital y provincia de Buenos Aires anotan un ingreso de 293.708.49 pesos fuertes y un egreso de pesos 115.047.75, registrando un superavit, aunque de significación mucho menor, la provincia de Santa Fe.

Transcurridos veinticinco años nos encontraríamos aún con que, del punto de vista eminentemente financiero, algunas regiones del país continúan, a este respecto, siendo improductivas.

Efectivamente, en 1896, solamente la Capital y los Distritos 2, 3 y 14 dejan un superavit correlacionando sus ingresos y egresos; el resto, hasta completar los 24 Distritos existentes en esa época, arrojan pérdidas que alcanzan a un 163 o/o para La Rioja (Distrito 20), 124 o/o para Jujuy (Distrito 17), 70 o/o para Santiago del Estero (Distrito 10), etc., etc.

Los factores étnicos y geográficos que ejercen una natural gravitación en ciertas regiones del país, subsisten hasta la fecha; de ahí que en 1924, no obstante los notorios progresos de todo orden experimentados por la Nación, observemos la persistencia del fenómeno.

En el ejercicio aludido el presupuesto asignaba para el Distrito 7 (San Luis) la suma de \$ 194.640 m|n., para el 17 (Jujuy) \$ 155.280, para el 19 (Catamarca) \$ 251.400 y para el 20 (La Rioja) \$ 203.460 m|n. Esos mismos Distritos han ingresado, por todos conceptos, las cantidades de \$ 141.647, \$ 196.632, \$ 180.901 y \$ 135.604 m|n., respectivamente.

Explica ello, sin perjuicio de que lo hagan a su vez las razones que expresaremos más adelante, el motivo determinante de que la administración postal-telegráfica argentina no registre en su historia económica de los últimos cuarenta años superavit alguno, desde que, las excepciones de 1881 y la de

1905 carecen de toda importancia y confirman, por otra parte, la regla general.

Consecuencia es ésta, de la política liberal que ha caracterizado en nuestro país la acción desarrollada por sus gobiernos en lo que concierne a la materia postal. Y es que el cumplimiento de un elemental deber de patriotismo imponía en determinado momento el establecimiento en todos los ámbitos de la República de las pequeñas estafetas postales como tangibles trasuntos de nuestra nacionalidad y la organización de transportes, onerosos las más de las veces, que procuraran la unión de las reducidas colectividades que, seguras del grandioso porvenir que el futuro depararía a la incipiente democracia de Sud América, no habían trepidado en armar sus rústicas chozas en el límite extremo de las primeras avanzadas civilizadoras.

Todo ello traía aparejado, como es natural, dispendios que aun hoy, si que en menor escala, gravitan sobre el organismo postal que, sin embargo, adquiere día a día mayor robustez y más perfecta contextura, destacándose significativamente de entre los que integran la Unión Postal Universal.

Es ese mismo progreso y adelanto el que en la actualidad impone, por razones cuya enunciación es obvia, el llevar al más alto grado de perfección las actividades consiguientes, cosa que no sería dable obtener sin exigir de los consumidores del servicio una contribución que guarde más discreta concordancia con las notorias ventajas que derivan de la correcta ejecución del mismo.

Una cuestión bien concreta es, pues, la que debe contemplarse en nuestro organismo para resolverla sin hesitación alguna; corresponde excogitar los medios que tiendan a reducir el enorme déficit que arroja habitualmente el ejercicio económico de la Repartición y que para el año a que se refiere esta Memoria, no obstante haber acrecido apreciablemente la renta, alcanzó a la suma de \$ 24.295.427.87 m|n.

Para ello tan solo dos caminos quedan a emprender: Disminuir los gastos de explotación del servicio y concurrentemente el total del personal, con lo que se afectaría en su

esencia el desarrollo normal de aquél, o en su defecto proceder a un aumento racional de las tarifas.

No hay que olvidar, cuando se encara el estudio de esta cuestión, que las naciones más adelantadas y que cuentan con mayores recursos para proveer a su subsistencia, se han visto precisadas por circunstancias fortuitas o de hecho a crear nuevas fuentes de recursos y a exigir el máximo de rendimiento a las existentes para responder a las nuevas exigencias derivadas del propio progreso adquirido.

Es así como la inmensa mayoría de los países europeos y americanos han ido elevando uniformemente sus tarifas postales y telegráficas en los últimos treinta años, para mantener un paralelismo más o menos perfecto entre la naturaleza y característica de esos servicios y las complicaciones y transformaciones operadas en la vida de relación.

En nuestro país, por el contrario, la tarifa ya de por sí liberal que rigiera hasta 1912 para la correspondencia de primera categoría fué indirectamente rebajada por Ley 8876, al determinar como primer porte de la misma el peso de veinte gramos en lugar del de quince existente, sin que simultáneamente fuera elevada la tarifa básica.

En tanto, el extraordinario impulso adquirido por la Repartición en todos los órdenes de sus actividades ha ido exigiendo irremisiblemente el aumento constante de dependencias con el correlativo de personal, multiplicando las tareas y por ende los gastos y acrecentando en forma desmedida el déficit que ha constituído, según se expresa precedentemente, la característica más destacada de su gestión financiera.

Finea en las consideraciones expuestas la razón de ser del proyecto que relacionado con este complejo y delicado asunto, sometiera oportunamente la Dirección General a la ulterior aprobación del Superior Gobierno y del que derivará, según es dable barruntar, un acrecentamiento de la renta que se calcula en la suma aproximada de diez millones de pesos moneda nacional.

Ese aumento la Dirección General estima que debe destinarse metódicamente a la construcción de locales propios para las Sucursales de la Capital, Cabeceras de Distrito y Oficinas del interior, desde que, de adoptarse una resolución concorde

con su pensamiento se resolvería en forma definitiva el serio problema que comporta la contratación de los locales respectivos, por las desmedidas exigencias de los propietarios y la carencia de características adecuadas de que habitualmente adolecen los mismos.

Dejaría entonces de pesar sobre la economía de la institución el rubro “alquileres de locales”, que ha insumido en el transcurso del año 1924 la respetable suma de 1.500.000 m|n. cantidad en que, según se infiere, quedaría reducido el déficit correspondiente.

Sin amenguar la importancia que tiene la adquisición de locales para numerosas oficinas del interior del país, la idéntica necesidad que se aprecia en la Capital Federal, para las Sucursales, ofrece caracteres de mayor relieve y contornos más precisos.

La ubicación de estas dependencias en casas alquiladas presenta múltiples inconvenientes, que si pudieron tolerarse en fecha ya lejana cuando las distintas zonas de la ciudad no habían adquirido las características perfectamente definidas de ahora en cuanto al arraigo de su población, comercio e industria tan íntimamente vinculadas a nuestros servicios, no resulta aceptable actualmente en que la Capital de la República posee una fisonomía definitiva.

La inadaptabilidad de los locales a nuestros servicios y la imposibilidad, en ocasiones, de hacerles objeto de reformas que los coloquen en las condiciones requeridas por los mismos, constituyen las causas fundamentales que dan origen a los múltiples inconvenientes a que se alude.

Tales circunstancias conspiran seriamente contra el buen servicio de esas dependencias, toda vez que éste requiere, primordialmente, amplitud y además, una distribución adecuada de los locales destinados a su ejecución. En cambio las casas arrendadas a ese efecto, han sido construidas generalmente para vivienda y basta enunciar el hecho para poner de relieve cómo serán de inadecuadas para nuestros servicios.

En alquiler de casas para las Sucursales, se invierte anualmente la cantidad de \$ 217.740 moneda nacional. Esta suma representa el interés, al 6 o|o anual, de un capital de \$ 3.600.000 moneda nacional.

Desde luego que no habría óbice alguno en financiar con ese apreciable aporte anual y el concurso del Banco Hipotecario Nacional, la adquisición de los locales indispensables para todas las Sucursales de la Capital.

Existen, pues, según se puede apreciar al través de las consideraciones expuestas precedentemente, razones financieras y de orden práctico que aconsejan rever, con un criterio más ajustado a la realidad y al momento, las tarifas postales que rigen en el país.

GESTION ADMINISTRATIVA

CORREOS

a) Servicio interno. — Reorganización de Distritos y Sucursales de la Capital.

La visita de estudio efectuada a algunas cabeceras de Distrito y a las Sucursales de la Capital con propósitos de reorganización, ha sido fructífera en resultados y ha permitido evidenciar la necesidad de que estas jiras a cargo de funcionarios de superior jerarquía se realicen con periódica regularidad.

El nuevo Palacio para Correos y Telégrafos.

La urgente habilitación del edificio de Correos y Telégrafos, en construcción, continúa constituyendo un serio y grave problema que exige, como imperiosa medida de buen gobierno, una inmediata solución.

Las dificultades que provoca en los servicios de las oficinas de la Casa Central la falta de espacio indispensable para que aquellos puedan desarrollarse, aumentan día a día.

Los servicios de transporte.

El transporte de la correspondencia se ejecuta con normalidad.

Los compartimentos habilitados en los trenes para la correspondencia, mantienen el mismo tipo fijado en la época de la inauguración de nuestras primeras líneas férreas. Vale decir que no conciben con el grado de progreso alcanzado por el Correo, careciendo al par de la capacidad necesaria para contener la gran cantidad de sacos que expiden las oficinas centrales, que en virtud de ello deben depositarse en las plataformas y pasillos de los vagones o en el furgón de encomiendas, expuestos a extravíos y alejados de la vigilancia a que es menester sujetarlos. Por lo demás carecen de la comodidad indispensable para que los estafeteros realicen una tarea metódica y eficiente.

Un aumento regular en la provisión de vagones postales y la incorporación a este servicio de la empresa del Ferrocarril Central Argentino, solucionaría favorablemente las dificultades apuntadas.

Los servicios de los ríos, con ligeras variantes, se desarrollaron normalmente sin registrarse otro hecho digno de mención que el reclamo interpuesto por la Compañía Argentina de Navegación "N. Mihanovich Ltd." que manifestó estar dispuesta a renunciar al privilegio de paquete postal para sus vapores, si se persistía en obligarle a conducir gratuitamente las encomiendas.

El tráfico marítimo y de cabotaje ha acusado igualmente un funcionamiento regular.

Guía general de las comunicaciones.

Muy en breve será dada a la publicidad por esta Dirección General una publicación en la que se hace minuciosa referencia de todas las vías de comunicación existentes en el país.

La dilatada extensión de nuestro territorio, la escasez de caminos y la abundancia de pequeños núcleos de población diseminados en vastas zonas, han hecho siempre muy complejo el problema de la vialidad entre nosotros, dificultando asimismo el exacto conocimiento de los medios de comunicación en el interior del país.

La falta de una fuente de información completa y fidedigna a este respecto se hacía sentir notoriamente, y con caracteres más acentuados para el comercio, por razones obvias. Igualmente, se originaban en muchos casos serios inconvenientes para el encaminamiento de la correspondencia, motivando confusiones y demoras.

La Repartición ha encarado el asunto con la amplitud indispensable para solucionarlo en forma eficaz y piensa haberlo logrado con la publicación de que se trata.

En la guía general de las comunicaciones postales de la República Argentina figuran, ordenados alfabéticamente, todas las ciudades y pueblos del país, incluso aquellos en los que aún no se ha establecido el servicio de correos, indicándose en cada caso la vía de comunicación que lo sirve, ya sea ferrocarril, vapor, mensajería, etc., con especificación de las combinaciones, empalmes y demás referencias necesarias para facilitar la exacta determinación de su situación en la red de las comunicaciones.

La compilación de todos estos datos realizada con perfecta claridad permite evacuar fácilmente y a primera vista cualquier consulta, característica que constituye uno de sus méritos más destacados.

Recepción de encomiendas en las sucursales.

Consultando únicamente su comodidad personal, el público acudía habitualmente a la oficina más próxima para imponer en ocasiones grandes remesas de objetos voluminosos que excedían la capacidad de recepción de la dependencia y los medios de movilidad de que dispónía.

De ese mal hábito derivaban entorpecimientos para la marcha de los servicios. Baste enunciar que en las Sucursales 7 y 38, que sólo distan cinco cuadras de Central, se imponían un término medio diario de 500 y 1.300 encomiendas respectivamente, cuya conducción a Encomiendas Central exigía la utilización de seis vehículos.

Constituía esto una anomalía que perjudicaba al mismo público, en virtud de que el despacho de esas encomiendas sufría mayores demoras por el también mayor número de es-

calas y expediciones a que quedaba sujeta y que distraía a la administración un buen número de elementos que por no tenerlos ilimitados le son precisos para otros destinos.

Fué menester, en consecuencia, establecer de acuerdo con la capacidad de cada oficina un límite para la recepción de encomiendas del público en las Sucursales de la Capital, en la medida que se detalla a continuación: las Sucursales 11, 14 y 21 aceptan cualquier cantidad; las Sucursales 2, 4, 5 y 8 también sin limitación cuando se trata de piezas consignadas a localidades de las líneas ferroviarias que sirven y un máximo de cinco por día y de cada remitente cuando son a otros lugares; las demás Sucursales, la Agencia Principal N.º 1 y la Oficina de Villa Soldati, cinco por día de cada remitente. En cuanto a las Sucursales 1 y 38, en atención a su proximidad a la Oficina Central correspondiente, han dejado de aceptar esos envíos.

Cabe consignar que la limitación de que se deja hecho mérito, no rige para las expediciones que pudieran efectuar las dependencias oficiales.

Servicio Postal Aéreo.

La implantación del servicio postal aéreo, que apreciado como medio de transporte propendería eficazmente a que las comunicaciones se mantuvieran con mayor celeridad, ha sido debidamente considerada por la Repartición.

El aspecto económico que ofrece la dilucidación del problema que comporta, es el que origina dificultades que se procuran obviar en la medida de lo posible a fin de que, en la oportunidad que se disponga su ejecución, no resulte el servicio excesivamente oneroso para el Estado.

Intercambio de correspondencia en la Capital.

La Dirección General tiene a estudio un proyecto por el que se modifica substancialmente el servicio de intercambio de correspondencia en el distrito federal y de cuya adopción se espera fundadamente han de derivar apreciables ventajas.

En la actualidad dicho servicio se realiza por intermedio de una serie de líneas de transportes sin vinculación directa

y mediante la utilización de elementos en extremo heterogéneos. Todas ellas convergen en la Central que, en consecuencia, debe tomar a su cargo la reexpedición de casi toda la correspondencia que conducen que, en número de más de 30.000.000 de piezas, circula de y para las Sucursales distribuidoras y radio Central y de esas mismas Sucursales de y para el interior de la República.

Las Sucursales clasifican la correspondencia en tres grandes grupos, a saber: radio Central, Sucursales e interior. A su vez las oficinas del interior la dividen en dos grupos: Central y Sucursales. En esta forma y de acuerdo con el actual sistema de transporte toda la correspondencia debe pasar previamente por Central, antes de ser encaminada definitivamente a destino, manipulación ésta, que es causa primordial del retardo que sufre aquella en su distribución. Ocurre así que Sucursales que están separadas por una distancia no mayor de quince cuadras, emplean varias horas en intercambiarse la correspondencia. Anticipar aún más su entrega al público, es el fin a que se propone arribar el proyecto de que se trata, que en esencia contempla la organización de un servicio más racional de intercambio entre las Sucursales distribuidoras, entre éstas y las Cabeceras y la Casa Central.

Se ha observado que la mayor demora que sufre la correspondencia en su distribución obedece, por lo que se refiere a la Capital Federal, a la falta de vinculación entre las citadas Sucursales distribuidoras y las Sucursales Cabeceras, en cuanto determina su obligado tránsito por Central. La reforma proyectada tiende, fundamentalmente, a establecer esa vinculación ausente.

Para alcanzar ese propósito se establecen cinco líneas de auto-camiones. Estas líneas realizarán un recorrido de tal manera establecido que permitirá combinar una serie de circuitos independientes que vincularán a las dependencias entre sí, de modo que el tránsito por Central quedará prácticamente suprimido. De esta suerte la correspondencia sólo tardará en circular de una Oficina a otra, el tiempo que materialmente emplee el transporte por la vía más directa.

De similares beneficios gozará la correspondencia de y para el interior. En efecto, puestas en contacto las Sucursales

por medio de sus respectivas líneas, o por los circuitos que éstas establezcan, con las cabeceras, podrán intercambiarse recíprocamente valijas directas, haciendo ociosa, en consecuencia, la manipulación a que se les sujeta actualmente en Central.

Cada una de las cinco líneas mencionadas será servida por dos auto-camiones, cuya capacidad guardará concordancia con las necesidades de la línea a que estén afectados.

La salida de estos camiones se iniciará entre las 4.30 y 5 horas y de los dos vehículos asignados a cada línea uno iniciará su recorrido partiendo de Central y otro de la Sucursal que se determine, procurándose así obtener que el intercambio sea simultáneo y frecuente.

Sucursales; nuevos deslindes proyectados.

Como consecuencia de la creciente extensión edificada y aumento de la población de la metrópoli, la Dirección General se ha visto precisada a establecer paulatinamente mayor número de Sucursales distribuidoras, para descongestionar la oficina Central agobiada por el intenso tráfico postal y para evitar que esa misma congestión trabee el desenvolvimiento normal de los servicios en las oficinas más importantes.

En 1875 la Oficina Central tenía a su cargo la distribución de toda la correspondencia de la Capital; en 1895 funcionaban ya tres Sucursales distribuidoras; en 1912 dieciseis y como en el curso de los últimos doce años fueron creadas tres más, el total de las que funcionan actualmente en el distrito federal alcanzan a la suma de diez y nueve.

Aun sin tener en cuenta estos antecedentes no sería aceptable la estagnación en esta materia, desde que a las dificultades emergentes del aumento de tráfico que congestiona a determinadas Sucursales, habría que sumar los inconvenientes de orden material que tal situación provoca y que aconsejan concurrentemente una racional subdivisión de los radios respectivos.

Reducida a límites discretos la zona de jurisdicción especialmente de aquellas Sucursales que sirven radios de población densa, se solucionaría el grave problema que lleva aparejada la contratación de locales adecuados para su insta-

lación y funcionamiento, se aceleraría la distribución de la correspondencia y se facilitaría al propio tiempo, la expedición y clasificación de las piezas respectivas, aprovechándose en mayor medida el trabajo de los carteros. Cabe agregar que esta subdivisión de jurisdicciones postales y la consiguiente habilitación de otras nuevas dependencias para efectuar el servicio de distribución, no requerirá mayores gastos ni aumento del personal que a la fecha cumple esa tarea.

La Oficina de Encomiendas Internas.

Acerca de la labor que realiza esta importante dependencia de la Casa Central, hablan en forma bien elocuente los datos estadísticos que se consignan en el Capítulo respectivo del presente Memorial.

Es en verdad, el de encomiendas postales, uno de los servicios que ha adquirido más trascendente desarrollo en los últimos años. El cumplimiento de la ley especial sancionada por el H. Congreso, que estableció el denominado servicio de encomiendas con productos de chacra y granja, ha dado en la práctica resultados extraordinarios.

Esa circunstancia ha planteado para la Repartición delicadas dificultades que procura solventar con la adopción de nuevas prácticas y procedimientos que presumiblemente concurrirán a hacer posible el propósito.

En este sentido la Dirección General estudia la posibilidad de suprimir la Oficina Central de Encomiendas Internas sustituyéndola por tres Secciones. Cabeceras a instalarse en las proximidades de las estaciones ferroviarias más importantes de la Capital Federal.

b) Servicio Internacional.

Las relaciones postales con los diversos países que integran la Unión Universal se han desenvuelto con toda normalidad, habiendo sido importante el acrecentamiento experimentado también en los distintos servicios.

Convención sobre Valores Declarados.

En base a las comunicaciones transmitidas por la Oficina Internacional de Berna, se ha intensificado apreciablemente

la ejecución del servicio de Valores Declarados, estableciéndose con todas aquellas naciones que lo practican.

Para el mejor cumplimiento de esta Convención se efectuó una revisación de las tasas, ajustándolas a las fijadas en aquélla, y se ha impreso, distribuyéndolo a todas las oficinas, un cuaderno que contiene la nómina de los países, tasas a percibir, vías de encaminamiento, monto máximo de valor admitido y derecho de seguro.

Convención sobre Encomiendas.

Se ha habilitado en forma definitiva la vía del Ferrocarril Trasandino, para el intercambio de encomiendas entre Europa, Chile y Perú. Al propio tiempo se continúan con todo empeño las gestiones administrativas y diplomáticas oportunamente iniciadas, para usar la vía Chile en el encaminamiento de nuestros despachos destinados a las Repúblicas del Pacífico, que representará en la práctica un intercambio más rápido entre las naciones correspondientes.

El servicio de encomiendas con declaración de valor, se ha hecho extensivo a todos los países de la Unión que lo ejecutan.

Congreso Postal Universal de Estocolmo. — Gastos por transporte marítimo.

En la ciudad de Estocolmo se celebró el VIII Congreso de la Unión Postal Universal, en el cual nuestro país estuvo representado por el ex-Secretario General de la Repartición, doctor Manuel Rodríguez Ocampo.

Fructíferos fueron, para los puntos de vista contemplados por la Delegación argentina y las proposiciones que formulara, los resultados de esta Conferencia Internacional.

El principio invariablemente sostenido por nuestras Delegaciones en lo relativo a la supresión de los gastos por transporte marítimo, que había sufrido un serio quebranto en el Congreso de Madrid, fué reiterado por el Delegado argentino con éxito rotundo, ya que la proposición respectiva, que dejaba irrita la sanción contenida en el parágrafo 3 del artículo 3º de la Convención Principal, suscrita en Madrid, fué apro-

bada en la Conferencia de Estocolmo por el voto unánime de los miembros que la integraban.

En su consecuencia, quedó suprimida la disposición que restringía el derecho de las Altas Partes contratantes para imponer, a título postal, obligaciones especiales a los barcos afectados al servicio regular de transporte de correspondencia, en cambio de ventajas o privilegios relacionados con las formalidades y operaciones de entrada y salida de los puertos.

Se ha obtenido, pues, por parte de las principales naciones interesadas, su renuncia voluntaria a los derechos, concernientes a los gastos de tránsito marítimo, que les acuerda la recordada disposición del parágrafo 3 del artículo 3.º de la Convención Principal, renuncia ampliamente compensada con el privilegio de paquete postal que se acuerda en nuestro país.

TELÉGRAFOS

CONSIDERACIONES GENERALES

El mejoramiento que se observa en los servicios postales se aprecia igualmente en los telegráficos. El simple examen de ciertas pequeñas cuestiones de detalle permite aquilatar la eficiencia de la labor que se cumple en ese sentido.

Ocurre así que es dable certificar la regularidad con que funciona la extensa red telegráfica de la Nación, por la sola circunstancia de que a la fecha, únicamente en casos excepcionales, se acepten del público despachos en carácter de "condicional".

Por lo que se refiere a la técnica del servicio se ha perfeccionado, obteniéndose un apreciable aumento en el rendimiento general de las comunicaciones, con la implantación de nuevos dispositivos telegráficos.

El número de Oficinas habilitadas al servicio es aumentado paulatinamente, incorporándose a la red progresistas centros de población del país, con lo que se satisfacen anhelos exteriorizados en diversas oportunidades por muchos vecindarios de relativa importancia que no gozaban de ese indiscutible beneficio.

Conservación de la Red.

Se ha establecido el procedimiento a seguir en las pruebas de líneas, modificando más convenientemente las jurisdicciones adjudicadas a cada Cabecera de Distrito y Sub-Distrito, después de haberse suprimido las circunscripciones.

Sobre la base de un prolijo análisis del servicio de guarda hilos, de sus funciones, capacidad de trabajo, etc., se está preparando una reglamentación en la cual se recopilan diversas disposiciones y medidas preventivas. Con ello se procura formar un digesto que establezca, punto por punto, la acción de estos empleados en sus recorridas de líneas, limpieza de

conductores, eliminación de faltas en aquella, como asimismo en las oficinas.

Habiéndose confeccionado una planilla determinando los puntos mayormente afectados por faltas durante el año, se pudo establecer que un alto porcentaje de las mismas se producían precisamente en líneas que no habían sido motivo de reparaciones, apreciándose al par que un número elevado de derivaciones se producían como consecuencia del uso del aislador roldana.

El resultado de una prueba realizada con este motivo entre la oficina Central y la de Belgrano, permitió comprobar que un conductor instalado sobre los referidos aisladores acusaba una pérdida mayor del doble de la que se constata en el aislador doble perno.

Ese resultado ha inducido a la Dirección General a modificar el criterio seguido anteriormente a este respecto, generalizando en todo lo posible el uso de los aisladores doble perno, de los que ha adquirido un buen número.

Recientemente se ha adjudicado una licitación por 40.000 aisladores del tipo llamado "Telendurem" con los que se irá substituyendo en la red los antiguos aisladores de porcelana que con sus frecuentes roturas constituyen otra de las causas primordiales de las aludidas derivaciones. El aislador "Telendurem", como se ha podido comprobar prácticamente, presenta las mejores características de aislación y duración.

Por otra parte, las faltas producidas en las secciones de líneas correspondientes a los Distritos 1, 2, 4, 11, 13 y 21 y Subdistrito Pergamino, han determinado en cada caso la adopción de medidas conducentes a subsanar el origen de las mismas, cuando ellas han sido consecuencia del mal estado de aquéllas, de su trazado inconveniente u otros factores. En este sentido, han invertido las cuadrillas respectivas y, en otros casos, personal extraordinario que ha cooperado con los guardahilos de las secciones correspondientes, para procurar aquel resultado.

En ocasiones fué menester dar intervención a las policías de las localidades afectadas en la regularidad de sus comunicaciones, cuando las faltas se han producido como consecuen-

cia de haberse hecho objeto a las líneas, por parte de menores o gente desocupada, de daños intencionales.

Aparatos telegráficos.

Recientemente se ha ensayado el aparato Siemens, rápido impresor entre la Oficina Central de Buenos Aires y Bahía Blanca. El resultado de esa prueba ha sido bastante halagüeño, trabajándose actualmente a razón de 800 signos, 160 palabras aproximadamente, por minuto.

Dadas las condiciones especiales de duración de corriente en línea para la composición de los signos, ha demostrado tener igualmente una alta tolerancia en hilos afectados por derivaciones variables. En tiempo normal se ha podido trabajar con Bahía Blanca, intercalando traslación en Azul, a razón de 200 palabras por minuto.

Durante el transecurso del año 1924 se han habilitado 122 oficinas en Batería Central, suprimiéndose con tal motivo 8.463 elementos de pilas, procediéndose a la instalación de 249 aparatos en diversas dependencias, mejorándose a la vez, las instalaciones internas.

Convertidores rotativos.

Se han instalado en la Casa Central dos grupos convertidores Siemens, compuestos cada uno de cinco máquinas, una motora y cuatro generadoras, dotadas de dos colectores para obtener la doble polaridad. Todas estas máquinas están montadas sobre una base común de hierro fundido y acopladas a ejes elásticos. El conjunto descansa sobre resortes adecuados al peso de las mismas a fin de reducir la consiguiente trepidación.

Los generadores tienen los siguientes voltajes y potencia 2 x 160 volts, 2 x 100 watts; 2 x 140 volts, 2 x 100 watts; 2 x 120 volts, 2 x 100 watts; 2 x 80 volts, 2 x 100 watts. La excitación es independiente y con un motor de 2 HP, 220 volts con polos auxiliares, se obtienen 1.400 rpm.

Los equipos están instalados en forma de poder funcionar simultánea e independientemente, sirviendo cada uno de ellos una sección distinta de aparatos o bien trabajando con un

equipo sobre toda la dotación mientras el otro se halla en reposo. Esto se obtiene con una sencilla manipulación en el tablero de gobierno.

Con la escala de voltajes indicada precedentemente se consiguen dos ventajas capitales: una notable economía y la posibilidad de dar a cada circuito telegráfico el voltaje preciso requerido.

A fin de asegurar el desenvolvimiento regular del servicio telegráfico, se dispone de corriente suministrada por las dos Compañías que surten a la ciudad.

Acumuladores y grupos electrógenos.

Dentro de los limitados recursos de que se dispone, la Dirección General ha logrado proseguir la instalación de nuevas baterías de acumuladores, como medio tendiente a evitar las dificultades originadas por el factor pila, principalmente en importantes secciones de la red, con lo que se obtiene también, una mayor economía.

En Neuquén se instaló una batería de 160 elementos Varta, tipo telegráfico de 45 amper-horas de formación mixta, alimentados por un grupo moto-generador compuesto de un motor a nafta de 3 1/2-4 HP con el que se obtienen 400 rpm, trabajando uno con su correspondiente tablero de gobierno.

En San Urbano se procedió a la renovación de las instalaciones de baterías acumuladores. Retiráronse los de 70 amperes que se hallaban en uso desde mucho tiempo atrás, ya muy deteriorados, y se colocaron en su lugar otros de 80 a 100 amperes con formación mixta Tudor legítima.

Para cargar esta batería se instaló una dínamo de 3 1/2 KW de 180 a 210 volts. A la vez, en el local de máquina se renovó el piso de concreto y se efectuó una recorrida general al motor a nafta que acciona el generador.

En Gualeguay se inició la instalación de baterías de 110 amperes y de un motor semi-Diesel de 18 HP con dos dínamos de 4 1/2 KW, los que proveerán corriente para el funcionamiento de los aparatos y alumbrado de esa dependencia.

Unión interamericana de comunicaciones eléctricas.

Como consecuencia de la firma de la Convención celebrada en julio ppdo., en la ciudad de Méjico, ha quedado instituída la Unión interamericana de comunicaciones eléctricas, entre los siguientes catorce países signatarios de la misma: República Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Estados Unidos Mexicanos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y República Oriental del Uruguay.

El primordial propósito que se ha procurado al suscribirse la convención de la referencia, radica en el fomento de las comunicaciones eléctricas interamericanas y en la determinación de reglas uniformes para el recíproco intercambio de la correspondencia telegráfica, telefónica, radiotelegráfica y radiotelefónica.

Similar en sus finalidades a la Convención Telegráfica Internacional de Leningrado y a la Radiotelegráfica de Londres de 1912, este nuevo organismo no modifica la situación del país ante estos últimos tratados que también suscribió oportunamente, ni contiene en general modalidades nuevas para la ejecución de los servicios; muy por el contrario, ha procurado uniformar procedimientos, establecer en lo posible las mismas reglas para la técnica y organización de los servicios, simplificar el trabajo y hacer en definitiva, que las futuras comunicaciones eléctricas entre los pueblos de América, puedan realizarse en forma fácil y eficaz, una vez que la comunicación terrestre por intermedio de sus propias redes internas haya sido habilitada.

Prácticamente no había en esta Conferencia problemas especiales que dilucidar, toda vez que tal comunicación no existe de hecho; hay que establecerla previamente y eso es lo que ha intentado hacerse con los compromisos a que se han obligado en tal sentido los gobiernos signatarios. Por su parte el nuestro se halla en condiciones ventajosas, desde ese punto de vista, desde que todos los países limítrofes se vinculan entre sí por intermedio de las líneas de la administración argentina.

Como se ve, pues, las disposiciones de esta convención no alteran la situación ya creada y existente en el servicio de comunicaciones internas e internacionales del país, que continuarán rigiéndose mientras tanto y hasta que la línea troncal interamericana sea un hecho, por las convenciones en vigor sobre la materia; vale decir, entonces, que nada impide al Superior Gobierno ratificarla.

**NOMINA DE OFICINAS TELEGRAFICAS HABILITADAS AL
SERVICIO EN 1924**

Nombre de la Oficina	Ubicación	Dto. o Sub-Dto. a que pertenece	Fecha de apertura
Arroyo Cabral . . .	Córdoba	V. María	21 de junio
Balcarce	B. Aires	2.º	18 „ junio
Campo Quijano . . .	Salta	18.º	23 „ septiembre
Cañada Seca	B. Aires	Rufino	27 „ mayo
Carlos Tejedor . . .	B. Aires	3.º	19 „ septiembre
Ceres	Santa Fe	S. Francisco	23 „ febrero
Cinco Saltos	Río Negro	22.º	14 „ mayo
Colonia Elfa	E. Ríos	14.º	19 „ septiembre
Colonia N.º 2	B. Aires	21.º	2 „ julio
Colonia Zapallar . .	Chaco	Resistencia	5 „ juio
Deheza	Córdoba	11.º	1 „ septiembre
Dolavón	Chubut	23.º	14 „ agosto
Elena	Córdoba	11.º	12 „ junio
Estación Chepes . . .	La Rioja	20.º	29 „ febrero
Estación Ruiz.„ . . .	B. Aires	D. Telégrafos	30 „ julio
Fuentes	Santa Fe	4.º	19 „ septiembre
Frontenas	E. Ríos	15.º	1 „ febrero
Goyena	B. Aires	21.º	14 „ julio
Holmberg	Córdoba	11.º	7 „ mayo
Hoyón	S. del Estero	10.º	23 „ marzo
Hueso Clavado	B. Aires	21.º	29 „ julio
Ingeniero Huergo . .	Río Negro	22.º	6 „ septiembre
Jesús María	Santa Fe	2.º	2 „ octubre
José N. Lencinas . . .	Mendoza	8.º	13 „ enero
La Colina	B. Aires	21.º	17 „ julio
La Gallareta	Santa Fe	5.º	15 „ noviembre
La Niña	B. Aires	3.º	2 „ julio
Larreacha	Santa Fe	5.º	12 „ julio

Nombre de la Oficina	Ubicación	Dto. o Sub-Dto. a que pertenece	Fecha de apertura
Lezama	B. Aires	2.º	9 „ abril
Margarita	Santa Fe	5.º	15 „ noviembre
Moquehua	B. Aires	3.º	31 „ julio
Necochea	B. Aires	2.º	23 „ febrero
O'Higgins	B. Aires	3.º	30 „ julio
Pincen	Córdoba	Rufino	4 „ septiembre
Pinchas	La Rioja	20.º	9 „ septiembre
R. Santamarina	B. Aires	21.º	5 „ septiembre
Recalde	B. Aires	21.º	27 „ septiembre
Río Ceballos	Córdoba	6.º	25 „ mayo
San Justo	B. Aires	D. Telégrafos	12 „ junio
Santa Isabel	Santa Fe	4.º	24 „ septiembre
Santa Lucía	B. Aires	D. Telégrafos	1 „ noviembre
S. N.º 1 (Gual'chú).	Gualectuaychú	14.º	21 „ junio
S. N.º 1 (Paraná).	Paraná	12.º	14 „ noviembre
S. N.º 1 (Tucumán)	Tucumán	16.º	15 „ abril
S. N.º 4 (B. Aires).	C. Federal	D. Telégrafos	4 „ julio
S. N.º 61 (B. Aires)	C. Federal	D. Telégrafos	9 „ agosto
S. Pto. Diamante	Diamante, E. R.	12.º	3 „ septiembre
Tancacha	Córdoba	V. María	25 „ febrero
Ticino	Córdoba	V. María	25 „ mayo
Timote	B. Aires	3.º	23 „ septiembre
Torres	B. Aires	D. Telégrafos	31 „ diciembre
Vela	B. Aires	2.º	12 „ julio
Villa Ana	Santa Fe	5.º	1 „ junio
Villa C. I. Arroyo	Catamarca	19.º	4 „ junio
Villa Mitre	Córdoba	21.º	25 „ mayo
Villanueva.	B. Aires	2.º	6 „ julio
Villanueva.	S. del Estero	10.º	10 „ septiembre

REFERENCIAS ESTADISTICAS

Movimiento general de correspondencia.

El movimiento general de correspondencia en la República Argentina ha adquirido un incremento que, sin extremar el calificativo, puede considerarse como extraordinario.

En 1863 el total de piezas circuladas por la Repartición fué de 1.983.195; en 1881 de 15.856.111; en 1896 excede ya el centenar de millones, registrándose un total de 177.641.001;

en 1906 se alcanza a 557.138.762; en 1916 el total está dado por la cantidad de 931.432.863 y, por último, en el año 1924, a que se refiere este Memorial, se llega a la enorme suma de mil setecientos veintiseis millones setecientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro piezas.

Resulta altamente satisfactorio comprobar la destacada posición que, por lo que respecta a su movimiento postal, ocupa la Administración Argentina, entre las que integran la Unión Universal. Los últimos datos suministrados por la Oficina Internacional respectiva, que se refieren al ejercicio de 1921, nos permiten establecer la siguiente comparación, acerca de la cantidad de piezas de correspondencia que corresponde por habitante, en los países que se detallan a continuación:

República Argentina	175,4	por habitante
Nueva Gales del Sud	141,5	„ „
Australia Meridional	135,5	„ „
Tasmania	128,5	„ „
Queenslandia	120,2	„ „
Victoria	117,8	„ „
Holanda	115,5	„ „
Gran Bretaña	111,7	„ „
Australia Occidental	110,9	„ „
Bélgica	103,9	„ „
Suiza	103,6	„ „
Gibraltar	95,8	„ „
Alemania	80,4	„ „
Francia (año 1914)	78,4	„ „
Luxemburgo	72,7	„ „
Japón (año 1920)	64,0	„ „
Dinamarca	61,6	„ „
Italia	52,0	„ „
Checoslovaquia	51,6	„ „
Suecia	51,3	„ „
Noruega	44,7	„ „
Nuevas Hébridas	27,5	„ „
Hungría	25,0	„ „
España	23,5	„ „
Túnez	22,7	„ „
Portugal	18,7	„ „
Polonia	17,5	„ „
Finlandia	16,2	„ „
República Dominicana	15,3	„ „

Letonia	12,9	por habitante
Rusia (año 1914)	12,8	„ „
Servia, Croacia y Slovenia.	12,9	„ „
Bulgaria (año 1920)	12,7	„ „
Grecia (año 1920)	12,7	„ „
Islandia	10,3	„ „
México	9,2	„ „
Egipto	7,4	„ „
Rumanía (año 1920)	7,3	„ „
Brasil	7,1	„ „
Costa Rica	6,2	„ „

Del examen de las cifras anotadas precedentemente resulta que, excluidos los Estados Unidos de Norte América cuyos datos estadísticos no se consignan en la “Statistique Générale du Service Postal publiée par le bureau International”, la República Argentina ocupa el primer lugar entre las naciones del mundo por la difusión adquirida por su servicio postal.

ASPECTOS DE LA RENTA POSTAL-TELEGRAFICA PERCIBIDA

**RECAUDACION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DURANTE EL AÑO 1924**

DETALLE	\$ ¹⁰⁰ / ₁₀₀	\$ ¹⁰⁰ / ₁₀₀
Producido de Correos	22.089.028.19	
Producido de Cargo	161.742.64	
Servicio de Mensajeros	36.182.21	
Tasa Postal	9.336.49	
Comisión Giros Internos	746.664.02	
Comisión Giros Externos	3.193.33	
Giros Caducos	992.90	
Intereses y Comisiones	2.310.—	
Cambio bancario	15.000.—	
Eventuales	12.200.—	
Indicadores de Correos y Telégrafos	25.20	
Arrendamiento de Casas Fiscales	886.67	
Infracciones Ley de Correos	4.646.97	23.082.208.62
<hr/>		
Recaudado por Telégrafos en Distritos y Subdistritos	8.246.231.74	
Producido de Telégrafos (Ingresos en Caja)	36.425.05	
Recaudado por otras líneas	175.000.—	
Recaudado por "Expreso Urbano"	96.687.—	
Aporte de la Compañía Telegráfico-Telefónica Nacional, de acuerdo a su concesión	55.374.29	
Telegramas "Sin previo pago"	338.396.27	
Estad. Telefónica	645.—	
Venta de Pads. (fórmula 143)	5.811.60	8.954.570.95
<hr/>		
Total general de la recaudación		32.036.779.57

**CUADRO COMPARATIVO DE LA RECAUDACION POSTAL Y TELEGRAFICA
EN EL ULTIMO QUINQUENIO**

AÑOS	Recaudación postal por todos conceptos \$ m _n	Porcentaje, aumento o disminución	Recaudación telegráfica por todos conceptos \$ m _n	Porcentaje, aumento o disminución	Total general de la recaudación \$ m _n	Porcent del aument
1920.....	15.982.546.47	+ 16.4	7.018.651.30	+ 33.9	23.001.197.86	—
1921.....	17.084.192.25	+ 6.9	6.953.380.94	— 0.9	24.037.573.19	—
1922.....	18.614.106.43	+ 8.9	7.143.353.98	+ 2.7	25.757.460.41	+
1923.....	20.722.667.32	+ 11.3	7.541.209.29	+ 5.0	28.263.876.61	+
1924.....	23.082.208.62	+ 11.4	8.954.570.97	+ 18.9	32.036.779.57	+

DETALLE DE LA RECAUDACION MENSUAL TELEGRAFICA AÑO 1924

MESES	Telégrafo Nacional \$ m _n	Recaudación para otras líneas \$ m _n	Para línea nacional \$ m _n	Recibidos a cobrar para otras líneas \$ m _n	T O T A L \$ m _n	Pagado a otras líneas \$ m _n	To para
Enero	688.384.10	57.974.64	42.347.60	—	788.706.34	52.477.99	71
Febrero . . .	705.287.48	57.526.32	44.754.88	—	807.568.65	51.242.62	71
Marzo	653.069.08	57.953.86	46.405.42	—	757.428.36	50.915.70	65
Abril	636.025.87	52.764.69	39.710.15	—	728.500.71	41.113.22	67
Mayo	610.079.80	51.428.78	37.629.75	802.73	699.941.06	43.072.15	64
Junio	601.512.93	47.978.12	41.797.06	341.35	691.629.46	41.109.53	64
Julio	628.425.05	51.370.21	45.057.48	1.196.97	726.059.71	42.970.35	67
Agosto	585.337.19	50.286.75	46.784.20	1.427.05	683.835.19	43.553.70	63
Septiembre .	593.321.44	49.580.38	45.060.89	—	687.972.71	42.541.68	63
Octubre . . .	623.078.83	53.995.09	45.481.31	532.49	723.087.72	45.593.77	66
Nov.embre . .	614.438.57	52.452.91	46.302.20	581.30	713.774.98	47.818.36	66
Diciembre . .	783.428.48	65.548.67	42.492.01	427.71	891.896.87	55.886.21	82
Totales . . .	7.722.408.82	648.860.42	523.822.92	5.309.60	8.900.401.76	561.295.32	8.24

MOVIMIENTO GENERAL DE CORRESPONDENCIA EN TODA LA REPUBLICA

Distritos y subdistritos	Total general de piezas
Capital	985.505.640
Distrito 1.º	68.655.225
„ 2.º	95.836.963
„ 3.º	62.340.213
„ 4.º	92.734.620
„ 5.º	38.288.834
„ 6.º	48.770.218
„ 7.º	4.393.118
„ 8.º	31.383.345
„ 9.º	17.315.277
„ 10.º	14.585.763
„ 11.º	18.610.302
„ 12.º	12.936.184
„ 13.º	15.291.420
„ 14.º	12.853.268
„ 15.º	10.190.498
„ 16.º	30.996.866
„ 17.º	4.361.599
„ 18.º	11.875.448
„ 19.º	4.914.150
„ 20.º	3.687.374
„ 21.º	54.643.643
„ 22.º	4.256.671
„ 23.º	2.869.382
„ 24.º	1.604.193
„ 25.º	17.215.547
Pergamino	7.418.868
Rufino	6.771.488
San Francisco	12.380.168
Villa María	18.120.974
Mercedes (S. Luis)	3.288.654
Resistencia	9.186.968
Posadas	3.505.183
Total	1.726.788.064

**CUADRO COMPARATIVO DEL MOVIMIENTO GENERAL DE
CORRESPONDENCIA EN EL ULTIMO QUINQUENIO**

AÑOS	Total de piezas	Aumento absoluto	Aumento relativo
1920 . . .	1.207.041.625	—	—
1921 . . .	1.286.677.160	79.635.535	+ 6.5
1922 . . .	1.472.441.978	185.764.818	+ 7.4
1923 . . .	1.581.184.290	108.742.312	+ 14.4
1924 . . .	1.726.788.064	145.603.774	+ 9.5

**MOVIMIENTO GENERAL DE ENCOMIENDAS INTERNAS POR
PROVINCIAS Y TERRITORIOS**

Provincias y Territorios	Recibidas	Expedidas
Capital	5.198.429	7.192.617
Buenos Aires	2.192.692	1.168.424
Santa Fe	1.044.756	623.485
Entre Ríos	460.381	249.374
Corrientes	271.057	166.119
Córdoba	774.610	481.766
San Luis	117.794	68.122
Mendoza	215.217	113.420
San Juan	121.251	69.534
Santiago del Estero	135.690	95.194
Tucumán	261.033	134.483
Jujuy	95.331	36.456
Salta	111.751	65.666
Catamarca	74.830	58.409
La Rioja	59.553	39.833
Territorios del Norte	170.842	78.107
Territorios del Sud	405.409	163.672
Totales	12.710.626	10.804.691

MOVIMIENTO GENERAL DE ENCOMIENDAS
INTERNACIONALES

PAISES	Recibidas	Expedidas
Alemania	21.685	7.541
Austria	1.274	8
Australia	12	—
Bélgica	1.641	15
Bolivia	551	4.381
Brasil	498	1.280
Bulgaria	7	—
Canadá	273	2
Checoslovaquia	4.802	2
Chile	1.343	5.196
China	199	—
Colombia	5	2
Cuba	15	2
Dinamarca	416	1
Egipto	162	2
España	4.943	2.446
Estados Unidos	20.971	1.811
Ecuador	7	68
Finlandia	3	—
Francia	30.964	3.162
Gran Bretaña	18.901	2.589
Gibraltar	7	—
Grecia	40	4
Holanda	1.447	327
Hungría	23	—
Italia	17.263	3.862
Irlanda	—	73
India	31	—
Japón	405	281
Jerusalén	2	—
Lituania	1	2
Luxemburgo	12	—
Méjico	86	39
Noruega	165	3
Nueva Zelandia	7	1
Paraguay	430	5.209
Perú	221	1.568
Polonia	168	166
Portugal	1	5

P A I S E S	Recibidas	Expedidas
Panamá	38	—
Palestina	88	—
R. O. del Uruguay	1.941	6.434
Rumanía	9	1
Suecia	1.032	3
Sud Africa	45	—
Suiza	9.119	302
Siria	63	26
Turquía	152	7
Unión de las Repúblicas So- cialistas de los Soviets . .	11	3
Venezuela	26	—
Yugoeslavia	10	6
Total	141.515	46.830

VALORES DECLARADOS INTERNOS

Distritos y Subdistritos	R E C I B I D O S		E X P E D I D O S	
	Piezas	Importe \$ ^m / _n	Piezas	Importe \$ ^m / _n
Capital	102.961	10.434.989.73	111.040	10.415.831.74
Distrito 1.º	17.524	2.054.287.22	11.342	1.899.165.73
„ 2.º	14.077	1.947.759.64	15.642	1.930.570.14
„ 3.º	19.237	3.062.564.46	23.471	3.276.462.77
„ 4.º	17.985	2.429.430.33	22.913	3.731.878.87
„ 5.º	16.355	2.121.809.41	19.758	2.673.408.84
„ 6.º	13.840	1.507.932.36	11.354	1.226.456.56
„ 7.º	6.958	582.242.58	8.832	731.869.39
„ 8.º	9.781	1.373.775.95	13.435	1.980.504.41
„ 9.º	6.045	235.300.60	6.385	506.792.30
„ 10.º	16.510	835.255.35	15.802	1.014.064.85
„ 11.º	10.953	2.838.068.45	12.531	1.312.882.92
„ 12.º	3.971	678.169.73	5.292	599.962.92
„ 13.º	11.158	1.470.550.11	12.190	1.495.859.35
„ 14.º	4.327	784.600.89	4.670	805.504.79
„ 15.º	5.284	902.107.92	5.625	817.209.11
„ 16.º	8.383	1.216.940.71	7.613	1.016.663.69
„ 17.º	3.217	866.521.81	3.876	889.553.57
„ 18.º	4.250	874.256.97	5.387	902.163.25
„ 19.º	3.973	723.184.81	3.689	738.930.05
„ 20.º	5.619	796.164.34	5.389	816.667.91
„ 21.º	14.556	2.431.878.28	20.991	2.568.008.57
„ 22.º	3.439	653.911.11	5.997	1.567.408.40
„ 23.º	1.313	684.651.16	1.780	721.305.26
„ 24.º	252	61.909.81	391	77.777.95
„ 25.º	5.477	971.531.34	10.258	1.116.323.35
Pergamino	2.532	382.709.16	3.019	415.463.98
Rufino	5.203	1.031.186.98	10.319	1.345.057.75
San Francisco	8.613	1.471.001.67	10.209	1.344.475.87
Villa María	5.838	1.203.064.04	6.573	1.289.939.22
Mercedes (S. L.)	4.605	461.348.17	5.257	434.690.61
Resistencia	5.663	1.021.488.87	11.457	1.049.421.92
Posadas	4.005	579.398.10	3.514	606.462.71
Totales	363.904	48.689.992.06	414.807	51.368.738.75

MOVIMIENTO TELEGRAFICO

MOVIMIENTO GENERAL DE TELEGRAFOS.—AÑO 1924

D E S P A C H O S				
Distritos	Recibidos	Expedidas	Retrasmit.	Total de despachos
Capital	2.370.968	2.261.084	1.366.633	5.998.685
DISTRITO				
1.º	282.923	193.431	24.335	500.689
„ 2.º	197.769	175.297	20.719	393.785
„ 3.º	151.565	116.010	66.736	334.311
„ 4.º	669.502	761.449	451.774	1.882.725
„ 5.º	409.465	470.118	354.978	1.234.561
„ 6.º	441.484	439.649	416.244	1.297.377
„ 7.º	63.224	51.656	13.065	127.945
„ 8.º	286.993	284.226	190.626	761.845
„ 9.º	111.115	121.945	58.639	291.699
„ 10.º	106.031	115.946	49.608	271.585
„ 11.º	135.943	124.235	66.887	327.065
„ 12.º	173.534	165.010	257.280	595.824
„ 13.º	305.918	318.675	270.488	895.081
„ 14.º	137.250	134.522	89.888	361.660
„ 15.º	132.816	132.344	150.977	416.137
„ 16.º	237.641	233.140	289.054	759.835
„ 17.º	88.267	97.022	65.766	251.055
„ 18.º	153.187	165.675	79.926	398.788
„ 19.º	91.572	86.260	75.368	253.200
„ 20.º	65.464	65.598	72.707	203.769
„ 21.º	310.313	314.865	368.666	993.844
„ 22.º	132.366	146.040	287.520	565.926
„ 23.º	179.388	195.680	264.641	639.709
„ 24.º	121.939	135.193	120.167	377.299
„ 25.º	54.168	49.609	6.657	110.434
Pergamino	27.972	27.348	19.672	74.992
Rufino	57.122	50.404	66.405	173.931
San Francisco	154.969	127.003	96.436	378.408
Villa Marfa	122.743	110.561	58.211	291.515
Mercedes (S. L.)	42.286	30.761	28.560	101.607
Resistencia	96.677	117.731	75.975	290.383
Posadas	68.425	76.986	84.905	230.316
Totales	7.980.999	7.895.473	5.909.513	21.785.985

**Sobre uso por parte de los particulares de las máquinas
obliteradoras**

Buenos Aires, octubre 6 de 1924.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta que varias casas de comercio de esta Capital se han presentado solicitando autorización para poner en práctica una máquina impresora especial, para el franqueo de la correspondencia que expiden, en sustitución de la estampilla común, y

CONSIDERANDO:

Que el uso de este nuevo sistema vendría a reemplazar la estampilla por sellos especiales que indicaran el valor del franqueo y el número del permiso correspondiente, que las casas autorizadas imprimirían en las cubiertas o fajas de sus envíos por medio de máquinas de propiedad del particular, manipuladas por los interesados bajo el estricto control de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Que al autorizar la habilitación de los aparatos de la referencia, la Dirección General de Correos y Telégrafos exigirá de los interesados el pago previo de un valor determinado, dándoseles en cambio una cantidad equivalente en estampillas de mayor valor perforadas u obliteradas, con el fin de garantizar un control eficaz;

Que el art. 13, párrafo 1.º de la Convención Principal del Congreso Postal Universal de Madrid, hoy en vigencia y al que nuestra Nación adhirió, establece que el franqueo de la correspondencia se hará por medio de las estampillas postales comunes o mediante sellos impresos a máquina oficialmente adoptados y que se impriman bajo el control inmediato de la Administración;

Que teniendo en cuenta que la mayoría de las administraciones extranjeras adheridas al citado convenio han adoptado ese procedimiento por considerarlo el más conveniente para facilitar la expedición de la correspondencia de las casas de comercio que expiden grandes cantidades de piezas;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para permitir el uso de las aludidas máquinas franquea-

doras a los particulares que las soliciten, bajo la responsabilidad y control de la citada repartición.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Ampliación de disposiciones sobre transporte de encomiendas

Buenos Aires, marzo 2 de 1925.

Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, da cuenta de las peticiones formuladas por las compañías "Nicolás Mihanovich", "Importadora y Exportadora de la Patagonia" y "Argentina General de Navegación", para que se determine la capacidad que para el transporte de la correspondencia y encomiendas postales corresponda a cada paquete fluvial y se disponga al mismo tiempo que las encomiendas que por falta de espacio no puedan ser conducidas en el lugar señalado sean aforadas por las compañías, de acuerdo con las tarifas en vigor, y

CONSIDERANDO:

Que el considerable y constante aumento del tráfico de encomiendas postales ha creado a las compañías navieras una situación que daña sus intereses más allá del límite que el Estado puede razonable y equitativamente imponer en mira de un servicio público, pues si se les continúa exigiendo el transporte gratuito de estas piezas de conformidad a las disposiciones que rigen las concesiones de privilegio postal, se verían obligadas a fletar por su cuenta barcos exclusivamente destinados a ese servicio, o a renunciar aquel privilegio con perjuicio de los intereses públicos a que su concesión responde;

Que es de todo punto justo y conveniente contemplar la situación en que están colocadas las empresas con relación a los decretos de 25 de febrero y 28 de junio de 1907, estableciendo para ello un límite para el transporte gratuito de encomiendas postales, con arreglo al tonelaje de los mismos, abonándoseles por las piezas excedentes una tasa del 50 por ciento de la tarifa que percibe la Dirección General de Correos y Telégrafos por el franqueo de esas piezas, excluyéndose los derechos adicionales de entrega a domicilio, reembolso, valores declarados, etc.;

Atentas las consideraciones expuestas por la Dirección General

de Correos y Telégrafos, lo informado por el Ministerio de Marina, y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Ampliase el decreto de fecha 28 de junio de 1907, estableciendo como complemento al primer acápite del artículo 1.º, lo siguiente:

- a) Que la obligación para el transporte gratuito de las encomiendas postales, regirá tan solo en la siguiente proporción: 50 metros cúbicos para los buques que tengan un tonelaje de carga mayor de mil toneladas; veinte metros cúbicos para los de 500 a mil toneladas; 15 metros cúbicos para los de 300 a 500 toneladas; 10 metros cúbicos para los de 150 a 300 toneladas, y 5 metros cúbicos para los de menos de 150 toneladas, entendiéndose que en todos los casos el tonelaje es de carga en bodega, y
- b) Que por los canastos por encomiendas o encomiendas sueltas que excedan de ese cubicaje, la Dirección General de Correos y Telégrafos, con cargo al producido postal correspondiente al año, abonará a la compañía naviera el 50 por ciento de la tarifa percibida por el franqueo de esas piezas, excluidos los derechos adicionales de entrega a domicilio, reembolso, valor declarado, aviso de recepción, imposición, expreso, etc.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

II

DEPARTAMENTO NACIONAL
DE HIGIENE

La defensa de la salud pública de la Nación se realiza cada día con mayor amplitud en cuanto a sus medios y con mayor eficacia en cuanto a sus resultados, bajo la activa y celosa e inteligente dirección del doctor Gregorio Aráoz Alfaro. Lo comprueba de manera concluyente la nota con que ese funcionario, como Presidente del Departamento Nacional de Higiene, ha acompañado la remisión de la memoria correspondiente al año 1924. Su transcripción completa es la mejor información que puede ofrecerse sobre el particular, en su doble aspecto de explicación detallada de la obra cumplida y de indicación concreta de los problemas más urgentes y de los medios de contemplarlos y resolverlos.

He aquí esa comunicación:

Buenos Aires, mayo 2 de 1925.

Al Excmo. Señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo.

S|D.

Durante el año 1924 el Departamento Nacional de Higiene ha desarrollado su labor regularmente y con toda la amplitud que le ha permitido su escaso y mal organizado presupuesto.

El buen estado sanitario de los puertos en relación comercial con los de nuestro país, explica bien que la tarea de la Sanidad Marítima y Fluvial se cumpliera sin anormalidad digna de especial mención.

En el mes de octubre el suscripto en su calidad de Presidente del Departamento y como representante especial del Gobierno concurrió a la Conferencia Sanitaria de La Habana, donde se le discernió el honor de la presidencia de la comisión

redactora del Código Sanitario Internacional, principal objetivo de esa Conferencia.

En ésta, aparte de dicho Código, fueron tratados asuntos de la mayor importancia para asegurar la facilidad y cordialidad de las relaciones con los países con quienes estamos vinculados, uniformando las medidas de higiene y policía sanitaria. Conseguimos también que la República Argentina enviara un representante al Intercambio Sanitario Latino-Americano organizado por la Liga de las Naciones. Con la debida anuencia de ese Ministerio ha concurrido al Intercambio, el doctor Alberto Zwank, Segundo Jefe de la División Desinfección y según noticias su concurrencia resultará de gran provecho para este Departamento, puesto que podrá estudiar completamente la organización de los servicios sanitarios y en especial los nuevos procedimientos de desinfección y desratización de navíos y depósitos utilizados actualmente en Estados Unidos y algunos países europeos, así como conocer bien *de visu* todos los detalles de orden técnico y las innovaciones de interés para la sanidad nacional.

La Sanidad Interna, bajo el punto de vista de las enfermedades infecto-contagiosas, ha sido también satisfactoria. La *peste* sólo ha aparecido en forma de casos aislados en algunos puertos y puntos de acopio de cereales y tomadas a tiempo las medidas profilácticas por este Departamento, en colaboración con las autoridades locales, en ninguno de ellos llegó a desarrollarse un verdadero estado epidémico.

Los contados casos de viruela ocurridos el año pasado, en su gran mayoría lo fueron en extranjeros que atravesaron las fronteras escapando a la vacunación; los restantes aparecieron en provincias, donde los servicios de vacunación antivariólica son efectuados directamente por las autoridades locales.

El Departamento distribuyó un total de 1.085.000 placas de vacuna y por intermedio de su personal efectuó 125.000 vacunaciones. Según los datos remitidos por las instituciones sanitarias locales, el número de vacunados en toda la República durante el año ppdo. ha sido de 550.000, pero indudablemente la información es incompleta y ese número debe ser mucho mayor.

Como se decía en la memoria del año 1923, no debemos limitarnos a la simple *defensa sanitaria* sino que debemos llevar una verdadera *ofensiva* contra las causas de enfermedad y de muerte. Esto se ha tratado de hacer con la creación de nuevas secciones del Departamento pero la escasez de sus recursos no ha permitido darle todo el campo de acción necesario. No obstante, la Sección *Protección y Asistencia de la Infancia* ha hecho funcionar dos dispensarios, uno en Tucumán y otro en Catamarca donde no sólo se ha cuidado de la salud de unos 4.000 niños, con oportunas indicaciones dietéticas y medicamentosas, sino también se ha proporcionado a muchos de ellos la alimentación conveniente.

Al lado de esos servicios han funcionado otros destinados a cuidar de la mujer embarazada, de manera que la protección del niño comience antes de su nacimiento. Tales cuidados se prolongan hasta el acto del parto y durante el puerperio.

El número siempre creciente de concurrentes a esos dispensarios, demuestran el prestigio que han sabido conquistar en el público y los beneficios que le proporcionan. Ese éxito ha decidido a esta Presidencia a instalar nuevos dispensarios en otros puntos del interior. Desde el 1.º de diciembre funciona uno en la ciudad de San Luis y actualmente se tienen listos los útiles necesarios para la instalación de otros en Jujuy, Corrientes y La Rioja (el primero ya funciona).

La Sección *Profilaxis y Asistencia de la Sífilis, Lepra y Enfermedades Venéreas*, también de reciente creación, ha desarrollado asimismo una acción ponderable. Han funcionado ya el año pasado 10 dispensarios, 2 en el puerto de la Capital, los restantes en Tucumán, Catamarca, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, San Luis y Santiago del Estero.

Solo en el de Tucumán que trabajó todo el año fueron atendidos 1.861 enfermos. En los demás la labor no ha sido tan intensa, pero conviene señalar que han sido inaugurados recién en el segundo semestre del año.

La alarmante difusión del *tracoma* en algunas provincias mediterráneas ha sido motivo de la constante preocupación del Departamento, habiéndose enviado durante el año ppdo. varias comisiones para iniciar una activa campaña profiláctica. Además de la educación popular por avisos ilustrados

y conferencias públicas, medios muy importantes de profilaxis ya que el tracoma es evitable fácilmente con la observación de la higiene individual, se han instalado dispensarios en Santiago del Estero, La Banda, Tucumán, Monteros, Concepción y Jujuy, puntos donde estudios previos habían establecido un alto porcentaje de tracomatosos. Estos dispensarios son atendidos por practicantes a quienes previamente se les hizo realizar estudios especiales en los servicios hospitalarios de la Capital y periódicamente son visitados por los dos médicos oculistas de la Sección *Profilaxis del Tracoma*, creada por ese P. E. a solicitud del Departamento. Durante el año pasado han sido tratados en esos dispensarios alrededor de 2.000 tracomatosos aparte de otros 3.000 enfermos de distintas afecciones oculares. Aquí también conviene mencionar la circunstancia de que la labor realizada en este sentido corresponde a los últimos meses del año; los primeros meses fueron destinados a los estudios de investigación. Además, por falta de fondos fué necesario suspender el funcionamiento de otros dispensarios instalados en Frías, Choya, Loreto, Pinto, Herrera, Añatuya, Simoca, Ledesma, Perico, Campo Santo y Güemes, donde se atendió los enfermos durante un cierto tiempo, dejándoles luego los medicamentos y las instrucciones para continuar su tratamiento.

En algunas provincias, a raíz de las investigaciones practicadas por el Departamento, los gobiernos provinciales han establecido en las escuelas turnos especiales para los niños tracomatosos ya que no es posible la habilitación de nuevas escuelas para ellos solos, por los gastos que dicha medida importaría.

Por orden de esta Presidencia, varias comisiones médicas han recorrido las provincias de Catamarca y Salta, tratando de establecer el porcentaje de *bocio endémico*. Las cifras encontradas han constituido una verdadera sorpresa, descubriendo la magnitud del problema que plantea esa endemia, importante causa de degeneración física y mental de la raza. De inmediato se dispuso la fabricación y reparto de tabletas iodadas, con lo que dicho estado se previene y mejora. Actualmente se prosiguen estudios similares en las provincias de Tucumán y Jujuy.

Los trabajos de *profiláxis de la anquilostomosis* iniciados en años anteriores, se han intensificado en el curso del año pasado y mediante el estudio del promedio de infectados, entre los conscriptos reclutados en los distintos departamentos de la provincia de Corrientes, se ha calculado el grado de infección de la población total en un 25 o|o, de modo que de 400.000 habitantes unos 100.000 se encuentran afectados de anquilostomosis.

El año ppdo. han sido tratados 15.915 enfermos, empleándose casi exclusivamente el tetracloruro de carbono, que se ha mostrado de mayor eficacia que el aceite de quenopodio empleado anteriormente. En el corriente año se espera doblar esa cantidad, ya que los individuos curados son los mejores propagandistas de la bondad del tratamiento y de esta manera la tarea de los médicos y auxiliares encargados de aplicarlo, se simplifica.

En el año 1924 los trabajos de *profiláxis antipalúdica* se intensificaron en todo lo posible. El número de enfermos concurrentes a los consultorios ha aumentado en forma notoria gracias a la propaganda realizada y al hecho de ser atendidos convenientemente por personal capacitado ya que en su mayor parte ha sido seleccionado por el procedimiento de los concursos de oposición y perfeccionado luego en cursos especiales que se detallan más adelante. Los *trabajos de saneamiento del terreno* se han efectuado en las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy. Debido a la falta de un plan previo no han podido ser más extensos; actualmente se lo está preparando aunque con grandes dificultades, por carecer el Departamento de un cuerpo de ingenieros, a pesar de haber sido solicitado reiteradamente en los proyectos de presupuesto. Se ha tratado de subsanar esa falta, gestionando la cooperación del Ministerio de Obras Públicas y de las Obras de Salubridad de la Nación. Ha sido también preocupación de la Presidencia, mejorar la competencia del personal de la Defensa Antipalúdica y para ello no sólo ha recurrido al concurso para seleccionarlo a su ingreso sino que ha tratado de perfeccionar los conocimientos del antiguo, aceptando el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Italia por intermedio del Ministro argentino doctor Fernando Pérez, para enviar una delegación

de médicos e ingenieros a seguir un curso teórico-práctico de especialización, dictado por los más distinguidos malariólogos italianos. Ese curso fué aprovechado por siete médicos, dos ingenieros y un bacteriólogo argentinos, quienes se encuentran al frente de los servicios antipalúdicos en las provincias de Tucumán, Salta, Catamarca y Jujuy, aplicando a satisfacción los conocimientos allí adquiridos.

El restante personal superior de la Defensa Antipalúdica que no pudo concurrir a los cursos de Roma, ha sido convenientemente aleccionado por el Profesor Peter Mühlens, Sub-Director del Instituto de Enfermedades Tropicales de Hamburgo y muy conocido en el mundo científico, por sus trabajos en la materia.

Este profesor alemán que el Departamento consiguió hacer venir mediante una retribución muy módica, realizó una extensa jira por las provincias y territorios nacionales, acompañado por personal de la repartición a quien enseñó los procedimientos modernos de diagnóstico y terapéutica de las enfermedades tropicales a la par que practicaba investigaciones de gran interés científico. Al terminar su estadía organizó un curso teórico-práctico de malariología en Tucumán, donde se habían concentrado la mayor parte de los médicos de zona de la campaña antipalúdica de esa provincia, Salta y Jujuy.

Por carencia de una legislación previsoras y aunque más no fuese de una conexión estrecha entre los servicios sanitarios y los de obras de salubridad nacionales y provinciales, no se ha llevado a cabo una campaña fundamental de *profilaxis antitífica*, hecho tanto más sensible cuanto que es la fiebre tifoidea un azote que se repite todos los años particularmente en los meses del verano y otoño, sacrificando muchas vidas jóvenes de las regiones más fértiles de la República no obstante ser una afección perfectamente extirpable o reducible dentro de límites insignificantes, con los recursos de la higiene moderna.

Mientras tanto, el Departamento se ha esforzado en prestar los servicios de profilaxis a su alcance, difundiendo las medidas higiénicas capaces de preservar de la fiebre tifoidea, enviando comisiones sanitarias a diversos puntos de los territorios nacionales donde se presentó la enfermedad con carac-

teres alarmantes y proveyendo gratuita y abundantemente de vacuna antitífica (253.097 ampollas).

La Sección *Profilaxis y Asistencia de la Tuberculosis*, por falta absoluta de fondos propios, ha debido circunscribir su esfera de trabajo a la Capital Federal y a un dispensario de provincia. La Sección Central ha atendido a los empleados nacionales que necesitaban justificar inasistencias u obtener licencias por encontrarse enfermos de afecciones pulmonares. Entre los 796 reconocidos durante el año se han encontrado 718 tuberculosos, de los cuales 106 con lesiones abiertas y por consiguiente contagiosas para sus compañeros de trabajo y para el público que frecuentaba sus oficinas. La mayoría de los restantes enfermos mostraban lesiones cerradas y en general perfectamente curables con un tratamiento adecuado. Pero la Sección no se ha limitado a esta obra profiláctica dentro de la Administración Nacional sino que ha extendido su acción mucho más lejos, haciendo también profilaxis social. En efecto, los enfermos son visitados en su propio domicilio, a objeto de estudiar sus condiciones de vida y alimentación, de enseñarles los preceptos higiénicos para evitar la contaminación de los suyos y de sus vecinos y en caso necesario, prestarles asistencia médica gratuita. Este sistema de visitas domiciliarias está permitiendo la confección de un plano general de la ciudad mostrando los barrios más castigados por la infección y que servirá de útil guía para escoger los medios de lucha adecuados y conocer los puntos donde debe ser intensificada. El dispensario de provincia está instalado en Santiago del Estero y en los cinco meses que lleva de labor a pesar de estar atendido por sólo un facultativo han sido asistidos 285 enfermos de los que resultaron tuberculosos 78, cifras bien elocuentes para señalar la importancia y necesidad de esos servicios.

Como imaginará el Señor Ministro con todo esto no se ha hecho más que esbozar el vasto plan de profilaxis, reclamado urgentemente por la alarmante difusión de la tuberculosis en la República y que esta Presidencia ha hecho conocer repetidas veces no sólo como funcionario sino también en las distintas tribunas públicas que le ha sido dado ocupar.

Sin contar toda esta obra en bien de la salud pública

referida aquí en su esencia y la consignada en los capítulos de esta Memoria realizada directamente por el personal del Departamento, éste ha colaborado en forma decidida a los servicios sanitarios prestados por otras instituciones como los Consejos de Higiene provinciales, Asistencia Pública de la Capital y de las Provincias, Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, Sociedad de Beneficencia Nacional y otras muchas, proveyéndoles abundantemente de elementos de profilaxis como ser sueros y vacunas preventivas y elementos de diagnóstico y asistencia médica como sueros y vacunas curativas, tuberculina, productos opoterápicos, medicamentos químicos como neosalvarsan, compuestos mercuriales y sales de quinina por no citar sino los más importantes.

Para dar una idea del auxilio prestado bastará decir que solo en concepto de sueros, vacunas y productos organoterápicos el Departamento ha distribuido gratuitamente el año ppdo. por valor de \$ 564.353.70 m.n.

A pesar de que el Departamento ha prestado su ayuda a esas instituciones oficiales y algunas de ellas han estado a la recíproca, acentúase cada día con mayor evidencia, la necesidad de una conexión más íntima a fin de evitar la esterilización que entrañan los esfuerzos aislados.

El Estado invierte cantidades apreciables de dinero en el cuidado de la salud pública y privada; los funcionarios de gobierno destinados a ese objeto y muchos civiles de buena voluntad, dedican encomiablemente grandes energías en esa lucha y no obstante, los resultados no son los que debían esperarse por falta de una orientación única y definida, forma en que se conseguiría el máximum de rendimiento.

La unificación de los servicios sanitarios aparte de ese beneficio, representaría el primer paso a ese ideal, de que todo lo relacionado con la salud pública y privada fuera función de Estado.

Así como el Gobierno garantiza en la medida de lo posible los intereses públicos y también los privados, mientras éstos no lesionen a los de la sociedad, en idéntico modo debe procurar garantizar el derecho a la salud a todos los habitantes del país.

Saludo a V. E. con mi distinguida consideración.

G. Aróz Alfaro. — T. Padilla.

DIVISION I

Sanidad marítima y fluvial.

Los servicios que presta esta dependencia se han desarrollado todos, durante el año transecurrido, dentro de la mayor normalidad. El personal y elementos que dispone le han permitido llenar debidamente sus funciones, sujetas y determinadas todas por las prescripciones vigentes de sus reglamentos.

A principios de año fueron ensayados con todo éxito los servicios de sanidad de visita e inspección médica aplicados a los transportes aéreos. La compañía "Río Platense" efectuó con sus aparatos viajes directos desde Buenos Aires a Montevideo y viceversa, durante los cuales sus pasajeros fueron sometidos, al acuatizar en la Dársena Norte, a las prácticas corrientes de sanidad.

Durante el mes de octubre se practicó una jira de inspección por el Delta del Río Paraná comprobando la exactitud de ciertas denuncias respecto al tráfico clandestino de pasajeros de ultramar que se realiza entre el puerto de Carmelo (Uruguay) y San Fernando. Dada la voz de alarma, las autoridades sorprendieron posteriormente varias expediciones haciendo el mismo servicio entre diversos puntos de la costa argentina y uruguaya. Estos vienen a demostrar la necesidad de una activa vigilancia ejercida en todas las fronteras del país para impedir la entrada de elementos, sanitaria y socialmente no deseables por el país, como así también la eficiencia de los servicios que actúan en el puerto de la Capital, cuya vigilancia y control obligan a dichos pasajeros a buscar puertos más fáciles de entrada a costa de los riesgos consiguientes.

En circunstancias que el vapor norteamericano "Clearwather" se encontraba operando en el puerto de Rosario, el día 4 de agosto denunció un tripulante enfermo, que reconocido oportunamente resultó un caso de Yersin, forma bubónica. Por los días de evolución de la enfermedad y estada del buque en el mencionado puerto, como así también la última escala del buque (Río Grande del Sud), hacen sospechar con fundamento el origen importado del caso. Tomadas las medidas de rigor a bordo y en la zona portuaria, no se produjo posteriormente ningún otro enfermo.

PUERTO DE LA CAPITAL — AÑO 1924
ENTRADAS DE BUQUES DE ULTRAMAR Y CABOTAJE

M E S E S	Tonelaje	Tripulantes	P A S A J F E R O S			Cargados	Lastre	TOTAL	
			1.º	2.º	3.º				
			Enero	737.452	14.522				8.661
Febrero	733.745	15.242	11.371	948	12.303	162	55	217	
Marzo	765.689	17.431	13.304	1.001	15.940	195	55	250	
Abril	813.017	16.782	7.979	803	20.268	179	64	243	
Mayo	848.984	17.504	5.064	867	10.050	185	79	264	
Junio	827.209	16.362	4.238	684	8.828	159	98	257	
Junio	684.232	14.274	5.049	609	7.992	140	76	216	
Agosto	745.005	15.015	5.408	33	8.898	163	74	237	
Septiembre	705.408	14.650	6.390	1.144	11.921	162	60	222	
Octubre	745.158	16.107	6.032	1.990	22.277	182	49	231	
Noviembre	647.547	14.837	5.224	1.616	23.924	157	41	198	
Diciembre	773.685	16.891	6.748	1.441	23.231	198	46	244	
Totales	9.027.131	189.617	85.477	12.209	173.808	2.051	759	2.810	
			total — 271.494						

Nota.—El número de buques se refiere sólo a los que han sido puestos en libre plática por el Servicio de Sanidad, excluyendo los de cabotaje menor.

DIVISION II

Sanidad Interna.

En el año transcurrido no hemos tenido la invasión de enfermedades infecto-contagiosas de años anteriores con excepción de una epidemia de gripe aparecida en San Francisco (San Luis), la que se combatió eficazmente y no alcanzó gran desarrollo.

Las Estaciones Sanitarias con el reducido personal con que cuentan realizan su misión en la mayor escala posible y como en años anteriores prestan su colaboración a las autoridades provinciales en el cumplimiento de ordenanzas sobre higiene pública, habitaciones particulares, oficinas, ferrocarriles, etcétera, etcétera.

Durante el año 1924 han ocurrido 32 casos de peste, de los cuales 30 en el primer semestre y 2 en el segundo. Todos ellos han sido casos aislados y desparramados en diversas zonas del país, puertos y puntos de acopio de cereales. Solo los presentados en Vicentini (Chaco) fueron de la forma neumónica, mucho más contagiosa y grave que la ganglionar y eso explica que el número de atacados llegase a 9. Los restantes casos fueron de la forma ganglionar y se presentaron aisladamente como puede verse en las planillas adjuntas. En todos ellos la acción rápida y eficaz de este Departamento en colaboración con las autoridades sanitarias locales impidió el desarrollo de una epidemia.

Movimiento de enfermos habido en las Estaciones Sanitarias y barracas hospitalares instaladas en las Provincias de Jujuy (Capital, La Quiaca, Humahuaca, Perico y Ledesma), La Rioja (Capital, Chamental, Chilecito), Catamarca (Capital, Copacabana y El Alto), San Luis (Capital y San Francisco), Santiago del Estero (La Banda).

	Total de enfermos	Total de visitas
Enero	1.193	1.618
Febrero	1.096	1.501
Marzo	1.233	1.591
Abril	1.098	1.448
Mayo	1.082	1.401
Junio	1.157	1.852
Julio	1.253	2.062
Agosto	1.190	1.445
Septiembre	1.449	1.637
Octubre	1.824	2.481
Noviembre	1.665	2.511
Diciembre	1.515	1.861
Totales	15.755	21.408

SECCION VACUNA

Como en años anteriores, la vacunación se ha efectuado siguiendo un plan metódico, habiéndose intensificado de preferencia en los Territorios Nacionales, en los cuales se destacaron comisiones de vacunadores que llevaron a feliz término las jiras encomendadas.

Los beneficios de la acción profiláctica se han podido palpar con motivo de la epidemia de viruela aparecida en el territorio brasileño de Río Grande del Sud, fronterizo a la provincia de Corrientes y Gobernación de Misiones y en algunas localidades de la República del Paraguay colindantes con el Chaco y Formosa, habiéndose podido comprobar que los casos de viruela observados en territorio argentino fueron en su mayoría importados y no dieron lugar al desarrollo de

focos epidémicos, debido a la inmunidad conferida por la vacunación preventiva y a la actividad desplegada por nuestro personal destacado sobre la costa del Alto Uruguay y territorios de Misiones, Chaco y Formosa.

La mortalidad por viruela durante el año 1924 ha alcanzado a 31 casos, de los cuales 16 pertenecen a la provincia de Córdoba, en donde no ha intervenido esta Repartición por oponerse a ello las autoridades sanitarias provinciales. De los restantes, 11 se han producido en la provincia de Salta, en sujetos no vacunados provenientes de Chile y Bolivia, 2 en San Luis, 1 en Santa Fe y 1 en Tucumán.

RESUMEN GENERAL DE VACUNADOS Y REVACUNADOS EN LA CAPITAL FEDERAL, PROVINCIAS Y TERRITORIOS NACIONALES Y MORTALIDAD POR VIRUELA DURANTE EL AÑO 1924

PROVINCIAS Y TERRITORIOS	TOTAL GENERAL	TOTALES		VACUNADOS		REVACUNADOS		MORTALIDAD
		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Capital Federal . . .	225.047	131.432	93.615	26.314	24.839	105.118	68.776	—
Buenos Aires . . .	17.112	11.579	5.533	2.395	2.188	9.184	3.345	—
Santa Fe	49.971	27.561	22.410	6.482	5.420	21.079	16.990	1
Corrientes	31.008	16.523	14.485	5.783	5.623	10.740	8.862	—
del Estero	11.927	6.589	5.338	3.124	2.777	3.465	2.561	—
Santa Fe	20.425	10.757	9.672	4.633	4.045	6.124	5.627	11
Uruguay	10.548	7.630	2.918	1.409	1.198	6.221	1.720	16
Entre Ríos	16.163	10.078	6.085	3.509	3.151	6.569	2.934	—
Misiones	9.035	4.845	4.492	1.376	1.541	3.167	2.951	—
Paraguay	19.610	11.564	8.046	3.109	2.144	8.455	5.902	2
Rioja	8.366	3.926	4.440	1.413	1.384	2.513	3.056	—
Salta	39.017	21.737	17.280	8.453	8.276	13.284	9.004	—
Sandoz	25.897	12.168	13.729	2.242	2.508	9.926	11.221	1
Santa Juan	22.812	11.104	11.708	2.639	2.794	8.465	8.914	—
Sanamarca	6.878	3.567	3.311	1.205	1.164	2.362	2.147	—
Santa Pampa	21.046	10.563	10.483	4.819	4.819	5.744	5.664	—
Santa Fe	8.958	4.367	4.591	1.619	1.607	2.748	2.984	—
Santa Fe Negro	1.982	1.037	945	555	566	482	379	—
Santa Fe	1.075	465	610	440	583	25	27	—
Santa Fe	21.472	11.064	10.408	4.406	4.134	6.658	6.274	—
Santa Fe	3.919	2.004	1.947	937	838	1.067	1.077	—
Santa Cruz	3.550	1.889	1.661	836	855	1.053	806	—
Santa Fe	2.313	1.677	636	335	235	1.342	401	—
Santa Fe	1.154	966	188	170	80	796	108	—
Santa Fe	207	105	97	37	38	68	58	—
Totales	579.491	324.895	254.596	88.240	82.807	236.655	171.789	31

SECCION INSPECCION DE HIGIENE DE LOS FERROCARRILES

Personal ferroviario examinado

Ferrocarril Central	Córdoba	3	2
„	Central Argentino	1	2
„	de Entre Ríos	2	2
„	Bs. As. al Pacifico	22	9
„	Central Norte Argentino	15	3
„	Nord Este Argentino	—	2
„	del Puerto	—	1
„	Sud	2	—
„	Rosario a Pto. Belgrane	2	—

Desinfecciones practicadas

Sábanas (piezas)	1.567.345
Fundas (piezas)	1.237.731
Toallas (piezas)	916.823
Manteles (piezas)	382.684
Servilletas (piezas)	1.403.087
Delantales (piezas)	195.320
Repasadores (piezas)	1.258.508
Bolsas (piezas)	25.084
Colchones (piezas)	59.433
Almohadas (piezas)	99.043
Frazadas (piezas)	212.976
Oficinas	14.350
Andenes	11.872
W. C.	51.811
Salivaderas	264.894
Coches 1.a clase	14.410
„ 2.a clase	13.441
„ restaurant	5.019
„ dormitorio	10.630
Furgones	22.527

PUESTO SANITARIO VOLANTE N.º 1

Personas vacunadas	8.513
------------------------------	-------

Desinfecciones....	}	Oficinas	100
		Habitaciones	270
		Andenes	57
		Galpones	61
		Escuelas	18
		W. C.	177
		Metros cuadrados	49.236
Desratización.....	}	Galpones	47
		Cuevas	502
		Ratas	483

, SECCION DEMOGRAFIA

Como ninguna epidemia ha perturbado la salud pública, las cifras demográficas se mantienen estables en sus proporciones.

La natalidad en 1923 ha dado una proporción de 32.2 por mil habitantes, cifra que se mantiene desde 1918.

La nupcialidad ha ido subiendo por décimos desde 1918 en que fué de 5.8 por mil habitantes, hasta llegar a 7 por mil en 1923, con la particularidad de que el factor demográfico anteriormente mencionado no la ha acompañado.

Y la mortalidad es más baja que la de años anteriores, pero algo más alta que la de 1922, pues ésta fué de 13.6 y la del año de referencia de 14.2 por mil habitantes.

La mortalidad infantil ha subido también con relación al año anterior, pues la proporción de muertos de 0 a 1 año en 1.000 nacidos, en 1922 fué 109.1 y 112.6 en 1923. La mortalidad infantil como en otros años se manifiesta más intensamente en aquellas provincias donde la natalidad es más elevada, y estas provincias son: Jujuy, Salta, Tucumán, San Juan y Mendoza; esa clase de mortalidad es la que hace que esas mismas provincias presenten los índices más alto de defunciones.

En cuanto a las enfermedades, la tuberculosis que es la más mortífera sigue dando una proporción de más de 10 o/o

sobre las defunciones, pues en el año de referencia, de 100 muertes diagnosticadas, 11.7 o/o corresponden a esa enfermedad.

Este es en términos generales el estado de nuestra demografía.

Un cuadro acompaña estas breves consideraciones donde figura la proporción de cada factor demográfico en cada una de las regiones del país.

NATALIDAD — NUPCIALIDAD — MORTALIDAD

Capital Federal y Provincias	Natalidad	Nupcialidad	Mortalidad
Capital Federal	24.4	9.4	13.6
Buenos Aires	30.7	6.6	10.8
Catamarca	24.7	5.2	11.7
Córdoba	38.4	7.8	17.6
Corrientes	26.6	3.2	12.2
Entre Ríos	35.2	5.5	13.9
Jujuy	41.3	6.1	32.1
Mendoza	40.3	6.9	21.3
La Rioja	27.0	4.2	10.5
Salta	39.2	6.1	29.0
San Juan	47.9	6.6	26.5
San Luis	34.6	7.0	16.9
Santa Fe	33.2	7.1	11.9
Santiago del Estero	37.3	5.4	12.3
Tucumán	45.2	6.3	24.5
Total	32.2	7.0	14.2

SECCION PALUDISMO

Durante el año fenecido, todos los servicios de defensa contra el paludismo se han desarrollado en forma regular, atendiéndose las necesidades en oportunidad, no habiendo escaseado en ningún momento la quinina, que es el elemento base de nuestra profilaxis.

Se ha intensificado la práctica de las inyecciones a los enfermos, obteniéndose un resultado muy satisfactorio, para lo cual, con verdadera economía se elaboran en el Instituto de Química, quien provee a medida de las necesidades y a pedido de la Sección Central, que las distribuye de acuerdo con las demandas.

En la provincia de Tucumán se han efectuado obras de saneamiento en Famaillá y Monteros, cuyas obras dirigidas por el Ingeniero Sanitario de la Repartición han dado bien pronto el resultado benéfico esperado de esa profilaxis externa. Asimismo, en la provincia de Salta se efectúan trabajos importantes de saneamiento (Capital y sus alrededores), lo mismo que en Jujuy (Capital y San Pedro).

QUININA DISTRIBUIDA

Provincia	Preventiva Grs.	Enfermos atendidos	Curativa Grs.	Personas que tomaron qq. preventiv.	Inyecciones	Análisis
Tucumán . . .	85.532	82.603	441.363	17.527	11.075	5.821
Salta	—	14.482	210.000	—	7.000	2.243
Jujuy	46.039	42.291	238.351	8.363	12.534	2.037
Catamarca . .	—	29.318	161.422	—	1.456	—
S. del Estero	7.415	4.778	24.485	1.483	—	—
La Rioja . . .	5.716	466	2.468	944	—	1.259
Corrientes . .	281	817	6.350	81	—	—
Totales . . .	144.983	174.755	1.084.439	28.398	32.065	11.360

DIVISION III

Higiene escolar, industrial, social e infantil.

Esta División ha atendido como es de práctica los siguientes servicios:

Inspección regular de Institutos Oficiales, Incorporados y Asilos. — Se visitaron 23 Institutos Oficiales, 41 Incorporados y 48 Asilos. En total 112 establecimientos. Como algunos de ellos han sido visitado dos veces, hace que se hayan realizado 160 inspecciones.

Incorporación de Establecimientos de Enseñanza. — Se realizaron estudios por solicitud de incorporación (primera vez) a seis colegios. Para dar ampliaciones de incorporación, a cinco, y por traslado de establecimientos, a dos.

Certificados de Salud. — Fueron extendidos por esta División 6.699 certificados de salud para Institutos Oficiales, 1.352 para Institutos incorporados y 1.405 para Asilos. Esto hace un total general de 9.456 certificados expedidos.

Enfermedades de Alumnos y Profesores. — Fueron recibidos 1.786 avisos de enfermedad de alumnos y se expidieron 1.069 justificaciones. De profesores 557 y se expidieron 347 justificaciones.

Solicitud de licencia de profesores enfermos. — El número de reconocimientos médicos realizados con este fin asciende a 92.

Excepciones de ejercicios físicos y algunas otras materias. — Se consignaron certificados de excepción total por todo el año escolar y parciales por un tiempo determinado (2 o 3 meses), fueron expedidas 50 excepciones y realizados 15 estudios especiales por excepción de materias o de exámenes.

Exámenes de Oculística y Otorinolaringología. — Se estudiaron especialmente 25 casos correspondientes a la primera de estas especialidades y 15 a la segunda.

Inspección Odontológica. — Habiendo sido agregada a esta División con carácter transitorio una odontóloga encargada de practicar una campaña de profilaxis de las enfermedades buco-dentales en el medio escolar, pudieron realizarse 67 visitas a los diversos Asilos e Internados. Fueron examinados 4.952 niños, de los cuales dieron motivo a observaciones diversas 2.710.

Sección Higiene Industrial. — Se realizó el examen médico de 9.049 menores, de los cuales fueron reconocidos aptos para el trabajo 8.934, rechazados 115. En esta Sección fueron vacunados 5.581 menores.

DIVISION IV

DEONTOLOGIA MEDICA

Sumarios instruídos	189
Diplomas de médicos registrados	236
Diplomas de farmacéuticos registrados	117
Diplomas de parteras registrados	44
Diplomas de dentistas registrados	56
Diplomas de doctores en odontología registrados	15
Diplomas de doctores en farmacia registrados	4
Certificados de enfermeras registrados	32
Certificados de masagistas registrados	6
Legalizaciones de firmas	45
Regulaciones de honorarios	159
Autorizados para ejercer la medicina	59
Autorizados para ejercer la obstetricia	11
Autorizados para ejercer la odontología	3
Penas impuestas infrac. ley 2829, Art. 204, C. Penal.	28
Especialidades autorizadas con venta libre	368
Especialidades autorizadas con venta bajo receta	482
Especialidades rechazadas	68

INSPECCION DE FARMACIAS

Inspecciones practicadas en la Capital (Ley 4687)	3.452
Inspecciones practicadas en los Territorios Nacionales	73
Multas impuestas	21
Apercibimientos	73
Muestras recogidas	984
Resultado del análisis... {	
Bueno	759
Mal'o	34
Se ignora	191
Recetarios abiertos	831
Recetarios cerrados	779
Libros de "venenos" abiertos	130
Libros de "sacarina" abiertos	89
Libros de "alcaloides" abiertos	108
Aperturas de farmacia	59
Clausuras de farmacia	5
Traslados de farmacia	17
Farmacias existentes	638
Farmacias de diplomados	604

Farmacias de no diplomados	34
Droguerías existentes	55
Depósitos de especialidades	38
Fábrica de productos químicos y especialidades	9
Laboratorios inscriptos	48
Farmacias existentes en los Territorios Nacionales	85
Potiquines existentes en los Territorios Nacionales	105
Droguerías existentes en los Territorios Nacionales	9

SECCION INTERVENTORA DE DESPACHOS DE ADUANA

Importación de sueros y vacunas controladas.	201.471 ampollas
Importación de opio, cocaína y sus derivados.	961.195 gramos
Importación de especialidades medicinales	10.008.536 unidades
Importación de aguas minerales	1.166.218 „

SECCION RECONOCIMIENTOS MEDICOS

La concurrencia a este consultorio ha sido en total de 1.218 personas, que corresponden:

- 489 a la Ley 9688 (accidentes del trabajo).
- 20 a la Ley 4235 (amparo).
- 20 a la Ley 4349 (jubilaciones extraordinarias).
- 17 a la Sección Escolar del Departamento.
- 4 a la Sección Higiene de los Ferrocarriles.
- 10 a Empleados del Departamento.
- 580 a Correos y Telégrafos de la Nación.
- 1 a Departamento del Trabajo.
- 2 al Ministerio del Interior.
- 5 al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
- 1 al Ministerio de Obras Públicas.
- 50 al Ministerio de Hacienda.
- 15 al Ministerio de Agricultura.
- 4 al Ministerio de Relaciones Exteriores.

A estas personas se les ha efectuado 2072 exámenes, que se detallan en el cuadro que va a continuación.

La labor efectuada por el gabinete de Rayos X desde su creación hasta fines del año próximo pasado, ha sido la siguiente:

A Ñ O S	N.º de personas examinadas	N.º de exámenes efectuados
1921 .	288	501
1922	345	536
1923	551	961
1924 .	1.218	2.072

DIVISION V

INSTITUTO BACTERIOLOGICO

La labor científica del Instituto ha revelado un aumento sobre la de los años anteriores.

Los trabajos terminados y presentados a la Sociedad de Biología son los especificados en la lista adjunta N.º 1. En curso de investigación se encuentran los trabajos mencionados en la lista N.º 2.

En el año fenecido fueron dictados un curso de Hematología Clínica por el doctor César Pico, otro sobre Malaria y Espiroquetosis por el profesor Mühlens, 15 lecciones sobre Inmunidad por el doctor Alfredo Sordelli y parte del curso de Higiene de la Facultad de Ciencias Médicas por el profesor doctor Manuel V. Carbonell.

Trabajos efectuados en el Instituto Bacteriológico y presentados durante el año 1924, a la Sociedad Argentina de Biología.

1. — Doctores Dios R. y Zuccarini J. A. — Primera comprobación del Trypanosoma Theileri en la República Argentina.

2. — Doctor Savino E. — Acción de la insulina sobre el fósforo sanguíneo.

3. — Doctor Pico C. E. — Acción de la pancreatina sobre la lisis microbiana trasmisible.

4. — Doctor Wernicke R. — Método de preparación de insulina.

5. — Doctores Carbonell M. V. y Mayer E. — Nuevo método de preparación de vacunas.

6. — Doctor Biglieri R. C. — Virus dermo y neurotrofo.

7. — Doctores Mühlens P., Dios R., Petrocchi J. y Zuccarini J. A. — Sobre los parásitos sanguíneos del Norte Argentino (nota preliminar).

8. — Doctores Petrocchi J. y Zuccarini J. A. — Sobre la presencia del Plasmodium Dawilonsky y del Hoemoproteus Sp. en la sangre de los gorriones (*Passer domesticus*).

9. — Doctor Dios R. — Ensayos de tratamiento preventivo y curativo con el "Bayer 205".

10. — Doctores Sordelli A. y Gez A. — Sobre los caracteres del Sporogenes Metch.

11. — Doctores Sordelli A. y Zanolli C. — Identidad del carbunelo sintomático y de la mancha.

12. — Doctor Pico C. E. — Influencia del manganeso en los fenómenos de inmunidad.

13. — Doctores Uriarte L. y González S. — Infección pestosa en roedores silvestres.

14. — Doctores Uriarte y Morales Villazón. — Cultivos para diferenciar el B. de la peste.

15. — Doctor Uriarte L. — Persistencia del B. de la peste en el organismo humano.

16. — Doctores Sordelli A. y Serpa S. — La valoración del suero antidiftérico por el método de Ramón.

17. — Doctores Carbonell M. V., Larguía A. y Mayer E. — Purificación del cow-pox por el Yatrem (nota preliminar).

18. — Doctor de la Barrera J. M. — Sedimentación del B. de Eberth en el agua.

19. — Doctores Zanolli C. y Catino N. — Flora anaerobia de los equinos.

20. — Doctor Sordelli A. — Vacunación antidiftérica.

21. — Doctores Sordelli A. y Mazzocco P. — Modificaciones del suero sanguíneo producidas por la inmunización.

22. — Doctor Uriarte L. — Los culicidos de las ratas de Buenos Aires.

23. — Doctora Rabinovich. — Contribución al estudio de la coagulación de la sangre. I. Sobre la propiedad anti-trombínica del veneno de cobra.

24. — Doctora Rabinovich. — Contribución al estudio de la coagulación de la sangre. II. Propiedad anticoagulante de los ácidos nucléicos y nucleatos alcalinos.

25. — Doctores Wernicke R., Savino E., Deulofeu B. y Scotti C. — Efectos de la Insulina por el pH, reserva alcalina y glucemia de los caballos.

26. — Doctores Morera V. y Savino E. — Estudio comparativo de métodos colorimétricos y electrométricos de determinación de pH en sangre.

27. — Doctor Pico C. E. — La inmunización antidiftérica mediante vacunas bacilares y anatoxina (toxoides). Influencia de la anatoxina sobre la infección diftérica experimental.

28. — Doctores Wernicke R., Sordelli A. y Deulofeu V. — Sobre la naturaleza del antígeno heterogénico.

29. — Doctor Uriarte L. — La función ganglionar en el diagnóstico de la peste bubónica.

30. — Doctor Uriarte L. — Modelo de trocar.

31. — Doctores Pico C. E. y Negrete J. — Influencia de la insulina sobre las membranas de colozión.

32. — Doctores Pico C. E., Franceschi C. y Negrete J. — Velocidad de sedimentación de los glóbulos rojos en los caballos normales sometidos a la acción de la insulina.

GASTOS

Con cargo a la partida 22 se ha procedido a la adquisición de una cantidad de aparatos destinados a la nueva Sección de Farmacología.

En cuanto a la inversión de la partida 21 que corresponde a gastos generales, se ha tratado de subdividirla previamente a fin de poder establecer en qué rubros fuera posible establecer economías y qué gastos son los que insumen mayores fondos. Así, el consumo de luz eléctrica fué reducido, por cuanto durante la estación de invierno se suspendió por completo el sistema de calefacción eléctrica y se consiguió por gestiones realizadas ante la Cía. Hispano Americana de Electricidad, que se estableciera una tarifa más económica para el Instituto.

A principios del año pasado se calculó en 370 \$ mensuales el consumo de hielo con destino a la conservación de los productos y, efectivamente, hasta el mes de octubre de 1924 se invirtió por tal concepto la suma de dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta centavos o sea un promedio de doscientos setenta y seis pesos con sesenta centavos mensuales.

A contar de este último mes se ha dejado de comprar hielo, pues se fabrica en el Instituto con una máquina adecuada, que rinde 36 barras cada 24 horas y con un gasto mensual de corriente que no excede de cincuenta pesos moneda nacional.

Con el fin de asegurar mayor producción de suero antiofídico, se han mandado imprimir una cantidad de "affiches" que fueron convenientemente distribuidos en las oficinas de Correos y Ferrocarriles del Estado, en aquellas estaciones situadas en zonas donde abundan las especies venenosas, especialmente víbora del cascabel. Se ha establecido que a cada remitente de un ofidio de la especie citada se le recompensaría con la suma de cinco pesos m/n. o una jeringa o una ampolla de suero antiofídico.

Para la fabricación de sueros y estudios experimentales se han adquirido de la Remonta del Ejército Nacional 28 caballos y se recibieron de la Policía de la Capital 88, en donación.

Así el número de animales grandes habidos en inmunización durante el año 1924 ha sido de 336. Con relación a otras especies de animales utilizados para experiencias, mediciones y controles de sueros y vacunas, fabricación de vacuna antirrábica, etc., ha habido el siguiente movimiento:

	Comprados	Nacidos en los criaderos del instituto	Usados
Conejos	2.495	598	3.090
Cobayos	2.517	3.926	7.877
Ratas	—	1.767	1.666
Palomas	616	243	912
Ovejas	—	14	30
Cabras	—	9	2

	Comprados	Nacidos en los criaderos del Instituto	Usados
Cerdos	—	7	8
Gallinas	—	—	32
Lauchas	—	736	1.011
Perros	—	—	43

Existe una donación de 213 lauchas y 38 perros.

VIDRIERIA

El producido de la vidriería durante el año pasado es:

Ampollas de	1 c.c.	51.900
„	2 c.c.	950
„	3 c.c.	46.125
„	4 c.c.	25.330
„	5 c.c.	16.030
„	7 c.c.	2.000
„	8 c.c.	2.000
„	10 c.c.	23.085
„	20 c.c.	50
„	25 c.c.	155
„	30 c.c.	23.785
„	40 c.c.	4
„	50 c.c.	80
„	200 c.c.	10
Pipetas Pasteur		41.086
„	Bola	2.984
„	Comunes	1.556
„	Especiales	2.500
Tubos para médula . . .		9.200
„	para centrifuga	1.826
„	según muestras	2.220
„	para ensayo	1.847
„	para insulina	8.004
„	para medición	370
„	para inoculaciones . . .	100
„	para precipitación	360
„	varios	2.881
„	para comprimidos	52.740

Otros trabajos:

Codos	2.604
Campanas	529
Varios	2.561

Planilla demostrativa de la cantidad de sueros, vacunas, insulina, etc., importadas, previo análisis del Instituto de Bacteriología

Sueros	78.214 ampollas
Vacunas	29.972 cajas
"	9.354 ampollas
"	500 frascos

Planilla demostrativa de las cantidades de suero importadas y lo producido por el Instituto de Bacteriología

	Importación (Ampollas)	Producción Inst. (Ampollas)
S. antidiftérico	50.995	72.739
S. antitetánico	11.815	69.938
S. antimeningocócico	1.810	8.464
S. antipestoso	600	18.088
S gangrenoso	3.552	14.320 (1)
S. an idesintérico	200	3.795
S. antiestreptocócico	5.528	14.988
S anticarbuncloso	100	1.027
Insulina	2.014	6.418

Planilla demostrativa entre las cantidades de vacunas importadas y lo producido por el Instituto de Bacteriología

	Importación (Ampollas)	Producción Inst. (Ampollas)
V. antiestreptocócica	3.000	19.816
V. coli	300	2.091

(1) Siendo polivalente el suero elaborado por el Instituto, se ha multiplicado la producción 3.580 ampollas por 4, a los efectos comparativos.

	Importación (Ampollas)	Producción Inst. (Ampollas)
V. antitífica	600	306.615
V. antiestafilocócica	13.000	30.301
V. influenza	2.600	—
V. neumocócica	750	37.403
V. antigonocócica	59.730	63.643
V. antipiógena	55.200	58.840
V. antigripal	50	32.662

PRODUCCION AÑO 1924

Sueros varios:

Suero antidiftérico de	500 un. .	966 ampollas
"	" 1.000 "	11.958 "
"	" 1.500 "	13.186 "
"	" 2.000 "	15.501 "
"	" 2.500 "	12.274 "
"	" 3.000 "	18.854 "
" antitetánico	" 1.000 "	14.006 "
"	" 1.500 "	14.745 "
"	" 2.000 "	14.619 "
"	" 2.500 "	13.117 "
"	" 3.000 "	10.839 "
"	" 4.000 "	878 "
"	" 5.000 "	1.048 "
"	" 10.000 "	584 "
"	" 18.000 "	102 "
" normal de caballo		26.502 "
" normal de bovino		6.634 "
" anticarbuncloso		1.027 "
" antimeningocócico		8.464 "
" antiestreptocócico		14.998 "
" antiofídico		6.699 "
" antipestoso		18.088 "
" antitífico		401 "
" antidisentérico		3.795 "
" hemolítico		1.865 "
" precipitantes varios		748 "
" antigangrenoso polivalente		3.580 "
" veneno de cobra		1.221 "
Ficker Ebereth		559 "
Ficker paratífus		857 "
Reacción de Schick		115 "

Testigo de Schick	115	„
Suero aglutinante paratífico A y B	377	„
Antígeno sífilítico	298	„

PRODUCCION AÑO 1924

Vacunas varias:

Vacuna antiestreptocócica	19.816	ampollas	1 c.c.
„ antiestafilocócica	30.301	„	1 „
„ antigonocócica	63.643	„	1 „
„ antirrábica	8.114	tubos	
„ antipestosa	4.779	ampollas	1 c.c.
„ antipestosa	687	„	5 „
„ neumocócica	37.403	„	1 „
„ ozena	5.984	„	1 „
„ coli	2.091	„	1 „
„ antigripal	32.662	„	1 „
„ antitífica	153.905	„	1 „
„ antitífica	30.743	„	5 „
Tuberculina bruta	1.992	„	1 „
Tuberculina diluida	846	„	1 „
Virus Danyss	7.945	frascos	
Tártaro emético	3.554	ampollas	10 c.c.
Vacuna antipiógena polivalente	58.840	„	1 „
Vacuna antidiftérica	326	„	1 „
Caseína	499	„	5 „

PRODUCCION AÑO 1924

Organoterapia.—Comprimidos:

Mama de vaca	602	tubos con 10	compr. c/u.
Tiroides de carnero	5.290	„ „ 10	„ „
Ovario de marrana	11.108	„ „ 10	„ „
Ovario de vaca	15.366	„ „ 10	„ „
Ovario vaca s/c. amarilla	10	„ „ 10	„ „
Hígado fetal de cerdo	600	„ „ 10	„ „
Cuerpo amarillo de vaca	202	„ „ 10	„ „
Suprarrenal bovino	1.798	„ „ 10	„ „
Suero de caballo tirop.	2	„ „ 10	„ „
Testículo de toro	1.700	„ „ 10	„ „
Hipófisis bovino	1.201	„ „ 10	„ „

Páncreas bovino	2.769	„	„	10	„	„
Bazo bovino	2	„	„	10	„	„
Lóbulo ant. de hipófisis	2	„	„	10	„	„
Placenta de vaca	802	„	„	10	„	„
Timo	2	„	„	10	„	„
Tiroides de vaca	552	„	„	10	„	„
Médula ósea de vaca	2	„	„	10	„	„
Hormón test. comp.	502	„	„	10	„	„
„ ovario comp.	887	„	„	10	„	„
„ mama y placenta	102	„	„	10	„	„
„ suprarrenal comp.	133	„	„	10	„	„
„ bazo comp.	2	„	„	10	„	„

PRODUCCION AÑO 1924

Organoterapia.—Líquidos:

Suero de caballo tiroprivo	60	ampollas	30	c.c.
Suero de caballo tiroprivo	44	„	10	„
Extracto de tiroides	1	„	1	„
„ „ cerebro	1	„	1	„
„ lóbulo posterior hipófisis	18.152	„	1	„
„ suprarrenal de bovino	1	„	1	„
„ ovárico	1.177	„	1	„
Suero normal glicerinado	1.638	„	30	„
Insulina	3.059	ampollas	1	c.c.
„	5.807	„	5	„
Medios de cultivos varios	105	tubos		
Agar-agar	196	„		
Suero de buey coagulado	12	„		
Extractos secos	13	„		
Cultivos Eberth y Koch	16	„		
Cultivos paratífus A y B	4	„		
Cultivos coli	2	„		
Cultivos virus Danyss	2	„		

PRODUCCION AÑO 1924

Vacuna anticarbunclosa doble:

Para bovinos 22.183 dosis de 1/4 c.c. c|u.

Para equinos	1.975 dosis de 1/4 c.c. c u.
Para ovinos	300 dosis de 1/8 c.c. c u.

Comprimidos "Profilaxis del bocio endémico":

"Bocio endémico"	315 frascos
"Bocio endémico" c pas. cont. 1 mg. de Y.	295 frascos

INVESTIGACIONES DIAGNOSTICAS, AUTOVACUNAS, PREPARACIONES, ETC., PRACTICADAS DURANTE EL AÑO 1924

Reacción de Wassermann	593
Reacción de Sachs-Georgi	593
Reacción de Meinicke	593
Fórmula leucocitaria	76
Bacilos de Koch	585
Gonococos de Neisser	62
Autovacunas	23
Análisis bacteriológicos de agua	28
Reacción de Widal	17
Espiroquetas y Ducrey	42
Hemoculturas	6
Materia fecal	5
Esperma	1
Rabia	8
Carbunco	8
Bacilos de Yersin	1
Hongos	1
Meningitis	3
Urea	1
Líquido céfalo-raquídeo	1
Flora microbiana	1
Paludismo	1
Recuento globular	2
Coli	1
Tifus	1
Ghedini	1
Leche	2

Total de reacciones diagnósticas, auto-
vacunas y preparaciones practicadas
durante el año 1924 2.656

SECCION HIGIENE

Examen bacteriológico del agua de bebida.

Con el objeto de determinar la potabilidad del agua de bebida se han efectuado ochenta y siete exámenes bacteriológicos. Las investigaciones han tendido a establecer la presencia del bacilo de la fiebre tifoidea (Gaffy-Eberth) y de sus similares, como así también la de aquellos gérmenes capaces de indicar una contaminación (bacilo Coli, Fecales Alcaligenes, Pyociánico, etc.).

De las ochenta y siete muestras examinadas se declararon bacteriológicamente potables cincuenta y cinco, y no potables o mediocres, treinta y dos.

Contralor de desinfectantes.

Los productos químicos desinfectantes presentados a la aprobación de este Departamento, fueron estudiados siguiendo el método de Rideal-Walker.

Fueron examinados quince, de los cuales diez mostraron un poder desinfectante igual o mayor que el indicado por sus fabricantes.

SECCION PESTE

Examen de ratas. — La cantidad de ratas remitidas a esta Sección, durante el ppdo. año, procedentes de puerto Madero, ha sido de 30.010. Las ratas adultas, que son las elegidas para el examen, suman 5.628, entre las cuales se encontraron 33 pestosas o sea 0.58 o/o. El cuadro agregado indica el resultado mensual y muestra que en algunos meses el índice de infecci3n de las ratas del puerto ha pasado de 1 o/o y casi llegó al 2 o/o, que es bastante subido para nuestro medio. Esa proporci3n adquiere mayor peligro cuando ocurre, como en el caso actual, que las ratas proceden de un solo lugar, que es un lugar cerrado, el Molino Río de la Plata, donde trabajan numerosos obreros. Es de notar que en realidad el índice de infecci3n de ese establecimiento era superior a aquella cifra, puesto que hay que hacer el cómputo sobre las ratas cazadas en dicho molino y no sobre las de todo el puerto.

Es una suerte que no se hayan presentado enfermos de peste entre el personal del citado establecimiento e indudablemente si se ha evitado la formación de un foco pestoso en ese lugar es debido a que merced a la advertencia de los exámenes se ha insistido en la desratización. Es un ejemplo más de la utilidad del examen de las ratas en la profilaxis de la peste, lo que es por demás sabido.

SECCION SUEROTERAPIA

La producción de toxinas y antígenos destinados a la inmunización de los caballos se ha hecho en forma regular, eficaz y conveniente. La actividad de las toxinas ha sido en general muy buena. La toxina diftérica se prepara desde hace varios meses con una cepa de bacilos remitida por el Instituto Pasteur de París, cepa que llega a dar toxinas cuya D. I. m. oscila entre 0.001 y 0.002 gr.

La toxina tetánica también da títulos de gran actividad después de haberse modificado la técnica de preparación.

Los datos que aquí se detallan sobre el número de litros de toxinas y antígenos bacterianos, expresados en números redondos, son forzosamente aproximados, pues se refieren a las cantidades de cada uno de ellos inyectados durante el año a los animales en inmunización, habiéndose calculado un quinto más, pues la producción supera siempre a las dosis inyectadas:

Toxina diftérica	300 litros
„ tetánica	550 „
„ vibrión séptico	100 „
„ bac. Welch	100 „
„ bac. Histolyticus	100 „
„ bac. oedematiens	100 „
„ bac. oedemans sporulans	30 „
„ bac. carbuncl. sintomát.	10 „
„ disentérica	5 „
Ponzoña de <i>Lachesis alternatus</i>	70 gramos
„ de <i>Crotalus terrific.</i>	35 „

RESUMEN DEL AÑO 1924

	Mus decumanus	Mus rattus	Mus alexandrinus	Crias	Positivo	% de Clasificación	% del Total	Total Mensual
Enero	174	169	144	1.682	2	0.41	0.09	2.169
Febrero.....	220	93	60	1.630	2	0.53	0.09	2.003
Marzo	81	147	128	1.356	2	0.51	0.10	1.712
Abril.....	157	276	262	3.150	5	0.71	0.13	3.845
Mayo.....	142	112	56	2.110	6	1.76	0.24	2.450
Junio.....	255	170	154	1.976	9	1.55	0.35	2.555
Julio	112	179	171	1.888	2	0.40	0.08	2.380
Agosto	153	158	154	1.222	0	—	—	1.687
Septiembre....	133	135	164	1.917	1	0.23	0.04	2.349
Octubre	269	146	222	3.226	0	—	—	3.863
Noviembre....	103	128	115	2.256	4	1.15	0.15	2.602
Diciembre	84	156	216	1.939	0	—	—	2.395
Totales ...	1.913	1.869	1.846	24.352	33	0.58	0.10	30.010

Antígenos neumoc. muertos (5.000 millones por cm.3).	12 litros
„ estreptoc. muertos (5.000 millones por cm.3).	12 „
„ neumoc. vivos (5.000 millones por cm.3) . .	10 „
„ neumoc. tipo I (5.000 millones por cm.3) . .	15 „
„ meningoc. vivos (20.000 millones por cm.3).	17 „
„ bac. Shiga Kruse (10.000 millones por cm.3).	5 „
„ bac. Flexner (10.000 millones por cm.3) . .	5 „
„ vibrión colérico (10.000 millones por cm.3).	2 „
„ bac. Eberth (10.000 millones por cm.3) . .	1 „
„ carbunculosos (20.000 millones por cm.3)	1 „ (1)
„ bac. Ducrey	68 frascos

(1) Este antígeno se preparó únicamente durante los meses de julio, agosto y septiembre; a partir de entonces la preparación del antígeno carbunculoso se efectúa en la Sección Veterinaria.

Se ha preparado también los siguientes productos destinados al suero diagnóstico:

Suero hemolítico (anti-carnero)	1.865 ampollas
Suero aglutinante paratífus A y B	277 „
Suero precipitante (humano, bovino y caballo).	748 „
Ficker diagnóstico (Eberth)	559 „
Ficker diagnóstico (paratífus A y B)	857 „
Antígeno extracto corazón de cobayo	898 „

SECCION FISICA - QUIMICA BIOLOGICA

La principal tarea ha consistido en purificar la Insulina cruda entregada por la Sección Organoterapia, así como estudiar la posibilidad de mejorar las calidades del producto y los métodos de obtención y purificación.

La producción total ha excedido de 641.880 unidades clínicas, cantidad entregada en 3.059 envases de 1 cm³. y 5.807 de 5 cm³., pues no figura aquí la Insulina purificada que se destinó a experimentos de esta Sección y otras del Instituto y en otros laboratorios y clínicas del país.

Actualmente producimos una Insulina que por su aspecto incoloro y su gran actividad con respecto a su residuo seco, tiene las características de las mejores Insulinas extranjeras. Además el rendimiento alcanzó en algunas extracciones a más de 1.600 unidades clínicas por kilogramo de páncreas. El método actualmente en uso es mucho más simple y más económico que el anteriormente empleado y recientes experimentos parecen demostrar que es posible aumentar el rendimiento a más de 600 unidades conejo por kilogramo de páncreas.

SECCION BACTERIOLOGIA Y DIAGNOSTICO

La labor puramente técnica puede apreciarse por las cifras que se acompañan; su aumento considerable y su mejoramiento en cuanto a procedimientos pueden percibirse a pesar de lo reducido de los detalles que figuran más adelante. Ambos si bien han sido inconvenientes para dar a la investigación propiamente dicha toda la importancia que le corresponde, en cambio han facilitado y perfeccionado una cantidad de métodos con resultados prácticos inmediatos, aparte del valor que como técnica general tienen y su aplicación a trabajos donde ésta interviene como factor preponderante. Estos trabajos a su vez — por la precisión y la exactitud de sus conclusiones — son la base necesaria para generalizaciones posteriores; sin ellos sería imposible la investigación pura.

•

Investigaciones diagnósticas practicadas

Reacción de Wassermann	900
Reacción de Sachs-Georgi	900
Reacción Meinicke	900
Reacción Beredska	100
Bacilos de Koch	585
Fórmulas leucocitarias	100
Recuento globular	10
Reacción de Ghedini. — Imaz-Lorentz	10
Reacción de Widal	67
Líquido céfalo-raquídeo (serológico)	50
Líquido céfalo-raquídeo (bacteriológico)	15
Gonococos	62
Espiroquetas y Ducrey	62
Hemoculturas y caracterización de gérmenes.	66
Materias fecales	15
Examen de secreciones, exudados, etc.	20
Flora microbiana de la leche	2
	<hr/>
Total.	3.864
	<hr/>

SECCION ZOOLOGIA Y PROTOZOOLOGIA

En marzo llegó el profesor Peter Mühlens, bajo cuya dirección se realizó una jira de estudio por las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy. Los trabajos efectuados en esta jira son:

1.º *Índice palúdico* de las tres provincias anteriormente citadas, basado en la revisión de más de 7.000 preparados de sangre recogidos.

Los porcentajes obtenidos fueron muy superiores a los obtenidos hasta entonces. En algunas localidades las cifras llegan a 70, 80 y casi 100 o/o de infectados. Las llamadas fiebres tropicales (*plasmodium falciparum*), cuya frecuencia parecía ser muy escasa, según la opinión de otros investigadores, se hallan muy difundidas y, en algunas localidades, la mayoría de los enfermos eran portadores de ganetos de trópica.

2.º Se realizaron también estudios sobre *filariosis*, cuya existencia en el país, a pesar de ser conocida, estaba reducida a uno o dos focos. Las investigaciones han puesto en eviden-

cia que la difusión de estos parásitos es mucho mayor. En la provincia de Jujuy, en la localidad denominada Arroyo Colorado, el porcentaje de infectados llegó hasta un 40 o/o.

3.º *La existencia de la tripanosomiasis americana*, conocida con el nombre de enfermedad de Chagas, era hasta entonces desconocida en nuestro país. Los trabajos permitieron comprobar su presencia de modo irrefutable.

Se ha tenido oportunidad de comprobar por primera vez en nuestro país la presencia de *microfilarias en la sangre de caballos*, así también como la de espiroquetas.

Se efectuaron asimismo experiencias con *Proteosoma de los pájaros*.

SECCION FARMACOLOGIA

Esta Sección recientemente creada y que sólo cuenta con una parte del instrumental necesario ha efectuado determinaciones de la actividad farmacológica de varias docenas de productos para permitir su expendio.

Se ha iniciado la Standardización de los productos que prepara el Instituto.

Se han establecido relaciones con la Secretaría de la Conferencia Internacional para la Standardización farmacológica de productos, dependiente de la Liga de las Naciones. El doctor Dale ha tenido la gentileza de enviar muestras "Standar" de extracto de hipófisis y ha prometido enviar polvo "Standar" de Insulina.

Se han podido efectuar algunos estudios sobre la acción de la Insulina en caballos tiroprivos, operados con objeto de preparar suero antitiroideo.

En los meses de junio y julio se inició un ensayo de profilaxis de bocio en las provincias de Salta y Tucumán, habiéndose levantado un índice de bocio en 3.000 escolares.

INSTITUTO DE QUIMICA
MOVIMIENTO DE LABORATORIOS

Sección Química Legal

	Salidas	Negativos	Positivos
Análisis de tinta y observaciones de documentos impugnados	16	4	12
Vísceras humanas	38	17	21
Vísceras de aves	4	4	—
Investigación de tóxicos en medicamentos, alimentos, objetos, etc.	49	36	13
Investigación de sangre, etc., en ropas, objetos, etc.	31	12	19
Otros análisis legales	5	1	4

En el transcurso del año 1924, se han encontrado los tóxicos y en la cantidad de casos respectivamente, que se detallan a continuación:

Cianuro de mercurio (ácido cianhídrico) 1; Luminal 1; Acido salicílico 1; Cianuro de potasio 16; Mercurio 3; Fósforo 1; Opio 1; Arsénico 8; Cocaína 4 y Cafeína 1.

Sección Farmacia

	Entradas	Salidas	Buenas	Malas
Anís estrellado	27	27	27	—
Cloroformo anestésico	18	18	16	2
Tanato de quinina (chocolatines, etc.)	5	5	5	—
Extracto puro de Malta	1	1	1	—
Muestras de farmacias	999	906	801	103
Repetición de análisis	5	Se confirmó el primer análisis en todos los casos.		

Además, a requerimiento del señor Ministro de Hacienda, se realizó un estudio sobre desnaturalizantes para alcoholes y el Jefe de la Sección por disposición judicial efectuó varios análisis para investigar la presencia de alcohol metílico en varias muestras de alcoholes grappas.

Sección Laboratorio del Director

	Buenas	Malas
Cloroformos	8	—
Tanato de quinina, en chocolatines, etc.	3	—
Formol	1	—
Muestra de pan (remitida por el C. N. de Educación)	1	—
Desinfectante	1	—

Además se efectuaron estudios sobre colorantes a base de Rodamina B, para pastas dentífricas y usos de tocador, estableciéndose que de conformidad con las legislaciones existentes en varios países dicha substancia para usos no es considerada tóxica.

A raíz de unas investigaciones de tóxicos minerales efectuadas en unas aguas corrientes de la provincia de Corrientes y en la que se encontraron sales de plomo, la Superioridad comisionó al Director del Instituto y a un químico para que se trasladaran a dicha provincia para intensificar los estudios y establecer el origen de las referidas sales tóxicas. En esa oportunidad se recogieron varias muestras y actualmente se están realizando los últimos análisis para poder expedir el informe pertinente.

Sección Especialidades Medicinales

	Entradas	Salidas	Buenas	Malas
Especialidades medicinales.	745	834	739	95
Muestras especialidades medicinales recogidas por inspección	11	11	9	2

Además se analizó una muestra de gases asfixiantes "Sydney", estableciéndose su composición.

Sección Bioquímica

Análisis de orinas	1.698
Análisis de materia fecal	1
Dosaje de úrea de la sangre	7
Análisis de jugo gástrico	1
Análisis de leche de mujer	1
Análisis de leche de vaca	2

Sección Hidrología

Análisis de aguas potables	41
Análisis de aguas minerales	5

Sección Industrial

Atendiendo los pedidos de la Sección Profiláxis del Paludismo y la de Profiláxis de la Sífilis, Lepra y Enfermedades Venéreas, igualmente que los de algunos dispensarios oficiales del interior del país, se han preparado y despachado:

Ampollas de clorhidrato de quinina de 0.25 y 0.50 gr.	10.400
Ampollas de cianuro mercuríco de 0.01 y 0.02 cm.3	7.600
Ampollas de agua bidestilada esterilizada de 10 y 30 cm.3.	600
Frascos de agua bidestilada y esterilizada de 50 y 60 cm.3.	207

INSTITUTO DE VACUNA

Es satisfactorio poder expresar que el servicio se ha desarrollado sin interrupción, habiéndose podido efectuar los cultivos del cow-pox y la preparación de placas, de acuerdo a las más exigentes reglas de la técnica vaccinal, llenando ampliamente las necesidades de la población.

Las pruebas de virulencia efectuadas con todas las crías, en el conejo, terneros y especie humana, han sido todas positivas.

En las comunicaciones recibidas de distintas partes del interior de la República, respecto del resultado obtenido con la aplicación de nuestra vacuna, los informes son favorables, no solo en lo que se refiere a su pureza, sino también a su virulencia. La Asistencia Pública de la Capital que utiliza tan gran cantidad de placas, nos ha dado los mejores informes.

**MOVIMIENTO DE PLACAS PREPARADAS Y ENTREGADAS
DURANTE EL AÑO 1924**

MESES	Preparadas	Entregadas para su uso
Saldo de 1923	22.390 placas	—
Enero	101.050	108.200 placas
Febrero	112.150	115.000 „
Marzo	124.240 „	120.550 „
Abril	65.480 „	64.000 „
Mayo	67.090 „	73.000 „
Junio	100.310 „	104.000 „
Julio	131.400 „	119.000 „
Agosto	75.090 „	78.600 „
Septiembre	100.580 „	102.000 „
Octubre	94.560	94.000 „
Noviembre	77.560	77.150 „
Diciembre	78.540	37.000 „
Saldo para 1925		57.420 „
Total	1.149.970 placas	1.149.970 placas

SECCION VENTA SUEROS Y VACUNAS

Valor de lo vendido

Sueros	\$ 76.906.47
Vacunas	„ 15.278.81
Insulina	„ 15.841.—
Comprimidos organoterápicos.	„ 7.484.—
Extractos	„ 514.06
Virus Danyss	„ 1.399.21
Tuberculinas	122.64
Tubos Agar	64.—
Reacción Shick	„ 2.—
Total	\$ 117.612.19

Valor de lo distribuido gratis

Sueros	\$ 356.360.50
Vacunas	„ 162.194.—
Insulina	„ 5.520.—
Comprimidos organoterápicos.	„ 31.195.—
Extractos	„ 6.578.50
Virus Danyss	„ 850.20
Tuberculinas	„ 881.50
Caseinas	„ 774.—
Total.	\$ 564.353.70

DIVISION SEXTA

**TRABAJOS DE DESRATIZACION TERRESTRE, REALIZADOS
POR LA OFICINA DE SANEAMIENTO, DURANTE EL
AÑO 1924.**

MESES	Ratas remi- tidas a Bacteriología	Ratas enterradas	Cuevas destruidas	Bolos Arsenicales	Procedencia de las ratas extraídas (Zona Portuaria)	Cantidad
Enero	2.440	281	505	165	Terrenos	1.456
Febrero	2.091	411	500	2.070	Galpones . . .	10.363
Marzo	2.047	487	331	330	Elevadores . .	3.650
Abril	2.209	401	298	700	Diques	4.658
Mayo	2.786	532	661	1.715	Molinos	11.476
Junio	2.316	567	265	1.875	Depósitos fis- cales	2.402
Julio	2.686	564	198	730	Reparticio- nes nacio- nales	396
Agosto	1.562	424	281	600		
Septiembre	2.342	494	198	645		
Octubre	5.917	777	124	535		
Noviembre	2.621	907	126	400		
Diciembre	2.665	885	138	470		
Totales	29.682	6.730	3.625	10.235	Totales	34.401

MOVIMIENTO GENERAL HABIDO EN LAS ASISTENCIAS PUBLICAS TERRITORIALES, DURANTE EL AÑO 1924.

ASISTENCIAS PUBLICAS	ENFERMOS ATENDIDOS					Hospitalidades	Recetas despachadas	Informes técnicos	RECONOCIMIENTOS			CERTIFICADOS			ANALISIS		DESINFECCIONES				Vacunados	Revacunados
	En los Consultorios	En sus domicilios	Hospitalizados	Primeros auxilios	Curaciones				Médicos	De cadáveres	Autopsias	De salud	De defunción	De orina	Varios	Vehículos	Habitaciones	Total de metros cúbicos	Piezas de ropas por la estufa	Inspección de higiene		
Misiones.....	4.444	302	82	332	1.604	710	3.936	357	99	173	2	353	172	27	1	15	140	11.776	13.017	222	2.739	4.505
Formosa.....	1.288	284	288	196	8.368	3.122	1.275	130	—	—	—	201	62	—	10	—	104	15.270	—	31	1.536	1.073
Chaco.....	6.167	204	—	213	1.902	—	1.028	135	517	88	1	591	88	—	—	—	143	21.172	—	—	1.936	5.245
Pampa.....	2.006	297	82	104	2.564	822	5.606	6	313	38	8	693	54	124	79	47	431	52.420	13.733	39	1.803	1.456
Neuquen.....	1.641	339	158	82	2.976	2.206	1.866	109	284	16	8	149	35	43	37	—	342	32.682	416	1	948	367
Chubut.....	541	74	96	86	1.936	1.465	774	40	31	6	—	22	12	15	—	—	14	860	21	—	176	8
Río Negro.....	1.743	363	80	176	813	976	3.018	1	116	8	1	412	9	80	1	23	86	6.625	1.189	196	95	178
Santa Cruz.....	691	39	92	57	2.304	1.289	—	69	99	4	1	78	13	—	—	—	17	1.652	—	—	877	—
Tierra del Fuego...	534	37	15	72	322	242	448	16	2	6	—	10	10	14	1	—	27	1.158	1.009	—	1	28
Zapala (Neuquen)...	216	58	17	7	713	—	—	3	23	1	1	7	6	—	2	—	—	—	—	2	—	2
Las Lajas (Neuquen)	95	21	—	2	37	—	—	5	7	11	2	11	22	—	1	—	1	80	—	—	3	—
Chos Malal » »	84	154	—	—	—	—	135	6	5	4	—	2	—	—	—	—	—	—	—	7	—	—
Totales.....	19.450	2.172	910	1.327	23.539	10.832	18.086	877	1.496	355	24	2.529	489	303	132	85	1.305	143.695	29.388	498	10.114	12.862

SECCION PROFILAXIS Y ASISTENCIA DE LA TUBERCULOSIS

La lucha contra la Tuberculosis en nuestro país se encuentra reducida a límites muy estrechos, si tenemos en cuenta que su acción solo alcanza a aquellas ciudades de mayor desarrollo económico y cultural, representadas éstas por la Capital Federal y algunas capitales de provincia, quedando el resto del territorio en el mayor descuido.

Estas campañas son realizadas por "Instituciones Filantrópicas", "Ligas de Profilaxis" y "Liga Argentina contra la Tuberculosis". Además existe la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, bajo cuya dirección dependen algunos dispensarios, como el de la Capital, Catamarca, Santa Fe, el Sanatorio Santa María ubicado en la provincia de Córdoba, el Hospital Regional de La Rioja y por fin aquéllos que están dirigidos por Sociedades de Beneficencia y los dispensarios municipales, cuya acción hasta la fecha, está lejos de llenar las necesidades de esta metrópoli.

Era, pues, urgente la creación de un organismo central, encargado de la dirección de la lucha contra la tuberculosis no sólo en la Capital Federal y territorios nacionales sino también en las provincias, especialmente aquellas que por sus condiciones económicas precarias no les permiten mantener una campaña de esta naturaleza; teniendo en cuenta desde luego las conclusiones aprobadas en el último Congreso Sanitario, reunido en esta Capital el año 1923.

Dados los escasos recursos con que cuenta esta Sección, su actividad se ha dirigido especialmente al estudio de las condiciones higiénicas y de salud de los empleados nacionales, efectuándose la primera por medio de visitas al domicilio del enfermo y la segunda por un examen clínico detenido.

La realización de estos propósitos nos permitirá conocer el grado de difusión de esta temible enfermedad, es decir, su morbilidad, así como las condiciones higiénicas de los locales en que viven la mayoría insalubres y antihigiénicas, como se ha tenido oportunidad de comprobarlo.

La confección de una estadística de la morbilidad de los

empleados nacionales es actualmente el fin perseguido por esta Sección, que si bien tuvo al principio algunas dificultades, debido a la existencia de organizaciones médicas, dependientes de otros Ministerios y su relación con el Departamento Nacional de Higiene; el decreto de fecha 24 de noviembre del año ppdo., por el que se obliga a todo empleado que padeciese la tuberculosis, concurrir a esta Sección, ha venido a subsanar este gran inconveniente.

Para dar una idea de la magnitud que asume el azote que nos ocupa, bastará recordar que se han examinado 796 enfermos, empleados nacionales, resultado 718 *tuberculosos*.

A continuación damos un cuadro, en el que tenemos en cuenta la nacionalidad, edad, estado civil, etc.

Nacionalidad	Estado Civil	Edad	Sexo	Lugares de Trabajo	Diagnósticos
Argentin. 681	Casados 430	10 a 20 67	Hombres 747	Correos y Telégr. 643	Abiertas 106
Españoles 59		21 a 30 447			
Italianos 36	Solteros 366	31 a 50 258	Mujeres 49	Demás Minist. 153	Cerradas 622
Otras Nac. 20		51 a 70 24			
					Otros diagnóst. 68

Con los cuadros que a continuación se detallan se demuestra la cantidad de enfermos asistidos en el Dispensario de la provincia de Santiago del Estero y la clasificación de los ingresados mensualmente, desde agosto ppdo., fecha en que comenzó a funcionar.

CONSULTORIO

MESES	Enf. asistidos por primera vez	Consultas de enf. en asistencia	Total de Consultas
Agosto	5	15	20
Septiembre	51	53	104
Octubre	93	230	323
Noviembre	77	137	214
Diciembre	59	208	267
Totales.	285	643	928

CLASIFICACION DE LOS ENFERMOS INGRESADOS CADA MES

MESES	Enfermos Tuberculosos	Exámenes Profilácticos (1)	Enf. no Tuberculosos		TOTAL
			Con afección bronco-pulmonar	Sin afección bronco-pulmonar (2)	
Agosto	1	—	2	2	5
Septiembre	16	—	22	13	51
Octubre	21	2	47	23	93
Noviembre	21	1	27	28	77
Diciembre	19	—	21	19	59
Totales.	78	3	119	85	285

(1) Examen de sujetos aparentemente sanos, pero sospechosos de tuberculosis o que están en contacto con enfermos tuberculosos o que solicitan certificados de salud.

(2) En esta clasificación van incluidos los "pre-bacilosos".

SECCION PROFILAXIS DE LA SIFILIS, LEPRO Y ENFERMEDADES VENEREAS

Los servicios prestados por esta Sección, creada durante el transeurso del año pasado, han sido eficaces.

El número de enfermos tratados alcanzó a la cifra de 4.267, que sin ser elevada, dado el corto tiempo que funciona, demuestra su sentida necesidad, pues cada día es mayor el número de personas que acuden a sus dispensarios.

En los cuadros que se acompañan se detalla la labor desarrollada en cada uno de ellos.

DISPENSARIO ANTIVENEREO	MOVIMIENTO DE ENFERMOS Y CALIDAD DE LAS AFECCIONES								
	Sifilis primaria	Sifilis secundaria	Sifilis terciaria	Blenorragia	Venéreas varias	Lepra	Dados de alta	Enfermos en asistencia	Total de enfermos
Número 1 (Pto. Cap.)..	117	159	54	237	77	—	324	69	393
Número 2 » » ..	25	60	20	125	91	—	285	63	348
Tucumán.....	210	668	212	562	278	7	1.653	208	1.861
Catamarca	87	311	105	148	19	—	358	61	419
Corrientes.....	11	—	73	86	24	3	52	71	123
Salta	57	37	41	195	33	—	202	35	257
Jujuy.....	193	110	100	169	131	—	362	90	452
La Rioja.....	—	8	52	47	16	—	155	15	170
San Luis.....	5	20	28	67	2	3	79	64	113
Santiago del Estero ...	16	2	17	74	22	—	105	26	131
Rosario y B. Blanca ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL GENERAL..	721	1.375	702	1.710	394	13	3.575	702	4.267

SECCION TRACOMA Y LAS OFTALMIAS INFECCIOSAS

La difusión de ciertas enfermedades de carácter infecto-contagiosas de los ojos, principalmente el “*tracoma, la conjuntivitis catarral aguda y la oftalmía purulenta de los recién nacidos*”, en algunas provincias y zonas del interior de la República, llamaron justamente la atención de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales desde algunos años a esta parte. Pero el problema no se había encarado aún para realizar una campaña profiláctica en el orden nacional, salvo el envío de algunas comisiones de auxilio o de investigación por parte del Departamento Nacional de Higiene, como la efectuada en Berisso en 1917, donde ya las autoridades de La Plata habían impuesto medidas circunscriptas de tratamiento y profilaxis, o las observaciones que eventualmente toma la Dirección de Inmigración sobre los pasajeros de ultramar en cumplimiento de la ley respectiva; sin olvidar tampoco las medidas determinadas por el gobierno de Tucumán, que dieron por resultado la creación de una escuela de tracomatosos, en vista del alarmante desarrollo de la enfermedad, señalada

en las escuelas de esa capital y departamentos. En general, las medidas sanitarias contra el mal no pasaban del normal tratamiento curativo en los servicios hospitalarios, tanto en la Capital Federal como en las provincias.

Compenetrada la actual Presidencia del Departamento Nacional de Higiene de la importancia de ese problema, y haciéndose eco de las versiones de profesores y especialistas en esa materia, uno de sus primeros actos al ocupar sus funciones, fué la designación de una Comisión que estudiara sobre las medidas a tomarse en esa cuestión nombrando, al efecto, a los doctores Enrique B. Demaría, Otto Wernicke, Adolfo Noceti, Antonio Barbieri y Publio B. Ferro. Había que estudiar ante todo el desarrollo del tracoma, sus modalidades, proveniencia y localización de los focos endémicos. Al efecto, se hizo una encuesta como a dos mil médicos del país que ilustraron con una información útil según un plan trazado, y el Jefe de la Sección doctor Barbieri con dos practicantes realizó una jira por las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, y el doctor Estergidio de la Vega en las de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Juan, con el fin a la vez de realizar las investigaciones pertinentes y tratar el mayor número posible de atacados.

Los resultados de esa encuesta y de las jiras realizadas, fueron expuestos y estudiados por el doctor Barbieri en su informe de la Comisión (mayo 16 de 1924), indicando también las medidas profilácticas a tomar por la Autoridad Sanitaria Nacional.

La Comisión al hacer suyo ese informe, coincide con las medidas aconsejadas, pidiendo su aprobación y su práctica (1). Los puntos de vista indicados para fundamentar una profilaxis nacional son los siguientes:

1.º Declarar el tracoma (conjuntivitis granulosa) enfermedad infecto-contagiosa susceptible de propagación, a cuya profilaxis se dictarán las medidas pertinentes por el Gobierno Nacional y poderes provinciales.

(1) Véase "Anales del Departamento Nacional de Higiene", Volumen XXX, número 1.

2.º La profilaxis del tracoma se hará por el Departamento Nacional de Higiene a base del examen y rechazo de los inmigrantes atacados de esa afección; de la denuncia obligatoria de los enfermos existentes en los establecimientos públicos nacionales, judiciales, religiosos, empresas ferroviarias, ejército, armada, talleres y oficinas nacionales y provinciales.

3.º El tratamiento será obligatorio para los enfermos de tracoma en los consultorios y dispensarios que determinará el Poder Ejecutivo o la Autoridad Sanitaria Nacional, y comprenderá, además, la provisión gratuita de medicamentos e instrucciones y el aislamiento de los educandos en colegios, escuelas y aulas especiales.

4.º Las infracciones que precisará el Poder Ejecutivo a bases de estas disposiciones, comprenderán el rechazo de los atacados, pérdida de empleo o remuneración oficial o en su defecto, multa no mayor de cien pesos moneda legal a beneficio de esta profilaxis o de la educación.

Luego, y a fin de divulgar los conocimientos elementales en el pueblo, escuelas, maestros, oficinas públicas, etc., la Sección confeccionó carteles ilustrativos, "affiches" referentes al tracoma y demás conjuntivitis infecto-contagiosas, como también cartillas de enseñanza sobre lo mismo, las que fueron enviadas a las instituciones públicas de sanidad, Consejo Nacional de Educación y consejos provinciales, dispensarios de la campaña antipalúdica, etc., para su utilización. Por medio del wagon sanitario se dieron conferencias radiotelefónicas de estilo popular.

En *resumen*, el cómputo global de los servicios especiales realizados durante el año ppdo. en lo que a profilaxis del tracoma se refiere, se detalla en el cuadro que va a continuación:

PROVINCIAS	Enfermos de la vista tratados	Enfermos con tracoma	Porcentaje de tracomatosis	Curaciones	Alumnos atendidos	Con tracoma	Porcentaje
S. del Estero . . .	1.482	784	52.90%	4.732	4.654	500	10.74%
Tucumán	808	538	66.58%	2.352	1.479	443	30.57%
Salta	500	117	23.40%	989	2.021	164	8.21%
Jujuy	1.850	226	12.21%	1.543	3.026	226	12.21%
Catamarca	108	3	2.77%	—	—	—	—
La Rioja	88	1	1.13%	—	—	—	—
San Juan	110	40	36.36%	—	—	—	—
Totales	4.949	1.809	32.51%	9.616	11.180	1.410	11.71%

SECCION PROFILAXIS Y ASISTENCIA DE LA ANQUILOSTOMIASIS

Constituye sin duda alguna la anquilostomiasis el problema sanitario más serio y que más intensa y gravemente ataca a la población de la provincia de Corrientes, como lo comprueban las estadísticas levantadas en el curso de la campaña de profilaxis realizada el año ppdo.

Lo reducido del personal ocupado en la campaña de profilaxis no ha permitido levantar el índice en todo el territorio de la provincia; pero, valido de un recurso si no muy exacto, por lo menos aproximado, se ha podido averiguar el porcentaje en 16 departamentos, de los 24 en que se divide.

El índice se ha hecho basado en el resultado del examen de los conscriptos del Regimiento 9 de Infantería, durante su incorporación el año ppdo. y teniendo en cuenta el sitio de procedencia de los mismos. Así se ha podido observar que los departamentos del norte: San Miguel, General Paz, Berón de Astrada, Itatí, San Luis, Mburucuyá y San Cosme, dan el porcentaje más elevado: de un 70 a 75 o/o, lo que está perfectamente de acuerdo con el número de enfermos y tratados por las comisiones que trabajan en algunos de esos departamentos; les siguen en importancia los departamentos de Ituzaingó, Saladas y Bella Vista, con un 60 a 70 por ciento; y los departamentos de la Capital, Empedrado y San Roque, que arrojan un 50 a 60 o/o, cifra, como puede verse, aproximadamente coincidente con la encontrada por el doctor Backmann en la Capital, 66 o/o. Y por último, los departamentos de Mercedes, Curuzú-Cuatiá y Monte Caseros, con un 30 a 35 o/o.

Son en total 16 departamentos con 263.688 habitantes, de los cuales 57.5 o/o están infectados de anquilostomiasis.

Desgraciadamente, los conscriptos de los departamentos de Santo Tomé, San Martín, Paso de los Libres, Concepción, Lavalle, Goya, Esquina y Sauce, no han sido concentrados en la unidad militar mencionada, por lo que carecemos de índice de los mismos.

Pero la existencia de infectados de anquilostomiasis en Goya, Esquina, Concepción y Lavalle, como lo informan las

planillas de los médicos y auxiliares de esa zona, permite suponer la propagación de la endemia en todos los departamentos de la provincia. Y así se podría concluir que, prácticamente, de los 400.000 habitantes de la provincia, no menos de 100.000 están infectados de anquilostomiasis.

RESULTADOS GENERALES DE LA CAMPAÑA CONTRA LA ANQUILOSTOMIASIS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES DURANTE EL AÑO 1924

		Porcentaje de positivos
Capital	2.534	88.7%
Capital, R. 9 de Infantería	1.482	
Capital	253	
Empedrado	3.299	81 %
General Paz	1.711	63.7%
San Luis	247	78 %
Esquina	498	61.5%
Monte Caseros	1.177	29 %
Goya	722	92 %
San Roque	135	59 %
Saladas, Mobarucuyú, Concepción	2.931	90 %
San Miguel	498	
Bella Vista	428	
Total	15.915	

SECCION PROTECCION Y ASISTENCIA DE LA INFANCIA

Dado el corto tiempo en que funciona esta Sección y los numerosos obstáculos con que ha tropezado principalmente por la falta de fondos propios, sólo ha podido librarse al servicio público dispensarios en Catamarca y Tucumán y a principios de diciembre un terceró, en San Luis, notándose ya los beneficios que prestan a la infancia en los puntos donde han podido llevar su acción.

La protección al niño para su desarrollo sano y fuerte no se realiza solo después de su nacimiento, sino también antes de él, asistiendo a la madre y vigilando la crianza del niño hasta la edad de dos años.

Entre las personas que se han asistido figura un gran número de madres atacadas de lúes, las que tratadas y curadas en su oportunidad se consiguió llevar al final de su embarazo sin la serie ininterrumpida de abortos, niños nacidos muertos y débiles congénitos que fallecían al poco tiempo de nacer.

El número de niños que ha sido examinado durante el año alcanzó a 3.989 y a 179 se les suministró la leche necesaria.

Actualmente se cuenta con el material necesario para instalación de tres dispensarios más que se tiene resuelto establecer en Corrientes, La Rioja y Jujuy.

DIVISION HIGIENE MENTAL, ALCOHOLISMO Y TOXICOMANIAS

ASISTENCIA DE LOS ALIENADOS

Durante el año transcurrido esta División ha realizado estudios de carácter científico a fin de poder informar precisa y medítadamente en los numerosos asuntos remitidos al Departamento por distintas ramas de la administración pública, especialmente por el Ministerio de Hacienda, en todo aquello relativo a bebidas alcohólicas.

Ha debido también estudiar la legislación nacional y extranjera a fin de redactar, aprovechando la experiencia ajena, un cuerpo de legislación moderna referente a la profilaxis del alcoholismo, de las toxicomanías y a la función que corresponde al Estado en el régimen de los alienados a fin de ejercer una acción tutelar efectiva que ponga su persona y bienes al amparo de la ley.

La tarea que corresponde a esta División es difícil y complicada, no solo por la latitud y número de las cuestiones de orden general y particular que le son sometidas, sino principalmente por la ausencia de una legislación previsoras y tan perfecta como lo exigen la vida moderna y el desarrollo cre-

ciente de nuestra población con todos los fenómenos sociales que de ello derivan.

Esta División ha debido intervenir en la aclaración de algunos puntos confusos de la ley actual sobre expendio de alcaloides, ley incompleta bajo múltiples puntos de vista, cuyos inconvenientes espera esta Presidencia que serán subsanados en el proyecto ya terminado y en vísperas de ser elevado al P. E. para que éste obtenga del H. Congreso su sanción definitiva.

Otro proyecto de legislación mucho más complicado que el anterior es el relativo al de la profilaxis del alcoholismo, mal social que en ciertas regiones de la República constituye el problema sanitario más fundamental. Esta Presidencia ha encomendado a la División un estudio completo de la cuestión, teniendo en cuenta la legislación vigente en otros países y la experiencia que su aplicación haya podido proporcionar, así como también las modalidades de nuestro ambiente y una atención especial para no vulnerar intereses industriales en cuanto ellos sean compatibles con la salud pública.

Además de tal proyecto, la División reúne todos los antecedentes necesarios con el objeto de aportar a la “Comisión Interparlamentaria de Represión del Alcoholismo”, todos los elementos de juicio que puedan contribuir a la solución más conveniente de tan arduo problema.

Gregorio Aráoz Alfaro.

Presidente del Departamento Nacional de Higiene.

T. Padilla,
Secretario.

III

POLICIA DE LA CAPITAL

La mejor organización de ésta, paulatinamente acentuada, por la observancia rigurosa que se hace de los decretos sobre ascenso y escalafón del personal, se traduce en una acción más coordinada y eficaz de sus diversos servicios. La selección del personal y la consagración de los méritos comprobados, que se alcanzan por aquellos medios, constituyen así a la par que justos estímulos para el cumplimiento del deber individual, bajo el control de una responsabilidad personal más esclarecida, el resorte fecundo de una obra solidaria que cada día se afirma en la mejor realización de las funciones de orden social que incumben a la Policía.

De ello ha podido apereibirse la población de la Capital con motivo de actos de orden diverso, de indiscutible importancia en relación a los servicios que aquélla ha podido prestar, y realizados en el transecurso del año.

La presencia del Príncipe de Saboya, Heredero de la Corona de Italia, motivó en esta ciudad aglomeraciones de gente de proporciones jamás alcanzadas. En los distintos actos públicos efectuados en homenaje al real huésped, no obstante el entusiasmo de las muchedumbres congregadas, no se registró un solo incidente ni se denunció un solo abuso, cumpliéndose a la vez con discreción y eficacia las delicadas funciones de atención al huésped y de resguardo de su persona.

Tal actitud dió lugar a que este Ministerio dirigiera al Jefe de Policía la siguiente comunicación:

Buenos Aires, agosto 11 de 1924.

Al señor Jefe de Policía de la Capital.

El Excmo. señor Presidente de la Nación ha visto complacido la forma en que se han presentado y desfilado el Cuerpo de Bomberos y la Guardia de Seguridad de Caballería, en la noche del 6 del corriente, y la corrección y eficacia con que la Policía de la Capital ha atendido los múltiples y difíciles servicios de orden y de previsión social a su cargo, con motivo de los diversos actos oficiales y populares realizados en oportunidad de la visita de S. A. R. Humberto de Saboya, Príncipe de Piamonte.

Todo ello supone la labor de una disciplina y eficiente organización administrativa, revela la compenetración en el personal superior e inferior de policía con sus delicados deberes frente a la sociedad, y acusa una elevada y ejemplar cultura pública que puede ser auspiciosamente señalada como un honor para el pueblo de esta Capital.

Al transmitir a V. S. estos juicios, por encargo del Excmo. señor Presidente, me complazco en presentar a V. S. y a todo el personal a sus órdenes, mis propias congratulaciones.

Saludo a V. S. atentamente.

VICENTE C. GALLO.

Ministro del Interior.

El activo y entusiasta movimiento cívico a que dió lugar la elección municipal de noviembre, se tradujo en la celebración de numerosas asambleas públicas, al aire libre y en locales cerrados, en conferencias y desfiles populares, de día y de noche y en una intensa agitación de propaganda partidaria. El orden, empero, no fué alterado; y salvo incidencias de detalle o excesos verbales de parte de algunos oradores de Comité, la lucha se realizó en condiciones normales, en un ambiente de libertad democrática. Por último cabe recordar que en el mismo período de tiempo se produjo un movimiento huelguista de importancia en el Puerto de la Capital, felizmente solucionado en condiciones de equidad, tras varios días de agitación y de asambleas. En el desarrollo de este movimiento la acción de la Policía fué preventiva y de custodia del orden público, dentro de los deberes de imparcialidad que le corresponden, sin que, a su respecto, se hayan formulado con fundamento quejas o reclamaciones.

Pero si es justo señalar este comportamiento de la Policía frente a sus más importantes obligaciones relacionadas con el orden público, la cultura de una ciudad tan extensa y de población tan heterogénea como la de Buenos Aires, corresponde de igual modo insistir en la necesidad, señalada en otra parte de esta Memoria, de ampliar sus servicios, y el personal encargado de cumplirlos, de reformar algunas leyes como las de juegos de azar y las de venta o distribución ilegal de alcaloides, para hacer su acción más segura y eficaz, y de llenar vacíos de legislación sobre derechos tan importantes

como el de reunión pública, en las calles, plazas y locales abiertos, conciliando el respeto a la garantía constitucional que lo consagra y al sentimiento democrático que lo inspira, con el deber de asegurar el orden y el tráfico, al par que el derecho igual de los demás, partidos, asociaciones y hombres, a exteriorizar y propagar públicamente sus ideas, para fines e con propósitos de interés social colectivo.

IV

DEPARTAMENTO NACIONAL
DEL TRABAJO

En nota dirigida al señor Ministro de Hacienda, acompañando el proyecto de presupuesto para el año 1926, he expresado las razones determinantes de las modificaciones y los aumentos aconsejados en esta repartición, si ella ha de responder con eficacia en la realidad de sus servicios, a las importantes funciones que le están atribuídas por su ley orgánica y por las que posteriormente ha sancionado V. H. y que han ampliado la órbita de su acción.

Extendidas considerablemente las funciones del Departamento corresponde correlativa y necesariamente la ampliación de los resortes administrativos mediante los cuales ellas han de ser llenadas. Por otra parte el crecimiento constante y extraordinario de la población de esta Capital y su dispersión en una extensa superficie, determinan la necesidad de un mayor personal, sobre todo de inspección. Más población supone lógicamente, a su vez, mayor cantidad de establecimientos industriales y mayores actividades susceptibles por su naturaleza, de caer bajo la acción directa del Departamento del Trabajo, frente a situaciones y problemas, muchas veces nuevos y siempre complejos. Para atenderlos debidamente faltan oficinas y se requiere ampliar el personal de otras, modificándolas a la vez en su estructura orgánica.

Colocado el Departamento en esta situación habría que atribuir a esta causa, con espíritu de justicia, y en parte principal las omisiones o deficiencias que en algunos de sus servicios la crítica ha señalado a veces.

Con el propósito de salvar siquiera parcialmente estos inconvenientes en el presupuesto mencionado se han proyectado las ampliaciones y reformas más urgentes. Así la obra podrá ser mejor y de resultados fecundos, no solo en su aspecto de investigación de los fenómenos sociales y de control eficaz en la aplicación de las leyes sociales, sino en el de sugestión o inspiración de medidas apropiadas para resolver con criterio

nacional y en armónica solidaridad, el problema del mejoramiento económico de la clase trabajadora y de su elevación moral, en concordancia con el desarrollo general de progreso y de la riqueza pública de la Nación.

El concepto que sobre el fondo de estas cuestiones y en relación a las actividades normales del Estado, tiene formado el P. E. fué expresado por el Ministro del Interior en la sesión de clausura del Primer Congreso de Economía Social y Política reunido en Buenos Aires, en el mes de noviembre del año 1924.

En esa oportunidad y en nombre del P. E. el Ministro del Interior pronunció el siguiente discurso:

Señor Presidente:

Señores Delegados:

La clausura del Congreso Internacional de Economía Social reviste un doble significado. Pone término a la ardua y fecunda labor de estudio y de deliberación que sobre fundamentales problemas ha ocupado la atención de sus miembros al través de largas e instructivas sesiones, y abre un período de expectativa que, radicando en la posibilidad de la ejecución más o menos inmediata de las conclusiones votadas, se vincula al anhelo común de ver convertidas en realidades, para bien colectivo, las ideas que en este congreso han iluminado y ampliado la visión de los destinos solidarios de la humanidad.

En este sentido el trabajo cumplido, vasto y complejo como es, si refleja honor sobre este congreso y destaca con brillo el nombre de sus componentes, no constituye sino un anticipo del que está reservado a los gobiernos y a las instituciones públicas y privadas, para realizar los votos sancionados, traducéndose en leyes y creaciones orgánicas estables. Estos votos no pueden quedar como simples expresiones verbales de espíritus noblemente soñadores en la existencia de una humanidad mejor, fortificada y enaltecida por nuevas conquistas de mejoramiento individual, de solidaridad social y de justicia democrática. Esas conquistas, consignadas como una aspiración, deben ser oportunamente una verdad en la medida compatible con las modalidades de vida y de organización de cada Estado; para que ello ocurra y la labor de este congreso no resulte meramente enunciativa, será necesario que de hoy en adelante, en pos de cada idea, actúe una fuerza disciplinada y que esta fuerza sea una energía creadora y transformadora, en metódica e incesante función de propaganda, en medio de las pasiones y de los intereses materiales, con el concepto de que las declaraciones votadas

no son ni pueden ser voces de guerra de una lucha de clase, ni armas de combate político en contiendas partidarias, sino expresiones previsoras de una conciencia pública ilustrada e inteligente, aleccionada por la experiencia y anhelosa de paz, de progreso y de bienestar colectivos.

Habéis realizado, señores delegados, una tarea de que la humanidad os estará debidamente grata, por el amplio espíritu de justicia y de previsión que ha presidido vuestras deliberaciones, por el aporte que a ellas habéis hecho, generosamente, en la información suministrada, de lo mejor que como legislación y organismos creados existe en vuestros respectivos países, y en la expresión de las conclusiones propuestas, de lo más noble que como aspiración resplandece en vuestras inteligencias y habéis sentido palpitar en el fondo de vuestras almas de hombres.

El culto a la humanidad, solidaria en sus afanes y en sus esperanzas, y la aspiración a mejorar sus condiciones actuales y sus destinos, han sido la inspiración y la guía de vuestros trabajos, sin recelos ni desconfianzas derivadas de rivalidades políticas o de la diversidad de razas, bajo la garantía y el estímulo de un país respetuoso de todas las ideas civilizadoras y liberalmente abierto a las especulaciones intelectuales y las actividades materiales de todos los hombres de buena voluntad que para prosperar y ascender colocan con confianza su pensamiento y su labor, al amparo de su bandera y sus instituciones.

Por eso una vez más el sentimiento de patria que en el orden político y para caracterizar la nacionalidad se traduce con frecuencia, noblemente en egoísmo respetable, evocador de glorias e inspiración de sacrificios, ha sido ahora, frente a los problemas estudiados por el congreso, como en otras ocasiones semejantes, fuente de armonía y vínculo de unión espiritual; bajo su acción se ha borrado mentalmente la línea que marca la frontera divisoria de los diferentes países en el mapa geográfico de la tierra, para dar lugar a que la inteligencia de las distintas delegaciones, en generosa y fecunda emulación de anhelos y de iniciativas, encare con amplia visión el destino solidario de todos los pueblos, y busque afanosamente la solución a las preocupaciones que trabajan la existencia de la humanidad, contemplada como unidad indivisible cuando se trata de sus dolores, de sus inquietudes y de su derecho a evitarlos o suprimirlos en paz y con justicia.

Si ese es el espíritu con que en principio este congreso acertadamente ha encarado sus funciones, justo es agregar en su honor que con un sentido práctico de la realidad de la situación de las cosas, al sancionar sus conclusiones, no sólo no ha excedido la medida ahora posible de una legislación internacional uniforme en sus conceptos fundamentales, sobre determinadas cuestiones, sino que ha reconocido la necesidad inevitable de su diversificación en

muchas otras y según el grado de cultura de las naciones y la naturaleza de sus problemas. Estos revisten distinta intensidad y se presentan bajo diferentes aspectos: en unos casos hay que curar o reprimir; en otros la acción debe ser previsoras y de defensa.

El problema social existe, sin duda, en América. Pero sus caracteres específicos y su forma de presentación son diversos de los del viejo mundo. Dentro de nuestras democracias las clases sociales o económicas están menos marcadas, hay más movilidad y mayores posibilidades de cambio. El régimen corporativo no es cerrado. El capitalista de hoy es con frecuencia el asalariado de ayer. La densidad de la población es escasa, y no hemos conocido, a pesar de la inmigración, el problema inquietante de la desocupación involuntaria. Justificase así el voto del congreso en el sentido de "organizar estudios propios para crear la legislación del trabajo apropiada al ambiente y a las necesidades americanas", para no caer en la copia vulgar de un sistema que responde a otros hechos.

Si la función de justicia asignada al Estado con relación a los que cumplen a su turno y en su seno la función social del trabajo, si la de previsión y amparo que le incumbe frente al niño, a la invalidez, a la ancianidad y a los males de orden moral o físico que diezman o degeneran la raza humana, si la de promoción de la cultura y la de organización disciplinada de las energías individuales para fines de interés colectivo, han de cumplirse con eficacia, realizando los votos sancionados por este congreso, será necesario que las leyes que en el futuro los consagren, al inspirarse en sus principios, contemplen a la vez las modalidades y características de los diversos escenarios nacionales, mientras suena la hora acaso aún lejana de un noble y generoso internacionalismo jurídico, hijo de la conciencia misma de los pueblos, y obra en gran parte de estos congresos oficiales o privados, que lo preparan con su trabajo y lo auspician con su consagración inteligente y de confraternidad espiritual.

Señores delegados: Los que representáis en este congreso a países o instituciones extranjeras, habréis podido conocer por observación directa o por la información de los miembros argentinos, todo lo que esta Nación ha realizado o tiene en estudio sobre los diversos temas sometidos a vuestra deliberación. Tengo la convicción de que habréis comprobado que la República Argentina, por consecuencia de una acción solidaria de los poderes públicos y de la iniciativa privada, no sólo no está en retardo, sino que se ha anticipado en más de un caso a las más adelantadas legislaciones, como en la reciente ley sobre trabajo de mujeres y niños. Es que viene de lejos, acaso desde el instante inicial de nuestra revolución emancipadora, la preocupación por dignificar a la vez el hombre y el ciudadano, enalteciendo los títulos y los derechos de uno y otro dentro de una sociedad democrática. Bernardino Rivadavia, cuando

aun debía sentirse a lo lejos el choque de los sables en manos de los soldados de la independencia, se destaca, en el terreno de la legislación, como un estadista y un precursor iluminado que se anticipó a su tiempo; el dogma socialista de la Asociación de Mayo, de Esteban Echeverría, concebido y propagado en medio de los dolores trágicos de la tiranía, fué como el catecismo cívico y social de una brillante generación argentina, anhelosa de libertad política, de dignificación social y de mejoramiento económico, y Juan Bautista Alberdi, en la hora solemne de la organización institucional de la República, al proyectar su constitución y explicar sus bases y propósitos, y el Congreso de 1853 con su sanción, dejan consagrados en el vasto cuadro luminoso de su preámbulo, de sus declaraciones, derechos y garantías, los fundamentos perdurables sobre los cuales las generaciones sucesivas habrían de levantar el edificio seguro de una legislación liberal y avanzada, de estímulo y de tutela, de previsión y de progreso, en beneficio de hombres de todas las lenguas y de todas las razas!

No evoco estos recuerdos vinculándolos, para justificarlos, a los textos de nuestra copiosa legislación vigente o en proyecto, con sentimiento de amor propio nacional, sino para colocar bajo sus auspicios prestigiosos la declaración que os hago en nombre de Su Excelencia el señor Presidente de la Nación, doctor Marcelo T. de Alvear: El Poder Ejecutivo de la República Argentina, que ha prestado su concurso a este congreso privado, iniciativa del Museo Social Argentino, y ha seguido sus deliberaciones con interés como un atento observador, considera que será de su deber propender a que se traduzcan en leyes sus declaraciones, en la medida y oportunidad compatibles con su organización institucional y las modalidades propias de su vida. Esta declaración entiende el Poder Ejecutivo que es el mejor homenaje que puede tributar a las labores del Congreso Internacional de Economía Social, al clausurar sus sesiones con votos por la felicidad personal de los señores delegados y por el engrandecimiento de los pueblos e instituciones por ellos representados.

La República estuvo representada en la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra el 16 de junio de 1924, en la siguiente forma:

Delegados Gubernamentales: doctores José León Rodeyro y Alcides Calandrelli.

Asesor Técnico: doctor Felipe S. Espil.

Delegado Patronal: señor J. A. de Marbal.

Asesor: doctor Lorenzo Amaya.

Delegado Obrero: doctor José Negri.

Asesores Técnicos Obreros: señores Américo Baliño y Juan B. Quaini.

El fruto de la labor de ese Congreso, en cuanto a la celebración de convenciones internacionales se refiere, corresponderá ser considerado en su oportunidad por V. H.

Mientras tanto están pendientes de sanción legislativa las convenciones concertadas con anterioridad, y se anuncia oficialmente la visita a la República, en viaje de estudio y de propaganda, de M. Albert Thomas, con la alta representación que su cargo le confiere. Cabe esperar que esa visita será útil a la Nación por la oportunidad que le ofrecerá de hacer conocer la forma en que se desenvuelven en su seno las actividades del trabajo y de la industria, las condiciones en que vive y prospera su población y los adelantos de su legislación social. El P. E. facilitará a este fin los medios conducentes para que el eminente viajero realice con utilidad para el país los fines de su visita.

En el curso del año vino a la República el Ministro de Trabajo de los Estados Unidos Mr. James J. Davies, quien visitó el Departamento Nacional del Trabajo informándose prolijamente de la organización y funcionamiento de la repartición y de las leyes que la rigen, expresando su juicio en términos elogiosos para el país y para el espíritu que inspira esas leyes y las relativas a inmigración. Igual actitud observaron los miembros del Congreso de Economía Social y Política, exteriorizando vivo interés informativo.

Señalo estas circunstancias porque atribuyo a estas visitas, por la información objetiva que ellas proporcionan, relacionándola con la observación personal y directa de la vida de la República en la materialidad de sus factores y de sus expresiones, una positiva utilidad para su mayor prestigio en el extranjero. Con ese concepto el Ministerio ha considerado de su deber facilitarlas y estimularlas.

La ley sobre fijación de salarios ha sido cumplida, constituyéndose durante el año tres comisiones: una del ramo de ropería, presidida por el señor Américo Ghioldi, otra del ramo de sastrería, presidida por el Diputado Nacional doctor Angel Sánchez Elía y la tercera en el ramo de trajes estilo sastre de señoras, presidida por el señor doctor Eduardo M. Tomaszewsky.

Atendiendo gestiones públicas de diversa procedencia y teniendo en consideración las observaciones formuladas a la aplicación que prácticamente tiene la ley 4661 sobre descanso dominical, el P. E. dictó el siguiente decreto:

Buenos Aires, noviembre 14 de 1925.

Vistas las presentaciones formuladas por el Centro de Almaceneros solicitando la reforma de la ley 4661, sobre descanso dominical y de sus decretos reglamentarios y la adopción de medidas diversas para asegurar la más imparcial ejecución de aquélla, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 4661 ha sido reglamentada por diversos y sucesivos decretos, derogatorios o complementarios, de los anteriores, creándose como consecuencia una situación de incertidumbre o confusión acerca de distintas de sus disposiciones;

Que existe conveniencia en corregir tal situación mediante la unificación en un solo decreto de las disposiciones actualmente vigentes para la más amplia difusión de éstas y su más seguro conocimiento, como base de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes en los casos de transgresión a las mismas;

Que la experiencia de la ley 4661, en los casi 20 años que lleva de aplicación a la vez que comprueba la importancia de los servicios que ha rendido y la transformación que ha producido en las actividades industriales y comerciales de la ciudad de Buenos Aires, en los días domingos, ha sugerido la necesidad de su reforma en varias de sus disposiciones para la mayor eficacia de sus propósitos. originando a tal fin iniciativas sucesivas surgidas del Departamento Nacional del Trabajo, auspiciadas por el P. E., o de parte de miembros del H. Congreso;

Que mientras se alcanza la reforma de la ley pueden corregirse algunas de las deficiencias que su aplicación ha señalado, por medio de una reglamentación que respetando el espíritu de aquella en cuanto tiende a asegurar el descanso dominical y prohíbe el ex-

pendio al público de bebidas alcohólicas, suprima o evite a la vez situaciones de excepción o de preferencia creadas o susceptibles de desarrollarse al amparo de reglamentaciones confusas o por extralimitaciones en su interpretación y ejecución,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Designase una comisión compuesta por los señores doctor Alejandro M. Ungain, Jefe de la División de Legislación del Departamento del Trabajo, señor José A. Ruiz Moreno, secretario del mismo Departamento, señor Santiago Canale y señor Manuel Rubio, bajo la presidencia del presidente del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Luis C. García, a fin de que estudie y proyecte la unificación de las diversas disposiciones reglamentarias de la ley 4661, con las modificaciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de sus propósitos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

La Comisión ha trabajado con empeño y ha formulado su despacho, coincidiendo sus miembros en algunos puntos pero en fundamental divergencia sobre otros.

El Ministerio tiene a estudio el asunto para formular el decreto correspondiente y proyectar a la vez la reforma de la ley, con el propósito de adaptar las disposiciones de uno y otra a las modalidades, características y costumbres de nuestra vida, armonizadas con la necesidad de asegurar el descanso dominical de los trabajadores con la mayor amplitud posible.

En cumplimiento de las tareas asignadas por las leyes respectivas, la Presidencia del Departamento ha debido intervenir en la administración de la Caja de Ahorro Postal, en el Directorio de las Cajas de Previsión Social y en los trabajos relativos a la elección de Directores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y en el de la de empleados y obreros ferroviarios.

Estas tareas, en realidad extrañas en buena parte a las funciones normales de esta Repartición, absorben tiempo, imponen responsabilidad y distraen a las personas que deben atenderlas, del trabajo que directamente les corresponde cumplir. La experiencia aconseja modificar para el futuro este sistema.

Con motivo de la sanción de la Ley N.º 11.317, sobre trabajo de mujeres y niños, el Ministerio recibió de la Unión Industrial Argentina la siguiente nota:

Buenos Aires, octubre 10 de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior
Doctor Vicente C. Gallo.

Excmo. señor:

La ley sobre trabajo de mujeres y menores sancionada por el H. Senado de la Nación en su sesión del 30 de septiembre ppdo., adolece de defectos tan serios y visibles, y afecta tan profundamente la organización y funcionamiento de los establecimientos industriales del país, que el Consejo Directivo de la Unión Industrial Argentina, haciéndose eco de la justificada alarma que esa sanción ha provocado, ha resuelto dirigirse al P. E. por intermedio de V. E., a fin de solicitarle quiera hacer uso de los derechos que le otorga la Constitución Nacional, para que al reglamentar esa ley se tengan en cuenta los inconvenientes insalvables de orden técnico y práctico que esta ley crearía para el desenvolvimiento de nuestras industrias, y se vete el art. 5.º (capítulo 2.º), en cuanto se refiere a la prohibición de emplear menores de 18 años durante más de seis horas diarias o treinta y seis horas por semana, proponiendo al H. Congreso la modificación correspondiente, rebajando el límite de la edad de los menores a los 14 años.

La Unión Industrial Argentina considera digna de aplauso toda iniciativa tendiente a procurar al obrero el máximo de beneficios, y en ese sentido toda iniciativa que contribuya a formar el código de las leyes de trabajo de que nuestra legislación aún carece, ha encontrado y encontrará en nuestro seno el más favorable de los auspicios, como se ha demostrado en un sinnúmero de ocasiones, y entre ellas, al celebrarse en Washington, el 29 de octubre de 1919, la Conferencia Internacional del Trabajo, donde el delegado patronal argentino, presidente entonces de nuestra institución, se adhirió a las mociones más adelantadas en esta clase de materias.

Pero cuando al proyectarse una ley, el propósito de sancionar

para el obrero reglamentaciones de trabajo que lo beneficien y lo amparen, lesiona los intereses y hasta la misma organización de los establecimientos fabriles donde él debe prestar sus servicios, las medidas propuestas fallan por su base, y al herir los intereses patronales hieren también de muerte los mismos intereses del obrero a quien se trata de beneficiar.

En materia de legislación obrera nuestro país por sus condiciones excepcionales de facilidad de trabajo y escasez de brazos no puede improvisar ni adelantarse a los principios consagrados por las legislaciones extranjeras.

Por otra parte, limitar por medio de equivocadas leyes de trabajo la producción nacional enfrente de la encarnizada competencia que le ejerce la producción extranjera, es olvidar un elemental problema de economía social, cuya consecuencia no sólo afectaría a patronos y a obreros, sino también hasta el país mismo.

Tales son las consideraciones que sugiere el art. 5.º que hemos mencionado. La imposibilidad de su aplicación en nuestra organización industrial se demuestra fácilmente si se tiene en cuenta que ella implicaría el establecimiento de dos horarios distintos: uno para los menores de 18 años y otro para los mayores. Bien sabido es que el trabajo de unos y otros, aprendices y oficiales, está tan íntimamente ligado, que al interrumpirse la tarea de los primeros se obstaculizaría enormemente la prosecución normal del trabajo para los segundos. En los casos tan frecuentes en el movimiento habitual de los talleres fabriles, que el funcionamiento de una máquina se encuentre a cargo de un obrero capacitado, al que ayudan uno o varios aprendices, ¿cómo podría imponerse la obligación de que éstos cesaran en sus tareas dos horas antes que el obrero, sin que ello trajera aparejada también la suspensión de la labor del obrero principal? Como se ve, la primera consecuencia de esta medida, implicaría la reducción del horario del obrero mayor de edad también a las seis horas diarias que el proyecto establece para el menor.

Extendernos en las consideraciones que sugieren los perjuicios de la aplicación de esta medida, tanto para la industria como para el mismo obrero, al cual habría que reducir sus salarios en la proporción correspondiente, es tarea obvia e innecesaria, dada la evidencia con que surge al menor análisis.

Por otra parte, la sanción del comentado art. 5.º podría calificarse de inaudita, pues ella significa adelantarnos no solamente a los acuerdos adoptados en Washington, sino también a las legislaciones más avanzadas que rigen en el extranjero. Como comprobación nos remitimos a los propios datos informativos que suministrara a la Cámara de Diputados el autor de esta inconsulta proposición, y que se refieren a las diversas limitaciones que las leyes de otros países imponen a la jornada de los menores:

Noruega: de 12 a 14 años	5	horas de trabajo diarias
Alemania: de 13 a 14 años	6	" " " "
Dinamarca: menores de 12 años . .	6	" " " "
España: de 10 a 16 años	6	" " " "
Finlandia: de 12 a 15 años	7	" " " "
Portugal: de 10 a 12 años	6	" " " "
Bulgaria: de 10 a 12 años	6	" " " "
Gran Bretaña: de 12 a 14 años . . .	5	" " " "
Bélgica: menores de 12 a 14 años . .	5	" " " "
Grecia: de 12 a 14 años	6	" " " "
Puerto Rico: menores de 12 años . .	6	" " " "

Como puede observarse, ninguna de estas legislaciones extiende el límite de edad de los menores hasta los 18 años, a efecto del horario máximo de trabajo diario. Ello es comprensible si se considera que la adolescencia del individuo está comprendida entre los 14 y 25 años, y que de acuerdo con la verdadera acepción que da la legislación extranjera al término "menores", debe entenderse por tales a los que no hayan cumplido los catorce años.

Aceptamos que para los menores de 14 años las leyes impongan restricciones; pero no así para los mayores de esa edad, para quienes el horario de 8 horas no constituye una carga pesada que pueda afectar su salud, ya que en general a los menores de 18 años se les destina a trabajos accesorios o complementarios que requieren pequeño esfuerzo físico.

La aplicación de una medida de tan avanzados principios como la que observamos, tendrá efectos diametralmente opuestos a los que de ella se esperan, pues si la industria no se viera obligada a prescindir indefectiblemente de los servicios de los menores de 18 años en vista de las razones apuntadas, sustituyéndolos por obreros mayores de esa edad, lo único que esta ley conseguiría sería aumentar la clientela de los sitios de diversión, en las horas dedicadas al trabajo honesto, educativo y bien remunerado.

Además, esta sanción no contempla la necesidad de formar obreros aptos y capaces para afrontar las tareas inherentes al normal desarrollo de la industria, ni advierte que la formación de esos obreros se realiza justamente en el período de aprendizaje, comprendido entre los 14 y 18 años de edad. Obligados los establecimientos fabriles a prescindir de los servicios de obreros de 14 a 18 años de edad, cuando el individuo llegue a poder trabajar de acuerdo con la ley, las 8 horas que determina el horario general, se habrá de encontrar en el caso de tener que ocuparse como aprendiz, en vez de poderlo hacer como oficial práctico y competente y, por lo tanto, mejor remunerado.

Se ha invocado razones de salud pública para propiciar el arbitrio que ha de garantizar la seguridad del obrero, limitando su horario de trabajo, a fin de no malograr su salud. El argumento es inconsistente: no es en la fábrica donde el obrero encuentra el germen de las enfermedades que lo anulan, sino en el conventillo, en la alimentación y en la misma higiene pública y privada, que son donde justamente faltan las verdaderas leyes protectoras del proletariado.

Una encuesta que esta institución acaba de realizar al efecto, entre los principales establecimientos de la industria textil de la Capital Federal, demuestra que en algunos de ellos el porcentaje de menores de 18 años sobre el total de obreros que ocupa la fábrica, llega al 50 por ciento, y que en término general puede calcularse entre un 30 a 40 por ciento. De este porcentaje más del 80 por ciento es de 14 a 18 años.

Como se ve, las dificultades creadas por el artículo observado son más apreciables de lo que a primera vista pudiera parecer, ya que hasta la cantidad de menores ocupados las hace imposible de resolver.

Puntualizados de esta manera los insalvables perjuicios que a patrones y obreros origina el art. 5.º de la Ley de Trabajo de Mujeres y Menores, confiamos en que V. E. habrá de adoptar las medidas que dejamos solicitadas.

Saludamos a V. E. con nuestra consideración más distinguida.

Luis Palma.

Presidente.

Esta comunicación fué contestada en la forma de que instruye la nota de fecha octubre 27 de 1924, que resume el criterio con que el P. E. contempló el caso, y que dice así:

Al señor Presidente de la Unión Industrial Argentina.

Puse oportunamente en conocimiento del Excmo. señor Presidente de la Nación, la nota de usted fecha 10 del corriente, relacionada con la promulgación y reglamentación de la ley 11.317, sobre trabajo de las mujeres y los niños en la República, e hice saber con posterioridad a usted, verbalmente, las consideraciones que determinaban al Poder Ejecutivo a no ejercitar en el caso la facultad constitucional del veto, respecto al art. 5.º de esa ley, sin perjuicio de contemplar los motivos invocados por la Unión Industrial Argentina al reglamentarla para ponerla en ejecución.

Esa ley representa en su conjunto un progreso considerable en la legislación social argentina, por los principios en que se inspira y por las soluciones que consagra. Ella constituye un alto exponente

de las conquistas que en la República Argentina realiza el sentimiento de la solidaridad social y democrática, traducido en la emergencia en la amplia y previsora protección legal dispensada a la mujer y al niño que trabajan.

Este juicio, que abarca en su generalidad a la ley, tomada en el conjunto de sus disposiciones, no excluye por cierto divergencias de opinión en torno de algunas de ellas. Tal el caso del art. 5.º a que usted alude, en cuanto se refiere a la prohibición de emplear menores de 18 años durante más de seis horas diarias o treinta y seis horas por semana.

En el estado actual de nuestra organización industrial y dentro de las costumbres argentinas, especialmente en las provincias, en cuanto al servicio doméstico, la aplicación inmediata y estricta de esa disposición es susceptible de determinar inconvenientes que no sólo no están en la inspiración y los propósitos de la ley, sino que los contrarían, afectando el desarrollo normal de determinadas industrias y la condición económica de muchos hogares.

Una rápida y sumaria información realizada por el Departamento Nacional del Trabajo, por orden de este ministerio, establece que dentro de un total de 2.870 menores de ambos sexos, ocupados en solo 114 establecimientos industriales de esta Capital, deberían quedar cesantes, como consecuencia de la aplicación de la nueva ley, 1.037 varones y 814 mujeres, o sea un total de 1.851. Estas cifras aisladas y de detalle permiten apreciar la importancia de los efectos inmediatos de la ley en su aplicación general.

Pero el Poder Ejecutivo considera que algunas de las situaciones previstas podrán ser resueltas y otras atenuadas mediante procedimientos que, sin alterar el espíritu de la ley con excepciones, permitan su aplicación discreta y normal dentro de una situación de hecho que debe ser paulatinamente modificada hasta alcanzar su total supresión. No ha de resultar imposible al cumplir la ley armonizar el respeto lealmente rendido a la voluntad que la anima, con las dificultades o factores de hecho del medio y situaciones en que ha de aplicarse.

Para ello el Poder Ejecutivo entiende contar no sólo con sus resortes oficiales, sino con el concurso de las entidades privadas a quienes afecta más directamente el caso, como la Unión Industrial Argentina, y de conformidad a las manifestaciones que en tal sentido se consignan en la nota que contesto y que recojo con simpatía.

Con ese concepto, según he tenido ocasión de expresarlo a usted con anterioridad, el Poder Ejecutivo resolvió respetar la ley en su integridad, considerando que dentro de la tramitación constitucional que el caso reclamaría, el veto a cualquiera de sus disposiciones y en especial a la que origina las observaciones de la Unión Industrial Argentina, y atentos los términos en que se encuentra redactada, produciría mayores perjuicios que los que se trata de impedir.

En efecto, o el veto prosperaría y entonces la ley quedaría malograda en uno de sus objetivos fundamentales, obligando a iniciar una nueva tramitación parlamentaria, o no sería aceptado por el H. Congreso, y en tal caso se habría creado, sin beneficio alguno, una situación de perturbadora incertidumbre y sin plazo seguro.

La aplicación de la ley reglamentada con aquel espíritu podrá permitir, por lo demás, la justa apreciación de los inconvenientes que presuntivamente se señalan para determinar en su oportunidad las necesarias reformas, bajo el auspicio de la experiencia recogida y de las sanciones reales de los hechos.

Mientras tanto, el Poder Ejecutivo ha creído de su deber dar curso, sin observaciones, a la sanción legislativa que coloca a la República, en muchos de sus aspectos, a la cabeza de las naciones más adelantadas y celosas en la protección a los niños y a la mujer que trabaja, en armonía a la vez con el respeto debido a las actividades y los capitales incorporados a las industrias, acreedoras a su turno a los estímulos y las garantías de los poderes públicos, como factores de la prosperidad colectiva.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

VICENTE C. GALLO.
Ministro del Interior.

Consecuente con el pensamiento allí expresado, el Ministerio encomendó al Departamento Nacional de Higiene y al Departamento Nacional del Trabajo formularan un proyecto de reglamentación. Producidos los dictámenes de estas reparaciones, el P. E. dictó los siguientes decretos reglamentarios de la ley, en la Capital y en los Territorios Nacionales:

Buenos Aires, mayo 28 de 1925.

CONSIDERANDO:

1.º — Que la ley 11.317, sobre trabajo de mujeres y niños, ha establecido expresamente que sus disposiciones quedan incorporadas a los Códigos Civil y Penal de la Nación;

2.º — Que de tal circunstancia, agregada a la ausencia en el texto de un artículo que autorice al Poder Ejecutivo para reglamentarla en el conjunto de sus prescripciones, se induce la conclusión de que ha sido el pensamiento del legislador colocar aquellas disposiciones en la misma condición institucional que los Códigos que el H. Congreso dicta en ejercicio de la atribución consignada en el art. 86, inciso 2 de la Constitución Nacional;

3.º — Que esta conclusión se robustece por el hecho de que

la ley en sí misma es en gran parte detallista y reglamentaria, y de que, cuando ha creído que el Poder Ejecutivo debía reglamentar algunas de sus prescripciones expresamente lo ha consignado, a manera de excepción;

4.º — Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo entiende que el ejercicio de la facultad reglamentaria que la Constitución le acuerda debe ser limitada en el presente caso a las situaciones que por expresa disposición de la ley quedan sujetas a ella, dejando librada a la autoridad de los Tribunales de Justicia la interpretación de las restantes prescripciones en cuanto afectan su fondo y la resolución de las cuestiones que su aplicación pueda suscitar, sin perjuicio de las aclaraciones que la práctica y la experiencia de la ley indiquen como necesarias para su mejor cumplimiento en la esfera administrativa,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º—A los efectos de lo que dispone el art. 9.º de la Ley 11.317, entiéndense por industrias o tareas peligrosas e insalubres, en las que no pueden ocuparse mujeres ni menores de 18 años, además de las que se indican en los arts. 10 y 11 de la misma, a las que a continuación se expresan:

- 1.º—Refinamiento y destilación del petróleo o hidrocarburo empleado para el alumbrado y el calor.
- 2.º—Fabricación de barnices grasos.
- 3.º—Fabricación de sulfuro de carbono.
- 4.º—Fabricación de éter sulfúrico y acético.
- 5.º—Fabricación de colodión y sus aplicaciones.
- 6.º—Fabricación de telas impermeables.
- 7.º—Fabricación de ácido sulfúrico.
- 8.º—Pulido de metales preciosos (oro y plata).
- 9.º—Fabricación de colores de añina.
- 10.º—Fabricación de ácido pícrico.
- 11.º—Fabricación de ácido oxálico.
- 12.º—Fabricación de ácido salicílico.
- 13.º—Fabricación de murecida o purpurato de amonio.
- 14.º—Fabricación de cloro.
- 15.º—Fabricación de cloruro de cal o hipoclorito de cal.
- 16.º—Fabricación de ácido nítrico o azótico.
- 17.º—Fabricación de cromatos.
- 18.º—Fabricación, fundición y laminado del plomo y fabricación del litargirio, minio, massicot, cerusa y óxido de plomo.
- 19.º—Fabricación de blanco de zinc.
- 20.º—Fabricación y trituración de los componentes del cobre y tratamiento del mismo por los ácidos.

- 21.º—Dorado y plateado.
- 22.º—Fabricación de combinaciones arsenicales.
- 23.º—Fabricación de sales de soda (procedimiento con ácido sulfúrico).
- 24.º—Fabricación de prusiato de potasa y sus sales.
- 25.º—Fabricación de potasa y sus sales.
- 26.º—Fabricación de celuloide.
- 27.º—Destilerías de materias alquitranosas (parafina, creosota, ácido fénico, bencina, nafta del comercio).
- 28.º—Fabricación de fuegos artificiales.
- 29.º—Fabricación de fulminantes.
- 30.º—Fundición de tipos.
- 31.º—Recolección de huesos y trapos.
- 32.º—Cardado en las fábricas de tejidos.

Art. 2.º — La enumeración que antecede podrá ser ampliada a pedido del Departamento Nacional de Higiene, cuando aparezcan nuevas manipulaciones industriales que deban ser clasificadas como insalubres. Las prohibiciones indicadas serán total o parcialmente derogadas cuando se constate por pedido de los industriales y con intervención del Departamento Nacional de Higiene, que la introducción de nuevos métodos de fabricación o la adopción de dispositivos de prevención, han hecho desaparecer su carácter actual de peligrosa o insalubre.

Art. 3.º — A los efectos de lo que dispone el art. 15 de la Ley, queda establecido que deberá habilitarse una sala maternal adecuada para los niños menores de dos años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de la ocupación de las madres, en todo establecimiento donde se ocupen 50 mujeres o más, mayores de 18 años.

Art. 4.º — El registro de menores a que se refiere el art. 1.º de la Ley debe contener los siguientes datos: número de orden, nombre y apellido del menor, edad, nacionalidad, sexo, clase de ocupación, fecha de entrada, fecha de salida, remuneración, domicilio, nombre de los padres o tutores y la referencia de los certificados que el mismo artículo exige. El registro de menores será rubricado por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo y periódicamente visado por los inspectores que formularán en el mismo las órdenes u observaciones pertinentes.

Art. 5.º — A pedido de parte interesada, el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, dispondrá que los inspectores levanten actas o informaciones sobre los hechos relacionados con las disposiciones consignadas en los arts. 1.º, 12, 13 y 14 de la ley. Copias de estas actas serán entregadas a los interesados a los efectos que puedan corresponder. El pedido podrá formularse verbalmente.

Art. 6.º — El Departamento Nacional de Higiene extenderá los

certificados médicos a que se refieren los artículos pertinentes de la ley.

Art. 7.º — El presente decreto regirá en la Capital de la República y se aplicará dentro de los treinta días posteriores a su publicación.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Buenos Aires, junio 9 de 1925.

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 28 de mayo del año en curso ha sido reglamentada en la parte pertinente la ley número 11.317, sobre trabajo de mujeres y menores en lo que respecta a su ejecución y cumplimiento en la Capital Federal, y que corresponde hacer lo propio para los territorios nacionales, indicando expresamente las autoridades que han de aplicar sus disposiciones, de acuerdo con lo que indica el art. 19 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — A los efectos de lo que dispone el art. 9.º de la ley número 11.317, se entenderán por industrias o tareas peligrosas e insalubres en las que no pueden ocuparse a mujeres ni a menores de 18 años, además de las que se indican en los arts. 10 y 11 de la ley, a las que a continuación se expresan:

Refinamiento y destilación del petróleo o hidrocarburo empleado para el alumbrado y el calor.

Fabricación de barnices grasos.

Fabricación de sulfuro de carbono.

Fabricación de éter sulfúrico y acético.

Fabricación de colodión y sus aplicaciones.

Fabricación de telas impermeables.

Fabricación de ácido sulfúrico.

Pulido de metales preciosos (oro y plata).

Fabricación de colores de anilina.

Fabricación de ácido pícrico.

Fabricación de ácido oxálico.

Fabricación de ácido oxálico.

Fabricación de murecida o purpurato de amonio.

Fabricación de cloro.

Fabricación de cloruro de cal o hipoclorito de cal.

Fabricación de ácido nítrico o azótico.

Fabricación de cromatos.

Fabricación, fundición y laminado del plomo y fabricación de litargirio, minio, massicot, cerusa y óxido de plomo.

Fabricación de blanco de zinc.

Fabricación y trituración de los componentes del cobre y tratamiento del mismo por los ácidos.

Dorado y plateado.

Fabricación de combinaciones arsenicales.

Fabricación de sales de soda (procedimiento con ácido sulfúrico).

Fabricación de prusiato de potasa y sus sales.

Fabricación de potasa y sus sales.

Fabricación de celuloide.

Destilerías de materias alquitranosas (parafina, creosota, ácido fénico, bencina, nafta del comercio).

Fabricación de fuegos artificiales.

Fabricación de fulminantes.

Fundición de tipos.

Recolección de huesos y trapos.

Cardado en las fábricas de tejidos.

Art. 2.º — La enumeración que antecede podrá ser ampliada a pedido de las autoridades de aplicación de cada uno de los territorios cuando aparezcan nuevas manipulaciones industriales que deban ser clasificadas como insalubres. Las prohibiciones indicadas serán total o parcialmente derogadas cuando se compruebe, por pedido de los industriales y con intervención del Departamento Nacional de Higiene, que la introducción de nuevos métodos de fabricación o la adopción de disposiciones de prevención, han hecho desaparecer su carácter actual de peligrosa o insalubre.

Art. 3.º — A los efectos de lo que dispone el art. 15 de la ley, queda establecido que deberá habilitarse una sala maternal adecuada para los niños menores de dos años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de la ocupación de las madres, en todo establecimiento donde se ocupen 50 (cincuenta) mujeres o más, mayores de 18 años.

Art. 4.º—El registro de menores a que se refiere el art. 1.º de la ley debe contener los siguientes datos: número de orden, nombre y apellido del menor, edad, nacionalidad, sexo, clase de ocupación, fecha de entrada, fecha de salida, remuneración, domicilio, nombre de los padres o tutores y la referencia de los certificados que el mismo artículo exige. El registro de menores será rubricado por el Gobernador del territorio, cuando ello sea posible por razón de distancia, o por las autoridades a quienes el Gobernador encomiende esta tarea; fuera de las capitales no se exigirá sino en los establecimientos que habitualmente ocupen más de dos menores de 18 años.

Art. 5.º — Como autoridad de aplicación y de acuerdo con lo

que establece el art. 19 de la ley, designase al Gobernador de cada territorio. Los médicos de la Asistencia Pública, lo mismo que los restantes facultativos que en los territorios dependan de las autoridades nacionales, están obligados a extender los certificados médicos a que se refieren los artículos pertinentes de la ley.

Art. 6.º — Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se adoptarán las disposiciones del caso, a fin de proveer a los menores de las libretas a que se refiere el art. 17 de la ley. Estas libretas, lo mismo que todos los documentos y trámites que los industriales o menores o mujeres deban realizar en cumplimiento de lo que la ley determina, serán absolutamente gratuitos.

Art. 7.º — En los casos en que sea menester aplicar las penalidades que la ley prevé, se seguirá el juicio en la forma indicada por el Código de Procedimientos.

Art. 8.º — El presente decreto regirá para los territorios nacionales y se aplicará dentro de los treinta días posteriores a su publicación oficial en cada Capital. Durante los primeros sesenta días de aplicación no se considerará que existe infracción sino cuando notificado en forma el patrón de la violación que comete, persista en ella fuera del plazo que le haya sido concedido para ponerse dentro de la ley.

Art. 9.º — Los gobernadores informarán en sus respectivas memorias anuales sobre la forma del cumplimiento de la ley y del presente decreto en sus respectivas jurisdicciones, con las observaciones que la experiencia aconseje.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

Pero al poner, en vigencia la ley, con arreglo a las reglamentaciones expresadas, el P. E. no ha entendido sustraerse al deber de promover legislativamente su reforma, para corregir los inconvenientes de orden práctico señalados en las comunicaciones precedentemente transcriptas, propendiendo a dar a sus elevados y respetables propósitos de orden social y económico una realidad compatible con las condiciones de trabajo en la República y con la situación en que tradicionalmente se desenvuelven las actividades industriales del país, en cuanto ellas afectan a las mujeres y los niños.

En consecuencia y cumpliendo su anunciado propósito el Ministerio reúne las observaciones que la ejecución de la ley prácticamente le sugiere o comprueba para propiciar su

reforma y acomodarla, en su texto y su aplicación, a las modalidades del trabajo y de las industrias en la República, en armonía con el alto espíritu a que su sanción ha respondido.

Con referencia a la aplicación que han tenido las diversas leyes vinculadas al Departamento Nacional del Trabajo, y sobre la base de los informes y memorias de esta Repartición, se consignan a continuación los datos de mayor interés, con algunas breves observaciones a su respecto.

Ante todo es del caso apuntar una consideración de orden general, señalada por el Departamento Nacional del Trabajo, en términos tan precisos como exactos.

“Una ley de trabajo es, desde luego, una ley de detalles. Es, en consecuencia, una ley minuciosa. Es bien sabido que cuando más detallada es una ley, más difícil resulta obtener su cumplimiento a fondo. Con las diferencias del caso, puede decirse que ocurre con un buen número de nuestras leyes obreras lo que pasa con las ordenanzas municipales. Su cumplimiento íntegro es difícil, no por falta de voluntad ni de deseo, sino por la casi imposibilidad de la presencia continua y permanente de la autoridad en los sitios en que el trabajo se cumple. El caso no es puramente argentino. Se conviene universalmente, en efecto, en que las leyes obreras o ciertas leyes obreras, al menos, ofrecen grandes dificultades en su aplicación”.

TRABAJO A DOMICILIO

LEY 10.505

Ley 10.505, atendida por tres subinspectores y cinco auxiliares estos últimos desde Junio de 1924.

Negocios a controlar: Registro, 2.193, inscriptos en el Departamento Nacional del Trabajo.

1919	1
1920	78
1921	13
1922	39
1923	270
1924	518

En la actualidad han funcionado tres comisiones de salarios: de trajes estilo sastre de señoras, sastrería fina y ropería. En cuanto a la comisión que debe fijar la tarifa para el calzado, no ha sido posible constituir la por haberse negado la sociedad, gremial obrera a concurrir y por no haber tampoco solicitado su constitución conforme a lo que dispone el artículo 13 de la citada ley. Se han iniciado nuevas gestiones por el Departamento Nacional del Trabajo a objeto de obtener su constitución inmediata. Las tarifas oficiales aprobadas por las tres comisiones que funcionan (excepción hecha de la sastrería fina a la que sólo faltan cumplir detalles legales) se han dado a la publicidad, se han impreso y están en vigor. La División de Inspección y Vigilancia observa su cumplimiento.

Antes de la constitución de estas comisiones se habían comprobado infracciones, pero la sanción penal no fué aplicada sino a un número reducido de casas por cuanto las tarifas, a excepción de aquella que regía para la Comisión de trajes estilo sastre de señoras, presidida por el doctor Leonidas Anastasi, carecían de todos los requisitos legales, según la sentencia del señor Juez en lo Correccional de la Capital doctor Antonio V. Obligado. La Cámara confirmó este fallo.

Dichas tarifas estaban firmadas por el Presidente y el Secretario, en vez de serlo por todos los miembros de las comisiones, como lo prescribe el artículo 22 del Decreto Reglamentario.

Para la vigilancia de las tarifas dictadas por estas Comisiones de salarios, el Departamento ha aceptado el control de sus miembros patronales y obreros que coadyuvan así con el escaso personal de Inspección de que se dispone para esta ley.

El número de establecimientos que dan trabajo a domicilio, inscriptos en el "Registro Patronal de Trabajo a Domicilio" (Art. 8 del Decreto Reglamentario), que al efecto se lleva en el Departamento Nacional del Trabajo, alcanza a 2.193.

El procedimiento para la aplicación de las penalidades a los infractores es el que determina la ley N° 9.658. Las querellas iniciadas sufren los mismos inconvenientes anota-

dos en las correspondientes por infracciones a las demás leyes obreras: acumulación de expedientes, carencia de personal en los Juzgados Correccionales que son los que se entienden en tales querellas. A ellos debe agregarse en lo que respecta a la ley de trabajo a domicilio, la falta de ratificación por parte del personal obrero afectado por la prueba ofrecida por el Inspector al levantar el acta de infracción. En muchas ocasiones dicho personal obrero llamado al Juzgado, si es que concurre, teme la pérdida del trabajo, o no declara la verdad sobre el hecho que motivara las medidas del personal encargado de la vigilancia de su cumplimiento.

La investigación verificada por el Departamento acerca de la forma en que esta ley se cumple en las reparticiones o dependencias públicas de la Nación que realizan trabajos para la provisión de vestuario y otros artículos a su propio personal o para los servicios a su cargo, permite afirmar que, salvo casos aislados o detalles de forma, o de procedimiento, ella se realiza en lo fundamental de sus objetivos, dentro de la situación especial que deriva del hecho de que las cosas así confeccionadas o fabricadas no entran, en el movimiento comercial, a competir con iguales artículos procedentes de la industria privada.

Para subsanar la omisión de formalidades, comprobada en algún caso y reprimir la infracción cometida por algunas casas en otro, se han adoptado las medidas correspondientes.

El funcionamiento normal de las comisiones de salarios permitirá en el futuro dar mayor efectividad a las disposiciones de la ley y a las sanciones que ella consigna, para los casos de infracción.

DESCANSO DOMINICAL

Leyes 4.661 — 9.104 — 9.105.

Con anterioridad he recordado la designación realizada por el P. E. de una comisión especial encargada de estudiar

una nueva reglamentación y proyectar modificaciones a la legislación vigente.

Esta iniciativa que está en trámite, tiende a asegurar la realidad del descanso dominical, dentro de las modalidades y costumbres de nuestra vida comercial y social, y deberá ser completada, para su eficacia, con otras medidas que permitan al Departamento, con mayor personal, ejercer una vigilancia severa y continua y aplicar sanciones morigeradoras en los casos de infracción comprobada.

Como una demostración de que, en medio de todos los inconvenientes, el Departamento realiza una vasta acción puede señalarse el siguiente cuadro de las infracciones verificadas:

1913	17
1914	289
1915	387
1916	578
1917	1.002
1916	506
1919	353
1920	105
1921	340
1922	428
1923	3.115
1924	3.120

Pero gran parte de estas infracciones no pueden comprobarse judicialmente; en otros casos ellas no alcanzan a ser falladas antes de que la prescripción se haya operado, y en definitiva las sanciones no son eficaces, pues consistiendo en multas reducidas, y no existiendo facultad de clausurar la casa, son muchas las que afrontan la responsabilidad de la sanción seguras de obtener por la explotación del negocio en día domingo un beneficio mayor que el importe de ésta.

Será pues necesario, contemplando el asunto en su verdadero aspecto, encararlo plenamente para modificar la ley, coordinar mejor la acción de la Policía con la del Departamento, aumentar el personal de éste y crear Tribunales especiales para la aplicación de las leyes obreras. La experiencia de la ley 9.658 demuestra que es imposible alcanzar la se-

vera aplicación de las leyes obreras sin una modificación y ampliación de los resortes encargados de velar por su cumplimiento.

Con referencia a este punto la Presidencia del Departamento, insistiendo en sus apreciaciones, ha expuesto lo siguiente:

“El procedimiento, con ser sumaráisimo y perentorios sus términos, se ve forzosamente trabado por los trámites que le son inherentes: — presentación de demanda, citación a los interesados, audiencias de pruebas, modificación a los testigos y conocimiento que se debe dar a las partes del fallo condenatorio. Todo esto lleva tiempo y significa trabajo.

Las querellas son numerosas y no es posibles, con los elementos que los mismos juzgados disponen, atender a más de diez o doce infractores por día, en cada sub-secretaría.

Se han creado y en la actualidad funcionan dos sub-secretarías acelerándose el trámite, pero ellas resultan insuficientes, no excediendo de 900 el número de los comparecientes, acusando las causas un número mayor de dos mil; ocurre entonces que la prescripción se opera en muchos casos y la acción del Departamento y el prestigio de la ley se resienten haciendo ineficaz los propósitos y objeto que se persigue.

La condena condicional que corresponde también a esta clase de infracciones, contribuye igualmente a hacer más difícil el cumplimiento de los propósitos a que se refiere la ley.

Del total de juicios iniciados por infracción, un 63 o|o resultaron absueltos; un 10 o|o sufrieron arresto y un 27 o|o abonaron las multas.

La proporción durante el año 1924, y desde que funcionan las sub-secretarías de los juzgados correccionales, ha aumentado a un 35 o|o de condenas; de éstas un 8 o|o sufrieron arresto y un 27 o|o abonaron la multa.

En la actualidad a los infractores se les aplica la condena condicional y recién en la reincidencia se les obliga a abonar la multa”.

DEPOSITOS POR SENTENCIAS JUDICIALES POR
INFRACCIONES A LAS LEYES OBRERAS—LEY N° 9.661

1916	\$ 18.150.—
1917	, 28.450.—
1918	„ 18.630.—
1919	„ 9.450.—
1920	„ 1.350.—
1921	„ 10.400.—
1922	„ 4.050.—
1923	„ 6.150.—
1924	, 62.350.—

ACCIDENTES DE TRABAJO — Ley N° 9.688

Refiriéndose a esta ley la Presidencia del Departamento en comunicación al Ministerio, apunta las siguientes consideraciones que es de interés reproducir:

“La ley N° 9.688 es una ley incorporada al derecho común. Crea derechos y obligaciones. El interesado, en consecuencia, debe hacerlos valer ante la justicia. En previsión de ello, la ley indica al Juez hasta la clase de procedimiento a seguir, en el juicio respectivo. Mientras no se produce el juicio, el Departamento realiza una gestión administrativa, que tiene por objeto que el patrón pague las indemnizaciones debidas. En la mayor parte de los casos, esta gestión dió resultado. En aquellos en que no los da, el obrero tiene expedita la vía judicial.

Esta ley no contiene penalidades sino en dos casos.

- a) Para la falta de denuncia del accidente; y
- b) Para la falta de adopción de medidas de seguridad e higiene.

Pocas son las infracciones penadas por una y otra causa. Y ello por las razones siguientes:

1° Por regla general, los accidentes se denuncian en forma y en tiempo.

Se denuncian cada vez más, como lo prueba el número de denuncias, que va creciendo año tras año. Hay, por demás, un mayor número de accidentes porque cada vez es mayor el número de obreros ocupados.

La población trabajadora del país crece de año en año.

2º En los casos contados en que el patrón no ha denunciado el accidente, se ha constatado, por lo general, que tenían motivos para no hacerlo. No lo había conocido en tiempo oportuno o no le había asignado importancia. Por lo demás, la denuncia puede hacerse o ante el Departamento o ante la Policía y esta dualidad de sitios aparece como contraria a la unidad deseable en la aplicación de multas.

3º Si es exacto que se han levantado pocas infracciones, por ausencia de denuncia patronal, no es menos cierto que el Departamento no ha impuesto ninguna multa, como lo establece la ley, a los obreros que no han denunciado el accidente. Debe advertirse que, por lo general, el patrón hace la denuncia y el obrero no la hace.

4º Para aplicar una multa por este hecho es menester todo un procedimiento largo ante el Juez. De acuerdo con la ley 9.688 esta multa debe ser gestionada por el representante de la Caja de Garantía, es decir, por el Ministerio Público de Menores. Esta dependencia ha creído que no era posible recargar sus funciones con el cobro de estas multas que, en el mejor de los casos no puede exceder de *cien pesos*. Es el caso o de repetir que no habrá policía eficaz del trabajo en tanto no esté facultado este Departamento para aplicar las multas, con apelación ante el Juez Correccional.

5º Las medidas de seguridad que indican los reglamentos — no la ley — se cumplen en la medida en que es posible exigir su cumplimiento. No se aplican muchas multas en razón de que el Inspector procede dando órdenes. Cumplidas éstas, no hay lugar a la infracción. El país no tiene una ley de seguridad; pero las naciones que la tienen no han podido evitar el hecho del accidente, que es fatal en la industria. La seguridad en las fábricas de Buenos Aires es tan buena como lo es en cualquier medio industrial del mundo y nuestros industriales han ido cada vez mejorándolas más, pues han visto así disminuir el precio de las primas que deben pagar por las pólizas de seguros. En los pequeños talleres la inspección es más tolerante y hasta donde puede serlo. La verdad es que en la industria argentina no se han producido las catástrofes comunes en Europa y Estados Unidos, donde, de su solo accidente, mueren varias decenas de obreros.

La población obrera del distrito de la Capital Federal alcanza a 408.398 personas. Las denuncias de accidentes suman en total 41.893 — año 1924, correspondiendo a aquel distrito 35.190; los restantes a los Territorios Nacionales. Estas cifras demuestran que la ley se observa, debiendo tenerse en cuenta que de dichas cifras, los casos fatales y graves están en íntima proporción con las leyes y dentro de estas últimas caben desde el rasguño de un dedo, hasta las enfermedades de la piel, como consecuencia de infecciones producidas por descuido o negligencia del obrero que sufrió una herida sin importancia y cuando no una enfermedad cuyo mal es consecuencia del resurgimiento de una afección crónica.

La prueba evidente de lo que afirmo lo demuestra el número de casos fatales y graves sobre el total de denuncias por accidentes durante el año ppdo.

Accidentes fatales	277 muertes
Accidentes parciales	42.010
	—————
Total.	42.287 denuncias

Contribuyen, indiscutiblemente, a la observancia de esta ley, las publicaciones que se han hecho para su mejor conocimiento tanto en la prensa, Crónica del Departamento, como los carteles y volantes que se distribuyeron en fábricas, talleres, etc., etc. El asesoramiento gratuito y patrocinio en los Tribunales a los obreros, las consultas y escritos que diariamente se evacúan y redactan, la atención que se presta a las delegaciones patronales y obreras todo lo cual puede comprobarse con el movimiento habido en aquella Asesoría, la memoria y el monto de las indicaciones pagadas por las Compañías de Seguros y patronos, puede dar una idea exacta de la importancia de la tarea que se realiza.

Construcciones. — Las condiciones de trabajo en el gremio de construcciones así como la de transporte, ha mejorado notablemente, como se demuestra más adelante; pues queda descartado que el mayor número de casos registrados en nuestra estadística se debe en primer lugar, como lo dejamos dicho, a la mayor difusión de la ley 9.688.

Así en el año 1918 en la construcción de los edificios en cuyas obras los componentes son en su mayoría albañiles, se acusan los siguientes detalles: 1023 casos de los cuales 18 fatales, 15 *de carácter permanente y parcial* y 980 *leves*.

En 1922 estos fueron 1.755, habiendo sufrido *consecuencias fatales* 21, *parciales* 28 y *leves* 1.706

La proporcionalidad de 1918, de 1.8 o|o para los fatales; 1, o|o para los parciales y 96,7 o|o para los leves.

En 1922 estos porcentajes eran de 1,3 o|o para los primeros, de 1.5 o|o para los segundos y 97, 2 o|o para los terceros.

Carga y descarga. — En la industria del transporte, donde el mayor número de accidentes correspondían a los estibadores, las cifras eran: en el año 1918,, 97 fatales, 126 parciales, y 6.086 leves; en total 6.303.

En 1922 esas cifras eran 81.45 y 11.917 respectivamente.

La proporción para cada caso era la siguiente: en 1918, fatales 1,4 o|o; 1,9 o|o y 96,7 o|o los leves.

En 1922 estos eran: 0.7; 0.4; y 98.9, respectivamente.

Vale decir entonces que los accidentes fatales y los carácter parcial, han disminuído en esa proporción con relación al año 1918, cifras de comparación que queda demostrado que las condiciones del trabajo han mejorado. Ahora bien; no puede dejar de tenerse en cuenta que, posiblemente, el aumento de las denuncias de accidentes del trabajo no solo se debe al mayor número de construcciones que se realizan, dadas las facilidades que acuerdan, tanto el Banco Hipotecario Nacional, como las Cajas de Jubilaciones y empresas particulares, sino también a la difusión que ha hecho el Departamento Nacional de Trabajo del conocimiento de dicha ley 9.688 por medio de afiches y propagandas en la prensa; toda esta acción, eminentemente práctica, ha dado sus frutos y en prueba de ello es que las denuncias a diario aumentan.

Por otra parte, el Departamento a fin de acelerar los trámites de las denuncias y expedientes, ha adoptado medidas tendientes a ese objeto como ser: anteriormente las denuncias los realizaban a la jefatura de Policía; ahora, las Comisarías Seccionales se dirigen directamente al Departamento, y en cuanto al trámite de expediente esta Presidencia resolvió que dentro de los 45 días de tenerse conocimiento del accidente el

expediente formulado con ese motivo quede finiquitado, ya sea porque se haya hecho el depósito correspondiente o se inicie la acción judicial por incumplimiento de la ley.

También debe hacerse notar la celeridad del recinto en las liquidaciones de los expedientes de Caja de Accidentes, dentro de los cuatro días de recibidos; no obstante su crecido número, se devuelven a la Caja de Jubilaciones y Pensiones liquidados ya”.

Para mejor ilustración se consigna el número de denuncias formuladas, por accidentes del trabajo ocurridos desde 1916 hasta 1924.

1916	9.380
1917	15.000
1918	23.000
1919	26.000
1920	31.162
1921	31.333
1922	31.603
1923	35.271
1924	41.893

Las cantidades depositadas en concepto de indemnización por accidentes del trabajo ocurridas en igual período se mencionan en el cuadro que sigue.

1916	\$ 282.771.—
1917	„ 416.339.—
1918	„ 807.022.—
1919	„ 829.727.—
1920	„ 1.119.488.—
1921	„ 1.328.082.—
1922	„ 1.213.572.—
1923	„ 1.451.282.—
1924	„ 1.546.823.—

AGENCIAS DE COLOCACIONES

Registro Nacional de Colocaciones — Leyes 9.148 — 9616

Decreto, Noviembre 9 de 1925

El mismo Departamento Nacional del Trabajo, por el órgano de su Presidencia informa al Ministerio lo siguiente.

“El Registro Nacional de Colocaciones y de Agencias Oficiales en esta Capital, han desarrollado su acción dentro de los medios de que disponen controlando la acción al mismo tiempo de las agencias particulares y, no obstante llegar el número de éstas a 35, las colocaciones efectuadas por las mismas con relación a las llevadas a cabo por el Registro, demuestran la acción que éste desarrolla siendo mayor el número de colocados por éste que el de las 35 agencias particulares juntas.

“El movimiento observado por el Registro Oficial de Colocaciones y por las Agencias Particulares desde la sanción de la ley N° 9.148 queda demostrado en el cuadro que sigue :

	<u>Registro Nacional</u>	<u>Agencias Particulares</u>
1913 (5 meses) . .	5.220	83.391 .
1914	28.404	59.650
1915	32.061	46.192
1916	22.868	35.100
1917	16.983	29.774
1918	23.104	21.552
1919	23.574	16.784
1920	20.053	17.402
1921	20.415	14.874
1922	17.575	16.832
1923	15.003	12.778
1924	18.340	14.109

“Ahora bien; el artículo 1° de la ley citada, dispone que se instalen agencias oficiales en cada Capital de Provincias y Territorios Nacionales, una en Rosario y otra en Bahía Blanca. No ha sido posible dar cumplimiento a esta disposición por no autorizarlo el presupuesto general de la Nación.

“La urgencia de que estas agencias funcionen, reposa en la necesidad sentida de establecer por este medio, principalmente en los Territorios Federales, el control de las leyes obreras, dado que no existe la inspección a Territorios. Por este medio, cada agencia de éstas desempeñaría el rol de pequeños departamento del trabajo donde se otorgaría libretas a los menores y se establecería una vigilancia constante sobre todos los luga-

res del trabajo, dado que nuestras leyes obreras imperan en todo el territorio, a excepción de las que se refieren al trabajo a domicilio y descanso dominical, cuya jurisdicción alcanza únicamente a la Capital y Gobernaciones.

“La carencia de Agencias de Colocaciones Nacionales por una parte, y de Provincias por la otra, en las capitales de ésta, dificulta enormemente la colocación profesional en las zonas de trabajo, según épocas, y así se explica que, aun cuando el Departamento Nacional del Trabajo se dirige a los distritos de Correos llegado el tiempo de la recolección de las cosechas, solicitándoles que manifiesten las demandas o excesos de brazos en las zonas agrícolas o ganaderas, sólo sirven estos datos para darlos a la publicidad, puesto que la distribución, aparte de no poderse realizar por tropezarse con el inconveniente de los pasajes, que deben ser costeados por quienes solicitan servicios de peones, se agrega otro factor más, que es peor aún no existiendo agencias oficiales: ocurre, como es lógico suponer, la desorientación de esa gente trabajadora, por no conocer donde radica la necesidad de sus servicios.

“La acción conjunta de la Dirección de Inmigración con las Agencias Oficiales y Territorios, sería tan benéfica que, posiblemente, hasta la población obrera aumentaría enormemente en regiones que se prestan para ser colonizadas o destinadas a actividades que su propio suelo brinda.

“Como dato complementario al presente capítulo, se menciona a continuación el número de infracciones a las leyes 9.148 y 9.661, comprobadas durante el período 1913 a 1924. Son las que siguen.

1913	7
1914	11
1915	8
1916	13
1917	1
1918	4
1919	3
1923	10
1924 (8 meses)	5

REPRESENTACION DE LA REPUBLICA EN LA CONFERENCIA DE GINEBRA.

La República ha estado representada en la VII sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra, de conformidad a las disposiciones del Tratado de Versalles.

Relacionada con la designación de esta representación, en su carácter gubernamental patronal y obrero, se han producido los siguientes documentos.

Buenos Aires, mayo 30 de 1924.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. transmitiéndole copia traducida de la Circular impresa de la Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra, N. D. 607, fecha 15, de marzo último, en la que comunica que el Consejo de Administración ha resuelto inscribir en la orden del día de la VII Sesión de la Conferencia que se reunirá en Ginebra en la segunda quincena del mes de junio de 1925, la cuestión relativa indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Con tal motivo saludo a V. E. con las seguridades de mi consideración más distinguidas.

Angel Gallardo.

A su Excelencia el señor Dr. Vicente C. Gallo, Ministro del Interior.

Buenos Aires, junio 1 de 1924.

Señor Ministro.

Con deferencia y en adición a mi nota de fecha 30 de Mayo ppdo. transmitiendo a V. E. copia traducida de la circular impresa de la Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra, relativa a la orden del día de la VII sesión de la Conferencia

General de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, tengo el agrado de dirigirme a V. E. transmitiéndole copia de la nota D. 607|102, fecha 7 de Mayo ppdo. de la mencionada Institución, por la que encarece el envío de las respuestas al cuestionario sobre el punto, inscripto en el orden del día de la mencionada sesión de la Conferencia, con tiempo suficiente para poder prepararla conforme al procedimiento habitual.

Como recordará V. E. el punto inscripto definitivamente en el orden del día de la VII Sesión de la Conferencia, que se reunirá en Ginebra en la segunda quincena del mes de Junio de 1925, es el relativo a la reparación de los accidentes del trabajo.

En la nota que acompaño la Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra, encarece el envío de las respuestas al cuestionario preparado por ella sobre dicho punto, para a más tardar el 1° de Diciembre próximo.

Incluyo a la presente dos ejemplares del folleto relativo a la reparación por accidentes del trabajo, y, por duplicado, copia traducida del cuestionario propiamente dicho, rogando a V. E. quiera servirse disponer que por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo y de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles se estudie simultáneamente el punto y se suministren a este Ministerio las sugerencias y conocimientos necesarios para formular las respuestas del Gobierno Argentino sobre el particular.

Con tal motivo reitero a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguidas.

Angel Gallardo.

A S. E. el señor Dr. Vicente C. Gallo, Ministro del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1924.

Señor Ministro:

En adición a la nota de este Departamento fecha 16 de Junio ppdo., relativa a la VII Conferencia Internacional del Tra-

bajo a realizarse en la segunda quincena del mes de Junio de 1925, tengo el agrado de dirigirme a V. E. trasmitiéndole copia traducida de la nota de la Oficina Internacional del Trabajo, de Ginebra, fecha 27 de Mayo último, sobre el mismo asunto, en la que se solicitan informaciones referentes a indemnizaciones por accidentes del trabajo en nuestro país, y especialmente, en el caso de que existieran informes generales sobre los resultados de la aplicación de la ley argentina N° 9.88, durante los dos o tres últimos años.

Por otra parte, los servicios respectivos de la Oficina mencionada, al hacer correspondiente estudio de nuestra ley de accidentes, a los fines indicados en la nota de referencia, habrían formulado algunas observaciones consignadas en el anexo que en copia traducida igualmente incluyo, sobre diversas cuestiones acerca de las cuales encarece le sean suministradas las aclaraciones necesarias.

En el deseo de satisfacer los inquirimientos de la Oficina de Ginebra sobre el particular, ruego a V. E. quiera servirse tener a bien disponer que por intermedio de las dependencias correspondientes de ese Departamento, se ponga a este Ministerio en aptitud para ello.

Con tal motivo reitero a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguidas.

Angel Gallardo.

A S. E. el señor Dr. Vicente C. Gallo, ministro del Interior.

En trámite estas comunicaciones por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo a los fines de llenar sus objetivos, se recibió la siguiente comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, avisando que la fecha de la reunión de la Conferencia, fijada para la segunda quincena de Junio, había sido anticipada en un mes para el 19 de Mayo.

Buenos Aires, marzo 31 de 1925.

Señor Ministro:

Con referencia a las notas de este Departamento referentes a la próxima VII Conferencia Internacional del Trabajo, tengo el agrado de dirigirme a V. E. manifestándole que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha convocado a los miembros para el 13 de Mayo próximo en Ginebra.

En tal virtud y habiendo resuelto el Gobierno Argentino hacerse representar en dicha reunión internacional como lo estuviera en la VI Conferencia celebrada el año próximo pasado, ha designado el doctor Agustín Araya en calidad de Delegado Gubernamental a dicha Conferencia. Ahora bien, según el régimen de la organización Internacional del Trabajo correspondería la designación de dos delegados profesionales: uno en representación de los patrones y otro en representación de los obreros, a propuesta estos últimos de las organizaciones respectivas más representativas del país.

Con respecto a la designación de los delegados no gubernamentales, y por las razones expuestas por este Departamento en la nota de fecha 27 de Febrero del año ppdo., con motivo de la designación de delegados a la conferencia última, estimaré a V. E. quiera servirse disponer que por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo se busque el acuerdo entre las organizaciones profesionales más representativas del país y se proponga a este Departamento el nombre de las personas que conforme a las disposiciones del Estatuto Internacional del Trabajo, deberán representar a los patrones y obreros argentinos en la Conferencia de que se trata.

Dada la proximidad de la fecha de apertura de la reunión de referencia — 19 de Mayo próximo — ruego a V. E. quiera conceder al asunto preferente atención y proponer, a la brevedad posible, previo el acuerdo mencionado, los nombres de las personas que deberán designarse en calidad de delegados no gubernamentales a fin de que este Departamento extienda el Decreto y las Plenipotencias correspondientes.

Con este motivo me es grato reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Angel Gallardo.

A. S. E. el señor doctor Vicente C. Gallo, Ministro del Interior.

Recibida el 2 de Abril fué pasada al Departamento Nacional del Trabajo, que se expidió así:

Buenos Aires, Abril 15 de 1925.

Señor Presidente:

Creo en esta forma informé en un caso análogo el año pasado que el acuerdo de las entidades patronales debe buscarse entre:

- a) La Unión Industrial Argentina;
- b) La Asociación del Trabajo.

Ellas constituyen, en efecto, las entidades más representativas de empleadores en la actualidad.

En lo que respecta el acuerdo de las Sociedades Obreras, entiendo que la más indicada, por la generalidad de los gremios que en su confederación comprende, sería la Unión Sindical Argentina. Invitada el año pasado declinó la invitación. Se obtuvo, entonces, un acuerdo, entre la Fraternidad y la Unión Ferroviaria Nacional. El inconveniente que éstas dos últimas Instituciones presentan en el de comprender únicamente a una clase de trabajadores y no a la totalidad de los obreros del país. Creo que, previamente, debe repetirse la invitación a la Unión Sindical Argentina.

Alejandro M. Unzuain.

Mientras tanto el P. E. por el Decreto de 3 de abril designó delegado gubernamental al doctor Agustín Araya.

La Unión Industrial Argentina y la Asociación Nacional del Trabajo, invitadas a proponer un delegado patronal, contestaron en estos términos.

Buenos Aires, abril 18 de 1925.

Sr. Presidente del Dep. Nacional del Trabajo.

Dr. Luis C. García. S/D.

De nuestra consideración :

En respuesta a la invitación que se sirviera V. dirigir a la Unión Industrial Argentina y a la Asociación del Trabajo, para la designación de un delegado patronal argentino a la VII Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, que se celebrará el 19 de Mayo próximo, cúmplenos manifestar al señor Presidente que las Instituciones que tenemos el honor de presidir han resuelto, de común acuerdo, designar a tal efecto como Delegado Titular al doctor Atilio Dell'Oro Maini, y Suplente al Ingeniero Víctor Valdani.

Aprovechamos esta oportunidad para renovar al señor Presidente las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Presidente de la U. I. Arg.

Secretario.

Presidente de la A. de Trabajo.

Secretario.

Con nota de fecha 25 de abril las personas indicadas fueron propuestas al Ministerio de Relaciones Exteriores para los cargos de delegados patronales, siendo designadas inmediatamente en ese carácter.

A la vez el Departamento Nacional del Trabajo informaba de las gestiones ante las asociaciones obreras en la siguiente nota :

Buenos Aires, abril 21 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo. S|D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. adjuntando al presente expediente las designaciones hechas por la Unión Industrial Argentina y la Asociación del Trabajo (patronales), doctor Atilio Dell'Oro Maini y Suplente al Ingeniero Víctor Valdani respectivamente.

A pesar de haberse dirigido el suscripto a la Unión Sindical Argentina, invitándola a que hiciera lo propio, no se ha dignado contestar y como antecedente ilustrativo, me permito recordar a V. E. que el año ppdo., a igual invitación que se le hiciera, contestó, si bien agradeciendo la atención, que es entidad no deseaba mantener relación oficial con nada que se relacionara o tuviera ingerencia alguna con el Congreso a realizarse.

La Unión Sindical Argentina es la entidad en cuyo seno se congregan elementos trabajadores de los distintos gremios y por lo tanto, siendo la única de éste género, se corre el peligro de que sea impugnada la representación de un gremio determinado de no ser éste, puesto que no llevará la representación del obrero en general como se solicita por la nota que corre agregada al adjunto expediente.

No obstante este serio inconveniente he hablado con los representantes ferroviarios (de la Confraternidad), cuyo número de afiliados asciende a 60.000 y me han manifestado que sería materialmente imposible designar sus delegados por la premura del tiempo.

Con tal motivo, saluda a V. E. con su consideración más distinguida.

Luis C. García.

Vista la actitud de la Unión Sindical Obrera, y después de gestiones directas del Ministerio, sin resultado, para obtener la designación de un representante, se dieron instrucciones al Presidente del Departamento Nacional del Trabajo para

que procurara esa designación de parte de las asociaciones obreras más importantes, como la Federación Obrera Marítima, y la Confraternidad Ferroviaria. Al resultado de esas gestiones se refiere las siguientes comunicaciones:

Buenos Aires, abril 30 de 1925.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente S. Gallo, S|D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. transcribiendo a título ilustrativo el informe que encomendara el señor Sub-Inspector Luis N. Grunner, sobre la Federación Obrera Marítima, que dice así:

“De acuerdo con las instrucciones verbales que me indicara el señor Presidente he tratado de indagar el estado de ánimo de los dirigentes de la Federación Obrera Marítima acerca del nombramiento de un delegado para que representara a los trabajadores en el próximo Congreso Internacional de Ginebra.

“El Secretario de la Federación Obrera Marítima, Francisco J. García, ha presentado la renuncia de su cargo, y el Consejo Federal de la Institución se ha reunido el día domingo 26 del corriente, solidarizándose con el secretario renunciante y dimitiendo, en consecuencia, todos sus miembros. En estos momentos, pues, no hay autoridades directivas en la Federación Obrera Marítima que se preocupen por un asunto de la índole del que me encomendara el señor Presidente.

“A fin de ampliar esta información, explico en seguida cuales son las causas que han obligado, tanto al Secretario como el Consejo Federal a presentar la renuncia de sus puestos.

“El Consejo Federal frente a la actitud asumida por los oficiales adhiriéndose a la aplicación de la ley 11.289 y pidiendo al P. E. su efectividad, tuvo que estudiar la condición ulterior de la Federación Obrera Marítima. Los oficiales son una especie de lazo de unión y de fuerza para la Federación, prescindir de esa fuerza era exponer al debilitamiento general de la Federación.

“ Ahora bien: pronunciarse en favor de los oficiales era
“ violar las resoluciones expresas de la Unión Sindical Ar-
“ gentina a la que está adherida la Federación Obrera Marí-
“ tima.

“ Frente a estos dilemas, el Consejo Federal siguiendo
“ las inspiraciones del Secretario se adhirió a la segun-
“ da, es decir, optó, por los oficiales, violando las resolucio-
“ nes de la U. S. A.

“ Conocida esta actitud por el gremio entraron en jue-
“ go las tendencias y la propaganda contra el Consejo arre-
“ ció tanto, que el Secretario, puesto en la picota por sus
“ mismos partidarios, presentó la renuncia y anunció un
“ manifiesto explicando las causas de su proceder. El Con-
“ sejo al tratar la renuncia indicada se encontró también
“ frente a la crítica acerba de los dirigentes y resolvió soli-
“ darizarse con el Secretario haciendo abandono de sus cargos.

“ Algunas secciones de la Federación ya han votado re-
“ soluciones contrarias a la ley 11.289 y, por ende, contra
“ la conducta de los dirigentes. Planteada la situación en los
“ términos que dejo expuestos, es imposible encontrar auto-
“ ridades en la Federación Obrera Marítima que entren a
“ considerar una petición de nombramiento de delegado al
“ Congreso de Ginebra, pues a ellos les interesa mucho más
“ la solución del pleito interno en que se debate en estos mo-
“ mentos la Federación, y por otra parte, habiendo renun-
“ ciado el Consejo Federal, no está habilitado para resolver
“ acerca del nombramiento en cuestión.

“ Es cuanto tengo que informar al señor Presidente”.

Luis N. Grunner”.

Como se trata de una entidad gremial que ha tenido su importancia y conviene conocer su opinión dada su situación actual con respecto a la delegación obrera ante el VII Congreso Internacional del Trabajo a celebrarse el 18 de Mayo próximo es por ello que me interesé con el resultado que V. E. podrá apreciar después de leer la presente.

Con tal motivo saluda a V. E. con su consideración más distinguida.

Luis C. García.
Presidente

Confraternidad Ferroviaria.

Buenos Aires abril 30 de 1925.

Al señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo. S. D.
Excelentísimo señor:

En nombre y representación de la Confraternidad Ferroviaria, entidad federativa de las Sociedades "La Fraternidad" de personal de Locomotoras, y "Unión Ferroviaria" del resto del personal ferrocarrilero, ambas con personería jurídica, nos permitimos molestar la atención de V. E. a fin de exponerle lo que igue:

El Departamento Nacional del Trabajo, con fecha 25 del que cursa, nos ha pasado una comunicación solicitándonos designáramos delegados para la Conferencia organizada por la Oficina Internacional del Trabajo que se realizará el 19 de mayo próximo. En virtud de la falta de tiempo para designar nuestros representantes, pues es sabido que nuestra organización necesita si no mucho el tiempo suficiente como para reunir a su cuerpo central y hacer las consultas correspondientes a los candidatos que resultaran propuestos, no nos ha sido posible tal designación.

A raíz de esta circunstancia nos hemos visto obligados, contrariando nuestra manera de ser a elevar al Presidente del Departamento Nacional del Trabajo la comunicación que nos permitimos adjuntar para conocimiento del señor Ministro.

Sin otro motivo aprovechamos la oportunidad para saludar a V. E. con la mayor consideración y respeto.

Por la Confraternidad Ferroviaria.

Buyar.
Secretario General.

E. Sbranca.
Presidente.

Confraternidad Ferroviaria

Buenos Aires, abril 30 de 1925.

Señor Presidente del D. N. del Trabajo doctor Luis F. García.

En nombre y representación de esta entidad obrera nos permitimos molestar la atención del señor Presidente con el fin de exponerle lo que más abajo expresamos:

En el día de ayer, después de no poca tarea, dado el número de miembros que forman este cuerpo y las características del trabajo que cada uno de ellos desempeña en los diversos ferrocarriles hemos podido reunir a la Junta Central que representamos a objeto de considerar la nota que fuera entregada a uno de nuestros fiscales al sábado 25 del que cursa, días en que las oficinas de nuestra organización permanecen abiertas sólo durante medio día.

Cúmplenos declarar que nos ha sorprendido el hecho de que la comunicación que contestamos nos haya sido entregada con un plazo angustioso que hace imposible la designación del delegado y los asesores, para asistir a la séptima conferencia organizada por la Oficina Internacional del Trabajo.

Es perfectamente explicable nuestra sorpresa si se tiene en cuenta que ya hace bastantes días que se hizo público que la comunicación pertinente pasada por el Ministerio respectivo, obraba en poder del Departamento de su digna presidencia. Además, como lo sabe el señor Presidente, de acuerdo a la carta orgánica de la citada Oficina esta clase de representaciones deben ser otorgadas a las organizaciones obreras más representativas de los diversos países, y, hoy, por hoy, en el nuestro, ninguna organización obrera puede competir con la nuestra en este sentido.

Esta situación nos obliga a pensar seriamente sobre cuáles podrán ser las causas por las cuales el Departamento Nacional del Trabajo no nos ha remitido la nota que contestamos, con anterioridad a los efectos de hacer posible la designación de los aludidos delegados que por derecho nos corresponde. Por más que tratamos de hallar una respuesta lógica

a nuestra propia pregunta, confesamos señor Presidente, que no lo podemos conseguir.

La Junta Central que representamos, por la importancia que en todo sentido tiene la Confraternidad Ferroviaria, la única que actualmente está en esas condiciones, considera que nuestra organización puede investir con todo derecho y responsabilidad la representación obrera de este país ante las Conferencias que organiza la Oficina Internacional del Trabajo, como asimismo ante cualesquiera acto internacional en que deben participar organizaciones obreras auténticas y genuinas. Por tal motivo, no puede silenciar su desagrado al verse privada en esta oportunidad, por las razones expuestas, de la citada representación que le corresponde.

Tal es la convicción en aquel sentido, de esta Junta Central, que ha considerado de su deber informar al grupo obrero que se reunirá en ocasión de la VII Conferencia, sobre cuáles son los motivos que han privado este año a la Confraternidad Ferroviaria de su representación ante la misma.

Lamentando muy de veras que la demora a que nos referimos se haya producido y nos obligue a asumir esta actitud, aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente con nuestra más distinguida consideración.

Por la confraternidad ferroviaria

Buyar.
Sec. General.

E. Sbranco.
Presidente.

Explicando la demora imputada al Departamento N. del Trabajo, éste dirigió al Ministerio esta nota:

Abril 30 de 1925.

A s. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo. S|D.

Tratando de agotar las tentativas para conseguir que los obreros o sea la clase trabajadora tenga su representación en

el VII Congreso Internacional del Trabajo a celebrarse próximamente en Ginebra, como hubiera sido el más vivo deseo de esta Presidencia, me he dirigido nuevamente a la Unión Sindical Argentina y a la Confraternidad Ferroviaria, fecha 28 y 25 del corriente, respectivamente.

La primera es la entidad, como manifesté anteriormente a V. E. única por su organización en lo que se refiere al conglomerado de gremios diversos.

La segunda, y como su nombre mismo lo indica, constituye un solo gremio ferroviario que por su importancia en cuanto al número, se considera como la más numerosa 60.000.

Ahora bien, la Unión Sindical Argentina contesta la carta que transcribo a continuación.

“ Señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Luis C. García.

“ De nuestra estimación :

“ Nos referimos a su nota de fecha 28 del actual. El Comité Central de la U. S. A. ha resuelto en su reunión ordinaria realizada ayer, no hacer lugar a la invitación hecha a esta institución para que designe un representante ante el VII Congreso Internacional del Trabajo a realizarse en Ginebra en el próximo mes de Mayo”.

“ La resolución, ajustada en un todo a la Carta Orgánica que preside la orientación de la U. S. A., se acordó hacerla conocer públicamente a objeto de que *ninguna de las filiales que integran la Central Obrera*, concorra a este Congreso, por conceptuarlo ajeno por completo a los intereses de la clase trabajadora.

“ No es el caso de entrar a fundamentar in extenso los motivos de orden moral que determinan tal resolución, ya que obran en poder de esa dependencia los precedentes aportados por este organismo en anteriores ocasiones para demarcar perfectamente nuestra posición”.

“ En un Congreso donde se reúnen los enemigos históricos de la clase para simular un interés de justicia, están de más los representantes de quienes sufren a diario los vejámenes

“ del actual régimen de desigualdad económica cimentado por
“ estos.

“ Los trabajadores que laboran su porvenir igualitario,
“ desde sus órganos específicos, los Sindicatos, saben que sólo
“ valiéndose de ellos, podrán alcanzar el pleno goce de los de-
“ rechos que hoy le son conculcados por la clase privilegiada.

“ Sírvasse, pues, dar traslado a quien corresponda de la
“ negativa de la U. S. A. a concurrir el Congreso que realiza
“ el apéndice de la Liga de las Naciones. Sin otro motivo etc.,
“ Por el comité Central. — *Sebastián Ferrer*, Secretario Ge-
neral”.

Así, pues, queda evidenciado una vez más o afirmado por el suscripto en la nota anterior, que invariablemente la U. S. A. ha mantenido y mantiene el propósito de no enviar sus delegados a estos Congresos.

Por su parte, la Confraternidad Ferroviaria, manifiesta que dado la premura del tiempo para tratar un asunto de trascendental importancia, no le es posible de inmediato efectuar la propuesta para delegado ante el VII Congreso Internacional a celebrarse el 19 del mes próximo.

En rigor de verdad. Exmo. señor Ministro, los hechos se han producido de la siguiente manera: Con fecha 5 del actual se dió entrada al expediente del Ministerio del Interior relacionado con este asunto; pasó a Secretaría el día 7, fecha en que conoció el suscripto este asunto; el día 13, es decir el primer día hábil pasada la Semana Santa, o sea posteriormente al intervalo producido por los tres días feriados del 8 al 12, se pasó a Legislación; a última hora de ese día volvió a Presidencia y a primera hora del 14 se envió las notas a la Unión Sindical Argentina, Asociación del Trabajo y Unión Industrial Argentina.

A la espera últimamente de la contestación de la U. S. A. dado que esta entidad es la única que conglomerara a gremios diversos como manifiesto anteriormente y como que dicha entidad manifestaba no haber recibido la nota aludida, procedí de inmediato a reiterársela, cuya contestación transcribo más arriba.

Ahora bien, la razón por la cual no me había dirigido a la Confraternidad es precisamente, porque un delegado de

este gremio no llevaría la representación del obrero en general y se corría el riesgo de ser impugnada en el Congreso; pero, en el mejor de los deseos de que un representante obrero, aún en el menor de los deseos, concurriera como delegado, me dirigí a esta entidad; no debe ni puede dejarse de tener en cuenta que hasta no obtener contestación de la U. S. A. era aventurado proceder a su invitación; no obstante ello, lo hice, con el resultado negativo que consignó anteriormente.

Con tal motivo saluda a V. E. con su consideración más distinguida.

Luis C. García.
Presidente.

Realizadas nuevas gestiones ante la Junta de Gobierno de los Círculos de Obreros y la Asociación Ferroviaria Nacional, se produjeron los siguientes documentos:

Buenos Aires, 7 de mayo de 1925.

*Al señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo,
doctor Luis C. García.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente acusando recibo de la nota fechada ayer en la que invita a esta Junta a nombrar un delegado para que en carácter de representante obrero concorra al VII Congreso Internacional del Trabajo que se celebrará próximamente en Ginebra, de acuerdo con lo resuelto por el Superior Gobierno Nacional.

La Junta de Gobierno ha accedido gustosa a su gentil requerimiento, designando al efecto al ex-presidente de esta Institución señor Carlos José Félix Conci.

Sírvase señor Presidente hacer llegar la comunicación oficial pertinente, las credenciales y demás requisitos al interesado, que se domicilia actualmente en Turín (Vía Cottolengo número 32).

Saludo al señor Presidente con las seguridades de mi mayor consideración.

Norberto Repetto.
Secretario.

J. M. Bravo.
Vicepresidente en Ejercicio.

Asociación Ferroviaria Nacional

Buenos Aires, mayo 6 de 1925.

*Señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo,
doctor Luis C. García.*

De mi consideración.

Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta del 5 del actua, por la que se sirve invitar a la Institución que presido para que designe un delegado a la VII Conferencia del Trabajo, a realizarse en Ginebra, en vista de que el Superior Gobierno de la Nación ha resuelto designar un representante por los obreros.

Respondiendo a la invitación cumpla en comunicar a Vd. que la Junta Central de la Asociación Ferroviaria Nacional, ha resuelto designar al señor Santiago Valle Barraco, para que la representante en tal concepto en el mencionado Congreso, a la vez con las facultades necesarias para que, con otras entidades obreras, convenga la designación de titular y suplente que ha de proponerse al P. E. para la representación del caso.

Resolvió asimismo, agradecer la distinción que se le hace y prestar su apoyo al Departamento Nacional del Trabajo bajo su digna Presidencia.

Aprovecho la oportnuidad para saludar a V. con mi mayor consideración.

S. Valle Badaraco.
Secretario General.

Miguel Leguía
Presidente.

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Buenos Aires, mayo 8 de 1925.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C.
Gallo. S. | D.*

Tengo el honor de dirigirme a V. E. adjuntando las notas que me han sido dirigidas por la Asociación Ferroviaria

Nacional y por la Junta de Gobierno de los Círculos de Obreros, con motivo de la designación de delegados ante el VII Congreso Internacional del Trabajo a celebrarse en Ginebra próximamente.

La primera de estas entidades cuenta con personería jurídica y posee 22.000 cotizantes.

La segunda, también tiene personería jurídica, posee 2.891 cotizantes y sus 87 círculos están distribuidos en la República.

Debo hacer presente a V. E. que en el seno de los Círculos de Obreros, se congregan trabajadores de las distintas actividades y profesiones industriales, cuya organización e importancia a nadie le es desconocida.

Estas entidades están inscriptas en los Registros del Departamento Nacional del Trabajo, en su carácter de entidades obreras.

Asimismo me permito recordar a V. E. que para lograr la representación que consultara la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, he tenido necesidad de proceder por selección, así, pues, invité primeramente a la Unión Sindical Argentina, Confraternidad Ferroviaria, con los resultados que V. E. conoce ya, y, por último, a la Asociación Ferroviaria y Círculos de Obreros.

La imparcialidad de mi proceder, no escapará al claro criterio de V. E. que jamás habrá podido ser presionado por artículos intencionados, publicados en la prensa.

Con tal motivo saludo al Exmo, señor Ministro con su consideración más distinguida.

Luis C. García.
Presidente.

En consecuencia de todo lo actuado fueron propuestos y designados como delegados obreros titular don Carlos J. J. Conci y Asesores Técnicos don Santiago Valle Barraco y Luis Lauzet.

Esta Delegación ha sido aceptada por la Conferencia y ha actuado con la totalidad de sus miembros. De su labor se dará cuenta oportunamente.

En presencia de las dificultades surgidas y para salvarlas en el futuro en cuanto de su acción depende, el Ministerio del Interior expidió la siguiente resolución:

Buenos Aires, mayo 20 de 1925.

Con el propósito de asegurar la designación en tiempo oportuno de los Delegados Patronales y Obreros a las Conferencias Internacionales del Trabajo, organizadas de conformidad a las disposiciones del Tratado de Paz de Versailles, evitando en el futuro los inconvenientes que en el presente año se han producido, según resulta de las actuaciones de este expediente,

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

1° — Cuando menos sesenta días antes de la fecha señalada para la reunión de cada Conferencia, el Departamento Nacional del Trabajo informará al Ministerio del Interior, cuáles son las organizaciones patronales y obreras más representativas e importantes que funcionan en la República, expresando: Su nombre, domicilio, objeto, condición legal, número de sus componentes, y demás datos necesarios para la más justa apreciación de su importancia, e indicando a la vez por su orden las que, según su criterio, se encuentren en situación preferente para ser invitadas a designar sus delegados respectivos.

2° — Recibida esta comunicación el Ministerio del Interior impartirá las instrucciones del caso a fin de que el Departamento Nacional del Trabajo proceda a realizar las invitaciones correspondientes, fijando a cada organización patronal u obrera un plazo no menor de diez días para que manifieste si acepta o no la invitación, y otro no menor de quince días para que haga la designación respectiva. La invitación será acompañada de una copia de la orden del día y programa de la Conferencia.

3° — Si la invitación no fuese contestada o lo fuese negativamente, o si la designación no se hiciera dentro del plazo

mencionado, el Ministerio resolverá a cual organización habrá de recurrirse a los mismos efectos y dentro de iguales términos.

4° — Hechas las designaciones y aceptadas por el Ministerio del Interior serán elevadas al Ministerio de Relaciones Exteriores a los efectos de la designación oficial y en forma de los delegados, comunicación de la Oficina Internacional del Trabajo, expedición de credenciales, etc.

5° — Con copia de esta resolución a los fines de facilitar su cumplimiento, diríjase nota al señor Ministro de Relaciones Exteriores solicitándole que a la brevedad que le sea posible se comuniquen a este ministerio las invitaciones que reciba para la concurrencia de la República Argentina a las Conferencias Internacionales del Trabajo.

6° — Hágase saber al Departamento Nacional del Trabajo, publíquese, tómesese razón y archívese.

Vicente C. Gallo.

Por último y como complemento de esta documentación, demostrativa de las diversas y empeñosas gestiones hechas para conseguir la colaboración de las entidades obreras más numerosas y representativas en la designación de los delegados, corresponde decir que en distintas naciones se han suscitado dificultades con este motivo, originando debates y resoluciones en el seno de la Conferencia.

Refiriéndose a este aspecto del asunto el departamnto Nacional del Trabajo, en comunicación al Ministerio, ha formulado entre otras las siguientes consideraciones:

“Como instrucción cabe decir que en todos los países del mundo la designación de los delegados obreros ha presentado duda y motivado cuestiones. Era lógico que en la Argentina unas y otras se presentaran en mayor número.

1° — Porque el país carece de la ley de gremios o asociaciones que confiere existencia real y visible a las organizaciones y permite conocer el número de sus afiliados y las restantes circunstancias que deben compulsarse;

2º — Porque en la actualidad, y desde hace años, el movimiento gremial argentino es caótico y se halla en plena descomposición. Sólo se han salvado del derrumbe general, algunas escasas entidades “corporativas”, es decir, que sólo representan a un gremio y que, por no constituir federaciones de gremios, están lejos de representar a la población obrera del país, y;

3º — Porque, aún cuando es doloroso decirlo, las únicas “confederaciones” generales que más o menos subsisten, son contrarias, por la ideología que las inspira, a toda colaboración con un organismo que, como la organización Internacional del Trabajo, aspira a mejorar la situación de los obreros mediante principios de legislación. No es seguro que en la hora actual existe la F. O. R. A., pero si existe realmente es lo que fué siempre: anarquista.

“En cuanto a la Unión Sindical Argentina, es sindicalista y busca las mejoras por el camino de la acción directa.

“Estas circunstancias demuestran que si en todas las naciones del mundo es difícil hallar la acertada representación obrera, ello lo es mucho más en nuestro país.

“Como se sabe, la Organización del Trabajo ha sido creada por el Tratado de Versalles. Uno de sus rodajes está constituido por la Conferencia que se reúne anualmente. La Conferencia se compone de dos delegados oficiales que representan a los obreros y patronos de cada país.

“Los delegados oficiales son designados sin sujeción a ninguna regla. Los delegados obreros y patronales con sujeción a una restricción. El artículo 389 del Tratado dice, en efecto, que la designación “se hará de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas, sea de los patronos, sea de los obreros del país, bajo reservas de que tales organizaciones existan”. Esta es la única fuente legal sujeta a interpretaciones diversas. Lejos de ser clara, es oscura, pues no ensaya siquiera una definición de lo que ha de entenderse por “asociaciones más representativas”. Tan es oscura la mente del artículo que se han presentado diversos casos con otras tantas diversas interpretaciones.

“En el informe del doctor Anastassi sobre la Conferencia de Washington Pág. 35, dice: *Interpretación de la cláusula*. El

Asesor Letrado de la Conferencia requerido para la interpretación de los párrafos transcritos Mr. Martey O. Hudson, se expresó así:

“Sir Malcon Delevigne. En respuesta a vuestra demanda de interpretación del tercer párrafo del artículo 389 de la Sección Trabajo del Tratado os someto lo que sigue:

“Decidiendo si un miembro ha cumplido sus obligaciones según este párrafo el comité de verificación, debería primero, determinar lo que concierne a un país particular, y existiesen o no organizaciones industriales representativas de patrones y obreros. La segunda medida a adoptar debe ser determinar cuál es la organización más representativa de los patrones y la de los obreros y finalmente es necesario determinar si un miembro ha elegido los delegados no gubernamentales, de acuerdo con esas organizaciones más representativas. Si se sigue ese orden puede ser que, en un país particular, las organizaciones industriales existentes no sean de una manera suficiente representativas de patrones u obreros. Me atrevo a sostener que en tales casos el miembro de la Sociedad no está obligado por ese artículo a elegir los delegados o consejeros técnicos de acuerdo con las organizaciones existentes; sin que se libre de elegir los delegados y consejeros como le parezca. Martey O. Hudson”.

“Es una regla de derecho internacional la de que, salvo disposiciones en contra, los trabajos deben ser interpretados en el sentido más respetuoso hacia la soberanía nacional. Si aplicamos esta regla al caso en cuestión concluiremos diciendo que debe verse en aquella disposición un mínimo de restricciones hacia el derecho del Estado Argentino de entender según su juicio, cual es la asociación obrera más representativa de los trabajadores de su país”.

V

**CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES CIVILES**

(SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO)

Durante el año 1924 el importe de las indemnizaciones depositadas por concepto de 1.182 accidentes, y en cumplimiento del art. 9 de la ley 9688, fué de \$ 1.546.923.66. Ambas cantidades representan las más elevadas cifras registradas desde la vigencia de la ley.

Tal hecho debe atribuirse en primer término a las consecuencias del fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia Nacional, en el caso "Netto Ambrosio con Ferrocarril de Entre Ríos", con fecha 3 de septiembre de 1924. Por ese fallo ha quedado establecido que siendo la ley 9688 complementaria del Código Civil, por su naturaleza, el Congreso pudo disponer que los depósitos se hicieran, sin excepción, en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, no solo porque la ha dictado en ejercicio de la facultad conferida por el art. 67, inc. 11 de la Constitución Nacional, sino también porque no se trata de una cuestión de forma sino de fondo, de la esencia misma de la ley, en lo que se refiere a uno de sus propósitos fundamentales.

Esa sentencia, ajustada a la doctrina que siempre sostuvo el Directorio de la Caja, ha determinado un aumento en los depósitos por accidentes ocurridos en las Provincias.

Sin embargo, a pesar de ello, subsiste la resistencia de algunos gobiernos de Provincia en razón de que sus leyes locales disponen los depósitos a la orden de instituciones administrativas provinciales y sujetos al régimen que aquéllas establecen. Se mantiene así una causa permanente de dificultades y conflictos.

En presencia de ello y atendiendo gestiones de la Caja el P. E. expidió con fecha 6 de mayo de 1925, el siguiente decreto:

CONSIDERANDO:

1.º—Que la ley 9688, sobre responsabilidad por accidentes del trabajo, como medio de asegurar la efectividad de las indemnizaciones que prescribe, ha dispuesto en sus arts. 9 y 10 la crea-

ción de una "Caja de garantía", como sección especial, dentro de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, destinada a recibir, custodiar y administrar el importe que los patrones, compañías aseguradoras e instituciones patronales están obligados a depositar en la misma, y que deberá invertirse en títulos de crédito de la Nación para con su renta atender las responsabilidades a su cargo.

2.º—Que la misma ley, en las disposiciones citadas, ha establecido que mientras tales depósitos no se efectúen en dicha Caja, no se considerarán cumplidas las obligaciones que ella impone a patrones y aseguradores, y a la vez, que a esa Caja Nacional incumbe pagar las indemnizaciones que dejaren de abonarse por insolvencia absoluta de los patrones, judicialmente declarada, sin hacer distinción acerca del territorio o jurisdicción en que los accidentes se produzcan;

3.º—Que estas prescripciones, vinculadas al contexto general de la ley y a los antecedentes de su gestación y deliberación parlamentaria, comprueban claramente que su propósito ha sido crear una institución administrativa nacional, capacitada por la unidad de su acción y la solidaridad de sus recursos, para llenar sus propias finalidades, haciendo efectivas las indemnizaciones y en su caso la responsabilidad subsidiaria de la institución, frente a la falencia de los directamente obligados;

4.º—Que no obstante estas circunstancias los gobiernos de algunas provincias han organizado desde la fecha de la sanción de la ley 9688 hasta el presente otras cajas e instituciones de carácter local para percibir el importe de los aportes, y hacer los pagos por indemnizaciones de accidentes, dando a los fondos una inversión diferente de la prescrita por aquella y realizando la indemnización, en algunos casos, en forma también distinta de la determinada por la misma, para todo lo cual se ha aducido como razón que la reglamentación y aplicación de la ley eran materia de jurisdicción provincial, y que la autoridad de la Nación, a su respecto, estaba circunscripta a la Capital y Territorios Federales;

5.º—Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante la cual se ha llevado en última instancia la cuestión relativa al carácter de la ley 9688 y a la validez y alcance de las disposiciones precedentemente citadas, ha declarado en recientes y reiterados fallos: "Por su naturaleza la ley número 9688 es complementaria del Código Civil, desde que está destinada a regir un aspecto de las relaciones jurídicas de los patrones y de los obreros. Ha sido dictada por el Congreso en ejercicio de la facultad conferida por el art. 67, inciso 11, de la Constitución, y por consiguiente reviste el carácter de ley general de la Nación, con la sola salvedad de aquellas disposiciones respecto de las cuales el legislador haya adoptado una solución distinta, como ocurre con los artículos 15 y 29, los que, por expreso mandato, rigen únicamente en la

“ Capital y Territorios Nacionales. Esta salvedad excepcional no puede hacerse extensiva al art. 9 ni a ninguna de sus cláusulas, porque, en primer lugar, el legislador no ha limitado explícitamente ni implícitamente su campo de acción, y porque además, los antecedentes de la gestación parlamentaria de la ley 9688 conducen a conclusiones adversas al carácter local que se ha pretendido atribuir al precepto legal de que se trata (art. 9.º);

“ Al sancionar la ley 9688 como complemento de uno de los Códigos fundamentales, ha podido (el Congreso) considerar conveniente y aun indispensable que el depósito del importe de todas las indemnizaciones se hiciese en una sola Caja, a fin de asegurar un beneficio positivo a las víctimas de los accidentes o sus derecho-habientes, y dar a la vez una sólida base económica a la institución que se trataba de crear;

“ Tratándose de una ley nacional, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la Nación, no ha podido darse prelación sobre ella a las disposiciones de un decreto provincial, incompatible con aquella, sin contrariar los preceptos consagrados en los artículos 31 y 67, inciso 11, de la Constitución”;

6.º—Que frente a estos fallos y en razón del homenaje que a ellos constitucionalmente corresponde, como expresión del pensamiento e interpretación del más alto Tribunal de la República, no sólo deben quedar en lugar secundario las opiniones individuales adversas, por autorizadas y respetables que sean, sino que, como lo expresa en su dictamen el señor Procurador General de la Nación, “cabe presumir que los gobiernos provinciales ya no tratarán de justificar la existencia de las Cajas de garantía locales que ellas crearon con el objeto de recoger y administrar, por sí, los importes de las indemnizaciones provenientes de accidentes del trabajo producidos dentro de sus respectivas jurisdicciones, y que, por consiguiente, se apresurarán a derogar los decretos por los cuales las instituyeron y que, según la interpretación dada por la Corte en los casos que he recordado, alteraron el sistema de la ley en cuestión”;

7.º—Que a los fines de lograr ese propósito dentro de la solidaridad armónica que la Constitución ha instituido entre la Nación y las provincias, evitando conflictos en la aplicación de una ley federal por el funcionamiento simultáneo y contradictorio de organismos administrativos de sus respectivas dependencias, a la par que los inconvenientes y los perjuicios que por tales motivos y por la incertidumbre que en materia de jurisdicción derivan para terceros y especialmente para las compañías de seguros, según éstas lo han puesto de manifiesto en presentación dirigida al Ministerio del Interior, es procedente la gestión promovida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y aconsejada por el señor Procurador General de la Nación, con referencia a las provincias en cuya jurisdicción

dicción funcionen otras cajas de depósito o garantía vinculadas al cumplimiento de la ley 9688,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Dirijase nota a los señores Gobernadores de las provincias referidas, con transcripción del presente decreto, a los efectos de que, en su carácter de agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, adopten las disposiciones necesarias, a fin de que, dentro de sus respectivos territorios, sean debidamente observadas y cumplidas por las autoridades locales las prescripciones de la ley 9688, en cuanto se refieren al depósito del valor de las indemnizaciones en la Caja de Garantía dependiente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por accidentes de trabajo ocurridos en su jurisdicción territorial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.

VICENTE C. GALLO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el mismo se han pasado a los Gobernadores de Provincia las comunicaciones correspondientes.

La solución inmediata del caso queda así librada a las autoridades de Provincia, a las que incumbe disponer lo necesario para la derogación de las leyes locales que se opongan al imperio de la ley nacional, declarada válida por la Suprema Corte de Justicia Federal.

La cifra de las indemnizaciones depositadas, de acuerdo con la disposición del art. 9 de la ley 9688, durante el año 1924, \$ 1.546.923.66 m|n., ha sido la más alta registrada desde la fecha de creación de la Caja de Accidentes, agosto de 1916. El número de casos a los que corresponde aquella suma, — 1.182 — es también el más grande de los anotados en un ejercicio.

La Caja de Garantía o fondo de previsión creado por el art. 10 de la ley 9688, cerró el 31 de diciembre de 1924, con un haber de \$ 1.096.073.07 m|n. Era en el año anterior de \$ 985.091.14 m|n.

El relativo estancamiento de este fondo se debe a las Convenciones celebradas por nuestro país con los Reinos de España e Italia, que han venido a sustraer a aquél muchas indemnizaciones que, por imperio de los artículos 10 y 14 de la ley, y en virtud de residir los presuntos titulares en el extranjero, le hubieran correspondido. Los beneficiarios radicados en España e Italia alcanzan hoy a 126, sumando los capitales que fueron destinados a servir las “rentas” (pensiones) de que disfrutaban, \$ 251.222.89 m|n.

En realidad, la más importante fuente de ingresos de la Caja de Garantía está constituida por el rubro de “intereses”; desde hace varios años la diferencia entre los intereses que se cobran y los que se pagan cubre los reducidos gastos de la Sección, y deja aún un grueso remanente que pasa a reforzar el fondo de previsión.

En el último año el saldo favorable de la cuenta de “intereses” fué de \$ 100.356.92; como los sueldos y gastos de la Sección solo representaron \$ 41.431.66, el remanente favorable fué de \$ 58.925.26.

SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO

Balance general al 31 de diciembre de 1924

	Debe	Haber
Fondo Caja de Garantía	—	\$ 1.096.073.07
Muebles (Caja Garantía) \$	10.849.10	
Cotización de Títulos	—	„ 805.171.10
Beneficiarios (Cuenta Renta)	—	„ 30.66
Deudores por anticipos „	4.192.94	—
Banco Nación (Cta. Títulos) „	4.700.000.—	—
Banco Nación (Cta. Corriente) „	92.354.71	—
Deudores varios „	216.79	—
Titulares de Rentas	—	„ 2.177.126.87
B. Nación (Prov. Fond. a Suc.) „	14.131.11	—
Incapacitados parcialmente	—	„ 23.498.60
Caja „	16.455.46	—
Depósitos c dest. a determinar	—	„ 736.299.81
	<hr/>	
	\$ 4.838.200.11	\$ 4.838.200.11

INDEMNIZACIONES INGRESADAS DURANTE EL AÑO 1924

Mes	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	N.º de casos	Importes	N.º de casos	Importes	N.º de casos	Importes	N.º de casos	Importes
Enero	15	67.592.34	1	5.352.32	91	65.250.69	107	138.195.35
Febrero.....	10	50.926.22	—	—	97	59.866.10	107	110.792.32
Marzo	8	43.132.17	1	6.000.—	72	61.565.27	81	110.697.44
Abril	13	63.646.55	—	—	85	66.759.74	98	130.406.29
Mayo	11	52.175.60	1	3.915.58	73	65.907.34	.5	121.998.52
Junio.....	22	104.602.01	2	7.635.20	95	88.465.71	119	200.702.42
Julio	7	32.840.76	—	—	78	81.073.13	85	113.913.89
Agosto	10	43.259.33	1	1.925.—	76	59.735.50	87	104.919.83
Setiembre.....	17	76.231.15	1	3.795.75	122	85.807.29	130	165.837.19
Octubre.....	15	70.684.92	1	4.163.45	92	67.147.05	108	141.995.42
Noviembre	9	32.308.34	1	5.476.90	68	49.473.17	78	87.268.41
Diciembre.....	12	48.372.32	3	15.140.—	82	56.683.76	97	120.196.08
	149	685.774.71	12	53.401.20	1.021	807.744.75	1.182	1.546.923.67

EJERCICIO DE 1924

Lugar	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	N.º de casos	Importes	N.º de casos	Importes	N.º de casos	Importes	N.º de casos	Importes
Capital Federal	68	333.427.88	7	31.044.03	664	508.094.14	739	872.576.05
PROVINCIAS								
Buenos Aires	34	145.437.24	2	7.587.52	123	93.713.85	159	243.738.61
Córdoba.....	10	44.080.52	—	—	29	18.634.78	39	62.715.30
Catamarca	1	4.627.60	—	—	1	679.50	2	5.307.10
Corrientes.....	3	13.830. —	—	—	5	2.870.75	8	16.700.75
Entre Ríos.....	4	19.717. —	—	—	12	16.615. —	16	36.332. —
Jujuy.....	2	8.259.45	—	—	24	13.939.91	26	22.199.36
La Rioja	—	—	2	2.552.95	2	2.552.95	2	2.452.05
Mendoza	—	—	4	4.672.80	4	4.672.80	4	4.672.80
Santa Fe	8	37.118.22	—	—	54	38.849.02	62	75.967.24
San Luis	1	3.110. —	—	—	6	4.267.92	7	7.377.92
Santiago del Estero	1	3.000. —	—	—	8	3.327.46	9	6.327.46
Salta	4	17.108.40	1	5.500. —	15	17.788.65	18	40.697.05
San Juan	2	7.833.40	—	—	5	5.216.96	7	13.050.36
Tucuman	2	8.487. —	—	—	23	20.849.46	25	29.386.26
Total.....	72	312.908.83	3	13.087.52	309	243.878.11	384	569.874.46
TERRITORIOS NACIONALES								
Chubut	—	—	2	9.272.65	22	28.926.55	24	38.199.20
Chaco	3	12.250. —	—	—	10	12.707.15	18	24.957.15
Formosa	1	4.750. —	—	—	1	1.486.20	2	6.236.20
La Pampa.....	—	—	4	2.158.85	4	2.158.85	4	2.158.85
Los Andes	—	—	—	—	1	700. —	1	700. —
Misiones	—	—	—	—	2	2.130. —	2	2.150. —
Neuquen	1	2.6000	—	—	1	412.75	2	3.012.75
Río Negro	4	19.828. —	—	—	5	3.596.20	9	23.524.20
Santa Cruz.....	—	—	—	—	2	3.554.80	2	3.554.80
Total.....	9	39.428. —	2	9.272.65	48	55.772.50	59	104.473.15
R E S U M E N								
Capital Federal	68	333.437.88	7	31.044.03	664	508.094.14	739	872.575.05
Provincias	72	312.908.83	3	13.087.52	309	243.878.11	384	569.874.46
Territorios Nac.....	9	39.428. —	2	9.272.65	48	55.772.50	59	104.473.15
Total.....	149	685.774.71	12	53.404.20	1.021	507.744.75	1.182	1.546.925.65

INDEMNIZACIONES INGRESADAS, DE ACUERDO CON LA LEY 9688, POR ASEGURADORES O PATRONES

EJERCICIO DE 1924

Depositante	Accidentes fatales		Incapacidad total		Incapacidad parcial		Conjunto	
	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe	N.º de casos	Importe
Aseguradores	53	266.637.30	6	26.605.35	715	536.243.10	774	829.485.75
Patrones	96	419.137.41	6	26.798.85	306	271.501.65	408	717.437.91
Totales.....	149	685.774.71	12	53.404.20	1.021	807.744.75	1.182	1.546.923.16

**NACIONALIDAD DE LAS VICTIMAS DE LOS ACCIDENTES
INDEMNIZADOS, DE ACUERDO CON LA LEY 9688,
DURANTE EL AÑO 1924**

Nacionalidad	N.º de casos	Sumas ingresadas por indemnizaciones
Argentinos	485	585.728.33
Alemanes	30	34.683.12
Austriacos	5	5.379.61
Arabes	11	16.768.12
Armenios	3	2.296.10
Bolivianos	8	14.023.66
Brasileros	4	3.269.75
Búlgaros	3	2.092.40
Chilenos	3	10.243.80
Checoslovacos	5	3.573.80
Españoles	214	312.938.11
Franceses	7	31.975.48
Griegos	5	6.154.06
Húngaros	2	341.40
Italianos	311	381.244.98
Irlandeses	1	4.720.00
Lituanos	3	3.105.60
Montenegrinos	2	3.173.00
Norteamericanos	1	1.915.00
Paraguayos	9	5.981.53
Portugueses	10	19.820.34
Polacos	6	9.854.80
Peruanos	1	85.40
Rusos	10	9.539.03
Rumanos	2	608.46
Suecos	1	1.106.12
Suizos	1	1.933.67
Turcos	10	8.469.11
Uruguayos	12	18.556.66
Yugoeslavos	5	9.433.06
Desconocida	12	37.909.26
	1.182	1.546.923.66

**EDAD Y SEXO DE LAS VICTIMAS DE LOS ACCIDENTES INDEMNIZADOS DE ACUERDO CON LA LEY 9688
EJERCICIOS DE 1916 A 1924, INCLUSIVE**

Edad	Sexo masculino		Sexo femenino		Conjunto	
	Casos	Importe	Casos	Importe	Casos	Importe
	Menores de 16 años.....	292	128.566,06	39	8.843,11	331
De 16 a 21	933	827.523,31	90	25.862,43	1.023	853.385,74
De 22 a 40	3.460	1.820.487,30	65	26.760,07	3.525	4.847.247,37
De 41 a 50	929	1.570.699,44	5	2.888,09	934	1.573.587,53
De 51 a 60	434	787.651,25	1	557,10	435	788.208,35
De más de 60 "	132	269.883,90	--	---	132	265.883,90
Desconocidos.....	269	548.028,37	4	1.462,76	273	549.491,13
	6.449	8.948.839,63	204	66.373,56	6.653	9.015.213,19

**ESTADO CIVIL DE LAS VICTIMAS DE LOS ACCIDENTES
INDEMNIZADOS DE ACUERDO CON LA LEY 9688
EJERCICIOS DE 1916 A 1924, INCLUSIVE**

ESTADO CIVIL	N.º de casos	Sumas ingresadas por indemnizaciones
Solteros	3.326	3.604.770.35
Casados	2.921	4.754.536.98
Viudos	145	226.796.00
Desconocido	261	429.109.86
Total.	6.653	9.015.213.19

VI

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS PARTICULARES

(LEY 11.110)

Desde el 1.º de abril de 1924 la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares — Ley 11.110 — ha iniciado el pago de los beneficios que ella acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en su art. 49. Así han comenzado a realizarse las finalidades a que respondió la creación de este organismo, cuya acción se ha desarrollado hasta ahora sin dificultades, conforme a las previsiones que a su respecto se formularon y sobre bases que permiten confiar en la seguridad de sus destinos.

Con el pago de las primeras pensiones iniciado en la fecha indicada, que fué celebrada con un acto sencillo pero de expresión de solidaridad, los afiliados de la Caja han visto convertidas en realidad las promesas consignadas en la ley orgánica. Esos beneficios han sido ampliados con los préstamos para edificación, que la misma ley autoriza y que constituyen otro de los medios más eficaces para el cumplimiento de sus fines de previsión social.

Los servicios que la Caja tiene a su cargo se efectúan normalmente, mediante las diversas oficinas que su Directorio ha organizado, conforme al presupuesto aprobado por el P. E. y dentro de la reglamentación que él ha dictado, teniendo en cuenta la diversidad de las funciones a llenar y el carácter técnico o especial que éstas revisten.

Las cifras que se registran a continuación demuestran el movimiento de valores que ha tenido la Caja y la evolución de sus distintos factores:

SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924

Capital de la Caja \$ 27.139.133.37 m/n.

Títulos de renta adquiridos \$ 15.603.000 papel y pesos 3.421.400 oro sellado, que representan en total un valor nominal de \$ 23.378.909.07.

Préstamos Hipotecarios para adquisición de viviendas pesos 1.175.199.43 y \$ 224.662.80 para edificación, en total \$ 1.399.862.23; sin garantía hipotecaria \$ 162.580. Total general \$ 1.562.442.23.

Afiliados. — El número de afiliados que estaban al servicio de las diversas empresas comprendidas, alcanzaba al 31 de diciembre de 1924, a 27.437.

Se destaca en este capítulo, que a partir del 1.º de enero de 1925 el número de afiliados ha de elevarse en forma considerable, con la incorporación de las empresas de servicios públicos de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba ya incorporadas al régimen de la ley.

Beneficios. — Los beneficios que acuerda la ley a los afiliados a la Caja, comenzaron a hacerse efectivos el 1.º de abril de 1924, es decir, en la época legal establecida por el art. 49 de la ley, según queda dicho.

Se transcribe las siguientes cifras que se consignan en este capítulo, correspondientes a las cantidades devengadas y pagadas al 31 de diciembre de 1924 por los conceptos que se expresan:

	\$ m.l.
Jubilaciones: \$ 467.344.27; Pensiones: \$ 53.054.03;	
en total	520.398.30
<hr/>	
Otros beneficios:	
Artículo 17	771.73
Artículo 18, inciso 1.º	62.038.71
Artículo 18, inciso 2.º	160.733.84
Artículo 40, primera parte	5.147.70
Artículo 61	19.910.—
<hr/>	
En total	248.601.98
<hr/>	
Cantidad total que comprenden todos los beneficios. .	769.000.28

PRESTAMOS E HIPOTECAS

La sección creada a efectos de la atención de todo lo relativo a los préstamos con garantía hipotecaria o sin ella que la Institución acuerde se halla en pleno funcionamiento, afir-

mándose que pueden considerarse satisfactorios los resultados obtenidos en la etapa inicial de su desenvolvimiento.

El monto de los préstamos hipotecarios solicitados, al 31 de diciembre de 1924, ascendía a \$ 2.341.453.70 m|n., siendo el promedio por préstamo de \$ 6.522.15.

En concordancia con el principio de previsión que informa el art. 9 de la ley orgánica de la Institución, tendiente a proteger a la familia de los afiliados que obtuvieren préstamos hipotecarios de la Caja, se ha hecho obligatoria la combinación de estos préstamos con un seguro contra fallecimiento, habiéndose constituido la misma Institución en aseguradora de los prestatarios, conforme a lo dispuesto por el reglamento pertinente. También se les obliga a los prestatarios, en salvaguarda siempre de sus propios intereses, a tomar un seguro contra incendio sobre las propiedades construídas, seguro éste, que lo mismo que el anterior, corre a cargo de la Caja de referencia.

Censo General de Empleados y Obreros. — Se ha dado término a la confección del censo general de empleados y obreros comprendidos en el régimen de la ley y de sus respectivas familias, como posibles beneficiarios de la misma.

Destácase la intervención del Directorio de la Caja, relacionada con los beneficios acordados, interpretación de disposición legal y juicios seguidos contra las empresas de tranvías Anglo-Argentina Ltda. y Lacroze de Buenos Aires Ltda. por aportes de ley no ingresados, como asimismo la labor realizada por la Oficina de Informaciones y Propaganda y del Servicio Médico y el informe presentado al Congreso de Economía Social que se reunió en esta Capital en los meses de octubre y noviembre de 1924, sobre las ventajas e inconvenientes observados en la aplicación de la ley 11.110 y sobre la conveniencia que habría de uniformar los beneficios y aportes ya establecidos por las distintas leyes de jubilaciones en vigor.

VII

CAJA NACIONAL DE AHORRO
POSTAL

En la Memoria correspondiente al ejercicio anterior se consignó el informe producido por la Comisión que el P. E. designó a los efectos de “investigar el estado de la Caja Nacional de Ahorro Postal y si ésta funciona con sujeción a las leyes que la rigen” (Decreto de 4 de octubre de 1923).

Atendiendo las conclusiones de ese informe el P. E. elevó a la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley a que se refiere el siguiente mensaje:

Buenos Aires, septiembre 30 de 1924.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con fecha 4 de octubre de 1923 y a solicitud del directorio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, el Poder Ejecutivo decretó una investigación sobre la misma, con el fin de precisar el estado económico de dicha institución, y si ella funcionaba de conformidad a las leyes que la rigen, debiendo la comisión nombrada proponer, en su caso, las reformas que juzgare convenientes.

Esa comisión fué organizada con el presidente de la Contaduría General de la Nación, el presidente del Crédito Público de la Nación y el subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Después de minuciosa recolección y compulsión de antecedentes en los libros y documentación general de la institución, la comisión produjo su informe, con fecha 8 de abril del corriente año, y en vista de sus conclusiones, el Poder Ejecutivo dictó su decreto de fecha 19 de mayo próximo pasado, dando por terminada la investigación y declarando: “que de ese informe se desprende que la institución ha desenvuelto su acción dentro de las normas fijadas por la ley de su creación, sin que los procedimientos seguidos en los casos que se mencionan hayan perjudicado sus intereses, y sin que resulte cargo alguno que afecte la honestidad con que la caja ha sido administrada”.

La comisión, en cumplimiento de su encargo, aconseja introducir algunas modificaciones en la ley, a saber:

1.º—Aprobación del presupuesto de la caja por el Poder Ejecutivo.

2.º—Organización del consejo de administración con funcionarios propios, designados al efecto.

3.º—Asegurar que los depósitos sean el fruto del ahorro y no de otras instituciones, con el único fin de procurar ganancias.

4.º—Establecer que las operaciones que la caja realice deben ser con fondos depositados en las arcas de la institución, y no a base del crédito.

En principio, el Poder Ejecutivo considera atinadas las medidas propuestas, y ellas se consignan en general en el adjunto proyecto de ley.

Reformado el art. 2.º de la ley 9.527 en los términos que en el mismo proyecto se formulan, se dotará a la institución de una dirección permanente y propia, que pueda consagrarse al estudio y resolución de los problemas que cada día se presentan en un organismo que como nuestra caja nacional de ahorro postal ha adquirido un desarrollo superior a todas las previsiones, en el corto tiempo que lleva de existencia y que ha prestado importantes servicios al país, en su economía y sus finanzas.

Su estado económico consiente ya, por lo demás, la carga que haya de significar la remuneración que se asigne a los vocales del consejo, que hasta hoy era gratuita y como anexa a otras funciones retribuidas.

La práctica ha demostrado que la pesada labor que gravita sobre los funcionarios, que, como el director de correos y el presidente del consejo nacional de educación forman parte del consejo, les imposibilita para dedicar a la caja todo el tiempo que ella reclama, no siendo justo tampoco acrecer esa labor, sin compensarla y obligarlos a asumir responsabilidades, por actos o resoluciones a cuyo estudio no pueden consagrar todo el tiempo que reclaman.

Para evitar que se altere el concepto de la institución, con la aceptación de grandes depósitos, destinados tan sólo a beneficiarla por la diferencia de intereses que se obtengan en su colocación, se proyecta el agregado del art. 6.º, por el cual se establece que “en ningún caso la caja recibirá depósitos a interés de sociedades anónimas o instituciones de crédito”. En esa forma se mantiene dentro de su inspiración y finalidad propias, el principio consagrado por el referido artículo y cuya aplicación, así circunscripta, ha sido y será un eficaz recurso para atraer a la caja importantes recursos, arrancándolos de las manos inseguras del comerciante usurero, o de la improductividad del escondite privado.

En cumplimiento de lo que establece el art. 14 de la ley, la caja debe invertir hasta el 85 por ciento de sus depósitos en “títulos de la deuda pública, obligaciones del estado general garantidas por el mismo, u obligaciones emitidas por la Nación, para ejecución de obras públicas”.

Se establece en el párrafo final del mencionado artículo que “en las operaciones de compra de títulos del estado y cobro de rentas

de los mismos el consejo de administración operará por intermedio del crédito público".

En la práctica, esta disposición carece de razón de ser en algunos casos y resulta perjudicial en otros, sin llenar cumplidamente el propósito que la inspiró.

La garantía que se quiere buscar, haciendo intervenir al crédito público, se hace innecesaria, cuando la adquisición de títulos es concertada con el representante del tesoro nacional o con bancos oficiales de la Nación y aquélla asegura en las demás operaciones, con el informe del crédito público sobre la cotización oficial de los títulos adquiridos a la fecha de la respectiva operación.

La exigencia de la operación por intermedio de aquél, podría perjudicar y ha perjudicado en realidad a la caja en muchos casos, ya que las ventajas en la adquisición de títulos dependen generalmente de la reserva o circunstancias especiales en que se concierta.

Ello explica, sin duda, que en ninguna de las leyes orgánicas de las instituciones públicas que de acuerdo a las mismas deben invertir sus fondos en títulos, se encuentra consignada la cláusula que hoy se modifica por el proyecto.

La modificación proyectada en el art. 22 del proyecto, somete el presupuesto de la caja a la aprobación del Poder Ejecutivo, el cual en la oportunidad que se establece deberá elevarlo al Honorable Congreso, para su conocimiento.

Se consagra así, para la caja, en forma estable, una situación concordante en lo fundamental con la que establece la ley de presupuesto vigente para los bancos y demás instituciones autónomas del estado.

No es posible mantener instituciones como la de que se trata —de permanente y considerable crecimiento— sujetas a las trabas de presupuestos inalterables, por los retardos habituales en su consideración por el Congreso. Uno de los fundamentos de las reformas introducidas por la ley 11.137 fué precisamente, que, a la caja de ahorro postal, a pesar de aumentar considerablemente día a día sus operaciones, no se le daba presupuesto desde hacía tres años, perjudicando su tarea de difusión, sobre todo, frente a instituciones análogas de carácter privado, que invierten grandes sumas en propagandas destinadas a llevar a sus cajas el ahorro nacional.

Esto no obstante, si bien a entidades como las de que se trata que cubren sus gastos con recursos propios, no se les puede colocar en igualdad de condiciones a las oficinas públicas de la administración, es indispensable que sus presupuestos sean aprobados por el Poder Ejecutivo y conocidos por el Congreso, ya que el Estado queda responsabilizado en último término por los depósitos que llegan a sus arcas.

Complementan la medida enunciada, las otras disposiciones consignadas en el art. 22, inciso b) del proyecto, a saber: la rendición

anual de cuentas de ingresos y egresos a la contaduría general de la Nación, el envío del balance mensual al Poder Ejecutivo y la fiscalización de las operaciones por un representante de aquélla.

Cree el Poder Ejecutivo de su deber expresar que, llenadas estas medidas de control, la tendencia en cuanto a la interpretación de la ley vigente, como de las reformas que gradualmente se vayan realizando, debe ser en sentido de la amplitud de las facultades, y el aprovechamiento de la caja nacional de ahorro postal, para el cumplimiento de múltiples funciones que realizan ya sus similares extranjeras o que reclaman las modalidades del país.

Debe ser una de las primeras el salvar los inconvenientes de la falta de instituciones que recojan y amparen el ahorro como fruto del trabajo en nuestras dilatadas campañas, y adonde sólo llega la Caja en la oficina de correos: obstaculizarla a recibir el saldo del rendimiento de aquél, que es el mejor de los ahorros, sería entregarlo a la usura del comerciante habilitador o mantener la intranquilidad por su custodia en el hogar.

En este concepto el Poder Ejecutivo ha creído también conveniente incluir en el proyecto de reformas la disposición del artículo 2.º, estableciendo que: "la Caja incorporará a sus funciones el "cheque postal" en la oportunidad que el Poder Ejecutivo juzgue conveniente y de conformidad a las reglamentaciones que, al efecto, por el mismo se dicten".

El "cheque postal" forma hoy ya parte integrante de las cajas de ahorro postal más adelantadas del mundo, con una doble e incuestionable ventaja: aumentar considerablemente sus entradas, que facilitará el más rápido desarrollo de esta escuela práctica del ahorro, y evitar los inconvenientes del transporte del numerario en el intercambio de valores.

La función que por sumas de consideración y entre los grandes centros desempeñan los bancos se realiza en sumas menores, y entre la infinidad de pueblos o regiones donde aquellos no existen, por medio del "cheque postal" que emiten las cajas de ahorro.

Las 1.200 agencias habilitadas en el país, desde Jujuy hasta Tierra del Fuego, desempeñarían así una función económica, de beneficio y resultados tan extraordinarios, como difícilmente podría preverse.

Con estos antecedentes y consideraciones, el Poder Ejecutivo envía a vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de reforma a las leyes 9.527 y 11.137 que rigen a la Caja Nacional de Ahorro Postal, en la convicción de que habrán de merecer favorable acogida y sin perjuicio de que posterior y sucesivamente a medida que las circunstancias lo aconsejen, puedan introducirse otras modificaciones encaminadas a ampliar el círculo de sus operaciones y ensanchar su radio de acción, algunas de las cuales han sido aconsejadas por el

directorio de la institución, con un explicable espíritu de iniciativa y de progreso.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

MARCELO T. DE ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º — Modifícanse las disposiciones de los arts. 2.º, 6.º, 14 y 22 de las leyes 9.527 y 11.137, en la siguiente forma:

Art. 2.º — La administración de la caja, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, estará a cargo de un "Consejo de Administración" formado por un presidente y cuatro vocales, designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, y que durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos.

"Este plazo será computado, para el presidente, desde la fecha del respectivo nombramiento, aunque éste se produzca en reemplazo de quien no hubiere terminado su mandato. Los vocales se renovarán por mitades cada dos años, debiendo al constituirse el primer consejo determinarse, por sorteo, los que hayan de concluir a los dos años, para iniciar la renovación periódica".

Artículo 6.º — Agregar como párrafo final: "En ningún caso la caja recibirá depósitos a interés de sociedades anónimas o instituciones de crédito".

Artículo 14. — Sustituir el párrafo final por el siguiente: "En las operaciones de compra de títulos a que se refiere el inciso a) del presente artículo, y fuera de los casos en que ellos se contraten directamente con el tesoro nacional o bancos oficiales de la Nación, se procederá previo informe del "Crédito Público", sobre la cotización de aquellos a la fecha de la respectiva operación".

"Artículo 22 (a). — El consejo de administración formulará el presupuesto anual de sueldos y gastos, sin consignar entre los primeros lo que corresponda a la remuneración de sus propios miembros, y elevará al Poder Ejecutivo, a los efectos de su aprobación, antes del 1.º de abril de cada año, el destinado a regir en el siguiente.

"El Poder Ejecutivo, incluyendo los sueldos de que hayan de gozar los miembros del consejo de administración, aprobará el presupuesto formulado por este último, con las modificaciones que juzgue necesarias, y lo elevará al Honorable Congreso para su conocimiento.

"Artículo 22 (b). — El consejo de administración rendirá cuenta anualmente a la contaduría general de la Nación, de todas las sumas recibidas e inversiones realizadas y enviará mensualmente al Poder Ejecutivo el balance correspondiente al mes anterior.

“El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Contaduría General de la Nación, designará un interventor permanente en la Caja Nacional de Ahorro Postal, pagado con fondos de ésta, y cuyas funciones se determinarán en el decreto reglamentario correspondiente.

Art. 2.º — La caja incorporará a sus operaciones el “cheque postal”, en la oportunidad que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, y de conformidad a las disposiciones que él mismo dicte.

Art. 3.º — Dentro de los treinta días de organizado el nuevo consejo de administración, el Poder Ejecutivo dictará, previo informe del mismo, el decreto reglamentario de las leyes 9.527 y 11.137 con las modificaciones de la presente.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

VICENTE C. GALLO.

Con las reformas consignadas en ese proyecto entendía el P. E. salvar las omisiones o deficiencias de la ley 9527, en cuanto al régimen de administración se refieren, asegurar mejor, y en algún caso ampliar los fines de la institución, y prevenir la reproducción de situaciones creadas al amparo del régimen de amplia autarquía que esas leyes le habían acordado.

Mientras la Comisión Administrativa se expedía en la forma recordada y el P. E. siguiendo sus indicaciones proyectaba la reforma de la legislación vigente, la comisión parlamentaria designada por la H. Cámara de Diputados proseguía su labor de investigación. El Ministerio ha facilitado su tarea en todo momento proporcionándole sin demora cuanto dato, expediente ó antecedente le ha sido solicitado, sin que, en ninguna circunstancia ni forma siquiera confidencial, se le haya hecho conocer las conclusiones de esa investigación o la necesidad de adoptar medidas administrativas, dentro de la órbita de atribuciones del P. E. frente a la autonomía de la Caja.

La situación de ésta, desde este punto de vista ha sido definida por el señor Procurador General de la Nación en el dictamen que a continuación se transcribe, producido con motivo de una gestión del Directorio de la Caja para continuar expidiendo los bonos de ahorro postal.

Dice así el dictamen:

Señor Ministro:

El señor presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal solicitó de ese ministerio, por nota de abril 23 de 1921, autorización para establecer un sistema de propaganda bajo el rubro de "Fomento Ahorro Postal", autorización que fué acordada por decreto de 22 de febrero de 1922 (fs. 21), celebrándose, en consecuencia, con la firma Posse y Cía., el contrato agregado en copia autenticada a fs. 12, el que fué posteriormente renovado por resolución del Consejo de Administración, según constancia de este expediente.

Por decreto de septiembre 19 de 1923 (fs. 27), el ex-Ministro del Interior Dr. D. José Nicolás Matienzo dejó sin efecto aquella anterior resolución que acordaba la autorización, por considerar que el sistema de propaganda elegido no se ajustaba al espíritu de la ley de creación de la caja. Esta derogación motivó la presentación ante V. E. de los señores Posse y Cía., pidiendo pronto despacho de este asunto, en atención a los perjuicios que les ocasionaba la suspensión de su sistema de propaganda contratado con la caja. A su vez, el señor presidente de la institución solicitó por nota de fecha 18 de marzo ppdo. (fs. 52) aclaración sobre "si la resolución derogatoria se funda en una forma de excusación del P. E. para intervenir en un asunto que conceptúa del exclusivo resorte de la misma, por las atribuciones amplias de su consejo de administración, o involucra la prohibición de seguir con tal sistema de propaganda".

Estudiadas las disposiciones legales que hacen al caso, cabe advertir que la ley número 9.527, con las modificaciones introducidas por la ley número 11.137, acuerda al consejo de administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal las mismas atribuciones de los representantes de personas jurídicas (art. 3.º), con las limitaciones que en aquélla se establecen, tales como la designación de las oficinas de correos, por medio de las cuales puede hacer operaciones la caja (art. 4.º), la fijación del interés de los depósitos y limitación de los reembolsos sin previo aviso (art. 6.º, incs. c y d), la reglamentación sobre los boletines o estampillas de ahorro (art. 10) y la aprobación de los balances y cuentas de cada ejercicio (art. 22), para todo lo cual la ley exige la intervención del P. E.

Teniendo en cuenta estas restricciones, creo que debe interpretarse la disposición del art. 3.º de la ley y del art. 1.º, inc. 22, del decreto reglamentario de febrero 9 de 1915, en el sentido de que es de incumbencia exclusiva del consejo de administración, por estar dentro de sus atribuciones dictar resoluciones tendientes a intensificar la propaganda sobre el ahorro postal, adoptando al efecto las medidas que el caso requiera y celebrando los contratos neces-

rios con el objeto de difundir en la mejor forma posible los beneficios de dicha ley, sin que para ello sea necesario ninguna autorización previa, y que en estos casos no la exige el hecho de estar la repartición bajo la dependencia del Ministerio del Interior.

Siendo esto así, cualesquiera que sean los términos en que está redactado el decreto derogatorio de 19 de septiembre de 1923, no puede atribuírsele otro alcance que el de reconocer, por parte del gobierno, que el asunto es del resorte de la caja en lo concerniente al desarrollo del plan de propaganda enunciado y que no es necesaria la autorización del P. E. a que se refiere la cláusula 12 del contrato.

Por otra parte, según se expresa a fs. 53, el consejo de administración ha resuelto restablecer el sistema de "Fomento Ahorro Postal", de acuerdo con las firmas que se consideraban afectadas con la suspensión momentánea de dicho servicio, lo que, a mi juicio, deja terminada la incidencia y regularizada la situación legal de la caja con respecto al contrato sobre publicidad y propaganda, el que debe cumplir por sí conforme a lo pactado, sin intervención por parte del P. E., dado el carácter autónomo que para el caso le atribuye la ley y el art. 9.º del decreto reglamentario, al delegar en el presidente de la institución la representación legal del consejo de administración en todo lo que se relacione con las operaciones de la caja, tanto en el orden administrativo como en el judicial.

Pero no he de terminar sin advertir, cómo ya lo he hecho en otros casos análogos, que el carácter de entidad autárquica acordado a la Caja Nacional de Ahorro Postal por la ley de su creación número 9527, no implica de modo alguno que aquella sea absolutamente autónoma en todos sus actos y que no corresponda al P. E. ejercer sobre dicha institución, como sobre todos los demás órganos del Estado, sus altas facultades de contralor y vigilancia, a fin de asegurar, en todo momento y en toda su extensión, la efectividad de los fines que han determinado la creación de la entidad, es decir, la parte de gestión de administración del Estado, que aquella ejerce por delegación y que constituye la razón primordial de su existencia.

En este sentido, dejo expresada mi opinión sobre los puntos indicados en el decreto de V. E. que antecede.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1924.

HORACIO R. LARRETA.

El Ministerio adoptó como resolución ese dictamen, y la Caja, en ejercicio de atribuciones propias en asuntos sustraídos por la ley a la autoridad del P. E., continuó emitiendo esos bonos.

Mientras tanto la prolongación de la investigación parlamentaria, ha determinado una explicable situación de incertidumbre y de desconfianza en el público, traducida en la limitación de sus operaciones y en la reducción de sus depósitos. Será necesario para que la Caja se reintegre a la normalidad de su existencia que esa investigación termine, habilitando a los poderes públicos por el conocimiento de sus conclusiones para la adopción de las medidas correspondientes y que se sancione la reforma de las leyes vigentes para que se concreten mejor sus operaciones, su régimen administrativo y el control del P. E. sobre su funcionamiento.

El presupuesto para la Caja ha sido aprobado por el P. E. en cumplimiento del art. 9 de la Ley N.º 11.260, previo informe de la Contaduría General de la Nación y del delegado permanente que éste tiene en la institución. Al sancionarlo el P. E. se ha inspirado en un criterio de economía y de orden administrativo, tendiendo a evitar su déficit y en previsión de las perturbaciones que a la vida normal de la Caja podría ocasionar la situación en que se encuentra colocada por causa de la investigación en trámite.

Al aprobar el Presupuesto el P. E. dictó el siguiente decreto:

Buenos Aires, febrero 16 de 1925.

Visto el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, elevados por la Caja Nacional de Ahorro Postal para el corriente año y en ejercicio de la facultad conferida por el art. 9.º de la Ley número 11.260,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el siguiente presupuesto y cálculo de recursos de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el corriente año, elevado al Poder Ejecutivo por el Consejo de Administración de la misma, con las modificaciones indicadas por la Contaduría General en lo referente al personal de fiscalización y remuneración extraordinaria pagada al personal:

1.—Renta de títulos adquiridos hasta la fecha:

Del 5 o o por v\$n.	14.405.363.66 . .	720.268.18	
Del 6 o o por v\$n.	75.703.554.54 . .	4.542.213.27	5.262.481.45

2.—Renta de títulos a adquirir en el año 1925:		
Cálculase en v\$ <u>n.</u> 1.500.000 al 4 o/o.		60.000.—
3.—Intereses a percibir sobre un promedio depositado de;		
\$ 4.750.000 al 4 o/o		190.000.—
4.—Producido de los locales: B. Mitre y Callao. 173.640; Victoria y Solís, 2.400; B. Mitre número 1764, 9.000.		185.040.—
5.—Producido F. A. P.		50.000.—
		<hr/>
		\$ 5.747.521.45
A deducir:		
Intereses a devengar por las cuentas corrientes en 1925		\$ 2.850.000.—
		<hr/>
		<u>\$ 2.897.521.45</u>

Presupuesto de gastos

1.—Alquileres	\$ 113.400.—	
2.—Gastos propiedad B. Mitre y Callao	„ 20.000.—	
3.—Gastos propiedad Victoria y Solís	„ 4.648.—	
4.—Impresiones	„ 84.735.—	
5.—Grabado e impresión valores ahorro	„ 45.000.—	
6.—Impresión de libretas	„ 18.000.—	
7.—Cédulas de reembolso	„ 1.000.—	
8.—Gastos de propaganda e inspección	„ 40.000.—	
9.—Útiles de escritorio	„ 16.000.—	
10.—Útiles de imprenta	„ 1.000.—	
11.—Muebles e instalaciones	„ 12.580.—	
12.—Gastos generales	„ 51.710.—	\$ 408.073.—
		<hr/>
13.—Servicio reintegros telegráficos		15.000.—
14.—Subvención a los agentes habilitados		„ 120.000.—
15.—Gastos publicación Revista Caja Nacional de Ahorro Postal.		„ 5.000.—
16.—Personal		„ 1.263.960.—

17.—Remuneración extraordinaria abonada al personal	„ 49.185.—
18.—Servicio de fiscalización de la Contaduría General	15.120.—
19.—Intereses por caución Banco Nación Argentina: Promedio 1925, \$ 22.666.666 al 4 y 1½ o/o	„ 1.020.000.—
Superávit probable	„ 1.183.45
	<u>\$ 2.897.521.45</u>

Art. 2.º — Todo gasto fuera de las autorizaciones del presupuesto aprobado, por cualquier concepto que sea, así como la creación de puestos nuevos y asignación de sus sueldos, deberán ser previamente consultados al Poder Ejecutivo y aprobados por éste.

Art. 3.º — La Caja Nacional de Ahorro Postal tendrá presente, a sus efectos, la disposición consignada en el art. 22 de la Ley de Contabilidad número 428.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

Durante el ejercicio 1924 se ha obtenido un ingreso líquido de \$ 8.231.344.38, que sumado a los 2.155.013.92 correspondientes a los intereses devengados por los fondos depositados hace un total de 10.386.358.30. Agregado el saldo de los años anteriores tenemos un total depositado al 31 de diciembre de 1924 que asciende a 63.309.952.93 pesos moneda nacional de curso legal. Se abrieron durante el mismo ejercicio 159.051 cuentas nuevas.

El total amortizado en el año 1924, sobre la caución indicada, cuyo monto de \$ 45.775.409 al 1.º de enero de 1924, redujose a \$ 28.000.000 al 31 de diciembre, es decir, se han amortizado \$ 17.775.409 que agregados a los intereses abonados durante el año, \$ 1.552.928.33, arrojan un total de pesos 19.328.337.33 abonados al Banco de la Nación, lo que pone de manifiesto la capacidad económica de la Caja.

A fin de asegurarse la adquisición de todos los títulos del empréstito del Crédito Argentino Interno, del 6 o/o, de la Ley N.º 11.178, la Institución los ha canjeado por otros de diversas leyes así como por cédulas hipotecarias, obteniendo por tal concepto una utilidad superior a \$ 70.000.

TITULOS DE RENTA

Debido a la fuerte suma amortizada al Banco de la Nación Argentina, la adquisición de títulos de renta efectuada en el año 1924 fué por un valor nominal de \$ 3.917.000, representado por títulos del Crédito Argentino Interno, ley 11.260, año 1923, del 6 o/o de interés anual, adquiridos directamente del Ministerio de Hacienda de la Nación.

La existencia al 31 de diciembre de 1924 de títulos de renta era de \$ 90.072.554.58, que se descomponen así:

Crédito Argentino Interno del 5 o/o	v\$n.	14.369.000.04
Crédito Argentino Interno del 6 o/o	„	66.137.454.54
Cédula Hipotecaria Argentina del 6 o/o	„	9.566.100.—
		<hr/>
Total	v\$n.	<u>90.072.554.58</u>

GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

Para responder a los \$ 63.309.952.93 depositados en la Institución al 31 de diciembre de 1924, se contaba con:

Efectivo depositado en el Banco de la Nación		
Argentina	\$	3.681.190.34
Existencia en la Tesorería de la Caja	„	336.375.26
Títulos de renta	„	90.072.554.58
Cupones 1924, a cobrar	„	564.529.59
Inmuebles	„	4.315.980.36
		<hr/>
Total	\$	98.970.630.13
A deducir: Caución Banco Nación Argentina	„	28.000.000.—
		<hr/>
quedando un remanente de	\$	<u>70.970.630.13</u>

RECURSOS

A pesar del fuerte desembolso que la Casa efectuó para amortizar la Cuenta Caución del Banco de la Nación Argentina, el monto de los recursos obtenidos en el ejercicio 1924 alcanzó a la importante cifra de \$ 5.472.547.30.

En el ejercicio de que se trata, tampoco se ha contabilizado el importe a que ascienden los timbres menores de ahorro, extraviados por los adquirentes de los mismos, desde 1915 a 1924 y cuyo monto, se tiene la seguridad, supera a la cifra de \$ 400.000, resultado que será comprobado al terminarse el actual canje de los antiguos timbres, por los nuevos emitidos precisamente en el año 1924.

Los conceptos por los que se han obtenido \$ 5.472.547.30 de recursos son los siguientes:

Renta de Fondos Públicos	\$ 5.201.879.79
Producido Inmueble	„ 157.963.55
Amortizaciones y canje de títulos	„ 105.979.21
Bonos Caducos F. A. P.	„ 4.667.—
Alquiler de Alcancías	„ 936.—
Impresión de libretas	„ 553.25
Cédulas	„ 168.50
Premios no cobrados F. A. P.	„ 400.—
	<hr/>
	\$ 5.472.547.30
	<hr/>

Año 1924: Utilidades netas	\$ 113.316.88
Año 1923: Utilidades netas	„ 44.876.56
	<hr/>
Aumento	\$ 68.440.32
	<hr/> <hr/>

AGENCIAS ESCOLARES

Al 31 de diciembre de 1924 funcionaban con toda regularidad 2.622 agencias escolares.

ADMINISTRACION INTERNA

El movimiento general de la Caja, desde el 5 de abril de 1915 — fecha de su fundación — hasta el 31 de diciembre de 1924, en que se cierra su último ejercicio, es el que a continuación se expresa:

Depósitos	
Primeros . . . \$	1.022.381.—
Ulteriores. . . „	5.922.322.—

Operaciones:

Reintegros.....

Parciales . . . „	1.036.195.—
Totales . . . „	186.744.—

Depósitos.....

Primeros . . \$	27.134.995.—
Ulteriores. „	162.838.130.41

Importes:

Reintegros.....

Parciales . . . „	116.767.850.08
Totales. . . „	18.571.288.08

\$	6.944.703.—	en total.
„	1.222.939.—	„ „
„	189.972.125.41	„ „
„	135.339.138.16	„ „

En cuanto al ejercicio de 1924, se tiene:

Depósitos.....

Primeros . . \$	159.051.—
Ulteriores. „	1.138.328.—

Operaciones:

Reintegros.....

Parciales . . . „	188.106.—
Totales . . . „	38.094.—

Depósitos.....

Primeros . . \$	4.124.294.—
Ulteriores. „	38.455.838.—

Importes:

Reintegros.....

Parciales . . . „	29.323.229.89
Totales . . . „	5.025.557.73

\$	1.297.379.—	en total
„	226.200.—	„ „
„	42.580.132.—	„ „
„	34.348.787.62	„ „

Las libretas emitidas y canceladas, ejercicio por ejercicio, son:

1915	75.712	2.346
1916	81.896	8.499

1917	66.712	12.875
1918	70.560	14.798
1919	107.014	15.181
1920	84.726	19.805
1921	83.719	23.053
1922	110.283	24.127
1923	182.708	27.966
1924	159.051	38.094

La cantidad de operaciones realizadas durante cada uno de los ejercicios, ha sido la que se indica en seguida:

1915	223.617	13.196
1916	406.180	54.978
1917	434.808	88.800
1918	502.286	94.678
1919	646.595	119.071
1920	692.341	135.500
1921	684.609	146.184
1922	810.643	152.833
1923	1.246.245	191.499
1924	1.297.379	226.200

Total de operaciones de Depósitos 6.944.703

Total de operaciones de Reintegros 1.222.939

Total general de operaciones. 8.167.642

Es decir, un 85 o|o de operaciones de depósitos y un 15 o|o de reintegros.

Los importes de Depósitos, Reintegros y Líquidos de cada ejercicio, se encuentran expresados en el gráfico N.º 4, de acuerdo con el detalle que va a continuación:

1915	2.701.171.—	\$ 533.718.—	\$ 2.167.453.—
1916	6.699.794.—	„ 2.924.126.51	„ 3.775.667.49
1917	9.418.548.—	„ 5.745.838.82	„ 3.672.309.18
1918	10.923.964.—	„ 6.645.760.37	„ 4.278.203.63
1919	15.823.686.—	„ 10.135.042.85	„ 5.688.643.15
1920	18.680.474.—	„ 14.223.999.57	„ 4.456.474.43
1921	19.544.924.41	„ 15.931.932.01	„ 3.612.992.40
1922	26.442.184.—	„ 18.555.288.39	„ 7.886.895.61
1923	37.158.248.—	„ 26.294.644.02	„ 10.863.603.98
1924	42.580.132.—	„ 34.348.787.62	„ 8.231.344.38

Correspondiendo como término medio mensual líquido por año, el siguiente:

Años	Termino medio mensual
1915.	\$ 240.828.11
1916.	„ 314.638.95
1917.	„ 306.059.09
1918.	„ 356.516.96
1919.	„ 474.053.59
1920.	„ 371.372.86
1921.	„ 301.082.74
1922.	„ 657.241.30
1923.	„ 905.300.33
1924.	„ 685.945.36

Agregando a cada uno de los importes líquidos mencionados anteriormente, los intereses capitalizados de cada ejercicio, la cantidad líquida total depositada al finalizar cada uno de esos ejercicios es la que sigue y se expresa en el gráfico N.º 5:

Años	Total líquido depositado
1915.	\$ 2192.050.94
1916.	„ 6.114.586.51
1917.	„ 10.082.248.45
1918.	„ 14.805.283.85
1919.	„ 21.144.027.35
1920.	„ 26.470.409.88
1921.	„ 31.136.322.01
1922.	„ 40.331.922.55
1923.	„ 52.923.594.63
1924.	„ 63.309.952.93

lo que significa un promedio anual líquido de \$ 6.330.995.29 y un aumento de 29 veces la cantidad líquida depositada al final de 1924, sobre la del año 1915.

El importe líquido depositado en total, al fin del ejercicio de 1924, se descompone (sin considerar los intereses capitalizados) en los parciales siguientes, por provincias y territorios y por orden de monto:

Distritos	Importe líquido depositado
Capital Federal	\$ 24.210.326.32
Buenos Aires	„ 13.316.943.05
Santa Fe	„ 6.122.774.57

Córdoba	„	3.522.084.69
Mendoza	„	1.462.652.92
Entre Ríos	„	1.292.205.21
La Pampa	„	721.414.43
San Luis	„	516.532.85
Corrientes	„	422.278.79
Jujuy	„	384.897.56
Salta	„	344.182.17
Río Negro	„	321.826.66
Chubut	„	294.926.61
Tucumán	„	291.544.88
Chaco	„	285.991.02
Santiago del Estero	„	256.439.08
Neuquén	„	195.580.42
Misiones	„	156.841.43
San Juan	„	146.336.12
Catamarca	„	127.518.61
La Rioja	„	116.078.19
Santa Cruz	„	50.410.04
Formosa	„	45.963.65
Tierra del Fuego	„	25.846.16
Los Andes	„	2.391.82
		<hr/>
Total	\$	<u>54.633.987.25</u>

El importe total, es pues, de \$ 54.633.987.25 al que agregados \$ 8.675.965.68 — importe total de los intereses capitalizados desde el año 1915 hasta el 1924 — da un total general líquido de \$ 63.309.952.93 m|n.

Por el número de depositantes existentes al finalizar cada ejercicio, corresponde, con relación a la población total de la República, una proporción que va aumentando en progresión aritmética, del modo siguiente:

Años	Proporción		
1915	1 depositante	cada 100	habitantes
1916	2	„	100 „
1917	3	„	100 „
1918	4	„	100 „
1919	5	„	100 „
1920	6	„	100 „
1921	7	„	100 „
1922	8	„	100 „

1923	9	„	„	100	„
1924	10	„	„	100	„

O en otros términos, un porcentaje así:

1915	1	depositante	cada	100	habitantes
1916	1	„	„	50	„
1917	1	„	„	33	„
1918	1	„	„	25	„
1919	1	„	„	20	„
1920	1	„	„	15	„
1921	1	„	„	14	„
1922	1	„	„	13	„
1923	1	„	„	11	„
1924	1	„	„	10	„

Esta proporción se hace más evidente, si consideramos el porcentaje de cada distrito con relación a la población del mismo, que ilustra al siguiente cuadro:

Distrito	Población	Depositante	Porcentaje
Capital Federal	1.858.216	438.294	28.58 %
Buenos Aires	2.681.387	274.732	10.20 „
Chubut	35.947	3.268	9.37 „
Mendoza	338.675	26.476	7.81 „
Córdoba	928.023	68.208	7.35 „
Río Negro	49.372	3.556	7.22 „
Entre Ríos	549.118	38.011	6.90 „
San Luis	140.147	9.771	6.89 „
Santa Fe	1.163.093	78.064	6.71 „
La Pampa	147.713	9.808	6.62 „
Chaco	68.908	4.491	6.51 „
Misiones	73.620	4.347	5.98 „
Tierra del Fuego	2.657	149	5.60 „
Jujuy	80.675	4.251	5.28 „
San Juan	143.674	7.359	5.15 „
Neuquén	35.938	1.823	5.00 „
Santa Cruz	19.329	947	4.91 %
Formosa	22.434	1.097	4.86 „
La Rioja	90.696	4.354	4.73 „
Salta	155.481	6.820	4.30 „
Catamarca	115.608	4.641	4.00 „
Corrientes	418.878	15.001	3.59 „
Santiago del Estero	330.192	7.894	2.36 „
Tucumán	386.759	8.973	2.35 „
Los Andes	2.891	42	1.59 „

lo que significa que los distritos más destacados son: la Capital Federal con 23.58 o/o; Buenos Aires, 10.20 o/o; Chubut, 9.37 o/o; Mendoza, 7.81 o/o; Córdoba, 7.35 o/o y Río Negro, 7.22 o/o.

Ahora bien, si en lugar de la cantidad de depositantes por distrito en relación con la población de los mismos, consideramos ese número de depositantes existentes con respecto al importe líquido depositado, tendremos el término medio impuesto por libreta y en el orden siguiente:

DISTRITOS	Importe líquido depositado	Libretas en circulación	Término medio por libreta
Tierra del Fuego	\$ 25.846.16	143	\$ 180.74
Neuquén	195.580.42	1.652	„ 118.39
Río Negro	321.826.66	3.043	„ 105.76
Jujuy	384.897.56	3.658	„ 105.22
Chubut	294.926.61	3.079	„ 95.78
Santa Fe	6.122.774.57	66.266	„ 92.39
La Pampa	721.414.43	8.733	„ 82.60
Capital Federal	24.210.326.32	333.431	„ 71.67
Chaco	285.991.02	4.003	„ 71.44
Mendoza	1.462.652.92	24.315	„ 60.15
Córdoba	3.522.084.69	58.979	„ 59.71
San Luis	516.532.85	8.652	„ 59.70
Los Andes	2.391.82	41	„ 58.33
Salta	344.182.17	5.932	„ 58.02
Buenos Aires	13.316.943.05	234.573	„ 56.77
Santa Cruz	50.410.04	911	„ 55.33
Formosa	45.963.65	947	„ 48.53
Misiones	156.841.43	3.792	„ 41.36
Entre Ríos	1.292.205.21	32.245	„ 40.07
Tucumán	291.544.88	7.462	„ 39.07
Santiago del Estero	256.439.08	6.614	„ 38.77
Corrientes	422.278.79	12.514	„ 33.74
Catamarca	127.518.61	4.240	„ 30.07
La Rioja	116.078.19	3.951	„ 29.38
San Juan	146.336.12	6.461	„ 22.64

En cuanto a la nacionalidad de los depositantes, se tiene:

Argentinos	849.544, es decir, el 83.11 %
Extranjeros	172.564, es decir, el 16.89 %

De estos extranjeros son:

Españoles	81.593
Italianos	48.857
Rusos	8.891
Franceses	4.547
Turcos	3.216
Alemanes	3.179
Otras nacionalidades	22.281

El gráfico siguiente nos presenta a los depositantes de la Institución, clasificados con arreglo a los tres rubros, edad, sexo y estado civil, en la forma que sigue:

Edad.....	
Mayores	318.558
Hasta 6 años	181.870
De 7 a 22 años	521.680
Sexo.....	
Masculino	565.246
Femenino	456.862
Estado civil.....	
Solteros	893.024
Casados	116.457
Viudos	12,627

Y completando esta clasificación, tendremos atendiendo a sus profesiones:

Estudiantes	422.627
Niños menores de 6 años	181.870
No expresada	136.324
Empleados	118.803
Obreros y agricultores	69.313
Servicio doméstico	35.375

Profesiones liberales	34.217
Comerciantes	18.411
Militares y marinos	2.679
Propietarios y rentistas	2.489

En lo referente a los intereses capitalizados al final de cada ejercicio, desde que se fundó la Caja, el gráfico siguiente nos los muestra, ilustrando así el detalle que sigue:

Años	Intereses capitalizados
1915	\$ 24.597.94
1916	„ 146.868.08
1917	„ 294.952.76
1918	„ 444.831.77
1919	„ 650.100.35
1920	„ 869.908.10
1921	„ 1.052.919.73
1922	„ 1.308.704.93
1923	„ 1.728.068.10
1924	„ 2.155.013.92

LA MARCHA PROBABLE DE LA INSTITUCION

Los datos consignados autorizan a pensar, que a seguirse con la orientación señalada por la Caja al finalizar el ejercicio 1915, ésta hubiera llegado al final del 1924 a un líquido depositado de \$ 22.000.000. Pero, ya la de los ejercicios 1916, 1917 y 1918 (que se mantiene uniforme) la hizo ascender a \$ 40.000.000. Con la del 1919 hubiera alcanzado a \$ 53.000.000, disminuyendo en los ejercicios de 1920 y 1921, con una probabilidad de \$ 48.000.000 y de \$ 44.000.000 respectivamente, al finalizar esos ejercicios.

Pero la marcha de la Institución durante el ejercicio de 1922, vino a significar una probabilidad de \$ 59.000.000 para el final de 1924, la que se vió superada en realidad con pesos 63.309.952.93, cantidad a que asciende el total líquido depositado al final de dicho ejercicio y que significa una probabilidad para el de 1925 de 74.000.000 de pesos que probablemente ha de ser superada por las cifras reales.

GANANCIAS Y PERDIDAS 1924

	Debe	Haber
Alquileres	104.400.—	
Comisiones	3.721.32	
Gastos de Inspección y Propaganda	50.663.24	
Gastos Generales	58.354.87	
Grabado e Impresión de Valores	67.067.47	
Impresiones Genera.es:		
Saldo anterior	41.566.16	
50 % sobre \$ 90.034.15 imputado este año.	45.017.07	
Intereses	86.583.23	
Impuesto Ley 11.290	3.498.072.46	
Muebles e Instalaciones:	390.14	
Castigo 10 % sobre \$ 204.033.06	20.403.30	
Personal	1.196.473.76	
Personal de Fiscalización (decreto P. E. 25 oct.1923).	15.120.—	
Resolución Consejo de Administración 15 enero 1924.	46.050.—	
Revista de la Caja Nacional de Ahorro Postal.	800.—	
Servicio de Reintegros Telegráficos	54.012.93	
Utiles de Escritorio e Imprenta	30.450.95	
Subvención a los Agentes habilitados	124.969.05	
Producido Inmueble Victoria y Solis:		
Crédito efectuado por "Crédito en Gestión".	9.274.40	
Saldo acreedor que arroja dicha cuenta.	7.576.70	
Utilidades	1.697.70	936.—
Alqui.eres de Alcanfias	113.316.88	4.667.—
Bonos Caducos	—	168.50
Cédulas	—	553.25
Impresión de libretas	—	400.—
Premios no cobrados	—	157.963.55
Producido Inmueble	—	5.201.879.79
Renta de Fondos Públicos.	—	105.979.21
Créditos Varios	5.472.547.30	5.472.547.30

APLICACION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN 1924

A "Caja de Socorro" de Empleados de Correos y Telégrafos, Ley 9527, art. 15	\$ 3.399.50
A Fondo de Reserva, Ley 9527, art. 15	„ 109.917,38
	<hr/>
	\$ 113.316.88
	<hr/> <hr/>

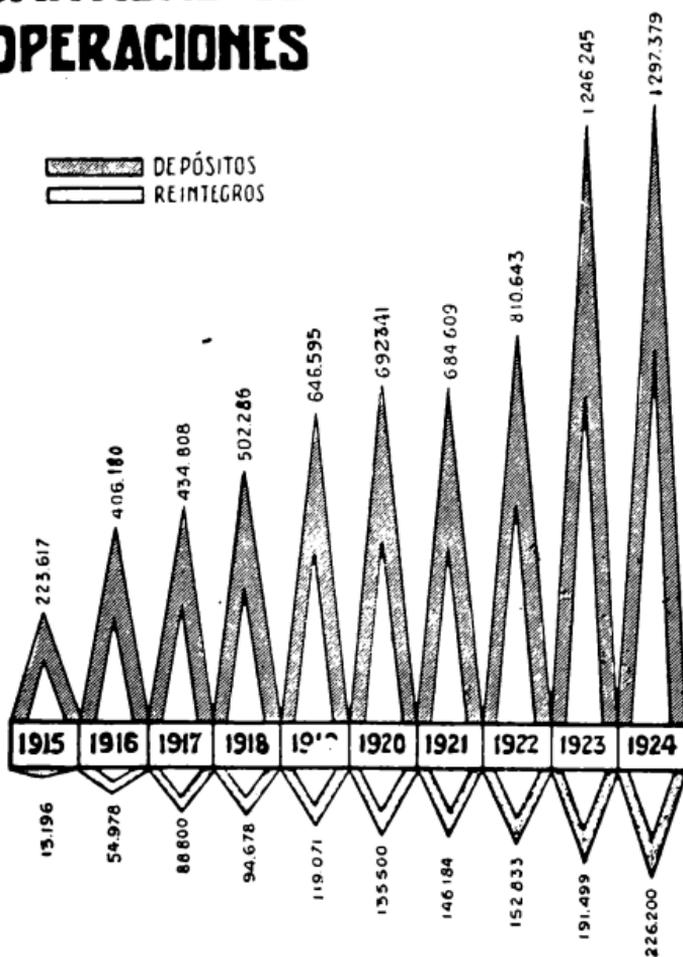
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924

Cuentas	Debe	Haber
Agentes Habilitados	2.961.506,06	—
Agentes Habilitados, Cuenta Sana- tonio Mut. Empl. Correos y Telé- grafos	—	1.363.18
Agentes Habilitados. — Cuenta Al- cancías	205.—	—
Agentes Habilitados. — Cuenta Va- lores Extraviados	10.868.—	—
Agencias Escolares	88.376.50	—
Alcancías	25.027.—	—
Alcancías-Buzón	—	22.600.—
Boletines Comunes Canjeados . . .	13.081.—	—
Boletines Especiales Canjeados .	60.909.—	—
Banco de la Nación Argentina . .	3.572.257.65	—
Banco de la Nación Argentina. — Cuenta Tesorería	108.932.69	—
Banco de la Nación Argentina. — Títulos en Custodia	50.753.078.10	—
Banco de la Nación Argentina. — Títulos en Garantía	32.941.176.48	—
Banco de la Nación Argentina. — Cuenta Especial	—	28.000.000.—
Banco Hipotecario Nacional. — Cé- dulas en Custodia	6.378.300.—	—
Bonos F. A. P. en Tesorería . . .	476.014.—	—
Bonos C. G. F. Autorizados	—	535.—
Caja	336.375.26	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	13.032.83
Caja de Socorro de Empleados de Correos y Telégrafos	—	4.745.80

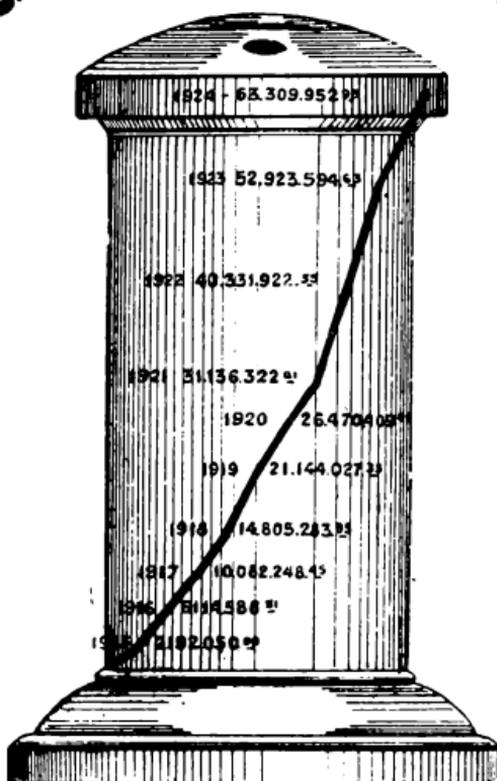
Canje de Estampillas Azules	42.030.16	—
Cuentas Corrientes	—	63.309.952.93
Custodias y Garantías	—	66.414.90
Cupones a Vencer de Títulos de Renta 1924	564.529.59	—
Créditos Diferidos	—	6.331.23
Créditos en Gestión	9.274.40	—
Dirección General de Correos y Telégrafos	16.417.90	—
Depósitos Fraccionados	—	2.477.69
Depósitos Fraccionados de Penados	—	365.12
Diferencia Cotización Fondos Públicos de Renta	—	4.510.406.24
Diferencia Cotización Fondos Públicos de Renta en garantía	—	1.482.352.95
Emisión Valores de Ahorro	—	313.080.546.70
Emisión Valores Menores de Ahorro	—	2.449.015.65
Emisión Estampillas F. A. P.	—	307.486.05
Emisión Bonos F. A. P.	—	476.014.—
Estampillas F. A. P. en Tesorería	185.118.235	—
Fondo de Reserva	—	153.447.64
Garantía por Alcancías	—	2.992.—
Gastos Autorizados 1924	—	84.360.23
Impresiones Generales	45.017.08	—
Inmuebles	4.315.980.36	—
Licitaciones	—	95.—
Ley 10.676, art. 2.º, inc. 2.º, ítem h)	—	108.89
Muebles e Instalaciones	183.629.76	—
Obligaciones Personales	100.576.—	—
Obligaciones a Cobrar	684.94	—
Producido Inmueble Victoria y Solís	—	9.274.40
Resolución Consejo de Administración, noviembre 17 1922	14.866.61	—
Superior Gobierno Nacional	18.—	—
Transferencias	—	103.—
Valores de Ahorro en Tesoro	250.000.000.—	—
Valores de Ahorro en Tesorería	60.696.672.25	—
Valores de Ahorro Extraviados	—	18.790.40
Venta de Vimbres Menores de Ahorro, Cuenta Especial	100.000.—	—
Alquileres a Cobrar	1.890.—	—
	<hr/>	
	414.002.812.70	414.002.812.70

CANTIDAD DE OPERACIONES

DE PÓSITOS
REINTEGROS

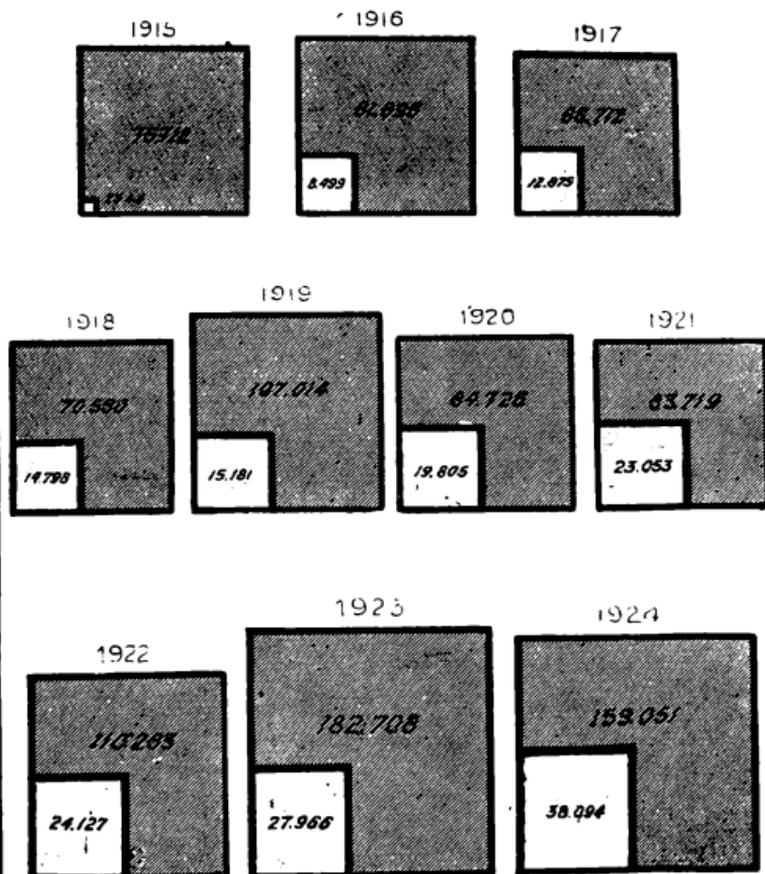


LA CANTIDAD LIQUIDA DEPOSITADA

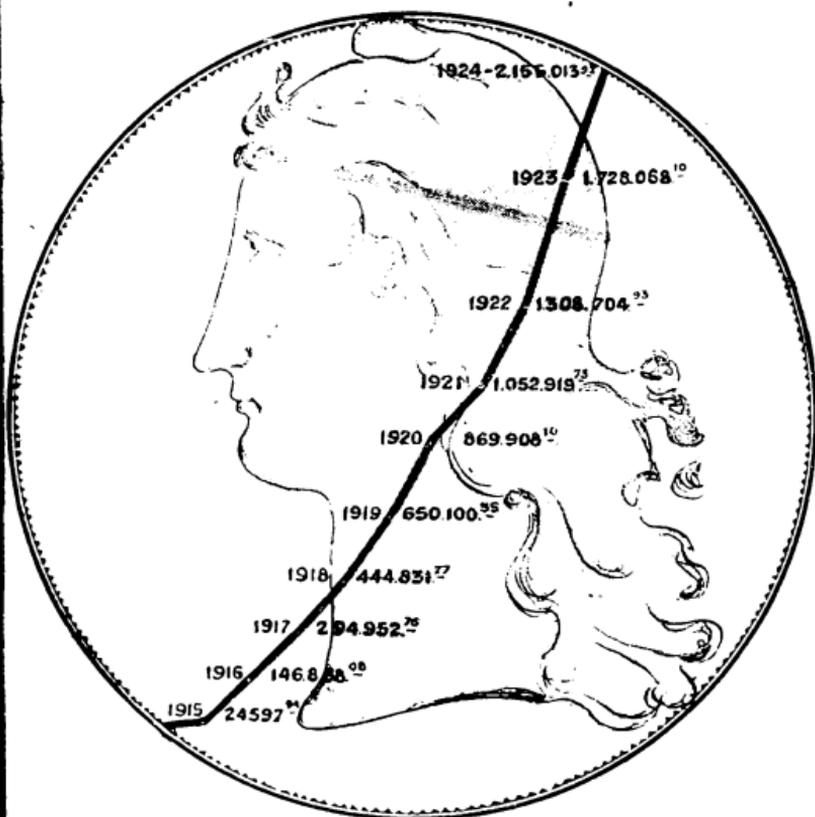


LIBRETAS EMITIDAS Y CANCELADAS

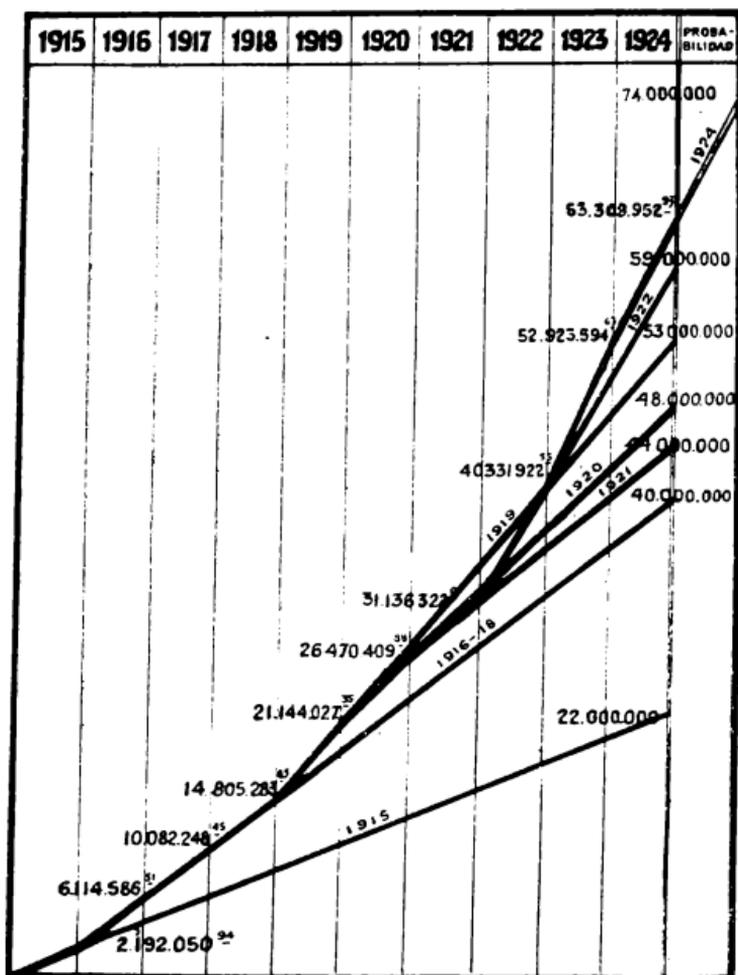
EMITIDAS
CANCELADAS



LOS INTERESES CAPITALIZADOS



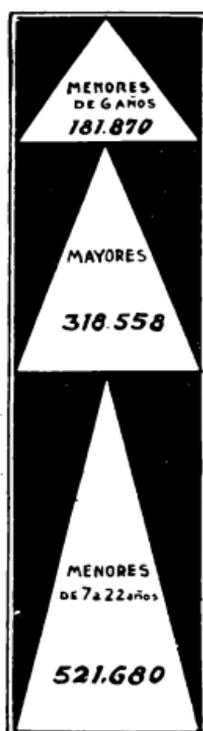
LA MARCHA PROBABLE



LOS DEPOSITANTES

CLASIFICADOS POR

EDAD



SEXO



ESTADO CIVIL

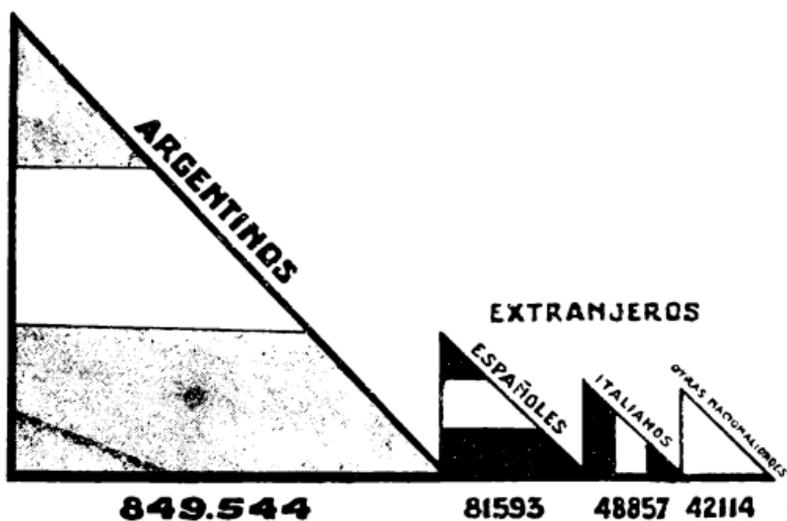


INGRESOS Y EGRESOS

-  DEPÓSITOS PRIMEROS
-  DEPÓSITOS ULTERIORES
-  REINTEGROS PARCIALES
-  REINTEGROS TOTALES

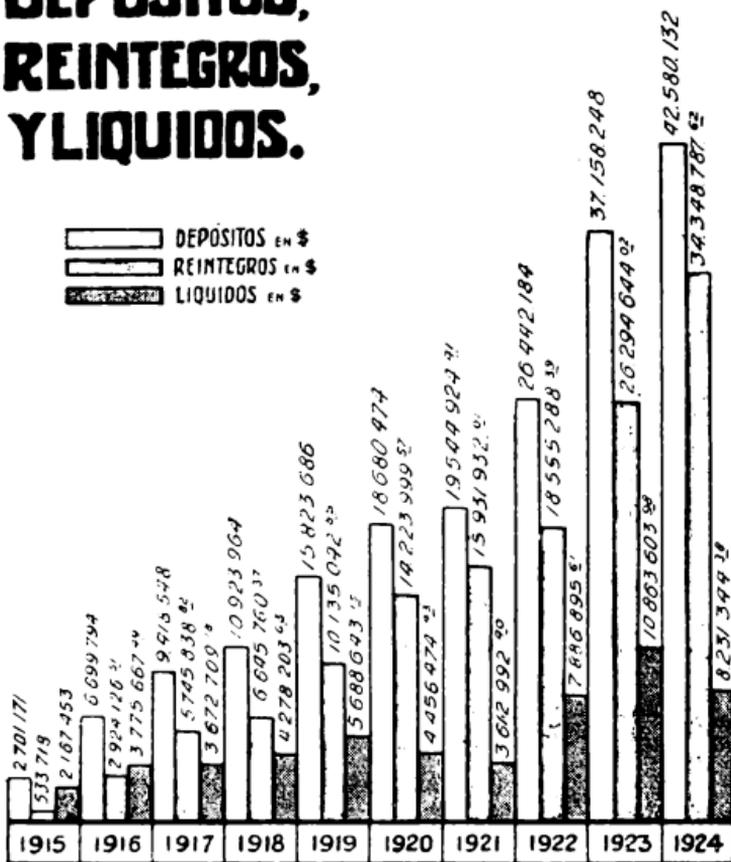


LA NACIONALIDAD DE LOS DEPOSITANTES



DEPÓSITOS, REINTEGROS, Y LIQUIDOS.

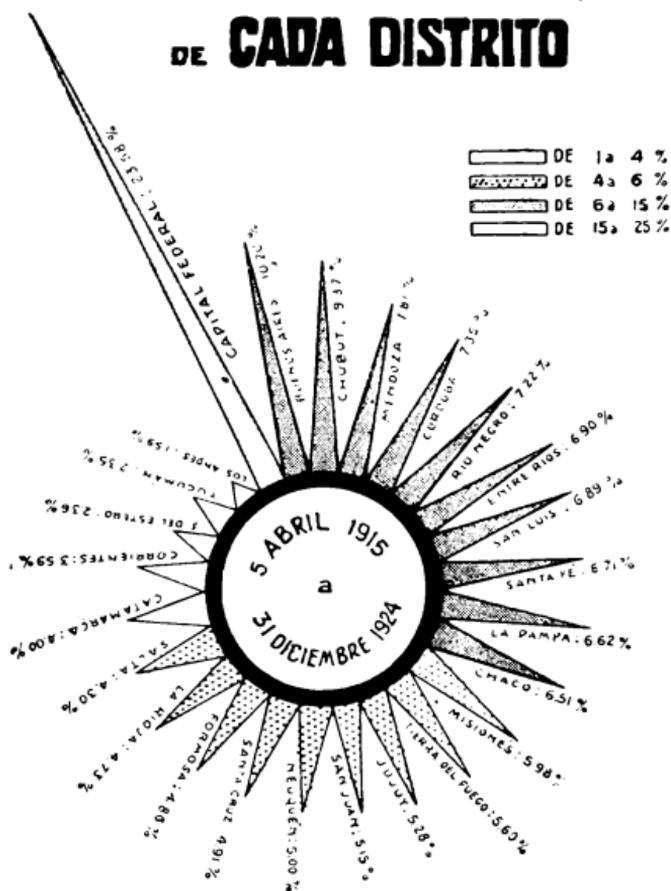
DEPÓSITOS EN \$
 REINTEGROS EN \$
 LIQUIDOS EN \$



EL IMPORTE LÍQUIDO DEPOSITADO POR DISTRITO



EL PORCENTAJE DE DEPOSITANTES CON RELACIÓN A LA POBLACIÓN DE CADA DISTRITO



VIII

COMISION NACIONAL
DE REDUCCIONES DE INDIOS

REDUCCIONES INDIGENAS

La Comisión Honoraria que actualmente desempeña en forma oficial la misión patriótica y desinteresada de procurar la reducción y civilización de nuestros aborígenes, ha desarrollado su acción en forma plausible, dentro de la limitación de sus atribuciones y medios.

Para los indígenas del Sud. — Merced a una resolución dictada en años anteriores por dicha Comisión y por la que se ofrecía a todos los indígenas de los Territorios de la Patagonia los servicios gratuitos de información, apoyo y consejo para sus necesidades y pedidos, han llegado al seno de ella durante el transcurso del año ppdo. numerosas solicitudes, pidiendo unos arrendar tierras, otros seguridad en su persona y bienes amenazados por elementos extraños y otros liberalidad en los pagos de impuestos, en atención a los escasos recursos con que cuentan. Todos estos pedidos la Comisión los ha atendido de inmediato, dándoles el trámite ante la Dirección General de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura.

Para los indígenas de Formosa. — La Reducción Bartolomé de las Casas ha continuado en forma eficaz su obra de atracción y cultura. El número de indígenas que ella alberga ha ido en aumento paulatino, constatándose el arraigo de muchos dentro de la Reducción. El trabajo de obraje y el aprendizaje en las chacras se desarrolla normalmente, yendo en aumento el ascendiente de las autoridades sobre los indios, quienes aun para los trabajos en chacras vecinas piden el consejo y la protección de la Reducción para asegurarse buen trato y pago equitativo en los jornales.

Es grato por ello dejar constancia que los indígenas de aquel Territorio van comprendiendo los beneficios que en todo sentido les reporta la Reducción, pues allí encuentran siempre trabajo, no sufren las expoliaciones ni los vejámenes de que son víctimas por los particulares, teniendo para sus ne-

cesidades mercaderías abundante a precios bajos que les suministra el almacén de la Reducción; conocen y palpan la protección que se les dispensa cuando están enfermos y el amparo que reciben los ancianos, sin olvidar que la escuela, cuyo funcionamiento durante todo el año pasado ha sido normal, procura a sus hijos educación e instrucción.

Dicha escuela ha recibido de la Comisión toda la ayuda necesaria, suministrándosele para la enseñanza práctica, arados, azadas, semillas, palas, etc. Además la Comisión alimenta todos los días gratuitamente a los alumnos indígenas y en la inauguración de las clases distribuye entre ellos ropas apropiadas adquiridas en esta Capital, beneficios todos que la Comisión acuerda sin exigir al indio pago alguno.

Para los indios del Chaco. — La Reducción Napalpí puede hoy clasificarse de colonia agrícola, por cuanto los trabajos de obraje han sido casi totalmente suplantados por las chacras, donde los indígenas cultivan especialmente algodón y maíz y hortalizas para sus necesidades diarias.

Durante el transcurso del año pasado, la organización de dicha Reducción sufrió grave retroceso y su marcha regular fué perturbada debido a los atropellos de que fueron víctimas los colonos indígenas por parte de gran número de indios traídos de distintos puntos del territorio por agitadores de profesión, que cometieron desmanes de todo género, arrasando los cultivos, derribando las poblaciones de los indígenas, robando y carneando haciendas y produciendo una total desmoralización con grave detrimento para la disciplina, el orden y la autoridad de la Reducción. No obstante estos hechos, fueron muchos los indígenas que conscientes de la protección que la Comisión les dispensa volvieron a sus chacras y a fines del año ppdo. nuevamente habíase conseguido restablecer la normalidad y desde entonces los indios continúan pacíficamente cultivando sus chacras que sin duda han de proporcionarles buen rendimiento. La Comisión Honoraria ha dispuesto todo lo relativo a la venta de la cosecha de algodón, para evitar que los comerciantes locales exploten al indio; durante los meses de roturación de las tierras, siembra, carpidas y recolección, la Comisión ha sufragado los gastos de alimentación y vestuario de los colonos, así como sus necesidades en

elementos de labor, erogaciones todas que deben atenderse con los escasos fondos de que se dispone.

Para los indígenas del Norte. — Refiriéndonos a los indígenas que periódicamente son llevados a los obrajes e ingenios de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, etc., su situación realmente angustiosa por la explotación de que son víctimas, fué contemplada por la Comisión y a fin de ampararlos y protegerlos ella elevó al P. E. un proyecto de decreto, cuyas disposiciones tendían a ejercer sobre el trabajo y trato de los indios inmediata fiscalización; él se encuentra a estudio de este Ministerio.

Por último y entendiendo la Comisión que sin una ley no es posible alcanzar mayores progresos en la tarea que se le ha encomendado, por falta de autoridad y de recursos que los decretos vigentes no le dan, ha presentado un proyecto de Ley de Patronato de Indios, el que ha de merecer de este Ministerio especial estudio.

Relacionado con el número y la situación de los indígenas en la República y en respuesta a un pedido de informes formulado por la H. Cámara de Diputados de la Nación, el P. E. envió el siguiente mensaje:

Buenos Aires, junio 22 de 1925.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, remitiendo los informes relativos al número y situación de los indígenas que existen en el país, que han sido solicitados al Poder Ejecutivo en virtud de la resolución sancionada por la Honorable Cámara.

1. —Número de indígenas existentes en el país, entendiéndose por tales los que no están incorporados definitivamente a los centros de población y llevan vida nómada.

Los aborígenes que residen en los territorios del sud, están ya incorporados en su casi totalidad a la población general y adaptados a sus medios de vida.

Este informe debe, pues, referirse principalmente a los indígenas que existen en los territorios del norte: Chaco y Formosa:

El censo de 1920 sólo empadronó 4.116 indígenas en el Chaco y se calculó en 5.000 los que residían en los departamentos de Río Teuco y Río Bermejo, que no pudieron ser censados; pero según los datos últimamente suministrados por la gobernación y la comisión honoraria de reducciones de indios, los indígenas que existen en ese territorio puede estimarse en 12.000, comprendidos hombres, mujeres y niños.

En Formosa las cifras del censo de 1920 arrojan un total de 14.243 indígenas nominalmente censados y se calcula la existencia de unos 10.000 más, que se encuentran aun en estado indómito y han escapado a la operación censal por la vida nómada que hacen.

Las cantidades mencionadas hacen un total general de 36.000 indígenas existentes en los dos territorios del Chaco y Formosa. Pero este número es sólo aproximado; las dificultades de un censo, la dispersión de los indígenas dentro de vastos territorios no explotados totalmente y la constante movilidad que los caracteriza, no permiten asignar a estos datos sino un valor relativo.

2.ª—Su distribución geográfica y medios de vida.

En el territorio nacional del Chaco, los indígenas residen en las siguientes localidades, especificándose también las diferentes tribus y medios de vida.

- Las Palmas (Pto. sobre el Bermejo), tobas, obraje, agricultura.
- Colonia Benítez (Resistencia), tobas, agricultura.
- Lapachito, F. C. C. N. A., tobas, obraje, agricultura.
- Presidente de la Plaza, tobas, obraje, agricultura.
- Reducción Napalpí, tobas, obraje, agricultura.
- Machagay, tobas, obrajes, agricultura.
- Quitilipi, tobas, obrajes, agricultura.
- Presidente Sáenz Peña, tobas, obraje, agricultura.
- Laguna Blanca y Tirol, tobas, obraje, agricultura.
- Cote lai (F. C. provincia Santa Fe) (Francés), tobas, obraje, agricultura.
- Charaday y La Sábana, tobas, obraje, agricultura.
- Zapallar sobre el Bermejo, tobas, obraje, agricultura.
- Fortín Lavalle, Bermejo, tobas, caza y pesca.
- Florencia (costa río Paraná), tobas, caza y pesca.
- Barranqueras, tobas, obraje, agricultura.
- Campo del Cielo, tobas, caza y pesca.
- Reducción Napalpí, vilelas, obraje, agricultura.
- Resistencia, mocoví, obraje, agricultura.
- Quitilipi, mocoví, obraje, agricultura.
- Bajo Hondo, mocoví, obraje, agricultura.
- Charata, mocoví, obraje, agricultura.
- Villa Angela, Urien y Horquilla, mocoví, obraje, agricultura.
- Las Breñas-Corzuela, mocoví, obraje, agricultura.

Kilómetro 612 sobre el Bermejo, matacos, caza y pesca.

Misión Nueva Pompeya sobre el Teuco, matacos, obraje, agricultura.

En Formosa las tribus que lo pueblan pueden dividirse en la siguiente forma:

1.º — *Tobas*: Habitan desde el estero Patiño hasta el río Paraguay, toda la zona comprendida entre el Pilcomayo y la vía del ferrocarril de Formosa a Embarcación, o sea la parte noreste del territorio. Viven en lugares más o menos poblados y algunos conocen ciertos trabajos, principalmente el de agricultura, pero en general se dedican a la caza y pesca. Se esmeran poco en vestirse y viven en toldos rudimentarios; su número oscila alrededor de 4.000.

2.º — *Los collages*: Habitan en la parte sudeste del territorio, desde la ciudad de Formosa hasta la margen izquierda del río Bermejo y toda la costa de este río hasta el kilómetro 612, suman unos 2.000. Es la tribu más civilizada; saben trabajar; son más limpios y visten mejor, no siendo raro su cruzamiento con blancos. Los hombres en su mayoría son peones de obraje y chacras, siendo raros los que hacen vida nómada. Hablan el dialecto toba algo modificado, poseyendo muchos de ellos el castellano, aunque imperfectamente.

3.º — *Los pillagas u orejudos*: Son los más salvajes e indómitos; habitan los lugares más incultos del territorio, en la parte comprendida entre el estero Patiño y el alto Pilcomayo. A pesar de la vida salvaje que llevan, alimentándose principalmente de la caza y pesca, conocen la agricultura en forma primitiva, sembrando maíz, zapallos y sandías. Al efecto preparan el terreno quemando monte y sin otras labores previas, hacen hoyos en la tierra inculca, recogiendo sin carpir. Crían también ovejas, cabras, gallinas y algunos pocos vacunos. Son altos, fornidos, considerándose la raza indígena más vigorosa. Hablan el dialecto toba y su número se puede apreciar en 6.000.

4.º — *Los iañagachek*: Constituyen una cruz entre tobas y pillagas. Es tribu tan reducida, que su número no pasará de unos 500 individuos. Habitan el sud de la costa del riacho Porteño, es decir, en la parte noreste del territorio. Hablan toba y aunque tienen ciertos hábitos de trabajo, prefieren la caza y la pesca.

5.º — *Los matacos*: Habitan la parte oeste del territorio, hasta los límites con Salta y Bolivia. No rehuyen el contacto con los blancos y emigran frecuentemente a los ingenios de Salta y Jujuy (al igual que los tobas, aunque estos en menor escala). Es raza de complejión más débil que las demás, y son tradicionales enemigos de los pillagas y tobas. No es extraño verlos ambular por lugares poblados, dedicándose a trabajos agrícolas o viviendo en sus correrías de la caza y la pesca. Su población puede calcularse en unos 12.000 individuos.

3.º — Medidas que haya tomado el Poder Ejecutivo para incorporarlos a la vida activa.

En concepto de que la pregunta se refiere a procedimientos realizados por el actual Poder Ejecutivo, debo manifestar a vuestra honorabilidad que él ha respetado en su organización y funcionamiento la comisión honoraria de reducciones de indios, creada por decreto de 26 de agosto de 1912, propendiendo en la elección de sus componentes a que ella recaiga en ciudadanos caracterizados y justamente habilitados para desempeñar con eficacia las tareas que ella impone.

La escasez de recursos atribuidos a esa comisión limita forzosamente su esfera de acción, llamada a ejercitarse por su naturaleza sobre un vasto territorio en el que vive una población nómada en permanente movimiento.

Esa comisión ha organizado sus tareas con el concepto de que el sistema de más eficacia para modificar las costumbres de los aborígenes consiste en radicar las diferentes tribus en regiones apropiadas para las labores agrícolas, sometiéndolas paralelamente a un régimen de trabajo y educación bajo una dirección adecuada.

Sin embargo, las reducciones de indios de Napalpí (Chaco) y Bartolomé de las Casas (Formosa), no han producido en la práctica todos los beneficios que de las mismas se esperaban; en ellas se ha ocupado a los indígenas en los montes, como hacheros, y en parte dedicados a trabajos agrícolas, en colonias organizadas a ese fin, aunque deficientemente por falta de recursos necesarios para dotarlos de los instrumentos agrícolas indispensables a una regular explotación. Con todo no es aquel el trabajo más apropiado para incorporarlos a la vida civilizada; pero la circunstancia mencionada, ha obligado a mantenerlos casi exclusivamente en la explotación agrícola, que es, indudablemente, la que con mayor beneficio contribuiría a radicarlos y a adaptarlos a los medios de vida de la población general.

Con este mismo propósito y respondiendo a la realización de este pensamiento de gobierno, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, ha ordenado la reserva de 150.000 hectáreas de tierra fiscal, en el departamento Teuco, de la gobernación de Formosa, con destino a la colonización y explotación por los indígenas. La ejecución de este plan se vincula necesariamente a la provisión por el estado de los fondos indispensables para la compra de útiles de agricultura, ya que los indios en su casi totalidad carecen en absoluto de ellos.

Con motivo de denuncias llegadas al Ministerio del Interior sobre malos tratos dados a los indios en los ingenios azucareros de Salta y Jujuy, se dictó una resolución prohibitiva de la contratación de indios por particulares y la venta de armas a los mismos.

Estas y otras medidas de la comisión honoraria de reducciones de indios y de la gobernación de Formosa, concurrentes con la acción desarrollada por algunas instituciones religiosas y por particulares, han modificado favorablemente la situación de los indígenas, aunque no en la forma y con la amplitud que corresponde para llenar las funciones que a su respecto ha asignado la constitución a los poderes públicos de la Nación.

Para cumplirlos con mayor eficacia y en armonía con la importancia de los recursos de que la república dispone, será necesario arbitrar otro plan orgánico, de desarrollo metódico y con elementos suficientes. A ese fin responde el proyecto que por separado el Poder Ejecutivo someterá a la consideración de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

MARCELO T. DE ALVEAR.
VICENTE C. GALLO.

IX

COMISION NACIONAL DE
CASAS BARATAS

Está detenida, por falta de recursos, la realización de los fines a que responde la Ley N.º 9677, en relación a las provisiones que determinaron su sanción. El problema de la vivienda higiénica y económica que ella se propuso resolver, no ha podido ser atendido por su intermedio, sino en una forma muy limitada y parcial. Para abordarlo con amplitud y eficacia, dentro de una ciudad tan extensa y poblada como la de Buenos Aires, se requieren recursos considerables y una acción persistente en su aplicación. Se ha tenido lo segundo, como expresión de una labor inteligente y desinteresada de parte de las diversas comisiones encargadas de la ejecución de la ley, pero han faltado los medios pecuniarios indispensables para el éxito de esa tarea.

V. H. lo sabe por haber sido ya expresado en otras oportunidades: los recursos propios de la ley 9677 están agotados; la Comisión sólo dispone del importe del impuesto a las entradas del Hipódromo Argentino y de las rentas de sus propiedades. Por el primer concepto durante el año 1924 ha percibido la Comisión \$ m/n 310.037.25; por el segundo, pesos 191.327.99; agregadas otras pequeñas entradas por valor de \$ 1.964.75, se forma un total de \$ 790.382.

Si se considera que con estos recursos han de atenderse los gastos administrativos de la Comisión, reparación de edificios, etc., resulta que para nuevas construcciones queda un remanente de poco más de \$ 500.000 anuales, suma evidentemente insuficiente para atender en forma apreciable las exigencias de la edificación en la Capital de la República. De ahí que cada día se imponga más imperativamente la exigencia de arbitrar los medios necesarios para el desenvolvimiento de la ley, de conformidad a sus fines y dentro de proporciones que la hagan en realidad útil y eficaz.

Mientras tanto con los recursos escasos de que en la actualidad dispone, la Comisión Nacional de Casas Baratas, desarrolla un programa modesto de edificación, construyendo por administración o mediante licitación el número de casas que

las circunstancias le permiten, y cuya adjudicación se realiza con sujeción a las reglamentaciones anteriormente establecidas. Así en el corriente año se calcula habilitar setenta y siete casas nuevas, construídas por ambos sistemas, correspondiendo 71 al segundo sistema por un valor de \$ m|n. 839.947.28.

La Oficina de Arquitectura preparaba las bases de licitación para la construcción de cincuenta casas en el Barrio denominado "Marcelo T. de Alvear". Consideró la Comisión que ese grupo de cincuenta casas que se proyectaba construir podía ampliarse en su número, en virtud de los recursos existentes, y con este fin llamó a licitación para la construcción de setenta y una casas en el Barrio indicado, a cuya construcción se dió comienzo, debiendo darse término a éstas para el mes de noviembre corriente, conforme a lo establecido en el contrato, cuyo plazo de duración es de nueve meses. La licitación precitada fué adjudicada en la suma de ochocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos con veintiocho centavos moneda nacional, por el total de los trabajos de la construcción referida, inclusive las veredas exteriores. La Comisión construye por administración seis casas en la manzana I del Barrio Alvear, a los efectos de comprobar la economía que esta forma de construcción ofrece; estas obras se efectúan bajo el contralor y dirección de la Oficina de Arquitectura.

Los recursos propios de la ley 9677 que rige a esta Comisión se han agotado totalmente, y cuenta la misma como únicos ingresos, lo proveniente del impuesto a las entradas del Hipódromo Argentino y las rentas de las propiedades construídas.

La faz económica de la Comisión durante el período del año 1924 es la siguiente: la ley 9677 recibió los recursos que se expresan: por concepto de la ley 11.242, \$ 310.073.75 m|n.; rentas de las propiedades, \$ 191.327.99 m|n.; por otros conceptos, \$ 1.964.75 m|n.; en total, \$ 503.366.49 m|n., que agregados al saldo del año 1923 de \$ 287.015.51 m|n., suman la cantidad de \$ 790.382 m|n. Estos recursos aplicados a la ley 9677 tienen la siguiente distribución: la inversión para obra

es de \$ 138.160.59 m|n.; para los gastos administrativos del año, \$ 107.146.64 m|n.; y por concepto de saldos de ejercicios vencidos y devoluciones, se ha abonado \$ 2.776.47 m|n. Pasaron al presente ejercicio como saldo efectivo \$ 542.298.30 moneda nacional.

La Ley N.º 9677 ha recibido desde su promulgación hasta el 31 de diciembre de 1924 ppdo. \$ 5.675.768.45 m|n. en efectivo, los cuales se han aplicado a los fines de la misma en la siguiente forma:

En terrenos adquiridos sin edificar y en edificación	\$ 1.248.086.45
En obras en ejecución en la actualidad	„ 562.009.13
En materiales varios, no aplicados aun	„ 3.109.65
En propiedades construídas y entregadas a la locación	„ 3.531.516.37
Existencia en fondos de la ley en 31 de diciembre de 1924	„ 331.046.85
Total	\$ 5.675.768.45

Además la Ley N.º 9677 cerró su ejercicio de 1924 ppdo. con un fondo efectivo proveniente de la renta de las propiedades construídas de \$ 211.251.45, de los cuales \$ 205.130.77 representan sobrantes de esos recursos y \$ 6.120.68 compromisos pendientes que pasaron al presente ejercicio.

COMPLEMENTO DEL BALANCE GENERAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924. — DEMOSTRACION DE LAS RENTAS Y DE LOS GASTOS GENERALES DEL EJERCICIO VENCIDO

Rentas	Cantidades	
	\$	\$
Saldo anterior de la Cuenta Renta del 3 por ciento		121.307.85
Alquileres de la Casa Colectiva Valentín Alsina	36.951.04	
Alquileres del Barrio Juan F. Cafferrata	93.294.85	

Alquileres de la Casa Colectiva Bernardino Rivadavia	30.027.15	
Alquileres del Barrio Marcelo T. de Alvear	21.499.95	
Alquileres de 1924	10.570.—	192.242.99
Por Fondos para Reparaciones . . .		72.63
Por Fondos para Impuestos		135.—
Por Derechos de Planos		450.—
Por Devoluciones		10.—
		<hr/>
Total		314.218.47
		<hr/>

Gastos	Cantidades	
	\$	\$
A Sueldos		24.660.—
A Gastos Generales y Eventuales Cuenta Sueldos		16.740.—
A Gastos de la Oficina de Arquitectura Cuenta Sueldos		25.020.—
A Gastos de Inspección de Barrios-Casas y Locales		5.937.—
A Gastos Generales y Eventuales Cuenta Gastos		11.524.68
A Gastos de Servicio y Limpieza . .		1.344.98
A Gastos de la Oficina de Arquitectura Cuenta Gastos		1.176.75
A Gastos de Escritorio, Utiles e Impresiones		2.193.25
A Gastos de Propiedades Varias . .		1.622.50
A Gastos de la Casa Colectiva Valentín Alsina Cuenta Gastos		5.950.70
A Gastos del Barrio Juan F. Cafferata Cuenta Gastos		3.972.60
A Gastos de la C. C. Bernardino Rivadavia Cuenta Gastos		2.680.—
A Reparaciones de la Casa Colectiva Valentín Alsina		1.654.43
A Reparaciones en Casas del Barrio Juan F. Cafferata		4.055.10
A Reparaciones de la Casa Colectiva Bernardino Rivadavia		490.81

A Reparaciones en las Casas del Barrio Alvear	40.—
A Gastos del Barrio Marcelo T. de Alvear	25.—
	<hr/>
Total	109.087.70
	<hr/>

Resumen

Total de la recaudación durante el año	\$ 192.910.62
Total de los gastos durante el año	,, 109.087.70
	<hr/>
Saldo	\$ 83.822.92
Saldo anterior	,, 121.307.85
	<hr/>
Nuevo saldo	\$ 205.130.77
	<hr/>

BALANCE GENERAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924

	Debe	Haber
	\$	\$
Barrio Marcelo T. de Alvear—Terreno.	734.703.90	—
Barrio Guillermo Rawson	241.741.50	—
Obra Barrio Marcelo T. de Alvear . .	1.353.493.74	—
Inmueble San Juan esquina Balcarce .	208.349.39	—
Obra Tercera Casa Colectiva	33.30	—
Propiedad Casa Colectiva Valentín Alsina	815.224.86	—
Inquilinos Deudores de la Casa Colectiva Bernardino Rivadavia	283.30	—
Thompson Muebles Ltda. Cuenta Consignación	607.50	—
Materiales de Construcción Cuenta Oficina e Arquitectura	199.80	—
Propiedad Casa Colectiva Bernardino Rivadvia	648.461.33	—
Propiedades del Barrio Juan F. Caf-ferata	2.063.957.18	—

Contratos Obra Barrio Juan F. Caffera	—	13.500.—
Garantías de Contratos Obra Barrio Juan F. Cafferata	—	1.000.—
Alquileres de la Casa Colectiva Valentín Alsina	—	2.007.96
Banco de la Nación, Sucursal número 10, Cuenta Corriente	—	85.—
Alquileres del Barrio Juan F. Caffera	—	4.187.32
Renta del 3 por ciento	—	205.130.77
Alquileres de la Casa Colectiva Bernardino Rivadavia	—	298.30
M. Oliveira, Cuenta Garantía de Alquileres	—	180.—
F. Ferrari, Cuenta Garantía de Alquileres	—	1.200.—
Saldo Pendientes del Ejercicio de 1920	—	1.500.—
Contratos Obra Barrio Marcelo T. de Alvear	—	839.947.28
Garantías de Contratos Obra Barrio Marcelo T. de Alvear	—	7.628.—
Saldo Pendientes del Ejercicio de 1922	—	500.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	453.60
Banco de la Nación, Sucursal número 7, Cuenta Corriente	222.80	—
Obra Barrio Marcelo T. de Alvear, Cuenta Especial	87.182.93	—
Terreno 24 de Noviembre y Rondeau. inquilinos Desalojados	75.651.48	—
	15.—	—
Sobrante de Terreno en el Barrio Cafferata	13.832.18	—
Mejoras Barrio Marcelo T. de Alvear.—Terreno	32.852.93	—
Contratos por Mejoras Barrio Marcelo T. de Alvear.—Terreno	—	5.982.58
Alquileres de 1924	—	1.680.—
Alquileres del Barrio Marcelo T. de Alvear	—	260.—
Banco de la Nación, Sucursal Flores, Cuenta Corriente	145.—	—
Ley número 9677	—	5.675.768.45

Modificaciones del Chalet Quinta Olivera	10.000.—	—
Oficina de Arquitectura, Cuenta Crédito de la Escuela de Economía Doméstica y del Hogar	—	8.612.65
Municipalidad de la Capital	952.—	—
Instalación de Luz Eléctrica en el Chalet de la Quinta Olivera . . .	—	1.050.—
Inquilinos Deudores del Barrio Marcelo T. de Alvear	260.—	—
Simón Martínez, Cuenta Garantía de Alquileres	—	220.—
Inquilinos Deudores del Barrio Juan F. Cafferata.	4.187.32	—
Garantías de Contratos por Mejoras del Barrio Marcelo T. de Alvear . .	—	2.499.99
Casa Desarmable para Oficinas . .	3.873.—	—
Adoquinado del Barrio Juan F. Cafferata	303.668.64	—
Ley número 7091 por Intereses . . .	—	74.776.51
Banco de la Nación, Cuenta Corriente	531.859.85	—
Obra Barrio Juan F. Cafferata, Cuenta Veredas.	31.990.15	—
Oficina de Arquitectura, Cuenta Ladrillos	2.297.25	—
Transporte de ladrillos de máquina .	612.60	—
Diferencia por Compra de Bonos de Pavimentación	—	1.102.12
Inquilinos Deudores de la Casa Colectiva Valentín Alsina	2.007.96	—
Inquilinos Deudores de Propiedades Varias	1.680.—	—
Habilitación	9.118.65	—
Municipalidad por Adoquinado Ley número 7091, partida primera	—	152.981.20
Municipalidad por Adoquinado Ley número 7091, partida segunda	—	75.910.93
Basilio E. Chiappori	—	26.192.—
Oficina de Arquitectura Cuenta Crédito 6 Casas Barrio Alvear	—	71.721.42
Saldos Pendientes por Gastos de 1924.	—	3.089.46
	<hr/>	<hr/>
	7.179.465.54	7.179.465.54
	<hr/>	<hr/>

x

**MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL**

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

La obra de mejoramiento en la diversidad de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad de la Capital y la de su transformación y embellecimiento, iniciadas simultáneamente por sus autoridades, se ha proseguido con eficacia, cumpliéndose dentro de sus recursos propios y con sujeción a su programa de desarrollo. La población comienza a disfrutar de sus ventajas y percibe con clara visión lo que ellos han de significar en el futuro para la comodidades de su vida y para el mayor prestigio de la ciudad de Buenos Aires.

La ley que rige la organización y funciones de la Municipalidad de la Capital, mantenida en lo fundamental de sus conceptos y disposiciones, al través de los muchos años corridos desde su sanción, reclama modificaciones que la adapten mejor a las condiciones actuales de la ciudad, facilitando la acción de sus autoridades en la obra de transformación y embellecimiento edilicio y dotándola de los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, dentro del régimen institucional de la Nación. — V. H. tiene a su consideración diversas iniciativas formuladas con esa finalidad, y este Ministerio, por su parte, estudia otras que le han sido sometidas por el señor intendente Municipal don Carlos M. Noel.

En orden a su funcionamiento, en esta oportunidad, sólo me cabe recordar que, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, en el mes de noviembre de 1924 se realizó la elección de renovación parcial del Concejo Deliberante, en comicios normales, en orden y libertad.

Dentro de un padrón de 295.389 argentinos y 14.092 extranjeros, sufragaron 178.524 electores habiendo, según escrutinio practicado por la Junta Electoral respectiva, resultado electos los siguientes candidatos, que previa proclamación, se incorporen al Concejo:

Alejandro Castiñeiras .	57.159	votos
Carlos Manacorda	57.159	„
Manuel González Maceda .	57.159	„
Américo Ghioldi	57.159	„
Antonio Casacuberta .	57.179	„
Alberto J. Sanguinetti .	55.412	„
Martín Gandulfo .	55.378	„
Guillermo Faggioli .	55.327	„
Jerónimo Grisolia	55.310	„
Adrián Fernández Castro .	55.251	„
Santiago Sanguinetti .	35.370	„
Horacio Casco .	35.328	„
Joaquín Rubiera .	35.328	„
Nicolás Coronado .	35.288	„
Adolfo Mujica .	6.008	„

INDICE GENERAL .

	Página
Nota elevando al H. Congreso de la Nación la Memoria del Ministerio	7

Primera Parte

Estadística general	15
-------------------------------	----

I. — SUBSECRETARIA

Decretos y resoluciones.—

Erección de un monumento al general Simón Bolívar. —Mensaje del P. E.	21
Decreto nombrando una Comisión para preparar la versión musical del Himno Nacional	22
Decreto de honores fúnebres por fallecimiento del Senador Nacional doctor Rafael Núñez	23
Decreto de honores por fallecimiento del Diputado Nacional D. José María Aragón	24
Nombramientos y renunciaciones de Ministros Secretarios de Estado	24
Decreto retirando los asuntos a consideración del H. Congreso en sus sesiones extraordinarias	24
Decreto denegando la investigación solicitada por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene	26
Decreto de honores fúnebres por fallecimiento del Diputado Nacional doctor Romeo Carbó	26
Decreto declarando feriado el 1° de Mayo	27
Decreto señalando fecha para la apertura del H. Congreso	28
Decreto autorizando el uso de la bandera nacional en el Camarín de la Virgen del Carmen de Cuyo	28

II. — CONTABILIDAD

Movimiento del presupuesto en 1924	33
--	----

Créditos extraordinarios:

\$ 70.000 para mobiliario del despacho presidencial y oficinas	35
\$ 360.000 para alquileres e impuestos de locales de correos y telégrafos en todo el país	36
Nota de remisión del presupuesto para 1926	41

Proyecto de Presupuesto para 1926:

Presidencia de la Nación	51
Ministerio	52
Departamento Nacional del Trabajo	54
Dirección Gral. de Correos y Telégrafos	56
Departamento Nacional de Higiene	82
Departamento de Policía de la Capital	115
Gobernación de los Andes	133
" " Formosa	134
" " Misiones	135
" del Chaco	136
" de la Pampa Central	137
" del Neuquén	133
" de Río Negro	139
" " Chubut	140
" " Santa Cruz	141
" " Tierra del Fuego	142
Gastos de las Gobernaciones Nacionales	143
Comisión Honoraria de Reducciones de Indios	145
Resumen	146

III. — TERRITORIOS NACIONALES

Consideraciones generales	149
-------------------------------------	-----

Pampa:

Decreto dejando sin efecto la creación de la Municipalidad de Metileo	151
Aceptando una donación en Colonia Emilio Mitre	152
Dejando sin efecto la creación de la Municipalidad en Villa Mirasol	154
Aprobando las elecciones municipales de Uriburu	158
Aprobando las elecciones municipales de Quemú-Quemú	170
Nombramiento de Comisionado Municipal en Winifreda	172
Confirmando en sus cargos a varios Gobernadores de Territorios	153

Formosa.—

Decreto de viáticos al personal de policía	153
Declarando intervenida la Municipalidad de la Capital	163

Chubut.—

Forma del nombramiento del comisario de policía de los Yacimientos Petrolíferos de Comodoro Rivadavia	155
Declarando intervenida la Municipalidad de Comodoro Rivadavia	156
Decreto referente a la inscripción de electores en el padrón municipal de Comodoro Rivadavia	171
Mensaje y proyecto de ley sobre designación de delegados de los Territorios Nacionales a la H. Cámara de Diputados	158
Mensaje y proyecto de ley sobre organización de legislaturas en los Territorios Nacionales	161

Chaco.—

Nombramiento de Comisionado para presidir las elecciones municipales de Resistencia	169
---	-----

Neuquén.—

Nombramiento de Comisionado especial para la Municipalidad de la Capital	172
--	-----

IV. — Padrón Electoral

Nota referente a la nueva organización de esta oficina.	177
Decreto fijando la fecha de clausura del empadronamiento para las elecciones municipales de la Capital Federal	182
Resolución disponiendo el transporte libre de porte de las boletas de sufragio de los partidos políticos . .	184
Requerimiento de pago de útiles electorales suministrados a la Municipalidad de la Capital	187
Nómina de los útiles electorales provistos	184
Cuadro comparativo del Registro Cívico Municipal desde 1918	185
Estadística de altas y bajas en el mismo número de meses e inscriptos para dichas elecciones	186
Escrutinio individual por candidatos	187
Composición del Concejo Deliberante, por partidos . .	188

Útiles electorales remitidos.—

A la Junta Escrutadora de Santiago del Estero	189
Al Distrito de Correos número 10	189

Incidencia con motivo de la detención del Diputado Nacional doctor Romeo D. Saccone. —

Oficio del Juez de Instrucción doctor Domínguez a la Policía de la Capital, ordenando la detención	193
Nota-reclamo al Sr. Jefe de Policía	193
Mensaje de la H. Cámara de Diputados, reclamando de esa detención	195
Resolución del Ministerio ordenando la libertad del Diputado Saccone	195
Dictamen del Sr. Procurador General de la Nación	196
Decreto del P. E.	199
Dictamen del Procurador Fiscal Dr. Segovia en la causa respectiva	204
Auto del Juez de Instrucción Dr. Domínguez	211
Sentencia definitiva de la Excma Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional	220
Proyecto de resolución del Diputado Nacional Dr. Rodolfo Moreno (hijo) sobre juicio político al Juez Dr. Domínguez. — Fundamentos	231

Incidencia originada en la detención del diputado provincial de San Juan, D. Juan A. Arturo. —

Telegrama del Juez Federal solicitando las fuerzas del Ejército para efectuar la detención	251
Informe del Sr. Gobernador	252
Dictamen del Procurador Gral. de la Nación interino	254
Id. id. del titular	255
Decreto del P. E.	258
Conclusiones	261

RELACIONES POLITICAS CON LAS PROVINCIAS

Elección de Senador	265
Intervenciones	265

Buenos Aires.—

Declaración oficial sobre su situación política	273
---	-----

Santa Fe.—

Comunicaciones referentes a las elecciones de Senador y Diputados	277
---	-----

Custodia de urnas por el Ejército	279
Resultados del escrutinio	281

Córdoba.—

Decreto de restablecimiento de relaciones oficiales	235
Decreto de convocatoria a elecciones de Gobernador y Vice	286
Resultados de las elecciones	288

Mendoza.—

Respuesta del P. E. a una comunicación de la H. C. de DD. referente a la situación política de Mendoza	291
Ley de intervención	292
Nombramiento de comisionado	293
Aceptación del cargo	294
Comunicación del nombramiento	294
Instrucciones al Comisionado	295
Instrucciones administrativas	297
Nombramiento del personal	299
Comunicando su partida a Mendoza	199
Asunción del cargo	300
Comunicando la caducidad de los poderes	300
Decretos de escala de viáticos del personal de la misión	301
Criterio del P. E. Nacional respecto a las irregularidades de funcionarios públicos de esa Provincia	302
Decreto de plazos de depuración e inclusión de electores en el padrón	304
Nombramiento de personal para el Juzgado Federal	306
Creación de una Secretaría Electoral	307
Informes sobre la depuración del padrón electoral	308
Decreto de modificación de los plazos de depuración del padrón	309
Decreto de convocatoria a elecciones	311
„ sobre letras de tesorería	313
Estado de las emisiones	317

Santiago del Estero.—

Decreto del Comisionado Federal de convocatoria a elecciones	321
Resolución del Juez Federal sobre clausura del período de depuración del padrón	323

	<u>Página</u>
Solicitando fuerzas de línea	326
Razones de su envío	328
Telegrama referente al acto electoral	329
" " a la actuación del Ejército	329
Constitución de comicios complementarios	330
Decreto de convocatoria a elecciones complementarias	331
Consulta sobre realización de elecciones municipales	332
Discusión de la H. C. de DD. del pedido de informes al P. E. sobre los cargos formulados contra los procedimientos de la Intervención Federal	333
Cuadros de cifras de la elección	359
Proclamación de los electos	365
Actuación de los miembros de la Intervención	366
Comunicando la asunción del cargo	367
Elección de legisladores provinciales	368

San Juan.—

Antecedentes del conflicto entre el P. E. y la Municipalidad de la Capital	375
Informe del Gobernador	378
Solicitud de intervención	381

Salta.—

Asunción del cargo por los electos	387
Cuadro de las elecciones de gobernador realizadas en Diciembre de 1924	388

La Rioja.—

Decreto del P. E. de la Provincia solicitando la intervención federal	391
Mensaje del P. E. de la Nación a la H. C. de DD. solicitando la intervención	396
Pedidos de intervención	398

Segunda Parte

I.—CORREOS Y TELEGRAFOS.—

Nota al Ministerio de Hacienda sobre modificación de tarifas	423
Consideraciones que fundamentan el proyecto	426

	<u>Página</u>
Gestión administrativa de la repartición	432
Telégrafos. — Consideraciones generales	443
Oficinas telegráficas habilitadas en 1924	448
Posición de la Argentina, respecto a su movimiento postal, dentro de la Unión Universal	450
Cuadros comparativos de la renta postal y telegráfica .	455
Cuadros del movimiento de correspondencia y encomiendas	457
Cuadros de valores declarados	461
„ del movimiento telegráfico	465
Decreto referente al uso de máquinas obliteradores por los particulares	466
Ampliación de disposiciones sobre transporte de encomiendas	467

II—DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Labor de la repartición	471
Sanidad marítima y fluvial	479
Movimiento en los puertos	480
Sanidad interna	482
Sección vacuna	483
Vacunados y revacunados en todo el país en 1924 . . .	485
Demografía	487
Sección Paludismo	488
Higiene escolar e infantil	489
Instituto Bacteriológico	493
Vidriería, su producido	497
Sueros, vacunas, cantidades importadas	498
Producción del año 1924	499
Investigaciones diagnósticas, preparaciones etc.	502
Sección Higiene	503
Sección Peste	503
Sección Sueroterapia	504
Sección Física, Química, Biológica	506
Sección Bacteriología y Diagnósticos	506
Sección Zoología y Protozoología	507
Sección Farmacología	508
Instituto de Química: Movimiento de laboratorios	509
Instituto de Vacuna	511
División Sexta: Trabajos de desratización	513
Sección Profilaxis y Asistencia de la Tuberculosis . . .	515
Sección Profilaxis de la Sífilis, Lepra y Enfermedades Venereas	517
Sección Tracoma y Oftalmías Infecciosas	518
Sección Profilaxis y Asistencia de la Anquilostomiasis.	521

	<u>Página</u>
Sección Protección y Asistencia de la Infancia	522
División Higiene Mental, Alcoholismo y Toxicomanías. Asistencia de alienados	523
 III—FOLICIA DE LA CAPITAL.	
Consideraciones generales	527
 IV—DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO.	
Consideraciones generales sobre su acción	533
Discurso del ministro del Interior en el Congreso de Economía Social y Política, reunido en noviem- bre de 1924	534
Delegados argentinos a la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra, en Junio de 1924	537
Comisiones para fijación de salarios	539
Nombramiento de una Comisión para proyectar la uni- ficación de disposiciones reglamentarias de la ley de descanso dominical	540
Ley 11.317 sobre trabajo de mujeres y niños:	
Observaciones de la Unión Industrial Argentina	541
Respuesta del P. E. a esa nota	544
Decreto reglamentario de la ley en la Capital Federal	546
Decreto reglamentario de la ley en los territorios nacionales	549
Ley 10.505, de trabajo a domicilio	552
Aplicaciones de las leyes de descanso dominical	554
Monto de los depósitos por infracciones a las leyes obreras	557
Consideraciones sobre la ley de accidentes del trabajo	557
Agencias de colocaciones. Leyes 9.148 y 9.616	561
Actuaciones motivadas en la designación de delegados a la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra	564
Resolución reglamentando la designación de delegados patronales y obreros a las Conferencias Interna- cionales de Trabajo	581
 V—CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES (Sección Accidentes del Trabajo)	
Decreto disponiendo que los depósitos de indemnización por accidentes del trabajo deben ingresar en todos los casos a la Caja Nacional	587
Balance de la Sección al 31 de diciembre de 1924	591
Indemnizaciones ingresadas en 1924	592

	<u>Página</u>
Clasificación de las indemnizaciones por lugar del accidente	593
Cuadro de nacionalidad de las víctimas de accidentes en 1924	595
 VI—CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS PARTICULARES (Ley 11.110).	
Consideraciones generales	601
Situación financiera al 31 de Diciembre de 1924	601
Préstamos e hipotecas	602
Censo general de empleados y obreros comprendidos en el régimen de la ley	603
 VII—CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL.	
Mensaje del P. E. referente a la investigación administrativa, dispuesta el 4 de Octubre de 1923	607
Proyecto de ley modificando los números 9.527 y 11.137	611
Dictamen del Procurador General de la Nación sobre el sistema de propaganda denominada "F. A. P."	613
Aprobación del presupuesto de gastos de 1925	615
Movimiento financiero en 1924	617
Títulos de renta	618
Garantía de los depósitos	618
Recursos	618
Agencias escolares	619
Administración interna	619
Marcha probable de la Institución	627
Ganancias y pérdidas en 1924	628
Balance general al 31 de Diciembre de 1924	629
 VIII—COMISION NACIONAL DE REDUCCIONES DE INDIOS.	
Consideraciones previas	633
Mensaje del P. E. sobre la situación de los indígenas	635
 IX—COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS.	
Movimiento de la Institución. Consideraciones generales	643
Recursos	644
Demostración de las rentas y gastos generales del ejercicio vencido	645
Balance general de saldos al 31 de Diciembre de 1924	647

X—MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL.

Consideraciones sobre su obra	653
Resultados del escrutinio de las elecciones de miembros del Concejo Deliberante	654
